

# Gaceta Parlamentaria



Directiva

Sesión Ordinaria No. 53  
diciembre 14, 2022  
apartado uno Sexties

28 dictámenes con Proyecto de Decreto de las comisiones, Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua: que expiden las leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2023 de los municipios de: Armadillo de los Infante; Catorce; Cedral; Ciudad del Maíz; Coxcatlán; El Naranjo; Guadalcázar; Huehuetlán; Matehuala; Matlapa; Rioverde; Salinas; San Luis Potosí; San Nicolás Tolentino; San Vicente Tancuayalab; Santa María del Río; Santo Domingo; Tampacán; Tamuín; Tancanhuitz; Tanlajás; Tanquián de Escobedo; Tierra Nueva; Vanegas; Venado; Villa de Arista; Villa de Reyes; Villa Hidalgo; y Villa Juárez

Dictámenes  
con Proyecto  
de Decreto

---

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

A la Comisiones, Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua; en Sesión Ordinaria celebrada el 1 de diciembre de 2022, les fue turnado el proyecto de Ley de Ingresos del municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las dictaminadoras, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que las Comisiones, Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua; son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracciones I, y XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, fue aprobada por unanimidad de votos, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 24 de noviembre de 2022, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el ayuntamiento de Armadillo de los Infante, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

***“Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.***

***Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para***

***compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.***

***Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.***

***Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.***

***También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.***

***Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.***

***A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.***



***En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.***

***La ley de ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P., para el ejercicio 2023, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.***

***Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.***

***En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.***

***En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.***

***No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.***

***Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.***

***Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.***

***En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.***

***En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.***

***En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.***

***En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.***

***En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.***

***En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.***

***Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.***

***Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.***

***Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.***

***La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.***

***En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de***

***copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.***

***En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.***

***Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.***

***Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.***

***Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.***

***En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.***

***En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.***

***En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.***

***También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.***

***No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.***

***Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: “se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación***

**de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2023, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.**

**En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.**

**De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.**

#### **POLITICAS DE INGRESO**

**Para el Ejercicio Fiscal 2023, el Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:**

- **Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.**
- **Buscar los medios adecuados para la realización de convenios que permitan incrementar los ingresos Federales y Estatales recibidos.**
- **Mejorar y facilitar el proceso de cobro para incrementar la recaudación de ingresos propios.**

#### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

**Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 43 534,776.00 (Cuarenta y tres millones quinientos treinta y cuatro mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P.**

**Por su parte no se prevé contratar deuda pública durante el año 2023, por lo tanto no se indica fecha para ejercer.”**

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

***"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.***

***Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.***

***Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:***

***I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.***

***Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;***

***II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;***

***III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y***

***IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.”***

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo”.

Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 36, se estipula:

***”ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y el Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos, así como indicadores desagregados por sexo, que valoren la transversalización del gasto con perspectiva de género”.***

***”ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:***

***I. La exposición de motivos en la que se señale:***

***a) Su política de ingresos.***

***b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.***

***c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.***

***II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:***

***a) Los ingresos por financiamiento.***

***b) Saldo y composición de la deuda pública.***

***c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable.”***



Para el caso únicamente de los municipios, además de lo anterior, deberán incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos, un comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, en donde se puntualicen los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, debiendo ampliar en la exposición de motivos, las razones y fundamentos de las modificaciones respectivas.

El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, se deberá elaborar conforme a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*".

Y en la parte tocante se lee:

***"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF***

*Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.*

***Cuerpo del Formato***

***(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:*** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

***(b) Concepto:*** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

***(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):*** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

***(d) Año 1 al 5:*** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2023</b>	<b>2022</b>	<b>2021</b>	<b>2020</b>	<b>2019</b>	<b>2018</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los

apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO. - En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos,**

**establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".**

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización

VALOR DE LA UMA			INCREMENTO		
<b>2021 DIARIO</b>	\$ 89.62	<b>2022 DIARIO</b>	\$ 96.22	\$ 6.60	7.36 %
<b>2021 MENSUAL</b>	\$ 2,724.45	<b>2022 MENSUAL</b>	\$ 2,925.09	\$ 200.64	7.36 %
<b>2021 ANUAL</b>	\$ 32,693.40	<b>2022 ANUAL</b>	\$ 35,101.08	\$ 2,407.68	7.36 %

b) La inflación:

Inflación en:

Oct 2022

Inflación medida por:	Mensual	Acumulada en el año	Anual
INPC índice general	0.57	6.79	8.41
INPC subyacente <sup>1/</sup>	0.63	7.17	8.42
INPC no subyacente	0.38	5.70	8.36

**NOVENA.** Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de los posibles incrementos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén pesos, a excepción de las tarifas de agua, todas se convertirán a UMA, las cuales se actualizarán de forma automática cada año, con el ajuste anual de la UMA, que da el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, en el mes de febrero de cada año.
2. En relación a los nuevos conceptos se analiza su constitucionalidad y su costo será en relación al análisis que se hace de cada uno de ellos.
3. Que los valores de ingresos serán establecidos en un máximo del 8%, considerando la inflación estimada para el ejercicio fiscal 2022.

**DÉCIMA.** Que la Ley de Aguas para los Municipios de San Luis Potosí, establece en los artículos, 164, y 165:

***"ARTICULO 164. Para el establecimiento de cuotas y tarifas en el servicio público urbano, se deben homologar los criterios y la metodología en la determinación de éstas, buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente, así como propiciar:***

***I. La racionalización del consumo del agua y su reuso;***

***II. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos;***

***III. La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos, y***

***IV. La orientación del desarrollo urbano e industrial".***

***"ARTICULO 165. Para conseguir los objetivos del artículo anterior, la Comisión, en apoyo a los prestadores de los servicios públicos propondrá, con la opinión del Consejo Técnico Consultivo, las fórmulas que determinen los componentes del costo y su interrelación para el cálculo de las cuotas y tarifas.***

***Dichas fórmulas y la metodología para su aplicación, serán enviadas por la Comisión, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, al Congreso para su aprobación y, en su caso, publicación en el Periódico Oficial del Estado".***

En ese tenor, se observa que el ayuntamiento plantea integrar conceptos para cobro, (para adicionar en adquisición de inmuebles y otros derechos reales; así como en servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado) y si bien es cierto en su caso, han de ser considerados, también lo es que para determinarlos se debe atender lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, que estipula:

***"ARTÍCULO 33. El Informe General contendrá como mínimo:***

***I. Un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas;***

***II. Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;***

***III. Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto, participaciones federales y la evaluación de la deuda fiscalizable;***

***IV. La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal, los municipios y el ejercido por los órganos constitucionales autónomos;***

***V. Derivado de las Auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso del Estado para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas, y***

***VI. La demás información que se considere necesaria.***

***La Auditoría Superior del Estado entregará el Informe General a la Comisión, a más tardar el quince de junio del año en que las cuentas públicas fueron presentadas, para que a su vez, la Comisión lo remita al Congreso a más tardar el veinte de junio.***

***La Auditoría Superior del Estado remitirá a la Comisión del Agua, los informes, cumpliendo con el Decreto Legislativo No. 594 publicado el 14 septiembre de 2006, que establece la metodología que se aplicará para el cálculo de las cuotas y tarifas para los servicios públicos, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, a más tardar el uno de diciembre del año en que se trate.***

***Al recibir la Comisión del Agua del Congreso del Estado, el informe de viabilidad de incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento, lo revisará para el efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, y ésta pueda emitir el correspondiente dictamen.***

***Si la Comisión del Agua del Congreso del Estado encontrara que el informe enviado por la Auditoría Superior del Estado, incumple o viola alguna disposición legal aplicable, hará las observaciones que estime pertinentes y, con base en ello, propondrá la reposición del procedimiento de auditoría.”***

Es así que se debe acatar lo dispuesto en el Decreto número 594, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el catorce de septiembre de dos mil seis, en el cual "Se



*establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el estado de San Luis Potosí".*

**DÉCIMA PRIMERA.** Que después de haber solicitado la opinión de la Comisión del Agua de esta Honorable Legislatura, mediante el Oficio N° LVIII/CDA/38/2022, de fecha 5 de diciembre de 2023, se hace la recomendación de:

***“...se establezca como alza, el acumulado de este indicador en el año, es decir un 6%, lo implica que nominalmente un ajuste de la cuota y tarifa a la inflación, para que no pierdan valor.”***

Por lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue

### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARMADILLO DE LOS INFANTE, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023**

#### **TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Armadillo de los Infante, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde <b>\$ 0.01</b> y hasta <b>\$ 0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde <b>\$ 0.51</b> y hasta <b>\$ 0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2023 el Municipio de **Armadillo de los Infante, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	
<b>Total</b>	<b>\$ 43,534,776.00</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>2,019,336.32</b>
11 Impuestos sobre los Ingresos	
12 Impuestos sobre el Patrimonio	2,019,336.32
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	
14 Impuestos al Comercio Exterior	
16 Impuestos Ecológicos	
17 Accesorios de Impuestos	
18 Otros Impuestos	
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>-</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	
22 Cuotas para la Seguridad Social	
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	
<b>3 Contribuciones de Mejoras</b>	<b>-</b>
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	

39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>4 Derechos</b>	<b>263,009.37</b>
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	86,454.37
43 Derechos por Prestación de Servicios	176,555.00
44 Otros Derechos	
45 Accesorios de Derechos	
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
<b>5 Productos</b>	<b>111,928.83</b>
51 Productos	111,928.83
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>477,476.68</b>
61 Aprovechamientos	477,476.68
62 Aprovechamientos Patrimoniales	
63 Accesorios de Aprovechamientos	
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>-</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	

75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	
79 Otros Ingresos	
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>40,663,024.42</b>
81 Participaciones	11,423,182.56
82 Aportaciones	17,239,841.86
83 Convenios	12,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	
85 Fondos Distintos de Aportaciones	
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>-</b>
91 Transferencias y Asignaciones	
93 Subsidios y Subvenciones	
95 Pensiones y Jubilaciones	
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>-</b>
01 Endeudamiento Interno	
02 Endeudamiento Externo	
03 Financiamiento Interno	

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s),

adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. En lo que se refiere para permisos de jaripeo y bailes donde se venda bebidas alcohólicas de baja graduación se cobrar de la siguiente manera:

	<b>CUOTA UMA</b>
a) Jaripeo	24.86
b) Baile	24.86

II. Para permisos de jaripeo, baile, noche disco, etc. Donde se cobra una cuota de acceso al evento y sin venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo, se cobrar lo siguiente 15.00 UMA.

### **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

#### **SECCIÓN PRIMERA PREDIAL**

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	<b>AL MILLAR</b>
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.88</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>1.12</b>
3. Predios no cercados	<b>1.33</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.48</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.48</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>1.22</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.93</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	<b>4.97</b>

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en el artículo cuarto transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

<b>VALOR CATASTRAL</b>		<b>% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR</b>	
<b>a)</b>	Hasta \$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.10 UMA)</b>



VALOR CATASTRAL				% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
b)	De	\$ 50,001	a \$ 100,000	62.50%	(2.70 UMA)
c)	De	\$ 100,001	a \$ 150,000	75.00%	(3.10 UMA)
d)	De	\$ 150,001	a \$ 200,000	87.50%	(3.60 UMA)
e)	De	\$ 200,001	a \$ 295,000	100.00%	(4.10 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL				% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000		50.00%	(2.10 UMA)
b)	De	\$ 50,001	a \$ 100,000	62.50%	(2.60 UMA)
c)	De	\$ 100,001	a \$ 200,000	75.00%	(3.10 UMA)
d)	De \$	200,001	a \$ 300,000	87.50%	(3.60 UMA)
e)	De	\$ 300,001	a \$ 440,000	100%	(4.10 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>11.00%</b>	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.	<b>UMA</b> <b>4.10</b>
----------------------------------	---------------	--	---------------------------

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

**SECCIÓN TERCERA**  
**ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se aplicara la tasa del 1.33% a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.10 UMA**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **15.10 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%**.

	<b>UMA</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>20.10</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	<b>30.30</b>

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III**  
**ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO**  
**DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I**  
**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionales, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. Servicio doméstico</b>	<b>\$ 235.00</b>
<b>II. Servicio comercial</b>	<b>\$ 460.00</b>
<b>III. Servicio industrial</b>	<b>\$ 670.00</b>

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

<b>I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Doméstica</b>	<b>\$ 52.00</b>
<b>b) Comercial</b>	<b>\$ 220.00</b>
<b>c) Industrial</b>	<b>\$ 323.00</b>

Cuando exista más de una familia que se abastezca en una toma, cada una de las familias adicionales pagara el 50 % del valor de la tarifa.

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del 50 % sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	<b>CUOTA</b>
<b>a)</b> Por lote en fraccionamientos de interés social	<b>\$ 63.00</b>
<b>b)</b> Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	<b>\$ 84.00</b>
<b>c)</b> Por los demás tipos de lotes	<b>\$ 105.00</b>

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	<b>CUOTA</b>
<b>V.</b> La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	<b>\$ 360.00</b>

**VI.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

**VII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	<b>UMA</b>
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	<b>8.20</b>

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

**I.** La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

a) Cobro permiso de conexión de drenaje \$ 334.00

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del **16%** sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

## **SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Establecimientos comerciales o de servicios	<b>1.80</b>
<b>b)</b> Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>3.50</b>
<b>II.</b> Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
<b>a)</b> Desechos comerciales o de servicios	<b>1.20</b>
<b>b)</b> Desechos industriales no peligrosos	<b>2.90</b>

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA CHICA</b>	<b>UMA GRAND E</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>3.60</b>	<b>4.60</b>
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>3.10</b>	<b>3.60</b>
c) Inhumación temporal con bóveda	<b>3.10</b>	<b>3.60</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		
		<b>UMA</b>
a) Sellada de fosa		<b>3.00</b>
b) Exhumación de restos		<b>9.00</b>
c) Constancia de perpetuidad		<b>1.00</b>
d) Certificación de permisos		<b>1.00</b>
e) Permiso de traslado dentro del Estado		<b>18.00</b>
f) Permiso de traslado nacional		<b>22.00</b>
g) Permiso de traslado internacional		<b>25.00</b>

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 21.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

<b>1. Para casa habitación:</b>				<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>HASTA</b>	<b>\$</b>
		<b>1</b>		<b>10,000</b>
				<b>5.60</b>
	<b>\$</b>	<b>10,001</b>	<b>\$</b>	<b>20,000</b>
			<b>\$</b>	<b>30,000</b>
	<b>\$</b>	<b>20,001</b>	<b>\$</b>	<b>40,000</b>
			<b>\$</b>	<b>60,000</b>
	<b>\$</b>	<b>30,001</b>	<b>\$</b>	<b>120,000</b>
			<b>\$</b>	<b>en adelante</b>
	<b>\$</b>	<b>40,001</b>		<b>14.00</b>
	<b>\$</b>	<b>60,001</b>		<b>12.96</b>
	<b>\$</b>	<b>120,001</b>		<b>9.90</b>
				<b>8.97</b>
				<b>7.55</b>
				<b>6.60</b>
<b>2. Para comercios, mixto o de servicios:</b>				<b>AL MILLAR</b>



	<b>DE</b>	<b>\$</b>		<b>HASTA</b>	<b>\$</b>		<b>7.25</b>
		<b>1</b>		<b>10,000</b>			
	<b>\$</b>	<b>10,001</b>		<b>\$</b>	<b>20,000</b>		<b>7.23</b>
	<b>\$</b>	<b>20,001</b>		<b>\$</b>	<b>30,000</b>		<b>9.50</b>
	<b>\$</b>	<b>30,001</b>		<b>\$</b>	<b>40,000</b>		<b>10.58</b>
	<b>\$</b>	<b>40,001</b>		<b>\$</b>	<b>60,000</b>		<b>11.55</b>
	<b>\$</b>	<b>60,001</b>		<b>\$</b>	<b>120,000</b>		<b>14.55</b>
	<b>\$</b>	<b>120,001</b>		<b>en adelante</b>			<b>15.60</b>
<b>1. Para giro industrial o de transformación:</b>							<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE</b>	<b>\$</b>		<b>HASTA</b>	<b>\$</b>		<b>8.85</b>
		<b>1</b>		<b>10,000</b>			
	<b>\$</b>	<b>10,001</b>		<b>\$</b>	<b>20,000</b>		<b>10.90</b>
	<b>\$</b>	<b>20,001</b>		<b>\$</b>	<b>30,000</b>		<b>12.90</b>
	<b>\$</b>	<b>30,001</b>		<b>\$</b>	<b>40,000</b>		<b>15.40</b>
	<b>\$</b>	<b>40,001</b>		<b>\$</b>	<b>60,000</b>		<b>17.50</b>
	<b>\$</b>	<b>60,001</b>		<b>\$</b>	<b>120,000</b>		<b>19.40</b>
	<b>\$</b>	<b>120,001</b>		<b>en adelante</b>			<b>21.50</b>

<b>b) Equipamiento urbano y pavimentaciones</b>	<b>UMA</b>
1. Áreas pavimentadas con empedrado, concreto y/o asfalto u otros por metro cuadrado se cobrara de la manera siguiente	<b>12.20</b>

<b>c) Instalaciones diversas</b>	<b>UMA</b>
1. Albercas	<b>50.10</b>
2. Instalaciones diversas	<b>50.10</b>

<b>d) Otros conceptos</b>	<b>UMA</b>
1. por el bardeo perimetral que exceda 2.5 metros de altura se cobrara por cada metro excedente	<b>1.50</b>
2. por la expedición de acta de terminación de obras se cobrara	<b>6.00</b>
3. Prorroga de vigencia de licencia de construcción se cobrara del valor actualizado al valor de la construcción	<b>10 %</b>

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

<b>a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de</b>	<b>UMA</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán	<b>1.00</b>

presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el <b>50%</b> de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>1.00</b>
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el <b>35%</b> de lo establecido en el inciso a).	<b>0.77</b>
<b>d)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>e)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	
1990-2023	<b>2.00</b>
1980-1989	<b>2.50</b>
1970-1979	<b>3.00</b>
1960-1969	<b>3.50</b>
1959 y anteriores	<b>4.00</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>1.27</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>2.30</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>5.75</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el <b>60%</b> de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el <b>75%</b> de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>2.30</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>1.27</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>4.00</b>
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	<b>5.00</b>
<b>V.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>2.00</b>
<b>b)</b> De calles revestidas de grava conformada	<b>3.00</b>

<b>c) Retiro de la vía pública de escombro</b>	<b>6.00</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>VI. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará</b>	<b>4.50</b>
<b>VII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán</b>	<b>3.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 22.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>3.24</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>14.90</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>18.63</b>
4. Vivienda campestre	<b>18.63</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>3.24</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>9.93</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>12.42</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>	
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>6.21</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>18.63</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>18.63</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>18.63</b>
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	<b>18.63</b>
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	<b>18.63</b>

<b>5. Gasolineras y talleres en general</b>		<b>18.63</b>
<b>En lo referente a este artículo como requisito principal deberá presentar su pago de cambio de uso de suelo.</b>		
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo por m2, se cobrará de la manera siguiente:</b>		
De 1	1,000	<b>0.58</b>
1,001	10,000	<b>0.29</b>
10,001	1,000,000	<b>0.12</b>
1,000,001	en adelante	<b>0.06</b>
<b>Esta fracción únicamente se realizará por el total de los m2 que se manifiesten en las escrituras o en los títulos de propiedad.</b>		
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>		<b>6.90</b>
<b>V. Licencia de uso de suelos para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial</b>		<b>UMA</b>
<b>a) Para efecto de esta ley se cobrar la siguiente tarifa anual a la actividad comercial o industrial que a continuación se señalan</b>		
<b>1. Personas Físicas con las siguientes actividades comerciales e industriales, Tiendas de abarrotes, talleres, carnicerías, refaccionarias, funerarias, puestos de comida rápida, refresquerías, vinaterías, depósitos, vulcanizadoras, papelerías, jugueterías, licenciados, contadores, dentistas, arquitectos, tiendas de productos agrícolas, transportes terrestre de pasajeros y carga, farmacias, fondas, tiendas de telefonía celular, electrónicas, peleterías, boneterías, jarcerías, arrendadoras de mobiliarios y equipos, hoteles, casas de huéspedes, gasolineras, restaurantes, materiales para construcción, lecherías y cremerías, constructoras, deshuesaderos de autos, bodegueros, peluquerías, tiendas de ropa. Estéticas unisex, clínicas particulares, escuelas particulares, tablajeros e introductores de ganado, carpinteros, herreros, consultorios médicos, zapaterías, dulcerías, artesanos, circos,</b>		<b>5.75</b>
<b>2. Personas Morales con las siguientes actividades comerciales e industriales, Tiendas de abarrotes, talleres, carnicerías, refaccionarias, funerarias, puestos de comida rápida, refresquerías, vinaterías, depósitos, vulcanizadoras, papelerías, jugueterías, Despachos de licenciados, contadores, arquitectos, Consultorios de dentistas, tiendas de productos agrícolas, transportes terrestre de pasajeros y carga, farmacias, fondas, tiendas de telefonía celular, electrónicas, peleterías, boneterías, jarcerías, arrendadoras de mobiliarios y equipos, hoteles, casas de huéspedes, gasolineras, restaurantes, materiales para construcción, lecherías y cremerías, constructoras, deshuesaderos de autos, bodegueros, peluquerías, tiendas de ropa. Estéticas unisex, clínicas particulares, escuelas particulares, tablajeros e introductores de ganado, carpinteros, herreros, consultorios médicos, zapaterías, dulcerías, artesanos, circos,</b>		<b>17.25</b>

**ARTÍCULO 23.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en la cabecera de Armadillo de los Infante, S.L.P.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	<b>1.24</b>
2. Bóveda, por cada una	<b>1.86</b>
3 Gaveta, por cada una	<b>1.24</b>
<b>b)Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	<b>1.24</b>
2. De cantera	<b>2.48</b>
3. De granito	<b>2.48</b>
4. De mármol y otros materiales	<b>4.96</b>
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	<b>1.24</b>
<b>II. Panteón municipal ubicado en cabecera de Armadillo de los Infante, S.L.P.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	
1. Fosa, por cada una	<b>0.93</b>
2. Bóveda, por cada una	<b>1.56</b>
3. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	<b>1.24</b>
4. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	<b>1.56</b>

### **SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 24.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>3.00</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>3.00</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>3.50</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>1.50</b>

<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>2.50</b>
<b>VI.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>4.00</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	<b>4.50</b>
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>3.00</b>
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>3.50</b>
<b>IX.</b> Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	<b>5.00</b>
<b>X.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>4.00</b>

## **SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 25.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
<b>II.</b> Celebración de matrimonio en oficialía:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>1.50</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>3.00</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>4.50</b>
<b>III.</b> Celebración de matrimonios a domicilio:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>7.28</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>10.04</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>15.00</b>
<b>IV.</b> Registro de sentencia de divorcio	<b>1.37</b>

V. Por la expedición de certificación de actas	<b>0.66</b>
VI. Otros registros del estado civil	<b>0.72</b>
VII. Búsqueda de datos	<b>0.28</b>
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria (aplica solo en los meses de febrero , julio y agosto)	<b>0.40</b>
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>1.40</b>
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>Sin costo</b>
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>Sin costo</b>
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el doble.	

### **SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 26.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 27.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	<b>UMA</b>
La cuota mensual será de	<b>5.00</b>

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE  
PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 29.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

**SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 30.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>1.10</b>
<b>II.</b> Difusión fonográfica, por día	<b>2.16</b>
<b>III.</b> Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>1.50</b>
<b>IV.</b> Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>1.10</b>
<b>V.</b> Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>VI.</b> Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>VII.</b> Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>VIII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>IX.</b> Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>X.</b> Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>4.00</b>
<b>XI.</b> Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XIII.</b> Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>4.00</b>
<b>XIV.</b> Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>4.00</b>
<b>XV.</b> Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>4.00</b>
<b>XVI.</b> Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XVII.</b> Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>4.00</b>
<b>XVIII.</b> Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>4.00</b>
<b>XIX.</b> Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>1.00</b>
<b>XX.</b> En toldo, por m2 anual	<b>1.00</b>
<b>XXI.</b> Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XXII.</b> Pintado luminoso, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XXIII.</b> En estructura en camellón, por m2 anual	<b>5.00</b>
<b>XXIV.</b> Los inflables, cada uno, por día	<b>0.50</b>

**ARTÍCULO 31.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:



I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 32.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>UMA 10.00</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

### **SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**

**ARTÍCULO 33.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, según la legislación vigente en el Estado de San Luis Potosí, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

<b>I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:</b>	<b>UMA</b>
a) Holograma "00", por 2 años	<b>5.00</b>
b) Holograma "0", por 1 año	<b>6.00</b>
c) Holograma genérico, semestral	<b>6.00</b>

### **SECCIÓN DÉCIMO TERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 34.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
--	------------

I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>2.50</b>
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>2.50</b>

**SECCIÓN DÉCIMO CUARTA  
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 35.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

La expedición de refrendos se cobrará de la manera siguiente:

	<b>UMA</b>
I. Por el permiso inicial para venta de bebidas alcohólicas de baja graduación en establecimientos se cobrará	
a) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajones	<b>70.00</b>
b) Restaurante y Restaurante bar	<b>75.60</b>
c) Cervecerías	<b>75.00</b>
d) Licorerías y vinaterías	<b>75.00</b>
e) Depósitos de cerveza	<b>75.00</b>
f) Billares	<b>75.00</b>
g) Bares	<b>75.60</b>
h) Hoteles y moteles	<b>75.60</b>
i) Centros o clubes sociales deportivos o recreativos que dentro de sus instalaciones cuenten con áreas destinadas para estas clasificaciones	<b>75.00</b>

j) Salones de fiesta, centros sociales, o de convenciones que se renten para eventos	<b>70.00</b>
k) Plazas de toros, lienzos charros, carriles para carreras de caballos, palenques, ferias municipales,	<b>75.60</b>
l) Para puestos semifijos instalados en la via publica y mercados	<b>10.00</b>
<b>II. Por el refrendo de la licencia de bebidas alcohólicas de baja graduación en establecimientos se cobrara</b>	
a) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajones	<b>16.20</b>
b) Restaurante y Restaurante bar	<b>16.20</b>
c) Cervecerías	<b>16.20</b>
d) Licorerías y vinaterías	<b>16.20</b>
e) Depósitos de cerveza	<b>16.20</b>
f) Billares	<b>16.20</b>
g) Bares	<b>16.20</b>
h) Hoteles y moteles	<b>16.20</b>
i) Centros o clubes sociales deportivos o recreativos que dentro de sus instalaciones cuenten con áreas destinadas para estas clasificaciones	<b>16.20</b>
j) Salones de fiesta, centros sociales, o de convenciones que se renten para eventos	<b>8.00</b>
k) Plazas de toros, lienzos charros, carriles para carreras de caballos, palenques, ferias municipales,	<b>16.20</b>
l) Para puestos semifijos instalados en la via publica y mercados	<b>5.00</b>
<b>III. Por el permiso provisional de venta de bebidas alcohólicas de baja graduación para fiesta populares, patronales, y ferias se cobrará.</b>	<b>10.00</b>
<b>IV. Por el permiso provisional para evento social sin fines de lucro se cobrara</b>	<b>10.00</b>
<b>V. Por el permiso provisional para evento social con fines de lucro se cobrara</b>	<b>20.00</b>

**SECCIÓN DÉCIMO QUINTA**  
**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES**  
**REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS ATRAVÉS DE**  
**SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 36.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I. Actas de cabildo, por foja</b>	<b>0.01</b>
<b>II. Actas de identificación, cada una</b>	<b>1.00</b>
<b>III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja</b>	<b>1.00</b>
<b>IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, registro de fierro, registro de señal de sangre, cada una</b>	<b>0.05</b>
<b>V. Refrendo de fierro, señal de sangre, cada una</b>	<b>1.00</b>

<b>VI.</b> Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>0.16</b>
<b>VII.</b> Cartas de no propiedad	<b>0.16</b>
<b>VIII.</b> Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
<b>a)</b> Copia fotostática simple	<b>\$ 0.50</b>
<b>b)</b> Información entregada en disco compacto, proporcionado por el solicitante.	<b>Gratuita</b>
<b>c)</b> Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	<b>Gratuita</b>

### **SECCIÓN DÉCIMO SEXTA SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

<b>I.</b> Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	<b>UMA</b>			
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	<b>1.99</b>
	\$ 100,001		en adelante	<b>2.72</b>
				<b>UMA</b>
La tarifa mínima por avalúo será de				<b>5.40</b>
<b>II.</b> Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	<b>UMA</b>			
<b>a)</b> Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	<b>1.71</b>			
<b>b)</b> Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	<b>7.58</b>			
<b>c)</b> Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	<b>1.72</b>			
<b>d)</b> Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	<b>3.10</b>			
<b>e)</b> Certificación de medidas y colindancias de un predio (por cada uno):	<b>3.78</b>			
<b>f)</b> Búsqueda de archivo histórico municipal (por documento):	<b>1.20</b>			
<b>III.</b> Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	<b>UMA</b>			
<b>a)</b> En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	<b>1.08</b>			
<b>b)</b> En colonias de zonas de interés social y popular:	<b>1.51</b>			
<b>c)</b> En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	<b>1.51</b>			
<b>1.</b> Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	<b>1.42</b>			
<b>d)</b> En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	<b>2.27</b>			

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 38.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

<b>I. Por el arrendamiento de vía pública y bienes municipales:</b>	
<b>a) Auditorio municipal (por evento) , se dejara un depósito de \$500.00 para garantizar el buen uso de las instalaciones, reintegrándose a la entrega satisfactoria del inmueble</b>	<b>8.63</b>
<b>b) Por el uso de vía pública para eventos particulares</b>	<b>3.24</b>
<b>II. Por el arrendamiento de vehículos oficiales de carga u otros</b>	
<b>a) Camión de pipa de agua</b>	
<b>1. Domestico</b>	<b>4.60</b>
<b>2. Comercial</b>	<b>4.60</b>
<b>3. industrial</b>	<b>5.29</b>
<b>III. Por el arrendamiento de puestos en la calle de Santa Isabel</b>	<b>1.40</b>
<b>IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagara</b>	<b>0.03</b>
Se exceptúa de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
<b>V. Por el uso del piso en la vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal</b>	
<b>a) Cada puesto pagara diariamente dependiendo el tamaño</b>	
<b>1. Chico 1m2 a 8m2</b>	<b>0.79</b>
<b>2. Mediano 8.01m2 a 16m2</b>	<b>1.40</b>
<b>3. Grande 16.01m2 en adelante</b>	<b>2.12</b>
<b>b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente</b> Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el <b>50%</b> de lo establecido	<b>1.32</b>
<b>c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:</b>	
<b>1. En el primer cuadro de la ciudad conforme a lo establecido en el reglamento</b>	<b>2.90</b>
<b>2. En el perímetro “A” conforme a lo establece el reglamento</b>	<b>2.90</b>
<b>3. En el perímetro “B” conforme a lo establece el reglamento</b>	<b>1.50</b>
<b>4. En el resto de la zona urbana</b>	<b>1.50</b>
<b>d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas</b>	

1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	<b>2.90</b>
2. En días ordinarios, por puesto	<b>1.50</b>
<b>VI.</b> Por el uso de lotes en panteones municipales se aplicara las siguientes tarifas.	<b>UMA</b>
a) Lote a perpetuidad	<b>6.10</b>
b) Lote temporalidad a 7 años	<b>3.15</b>
c) Fosa común	<b>2.00</b>

## **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 39.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

#### **SECCIÓN PRIMERA OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

##### **APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 40.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>UMA</b>
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>0.35</b>

##### **APARTADO B ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 41.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 42.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO C**  
**RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 43.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 44.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>5.00</b>
<b>b)</b> Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>4.00</b>
<b>c)</b> Ruido en escape	<b>6.00</b>
<b>d)</b> Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>12.00</b>
<b>e)</b> Manejar en estado de ebriedad	<b>18.00</b>
<b>f)</b> Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>10.00</b>
<b>g)</b> No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>10.00</b>
<b>h)</b> No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>3.00</b>
<b>i)</b> No obedecer señalamiento restrictivo	<b>3.15</b>
<b>j)</b> Falta de engomado en lugar visible	<b>4.32</b>
<b>k)</b> Falta de placas	<b>9.72</b>
<b>l)</b> Falta de tarjeta de circulación	<b>3.24</b>
<b>m)</b> Falta de licencia	<b>9.72</b>
<b>n)</b> Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	<b>4.00</b>
<b>ñ)</b> Estacionarse en lugar prohibido	<b>4.73</b>
<b>o)</b> Estacionarse en doble fila	<b>4.73</b>
<b>p)</b> Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	<b>4.73</b>
<b>q)</b> Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	<b>20.00</b>

<b>r)</b> Chocar y causar lesiones de manera culposa	<b>20.00</b>
<b>1.</b> De manera dolosa	<b>20.00</b>
<b>s)</b> Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	<b>40.00</b>
<b>1.</b> De manera dolosa	<b>50.00</b>
<b>t)</b> Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	<b>4.88</b>
<b>u)</b> Abandono de vehículo por accidente	<b>9.72</b>
<b>v)</b> Placas en el interior del vehículo	<b>9.72</b>
<b>w)</b> Placas sobrepuestas	<b>30.00</b>
<b>x)</b> Estacionarse en retorno	<b>3.24</b>
<b>y)</b> Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	<b>15.00</b>
<b>z)</b> Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	<b>15.00</b>
<b>aa)</b> Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	<b>15.00</b>
<b>ab)</b> Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	<b>4.73</b>
<b>ac)</b> Obstruir parada de servicio de transporte público	<b>4.73</b>
<b>ad)</b> Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	<b>4.73</b>
<b>ae)</b> Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>4.73</b>
<b>af)</b> Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	<b>4.88</b>
<b>ag)</b> Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	<b>4.73</b>
<b>ah)</b> Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>3.65</b>
<b>ai)</b> Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>3.65</b>
<b>aj)</b> Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	<b>3.65</b>
<b>ak)</b> Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	<b>6.48</b>
<b>al)</b> Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	<b>3.24</b>
<b>am)</b> Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	<b>5.00</b>
<b>an)</b> Intento de fuga	<b>12.00</b>
<b>añ)</b> Falta de precaución en vía de preferencia	<b>3.25</b>
<b>ao)</b> Circular con carga sin permiso correspondiente	<b>6.48</b>
<b>ap)</b> Circular con puertas abiertas	<b>2.16</b>
<b>aq)</b> Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	<b>4.88</b>
<b>ar)</b> Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	<b>5.00</b>
<b>as)</b> Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	<b>2.16</b>
<b>at)</b> Circular con pasaje en el estribo	<b>2.16</b>
<b>au)</b> No ceder el paso al peatón	<b>3.24</b>
<b>av)</b> Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	<b>10.00</b>



<b>aw)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	<b>7.50</b>
<b>ax)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	<b>45.00</b>
<b>ay)</b> Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	<b>10.00</b>
<b>az)</b> Multa por violación a la leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno	<b>10.00</b>

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 50%, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: e), f), q), r), s), u) y an)

## **II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## **III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha ley.

## **IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Protección Civil del Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de dicha ley.

## **V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE ARMADILLO DE LOS INFANTE, S.L.P.**

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	<b>8.05</b>
<b>b)</b> Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de <b>Armadillo de los Infante, S.L.P.</b> de acuerdo al tabulador.	<b>8.05</b>

VI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:

<b>CONDUCTA</b>	<b>UMA</b>
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

## **VII. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 45.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 46.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

#### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 47.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

##### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 48.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

	<b>UMA</b>
La subdivisiones que se hagan para predios de casa habitación se cobraran	<b>5.00</b>

**ARTÍCULO 49.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

##### **APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 50.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

##### **APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE**

## **SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 51.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de 5.00 UMA por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

### **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

#### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 52.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I.** Fondo General
- II.** Fondo de Fomento Municipal
- III.** Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV.** Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V.** Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI.** Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel
- VII.** Tenencia
- VIII.** Fondo de Fiscalización
- IX.** Incentivo para la Recaudación
- X.** Extracción de Hidrocarburos
- XI.** Fondo de Estabilización FG
- XII.** Fondo de Estabilización FFM
- XIII.** Fondo de Estabilización Fiscalización
- XIV.** Fondo de Compensación ISAN

XV. ISR enajenación de bienes

XV. Devolución ISR

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 53.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 54.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 55.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

I. Tenencia

II. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

III. Incentivo para la Recaudación

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 56.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2023, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

**QUINTO.** El monto de las aportaciones previstas en la parte de la estimación de ingresos de esta Ley podrán tener variaciones debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publica en el Diario Oficial de la Federación en los primeros días del mes de enero de 2023; por tanto, el ajuste que sufra debe reflejarse en la cuenta pública de este Municipio.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

**DADO POR LAS COMISIONES, SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL; Y DEL AGUA, EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA  
Y DESARROLLO MUNICIPAL**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI Presidenta			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA Vicepresidente			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA Vocal			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			

Firmas del dictamen en donde se autoriza la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2023. (Turno 2616).

**POR LA COMISIÓN DE AGUA**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN Presidenta			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN Vicepresidenta			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ Vocal			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE Vocal			

Firmas del dictamen en donde se autoriza la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2023. (Turno 2616).



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

A la Comisiones, Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua; en Sesión Ordinaria celebrada el 1 de diciembre de 2021, les fue turnado el proyecto de Ley de Ingresos del municipio de Catorce, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, fue aprobada por unanimidad de votos, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 23 de noviembre de 2022, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el ayuntamiento de Catorce, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

***“Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.***

***Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa***

***premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.***

***Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.***

***Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.***

***También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.***

***Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.***

***A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.***

***En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.***

***La ley de ingresos del Municipio de Catorce, S.L.P., para el ejercicio 2023, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.***

***Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.***

***En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.***

***En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.***

***Por otro lado en materia de impuesto predial el cabildo podrá autorizar en pleno descuentos en multas y recargos.***

***No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.***

***Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.***

***Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.***

***En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema***

**Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.**

**SE CONSIDERA INCREMENTAR LAS CUOTAS Y TARIFAS EN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS**

**DERECHOS**

**Agua Potable.- se considera un incremento debido a que los gastos de traslado y extracción representan una inversión cada vez mayor de recursos para al municipio considerando que es una zona árida y de difícil acceso.**

**Aseo Público.- el crecimiento en el turismo así como la inversión hotelera que ha llegado al municipio limita la capacidad de operación del ayuntamiento por ello se tendrá que invertir en equipo para traslado y mantenimiento de área donde se descargan los desechos sólidos,**

**Panteones.- se considera un incremento en virtud a que el costo de mantenimiento de los panteones cada vez es mayor aunado que los tarifas no se habían modificadas anteriormente.**

**Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su toma de agua, tendrán un descuento del 50% del cobro de tarifa mensual siempre y cuando el titular de la toma sea la persona que cumpla con tal requisito.**

**En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.**

**En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.**

**En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.**

**Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.**

**Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.**

***Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.***

***La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.***

***En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.***

***En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.***

***Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.***

***Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.***

***Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.***

***En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.***

***En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.***

***En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.***

***También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.***

***No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.***

***Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: “se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2023, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.***

***En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.***

### **POLITICAS DE INGRESO**

***Para el Ejercicio Fiscal 2023, el Municipio de Catorce, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:***

- ***Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.***
- ***Difundir programas.***
- ***Administrar los recursos con eficiencia, eficacia, honradez y transparencia***

***Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de \$74,233,149.00 (Setenta y cuatro millones doscientos treinta y tres mil ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Catorce, S.L.P.***

### **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

***Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2022 en cantidad de \$2,500,000.00 (Dos millones Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para ejercerla en 2023.***

## **SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

**Para el año 2022, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:**

- **Proveedores \$2,500,000.00”**

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

***"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.***

***Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.***

***Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:***

***I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.***

***Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;***

**II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**

**III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y**

**IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.**

**Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".**

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 36, se estipula:

**"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y el Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos, así como indicadores desagregados por sexo, que valoren la transversalización del gasto con perspectiva de género".**

**"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:**

**I. La exposición de motivos en la que se señale:**

**a) Su política de ingresos.**

**b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.**

**c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.**



**II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:**

**a) Los ingresos por financiamiento.**

**b) Saldo y composición de la deuda pública.**

**c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable.”**

Para el caso únicamente de los municipios, además de lo anterior, deberán incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos, un comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, en donde se puntualicen los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, debiendo ampliar en la exposición de motivos, las razones y fundamentos de las modificaciones respectivas.

El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, se deberá elaborar conforme a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

*Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.*

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando

para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2023</b>	<b>2022</b>	<b>2021</b>	<b>2020</b>	<b>2019</b>	<b>2018</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las

*Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

**(b) Concepto:** *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

**(c) Año 5 al 1:** *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>

*Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.*

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

**Recomendaciones específicas:**

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*
- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO. - En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios."**

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización

VALOR DE LA UMA			INCREMENTO		
<b>2021 DIARIO</b>	\$ 89.62	<b>2022 DIARIO</b>	\$ 96.22	\$ 6.60	7.36 %
<b>2021 MENSUAL</b>	\$ 2,724.45	<b>2022 MENSUAL</b>	\$ 2,925.09	\$ 200.64	7.36 %
<b>2021 ANUAL</b>	\$ 32,693.40	<b>2022 ANUAL</b>	\$ 35,101.08	\$ 2,407.68	7.36

- b) La inflación:

Inflación en:

Oct

2022

Inflación medida por:	Mensual	Acumulada en el año	Anual
INPC índice general	0.57	6.79	8.41
INPC subyacente <sup>1/</sup>	0.63	7.17	8.42
INPC no subyacente	0.38	5.70	8.36

**NOVENA.** Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de los posibles incrementos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén pesos, a excepción de las tarifas de agua, todas se convertirán a UMA, las cuales se actualizarán de forma automática cada año, con el ajuste anual de la UMA, que da el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, en el mes de febrero de cada año.
2. En relación a los nuevos conceptos se analiza su constitucionalidad y su costo será en relación al análisis que se hace de cada uno de ellos.
3. Que los valores de ingresos serán establecidos en un máximo del 8%, considerando la inflación estimada para el ejercicio fiscal 2022.

**DÉCIMA.** Que la Ley de Aguas para los Municipios de San Luis Potosí, establece en los artículos, 164, y 165:

***"ARTICULO 164. Para el establecimiento de cuotas y tarifas en el servicio público urbano, se deben homologar los criterios y la metodología en la determinación de éstas, buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente, así como propiciar:***

***I. La racionalización del consumo del agua y su reúso;***

***II. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos;***

***III. La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos, y***

***IV. La orientación del desarrollo urbano e industrial".***

***"ARTICULO 165. Para conseguir los objetivos del artículo anterior, la Comisión, en apoyo a los prestadores de los servicios públicos propondrá, con la opinión del Consejo Técnico Consultivo, las fórmulas que determinen los componentes del costo y su interrelación para el cálculo de las cuotas y tarifas.***

***Dichas fórmulas y la metodología para su aplicación, serán enviadas por la Comisión, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, al Congreso***

***para su aprobación y, en su caso, publicación en el Periódico Oficial del Estado".***

En ese tenor, se observa que el ayuntamiento plantea integrar conceptos para cobro, (para adicionar en adquisición de inmuebles y otros derechos reales; así como en servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado) y si bien es cierto en su caso, han de ser considerados, también lo es que para determinarlos se debe atender lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, que estipula:

***"ARTÍCULO 33. El Informe General contendrá como mínimo:***

***I. Un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas;***

***II. Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;***

***III. Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto, participaciones federales y la evaluación de la deuda fiscalizable;***

***IV. La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal, los municipios y el ejercido por los órganos constitucionales autónomos;***

***V. Derivado de las Auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso del Estado para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas, y***

***VI. La demás información que se considere necesaria."***

La Auditoría Superior del Estado entregará el Informe General a la Comisión, a más tardar el quince de junio del año en que las cuentas públicas fueron presentadas, para que a su vez, la Comisión lo remita al Congreso a más tardar el veinte de junio.

La Auditoría Superior del Estado remitirá a la Comisión del Agua, los informes, cumpliendo con el Decreto Legislativo No. 594 publicado el 14 septiembre de 2006, que establece la metodología que se aplicará para el cálculo de las cuotas y tarifas para los servicios públicos, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, a más tardar el uno de diciembre del año en que se trate.

Al recibir la Comisión del Agua del Congreso del Estado, el informe de viabilidad de incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento, lo revisará para el efecto de determinar si dicho informe se realizó con

apego a las disposiciones legales aplicables, y ésta pueda emitir el correspondiente dictamen.

Si la Comisión del Agua del Congreso del Estado encontrara que el informe enviado por la Auditoría Superior del Estado, incumple o viola alguna disposición legal aplicable, hará las observaciones que estime pertinentes y, con base en ello, propondrá la reposición del procedimiento de auditoría.

Es así que se debe acatar lo dispuesto en el Decreto número 594, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el catorce de septiembre de dos mil seis, en el cual "*Se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el estado de San Luis Potosí*".

**DÉCIMA PRIMERA.** Que después de haber solicitado la opinión de la Comisión del Agua de esta Honorable Legislatura, mediante el Oficio N° LVIII/CDA/38/2022, de fecha 5 de diciembre de 2023, se hace la recomendación de:

***"...se establezca como alza, el acumulado de este indicador en el año, es decir un 6%, lo implica que nominalmente un ajuste de la cuota y tarifa a la inflación, para que no pierdan valor."***

Por lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Catorce, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue

## **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CATORCE, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023**

### **TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Catorce, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la UMA se entenderá que es la Unidad de Medida y Actualización utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES  
CANTIDADES      UNIDAD DE AJUSTE**

Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50      A la unidad de peso inmediato inferior  
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99      A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2023 el Municipio de Catorce, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Catorce, S.L.P.</b>	
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Total</b>	<b>\$ 74,233,149.00</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>1,800,000.00</b>
11 Impuestos sobre los ingresos	0.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	1'500,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
14 Impuestos al comercio exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios	300,000.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00



24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios	0.00
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>	<b>200,000.00</b>
31 Contribución de mejoras por obras públicas	200,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>4 Derechos</b>	<b>2'000,000.00</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	2'000,000.00
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	0.00
44 Otros Derechos	0.00
45 Accesorios	0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>5 Productos</b>	<b>7'000,000.00</b>
51 Productos	7'000,000.00
52 Productos de capital (Derogado)	0.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>780,000.00</b>
61 Aprovechamientos	380,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63 Accesorios	0.00
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	400,000.00
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0.00</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales	0.00

Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	0.00
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>62'453,149.00</b>
81 Participaciones	20'850,400.00
82 Aportaciones	23'602,749.00
83 Convenios	18'000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
94 Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
01 Endeudamiento interno	0.00
02 Endeudamiento externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para

la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	<b>AL MILLAR</b>
---	----------------------

1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>1.30</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>1.40</b>
3. Predios no cercados	<b>1.60</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.65</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.85</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>1.10</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.90</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	<b>4.40</b>

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
<b>a)</b>	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.20 UMA)</b>
<b>b)</b>	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.70 UMA)</b>
<b>c)</b>	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.30 UMA)</b>
<b>d)</b>	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.80 UMA)</b>
<b>e)</b>	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	<b>100.00%</b>	<b>(4.40 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL				% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$	50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$	50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$	100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$	200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$	300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10º.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>1.65%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>4.70</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.90%</b>
--------------------------------------	--------------

a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.40</b>
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b> <b>10.00</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>50%</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>UMA</b> <b>500.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>400.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

#### **SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las

dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

#### Tarifas aplicables para Real de Catorce

I. Contratación del Servicio de agua potable	CUOTA
a) Servicio doméstico	\$ 1,000.00
b) Servicio comercial	\$ 1,910.00
c) Servicio industrial	\$ 2,120.00

#### Tarifas aplicables para Estación Catorce

II. Contratación del Servicio de agua potable	CUOTA
a) Servicio doméstico	\$ 350.00
b) Servicio comercial	\$ 1,500.00
c) Servicio industrial	\$ 1,600.00

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

#### Tarifas aplicables para Real de Catorce

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 70.00
b) Comercial (Restaurant, Posadas)	\$ 700.00
c) Comercial (Hoteles)	\$ 1,250.00
d) Comercial (Hotel con Restaurant)	\$ 1,800.00
e) Industrial	\$ 2,120.00

#### Tarifas aplicables para Estación Catorce

II. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 60.00
b) Comercial	\$ 200.00
c) Comercial (Hoteles, Posadas)	\$ 700.00

<b>d) Adoberos y huertas</b>	<b>\$270.00</b>
<b>e) Industrial</b>	<b>\$ 925.00</b>

<b>III. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará por M3 de la manera siguiente:</b>				<b>CUOTA</b>
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DOMÉSTICO</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>
<b>a) 0.01m3</b>	10.00m3	<b>\$13.00</b>	<b>\$ 15.00</b>	<b>\$ 36.00</b>
<b>b) 10.01m3</b>	20.00m3	<b>\$16.00</b>	<b>\$ 18.00</b>	<b>\$ 46.00</b>
<b>c) 20.01m3</b>	30.00m3	<b>\$ 19.00</b>	<b>\$ 21.00</b>	<b>\$ 56.00</b>
<b>d) 30.01m3</b>	40.00m3	<b>\$ 22.00</b>	<b>\$ 24.00</b>	<b>\$ 66.00</b>
<b>e) 40.01m3</b>	50.00m3	<b>\$ 25.00</b>	<b>\$ 27.00</b>	<b>\$ 76.00</b>
<b>f) 50.01m3</b>	60.00m3	<b>\$ 28.00</b>	<b>\$ 30.00</b>	<b>\$ 86.00</b>
<b>g) 60.01m3</b>	70.00m3	<b>\$ 31.00</b>	<b>\$ 33.00</b>	<b>\$ 96.00</b>
<b>h) 70.01m3</b>	80.00m3	<b>\$ 34.00</b>	<b>\$ 36.00</b>	<b>\$ 106.00</b>
<b>i) 80.01m3</b>	90.00m3	<b>\$ 37.00</b>	<b>\$ 39.00</b>	<b>\$ 116.00</b>
<b>j) 90.01m3</b>	100.00m3	<b>\$40.00</b>	<b>\$42.00</b>	<b>\$126.00</b>
<b>k) 100.00m3</b>	En adelante	<b>\$43.00</b>	<b>\$45.00</b>	<b>\$136.00</b>

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**IV.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.



V. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	<b>CUOTA</b>
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	<b>\$ 1,000.00</b>
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	<b>\$ 1,800.00</b>
c) Por los demás tipos de lotes	<b>\$ 2,000.00</b>

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

<b>VI. La solicitud por carga de pipa particular en toma publica x mes</b>	<b>CUOTA</b>
a) Pipa de 1,000 lts.	<b>\$ 500.00</b>
a) Pipa de 10,000 lts.	<b>\$ 1,000.00</b>
	<b>UMA</b>
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas y no lo exime de cubrir la cuota mensual establecida en los inciso señalados según corresponda.	<b>4.50</b>

VII. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VIII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	<b>UMA</b>
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	<b>4.50</b>

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio cobrando las cuotas siguientes:

<b>1.-Tarifas aplicables para Real de Catorce</b>	<b>CUOTA</b>
a) Doméstico	\$ 1,000.00
b) Comercial	\$ 1,910.00
c) Industrial	\$ 2,120.00

<b>2.-Tarifas aplicables para Estación Catorce</b>	<b>CUOTA</b>
a) Doméstico	\$ 350.00
b) Comercial	\$ 1,500.00
c) Industrial	\$ 1,1600.00

II. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los fraccionadores éstos se sujetarán a las normas y especificaciones que se le indiquen, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	<b>16%</b>
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

## SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por mes se cobrará:	<b>UMA</b>
a) Establecimientos comerciales grandes	<b>2.00</b>
b) Establecimientos que generen basura no peligrosos (Gasolineras o Comercios parecidos)	<b>2.20</b>
c) Establecimientos comerciales chicos	<b>1.00</b>
<b>II.</b> Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	<b>0.90</b>
b) Desechos industriales no peligrosos	<b>1.70</b>

## SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>	<b>UMA</b>
--	------------	------------

<b>I. En materia de inhumaciones:</b>	<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>2.00</b>	<b>3.00</b>
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>2.00</b>	<b>3.00</b>
c) Inhumación temporal con bóveda	<b>2.00</b>	<b>3.00</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
a) Sellada de fosa		<b>2.50</b>
b) Exhumación de restos		<b>2.00</b>
c) Constancia de perpetuidad		<b>1.50</b>
d) Certificación de permisos		<b>2.00</b>
e) Permiso de traslado dentro del Estado		<b>4.00</b>
f) Permiso de traslado nacional		<b>4.50</b>
g) Permiso de traslado internacional		<b>10.00</b>
h) Servicio de panteón en Estación Catorce (Apertura, preparación y sellado de fosa)		<b>30.00</b>

### **SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 21.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>1.15</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>0.58</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>0.52</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>0.52</b>
e) Aves de corral, por cabeza	<b>0.35</b>
<b>I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.</b>	<b>UMA 0.80</b>
<b>II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>1.15</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>0.58</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>0.52</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>0.52</b>
e) Aves de corral, por cabeza	<b>0.35</b>
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	<b>50%</b>

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas (Real de Catorce):

<b>1. Para casa habitación:</b>				<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE \$ 1</b>		<b>HASTA \$ 20,000</b>	<b>15.00</b>
	<b>\$ 20,001</b>		<b>\$ 40,000</b>	<b>17.00</b>
	<b>\$ 40,001</b>		<b>\$ 50,000</b>	<b>20.00</b>
	<b>\$ 50,001</b>		<b>\$ 60,000</b>	<b>23.00</b>
	<b>\$ 60,001</b>		<b>\$ 80,000</b>	<b>25.00</b>
	<b>\$ 80,001</b>		<b>\$ 100,000</b>	<b>28.00</b>
	<b>\$ 100,001</b>		<b>\$ 300,000</b>	<b>30.00</b>
	<b>\$ 300,001</b>		<b>\$ 1,000,000</b>	<b>35.00</b>
	<b>\$ 1,000,001</b>		<b>en adelante</b>	<b>40.00</b>
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>				<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE \$ 1</b>		<b>HASTA \$ 20,000</b>	<b>15.00</b>
	<b>\$ 20,001</b>		<b>\$ 40,000</b>	<b>17.00</b>
	<b>\$ 40,001</b>		<b>\$ 50,000</b>	<b>20.00</b>
	<b>\$ 50,001</b>		<b>\$ 60,000</b>	<b>23.00</b>
	<b>\$ 60,001</b>		<b>\$ 80,000</b>	<b>25.00</b>
	<b>\$ 80,001</b>		<b>\$ 100,000</b>	<b>28.00</b>
	<b>\$ 100,001</b>		<b>\$ 300,000</b>	<b>30.00</b>
	<b>\$ 300,001</b>		<b>\$ 1,000,000</b>	<b>35.00</b>
	<b>\$ 1,000,001</b>		<b>en adelante</b>	<b>40.00</b>
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>				<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE \$ 1</b>		<b>HASTA \$ 100,000</b>	<b>30.00</b>
	<b>\$ 100,001</b>		<b>\$ 300,000</b>	<b>35.00</b>
	<b>\$ 300,001</b>		<b>\$ 1,000,000</b>	<b>40.00</b>
	<b>\$ 1,000,001</b>		<b>\$ 5,000,000</b>	<b>45.00</b>
	<b>\$ 5,000,001</b>		<b>\$ 10,000,000</b>	<b>50.00</b>

	<b>\$ 10,000,001</b>	<b>en adelante</b>	<b>55.00</b>
--	----------------------	--------------------	--------------

b) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas (Resto del municipio):

<b>1. Para casa habitación:</b>			<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE \$ 1</b>	<b>HASTA \$ 20,000</b>	<b>10.00</b>
	<b>\$ 20,001</b>	<b>\$ 40,000</b>	<b>12.00</b>
	<b>\$ 40,001</b>	<b>\$ 50,000</b>	<b>14.00</b>
	<b>\$ 50,001</b>	<b>\$ 60,000</b>	<b>17.00</b>
	<b>\$ 60,001</b>	<b>\$ 80,000</b>	<b>19.00</b>
	<b>\$ 80,001</b>	<b>\$ 100,000</b>	<b>21.00</b>
	<b>\$ 100,001</b>	<b>\$ 300,000</b>	<b>23.00</b>
	<b>\$ 300,001</b>	<b>\$ 1,000,000</b>	<b>25.00</b>
	<b>\$ 1,000,001</b>	<b>en adelante</b>	<b>30.00</b>
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>			<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE \$ 1</b>	<b>HASTA \$ 20,000</b>	<b>10.00</b>
	<b>\$ 20,001</b>	<b>\$ 40,000</b>	<b>12.00</b>
	<b>\$ 40,001</b>	<b>\$ 50,000</b>	<b>14.00</b>
	<b>\$ 50,001</b>	<b>\$ 60,000</b>	<b>17.00</b>
	<b>\$ 60,001</b>	<b>\$ 80,000</b>	<b>19.00</b>
	<b>\$ 80,001</b>	<b>\$ 100,000</b>	<b>21.00</b>
	<b>\$ 100,001</b>	<b>\$ 300,000</b>	<b>23.00</b>
	<b>\$ 300,001</b>	<b>\$ 1,000,000</b>	<b>25.00</b>
	<b>\$ 1,000,001</b>	<b>en adelante</b>	<b>30.00</b>
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>			<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE \$ 1</b>	<b>HASTA \$ 100,000</b>	<b>30.00</b>
	<b>\$ 100,001</b>	<b>\$ 300,000</b>	<b>35.00</b>
	<b>\$ 300,001</b>	<b>\$ 1,000,000</b>	<b>40.00</b>
	<b>\$ 1,000,001</b>	<b>\$ 5,000,000</b>	<b>45.00</b>
	<b>\$ 5,000,001</b>	<b>\$ 10,000,000</b>	<b>50.00</b>
	<b>\$ 10,000,001</b>	<b>en adelante</b>	<b>55.00</b>

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de

obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	<b>2.16</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>50%</b> <b>UMA</b> <b>1</b>
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso <b>a)</b> .	<b>35%</b>
<b>d)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>e)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2023	<b>3.50</b>
1980-1989	<b>4.50</b>
1970-1979	<b>5.50</b>
1960-1969	<b>6.50</b>
1959 y anteriores	<b>7.50</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>5.50</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>8.70</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>10.80</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>60%</b>
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>75%</b>
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>3.50</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b> <b>6.50</b>

<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>5.50</b>
y por refrendo anual,	<b>3.30</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL MILLAR 0.80</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	<b>UMA</b>
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>5.50</b>
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado para Real de Catorce.	<b>0.10</b>
Y para el resto del municipio	<b>0.05</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>0.11</b>
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>0.17</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>0.17</b>
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>2.00</b>
<b>b)</b> De calles revestidas de grava conformada y empedrados	<b>5.00</b>
<b>c)</b> De concreto hidráulico o asfáltico	<b>5.00</b>
<b>d)</b> Guarniciones o banquetas de concreto	<b>5.00</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
<b>a)</b> Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	<b>3.00</b>
<b>b)</b> De grava conformada	<b>2.00</b>
<b>c)</b> Retiro de la vía pública de escombro x m3	<b>2.00</b>

<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará una renta mensual (incluye camiones de transporte, volteos, maquinaria pesada y lotes que se dediquen al retiro de dicho material)	<b>5.00</b>
<b>XIII.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>9.80</b>
<b>XIV.</b> Por el uso de lote en panteones por año	<b>4.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 23.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

### **Tarifas aplicables para Real de Catorce**

<b>I. Habitacional:</b>	
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>17.00</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>20.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>25.00</b>
4. Vivienda campestre	<b>30.00</b>
<b>b)</b> Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>17.00</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>20.0</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>30.0</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>	
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>20.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>25.00</b>
<b>b)</b> Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>17.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>17.00</b>
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	<b>69.00</b>
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	<b>50.00</b>
5. Gasolineras y talleres en general	<b>150.00</b>



<b>Tarifas aplicables para Estación Catorce</b>			
<b>III. Habitacional:</b>			
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>			<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio			<b>17.00</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			<b>20.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			<b>25.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>			
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio			<b>17.00</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			<b>20.0</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			<b>30.0</b>
<b>IV. Mixto, comercial y de servicios:</b>			
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			<b>20.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			<b>25.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			<b>17.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			<b>17.00</b>
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones			<b>69.00</b>
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales			<b>100.00</b>
5. Gasolineras y talleres en general			<b>120.00</b>
<b>V. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>			
		<b>UMA</b>	
De		\$1,000	<b>16.30</b>
\$1			
\$1,001		\$10,000	<b>18.40</b>
\$10,001		\$1,000,000	<b>20.60</b>
\$1,000,001		en adelante	<b>27.00</b>
			<b>UMA</b>
<b>VI. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>			<b>5.00</b>

**ARTÍCULO 24.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteones municipales ubicados en Catorce.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	<b>2.00</b>
2. Bóveda, por cada una	<b>3.00</b>
3 Gaveta, por cada una	<b>3.00</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	<b>3.00</b>
2. De cantera	<b>5.00</b>
3. De granito	<b>5.00</b>
4. De mármol y otros materiales	<b>7.00</b>
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	<b>2.00</b>
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento (Estación Catorce)	<b>5.50</b>
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	<b>15.00</b>

**SECCIÓN SEXTA**  
**SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 25.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>5.00</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>6.00</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>8.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el 50 % del pago efectuado, si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de un mes, la cuota será de	<b>3.00</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>2.00</b>
<b>VI.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal, la cuota mensual será de:	<b>UMA</b>
a) Willys	<b>4.00</b>
b) Camionetas	<b>3.00</b>

El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 3 horas por día, la cuota será de	<b>2.00</b>
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 3 horas por día, la cuota será de	<b>3.00</b>
<b>IX.</b> Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	<b>10.00</b>
<b>X.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de dos meses, la cuota será de	<b>6.00</b>

### **SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 26.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
<b>II.</b> Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	<b>Sin costo</b>
<b>III.</b> Celebración de matrimonio en oficialía:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>3.30</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>5.50</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>6.50</b>
<b>IV.</b> Celebración de matrimonios a domicilio:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>6.50</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>8.60</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>9.60</b>
<b>V.</b> Registro de sentencia de divorcio	<b>5.80</b>
<b>VI.</b> Por la expedición de certificación de actas	<b>0.40</b>
<b>VII.</b> Otros registros del estado civil	<b>0.40</b>

<b>VIII. Búsqueda de datos</b>	<b>0.40</b>
<b>IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria</b>	<b>0.40</b>
<b>X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero</b>	<b>1.21</b>
<b>XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento</b>	<b>Sin costo</b>
<b>XII. Por el registro de reconocimiento de hijo</b>	<b>Sin costo</b>
<b>XIII. Impresión de curp</b>	<b>0.17</b>
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	<b>doble</b>

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 27.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 29.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	<b>UMA</b>
La cuota mensual será de	<b>2.00</b>

**SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA**

## SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

**ARTÍCULO 30.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

	<b>DE</b>	<b>HASTA</b>	<b>UMA</b>
	<b>1.00</b>	<b>100.00</b>	<b>5.00</b>
	<b>100.01</b>	<b>200.00</b>	<b>4.50</b>
	<b>200.01</b>	<b>500.00</b>	<b>4.00</b>
	<b>500.01</b>	<b>1,000.00</b>	<b>3.50</b>
	<b>1,000.01</b>	<b>1,500.00</b>	<b>3.00</b>
	<b>1,500.01</b>	<b>5,000.00</b>	<b>2.50</b>
	<b>5,000.01</b>	<b>en adelante</b>	<b>2.00</b>

### UMA

Personas morales o físicas de tipo comercial foráneos	<b>15.00</b>
Personas morales o físicas de tipo comercial locales	<b>7.50</b>

## SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>2.00</b>
<b>II.</b> Difusión fonográfica, por día	<b>1.00</b>
<b>III.</b> Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>2.00</b>
<b>IV.</b> Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>5.00</b>
<b>V.</b> Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>1.50</b>
<b>VI.</b> Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>0.55</b>
<b>VII.</b> Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>6.00</b>
<b>VIII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>7.00</b>
<b>IX.</b> Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>7.00</b>
<b>X.</b> Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>5.50</b>
<b>XI.</b> Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>7.50</b>
<b>XII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>7.00</b>
<b>XIII.</b> Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>8.00</b>

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>XIV.</b> Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>10.50</b>
<b>XV.</b> Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>10.50</b>
<b>XVI.</b> Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>7.00</b>
<b>XVII.</b> Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>7.00</b>
<b>XVIII.</b> Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>6.00</b>
<b>XIX.</b> Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>8.00</b>
<b>XX.</b> En toldo, por m2 anual	<b>7.00</b>
<b>XXI.</b> Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	<b>7.00</b>
<b>XXII.</b> Pintado luminoso, por m2 anual	<b>7.00</b>
<b>XXIII.</b> En estructura en camellón, por m2 anual	<b>7.00</b>
<b>XXIV.</b> Los inflables, cada uno, por día	<b>2.00</b>

**ARTÍCULO 32.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.
- III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>UMA 58.00</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

### **SECCIÓN DÉCIMO TERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**

**ARTÍCULO 34.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Catorce**, S.L.P., dicho cobro se realizara por parte de la Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMO CUARTA  
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 35.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>2.00</b>
<b>II.</b> Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>2.00</b>

**SECCIÓN DÉCIMO QUINTA  
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 36.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí. Excepto las licencias Provisionales para eventos públicos y días feriados.

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Permiso provisional de venta de bebidas de baja graduación para eventos públicos y privados; jaripeos, cabalgatas, bailes público, peleas de gallos, carreras.	<b>16.50</b>
<b>II.</b> Permiso provisional de venta de bebidas de baja graduación (bailes particulares)	<b>15.00</b>
<b>III.</b> Permiso provisional mensual de venta de bebidas de baja graduación en comercio semifijo excepto (días feriados, octubre, semana santa)	<b>6.00</b>
<b>IV.</b> Permiso provisional de venta de bebidas de baja graduación en comercio semifijo en días feriados, octubre, semana santa	<b>20.00</b>

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DÉCIMO SEXTA**  
**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES**  
**REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE**  
**SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Actas de cabildo, por foja	<b>0.01</b>
<b>II.</b> Actas de identificación, cada una	<b>1.00</b>
<b>III.</b> Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>1.00</b>
<b>IV.</b> Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>0.55</b>
<b>V.</b> Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>0.17</b>
<b>VI.</b> Cartas de no propiedad	<b>Sin costo</b>
<b>VII.</b> Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
<b>a)</b> Copia fotostática simple	<b>\$ 0.50</b>
<b>b)</b> Información entregada en disco compacto (siempre que el usuario proporcione cd)	<b>0.00</b>
<b>c)</b> Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	<b>0.00</b>
<b>d)</b> Por la expedición de copias certificadas por cada una	<b>0.55</b>
<b>e)</b> Reposición o Impresión de Documentos	<b>1.00</b>

**SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA**  
**SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 38.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarás las siguientes cuotas:

<b>I.</b> Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				<b>AL MILLAR</b>
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	<b>4.40</b>
	\$ 100,001		en adelante	<b>5.00</b>
La tarifa mínima por avalúo será de				<b>UMA 4.50</b>



<b>II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):</b>	<b>5.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):</b>	<b>21.50</b>
	<b>UMA</b>
<b>c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):</b>	<b>3.75</b>
<b>d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):</b>	<b>3.75</b>
<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos por m2:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:</b>	<b>Sin costo</b>
<b>b) En colonias de zonas de interés social y popular:</b>	<b>0.10</b>
<b>c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:</b>	<b>0.10</b>
<b>1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:</b>	<b>0.10</b>
<b>d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:</b>	<b>0.10</b>

## **SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 39.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público</b>	<b>5.00</b>
<b>II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión</b>	<b>5.00</b>
<b>por traslado, más</b>	<b>2.00</b>
<b>por cada luminaria instalada.</b>	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

## **SECCIÓN DECIMONOVENA**

## SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

**ARTÍCULO 40.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	<b>n/a</b>
<b>II.</b> Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>5.00</b>
<b>III.</b> Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	<b>10.00</b>
<b>IV.</b> Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	<b>10.00</b>
<b>V.</b> Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>10.00</b>
<b>VI.</b> Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>15.00</b>
<b>VII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>6.50</b>
<b>VIII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>10.00</b>
<b>IX.</b> Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
<b>a)</b> Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>12.50</b>
<b>b)</b> Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>12.50</b>
<b>c)</b> Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>18.70</b>
<b>d)</b> Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>24.90</b>
<b>e)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>31.10</b>
<b>f)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>31.10</b>
<b>X.</b> Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
<b>a)</b> Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>5.00</b>
<b>b)</b> Regulación respectiva a horarios, volumen conforme a la Ley según su giro.	<b>10.00</b>
<b>XI.</b> Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>10.00</b>
<b>XII.</b> Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>5.00</b>
<b>XIII.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>6.25</b>

<b>XIV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>6.25</b>
<b>XV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>10.00</b>
<b>XVI.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>10.00</b>
<b>XVII.</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>5.00</b>
<b>XVIII.</b> Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>5.00</b>
<b>XIX.</b> Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>10.00</b>
<b>XX.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>20.00</b>
<b>XXI.</b> Por solicitar el retiro de animales muertos de corrales y vía públicas.	<b>7.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

## **SECCIÓN VIGÉSIMA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 41.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Limpieza de cantera, empedrados con maquina extas trip, por m2:	<b>2.00</b>
<b>II.</b> Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	<b>2.50</b>

## **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

### **SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 42.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

<b>I.</b> Por arrendamiento de locales y puestos del “ <b>MERCADO CORREDOR TURISTICO OGARRIO</b> ”	
	<b>UMA</b>
a) Local planta planta baja	<b>3.31</b>

b) Local planta alta	<b>1.66</b>
<b>II. Por arrendamiento de locales y puestos del “MERCADO LAS ALHONDIGAS”</b>	
a) Local planta baja	<b>7.95</b>
b) Local grande planta alta	<b>3.97</b>
c) Local chico planta alta	<b>1.99</b>
<b>III. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará</b>	
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
<b>IV. Por el uso autorizado de piso en vía pública mensual en Real de Catorce para fines comerciales en puestos semifijos o comercio ambulante, salvo fiestas de Octubre, días festivos, feriados, celebraciones populares, religiosas o culturales se cobrará conforme a lo siguiente:</b>	
a) Por puesto semifijo	<b>1.15</b>
b) Por módulo de comercio	<b>1.15</b>
c) Por comerciante ambulante local	<b>1.15</b>
d) Por comerciante ambulante foráneo	<b>2.00</b>
e) por comercio local y semifijo por metro lineal	<b>1.50</b>
<b>V. Permisos especiales en fiestas de Octubre en Real de Catorce, cuota diaria para comercio ambulante</b>	
a) Comerciante ambulante foráneo	<b>1.99</b>
b) Comerciante ambulante local	<b>0.93</b>
<b>VI. Permisos especiales en fiestas de Octubre en Real de Catorce, cuota por temporada para comercio para ambulante local</b>	
<b>3.00</b>	
<b>VII. Permisos especiales en fiestas de Octubre en Real de Catorce área preferencial 1, cuota por Temporada para comercio semifijo</b>	
a) Comerciante semifijo foráneo, cuota por metro lineal	<b>5.96</b>
b) Comerciante semifijo local, cuota por metro lineal	<b>3.97</b>
<b>VIII. Permisos especiales en fiestas de Octubre en Real de Catorce área preferencial 2, cuota por Temporada para comercio semifijo</b>	
a) Comerciante semifijo foráneo, cuota por metro lineal	<b>5.00</b>
b) Comerciante semifijo local, cuota por metro lineal	<b>3.97</b>

<b>IX. Permisos especiales en Estación Catorce en mes de Junio y Octubre, cuota por temporada para Para comercio semifijo</b>	
a) Comerciante semifijo foráneo, cuota por metro lineal	<b>1.32</b>
b) Módulos comerciales	<b>1.99</b>
<b>X. Permisos especiales en Estación Catorce por días festivos, feriados, celebraciones populares, religiosas, culturales o de índole social, cuota por evento:</b>	<b>1.32</b>
<b>XI. Permisos especiales por el uso autorizado de piso en vía publica en Estación Catorce para fines comerciales en puestos semifijos o comercio ambulante, salvo fiestas de Junio y octubre; días festivos, feriados, celebraciones populares, culturales o de índole social</b>	
a) Modulo comercial	<b>1.32</b>
<b>XII. Permisos especiales en otras localidades del Municipio por días festivos, feriados, celebraciones populares, religiosas, culturales o de índole social, cuota por evento:</b>	
a) Comercio semifijo, por metro lineal	<b>1.32</b>
<b>XIII. Por acceso en vehículo al interior del Túnel Ogarrío.</b>	
a) Por vehículo motorizado	<b>0.60</b>
b) Por permiso particular para carretones con tracción de semovientes, para transporte de personas en fiestas de Octubre; días festivos, feriados, celebraciones populares, religiosos o culturales.	<b>6.50</b>
c) Por permiso particular para vehículos de tipo triciclo para transporte de personas en fiestas de Octubre; días festivos, feriados, celebraciones populares, religiosos o culturales.	<b>1.99</b>
d) por vehículos motorizado tipo comerciales.	<b>1.32</b>
e) Por servicio de estacionamiento vehículo por hora.	<b>0.35</b>
f) Por servicio de estacionamiento vehículo por día.	<b>1.15</b>
<b>XIV. Por arrendamiento de espacios históricos municipales a particulares para eventos sociales y culturales sin fines de lucro previo contrato celebrado entre los particulares interesados y las autoridades correspondientes del H. Ayuntamiento:</b>	
a) Arrendamiento del Palenque de gallos en Real de Catorce	<b>46.00</b>
b) Arrendamiento de la plaza de toros en real de Catorce	<b>24.00</b>
c) Arrendamiento de explanada "La Alameda" en Real de Catorce	<b>46.00</b>
d) Arrendamiento del patio de las Alhóndigas en Real de Catorce	<b>69.00</b>

c) Arrendamiento de Explanada de Ogarrio	<b>24.00</b>
<b>XV. Por arrendamiento de espacios históricos municipales a particulares para eventos sociales y culturales con fines de lucro previo contrato celebrado entre los particulares interesados y las autoridades correspondientes del H. Ayuntamiento:</b>	
a) Arrendamiento del Palenque de gallos en Real de Catorce	<b>57.00</b>
b) Arrendamiento de la plaza de toros en real de Catorce	<b>46.00</b>
c) Arrendamiento de explanada "La Alameda" en Real de Catorce	<b>46.00</b>
d) Arrendamiento del patio de las Alhóndigas en Real de Catorce	<b>46.00</b>
C) Arrendamiento de Explanada de Ogarrio	<b>46.00</b>
<b>XVI. Por uso de espacios públicos en Estación Catorce a particulares para eventos sociales o culturales sin fines de lucro, previo contrato celebrado entre los particulares interesados y las autoridades correspondientes del H. Ayuntamiento</b>	
a) Plaza multifuncional Miguel Hidalgo	<b>7.20</b>
b) Auditorio Municipal	<b>13.00</b>
<b>XVII. Por uso de espacios públicos en Estación Catorce a particulares para eventos lucrativos o de carácter comercial previo contrato celebrado entre los particulares interesados y las autoridades correspondientes del H. Ayuntamiento</b>	
a) Plaza multifuncional Miguel Hidalgo	<b>18.50</b>
b) Auditorio Municipal	<b>27.00</b>
<b>XVIII. Por expedición de permisos para bailes</b>	
a) Para eventos sociales	<b>4.30</b>
b) Para eventos lucrativos o con fines comerciales sin venta de bebidas alcohólicas	<b>19.50</b>
<b>XIX. Por la Expedición de la Licencia de funcionamiento</b>	
a) Para Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, tiendas y tendejones sin venta de cerveza	<b>9.00</b>
b) Para Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, tiendas y tendejones con venta de cerveza	<b>16.50</b>
c) Para Minisúper y tiendas de autoservicio	<b>30.00</b>
d) Para Depósitos de cerveza para llevar	<b>32.00</b>

e) Para Vinaterías, cantinas, billares, cervecerías con venta de cerveza y/o licores	<b>36.00</b>
f) Para bares	<b>50.00</b>
g) Para Gasolinera y gasera, cualquier medida	<b>100.00</b>
h) Para panaderías, tortillerías, dulcerías, papelerías, farmacias, estéticas de belleza, florerías, zapaterías	<b>8.00</b>
i) Para Establecimientos con venta de comida sin venta de cerveza	<b>12.00</b>
j) Para Establecimientos con venta de comida con venta de cerveza	<b>17.00</b>
k) Para hoteles con servicio de venta de alimentos y bebidas	<b>24.00</b>
l) Para casa de huéspedes y hospedajes familiares	<b>13.00</b>
m) Para asociaciones y agrupaciones (caballerangos, transporte, comercio)	<b>15.00</b>
n) Salon de fiestas y eventos sociales	<b>20.00</b>
ñ) Para guías de turistas certificados	<b>15.00</b>
O) Para blokeras	<b>20.00</b>
p) para servicios de telecomunicaciones e internet	<b>40.00</b>

#### **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 43.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### **TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS**

##### **CAPÍTULO I PRODUCTOS SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 44.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>UMA</b>
<b>a) Revista Municipal Turística</b>	<b>50.00</b>
<b>b) Suvenirs</b>	<b>75.00</b>
<b>c) Revistas o ediciones Escritas</b>	<b>300.00</b>

##### **SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 45.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 46.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 47.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 48.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>12.00</b>
<b>b)</b> Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>12.00</b>
<b>c)</b> Ruido en escape	<b>5.00</b>
<b>d)</b> Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>6.00</b>
<b>e)</b> Manejar en estado de ebriedad	<b>22.00</b>
<b>f)</b> Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>12.00</b>
<b>g)</b> No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>8.00</b>
<b>h)</b> No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>6.00</b>
<b>i)</b> No obedecer señalamiento restrictivo	<b>8.00</b>
<b>j)</b> Falta de engomado en lugar visible	<b>7.00</b>
<b>k)</b> Falta de placas	<b>7.00</b>
<b>l)</b> Falta de tarjeta de circulación	<b>9.00</b>
<b>m)</b> Falta de licencia	<b>7.00</b>
<b>n)</b> Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	<b>10.00</b>



<b>ñ)</b> Estacionarse en lugar prohibido	<b>8.00</b>
<b>o)</b> Estacionarse en doble fila	<b>5.00</b>
<b>p)</b> Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	<b>5.00</b>
<b>q)</b> Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	<b>15.00</b>
<b>r)</b> Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	<b>30.00</b>
<b>s)</b> Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	<b>200.00</b>
<b>t)</b> Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	<b>10.00</b>
<b>u)</b> Abandono de vehículo por accidente	<b>12.00</b>
<b>v)</b> Placas en el interior del vehículo	<b>8.00</b>
<b>w)</b> Placas sobrepuestas	<b>13.00</b>
<b>x)</b> Estacionarse en retorno	<b>8.00</b>
<b>y)</b> Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	<b>16.00</b>
<b>z)</b> Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	<b>13.00</b>
<b>aa)</b> Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	<b>13.00</b>
<b>ab)</b> Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	<b>8.00</b>
<b>ac)</b> Obstruir parada de servicio de transporte público	<b>8.00</b>
<b>ad)</b> Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	<b>13.00</b>
<b>ae)</b> Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>10.00</b>
<b>af)</b> Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	<b>8.00</b>
<b>ag)</b> Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	<b>13.00</b>
<b>ah)</b> Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>10.00</b>
<b>ai)</b> Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>6.00</b>
<b>aj)</b> Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	<b>5.00</b>
<b>ak)</b> Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	<b>5.00</b>
<b>al)</b> Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	<b>3.00</b>
<b>am)</b> Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	<b>3.00</b>
<b>an)</b> Intento de fuga	<b>11.00</b>
<b>añ)</b> Falta de precaución en vía de preferencia	<b>15.00</b>
<b>ao)</b> Circular con carga sin permiso correspondiente	<b>5.00</b>
<b>ap)</b> Circular con puertas abiertas	<b>9.00</b>
<b>aq)</b> Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	<b>5.00</b>
<b>ar)</b> Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	<b>5.00</b>
<b>as)</b> Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	<b>5.00</b>
<b>at)</b> Circular con pasaje en el estribo	<b>5.00</b>

<b>au)</b> No ceder el paso al peatón	<b>5.00</b>
<b>av)</b> Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	<b>9.00</b>
<b>aw)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	<b>35.00</b>
<b>ax)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	<b>35.00</b>
<b>ay)</b> Por la irresponsabilidad de mantener semovientes fuera de sus lugares apropiados y disposición	<b>16.00</b>
<b>az)</b> Por orinar y Defecar en vía publica	<b>20.00</b>
<b>ba)</b> Realizar escándalos en lugares públicos	<b>5.00</b>
<b>bb)</b> proferir o expresar en cualquier forma frases obscenas, despectivas o injuriosas en reuniones o lugares públicos, contra las instituciones públicas o sus agentes	<b>6.00</b>
<b>bc)</b> embriagarse en la vía publica o permanecer en estado de embriaguez, causando escándalo en lugares públicos.	<b>10.00</b>
<b>bd)</b> organizar o realizar espectáculos, ferias, quermeses, bailes, peleas de gallos, carreras de caballos y otros, sin la autorización del ayuntamiento.	<b>30.00</b>
<b>be)</b> disparar con armas de fuego o amagar en lugares que puedan causar alarma o daño a las personas u objetos	<b>15.00</b>
<b>bf)</b> impedir el libre tránsito en las vía de comunicación	<b>5.00</b>
<b>bg)</b> drogarse mediante la inhalación de solventes o cementos plásticos, así como por cualquier otro tipo de sustancias que produzcan alteraciones transitorias o permanentes en el sistema nervioso.	<b>5.00</b>
<b>bh)</b> deambular por la via publica bajo los efectos de cualquier droga o estupefacientes	<b>5.00</b>
<b>bi)</b> hacer manifestaciones ruidosas en domicilios particulares por medio de aparatos electrónicos (bocinas, estéreos y otros)	<b>5.00</b>
<b>bj)</b> Por Grafitiar en Lugares Publicos	<b>10.00</b>
<b>bk)</b> Por no asistir a Citatorio de Autoridad de Presentacion y demás tramites	<b>4.00</b>

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	<b>50%</b>
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	<b>50%</b>
con excepción de las multas incisos: <b>e),f), r), s), u), aa), an), av), aw),ax), bd),be) y bi).</b>	

## II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	<b>3.50</b>

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

### III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE CATORCE, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00
b) Los comerciantes semifijos que no retiren las estructuras de la via publica así como entorpezcan el paso de peatones en banquetas y guarniciones al término de su jornada laboral, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	7.00
c) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de <b>Catorce, S.L.P.</b> de acuerdo al tabulador del artículo <b>(número del artículo de su reglamento)</b> .	

**VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí

VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:

CONDUCTA	UMA
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00

Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

### **VIII. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 49.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 50.** Constituyen los ingresos de este ramo:

**I.** Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

**II.** Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

#### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 51.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

##### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 52.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 53.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

##### **APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 54.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

##### **APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 55.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de	<b>6.00</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS**  
**DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS**  
**APORTACIONES**

**CAPÍTULO I**  
**PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 56.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II**  
**APORTACIONES**

**ARTÍCULO 57.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III**  
**CONVENIOS**

**ARTÍCULO 58.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IV**  
**INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 59.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**CAPÍTULO V**  
**FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 60.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 61.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2023, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

**DADO POR LA COMISION SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL; Y DEL AGUA, EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA  
Y DESARROLLO MUNICIPAL**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI Presidenta			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA Vicepresidente			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA Vocal			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			

Firmas del dictamen en donde se autoriza la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2023.  
(Turno 2611).



**POR LA COMISIÓN DEL AGUA**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN Presidenta			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN Vicepresidenta			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ Vocal			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE Vocal			

Firmas del dictamen en donde se autoriza la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2023. (Turno 2611).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

A la Comisión, Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; en Sesión Ordinaria celebrada el 1 de diciembre de 2022, les fue turnado el proyecto de Leyes de Ingresos del municipio de Cedral, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, fue aprobada por mayoría de votos, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 18 de noviembre de 2022, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el ayuntamiento de Cedral, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

***“Conforme lo establecen los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Art. 114 de la Constitución política del Estado y lo determinado en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para que los Ayuntamientos administren libremente su Hacienda, existe tendencia a que estos se conviertan en entes con mucha más autonomía y capacidad de gestión de su administración, por ello resulta obligado fortalecer la figura del***

***Municipio para que el mismo ejerza con mayor eficacia, efectividad y transparencia las facultades determinadas en las Leyes anteriormente señaladas***

***Es por ello por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente y eficiente.***

***La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2023, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad. Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que el Municipio oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.***

***Con base en lo anterior ha quedado establecido que, en lo referido a la recaudación por ingresos sobre el patrimonio, estas tasas impositivas para el ejercicio fiscal del 2023, se mantienen con pocos cambios teniendo en cuenta que la población pasa por una situación económica delicada, todo esto derivado de la inflación que se presenta en términos generales en el país, por razones externas al municipio y a los contribuyentes.***

***En el servicio de planeación será contemplado la construcción de barda perimetral la cual será cobrada por metro lineal, debido a que esta acción es recurrente al momento de adquirir un predio, delimitándolo y resguardándolo, para posteriormente construir, al no considerarse***

**dentro de la Ley de Ingresos es un hueco en la recaudación, queda plasmado en el Artículo 20 fracción I inciso a)., En este mismo artículo, se hace disminuir el porcentaje por medio del cual se calculan las fracciones VII, VIII y IX, del inciso e), apegándose a un valor accesible al usuario que solicite este servicio. Además, se agregan la fracción XIII en los puntos a), b) y c), en el inciso e) licencia de construcción o modificación en obras de la vía pública, por la construcción de estructuras con propósito de comunicación, así como la instalación de postes en la vía pública derecho que será en general utilizado por empresas privadas.**

**Los servicios de tránsito y seguridad, se agregaran los incisos XI y XII, que se proponen para el ejercicio 2023 contar con el servicio de grúa y pensión de vehículos, los cuales tendrán un costo menor a los ofertados en mercado, bajo el siguiente tabulador**

<b>XI. Servicio de grúa:</b>	
<b>a) Motocicletas</b>	<b>2.5</b>
<b>b) Automóviles o camionetas</b>	<b>3.5</b>
<b>c) Camionetas tres toneladas</b>	<b>8</b>
<b>d) Camiones urbanos, de redilas y tracto camiones</b>	<b>10</b>
<b>XII. Servicio de pensión por día:</b>	
<b>a) Bicicletas</b>	<b>0.05</b>
<b>b) Motocicletas</b>	<b>0.22</b>
<b>c) Automóviles</b>	<b>0.53</b>
<b>d) Camionetas</b>	<b>0.56</b>
<b>e) Camionetas de 3 toneladas</b>	<b>0.67</b>
<b>f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas</b>	<b>0.87</b>
<b>g) Tractocamiones y autobuses foráneos</b>	<b>1.3</b>
<b>h) Tractocamiones con semi remolque</b>	<b>1.6</b>

**En los servicios del registro civil, se hace una ligera alza, en la celebración de matrimonios en la oficialía y a domicilio, en sus distintas modalidades, esto con la finalidad de no afectar la economía del solicitante de dichos servicios aunado a que el servicio tiene una demanda baja y por ende no representa un costo elevado para el H. Ayuntamiento, en cuanto a la expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para Ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria se ajusta al 50% del valor de UMA.**

**En los servicios de estacionamiento en la vía pública, en el artículo 27 se adiciona el inciso a) y se modifica el valor del inciso b), para el apartado de cajones como estacionamiento en vía pública, este no afectara en lo general a la ciudadanía, se enfoca en empresas con actividad de transporte, bajo el siguiente tabulador:**

	UMA
<b>La cuota mensual será de</b>	
<b>a) Estacionamiento de vehículos</b>	<b>5.00</b>
<b>b) Estacionamiento de vehículos de transporte de uso colectivo (Cuota mensual)</b>	<b>8.66</b>

**Los servicios de nomenclatura urbana, los costos establecidos en la Ley de Ingresos vigente y que se proponen para el ejercicio 2022 sufrirán una ligera alta, esto con la finalidad de no afectar la economía del solicitante de dichos servicios aunado a que el servicio tiene una demanda baja y no representando un costo elevado para el contribuyente.**

**Dentro de los servicios de expedición de constancias, copias, certificaciones y reproducción de documentos en el Artículo 35, se adiciona la fracción se incrementa el cobro en la mayoría de los rubros, sin llegar a ser un exceso por la demanda de estos, sin embargo en los relacionados a eventos sociales con o sin fines de lucro involucra una logística más robusta por parte de seguridad pública y protección civil, para resguardo de los asistentes, es poco frecuente, lo que se busca en tener el sustento legal para poder realizar el cobro para evitar incurrir en observaciones de realizar cobros que no estén en la ley de ingresos del municipio.**

**Los servicios catastrales y servicios de supervisión de alumbrado público, artículo 35 se adiciona el punto c) en el inciso II Certificación física de medidas y colindancias de un predio mayor a 1000 m2, se considera un incremento sustancial en las certificaciones del padrón catastral, así como establecer un monto mínimo de 4 UMAS, para los trabajos realizados por deslindes de predios, estos permanecen sin cambios para el ejercicio fiscal del 2023, en razón que su costo es de índole para el servicio prestado, además de no presentar un incremento se propone la permanencia de los costos como están dentro de la Ley de Ingresos Vigente.**

**En multas de policía y tránsito se regula el transporte denominado BICITAXIS, al tener las dimensiones de un vehículo compacto deberán sujetarse reglas de vialidad establecidas, estableciendo las siguientes multas:**

<b>BICITAXIS</b>	
<b>117) Circular en sentido contrario</b>	<b>2.00</b>
<b>118) Conducir en estado inconveniente</b>	<b>8.20</b>

**Además se incrementan las multas de seguridad pública, al ser las peticiones más recurrentes de intervención las que involucran**

**comportamiento que alteran el orden público y ultrajes a la autoridad, como se muestra:**

<b>MULTAS DE SEGURIDAD PUBLICA</b>	
<b>136) Faltas administrativas</b>	<b>4.20</b>
<b>137) Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública</b>	<b>4.50</b>
<b>138) Alteración del orden público</b>	<b>4.50</b>
<b>139) Detención por reporte de violencia familiar</b>	<b>10.50</b>
<b>140) Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública</b>	<b>4.20</b>
<b>141) Provocar o participar en riña campal o individual en la vía pública o en lugares concurridos (bares, cantinas, discotecas)</b>	<b>10.50</b>
<b>142) Intoxicación con estupefacientes en la vía pública</b>	<b>4.20</b>
<b>143) Insulto, amenaza o ultraje a la autoridad</b>	<b>10.50</b>

**Actualmente nos encontramos ante una situación financiera bastante frágil la que padecen los municipios, por lo que es de gran importancia que las autoridades hacendarias locales conozcan lo que se puede hacer para mejorar y fortalecer el rendimiento recaudatorio de sus fuentes propias de ingresos; nuestro municipio presenta una alta dependencia económica respecto de las participaciones estatales, aportaciones federales o recursos transferidos por la federación, toda vez que el estado se encuentra adherido al Sistema de Coordinación Fiscal y que los recursos propios son bastante escasos, lo que deriva situaciones de metas no alcanzadas u objetivos no logrados, sobre todo si se considera que los recursos transferidos que por ley les corresponden, prácticamente no dependen de los esfuerzos y deseos, sino que están supeditados a condiciones y decisiones que les son ajenas.**

**Es importante hacer mención que el 14 de septiembre del 2007 se aprobaron las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal y a partir del año 2009 la Federación distribuye el Fondo de Fomento Municipal a los estados de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que de manera global realizan los municipios en las entidades en materia del impuesto predial y los derechos de agua potable, aunado a esta disposición la distribución del Fondo General de participaciones a los estados se tomara en cuenta entre otros factores las contribuciones referidas y el impuesto de sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.**

**Por lo anterior expuesto es importante reiterar que en base a la eficiencia administrativa y de recaudación que realice el municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles, derechos de agua potable y otros derechos reales resultara en un beneficio global tanto municipal como estatal.**

**La ley de ingresos del Municipio de Cedral, S.L.P. para 2023, es el instrumento jurídico que enviste de facultades al ayuntamiento para**

***cobrar los ingresos a que tiene derecho. En la Ley de Ingresos Municipales se establece de manera clara y precisa los conceptos que representan ingresos para el municipio y las cantidades que recibirá el ayuntamiento por cada uno de esos conceptos.***

***De conformidad con el artículo 115 Constitucional, el proyecto de esta ley se elaboró por la Tesorería Municipal con estricto apego a lo dispuesto en la Constitución Política del estado de San Luis Potosí, el Código Fiscal Estatal, la Ley de Hacienda para Municipios del estado, Ley de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y demás disposiciones fiscales vigentes.***

***Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este ejercicio.***

***Como institución gubernamental es prioridad movilizar los recursos locales, ya que en muchas ocasiones, el ciudadano que quiere cumplir con sus deberes cívicos y pagar sus contribuciones, se ve impedido por la falta de reglamentación local, estas situaciones decaen los ánimos del contribuyente y se vierten en un desinterés generalizado; por lo que la presente iniciativa de ley no es sólo el instrumento jurídico para incrementar los recursos propios, sino también para satisfacer al ciudadano y proyectar una imagen de una institución bien organizada garantizando así los servicios públicos que el ayuntamiento está obligado a proporcionar a la ciudadanía.***

***De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.***

## **POLITICAS DE INGRESO**

***La política fiscal de la presente Administración ha estado orientada a mantener la estabilidad financiera como base para el desarrollo de la economía familiar, mediante el manejo responsable de las finanzas públicas. En este sentido, se buscará impulsar acciones, como el programa para la regularización del padrón de contribuyentes, con el que esperamos vernos favorecidos y continuar con la estabilidad de las finanzas públicas.***

***Con la nueva política tributaria, así como las mejoras en la eficiencia recaudatoria, se busca que los ingresos tributarios se ubiquen al alza, por lo que el esquema a seguir por parte del H. ayuntamiento de***

***CEDRAL, S.L.P., es darle continuidad y fortalecer los programas de recaudación tributaria, mediante un acercamiento entre la autoridad y el contribuyente, fortaleciendo los lazos que se habían deteriorado. Sin embargo, no es suficiente para solventar los gastos que eroga el municipio.***

***Para el Ejercicio Fiscal 2023, el Municipio de Cedral, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:***

- ***Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.***
- ***Ejercer el recurso conforme lo establecido en las Leyes que nos ocupen.***
- ***Incentivar la recaudación con programas de descuento por pronto pago.***
- ***Evitar las prácticas de corrupción y manejo inadecuado de los recursos públicos al enterar íntegramente la recaudación realizada dentro de las diferentes instancias de cobro.***
- ***Realizar la actualización del padrón catastral.***
- ***Realizar la actualización del padrón de comercio.***
- ***Realizar la aplicación en lo concerniente a multas de tránsito y seguridad pública.***
- ***Promover el cumplimiento voluntario del pago de contribuciones***

#### ***ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS***

***Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 96,710,053.11 (Noventa y Seis Millones Setecientos Diez Mil Cincuenta y Tres Pesos con 11/100), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de CEDRAL, S.L.P.***

#### ***PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA***

***Por su parte no se prevé la contratación de deuda pública durante el año 2023.***

#### ***SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA***

***Para el año 2023, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:***

- ***Pago de ADEFAS (adeudos de ejercicios fiscales anteriores)***

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.



- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

***"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.***

***Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.***

***Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:***

***I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.***

***Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;***

***II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;***

***III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y***

***IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.***

**Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".**

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 36, se estipula:

**"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y el Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos, así como indicadores desagregados por sexo, que valoren la transversalización del gasto con perspectiva de género".**

**"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:**

**I. La exposición de motivos en la que se señale:**

**a) Su política de ingresos.**

**b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.**

**c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.**

**II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:**

**a) Los ingresos por financiamiento.**

**b) Saldo y composición de la deuda pública.**

**c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable."**

Para el caso únicamente de los municipios, además de lo anterior, deberán incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos, un comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, en donde se puntualicen los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, debiendo ampliar en la exposición de motivos, las razones y fundamentos de las modificaciones respectivas.

El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, se deberá elaborar conforme a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

*Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.*

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2023</b>	<b>2022</b>	<b>2021</b>	<b>2020</b>	<b>2019</b>	<b>2018</b>

*Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.*

#### **Recomendaciones específicas:**

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

#### **Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

*Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.*

#### **Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

**(b) Concepto:** *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

**(c) Año 5 al 1:** *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En*

*ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>

*Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.*

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO. - En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".**

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II

del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización

VALOR DE LA UMA			INCREMENTO		
<b>2021 DIARIO</b>	\$ 89.62	<b>2022 DIARIO</b>	\$ 96.22	\$ 6.60	7.36 %
<b>2021 MENSUAL</b>	\$ 2,724.45	<b>2022 MENSUAL</b>	\$ 2,925.09	\$ 200.64	7.36 %
<b>2021 ANUAL</b>	\$ 32,693.40	<b>2022 ANUAL</b>	\$ 35,101.08	\$ 2,407.68	7.37

- b) La inflación:

Inflación en:

Oct 2022

Inflación medida por:	Mensual	Acumulada en el año	Anual
INPC índice general	0.57	6.79	8.41
INPC subyacente <sup>1/</sup>	0.63	7.17	8.42
INPC no subyacente	0.38	5.70	8.36

**NOVENA.** Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de los posibles incrementos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén pesos, a excepción de las tarifas de agua, todas se convertirán a UMA, las cuales se actualizarán de forma automática cada año, con el ajuste anual de la UMA, que da el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, en el mes de febrero de cada año.

2. En relación a los nuevos conceptos se analiza su constitucionalidad y su costo será en relación al análisis que se hace de cada uno de ellos.
3. Que los valores de ingresos serán establecidos en un máximo del 8%, considerando la inflación estimada para el ejercicio fiscal 2022.

**DÉCIMA.** Que en el presente dictamen, no se consideran cuotas y tarifas de agua, ya que el municipio citado en el proemio, cuenta con un organismo operador de agua, y éstos presentan anualmente, su iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, mismas que son, en su caso, aprobadas por la Comisión del Agua de esta Soberanía.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Cedral, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue

### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CEDRAL, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023**

#### **TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **CEDRAL, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2023 el Municipio de **CEDRAL, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Cedral, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	
<b>Total</b>	<b>\$ 96,710,053.11</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>3,313,788.32</b>
11 Impuestos sobre los Ingresos	4,000.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio	3,309,788.32
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de Impuestos	
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
<b>3 Contribuciones de Mejoras</b>	<b>0.00</b>
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>4 Derechos</b>	<b>3,709,120.19</b>
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	100,000.00
43 Derechos por Prestación de Servicios	2,799,120.19
44 Otros Derechos	800,000.00



45 Accesorios de Derechos	10,000.00
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>5 Productos</b>	<b>8,808.10</b>
51 Productos	8,808.10
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>238,334.73</b>
61 Aprovechamientos	200,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	20,000.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	18,334.73
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>50,000.00</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	50,000.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	0.00
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>89,390,001.77</b>
81 Participaciones	36,301,980.40
82 Aportaciones	47,577,496.24

83 Convenios	5,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	510,525.13
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
01 Endeudamiento Interno	0.00
02 Endeudamiento Externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	<b>AL MILLAR</b>
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.68</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.68</b>
3. Predios no cercados	<b>0.68</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>0.60</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>0.30</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.52</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.56</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>5.00</b>
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70 %** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
<b>a)</b>	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
<b>b)</b>	De \$ 50,001 a	\$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
<b>c)</b>	De \$ 100,001 a	\$ 150,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
<b>d)</b>	De \$ 150,001 a	\$ 200,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
<b>e)</b>	De \$ 200,001 a	\$ 295,000	<b>100.00%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
<b>a)</b>	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
<b>b)</b>	De \$ 50,001 a	\$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
<b>c)</b>	De \$ 100,001 a	\$ 200,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
<b>d)</b>	De \$ 200,001 a	\$ 300,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
<b>e)</b>	De \$ 300,001 a	\$ 440,000	<b>100%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10°.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus

propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>50%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>5.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

### **SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.55%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>5.00</b>

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>10.00</b>
	<b>50%</b>

	<b>UMA</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>16.42</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>27.25</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

##### **SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

#### **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

##### **SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable, este se propone por otra vía legal, ya que este Ayuntamiento cuenta con Organismo Paramunicipal.

Sin embargo, el Municipio atiende el servicio de entrega de Agua Potable a los lugares que no cuentan con infraestructura de red de agua, por medio de pipas, tomando en cuenta la necesidad de las comunidades alejadas, por lo que se cobrará conforme a los siguientes montos.

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable mediante acarreo por medio de pipa de agua con capacidad de 10,000 litros, se causará por viaje (pago por cuota) conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

<b>I. Cuota por el servicio de agua potable mediante pipas a comunidades (uso particular)</b>			<b>CUOTA</b>
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>		
<b>0.01 km</b>	10.00 km		<b>\$ 250.00</b>
<b>10.01 km</b>	15.00 km		<b>\$ 300.00</b>
<b>15.01 km</b>	20.00 km		<b>\$ 350.00</b>
<b>20.01 km</b>	En adelante		<b>\$ 450.00</b>
<b>II. Cuota por el servicio de agua potable mediante pipas a comunidades (servicio municipal)</b>			
<b>a) Instituciones educativas, de seguridad social, gobierno y uso comunal</b>			<b>Sin costo</b>

## **SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Establecimientos comerciales o de servicios</b>	<b>0.13</b>
<b>b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos</b>	<b>0.13</b>
<b>II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:</b>	
<b>a) Desechos comerciales o de servicios</b>	<b>0.13</b>
<b>b) Desechos industriales no peligrosos</b>	<b>0.13</b>

## **SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 18.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA CHICA</b>	<b>UMA GRAND E</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
<b>a) Inhumación a perpetuidad con bóveda, anualmente</b>	<b>2.58</b>	<b>6.38</b>
<b>b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda, anualmente</b>	<b>1.26</b>	<b>2.78</b>
<b>c) Inhumación temporal con bóveda, anualmente</b>	<b>1.26</b>	<b>2.78</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>	<b>UMA</b>	

a) Sellada de fosa	3.32
b) Exhumación de restos	3.32
c) Constancia de perpetuidad	3,32
d) Certificación de permisos	3.32
e) Permiso de traslado dentro del Estado	3.32
f) Permiso de traslado nacional	3.32
g) Permiso de traslado internacional	3.32
<b>III. Venta de lotes para inhumación en Panteón San Juan Bautista</b>	<b>UMA</b>
a) Lote tipo A	47.42
b) Lote tipo B	35.57
c) Lote tipo C	23.71
<b>IV. Concesión temporal para inhumación en Panteón Juan Pablo II</b>	<b>35.57</b>

#### **SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 19.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	0.87
b) Ganado porcino, por cabeza	0.61
c) Ganado ovino, por cabeza	0.40
d) Ganado caprino, por cabeza	0.41
e) Aves de corral, por cabeza	0.20
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	<b>UMA</b> 5.46
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	0.40
b) Ganado porcino, por cabeza	0.30
c) Ganado ovino, por cabeza	0.15
d) Ganado caprino, por cabeza	0.15
e) Aves de corral, por cabeza	0.15
III. Por servicio de uso de corral por día:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	0.21
b) Ganado porcino, por cabeza	0.21



<b>c) Ganado ovino, por cabeza</b>	<b>0.14</b>
<b>d) Ganado caprino, por cabeza</b>	<b>0.14</b>
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	<b>50%</b>

## SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 20.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

- a) Por construcción de barda perimetral se cobrará por metro lineal **0.05 UMA**
- b) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	6.00
	\$ 20,001	\$ 40,000	8.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	9.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	10.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	12.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	14.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	16.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	18.00
	\$ 1,000,001	en adelante	20.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:			AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	10.00
	\$ 20,001	\$ 40,000	12.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	13.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	14.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	16.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	18.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	20.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	22.00
	\$ 1,000,001	en adelante	24.00

3. Para giro industrial o de transformación:			AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 100,000	15.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	16.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	17.00
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	18.00
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	19.00
	\$ 10,000,001	en adelante	20.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	<b>0.20</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	<b>50%</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA 1.60</b>
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	<b>35%</b>
de lo establecido en el inciso a).	
<b>d)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>e)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2023	<b>2.45</b>
1980-1989	<b>2.08</b>
1970-1979	<b>2.08</b>
1960-1969	<b>2.08</b>
1959 y anteriores	<b>2.08</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>11.49</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>11.49</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>20.64</b>

<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	<b>60%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	<b>75%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>1.18</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b>
	<b>11.59</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>3.48</b>
y por refrendo anual,	<b>2.13</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL MILLAR 5.00</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	<b>UMA</b>
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>11.59</b>
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>0.083</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>0.083</b>
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>0.083</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>0.083</b>
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>0.28</b>

<b>b)</b> De calles revestidas de grava conformada	<b>0.28</b>
<b>c)</b> De concreto hidráulico o asfáltico	<b>0.28</b>
<b>d)</b> Guarniciones o banquetas de concreto	<b>0.28</b>
<b>Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.</b>	
<b>XI.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
<b>a)</b> Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	<b>2.08</b>
<b>b)</b> De grava conformada	<b>2.08</b>
<b>c)</b> Retiro de la vía pública de escombros	<b>1.50</b>
<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	
<b>XIII.</b> Licencias de construcción o modificación de obras en la vía pública:	
<b>a)</b> Por la expedición de licencias de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación.	<b>300.00</b>
<b>b)</b> Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo.	<b>30.00</b>
<b>c)</b> Por la expedición de licencia de construcción para la sustitución de postes de cualquier tipo.	<b>15.00</b>
<b>XIV.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	
<b>XV.</b> Por la rectificación de medidas	
<b>XVI.</b> Realización de planos para subdivisiones y fusiones	
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 21.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	<b>UMA</b>
<b>1.</b> Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m <sup>2</sup> de terreno por predio	<b>9.23</b>
<b>2.</b> Vivienda media, de más de 100 m <sup>2</sup> hasta 300 m <sup>2</sup> por predio	<b>11.49</b>
<b>3.</b> Vivienda residencial, de más de 300 m <sup>2</sup> por predio	<b>11.49</b>
<b>4.</b> Vivienda campestre	<b>9.20</b>
<b>b)</b> Para predios individuales:	

1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>11.49</b>	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>11.49</b>	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>11.49</b>	
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>		
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>11.49</b>	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>15.65</b>	
<b>b) Para predios individuales:</b>		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>10.45</b>	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>17.21</b>	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	<b>10.45</b>	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	<b>12.00</b>	
5. Gasolineras y talleres en general	<b>20.00</b>	
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>		
De 1	1,000	<b>5.25</b>
1,001	10,000	<b>0.31</b>
10,001	1,000,000	<b>0.16</b>
1,000,001	en adelante	<b>0.11</b>
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>		<b>0.57</b>

**ARTÍCULO 22.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteones Municipales ubicados en el Municipio de Cedral</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	
UMA	
1. Fosa, por cada una	<b>1.19</b>
2. Bóveda, por cada una	<b>1.30</b>
3 Gaveta, por cada una	<b>1.19</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	<b>0.98</b>
2. De cantera	<b>1.20</b>
3. De granito	<b>2.02</b>

4. De mármol y otros materiales	<b>3.33</b>
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	<b>0.83</b>
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	<b>13.00</b>
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	<b>6.00</b>
8. Permiso de construcción de capillas	<b>0.70</b>

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 23.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>3.51</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>3.56</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>6.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>3.17</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>3.17</b>
<b>VI.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>5.20</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>1.04</b>
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>1.56</b>

<b>IX.</b> Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	<b>5.20</b>
<b>X.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>3.17</b>
<b>XI.</b> Servicio de grúa:	
a) Motocicletas	<b>2.50</b>
b) Automóviles o camionetas	<b>3.50</b>
c) Camionetas tres toneladas	<b>8.00</b>
d) Camiones urbanos, de redilas y tracto camiones	<b>10.00</b>
<b>XII.</b> Servicio de pensión por día:	
a) Bicicletas	<b>0.05</b>
b) Motocicletas	<b>0.22</b>
c) Automóviles	<b>0.53</b>
d) Camionetas	<b>0.56</b>
e) Camionetas de 3 toneladas	<b>0.67</b>
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas	<b>0.87</b>
g) Tractocamiones y autobuses foráneos	<b>1.30</b>
h) Tractocamiones con semi remolque	<b>1.60</b>

### **SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 24.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	<b>1.77</b>
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	<b>2.52</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>3.40</b>
c) En días festivos	<b>4.21</b>
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	<b>7.70</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>9.35</b>
c) En días festivos	<b>10.00</b>
V. Registro de sentencia de divorcio	<b>1.26</b>
VI. Por la expedición de certificación de actas	<b>0.60</b>

VII. Otros registros del estado civil	<b>0.10</b>
VIII. Búsqueda de datos	<b>0.20</b>
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	<b>0.43</b>
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>1.10</b>
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>Sin costo</b>
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>Sin costo</b>
XII. Registro de defunción	<b>1.19</b>
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	<b>doble</b>

### **SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 25.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 26.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 27.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	<b>UMA</b>
La cuota mensual será de	



a) Estacionamiento de vehículos	<b>2.25</b>
b) Estacionamiento de vehículos de transporte de uso colectivo (Cuota mensual)	<b>2.25</b>

**SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE  
PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 28.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

				<b>UMA</b>
	<b>DE 1.00</b>		<b>HASTA 100.00</b>	<b>0.38</b>
	<b>100.01</b>		<b>EN ADELANTE</b>	<b>0.38</b>

**SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 29.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>1.09</b>
<b>II.</b> Difusión fonográfica, por día	<b>1.19</b>
<b>III.</b> Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>0.62</b>
<b>IV.</b> Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>0.62</b>
<b>V.</b> Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>0.62</b>
<b>VI.</b> Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>0.62</b>
<b>VII.</b> Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>0.62</b>
<b>VIII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>0.62</b>
<b>IX.</b> Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>0.62</b>
<b>X.</b> Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>0.62</b>
<b>XI.</b> Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>8.70</b>
<b>XII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>6.29</b>
<b>XIII.</b> Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>2.65</b>
<b>XIV.</b> Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>3.79</b>
<b>XV.</b> Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>8.89</b>
<b>XVI.</b> Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>2.65</b>

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>XVII.</b> Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>12.53</b>
<b>XVIII.</b> Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>12.53</b>
<b>XIX.</b> Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>12.42</b>
<b>XX.</b> En toldo, por m2 anual	<b>6.81</b>
<b>XXI.</b> Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	<b>6.29</b>
<b>XXII.</b> Pintado luminoso, por m2 anual	<b>8.89</b>
<b>XXIII.</b> En estructura en camellón, por m2 anual	<b>2.13</b>
<b>XXIV.</b> Los inflables, cada uno, por día	<b>3.17</b>
<b>XXV.</b> Anuncio espectacular en estructura, por m2 anual	<b>12.53</b>

**ARTÍCULO 30.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 31.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>UMA 42.71</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

### **SECCIÓN DÉCIMO TERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 32.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
--	------------

I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>0.85</b>
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>0.85</b>

**SECCIÓN DÉCIMO CUARTA**  
**SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS**  
**ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 33.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DÉCIMO QUINTA**  
**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES**  
**REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE**  
**SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 34.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Actas de cabildo, por foja	<b>0.012</b>
II. Actas de identificación, cada una	<b>0.72</b>
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>0.60</b>
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>0.54</b>
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>0.17</b>

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>VI</b> Certificación de tramites de traslado de dominio	<b>0.72</b>
<b>VII.</b> Cartas de no propiedad	<b>0.72</b>
<b>VIII.</b> Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
<b>a)</b> Copia fotostática simple por cada lado impreso	<b>Gratuito</b>
<b>b)</b> Información entregada en disco compacto	<b>Gratuito</b>
<b>c)</b> Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	<b>Gratuito</b>
<b>d)</b> Por elaboración de contratos civiles	<b>0.72</b>
<b>IX.</b> Expedición de permisos para eventos sociales	
a) Particulares sin fines de lucro	<b>3.62</b>
b) Particulares con fines de lucro	<b>4.20</b>
c) Sociales con fines de lucro	<b>13.86</b>
<b>X.</b> Registros y referendos	
a) Registro de seña de herrar	<b>0.72</b>
b) Refrendo de señal de herrar	<b>0.72</b>
c) Registro de señal de sangre	<b>0.72</b>
d) Refrendo de señal de sangre	<b>0.72</b>

## **SECCIÓN DÉCIMO SEXTA SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 35.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

<b>I.</b> Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	<b>AL MILLAR</b>
Desde \$ 1 Hasta \$ 100,000	<b>2.22</b>
\$ 100,001 en adelante	<b>2.22</b>
	<b>UMA</b>
La tarifa mínima por avalúo será de	<b>4.95</b>
<b>II.</b> Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	<b>0.93</b>
<b>b)</b> Certificación física de medidas y colindancias de un predio menor a 1000 m2, será de	<b>2.68</b>
<b>c)</b> Certificación física de medidas y colindancias de un predio mayor a 1000 m2, será de	<b>2.68</b>
<b>d)</b> Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	<b>0.42</b>
<b>e)</b> Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	<b>0.86</b>

<b>III.</b> Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> En zonas habitacionales de urbanización progresiva, por metro cuadrado:	<b>0.01</b>
<b>b)</b> En colonias de zonas de interés social y popular, por metro cuadrado:	<b>1.01</b>
<b>c)</b> En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	<b>0.02</b>
<b>1.</b> Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	<b>4.00</b>
<b>d)</b> En colonias no comprendidas en los incisos anteriores, por metro cuadrado:	<b>0.02</b>
La tarifa mínima por un deslinde será de	<b>4.00</b>

### **SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 36.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>3.12</b>
<b>II.</b> Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	<b>5.20</b>
por traslado, más	<b>2.08</b>
por cada luminaria instalada.	
<b>III.</b> Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	<b>1.04</b>
<b>IV.</b> Por realizar visita de verificación.	<b>15.60</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	<b>5.20</b>
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

### **SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 37.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	<b>1.50</b>
<b>II.</b> Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>2.20</b>
<b>III.</b> Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	<b>17.11</b>
<b>IV.</b> Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	<b>17.11</b>
<b>V.</b> Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>17.11</b>
<b>VI.</b> Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>21.39</b>
<b>VII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>1.14</b>
<b>VIII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>1.42</b>
<b>IX.</b> Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
<b>a)</b> Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>4.27</b>
<b>b)</b> Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>4.27</b>
<b>c)</b> Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>4.27</b>
<b>d)</b> Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>4.27</b>
<b>e)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>4.27</b>
<b>f)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>4.27</b>
<b>X.</b> Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
<b>a)</b> Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>21.39</b>
<b>XI.</b> Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>31.42</b>
<b>XII.</b> Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>8.12</b>
<b>XIII.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>7.50</b>
<b>XIV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>10.10</b>

<b>XV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>12.85</b>
<b>XVI.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>31.42</b>
<b>XVII.</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>10.10</b>
<b>XVIII.</b> Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>3.42</b>
<b>XIX.</b> Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>15.50</b>
<b>XX.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>12.45</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### **SECCIÓN DÉCIMO NOVENA**

#### **SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 38.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	<b>1.40</b>
<b>II.</b> Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	<b>1.80</b>

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 39.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

<b>I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Local con acceso exterior planta baja	<b>5.50</b>
<b>II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará</b>	<b>0.05</b>
<b>III. El otorgamiento de usos de las propiedades municipales se autoriza, previa solicitud de estudio de los interesados, mediante una cuota de recuperación que establecerá la autoridad municipal de acuerdo con el uso de servicio, el uso a que se destine y el tiempo de utilización.</b>	

<b>IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:</b>	
a) Para puestos semifijos hasta 4 metros lineales se cubrirá una cuota diaria de	<b>0.45</b>
b) Cada comerciante semifijos y ambulante se cobrará una cuota diaria de	<b>0.39</b>
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a con ambulantes o semifijos, cada cada comerciante pagará por metro lineal	<b>2.30</b>
<b>d) Permisos especiales en eventos de la feria Municipal:</b>	
1) A comerciantes ambulantes por metro lineal	<b>10.01</b>
2) Semifijos del Mercado Hidalgo (Calle Victoria)	<b>15.00</b>
3) Semifijos para artículos diversos	<b>18.96</b>
4) Para comida y bebida	<b>22.00</b>
<b>e) Por el uso del Teatro Benito Juárez, por día de evento:</b>	
• 1.- Cuota mínima por mantenimiento	<b>11.16</b>
• 2.- Conferencias y graduaciones	<b>11.16</b>
• 3.- Eventos de Instituciones Privadas	<b>11.16</b>
• 4.- Eventos con fines de lucro	<b>25.00</b>
<b>V</b> Por arrendamiento de locales fijos en la calle de Juárez, pagarán una cuota mensual de	<b>5.76</b>
<b>VI. Por Arrendamiento de locales en Mercado Hidalgo</b>	
a. En el interior del mercado, planta baja	<b>12.00</b>
b. En el interior del mercado, planta alta	<b>12.00</b>
c. En terraza del mercado planta alta	<b>12.00</b>
d. En el interior del mercado Hidalgo planta baja, planta baja (ISLAS)	<b>2.60</b>

## **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 40.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 41.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.



	<b>UMA</b>
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>0.25</b>

**SECCIÓN SEGUNDA  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 42.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 43.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 44.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 45.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
1) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>3.10</b>
2) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>3.15</b>
3) Ruido en escape	<b>1.90</b>
4) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>3.10</b>

5) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>2.14</b>
6) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>2.14</b>
7) No obedecer señalamiento restrictivo	<b>2.14</b>
8) Falta de engomado en lugar visible	<b>1.80</b>
9) Falta de placas	<b>3.60</b>
10) Falta de tarjeta de circulación	<b>2.00</b>
11) Falta de licencia	<b>2.85</b>
12) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	<b>3.12</b>
13) Estacionarse en lugar prohibido	<b>3.68</b>
14) Estacionarse en doble fila	<b>2.10</b>
15) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	<b>1.90</b>
16) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	<b>5.10</b>
17) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	<b>12.00</b>
18) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	<b>31.25</b>
19) Chocar y ocasionar una muerte de manera dolosa	<b>68.42</b>
20) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	<b>3.10</b>
21) Abandono de vehículo por accidente	<b>4.85</b>
22) Placas en el interior del vehículo	<b>6.55</b>
23) Placas sobrepuestas	<b>7.50</b>
24) Estacionarse en retorno	<b>2.60</b>
25) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	<b>5.35</b>
26) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	<b>12.00</b>
27) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	<b>8.20</b>
28) Obstruir parada de servicio de transporte público	<b>8.20</b>
29) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	<b>2.85</b>
30) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	<b>2.85</b>
31) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	<b>5.00</b>
32) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	<b>3.80</b>
33) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	<b>2.14</b>
34) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	<b>3.80</b>
35) Intento de fuga	<b>2.00</b>
36) Falta de precaución en vía de preferencia	<b>2.14</b>
37) Circular con carga sin permiso correspondiente	<b>3.50</b>
38) Circular con puertas abiertas	<b>3.10</b>
39) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	<b>2.85</b>
40) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	<b>0.85</b>
41) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	<b>3.90</b>

42) Circular con pasaje en el estribo	<b>2.78</b>
43) No ceder el paso al peatón	<b>2.14</b>
44) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	<b>3.15</b>
45) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	<b>4.80</b>
46) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	<b>12.00</b>
47) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	<b>11.50</b>
48) Detenerse o estacionarse sobre carriles de circulación	<b>5.50</b>
49) Estacionar vehículo sobre la banqueta	<b>3.00</b>
50) Portar placas de circulación con alteraciones, mutilaciones o ilegibles o colocadas en área distinta a la permitida	<b>6.00</b>
51) Falta de cinturón de seguridad	<b>3.10</b>
52) No obedecer y respetar las señales, indicaciones y señalamientos de tránsito	<b>5.00</b>
53) No conservar distancia de seguridad	<b>5.00</b>
54) Pasar intempestivamente de carril de circulación	<b>5.00</b>
55) Dar vuelta sin precaución en un cruce	<b>6.00</b>
56) No ceder el paso a vehículos de emergencia	<b>5.00</b>
57) Circular en reversa innecesariamente	<b>2.00</b>
58) Rebasar en lugares no permitidos	<b>6.00</b>
59) No conceder cambios de luces	<b>3.00</b>
60) Utilizar luces direccionales innecesariamente	<b>5.00</b>
61) Arrojar basura en la vía pública	<b>4.00</b>
62) Obstruir la vía pública con vehículo	<b>8.00</b>
63) Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon	<b>3.00</b>
64) Circular con exceso de humo	<b>5.00</b>
65) Transitar con vidrios polarizados que obstaculicen la visibilidad	<b>5.00</b>
66) Obstruir el tránsito o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos y cortejos fúnebres	<b>3.00</b>
67) Transitar equipados con bandas de oruga metálicas	<b>5.00</b>
68) Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias estupefacientes	<b>80.5</b>
69) Conducir con aliento alcohólico	<b>8.20</b>
70) Circular por otro lado que no sea derecho de vía pública para el tránsito	<b>5.00</b>
71) Remolcar vehículos con cadenas o cuerdas	<b>7.00</b>
72) Transitar en vehículos automotores, remolques y semirremolques con llantas lisas o con rotura	<b>2.00</b>
73) Transitar sobre las calles longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento y que delimiten los carriles	<b>2.00</b>
74) Circular en sentido contrario al establecido	<b>8.00</b>
75) Dar vuelta en U	<b>8.00</b>
76) Adelantar o rebasar en zona de paso peatonal	<b>3.00</b>
77) Invadir carril opuesto para adelantar hileras de vehículos	<b>2.00</b>

78) Rebasar vehículos por el acotamiento	<b>5.00</b>
79) Circular con un infante en la parte delantera sin la protección adecuada	<b>10.00</b>
80) Conducir usando celular	<b>5.00</b>
81) Circular sin el cinturón de seguridad, los pasajeros por cada uno	<b>1.00</b>
82) Abandonar vehículos en la vía pública	<b>8.00</b>
83) Abandonar vehículos, en caso de accidentes	<b>12.00</b>
84) Darse a la fuga	<b>10.00</b>
85) Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso >vo de peatones	<b>5.00</b>
86) Conducir a exceso de velocidad en zona escolar	<b>10.00</b>
87) No respetar el semáforo	<b>5.00</b>
88) Colocar basura en la vía de rodamiento que impida el libre tránsito de los vehículos	<b>8.00</b>
89) Colocar puestos de venta y/o ambulantes sobre la vía pública de rodamiento que impida el libre tránsito de los vehículos	<b>8.00</b>
<b>MOTOCICLETAS Y BICICLETAS</b>	
90) No maniobrar con cuidado al rebasar vehículos	<b>5.00</b>
91) Rebasar por carril derecho	<b>3.00</b>
92) Circular En sentido contrario	<b>5.00</b>
93) Circular sobre las banquetas y áreas reservadas para el uso exclusivo de los peatones	<b>3.00</b>
94) Circular entre carriles	<b>2.00</b>
95) sujetarse de vehículos en movimiento	<b>6.00</b>
96) Transportar un número mayor de pasajeros indicados por el fabricante y/o en lugar intermedio el conductor y el manubrio	<b>2.00</b>
97) Transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio y tener un debido control del vehículo	<b>2.00</b>
98) Usar radios, reductores de sonido y demás mecanismos que propicien distracción del conductor	<b>2.00</b>
99) Efectuar piruetas o zizaguear	<b>5.00</b>
100) Remolcar o empujar otro vehículo	<b>7.00</b>
101) Circular por las vías rápidas cuando no estén diseñadas para ello	<b>4.00</b>
102) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	<b>4.50</b>
103) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	<b>7.00</b>
104) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>2.14</b>
105) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>2.85</b>
106) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>2.85</b>
<b>DEL TRANSPORTE PÚBLICO</b>	
107) Transitar con las puertas abiertas	<b>8.00</b>

108) Rebasar los límites de velocidad establecidos	<b>12.00</b>
109) Llevar los pasajeros en los estribos o en las partes exteriores de los vehículos	<b>5.00</b>
110) Cargar combustible llevando pasajeros a bordo	<b>10.00</b>
111) Conducir el vehículo en forma temeraria, de tal forma que ponga en peligro la seguridad de los pasajeros	<b>10.00</b>
112) Estacionarse en doble fila o bloqueando la vialidad o el paso de los peatones	<b>8.00</b>
113) Rebasar a otro vehículo sin la debida precaución	<b>8.00</b>
114) Permitir el ascenso y descenso de pasaje, cuando el vehículo se encuentre en movimiento	<b>6.00</b>
115) Uso de equipo de audio. Equipo reproductor de imagen, radio comunicación portátil, telefonía móvil y cualquier otro equipo que pueda distraerlo	<b>2.00</b>
116) Transitar por el primero y segundo cuadro, sin previa autorización	<b>8.00</b>
<b>BICITAXIS</b>	
117) Circular en sentido contrario	<b>2.00</b>
118) Conducir en estado inconveniente	<b>8.20</b>
119) Actualización de placas (anual refrendo)	<b>1.50</b>
<b>DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA</b>	
120) Utilizar la vía pública como terminal para el vehículo de carga	<b>5.00</b>
121) Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización	<b>5.00</b>
122) Transitar con carga insegura o esparciéndola en la vía pública	<b>5.00</b>
123) Falta De permiso para transportar carga peligrosa	<b>5.00</b>
124) Utilizar personas para sujetar o proteger la carga	<b>2.00</b>
125) Transportar carga que despida mal olor o repugnante	<b>5.00</b>
126) Transportar cadáveres de animales en el compartimiento de pasajeros	<b>5.00</b>
127) Transitar en zonas y horarios restringidos, sin el permiso de la autoridad correspondiente	<b>8.00</b>
128) Cargar o descargar materiales explosivos, flamables, tóxicos y peligrosos en vía pública o en lugares que puedan poner en peligro la seguridad de los peatones, conductores y las propiedades	<b>15.00</b>
129) Transportar carga que arrastre y pueda caerse	<b>2.00</b>
<b>DE LOS ACCIDENTES</b>	
130) Ocasionar un accidente	<b>5.25</b>
131) Chocar y participar en un accidente y ocasionar daños	<b>20.00</b>
132) Chocar y participar en un accidente y ocasionar lesiones	<b>25.00</b>
133) Chocar y participar en un accidente y ocasionar muerte	<b>73.50</b>
134) Mover vehículo posterior al accidente	<b>10.00</b>
135) Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	<b>10.00</b>

136) Abandono de víctima por accidente	<b>50.00</b>
<b>MULTAS DE SEGURIDAD PÚBLICA</b>	
137) Faltas administrativas	<b>4.20</b>
138) Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública	<b>4.50</b>
139) Alteración del orden público	<b>4.50</b>
140) Detención por reporte de violencia familiar	<b>10.50</b>
141) Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública	<b>4.20</b>
142) Provocar o participar en riña campal o individual en la vía pública o en lugares concurridos (bares, cantinas, discotecas)	<b>10.50</b>
143) Intoxicación con estupefacientes en la vía pública	<b>4.20</b>
144) Insulto, amenaza o ultraje a la autoridad	<b>10.50</b>

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	<b>50%</b>
---	------------

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del con excepción de las multas incisos: 6, 18, 19, 20, 28, 37, 46, 47 y 48	<b>50%</b>
---	------------

## II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	<b>1.50</b>
<b>b)</b> Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	<b>1.00</b>
<b>c)</b> Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	<b>1.50</b>
<b>d)</b> Venta de carne no autorizada para el consumo humano	<b>5.00</b>
<b>e)</b> Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	<b>5.00</b>
<b>f)</b> Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	<b>3.00</b>
<b>g)</b> Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	<b>3.00</b>
<b>h)</b> Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	<b>5.00</b>
<b>i)</b> Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	<b>3.00</b>
<b>j)</b> Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	<b>3.00</b>
<b>k)</b> Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	<b>3.00</b>

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

### **III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### **IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### **V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE CEDRAL S.L.P.**

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	<b>10.00</b>
<b>b)</b> Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento de Plazas, Mercados y Pisos para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de <b>CEDRAL, S.L.P.</b> de acuerdo al tabulador del artículo 61	

**VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	<b>2.00</b>
<b>b)</b> Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	<b>1.00</b>
<b>c)</b> No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	<b>2.00</b>
<b>d)</b> Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	<b>2.00</b>
<b>e)</b> Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	<b>5.00</b>
<b>f)</b> Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	<b>5.00</b>
<b>g)</b> Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	<b>5.00</b>

<b>h)</b> Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	<b>2.00</b>
<b>i)</b> Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	<b>3.00</b>
<b>j)</b> Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	<b>5.00</b>
<b>k)</b> Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	<b>3.00</b>
<b>l)</b> Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	<b>5.00</b>
<b>m)</b> Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	<b>2.00</b>
<b>n)</b> Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	<b>3.00</b>
<b>ñ)</b> Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	<b>2.00</b>
<b>o)</b> Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	<b>2.00</b>
<b>p)</b> Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	<b>3.00</b>
<b>q)</b> Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	<b>5.00</b>
<b>r)</b> Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	<b>2.00</b>
<b>s)</b> Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el <b>doblo</b> del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
<b>t)</b> Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al <b>doblo</b> . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación. Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
<b>1.</b> Con atraso de 1 a 30 días naturales	<b>1.00</b>
<b>2.</b> Con atraso de 31 a 60 días naturales	<b>2.00</b>
<b>3.</b> Con atraso de 61 a 90 días naturales	<b>3.00</b>
<b>4.</b> Con atraso de 91 a 151 días naturales	<b>4.00</b>
<b>u)</b> Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	<b>5.00</b>



v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	<b>5.00</b>
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	<b>5.00</b>
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	<b>5.00</b>
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	<b>5.00</b>
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	<b>3.00</b>
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	<b>3.00</b>
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	<b>3.00</b>
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	<b>3.00</b>

**VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:**

<b>CONDUCTA</b>	<b>UMA</b>
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00

Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

### **VIII. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 46.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 47.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 48.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

#### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 49.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

## **APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 50.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 51.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	<b>0.20</b>

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 52.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel
- VII. Fondo de Fiscalización

- VIII. Incentivo para la Recaudación
- IX. Fondo de extracción de hidrocarburos

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 53.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 54.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 55.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 56.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 57.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2023, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

**QUINTO.** Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

**SEXTO.** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2023.

**SEPTIMO.** En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

**OCTAVA.** Al contar el municipio de Cedral, S.L.P., con Organismo Descentralizado en materia de Agua Potable y, por ende, sus cuotas y tarifas que cobran no se establecen en esta Ley, se entiende que las planteadas en este ordenamiento serán para los Comités de Agua Rurales, de no ser el caso quedan sin efecto.

**NOVENA.** El monto de las aportaciones previstas en la parte de la estimación de ingresos de esta Ley, podrá tener variaciones debido a que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público publica en el Diario Oficial de la Federación en los primeros días de enero de 2023; por tanto, el ajuste que sufra debe de reflejarse en la cuenta pública de este Municipio.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

**DADO POR LA COMISION SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA  
Y DESARROLLO MUNICIPAL**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI Presidenta			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA Vicepresidente			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA Vocal			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			

Firmas del dictamen en donde se autoriza la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2023.  
(Turno 2592).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

A la Comisión, Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; en Sesión Ordinaria celebrada el 1 de diciembre de 2022, les fue turnado el proyecto de Leyes de Ingresos del municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, fue aprobada por unanimidad de votos, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 22 de noviembre de 2022, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

***“Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.***

***Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para***

***compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.***

***Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.***

***Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.***

***También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.***

***Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.***

***Estamos enfrentando a nivel mundial, una crisis económica que afecta a todos en general, por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.***



***En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.***

***La ley de ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., para el ejercicio 2023, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.***

***Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.***

***En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.***

***En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.***

***También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.***

***No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.***

***Debido a la problemática de salud y económica causada por la epidemia del COVID-19 y las medidas que se tuvieron que aplicar para evitar su propagación, generaron múltiples problemas de salud, sociales y económicos, por tal motivo esta Ley de Ingresos apuesta a generar y obtener suficientes recursos para poder seguir enfrentando tales problemas.***

**POLITICAS DE INGRESO**

***Para el Ejercicio Fiscal 2023, el Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:***

- ***Aumentar la base o el padrón de contribuyentes.***
- ***Ser más eficientes en la recaudación en materia de contribuciones.***

### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

***Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 165'000,000.00 (ciento sesenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P."***

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

***"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.***

***Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.***

***Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:***

***I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.***

**Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;**

**II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**

**III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y**

**IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.**

**Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".**

Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 36, se estipula:

**"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y el Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos, así como indicadores desagregados por sexo, que valoren la transversalización del gasto con perspectiva de género".**

**"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:**

**I. La exposición de motivos en la que se señale:**

**a) Su política de ingresos.**

**b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.**

**c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.**

**II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:**

**a) Los ingresos por financiamiento.**

**b) Saldo y composición de la deuda pública.**

**c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable.”**

Para el caso únicamente de los municipios, además de lo anterior, deberán incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos, un comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, en donde se puntualicen los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, debiendo ampliar en la exposición de motivos, las razones y fundamentos de las modificaciones respectivas.

El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, se deberá elaborar conforme a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

*Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.*

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos,

identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2023</b>	<b>2022</b>	<b>2021</b>	<b>2020</b>	<b>2019</b>	<b>2018</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir,

los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben

*eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO.- En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".**

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización

VALOR DE LA UMA			INCREMENTO		
<b>2021 DIARIO</b>	\$ 89.62	<b>2022 DIARIO</b>	\$ 96.22	\$ 6.60	7.36 %
<b>2021 MENSUAL</b>	\$ 2,724.45	<b>2022 MENSUAL</b>	\$ 2,925.09	\$ 200.64	7.36 %
<b>2021 ANUAL</b>	\$ 32,693.40	<b>2022 ANUAL</b>	\$ 35,101.08	\$ 2,407.68	7.36 %

- b) La inflación:

Inflación en:

Oct

2022

Inflación medida por:	Mensual	Acumulada en el año	Anual
INPC índice general	0.57	6.79	8.41
INPC subyacente <sup>1/</sup>	0.63	7.17	8.42
INPC no subyacente	0.38	5.70	8.36

**NOVENA.** Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de los posibles incrementos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén pesos, a excepción de las tarifas de agua, todas se convertirán a UMA, las cuales se actualizarán de forma automática cada año, con el ajuste anual de la UMA, que da el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, en el mes de febrero de cada año.
2. En relación a los nuevos conceptos se analiza su constitucionalidad y su costo será en relación al análisis que se hace de cada uno de ellos.
3. Que los valores de ingresos serán establecidos en un máximo del 8%, considerando la inflación estimada para el ejercicio fiscal 2022.

**DÉCIMA.** Que en el presente dictamen, no se consideran cuotas y tarifas de agua, ya que el municipio citado en el proemio, cuenta con un organismo operador de agua, y éstos presentan anualmente, su iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, mismas que son, en su caso, aprobadas por la Comisión del Agua de esta Soberanía.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## D I C T A M E N

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Ciudad del Maíz, S. L.P., para el ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DEL MAIZ, S.L.P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **CIUDAD DEL MAIZ, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde <b>\$ 0.01</b> y hasta <b>\$ 0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde <b>\$ 0.51</b> y hasta <b>\$ 0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2023 el Municipio de **CIUDAD DEL MAIZ, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P.</b>		
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>		<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Total</b>		<b>165,000,000.00</b>
<b>1</b>	<b>Impuestos</b>	<b>4,400,000.00</b>
11	Impuestos sobre los ingresos	-
12	Impuestos sobre el patrimonio	4,100,000.00
13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	-
14	Impuestos al comercio exterior	-

15	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		-
16	Impuestos Ecológicos		-
17	Accesorios		300,000.00
18	Otros Impuestos		-
19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
<b>2</b>	<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>		<b>-</b>
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda		-
22	Cuotas para el Seguro Social		-
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro		-
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		-
25	Accesorios		-
<b>3</b>	<b>Contribuciones de Mejoras</b>		<b>700,000.00</b>
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas		700,000.00
39	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
<b>4</b>	<b>Derechos</b>		<b>2,850,000.00</b>
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		-
42	Derechos a los hidrocarburos		-
43	Derechos por prestación de servicios		2,800,000.00
44	Otros Derechos		50,000.00
45	Accesorios		-
49	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
<b>5</b>	<b>Productos</b>		<b>250,000.00</b>

51	Productos de tipo corriente	250,000.00
52	Productos de capital	
59	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>6</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>800,000.00</b>
61	Aprovechamientos de tipo corriente	800,000.00
62	Aprovechamientos de capital	-
69	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>7</b>	<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>-</b>
71	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
72	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
73	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	-
<b>8</b>	<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>156,000,000.00</b>
81	Participaciones	71,000,000.00
82	Aportaciones	80,000,000.00
83	Convenios	5,000,000.00
<b>9</b>	<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>-</b>
91	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
92	Transferencias al Resto del Sector Público	-
93	Subsidios y Subvenciones	-
94	Ayudas sociales	-
95	Pensiones y Jubilaciones	-
96	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
<b>0</b>	<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>-</b>

01	Endeudamiento interno			-
02	Endeudamiento externo			-

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	<b>AL MILLAR</b>
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.80</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>1.13</b>
3. Predios no cercados	<b>1.43</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.49</b>
2. Predios para uso comercial o industrial que rebasen de \$ 325,000.00 su valor catastral	<b>2.70</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.24</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>1.43</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.71</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	<b>5.71</b>

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses

del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
<b>a)</b>	Hasta \$ 50,000		<b>50.00%</b>	<b>(2.49 UMA)</b>
<b>b)</b>	De \$ 50,001	a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(3.10 UMA)</b>
<b>c)</b>	De \$ 100,001	a \$ 150,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.73 UMA)</b>
<b>d)</b>	De \$ 150,001	a \$ 200,000	<b>87.50%</b>	<b>(4.34 UMA)</b>
<b>e)</b>	De \$ 200,001	a \$ 295,000	<b>100.00%</b>	<b>(4.97 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
<b>a)</b>	Hasta \$ 50,000		<b>50.00%</b>	<b>(2.48 UMA)</b>
<b>b)</b>	De \$ 50,001	a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(3.10 UMA)</b>
<b>c)</b>	De \$ 100,001	a \$ 200,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.73 UMA)</b>
<b>d)</b>	De \$ 200,001	a \$ 300,000	<b>87.50%</b>	<b>(4.34 UMA)</b>
<b>e)</b>	De \$ 300,001	a \$ 440,000	<b>100%</b>	<b>(4.97 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10º.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>2.85%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>7.20</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

### **SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>2.00%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>5.60</b>

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>18.36</b>
	<b>50%</b>

	<b>UMA</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>27.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>38.88</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

#### **SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

### **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a la Ley de Ingresos del Organismo Operador de Agua Potable del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P. (O.A.P.A.S.)

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Organismo Operador de Agua Potable del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P. (O.A.P.A.S.)

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a la Ley de Ingresos del Organismo Operador de Agua Potable del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P. (O.A.P.A.S.)

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará de acuerdo a la Ley de Ingresos del Organismo Operador de Agua Potable del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P. (O.A.P.A.S.)

#### **SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:
---

<b>UMA</b>
------------



a) Recolección de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, con vehículo del ayuntamiento por metro cubico	<b>0.43</b>
b) Servicio de limpia de lotes baldíos a solicitud por m2	<b>0.43</b>
c) Por limpieza y recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas (por puesto por día)	<b>0.43</b>
d) Por recoger escombro en área urbana por m3	<b>1.86</b>
e) Los espectáculos públicos que genere basura cubrirá una tarifa diaria por tonelada o fracción	<b>9.72</b>
f) Por recolección de basura por contenedores	<b>1.86</b>
g) Limpieza de banquetas y recolección de basura en centro histórico por día	<b>1.86</b>
h) Limpieza de lotes baldíos por m2	<b>0.54</b>
<b>II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:</b>	
a) Desechos comerciales o de servicios	<b>1.86</b>
b) Desechos industriales no peligrosos	<b>1.86</b>

### **SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA CHICA</b>	<b>UMA GRANDE</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>5.06</b>	<b>7.20</b>
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>3.85</b>	<b>5.71</b>
c) Inhumación temporal con bóveda	<b>4.40</b>	<b>5.71</b>
d) Inhumación temporal sin bóveda	<b>3.85</b>	<b>4.97</b>
e) Inhumación en fosa ocupada c/exhumación	<b>3.85</b>	<b>5.58</b>
f) Inhumación a perpetuidad sobre bóveda	<b>4.40</b>	<b>5.58</b>
g) Inhumación en lugar especial	<b>8.80</b>	<b>11.43</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		
a) Falsa		<b>2.12</b>
b) Sellada de fosa		<b>2.86</b>
c) Sellado de fosa en cripta		<b>4.97</b>
d) Inhumación en fosa común		<b>Gratuito</b>
e) Exhumación de restos		<b>4.97</b>
f) Desmantelamiento y reinstalación de monumento		<b>2.24</b>
g) Constancia de perpetuidad		<b>2.24</b>
h) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto		<b>3.02</b>
i) Permiso de exhumación		<b>3.48</b>
j) Permiso de cremación		<b>5.71</b>

<b>k)</b> Certificación de permisos	<b>0.87</b>
<b>l)</b> Permiso traslado dentro del estado	<b>1.49</b>
<b>m)</b> Permiso traslados nacionales	<b>3.48</b>
<b>n)</b> Permiso traslados internacionales	<b>4.97</b>
<b>ñ)</b> Hechuras de bóveda para adultos (material y mano de obra)	<b>13.50</b>

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 21.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>DESPIEZA DO</b>	<b>EN CANAL</b>
<b>a)</b> Ganado bovino, por cabeza	<b>\$ 170.00</b>	<b>\$ 275.00</b>
<b>b)</b> Ganado porcino, por cabeza	<b>\$ 150.00</b>	<b>\$ 209.00</b>
<b>c)</b> Ganado ovino, por cabeza	<b>\$ 90.00</b>	<b>\$ 165.00</b>
<b>d)</b> Ganado caprino, por cabeza	<b>\$ 90.00</b>	<b>\$ 165.00</b>
<b>e)</b> Equino por cabeza	<b>\$ 165.00</b>	<b>\$ 198.00</b>

Estas cuotas en días no laborables de acuerdo al calendario de descanso del ayuntamiento se incrementaran en una 100%.

**I.** El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.

**UMA  
2.05**

**II.** Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a)</b> Ganado bovino, por cabeza	<b>\$ 47.00</b>
<b>b)</b> Ganado porcino, por cabeza	<b>\$ 48.00</b>
<b>c)</b> Ganado ovino, por cabeza	<b>\$ 23.00</b>
<b>d)</b> Ganado caprino, por cabeza	<b>\$ 30.00</b>
<b>e)</b> Equino por cabeza	<b>\$ 35.00</b>

**III.** Por servicio de uso de corral por día:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
-----------------	--------------

a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 40.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 35.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 24.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 18.00
IV. Por Refrigeración:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 38.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 33.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 30.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 23.00
V. Por servicio de reparto de canales:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 35.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 30.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 30.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 23.00
e) Viseras y cabezas	\$ 23.00
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	<b>50%</b>

## SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR
	DE	\$	HASTA \$	7.20
		1	20,000	
	\$	20,001	\$ 40,000	8.64
	\$	40,001	\$ 50,000	9.72
	\$	50,001	\$ 60,000	11.02
	\$	60,001	\$ 80,000	11.88
	\$	80,001	\$ 100,000	13.05

	\$ 100,001	\$ 300,000	14.69
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	16.20
	\$ 1,000,001	en adelante	18.36
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>			<b>AL MILLAR</b>
	DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	9.72
	\$ 20,001	\$ 40,000	11.34
	\$ 40,001	\$ 50,000	11.88
	\$ 50,001	\$ 60,000	12.74
	\$ 60,001	\$ 80,000	15.12
	\$ 80,001	\$ 100,000	17.28
	\$ 100,001	\$ 300,000	16.20
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	18.36
	\$ 1,000,001	en adelante	20.52
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>			<b>AL MILLAR</b>
	DE \$ 1	HASTA \$ 100,000	12.96
	\$ 100,001	\$ 300,000	16.20
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	18.36
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	21.60
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	22.68
	\$ 10,000,001	en adelante	25.92

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	<b>1.24</b>
<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	<b>50%</b>
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	<b>35%</b>

de lo establecido en el inciso <b>a)</b> .	
<b>d)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>e)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2023	<b>4.35</b>
1980-1989	<b>6.30</b>
1970-1979	<b>7.60</b>
1960-1969	<b>10.80</b>
1959 y anteriores	<b>15.20</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>7.20</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>13.50</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>20.10</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el	<b>60%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	<b>75%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>6.46</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b>
	<b>5.10</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>14.58</b>
y por refrendo anual,	<b>11.34</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL MILLAR</b>
	<b>13.20</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	<b>UMA</b>

<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>13.50</b>
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>0.75</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>0.43</b>
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>0.76</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>0.76</b>
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>1.49</b>
<b>b)</b> De calles revestidas de grava conformada	<b>2.24</b>
<b>c)</b> De concreto hidráulico o asfáltico	<b>2.86</b>
<b>d)</b> Guarniciones o banquetas de concreto	<b>2.86</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
<b>a)</b> Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	<b>2.12</b>
<b>b)</b> De grava conformada	<b>2.12</b>
<b>c)</b> Retiro de la vía pública de escombros	<b>2.12</b>
<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>2.86</b>
<b>XIII.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>7.02</b>
<b>XIX.</b> Por los dictámenes de medidas de seguridad se pagara:	
a) Comercios pequeños	<b>5.40</b>
b) Tiendas de abarrotes	<b>5.40</b>
c) Comercio para venta de bebidas alcohólicas (tiendas)	<b>10.80</b>
d) Comercio para venta de bebidas alcohólicas (restaurantes o bares)	<b>10.80</b>
e) Salones para eventos	<b>15.00</b>
f) Microindustria	<b>27.00</b>
g) Industriales	<b>33.00</b>

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

**ARTÍCULO 23.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>			
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>			<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio			<b>1.50</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			<b>12.20</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			<b>14.70</b>
4. Vivienda campestre			<b>15.99</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>			
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio			<b>1.50</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			<b>12.20</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			<b>14.70</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>			
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			<b>14.70</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			<b>14.70</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			<b>14.70</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			<b>14.90</b>
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones			<b>20.80</b>
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales			<b>24.30</b>
5. Gasolineras y talleres en general			<b>27.00</b>
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente por m2:</b>			
De	1	1,000	<b>0.90</b>
	1,001	10,000	<b>0.50</b>
	10,001	1,000,000	<b>0.30</b>
	1,000,001	en adelante	<b>0.15</b>
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>			<b>2.12</b>

**ARTÍCULO 24.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
<b>1. Fosa, por cada una</b>	<b>2.11</b>
<b>2. Bóveda, por cada una</b>	<b>2.11</b>
<b>3 Gaveta, por cada una</b>	<b>2.11</b>
<b>4. Inhumar cenizas</b>	<b>2.11</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
<b>1. De ladrillo y cemento</b>	<b>2.11</b>
<b>2. De cantera</b>	<b>2.86</b>
<b>3. De granito</b>	<b>2.86</b>
<b>4. De mármol y otros materiales</b>	<b>4.97</b>
<b>5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una</b>	<b>1.50</b>
<b>c) Permiso para la construcción de capillas</b>	<b>29.20</b>

### **SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 25.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de</b>	<b>8.70</b>
<b>II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de</b>	<b>8.70</b>
<b>III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de</b>	<b>8.70</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de</b>	<b>7.40</b>
<b>V. Por constancia de no infracción, la cuota será de</b>	<b>2.40</b>



<b>VI.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>3.60</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>2.70</b>
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>4.20</b>
<b>IX.</b> Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	<b>8.70</b>
<b>X.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>8.70</b>
<b>XI-</b> Servicio de pensión por día	
<b>a)</b> Bicicletas	<b>1.10</b>
<b>b)</b> Motocicletas	<b>1.65</b>
<b>c)</b> Automóviles	<b>2.20</b>
<b>d)</b> Camionetas	<b>2.70</b>
<b>e)</b> Camionetas de 3 toneladas	<b>3.30</b>
<b>f)</b> Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas	<b>4.35</b>
<b>g)</b> Tractocamiones y autobuses foráneos	<b>5.40</b>
<b>h)</b> Tractocamiones y con semirremolque	<b>5.40</b>

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 26.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
<b>II.</b> Celebración de matrimonio en oficialía:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>\$ 150.00</b>

<b>b) En días y horas inhábiles</b>	<b>\$ 355.00</b>
<b>c) En días festivos</b>	<b>\$ 435.00</b>
<b>III. Celebración de matrimonios a domicilio:</b>	
<b>a) En días y horas de oficina</b>	<b>\$ 685.00</b>
<b>b) En días y horas inhábiles</b>	<b>\$ 946.00</b>
<b>c) En días festivos</b>	<b>\$ 990.00</b>
<b>IV. Registro de sentencia de divorcio</b>	
	<b>\$ 130.00</b>
<b>V. Por la expedición de certificación de actas</b>	
	<b>\$ 70.00</b>
<b>VI. Otros registros del estado civil</b>	
	<b>\$ 88.00</b>
<b>VII. Búsqueda de datos</b>	
	<b>\$ 60.00</b>
<b>VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria</b>	
	<b>\$ 40.00</b>
<b>IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero</b>	
	<b>\$ 125.00</b>
<b>X. Por el registro extemporáneo de nacimiento</b>	
	<b>Sin costo</b>
<b>XI. Por el registro de reconocimiento de hijo</b>	
	<b>Sin costo</b>
<b>XII. Por el registro de inhumación.</b>	
	<b>\$ 300.00</b>
<b>XIII. Por el servicio de búsqueda.</b>	
	<b>\$ 100.00</b>
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	
	<b>doble</b>

## **SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 27.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 29.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	<b>UMA</b>
La cuota mensual será de	<b>4.35</b>

**SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE  
PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 30.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

				<b>UMA</b>
	<b>DE</b>		<b>HASTA</b>	
	<b>1.00</b>		<b>100,00</b>	<b>3.60</b>
	<b>100,01</b>		<b>200,00</b>	<b>4.40</b>
	<b>200,01</b>		<b>500,00</b>	<b>5.10</b>
	<b>500,01</b>		<b>1,000.00</b>	<b>5.80</b>
	<b>1,000,01</b>		<b>1,500.00</b>	<b>8.70</b>
	<b>1,500,01</b>		<b>5,000.00</b>	<b>9.80</b>
	<b>5,000,01</b>		<b>en adelante</b>	<b>11.00</b>

**SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA**

## SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>0.95</b>
<b>II.</b> Difusión fonográfica, por día	<b>4.90</b>
<b>III.</b> Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>4.90</b>
<b>IV.</b> Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>3.00</b>
<b>V.</b> Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>2.35</b>
<b>VI.</b> Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>4.00</b>
<b>VII.</b> Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>4.00</b>
<b>VIII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>4.00</b>
<b>IX.</b> Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>4.00</b>
<b>X.</b> Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>4.00</b>
<b>XI.</b> Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>4.00</b>
<b>XII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>5.20</b>
<b>XIII.</b> Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>5.20</b>
<b>XIV.</b> Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>5.20</b>
<b>XV.</b> Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>5.20</b>
<b>XVI.</b> Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>5.20</b>
<b>XVII.</b> Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>5.20</b>
<b>XVIII.</b> Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>5.00</b>
<b>XIX.</b> Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>5.00</b>
<b>XX.</b> En toldo, por m2 anual	<b>5.00</b>
<b>XXI.</b> Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	<b>5.00</b>
<b>XXII.</b> Pintado luminoso, por m2 anual	<b>5.50</b>
<b>XXIII.</b> En estructura en camellón, por m2 anual	<b>5.70</b>
<b>XXIV.</b> Los inflables, cada uno, por día	<b>5.00</b>

**ARTÍCULO 32.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

**I.** Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

**II.** Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

**III.** En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>CUOTA</b> <b>\$</b> <b>5,500.00</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

### **SECCIÓN DÉCIMO TERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 34.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>\$ 97.00</b>
<b>II.</b> Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>\$ 70.00</b>

### **SECCIÓN DÉCIMO CUARTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 35.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al

otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DÉCIMO QUINTA**  
**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES**  
**REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE**  
**SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 36.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Actas de cabildo, por foja	<b>\$ 11.00</b>
<b>II.</b> Actas de identificación, cada una	<b>\$ 95.00</b>
<b>III.</b> Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>\$ 90.00</b>
<b>IV.</b> Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>\$ 55.00</b>
<b>V.</b> Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>\$ 20.00</b>
<b>VI.</b> Cartas de no propiedad	<b>Sin costo</b>
<b>VII.</b> Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
<b>a)</b> Copia fotostática simple por cada lado impreso	<b>\$ 0.50</b>
<b>b)</b> Información entregada en disco compacto	<b>\$ 10.00</b>
<b>c)</b> Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	<b>Sin costo</b>
<b>d)</b> Permiso de baile en domicilio particular (bodas, xv años, bautizos, cumpleaños)	<b>\$ 300.00</b>
<b>e)</b> Permiso de bailes masivos ( gruperos, discos, tardeadas, graduaciones, etc.)	<b>\$ 1,100.00</b>
<b>f)</b> Permiso para eventos especiales (carrera de caballo, jaripeos, peleas de gallos, etc.)	<b>\$ 2,000.00</b>
<b>g)</b> Permiso para eventos especiales (carrera de caballo, jaripeos, peleas de gallos, etc. con venta de cerveza)	<b>\$ 5,250.00</b>
<b>VII.</b> Constancia de origen y de identidad para el consulado de E.U.A.	<b>\$ 530.00</b>
<b>VIII.</b> Constancia de registro de fierro (identificación de ganado)	<b>\$ 150.00</b>
<b>XI.</b> Constancia (refrendo) de registro de fierro (identificación de ganado)	<b>\$ 105.00</b>
<b>XII.</b> Constancia de no registro al Servicio Militar	<b>\$ 105.00</b>

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>XII. Constancia de Licencia de Funcionamiento</b>	
	<b>UMA</b>
a) Comercio pequeño	<b>22.00</b>
b) Mediana empresa	<b>30.00</b>
c) Macroempresa	<b>50.00</b>

### **SECCIÓN DÉCIMO SEXTA SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

<b>I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:</b>	<b>AL MILLAR</b>
Desde \$ 1 Hasta \$ 100,000	<b>1.45</b>
\$ 100,001 en adelante	<b>3.75</b>
	<b>UMA</b>
La tarifa mínima por avalúo será de	<b>5.75</b>
<b>II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):</b>	<b>1.90</b>
<b>b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):</b>	<b>2.90</b>
<b>c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):</b>	<b>4.35</b>
<b>d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):</b>	<b>4.35</b>
<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:</b>	<b>Sin costo</b>
<b>b) En colonias de zonas de interés social y popular:</b>	<b>2.90</b>
<b>c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:</b>	<b>0.10</b>
<b>1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:</b>	<b>14.90</b>
<b>d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:</b>	<b>7.20</b>

### **SECCIÓN DECIMOSEPTIMA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 38.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
--	------------

I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>5.60</b>
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	<b>5.60</b>
por traslado, más	<b>1.50</b>
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	<b>52.00</b>
IV. Por realizar visita de verificación.	<b>4.50</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condonacional, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	<b>31.50</b>
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

## **SECCIÓN DECIMOCTAVA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 39.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	<b>119.00</b>
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>119.00</b>
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	<b>227.00</b>
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	<b>227.00</b>
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>63.75</b>
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>63.75</b>
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>18.40</b>
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>18.40</b>
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	



a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>7.60</b>
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>7.60</b>
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>15.00</b>
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>15.00</b>
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>15.00</b>
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>15.00</b>
<b>X.</b> Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>15.00</b>
<b>XI.</b> Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>26.00</b>
<b>XII.</b> Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>26.00</b>
<b>XIII.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>15.00</b>
<b>XIV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>15.00</b>
<b>XV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>15.00</b>
<b>XVI.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>15.00</b>
<b>XVII.</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>15.00</b>
<b>XVIII.</b> Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>15.00</b>
<b>XIX.</b> Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>15.00</b>
<b>XX.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>15.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

## **SECCIÓN DECIMONOVENA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 40.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:</b>	<b>0.45</b>
<b>II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2</b>	<b>0.45</b>

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 41.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

<b>I. Por arrendamiento de propiedades municipales</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Plaza de toros</b>	<b>\$ 2,600.00</b>
<b>II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará</b>	<b>\$ 5.00</b>
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
<b>III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal</b>	
<b>a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado de 1 a 4 metros</b>	<b>\$ 27.00</b>
<b>b) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado de 5 metros en adelante</b>	<b>\$ 40.00</b>
<b>c) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente</b>	
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el <b>50%</b> de lo establecido.	
<b>d) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:</b>	
<b>1. Cada puesto pagara por metro cuadrado diariamente de 1 a 4 metros</b>	<b>\$ 33.00</b>
<b>2. Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado de 5 metros en adelante</b>	<b>\$ 40.00</b>
<b>IV. Por el uso de lotes en panteones municipales se aplicara las siguientes tarifas:</b>	
	<b>UMA</b>
<b>a). Lote a perpetuidad</b>	<b>8.80</b>
<b>c). Lote a temporalidad a 7 años</b>	<b>5.20</b>

d). Fosa Común	Gratuito
----------------	----------

## **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 42.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 43.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>CUOTA</b>
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>\$ 50.00</b>

#### **SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 44.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 45.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

#### **SECCIÓN TERCERA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 46.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

## **TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 47.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>6.15</b>
<b>b)</b> Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>7.70</b>
<b>c)</b> Ruido en escape	<b>7.70</b>
<b>d)</b> Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>15.40</b>
<b>e)</b> Manejar en estado de ebriedad	<b>55.00</b>
<b>f)</b> Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>25.00</b>
<b>g)</b> No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>5.00</b>
<b>h)</b> No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>8.80</b>
<b>i)</b> No obedecer señalamiento restrictivo	<b>8.80</b>
<b>j)</b> Falta de engomado en lugar visible	<b>8.80</b>
<b>k)</b> Falta de placas	<b>8.80</b>
<b>l)</b> Falta de tarjeta de circulación	<b>11.00</b>
<b>m)</b> Falta de licencia	<b>13.20</b>
<b>n)</b> Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	<b>8.80</b>
<b>ñ)</b> Estacionarse en lugar prohibido	<b>8.80</b>
<b>o)</b> Estacionarse en doble fila	<b>8.80</b>
<b>p)</b> Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	<b>5.00</b>
<b>q)</b> Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	<b>16.00</b>
<b>r)</b> Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	<b>23.10</b>
<b>s)</b> Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	<b>33.00</b>
<b>t)</b> Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	<b>7.70</b>
<b>u)</b> Abandono de vehículo por accidente	<b>13.20</b>
<b>v)</b> Placas en el interior del vehículo	<b>5.00</b>
<b>w)</b> Placas sobrepuestas	<b>10.10</b>
<b>x)</b> Estacionarse en retorno	<b>6.27</b>
<b>y)</b> Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	<b>12.76</b>
<b>z)</b> Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	<b>8.80</b>
<b>aa)</b> Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	<b>11.50</b>
<b>ab)</b> Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	<b>5.00</b>

<b>ac)</b> Obstruir parada de servicio de transporte público	<b>6.60</b>
<b>ad)</b> Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	<b>6.60</b>
<b>ae)</b> Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>6.60</b>
<b>af)</b> Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	<b>6.60</b>
<b>ag)</b> Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	<b>6.60</b>
<b>ah)</b> Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>6.60</b>
<b>ai)</b> Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>6.60</b>
<b>aj)</b> Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	<b>6.60</b>
<b>ak)</b> Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	<b>6.60</b>
<b>al)</b> Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	<b>6.60</b>
<b>am)</b> Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	<b>6.60</b>
<b>an)</b> Intento de fuga	<b>12.70</b>
<b>añ)</b> Falta de precaución en vía de preferencia	<b>5.00</b>
<b>ao)</b> Circular con carga sin permiso correspondiente	<b>9.90</b>
<b>ap)</b> Circular con puertas abiertas	<b>6.10</b>
<b>aq)</b> Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	<b>7.70</b>
<b>ar)</b> Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	<b>8.80</b>
<b>as)</b> Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	<b>6.10</b>
<b>at)</b> Circular con pasaje en el estribo	<b>6.10</b>
<b>au)</b> No ceder el paso al peatón	<b>5.00</b>
<b>av)</b> Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	<b>6.10</b>
<b>aw)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	<b>6.10</b>
<b>ax)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	<b>6.10</b>
<b>ay)</b> Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	<b>6.10</b>
<b>az)</b> Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	<b>6.10</b>

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	<b>50%</b>
---	------------

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	<b>50%</b>
con excepción de las multas incisos: <b>f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).</b>	

## II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	<b>11.50</b>
<b>b)</b> Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	<b>11.50</b>
<b>c)</b> Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	<b>26.40</b>
<b>d)</b> Venta de carne no autorizada para el consumo humano	<b>84.70</b>
<b>e)</b> Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	<b>84.70</b>
<b>f)</b> Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	<b>10.20</b>
<b>g)</b> Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	<b>62.70</b>
<b>h)</b> Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	<b>51.70</b>
<b>i)</b> Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	<b>31.90</b>
<b>j)</b> Manifiestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	<b>38.50</b>
<b>k)</b> Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	<b>7.70</b>

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia.

## III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DEL MAIZ, S.L.P.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	<b>7.70</b>

**VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia.

**VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:**

<b>CONDUCTA</b>	<b>UMA</b>
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

**VIII. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 48.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

## **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 49.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

## **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 50.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 51.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 52.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

### **APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**



**ARTÍCULO 53.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 54.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	<b>0.35</b>

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS  
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS  
APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 55.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 56.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 57.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 58.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 59.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2023, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

**DADO POR LA COMISIÓN, SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA  
Y DESARROLLO MUNICIPAL**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI Presidenta			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA Vicepresidente			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA Vocal			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			

Firmas del dictamen en donde se autoriza la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2023. (Turno 2582).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

A la Comisiones, Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua; en Sesión Ordinaria celebrada el 1 de diciembre de 2022, les fue turnado el proyecto de Ley de Ingresos del municipio de Coxcatlán, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las dictaminadoras, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, fue aprobada por unanimidad de votos, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 18 de noviembre de 2022, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el ayuntamiento de Coxcatlán, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

***“El Municipio de Coxcatlán. S.L.P., bajo los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 114 de la Constitución Política de Estado de San Luis Potosí, presenta su respectivo ordenamiento de ingresos con el fin de establecer cuotas y tarifas bajo los principios de equidad proporcionalidad, legalidad y certeza jurídica que permitan administrar libremente su agenda. Con el fin de generar los recursos necesarios para su presupuesto de ingresos***

**del ejercicio 2023, y de no perjudicar la economía de los habitantes de este municipio, buscando siempre la protección de los que menos tienen, esta administración opta por no modificar en su gran mayoría los conceptos distribuidos entre los impuestos derechos productos y aprovechamientos. Presentando las siguientes actualizaciones:**

**De las disposiciones generales, De los impuestos, y De las contribuciones de mejoras: no existen modificaciones.**

**De los derechos:**

**Se incrementa el ARTÍCULO 18°. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje a un 30%; ARTICULO 19, se modifica la fracción I a cobro mensual, inciso a) 0.50 umas, se agrega inciso c) 0.25 umas; ARTICULO 21, fracción II, se incrementan inciso a) \$ 45.00 pesos; inciso b) \$ 30.00 pesos; ARTICULO 22, fracción I, inciso a), numeral 1 se cobrara en umas, fracción VI disminuye a 3 umas, se modifica la fracción VII se agrega inciso a) 5 umas, inciso b) 10 umas; ARTICULO 25 se modifica fracción I cobro mensual 4.00 umas, se deroga fracción II; ARTICULO 26, fracción VI se incrementa a 0.50 umas, fracción VIII se incrementa a 0.50 umas, fracción XI 1 uma; ARTICULO 29, fracción I disminuye a 2 umas; ARTICULO 36, fracción VI 0.50 umas; ARTICULO 39, se agrega fracción XXI valor 2 umas; ARTICULO 41, fracción III se incrementa a 9 umas, fracción IV inciso b) disminuye a 0.10 umas, se adiciona inciso c) con valor de 0.50 umas, fracción VII disminuye a 0.10 umas, se modifica fracción IX inciso a) 3.00 umas, inciso b) 2.00 umas, inciso c) 1.00 umas, inciso d) 0.50 umas e inciso e) 0.25 umas, fracción XI se incrementa a 0.05 umas.**

**De los productos:**

**ARTICULO 47, fracción I, se modifica:**

<b>bc) Escandalizar en la vía pública o dentro de su domicilio</b>	<b>5.00</b>
<b>En caso de que la infracción anterior se cometa en estado de ebriedad o con aliento alcohólico la sanción será</b>	<b>Al doble</b>

**Se adicionan:**

<b>bd) Cometer actos inmorales en lugares públicos</b>	
<b>1. mostrarse desnudo total o parciamente en publico</b>	<b>6.00</b>
<b>2. realizar en si o en otra persona tocamientos de partes íntimas, sin llegar a cúpula.</b>	<b>6.00</b>

3. <i>realizar o tener relaciones sexuales en vía pública, interior de vehículo o lotes baldíos.</i>	6.00
4. <i>realizar exhibicionismo sexual obsceno en vía publica</i>	6.00
<i>be) realizar las necesidades fisiológicas en cualquier espacio público o rural en donde concurren las personas</i>	3.00
<i>bf) Por obstaculizar el libre tránsito de peatones o vehículos</i>	5.00
<i>bg) chocar y causar daños en propiedad pública o privada</i>	De acuerdo a la determinación del monto del daño.
<i>bh) por llevar más personas de las permitidas en motocicleta</i>	10.00
<i>bi) agredir físicamente a las personas independientemente de que se causen o no lesiones.</i>	10.00
<i>bj) provocar riñas o participar en ellas</i>	10.00
<i>bk) ingerir bebidas alcohólicas en vía pública o lugares públicos no autorizados</i>	10.00
<i>bl) portar, consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes en vía publica</i>	10.00
<i>bm) desperdiciar el agua ya sea por acciones y omisiones en su uso o disposición, así como emplearla irracionalmente en la vía publica</i>	3.00
<i>bn) por causar daños o destrozos en propiedad pública o privada</i>	15.00
<i>bñ) por poner en riesgo su integridad física</i>	5.00

*De los aprovechamientos: no existen modificaciones.*

#### **POLITICAS DE INGRESO**

*Para el Ejercicio Fiscal 2023, el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:*

- *Equilibrar el gasto*
- *Incrementar el ingreso*
- *Actualizar padrones de mercados, predial, giros mercantiles, agua potable.*
- *Establecer reglamentaciones que mejoren los ingresos propios.*

#### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

***Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de \$93,701,167.02 (Noventa y Tres Millones Setecientos Un Mil Ciento Sesenta y Siete Pesos 02/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Coxcatlán, S.L.P.***

### **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

***Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2023 en cantidad de \$ 0.00 (cero)...***

### **SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

***Para el año 2023, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:***

***El Municipio de Coxcatlán, S.L.P. no tiene deuda pública registrada dentro de su contabilidad.”***

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

***"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.***

***Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.***

**Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:**

**I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**

**Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;**

**II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**

**III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y**

**IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.**

**Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".**

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 36, se estipula:

**"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y el Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos, así como indicadores desagregados por sexo, que valoren la transversalización del gasto con perspectiva de género".**



**"ARTÍCULO 36.** *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

***I. La exposición de motivos en la que se señale:***

***a) Su política de ingresos.***

***b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.***

***c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.***

***II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:***

***a) Los ingresos por financiamiento.***

***b) Saldo y composición de la deuda pública.***

***c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable."***

Para el caso únicamente de los municipios, además de lo anterior, deberán incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos, un comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, en donde se puntualicen los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, debiendo ampliar en la exposición de motivos, las razones y fundamentos de las modificaciones respectivas.

El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, se deberá elaborar conforme a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*".

Y en la parte tocante se lee:

***"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF***

*Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.*

### **Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2023</b>	<b>2022</b>	<b>2021</b>	<b>2020</b>	<b>2019</b>	<b>2018</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

#### **Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

#### **Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas

establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

### **Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

### **Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO. - En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".**

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización

VALOR DE LA UMA			INCREMENTO		
<b>2021 DIARIO</b>	\$ 89.62	<b>2022 DIARIO</b>	\$ 96.22	\$ 6.60	7.36 %

<b>2021 MENSUAL</b>	\$ 2,724.45	<b>2022 MENSUAL</b>	\$ 2,925.09	\$ 200.64	7.36 %
<b>2021 ANUAL</b>	\$ 32,693.40	<b>2022 ANUAL</b>	\$ 35,101.08	\$ 2,407.68	7.37

b) La inflación:

Inflación en:

Oct      2022

Inflación medida por:	Mensual	Acumulada en el año	Anual
INPC índice general	0.57	6.79	8.41
INPC subyacente <sup>1/</sup>	0.63	7.17	8.42
INPC no subyacente	0.38	5.70	8.36

**NOVENA.** Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de los posibles incrementos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén pesos, a excepción de las tarifas de agua, todas se convertirán a UMA, las cuales se actualizarán de forma automática cada año, con el ajuste anual de la UMA, que da el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, en el mes de febrero de cada año.
2. En relación a los nuevos conceptos se analiza su constitucionalidad y su costo será en relación al análisis que se hace de cada uno de ellos.
3. Que los valores de ingresos serán establecidos en un máximo del 8%, considerando la inflación estimada para el ejercicio fiscal 2022.

**DÉCIMA.** Que la Ley de Aguas para los Municipios de San Luis Potosí, establece en los artículos, 164, y 165:

**"ARTICULO 164. Para el establecimiento de cuotas y tarifas en el servicio público urbano, se deben homologar los criterios y la metodología en la determinación de éstas, buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente, así como propiciar:**

**I. La racionalización del consumo del agua y su reuso;**

**II. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos;**

**III. La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos, y**

#### **IV. La orientación del desarrollo urbano e industrial".**

**"ARTICULO 165. Para conseguir los objetivos del artículo anterior, la Comisión, en apoyo a los prestadores de los servicios públicos propondrá, con la opinión del Consejo Técnico Consultivo, las fórmulas que determinen los componentes del costo y su interrelación para el cálculo de las cuotas y tarifas.**

**Dichas fórmulas y la metodología para su aplicación, serán enviadas por la Comisión, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, al Congreso para su aprobación y, en su caso, publicación en el Periódico Oficial del Estado".**

En ese tenor, se observa que el ayuntamiento plantea integrar conceptos para cobro, (para adicionar en adquisición de inmuebles y otros derechos reales; así como en servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado) y si bien es cierto en su caso, han de ser considerados, también lo es que para determinarlos se debe atender lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, que estipula:

**"ARTÍCULO 33. El Informe General contendrá como mínimo:**

**I. Un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas;**

**II. Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;**

**III. Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto, participaciones federales y la evaluación de la deuda fiscalizable;**

**IV. La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal, los municipios y el ejercido por los órganos constitucionales autónomos;**

**V. Derivado de las Auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso del Estado para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas, y**

**VI. La demás información que se considere necesaria."**

La Auditoría Superior del Estado entregará el Informe General a la Comisión, a más tardar el quince de junio del año en que las cuentas públicas fueron presentadas, para que a su vez, la Comisión lo remita al Congreso a más tardar el veinte de junio.

La Auditoría Superior del Estado remitirá a la Comisión del Agua, los informes, cumpliendo con el Decreto Legislativo No. 594 publicado el 14 septiembre de 2006, que establece la metodología que se aplicará para el cálculo de las cuotas y tarifas

para los servicios públicos, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, a más tardar el uno de diciembre del año en que se trate.

Al recibir la Comisión del Agua del Congreso del Estado, el informe de viabilidad de incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento, lo revisará para el efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, y ésta pueda emitir el correspondiente dictamen.

Si la Comisión del Agua del Congreso del Estado encontrara que el informe enviado por la Auditoría Superior del Estado, incumple o viola alguna disposición legal aplicable, hará las observaciones que estime pertinentes y, con base en ello, propondrá la reposición del procedimiento de auditoría.

Es así que se debe acatar lo dispuesto en el Decreto número 594, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el catorce de septiembre de dos mil seis, en el cual "Se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el estado de San Luis Potosí".

**DÉCIMA PRIMERA.** Que después de haber solicitado la opinión de la Comisión del Agua de esta Honorable Legislatura, mediante el Oficio N° LVIII/CDA/38/2022, de fecha 5 de diciembre de 2023, se hace la recomendación de:

***“...se establezca como alza, el acumulado de este indicador en el año, es decir un 6%, lo implica que nominalmente un ajuste de la cuota y tarifa a la inflación, para que no pierdan valor.”***

Por lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Coxcatlán, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue

## **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COXCATLAN, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023**

# TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

## CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Coxcatlán, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

### TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2023 el Municipio de **Coxcatlán, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Coxcatlán, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023		
Total	\$	93,701,167.02
1 Impuestos		755,000.00
11 Impuestos sobre los ingresos		-
12 Impuestos sobre el patrimonio		755,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		-
14 Impuestos al comercio exterior		-
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		-



16 Impuestos Ecológicos		-
17 Accesorios		-
18 Otros Impuestos		-
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>		-
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		-
22 Cuotas para la Seguridad Social		-
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		-
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		-
25 Accesorios		-
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>		-
31 Contribución de mejoras por obras públicas		-
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
<b>4 Derechos</b>		<b>696,500.00</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		-
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)		-
43 Derechos por prestación de servicios		578,500.00
44 Otros Derechos		118,000.00
45 Accesorios		-
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-

<b>5 Productos</b>		<b>18,000.00</b>
51 Productos		18,000.00
52 Productos de capital (Derogado)		-
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
<b>6 Aprovechamientos</b>		<b>310,000.00</b>
61 Aprovechamientos		310,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		-
63 Accesorios		-
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		-
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>		<b>-</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		-
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		-
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		-
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		-
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		-
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		-
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		-

78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-
79 Otros Ingresos	-
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>91,921,667.02</b>
81 Participaciones	34,415,857.74
82 Aportaciones	57,305,809.28
83 Convenios	200,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-
85 Fondos Distintos de Aportaciones	-
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>-</b>
91 Transferencias y Asignaciones	-
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	-
93 Subsidios y Subvenciones	-
94 Ayudas Sociales (Derogado)	-
95 Pensiones y Jubilaciones	-
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	-
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>-</b>
01 Endeudamiento interno	-
02 Endeudamiento externo	-
03 Financiamiento Interno	-

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para

la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

### **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

#### **SECCIÓN PRIMERA PREDIAL**

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	<b>AL MILLAR</b>
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.05</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.75</b>
3. Predios no cercados	<b>1.00</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.00</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.00</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.75</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.50</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	<b>4.00</b>

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
<b>a)</b>	Hasta \$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
<b>b)</b>	De \$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
<b>c)</b>	De \$ 100,001 a \$ 150,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
<b>d)</b>	De \$ 150,001 a \$ 200,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
e) De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b) De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c) De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d) De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e) De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10º.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>1.33%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>4.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.33%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>10.00</b>
	<b>50%</b>

	<b>UMA</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>20.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>30.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
I. Servicio doméstico	<b>\$ 60.00</b>
II. Servicio comercial	<b>\$ 109.00</b>
III. Servicio industrial	<b>\$ 190.00</b>

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	<b>CUOTA</b>
a) Doméstica	<b>\$ 33.00</b>
b) Comercial	<b>\$ 91.00</b>
c) instituciones religiosas, oficinas de los tres niveles de gobierno, instituciones educativas	<b>\$ 91.00</b>
d) Industrial	<b>\$ 124.00</b>

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará por metro cúbico de la manera siguiente:				<b>CUOTA</b>	
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DOMESTICO</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>	
a) 0.01m3	20.00m3	<b>\$ 3.30</b>	<b>\$ 8.80</b>	<b>\$ 12.10</b>	
b) 20.01m3	30.00m3	<b>\$ 4.60</b>	<b>\$ 9.80</b>	<b>\$ 12.10</b>	
c) 30.01m3	40.00m3	<b>\$ 5.90</b>	<b>\$ 10.80</b>	<b>\$ 12.10</b>	
d) 40.01m3	50.00m3	<b>\$ 7.90</b>	<b>\$ 11.10</b>	<b>\$ 12.10</b>	
e) 50.01m3	60.00m3	<b>\$ 12.10</b>	<b>\$ 12.10</b>	<b>\$ 12.10</b>	



<b>f)</b> 60.01m3	en adelante	<b>\$ 12.10</b>	<b>\$ 12.10</b>	<b>\$ 12.10</b>
-------------------	-------------	-----------------	-----------------	-----------------

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, purificadoras, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**III.** Los trabajos de instalación, reparación, supervisión, reconexión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo,

El pago será de:	<b>CUOTA</b>
<b>a)</b> Por toma domiciliaria sin ruptura de pavimento de 0.01 metro hasta 5 metros lineales	<b>\$ 1500.00</b>
<b>b)</b> Por toma domiciliaria con ruptura de pavimento de 0.01 metro hasta 5 metros lineales	<b>\$ 2500.00</b>
<b>c)</b> Por toma domiciliaria sin ruptura de pavimento de hasta 10 metros lineales	<b>\$ 1800.00</b>
<b>d)</b> Por toma domiciliaria con ruptura de pavimento de hasta 10 metros lineales	<b>\$ 2800.00</b>

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de:	<b>CUOTA</b>
------------------	--------------

a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ <b>110.00</b>
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ <b>158.50</b>
c) Por los demás tipos de lotes	\$ <b>220.00</b>

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	<b>CUOTA</b>
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	<b>\$ 75.00</b>

**VI.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

**VII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	<b>UMA</b>
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	<b>3.00</b>

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

**I.** La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	<b>21.20%</b>
Sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

## SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, mensualmente se cobrará:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Establecimientos comerciales o de servicios grandes	<b>0.50</b>
<b>b)</b> Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>1.00</b>
<b>c)</b> Establecimientos comerciales o de servicios grandes	<b>0.25</b>
<b>II.</b> Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
<b>a)</b> Desechos comerciales o de servicios	<b>1.00</b>
<b>b)</b> Desechos industriales no peligrosos	<b>1.00</b>

## SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>	<b>GRANDE</b>
<b>a)</b> Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>4.75</b>
<b>b)</b> Inhumación temporal con bóveda	<b>4.00</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Exhumación de restos	<b>8.00</b>
<b>b)</b> Constancia de perpetuidad	<b>2.00</b>
<b>c)</b> Certificación de permisos	<b>2.00</b>
<b>d)</b> Permiso de traslado dentro del Estado	<b>3.00</b>
<b>e)</b> Permiso de traslado nacional	<b>10.50</b>
<b>f)</b> Permiso de traslado internacional	<b>11.50</b>

## SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 21.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Ganado bovino, por cabeza</b>	<b>\$ 75.00</b>
<b>b) Ganado porcino, por cabeza</b>	<b>\$ 60.00</b>
<b>c) Ganado ovino, por cabeza</b>	<b>\$ 25.00</b>
<b>d) Ganado caprino, por cabeza</b>	<b>\$ 25.00</b>
<b>e) Aves de corral, por cabeza</b>	<b>\$ 20.00</b>
<b>I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.</b>	<b>UMA 2.00</b>
<b>II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Ganado bovino, por cabeza</b>	<b>\$ 45.00</b>
<b>b) Ganado porcino, por cabeza</b>	<b>\$ 30.00</b>
<b>c) Ganado ovino, por cabeza</b>	<b>\$ 22.60</b>
<b>d) Ganado caprino, por cabeza</b>	<b>\$ 22.60</b>
<b>e) Aves de corral, por cabeza</b>	<b>\$ 4.50</b>
<b>III. Por servicio de uso de corral por día:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Ganado bovino, por cabeza</b>	<b>\$ 30.00</b>
<b>b) Ganado porcino, por cabeza</b>	<b>\$ 20.00</b>
<b>c) Ganado ovino, por cabeza</b>	<b>\$ 20.00</b>
<b>d) Ganado caprino, por cabeza</b>	<b>\$ 20.00</b>
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	<b>50%</b>

## **SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

**I.** Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

**a)** Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

<b>1. Para casa habitación:</b>			<b>UMAS</b>
---------------------------------	--	--	-------------

	<b>DE \$</b>		<b>HASTA \$</b>	<b>2.16</b>
	<b>1</b>		<b>20,000</b>	
	\$ 20,001		\$ 40,000	<b>2.70</b>
	\$ 40,001		\$ 50,000	<b>3.24</b>
	\$ 50,001		\$ 60,000	<b>3.78</b>
	\$ 60,001		\$ 80,000	<b>4.32</b>
	\$ 80,001		\$ 100,000	<b>4.86</b>
	\$ 100,001		\$ 300,000	<b>5.40</b>
	\$ 300,001		\$ 1,000,000	<b>5.94</b>
	\$ 1,000,001		en adelante	<b>6.48</b>
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>				<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE \$</b>		<b>HASTA \$</b>	<b>4.00</b>
	<b>1</b>		<b>20,000</b>	
	\$ 20,001		\$ 40,000	<b>4.50</b>
	\$ 40,001		\$ 50,000	<b>5.00</b>
	\$ 50,001		\$ 60,000	<b>5.50</b>
	\$ 60,001		\$ 80,000	<b>6.00</b>
	\$ 80,001		\$ 100,000	<b>6.50</b>
	\$ 100,001		\$ 300,000	<b>7.00</b>
	\$ 300,001		\$ 1,000,000	<b>7.50</b>
	\$ 1,000,001		en adelante	<b>8.00</b>
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>				<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE \$</b>		<b>HASTA \$</b>	<b>5.00</b>
	<b>1</b>		<b>100,000</b>	
	\$ 100,001		\$ 300,000	<b>5.50</b>
	\$ 300,001		\$ 1,000,000	<b>6.50</b>
	\$ 1,000,001		\$ 5,000,000	<b>7.00</b>
	\$ 5,000,001		\$ 10,000,000	<b>7.00</b>
	\$ 10,000,001		en adelante	<b>7.50</b>

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>b) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de</b>	<b>1.00</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios	

deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>c)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	<b>50%</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA 3.00</b>
<b>d)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	<b>35%</b>
de lo establecido en el inciso <b>a)</b> .	
<b>e)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>f)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2023	<b>3.00</b>
1980-1989	<b>3.00</b>
1970-1979	<b>3.00</b>
1960-1969	<b>3.00</b>
1959 y anteriores	<b>5.00</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>2.00</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>3.00</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>5.00</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el	<b>50%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	<b>75%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>1.50</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA 5.00</b>
	<b>CUOTA</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>\$ 200.00</b>
y por refrendo anual,	<b>\$ 50.00</b>

el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL MILLAR 2.00</b>
Sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen técnico de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>UMA 3.00</b>
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios, se cobrará:	
a) 1 a 200 metros cuadrados	<b>5.00</b>
b) De 201 m <sup>2</sup> en adelante	<b>10.00</b>
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>0.30</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>0.20</b>
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>6.00</b>
b) De calles revestidas de grava conformada	<b>3.00</b>
c) De concreto hidráulico o asfáltico	<b>8.00</b>
d) Guarniciones o banquetas de concreto	<b>8.00</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	<b>2.00</b>
b) De grava conformada	<b>2.00</b>
c) Retiro de la vía pública de escombros	<b>2.00</b>
<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>3.00</b>
<b>XIII.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>4.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 23.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m <sup>2</sup> de terreno por predio	<b>Gratuito</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m <sup>2</sup> hasta 300 m <sup>2</sup> por predio	<b>8.40</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m <sup>2</sup> por predio	<b>10.50</b>
4. Vivienda campestre	<b>7.00</b>
<b>b)</b> Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m <sup>2</sup> de terreno por predio	<b>Gratuito</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m <sup>2</sup> hasta 300 m <sup>2</sup> por predio	<b>8.40</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m <sup>2</sup> por predio	<b>10.50</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>	
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>10.50</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>15.75</b>
<b>b)</b> Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>10.50</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>15.75</b>
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	<b>17.85</b>
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	<b>17.85</b>
5. Gasolineras y talleres en general	<b>21.00</b>
<b>III. Antenas:</b>	
<b>a)</b> Radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base, celular o sistema de transmisión de frecuencia, mástiles, estructuras para anuncios, estaciones de servicio, acueductos, colectores, plantas de tratamiento, potabilizadoras, repetidoras, sub estación eléctrica, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas, depósitos de desechos industriales, depósitos de explosivos (cumpliendo con las disposiciones de seguridad de la materia), incinerador de basura y de desechos biológicos infecciosos.	<b>100.00</b>



**IV.** Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:

			<b>UMA/ M2</b>
De 1		1,000	<b>2.50</b>
	1,001	10,000	<b>3.50</b>
	10,001	1,000,000	<b>4.50</b>
	1,000,001	en adelante	<b>5.50</b>
<b>V. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>			<b>2.00</b>

**ARTÍCULO 24.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en cabecera.</b>		
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>		<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una		<b>3.00</b>
2. Bóveda, por cada una		<b>4.00</b>
3 Gaveta, por cada una		<b>5.00</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>		
1. De ladrillo y cemento		<b>2.00</b>
2. De cantera		<b>3.50</b>
3. De granito		<b>3.50</b>
4. De mármol y otros materiales		<b>7.00</b>
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		<b>6.00</b>
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento		<b>6.00</b>
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento		<b>7.00</b>

## **SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 25.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación su cobro será mensual	<b>4.00</b>
<b>II.</b> Derogada	
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>5.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	

<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>4.00</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>3.00</b>
<b>VI.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 4 metros de largo, la cuota anual será de	<b>4.15</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>2.00</b>
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>3.00</b>
<b>IX.</b> Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	<b>4.00</b>
<b>X.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por primera vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>4.00</b>
<b>XI.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por segunda vez, por un máximo de tres meses, la cuota será	<b>5.00</b>
<b>XII.</b> Permiso para circular en la zona centro a vehículos de carga pesada	<b>2.00</b>

### **SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 26.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
<b>II.</b> Celebración de matrimonio en oficialía:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>1.28</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>1.67</b>
<b>III.</b> Celebración de matrimonios a domicilio:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>4.75</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>6.42</b>

<b>IV.</b> Registro de sentencia de divorcio	<b>0.58</b>
<b>VI.</b> Por la expedición de certificación de actas	<b>0.48</b>
<b>VII.</b> Otros registros del estado civil	<b>0.38</b>
<b>VIII.</b> Búsqueda de datos	<b>0.50</b>
<b>IX.</b> Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	<b>0.26</b>
<b>X.</b> Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>0.64</b>
<b>XI.</b> Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>Sin costo</b>
<b>XII.</b> Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>Sin costo</b>
Quando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	<b>Doble</b>

### **SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 27º.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28º.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
I. Por instalaciones aéreas se cobrará por metro lineal	<b>0.20</b>
II. Por instalaciones terrestres, se cobrará por metro lineal	<b>0.20</b>
III. Por instalaciones subterráneas, se cobrará por metro lineal	<b>0.20</b>

### **SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 29.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 4 metros de largo.

	<b>UMA</b>
I. La cuota mensual será de	<b>2.00</b>
II. Por estacionamiento en un espacio determinado por el municipio y autorizado por la Dirección de tránsito Municipal, por cajón se cobrará	<b>CUOTA/HRA O FRACCIÓN</b>
a) Para vehículos de dos ejes	<b>\$10.00</b>
b) Para vehículos de más de dos ejes	<b>\$20.00</b>

### **SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 30.** El derecho de reparación, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

			<b>UMA</b>
	<b>DE 0.01 metro</b>	<b>HASTA 1.00 metro</b>	<b>5.00</b>
	<b>1.01 metro</b>	<b>2.00 metros</b>	<b>10.00</b>
	<b>2.01 metros</b>	<b>5.00 metros</b>	<b>15.00</b>
	<b>5.01 metros</b>	<b>10.00 metros</b>	<b>20.00</b>
	<b>10.01 metros</b>	<b>15.00 metros</b>	<b>25.00</b>
	<b>15.01 metros</b>	<b>50.00 metros</b>	<b>30.00</b>
	<b>50.01 metros</b>	<b>en adelante</b>	<b>35.00</b>

### **SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>2.00</b>
<b>II.</b> Difusión fonográfica, por día	<b>2.00</b>

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2 y por evento	1.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	1.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	2.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	2.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	2.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	2.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	2.00
XX. En toldo, por m2 anual	2.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	2.00

**ARTÍCULO 32.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>CUOTA \$ 800.00</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento.	

En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

### **SECCIÓN DÉCIMO TERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 34.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>\$ 70.00</b>
<b>II.</b> Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>\$ 50.00</b>

### **SECCIÓN DÉCIMO CUARTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 35.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

### **SECCIÓN DÉCIMO QUINTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS ATRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 36.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Actas de cabildo, por foja	<b>0.01</b>
<b>II.</b> Actas de identificación, cada una	<b>0.56</b>
<b>III.</b> Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>0.56</b>
<b>IV.</b> Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>0.50</b>
<b>V.</b> Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>0.16</b>
<b>VI.</b> Cartas de no propiedad	<b>0.50</b>
<b>VII.</b> Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
<b>a)</b> Copia fotostática simple por cada lado impreso	<b>\$ 0.50</b>
<b>b)</b> Información entregada en disco compacto	<b>\$ 10.00</b>
<b>c)</b> Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	<b>sin costo</b>

### **SECCIÓN DÉCIMO SEXTA SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 37º.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarían las siguientes cuotas:

<b>I.</b> Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	<b>AL MILLAR</b>
Desde \$ 1 Hasta \$ 100,000	<b>1.50</b>
\$ 100,001 en adelante	<b>2.00</b>
	<b>UMA</b>
La tarifa mínima por avalúo será de	<b>4.50</b>
<b>II.</b> Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	<b>0.50</b>
	<b>CUOTA</b>
<b>b)</b> Certificación física de medidas y colindancias de un predio por metro cuadrado (por predio):	<b>\$ 1.00/m2</b>
	<b>UMA</b>
<b>c)</b> Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	<b>0.55</b>
<b>d)</b> Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	<b>0.55</b>
<b>III.</b> Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	<b>Sin costo</b>
<b>b)</b> En colonias de zonas de interés social y popular:	<b>1.00</b>

<b>c)</b> En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	<b>4.00</b>
<b>1.</b> Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	
<b>d)</b> En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	<b>2.00</b>

**SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA  
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 38.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>4.00</b>
<b>II.</b> Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	<b>10.00</b>
por traslado, más	<b>1.00</b>
por cada luminaria instalada.	
<b>III.</b> Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	<b>37.00</b>
<b>IV.</b> Por realizar visita de verificación.	<b>2.50</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	<b>2.00</b>
por equipo, con lo que en 72 Hrs. Hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

**SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA  
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 39.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	4.00
<b>II.</b> Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	2.00
<b>III.</b> Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	3.00



<b>IV.</b> Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	4.00
<b>V.</b> Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	4.00
<b>VI.</b> Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	6.00
<b>VII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	3.00
<b>VIII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	3.00
<b>IX.</b> Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
<b>a)</b> Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	3.00
<b>b)</b> Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	2.00
<b>c)</b> Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	4.00
<b>d)</b> Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	4.00
<b>e)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	4.00
<b>f)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	3.00
<b>X.</b> Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
<b>a)</b> Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	3.00
<b>XI.</b> Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	3.00
<b>XII.</b> Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	4.00
<b>XIII.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	3.00
<b>XIV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	4.00
<b>XV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	6.00
<b>XVI.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	6.00
<b>XVII.</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	3.00
<b>XVIII.</b> Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	6.00
<b>XIX.</b> Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	10.00

<b>XX.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	12.00
<b>XXI.</b> Permiso para transportar madera en el interior del municipio.	2.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

## **SECCIÓN DÉCIMO NOVENA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 40.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	<b>4.00</b>
<b>II.</b> Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	<b>4.00</b>

## **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

### **SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 41.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

<b>I.</b> Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal, por mes.	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Bodegas con acceso exterior	<b>2.97</b>
<b>b)</b> Local interior cerrado	<b>1.52</b>
<b>c)</b> Local interior abierto grande	<b>1.25</b>
<b>d)</b> Local interior abierto chico	<b>1.05</b>
<b>e)</b> Puestos semifijos grandes	<b>1.05</b>
<b>f)</b> Puestos semifijos chicos	<b>0.81</b>
<b>II</b> El uso de propiedades municipales se cobrará por metro cuadrado por día	<b>0.09</b>
<b>III</b> Por el arrendamiento del casino, cancha y auditorio municipal para cualquier actividad de carácter social o con fines de lucro, por evento	<b>9.00</b>
<b>IV</b> Por el uso de piso en la vía pública se cobrará	
<b>a)</b> se pagará el m2 los días de comercio (lunes)	<b>0.07</b>
<b>b)</b> por el uso de luz pública, por foco	<b>0.10</b>
<b>c)</b> por días de feria se cobrara por m2 por 3 días	<b>0.50</b>
<b>V</b> Por el uso de locales comerciales en parques municipales, por caseta	<b>2.00</b>
<b>VI</b> Por arrendamiento de local planta baja de kiosco municipal mensual	<b>9.50</b>

<b>VII</b> Por arrendamiento para utilizar un espacio en los terrenos de la báscula pública municipal para la compra de cítricos y otras actividades se pagará por metro cuadrado mensual	<b>0.10</b>
<b>VIII</b> por el uso de las rampas de carga que se encuentran dentro de los terrenos de la báscula pública municipal, se cobrará lo siguiente:	
<b>a)</b> Camiones rabones	<b>0.94</b>
<b>b)</b> Camiones Torton	<b>1.50</b>
<b>c)</b> Tráiler	<b>2.32</b>
<b>IX</b> Por el uso de báscula pública municipal	
<b>a)</b> Tráiler	<b>1.10</b>
<b>b)</b> Torton	<b>0.60</b>
<b>c)</b> camión rabón	<b>0.50</b>
<b>d)</b> camioneta doble rodada	<b>0.25</b>
<b>e)</b> camioneta pick up	<b>0.15</b>
<b>X</b> por el arrendamiento de rampas para transporte de pasaje y mixto, se cobrará mensualmente por cajón	<b>4.15</b>
<b>XI</b> Por el uso de sanitarios públicos municipales	<b>0.05</b>

#### **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 42.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### **TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS**

##### **CAPÍTULO I PRODUCTOS**

##### **SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 43.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>UMA</b>
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>0.50</b>

##### **SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 44.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 45.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 46.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 47.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>11.50</b>
<b>b)</b> Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>11.50</b>
<b>c)</b> Ruido en escape	<b>1.90</b>
<b>d)</b> Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>2.50</b>
<b>e)</b> Manejar en estado de ebriedad	<b>24.85</b>
<b>f)</b> Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>7.50</b>
<b>g)</b> No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>2.50</b>
<b>h)</b> No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>3.75</b>
<b>i)</b> No obedecer señalamiento restrictivo	<b>2.50</b>
<b>j)</b> Falta de engomado en lugar visible	<b>2.50</b>
<b>k)</b> Falta de placas	<b>3.75</b>
<b>l)</b> Falta de tarjeta de circulación	<b>1.25</b>
<b>m)</b> Falta de licencia	<b>3.75</b>
<b>n)</b> Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	<b>2.38</b>

<b>ñ)</b> Estacionarse en lugar prohibido	<b>2.50</b>
<b>o)</b> Estacionarse en doble fila	<b>2.50</b>
<b>p)</b> Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	<b>1.25</b>
<b>q)</b> Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	<b>6.21</b>
<b>r)</b> Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	<b>9.31</b>
<b>s)</b> Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	<b>24.85</b>
<b>t)</b> Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	<b>1.87</b>
<b>u)</b> Abandono de vehículo por accidente	<b>3.75</b>
<b>v)</b> Placas en el interior del vehículo	<b>3.45</b>
<b>w)</b> Placas sobrepuestas	<b>11.81</b>
<b>x)</b> Estacionarse en retorno	<b>1.25</b>
<b>y)</b> Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	<b>6.21</b>
<b>z)</b> Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	<b>1.66</b>
<b>aa)</b> Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	<b>11.50</b>
<b>ab)</b> Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	<b>2.50</b>
<b>ac)</b> Obstruir parada de servicio de transporte público	<b>2.50</b>
<b>ad)</b> Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	<b>11.50</b>
<b>ae)</b> Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>1.42</b>
<b>af)</b> Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	<b>1.00</b>
<b>ag)</b> Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	<b>1.00</b>
<b>ah)</b> Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>1.24</b>
<b>ai)</b> Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>1.24</b>
<b>aj)</b> Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	<b>2.50</b>
<b>ak)</b> Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	<b>2.50</b>
<b>al)</b> Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	<b>2.50</b>
<b>am)</b> Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	<b>2.50</b>
<b>an)</b> Intento de fuga	<b>4.35</b>
<b>añ)</b> Falta de precaución en vía de preferencia	<b>2.50</b>
<b>ao)</b> Circular con carga sin permiso correspondiente	<b>3.75</b>
<b>ap)</b> Circular con puertas abiertas	<b>1.43</b>
<b>aq)</b> Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	<b>2.50</b>
<b>ar)</b> Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	<b>2.50</b>

<b>as)</b> Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	<b>1.43</b>
<b>at)</b> Circular con pasaje en el estribo	<b>1.43</b>
<b>au)</b> No ceder el paso al peatón	<b>1.43</b>
<b>av)</b> Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	<b>6.21</b>
<b>aw)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	<b>11.50</b>
<b>ax)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	<b>11.50</b>
<b>ay)</b> Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	<b>2.5</b>
<b>az)</b> Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	<b>1.43</b>
<b>ba)</b> por manejar sin cinturón de seguridad	<b>11.50</b>
<b>bb)</b> Por utilizar un celular mientras está manejando	<b>11.50</b>
<b>bc)</b> Escandalizar en la vía pública o dentro de su domicilio	<b>5.00</b>
En caso de que la infracción anterior se cometa en estado de ebriedad o con aliento alcohólico la sanción será	<b>Al doble</b>
<b>bd)</b> Cometer actos inmorales en lugares públicos	
<b>5.</b> mostrarse desnudo total o parcialmente en publico	<b>6.00</b>
<b>6.</b> realizar en si o en otra persona tocamientos de partes íntimas, sin llegar a cúpula.	<b>6.00</b>
<b>7.</b> realizar o tener relaciones sexuales en vía pública, interior de vehículo o lotes baldíos.	<b>6.00</b>
<b>8.</b> realizar exhibicionismo sexual obsceno en vía publica	<b>6.00</b>
<b>be)</b> realizar las necesidades fisiológicas en cualquier espacio público o rural en donde concurren las personas	<b>3.00</b>
<b>bf)</b> Por obstaculizar el libre tránsito de peatones o vehículos	<b>5.00</b>
<b>bg)</b> chocar y causar daños en propiedad pública o privada	De acuerdo a la determinación del monto del daño.
<b>bh)</b> por llevar más personas de las permitidas en motocicleta	<b>10.00</b>
<b>bi)</b> agredir físicamente a las personas independientemente de que se causen o no lesiones.	<b>10.00</b>
<b>bj)</b> provocar riñas o participar en ellas	<b>10.00</b>
<b>bk)</b> ingerir bebidas alcohólicas en vía pública o lugares públicos no autorizados	<b>10.00</b>
<b>bl)</b> portar, consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes en vía publica	<b>10.00</b>
<b>bm)</b> desperdiciar el agua ya sea por acciones y omisiones en su uso o disposición, así como emplearla irracionalmente en la vía publica	<b>3.00</b>
<b>bn)</b> por causar daños o destrozos en propiedad pública o privada	<b>15.00</b>
<b>bñ)</b> por poner en riesgo su integridad física	<b>5.00</b>

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	<b>50%</b>
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	<b>50%</b>
con excepción de las multas incisos: <b>e), f), r), s), u), aa), an), av), aw), ax), ba), bb)</b>	

## II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	<b>14.53</b>
<b>b)</b> Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	<b>5.00</b>
<b>c)</b> Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	<b>4.19</b>
<b>d)</b> Venta de carne no autorizada para el consumo humano	<b>20.00</b>
<b>e)</b> Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	<b>40.00</b>
<b>f)</b> Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	<b>20.00</b>
<b>g)</b> Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	<b>30.00</b>
<b>h)</b> Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	<b>40.00</b>
<b>i)</b> Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	<b>40.00</b>
<b>j)</b> Manifiestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	<b>30.00</b>
<b>k)</b> Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	<b>4.00</b>

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

## III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

#### **V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE COXCATLAN, S.L.P.**

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, se harán acreedores a una sanción equivalente a	<b>4.72</b>
<b>b)</b> Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Coxcatlán, S.L.P.	

**VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	<b>4.00</b>
<b>b)</b> Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	<b>1.00</b>
<b>c)</b> No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	<b>2.00</b>
<b>d)</b> Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	<b>3.00</b>
<b>e)</b> Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	<b>4.00</b>
<b>f)</b> Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	<b>6.00</b>
<b>g)</b> Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	<b>4.50</b>
<b>h)</b> Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	<b>2.00</b>
<b>i)</b> Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	<b>5.00</b>
<b>j)</b> Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	<b>5.00</b>
<b>k)</b> Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	<b>4.00</b>
<b>l)</b> Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	<b>3.00</b>
<b>m)</b> Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	<b>2.50</b>
<b>n)</b> Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	<b>2.00</b>



ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	<b>1.00</b>
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	<b>3.00</b>
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	<b>5.00</b>
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	<b>20.00</b>
r) por trasportar madera sin el permiso	<b>10.00</b>

**VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:**

<b>CONDUCTA</b>	<b>UMA</b>
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

**VIII. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **IX. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS**

Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios y otorgamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia o emergencia sanitaria, con forme a lo siguiente

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> No hacer uso de mascarillas (cubrebocas) cuando se determine obligatorio	<b>De 2 a 4</b>
A los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme a lo que establece el artículo 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos	
<b>b)</b> No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales y de producción	<b>De 40 a 80</b>

### **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 48.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 49.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 50.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN QUINTA**

## OTROS APROVECHAMIENTOS

### APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

**ARTÍCULO 51.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 52.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

### APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 53.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

**ARTÍCULO 54.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de	<b>0.50</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

## TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 55.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 56.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 57.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 58.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 59.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 60.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2023, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

**QUINTO.** Las cuotas y tarifas que se establecen en esta Ley, en agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, tanto el cobro fijo como en el servicio medido, se indexarán mensualmente al Índice Nacional de Precios al Productor en el mes inmediato anterior, que publique el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI), independientemente del ajuste que el Congreso del Estado haya realizado.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

**DADO POR LAS COMISIONES, SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL; Y DEL AGUA, EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA  
Y DESARROLLO MUNICIPAL**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI Presidenta			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA Vicepresidente			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA Vocal			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			

Firmas del dictamen en donde se autoriza la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2023. (Turno 2566).

**POR LA COMISIÓN DE AGUA**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN Presidenta			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN Vicepresidenta			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ Vocal			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE Vocal			

Firmas del dictamen en donde se autoriza la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2023. (Turno 2566).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; en Sesión Ordinaria celebrada el 1 de diciembre de 2022, les fue turnado el proyecto de Ley de Ingresos del municipio de El Naranjo, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, fue aprobada por unanimidad de votos, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 24 de noviembre de 2022, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

***“De conformidad a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, confiere una autonomía a los Municipios de las Entidades Federativas, donde faculta como una de sus atribuciones la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos derivados de la prestación de servicios***



**públicos, de los cuales se destinaran a garantizar la prestación de servicios públicos que se determinaran y autoriza en el presupuesto de egresos.**

**En referencia a los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que se establece en las Leyes de Ingresos Municipales, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean al poder legislativo del Estado, observando lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.**

**La Ley cuenta un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos , fracciones y números arábigos lo que permite entender y ver el alcance de la presente normativa, donde el Municipio obtiene los ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, así mismo establece los objetivos, metas y estrategias de conformidad a lo estipulado en el Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

**Actualmente nos encontramos ante una situación financiera bastante frágil la que padecen los municipios, por lo que es de gran importancia que las autoridades hacendaria locales mejoren el rendimiento de las recaudaciones de sus fuentes de ingresos: es así que nuestro municipio presenta una alta dependencia económica respecto a las participaciones estatales, aportaciones federales o recursos transferidos por la federación, toda vez que el estado se encuentra adherido al Sistema de Coordinación Fiscal y que los recursos propios son bastante escasos derivado de evasiones fiscales y la falta de cultura contributiva del ciudadano, ya que nos encontramos con problemas sociales como la desigualdad o la inequidad, ya que solo una parte de la población paga la provisión de los servicios públicos que se prestan por parte del municipio. Por lo que genera injusticia entre la sociedad, además de afectar a las finanzas publica debido a una escasa recaudación tributaria.**

**Derivado de lo anterior, la presente iniciativa de Ley de Ingresos que se aplicara para el ejercicio fiscal 2023, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica, Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente seria gravoso; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que los contribuidores son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten**

***abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios del Estado.***

***El ayuntamiento está facultado para expedir el presente reglamento de conformidad a lo estipulado en el artículo 115 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y artículo 31 apartado b) y 159, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.***

***De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.***

### **POLITICAS DE INGRESO**

***Para el Ejercicio Fiscal 2023, el municipio de EL NARANJO, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:***

#### **OBJETIVOS**

- ***Promover una recaudación eficiente que sirva tener unas finanzas sanas e impulsar la generación de empleos***
- ***Fomentar el incremento de la competencia de la economía municipal***

#### **ESTRATEGIAS**

##### • **POLITICA TRIBUTARIA**

***Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.***

***Promover el cumplimiento voluntario y ampliar la base de los contribuyentes mediante la implementación de una actualización de los contribuyentes.***

***Planificar estrategias para que los departamentos de la Administración Pública Municipal, realicen de manera correcta los cobros que les corresponde aplicar***

***Planificación y ejecución de programa de detección de evasiones fiscales de los sectores económicos del Municipio para ampliar la base de contribuyentes.***

***Persistir en la mejoría de la progresividad del sistema tributario.***

##### • **POLITICA CATASTRAL**

**Actualización de los Padrones Catastrales para elaboración de programas, proyectos y actividades enfocadas en el desarrollo socioeconómico del Municipio.**

### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

**Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 93,183,488.93 (Noventa y tres mil ciento ochenta y tres mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 93/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de EL NARANJO S.L.P.**

### **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

**Por su parte se prevé que en este periodo 2023 no se tendrá deuda pública durante el año ejercicio fiscal.**

**De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2022 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.”**

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

**"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.**

**Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto**

**de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.**

**Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:**

**I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**

**Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;**

**II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**

**III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y**

**IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.**

**Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".**

Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 36, se estipula:

**"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y el Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos, así como indicadores**

***desagregados por sexo, que valoren la transversalización del gasto con perspectiva de género”.***

***"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:***

***I. La exposición de motivos en la que se señale:***

***a) Su política de ingresos.***

***b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.***

***c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.***

***II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:***

***a) Los ingresos por financiamiento.***

***b) Saldo y composición de la deuda pública.***

***c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable.”***

Para el caso únicamente de los municipios, además de lo anterior, deberán incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos, un comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, en donde se puntualicen los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, debiendo ampliar en la exposición de motivos, las razones y fundamentos de las modificaciones respectivas.

El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, se deberá elaborar conforme a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*".

Y en la parte tocante se lee:

***"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF***

*Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas*

establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

### **Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2023</b>	<b>2022</b>	<b>2021</b>	<b>2020</b>	<b>2019</b>	<b>2018</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

### **Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

### **Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

### **Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

**Recomendaciones específicas:**

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*
- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO. - En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".**

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización



VALOR DE LA UMA			INCREMENTO		
<b>2021 DIARIO</b>	\$ 89.62	<b>2022 DIARIO</b>	\$ 96.22	\$ 6.60	7.36 %
<b>2021 MENSUAL</b>	\$ 2,724.45	<b>2022 MENSUAL</b>	\$ 2,925.09	\$ 200.64	7.36 %
<b>2021 ANUAL</b>	\$ 32,693.40	<b>2022 ANUAL</b>	\$ 35,101.08	\$ 2,407.68	7.38

b) La inflación:

Inflación en:

Oct      2022

Inflación medida por:	Mensual	Acumulada en el año	Anual
INPC índice general	0.57	6.79	8.41
INPC subyacente <sup>1/</sup>	0.63	7.17	8.42
INPC no subyacente	0.38	5.70	8.36

**NOVENA.** Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de los posibles incrementos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén pesos, a excepción de las tarifas de agua, todas se convertirán a UMA, las cuales se actualizarán de forma automática cada año, con el ajuste anual de la UMA, que da el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, en el mes de febrero de cada año.
2. En relación a los nuevos conceptos se analiza su constitucionalidad y su costo será en relación al análisis que se hace de cada uno de ellos.
3. Que los valores de ingresos serán establecidos en un máximo del 8%, considerando la inflación estimada para el ejercicio fiscal 2022.

**DÉCIMA.** Que en el presente dictamen, no se consideran cuotas y tarifas de agua, ya que el municipio citado en el proemio, cuenta con un organismo operador de agua, y éstos presentan anualmente, su iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, mismas que son, en su caso, aprobadas por la Comisión del Agua de esta Soberanía.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado

de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## DICTAMEN

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de El Naranjo, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL NARANJO, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

#### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **EL NARANJO, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del **1º de enero al 31 de diciembre de 2023**, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde <b>\$ 0.01</b> y hasta <b>\$ 0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde <b>\$ 0.51</b> y hasta <b>\$ 0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2023 el Municipio de **EL NARANJO, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de EL NARANJO, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	
<b>Total</b>	<b>\$ 93,183,488.93</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>4,973,779.86</b>
11 Impuestos sobre los Ingresos	10,000.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio	4,063,779.86
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
14 Impuestos al Comercio Exterior	0
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	900,000.00
16 Impuestos Ecológicos	0
17 Accesorios de Impuestos	0
18 Otros Impuestos	0
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22 Cuotas para la Seguridad Social	0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>	<b>764,324.50</b>
31 Contribución de mejoras por Obras Públicas	764,324.50
39 Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>4 Derechos</b>	<b>4,578,050.14</b>
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0
43 Derechos por Prestación de Servicios	4,228,050.14
44 Otros Derechos	350,000
45 Accesorios de Derechos	0
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>5 Productos</b>	<b>0</b>
51 Productos	0

<b>Municipio de EL NARANJO, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>82,967.33</b>
61 Aprovechamientos	82,967.33
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0
63 Accesorios de Aprovechamientos	0
69 Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>1,390.93</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
79 Otros Ingresos	1,390.93
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>82,782,976.17</b>
81 Participaciones	40,232,509.68
82 Aportaciones	37,083,320.01
83 Convenios	5,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	467,146.48

<b>Municipio de EL NARANJO, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0</b>
91 Transferencias y Asignaciones	0
93 Subsidios y Subvenciones	0
95 Pensiones y Jubilaciones	0
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0</b>
01 Endeudamiento Interno	0
02 Endeudamiento Externo	0
03 Financiamiento Interno	0

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **SECCIÓN PRIMERA PREDIAL**

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	<b>AL MILLAR</b>
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.56</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.80</b>
3. Predios no cercados	<b>1.13</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.30</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.30</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>1.13</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.87</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
--	------------

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	<b>5.00</b>
---	-------------

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.19 UMA)</b>
b)	De \$ 50,001 a	\$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.76 UMA)</b>
c)	De \$ 100,001 a	\$ 150,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.29 UMA)</b>
d)	De \$ 150,001 a	\$ 200,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.88 UMA)</b>
e)	De \$ 200,001 a	\$ 295,000	<b>100.00%</b>	<b>(4.39 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.20 UMA)</b>
b)	De \$ 50,001 a	\$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.67 UMA)</b>
c)	De \$ 100,001 a	\$ 200,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.37 UMA)</b>
d)	De \$ 200,001 a	\$ 300,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.95 UMA)</b>
e)	De \$ 300,001 a	\$ 440,000	<b>100%</b>	<b>(4.49 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10º.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>1.79%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>5.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

### **SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.75%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.50</b>

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>0.00</b>
	<b>50%</b>

	<b>UMA</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>20.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>30.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**



**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 15.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Establecimientos comerciales o de servicios	<b>2.50</b>
<b>b)</b> Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>3.19</b>
<b>II.</b> Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
<b>a)</b> Desechos comerciales o de servicios	<b>4.00</b>

<b>b) Desechos industriales no peligrosos</b>	<b>10.00</b>
---	--------------

## SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 16.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA CHICA</b>	<b>UMA GRAND E</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>3.00</b>	<b>5.12</b>
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>2.00</b>	<b>4.10</b>
c) Inhumación temporal con bóveda	<b>2.00</b>	<b>5.12</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
a) Sellada de fosa		<b>3.53</b>
b) Exhumación de restos		<b>3.53</b>
c) Constancia de perpetuidad		<b>3.53</b>
d) Certificación de permisos		<b>1.02</b>
e) Permiso de traslado dentro del Estado		<b>0.00</b>
f) Permiso de traslado nacional		<b>4.10</b>
g) Permiso de traslado internacional		<b>5.12</b>
<b>III Por el Uso de lotes de Panteón Municipal:</b>		
a) A Perpetuidad		<b>6.00</b>
b) Temporalidad de 7 Años		<b>4.00</b>
c) Fosa Común		<b>2.00</b>
d) Venta de lote del panteón sin unhumacion		<b>12.00</b>

## SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 17.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>1.00</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>0.67</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>0.45</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>0.52</b>
e) Aves de corral, por cabeza	<b>0.02</b>
<b>I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.</b>	<b>UMA 0.02</b>

II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	1.12
b) Ganado porcino, por cabeza	0.89
c) Ganado ovino, por cabeza	0.67
d) Ganado caprino, por cabeza	0.56
e) Aves de corral, por cabeza	0.06

III. Por servicio de uso de corral por día:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	1.12
b) Ganado porcino, por cabeza	0.89
c) Ganado ovino, por cabeza	0.67
d) Ganado caprino, por cabeza	0.56

Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un

50%

## SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 18.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR
DE	\$	HASTA	\$	
	1	20,000		2.25
\$	20,001	\$	40,000	2.30
\$	40,001	\$	50,000	2.60
\$	50,001	\$	60,000	3.35
\$	60,001	\$	80,000	3.60
\$	80,001	\$	100,000	3.85
\$	100,001	\$	300,000	4.10
\$	300,001	\$	1,000,000	9.25
\$	1,000,001	en adelante		10.25

<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>				<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE \$ 1</b>		<b>HASTA \$ 20,000</b>	<b>6.15</b>
	<b>\$ 20,001</b>		<b>\$ 40,000</b>	<b>6.65</b>
	<b>\$ 40,001</b>		<b>\$ 50,000</b>	<b>7.20</b>
	<b>\$ 50,001</b>		<b>\$ 60,000</b>	<b>7.70</b>
	<b>\$ 60,001</b>		<b>\$ 80,000</b>	<b>8.20</b>
	<b>\$ 80,001</b>		<b>\$ 100,000</b>	<b>9.25</b>
	<b>\$ 100,001</b>		<b>\$ 300,000</b>	<b>10.25</b>
	<b>\$ 300,001</b>		<b>\$ 1,000,000</b>	<b>11.30</b>
	<b>\$ 1,000,001</b>		<b>en adelante</b>	<b>12.30</b>
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>				<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE \$ 1</b>		<b>HASTA \$ 100,000</b>	<b>7.50</b>
	<b>\$ 100,001</b>		<b>\$ 300,000</b>	<b>8.75</b>
	<b>\$ 300,001</b>		<b>\$ 1,000,000</b>	<b>9.65</b>
	<b>\$ 1,000,001</b>		<b>\$ 5,000,000</b>	<b>11.00</b>
	<b>\$ 5,000,001</b>		<b>\$ 10,000,000</b>	<b>12.50</b>
	<b>\$ 10,000,001</b>		<b>en adelante</b>	<b>13.90</b>

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

<b>a)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	<b>UMA</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	<b>0.18</b>
<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	<b>50%</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA</b>
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	<b>4.00</b>
de lo establecido en el inciso a).	<b>35%</b>

<b>d)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>e)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2023	<b>5.13</b>
1980-1989	<b>5.43</b>
1970-1979	<b>5.43</b>
1960-1969	<b>5.43</b>
1959 y anteriores	<b>5.43</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>1.09</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>2.19</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>3.26</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el	<b>60%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	<b>75%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>3.00</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b>
	<b>2.12</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>10.00</b>
y por refrendo anual,	<b>8.00</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL MILLAR</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	<b>1.50</b>
	<b>UMA</b>

<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>4.50</b>
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará.	<b>10.00</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>0.001</b>
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, se cobrará.	<b>10.00</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>0.001</b>
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>1.55</b>
b) De calles revestidas de grava conformada	<b>2.10</b>
c) De concreto hidráulico o asfáltico	<b>4.60</b>
d) Guarniciones o banquetas de concreto	<b>2.60</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	<b>3.10</b>
b) De grava conformada	<b>3.10</b>
c) Retiro de la vía pública de escombros	<b>3.10</b>
<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>3.10</b>
<b>XIII.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>5.20</b>
<b>XIV.</b> Dictamen de Construcción	
a) Habitacional	<b>4.30</b>
b) Comercial	<b>5.30</b>
c) Industrial	
1 a 100 mts	<b>17.30</b>
1001 a 500 mts	<b>30.15</b>
5001 en adelante	<b>42.00</b>
<b>XV.</b> Dictamen de verificación de seguridad	
a) Para inmueble de venta de cerveza.	<b>5.38</b>

b) Constancia para inmueble.	<b>5.38</b>
<b>XVI. Certificación de plano.</b>	<b>1.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 19.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>	<b>UMA</b>
<b>1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio</b>	<b>0.55</b>
<b>2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio</b>	<b>8.20</b>
<b>3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio</b>	<b>10.25</b>
<b>4. Vivienda campestre</b>	<b>10.25</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>	
<b>1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio</b>	<b>1.10</b>
<b>2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio</b>	<b>8.20</b>
<b>3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio</b>	<b>10.25</b>
<b>II. Instalaciones especiales e infraestructura:</b>	
Acueductos, colectores y plantas: de tratamiento, potabilizadores, termoeléctricas, hidroeléctricas, hidroeléctricas, repetidoras, tanques, de almacenamiento, de agua, tendidos de redes: agua potable, drenajes, telefonía, televisión por cables, viajes primarios, bordos, y canales. Cableados estructurales, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas, viales, regionales, crematorios, panteones y cementerios, depósitos desechos industriales, depósitos explosivos, (cumplimiento con las disposiciones de seguridad de la materia), gasoductos, granja de recuperaciones, incineradores de basura, desechos biológicos, infecciosos, instalaciones militares y cuarteles	<b>600.00</b>
<b>III. Antenas comerciales y torres para conducción de energía eléctrica de alta tensión:</b>	
Antenas radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas y celulares; torres para conducción de energía eléctrica de alta tensión tipo tronco cónicas o de cualquier tipo <b>UMA</b>	<b>350.00</b>
<b>IV. Mixto, comercial y de servicios:</b>	
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>	
<b>1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas</b>	<b>10.25</b>

<b>2.</b> Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>10.25</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>	
<b>1.</b> Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>10.00</b>
<b>2.</b> Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>10.00</b>
<b>3.</b> Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	<b>25.00</b>
<b>4.</b> Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	<b>25.00</b>
<b>5.</b> Gasolineras y talleres en general	<b>15.00</b>
<b>6.</b> Ingenios azucareros	<b>600.00</b>
<b>7.</b> Empresas:	
a) Grandes	<b>600.00</b>
b) Medianas	<b>300.00</b>
c) pequeñas	<b>300.00</b>
<b>8.</b> Tiendas departamentales y plazas comerciales	
<b>a)</b> comercio menor sin riesgo ni impacto ambiental ( papelería , dulcería , abarrotes menores, tiendas de ropa , zapatería , novedades centro de acopio , venta de botanas o aperitivos , accesorios de auto, refacciones y accesorios de bicicletas , renta de equipo de sonido , mobiliario o articulo para diversión , servicios de publicidad o fotografía y homólogos , etc. )	<b>2.21</b>
<b>b)</b> comercio con manejo de sustancias de riesgo intermedio y servicios (ferretería, servicio y manejo de alimentos o bebidas, neverías purificadoras de agua, dispensadores de agua lavanderías, imprenta, carnicería, farmacia forrajeras, estéticas o salones de fiesta, pinturas, aceites y homólogos, etc.	<b>2.21</b>
<b>c)</b> Servicios turísticos (agencia de viajes, tours, guías, venta de equipo, estacionamiento, casetas telefónicas, artesanías, renta de equipo de cómputo y homólogos, etc.)	<b>2.21</b>
<b>d)</b> servicio de hospedaje (hoteles y moteles )	
1. una estrella	<b>2.21</b>
2. dos estrellas	<b>2.21</b>
3. tres estrellas	<b>2.21</b>



4. cuatro estrellas	<b>2.21</b>	
5. cinco estrellas	<b>2.21</b>	
6. establecimiento sin clasificación	<b>2.21</b>	
<b>e) gasolineras y gaseras LP.</b>	<b>2.21</b>	
<b>V. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>		
1	<b>1,000</b>	<b>1.15</b>
1,001	<b>10,000</b>	<b>1.31</b>
10,001	<b>1,000,000</b>	<b>1.21</b>
<b>1,00,001</b>	<b>en adelanté</b>	<b>1.11</b>
<b>VI. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>		<b>2.05</b>

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en El Naranjo, S.L.P.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	<b>2.42</b>
2. Bóveda, por cada una	<b>2.42</b>
3 Gaveta, por cada una	<b>2.42</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	<b>2.42</b>
2. De cantera	<b>3.50</b>
3. De granito	<b>3.50</b>
4. De mármol y otros materiales	<b>5.00</b>
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	<b>1.00</b>
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	<b>20.00</b>
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	<b>20.00</b>

### **SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 21.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de</b>	<b>3.96</b>

II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>3.96</b>
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>4.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>3.10</b>
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>3.10</b>
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>10.50</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>1.1</b>
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>2.17</b>
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>5.45</b>
X. Constancia de antecedentes administrativos	<b>1.55</b>

## **SECCIÓN SÉXTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 22.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	<b>0.67</b>

<b>III. Celebración de matrimonio en oficialía:</b>	
<b>a) En días y horas de oficina</b>	<b>1.65</b>
<b>b) En días y horas inhábiles</b>	<b>1.92</b>
<b>c) En días festivos</b>	<b>2.57</b>
<b>IV. Celebración de matrimonios a domicilio:</b>	
<b>a) En días y horas de oficina</b>	<b>5.40</b>
<b>b) En días y horas inhábiles</b>	<b>6.16</b>
<b>c) En días festivos</b>	<b>7.39</b>
<b>V. Registro de sentencia de divorcio</b>	<b>0.74</b>
<b>VI. Por la expedición de certificación de actas</b>	<b>0.82</b>
<b>VII. Otros registros del estado civil</b>	<b>0.67</b>
<b>VIII. Búsqueda de datos</b>	<b>0.17</b>
<b>IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria</b>	<b>0.36</b>
<b>X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero</b>	<b>0.72</b>
<b>XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento</b>	<b>Sin costo</b>
<b>XII. Por el registro de reconocimiento de hijo</b>	<b>Sin costo</b>
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	<b>doble</b>

### **SECCIÓN SEPTIMA SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 23.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 24.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad

municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 25.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	<b>UMA</b>
La cuota mensual será de	<b>6.00</b>

### **SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 26.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

				<b>UMA</b>
	<b>DE</b>		<b>HASTA</b>	
	<b>1.00</b>		<b>100,00</b>	<b>1.00</b>
	<b>100,01</b>		<b>200,00</b>	<b>0.90</b>
	<b>200,01</b>		<b>500,00</b>	<b>0.80</b>
	<b>500.01</b>		<b>1,000.00</b>	<b>0.70</b>
	<b>1,000,01</b>		<b>1,500.00</b>	<b>0.60</b>
	<b>1,500,01</b>		<b>5,000.00</b>	<b>0.50</b>
	<b>5,000,01</b>		<b>en adelante</b>	<b>0.40</b>

### **SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 27.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>3.00</b>
<b>II.</b> Difusión fonográfica, por día	<b>2.00</b>
<b>III.</b> Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>2.00</b>
<b>IV.</b> Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>2.00</b>
<b>V.</b> Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>VI.</b> Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>VII.</b> Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>VIII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>IX.</b> Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>X.</b> Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>4.50</b>
<b>XI.</b> Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>4.50</b>
<b>XII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>4.50</b>
<b>XIII.</b> Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>4.50</b>
<b>XIV.</b> Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>5.00</b>
<b>XV.</b> Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>5.00</b>
<b>XVI.</b> Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>4.00</b>
<b>XVII.</b> Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>5.00</b>
<b>XVIII.</b> Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>4.00</b>
<b>XIX.</b> Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>4.00</b>
<b>XX.</b> En toldo, por m2 anual	<b>4.00</b>
<b>XXI.</b> Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	<b>4.00</b>
<b>XXII.</b> Pintado luminoso, por m2 anual	<b>5.00</b>
<b>XXIII.</b> En estructura en camellón, por m2 anual	<b>7.00</b>
<b>XXIV.</b> Los inflables, cada uno, por día	<b>5.00</b>

**ARTÍCULO 28.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

**I.** Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

**II.** Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

**III.** En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 29.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>UMA 39.05</b>
--	----------------------

para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

## **SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 30.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>1.78</b>
<b>II.</b> Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>0.94</b>

## **SECCIÓN DÉCIMO TERCERA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 31.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

## **SECCIÓN DÉCIMO CUARTA**

**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES  
REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE  
SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 32.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Actas de cabildo, por foja	<b>0.02</b>
<b>II.</b> Actas de identificación, cada una	<b>0.30</b>
<b>III.</b> Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>0.35</b>
<b>IV.</b> Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>0.55</b>
<b>V.</b> Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>0.17</b>
<b>VI.</b> Cartas de no propiedad	<b>1.20</b>
<b>VII.</b> Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
<b>a)</b> Copia fotostática simple por cada lado impreso	<b>\$ 0.50</b>
<b>b)</b> Información entregada en disco compacto	<b>\$ 10.00</b>
<b>c)</b> Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	<b>SIN COSTO</b>
<b>VII.</b> Registró de Fierro	<b>1.08</b>
<b>IX.</b> Refrendo de Registro de Fierro	<b>1.08</b>
<b>X.</b> Expedición de facturas de Ganado	<b>\$ 20.00 c/u</b>
<b>XI.</b> Permisos para baile sin fin de lucro	
a) con venta de cerveza	<b>7.81</b>
b) sin venta de cerveza	<b>4.20</b>
<b>XII</b> Permisos para baile y jaripeos con fines de lucro	
a) con venta de cerveza	<b>36.04</b>
b) sin venta de cerveza	<b>24.02</b>

**SECCIÓN DÉCIMO QUINTA  
SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 33.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarás las siguientes cuotas:

<b>I.</b> Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:					<b>UMA al millar</b>
Desde	\$	1	Hasta	\$ 100,000	<b>1.50</b>
		\$ 100,001		en adelante	<b>2.00</b>
La tarifa mínima por avalúo será de					<b>UMA 4.50</b>

<b>II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):</b>	<b>4.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):</b>	<b>1.73</b>
	<b>UMA</b>
<b>c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):</b>	<b>3.00</b>
<b>d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):</b>	<b>3.00</b>
<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:</b>	<b>Sin costo</b>
<b>b) En colonias de zonas de interés social y popular:</b>	<b>2.00</b>
<b>c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:</b>	<b>3.00</b>
<b>1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:</b>	<b>4.00</b>
<b>d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:</b>	<b>3.00</b>

### **SECCIÓN DÉCIMO SEXTA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 34.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público</b>	<b>4.00</b>
<b>II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión</b>	<b>10.00</b>
por traslado, más	<b>0.62</b>
por cada luminaria instalada.	
<b>III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste</b>	<b>40.00</b>
<b>IV. Por realizar visita de verificación.</b>	<b>2.52</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	<b>3.00</b>
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	



**SECCIÓN DÉCIMO SEPTIMA**  
**SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 35.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	<b>2.80</b>
<b>II.</b> Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>3.23</b>
<b>III.</b> Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	<b>32.31</b>
<b>IV.</b> Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	<b>5.60</b>
<b>V.</b> Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>5.60</b>
<b>VI.</b> Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>5.60</b>
<b>VII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>2.60</b>
<b>VIII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>2.60</b>
<b>IX.</b> Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
<b>a)</b> Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>2.26</b>
<b>b)</b> Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>2.80</b>
<b>c)</b> Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>2.80</b>
<b>d)</b> Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>2.80</b>
<b>e)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>3.33</b>
<b>f)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>3.33</b>
<b>X.</b> Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
<b>a)</b> Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>2.80</b>
<b>XI.</b> Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>11.03</b>
<b>XII.</b> Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>11.03</b>
<b>XIII.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>2.80</b>

<b>XIV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>2.80</b>
<b>XV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>2.80</b>
<b>XVI.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>5.54</b>
<b>XVII.</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>6.30</b>
<b>XVIII.</b> Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>1.66</b>
<b>XIX.</b> Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>5.54</b>
<b>XX.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>8.83</b>
<b>XXI.</b> Permiso para corte otate (por mogote)	<b>2.69</b>
<b>XXII.</b> Permiso para corte de palma (100 pzas)	<b>3.5</b>
<b>XXIII.</b> Permiso para desmonte (Ha.)	<b>2.69</b>
<b>XXIV.</b> Permiso para traslado de leña muerta por carga	<b>1.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### **SECCIÓN DECIMO OCTAVA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 36.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	<b>2.00</b>
<b>II.</b> Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	<b>3.00</b>

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 37.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

<b>I.</b> Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	<b>UMA</b>
---	------------

a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	<b>5.75</b>
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	<b>4.57</b>
	<b>UMA</b>
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	<b>0.06</b>
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	<b>0.11</b>
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	<b>0.32</b>
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	<b>0.58</b>
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	<b>0.51</b>
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	<b>0.45</b>
4. En el resto de la zona urbana	<b>0.38</b>
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	<b>0.08</b>
2. En días ordinarios, por puesto	<b>0.28</b>
IV. Por el uso de palapas en parque recreativo por día:	
a) chica	<b>0.70</b>
b) grande	<b>4.30</b>

## **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 38.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 39.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>UMA</b>
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>2.50</b>

**SECCIÓN SEGUNDA  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 40.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 41.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 42.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 43.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I) CALCOMANIA</b>	
a) falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	<b>3.00</b>
b) falta de calcomanía de verificación vehicular en lugar visible	<b>5.00</b>
c) Falta de engomado de refrendo en lugar visible	<b>6.00</b>
<b>II) Documento</b>	

a) Documentos alterados o falsificados	<b>20.00</b>
b) Falta de licencia	<b>7.00</b>
c) Falta de póliza de seguro vigente	<b>5.00</b>
d) Falta de tarjeta de circulación	<b>4.00</b>
<b>III) Permisos</b>	
a) Circular con cargas sin el permiso correspondiente	<b>6.00</b>
b) circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	<b>10.00</b>
c) falta de permiso para circular en zonas restringidas	<b>30.00</b>
d) falta de permiso para conducir en menor de edad	<b>20.00</b>
e) permiso falsificado en menor de edad	<b>20.00</b>
f) permiso vencido en menor de edad	<b>10.00</b>
<b>IV) Placas</b>	
a) falta de placas en remolques	<b>10.00</b>
b) falta de placas de bicimoto, tetramoto, motoneta, motocicleta o vehículos con sistema de propulsión eléctrico	<b>6.00</b>
c) falta de una o dos placas	<b>6.00</b>
d) placas adherencias	<b>3.00</b>
e) Placas en el interior del vehículo	<b>7.00</b>
f) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	<b>11.00</b>
g) portar placas no destinado para ello	<b>3.00</b>
h) portar placas falsificadas	<b>52.00</b>
i) portar placas policiales en vehículos no autorizados	<b>50.00</b>
j) portar placas de demostración sin acreditar su uso	<b>30.00</b>
k) portar placas que no corresponda al vehículo	<b>19.00</b>
l) portar placas que no cumplan la norma oficial mexicana	<b>30.00</b>
m) portar placas vencidas	<b>6.00</b>
<b>V) CINTURON DE SEGURIDAD</b>	
a) no contar con cinturón de seguridad conductor, copiloto y acompañante	<b>16.00</b>
b) no usar cinturón de seguridad conductor o pasajeros	<b>8.00</b>
c) por transportar menores de edad sin cinturones de seguridad o asientos especiales en el asiento posterior	<b>30.00</b>
<b>VI) Claxon</b>	
a) usar claxon o corneta de aire en forma inmoderada	<b>5.00</b>
b) usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización	<b>20.00</b>
c) usar torretas de emergencias en vehículos no oficiales	<b>20.00</b>
<b>VII) Cristales</b>	
a) falta de parabrisas o medallón	<b>10.00</b>
b) parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad	<b>10.00</b>
c) portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad	<b>5.00</b>

d) usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad	<b>5.00</b>
<b>VIII) Equipamiento vehicular</b>	
a) Falta de herramienta indispensable para el cambio de llantas	<b>3.00</b>
b) no contar con banderolas o reflejantes para caso de emergencias	<b>3.00</b>
<b>IX) Espejos</b>	
a) falta de espejo lateral izquierdo y derecho	<b>5.00</b>
b) falta de retrovisor interior	<b>5.00</b>
<b>X) Luces</b>	
a) emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo	<b>5.00</b>
b) falta de cuartos o reflejantes	<b>5.00</b>
c) falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga	<b>10.00</b>
d) no utilizar o falta de luces direccionales	<b>5.00</b>
e) falta de luces en el remolque	<b>15.00</b>
f) falta de luces rojas indicadora de frenaje	<b>5.00</b>
g) no utilizar luces de noche o falta de luz parcial o total	<b>8.00</b>
h) falta de cambio intensidad de luz	<b>5.00</b>
i) hacer usos de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros	<b>10.00</b>
j) luz excesiva o faros desviados	<b>6.00</b>
k) portar luces de emergencia o torretas sin autorización	<b>20.00</b>
l) portar luces de estrobo sin autorización	<b>10.00</b>
<b>XI) Hechos de tránsito</b>	
a) Abandono de vehículo por accidente o tránsito	<b>40.00</b>
b) abandono del vehículo por hechos de tránsito	<b>40.00</b>
c) abandono de víctimas por hecho de tránsito	<b>100.00</b>
d) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	<b>22.00</b>
e) Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	<b>50.00</b>
f) Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	<b>140.00</b>
g) Chocar y abandonar el pasaje	<b>70.00</b>
h) Derribar personas con vehículo en movimiento	<b>50.00</b>
i) Ocasionar hecho de tránsito al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	<b>17.70</b>
j) Por ocasionar hecho de tránsito al obstruir la vía pública	<b>23.60</b>
k) Por ocasionar hecho de tránsito al abrir puerta de vehículo sin precaución, conductor o pasajero	<b>25.00</b>
<b>XII) Agresiones</b>	
a) Agresión física o verbal a los Agentes de Tránsito sin constituir lesiones	<b>45.00</b>
b) Agresión física a los agentes de Tránsito constituyendo lesiones	<b>70.00</b>

<b>XIII) Bicicletas</b>	
a) Circular dos o más en forma paralela	<b>5.00</b>
b)Circular en acera o en lugares de uso exclusivo para peatones	<b>1.18</b>
c)Circular en vías de flujo de circulación continua	<b>5.00</b>
d)Circular fuera de ciclo vías, cuando existan estas	<b>5.00</b>
e)Circular fuera de la extrema derecha de la vía	<b>1.00</b>
f)Circular sin detener la marcha de vehículo de pasajeros cuando desciendan o asciendan estos	<b>10.00</b>
g)Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor	<b>5.00</b>
h)Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	<b>5.00</b>
i)Sujetarse a vehículos en movimiento	<b>5.00</b>
j)Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar estas	<b>5.00</b>
k)Viajar dos o mas no estando adaptadas para ello	<b>2.00</b>
<b>XIV) Motocicletas</b>	
a) Circular con motocicletas en vías de acceso controlado	<b>11.80</b>
b) Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña	<b>5.00</b>
c) Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	<b>15.00</b>
d) Circular en vías de flujo de circulación continua	<b>10.00</b>
e) Llevar personas o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo	<b>20.00</b>
f) No usar casco protector en conductor o su acompañante	<b>10.30</b>
g) No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía	<b>5.00</b>
h) Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad	<b>30.00</b>
i) Sujetarse a vehículos en movimiento	<b>20.00</b>
j) Viajar 2 o más personas no estando adaptadas para ello	<b>15.00</b>
<b>XV) Carga</b>	
a)Cargar o descargar fuera del horario establecido	<b>10.00</b>
b)Circular vehículos pesados en zonas registradas	<b>60.00</b>
c)Transportar carga con exceso de dimensiones	<b>30.00</b>
d)Transportar carga obstruyendo visibilidad posterior, delantera o lateral	<b>20.00</b>
e)Transportar carga pestilente o repugnante a la vista	<b>11.80</b>
f)Transportar carga sin estar acondicionada o asegurada apropiadamente	<b>10.00</b>
g)Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	<b>10.00</b>
h) Transportar carga a granel descubierta carga, se derrama o esparce en vía publica	<b>4.70</b>
i)Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga	<b>30.00</b>
<b>XVI) Circulación</b>	
a)Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía publica	<b>20.00</b>

b) Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	<b>20.00</b>
c) Circular a exceso de velocidad	<b>20.00</b>
d) Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro a la seguridad de las personas y los bienes	<b>15.00</b>
e) Circular cambiando de dirección de carril sin precaución	<b>5.00</b>
f) Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación	<b>7.00</b>
g) Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante	<b>12.00</b>
h) Circular con personas en estribo	<b>8.00</b>
i) Circular con puertas abiertas	<b>7.00</b>
j) Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados	<b>50.00</b>
k) Circular con velocidad inmoderada	<b>30.00</b>
l) Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo	<b>50.00</b>
m) Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos, eventos deportivos o cortejos fúnebres	<b>5.00</b>
n) Circular por carril contrario para rebasar	<b>13.00</b>
o) Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones	<b>20.00</b>
p) Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso	<b>5.00</b>
q) Circular sin guardar distancia de seguridad	<b>5.00</b>
r) Circular sobre la banqueta, camellones andadores o isletas o rayas longitudinales	<b>10.00</b>
s) Circular utilizando equipo de circulación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio conocido como manos libres	<b>8.30</b>
t) Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca	<b>10.00</b>
u) Circular vehículo de transporte público de pasajeros sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique	<b>15.00</b>
v) Realizar transporte público maniobras de ascenso y descenso de pasaje, en segundo o tercer carril de circulación	<b>20.00</b>
w) Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación	<b>10.00</b>
x) Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas	<b>5.00</b>
y) Circular, utilizando equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor	<b>12.00</b>
z) Circular en reversa más de 10 metros sin precaución	<b>5.00</b>
aa) Entablar competencias de velocidad en vía pública	<b>17.70</b>
ab) Intento de fuga	<b>26.00</b>
ac) Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública	<b>15.00</b>
ad) Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarril	<b>15.00</b>
ae) Rebasar vehículo al encontrarse en cima, pendiente o curva	<b>15.00</b>
af) Rebasar en línea continua	<b>10.00</b>
ag) Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento	<b>10.00</b>



ah) Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas	8.00
ai) Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio	10.00
aj) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo	8.00
ak) Transportar personas en lugar destinado a la carga	6.00
al) Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito, al no respetar la distancia de seguridad lateral	5.00
am) Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio, en vía pública	8.00
<b>XVII) Manejo</b>	
a) Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	5.00
b) Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	8.30
c) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	15.00
d) Efectuar maniobra prohibida en vuelta en U en lugar expresamente prohibido con la señalización respectiva, en vialidades primarias de doble sentido sin camellón central, o próximo o dentro de una curva	6.00
e) Falta de precaución en vía principal	5.00
f) Falta de precaución en vía de preferencia	6.00
g) Manejar con aliento alcohólico	50.00
h) Manejar en estado de ebriedad	104.00
i) No ceder el paso vehículo que transite en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	2.40
j) No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta	5.00
k) No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	4.00
l) No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse al lugar donde este encendida una torreta roja o señales de emergencia	5.00
m) No obedecer indicaciones de Agente de Tránsito	7.00
n) No permitir la preferencia de paso ancianas o personas con discapacidad	10.00
ñ) No realizar ascenso y descenso de personas junto a la acera	10.00
o) No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección	10.00
p) Obstaculizar el tránsito de vehículos	5.00
q) No permitir a motociclista hacer uso de un carril de circulación	5.00
r) Obstruir bahía o parada de camiones	6.00
s) Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	10.00
t) Permitir conducir un vehículo del servicio público del transporte de personas a otra distinta al operador	20.00
u) Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de tránsito	7.00
v) Vehículo de transporte Escolar equipo especial	9.50
<b>XVIII) Estacionamiento</b>	
a) Estacionarse a menos de 3 metros de una esquina	6.00
b) Estacionarse en bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas	10.00

c) Estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo en personas con discapacidad.	<b>50.00</b>
d) Estacionarse en doble fila	<b>10.00</b>
e) Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia	<b>20.00</b>
f) Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivos de terceros	<b>10.00</b>
g) Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamientos	<b>10.00</b>
h) Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad	<b>5.00</b>
i) Estacionarse alado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de tránsito	<b>5.00</b>
j) Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	<b>5.00</b>
k) Estacionarse en salidas vehículos de emergencia y entrada y salidas de hospitales	<b>30.00</b>
l) Estacionarse en lugares donde existan dispositivos electrónicos de cuota, sin efectuar el pago correspondiente	<b>5.00</b>
m) Estacionarse en retorno	<b>6.00</b>
n) Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	<b>10.00</b>
ñ) Estacionarse fuera del límite permitido	<b>5.00</b>
o) Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista bahía	<b>5.00</b>
p) Estacionarse sobre un carril de contra flujo	<b>10.00</b>
q) Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	<b>6.00</b>
r) Falta de precaución al abrir portezuela de vehículo causando hecho de tránsito	<b>17.70</b>
s) Estacionarse frente a entrada de cocheras	<b>15.00</b>
t) Estacionarse frente a un hidrante	<b>20.00</b>
u) No utilizar un solo cajón con dispositivo electrónico de cuota	<b>5.00</b>
v) Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito	<b>10.00</b>
w) Estacionarse sobre la acera o banqueta, vías destinadas para ciclistas o área de espera de ciclista, al lado o sobre un camellón o andador peatonal	<b>10.00</b>
x) Estacionarse sobre puente, túnel, estructura elevada	<b>10.00</b>
y) Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril	<b>10.00</b>
z) Estacionarse a menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros	<b>10.00</b>
aa) Estacionarse a un lado de rotondas, camellones o isletas	<b>10.00</b>
ab) Estacionarse a una distancia menor a un metro de las zonas de cruces de peatones, pintadas o imaginarias	<b>15.00</b>
ac) Estacionarse dentro de cruceos, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación del vehículo	<b>15.00</b>
ad) Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según el Reglamento y que cuente con el permiso vigente	<b>80.00</b>
ae) Estacionarse en calles con amplitud a cinco metros, a excepción de motocicletas y bicicletas	<b>15.00</b>

af) Estacionarse en cualquier forma que obstruya los conductores la visibilidad de semáforos, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier señal de vialidad	<b>15.00</b>
ag) Estacionarse en tercera fila	<b>20.00</b>
ah) Estacionarse donde lo prohíba una señal u oficial de tránsito o en lugar exclusivos sin permiso del titular	<b>35.00</b>
ai) Estacionarse en las esquinas	<b>20.00</b>
aj) Estacionarse en las guarniciones o condones donde exista pintura color amarillo trafico en ambas caras, igualmente en las esquinas se prohíbe estacionar vehículos aun de que no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia de ellas de cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes	<b>10.00</b>
ak) Estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa	<b>10.00</b>
al) Estacionarse en un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros	<b>15.00</b>
am) Estacionarse en zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras	<b>20.00</b>
an) Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad y cocheras excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos	<b>35.00</b>
ao) Estacionarse sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñados para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones	<b>20.00</b>
<b>XIX) Reparaciones</b>	
a) Efectuar reparación de vehículos no motivada por una emergencia en vía publica	<b>10.00</b>
b) Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en vía publica	<b>10.00</b>
c) Simular falla mecánica de vehículo en vía publica	<b>10.00</b>
<b>XX) Señales</b>	
a) Dañar o destruir las señales de tránsito	<b>30.00</b>
b) No obedecer indicaciones manuales del Agente de Tránsito	<b>4.00</b>
c) No obedecer señales o en su caso las indicaciones de promotores de seguridad vial en: escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos	<b>20.00</b>
d) No obedecer semáforo en luz roja	<b>8.00</b>
e) No obedecer señal de alto en cruce de ferrocarril	<b>10.00</b>
f) No obedecer señal de alto	<b>6.00</b>
g) No obedecer señal de altura libre restringida	<b>30.00</b>
h) No obedecer señal de ceda el paso	<b>6.00</b>
i) No obedecer señal de prohibido circular de frente	<b>6.00</b>
j) No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados	<b>50.00</b>

k) No obedecer señal de rebase prohibido	<b>10.00</b>
l) No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	<b>6.00</b>
m) No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	<b>6.00</b>
n) No obedecer señalamiento restrictivo	<b>6.00</b>
<b>XXI) Medio ambiente</b>	
a) Escape abierto	<b>6.00</b>
b) Exceso de humo en el escape	<b>9.40</b>
c) Falta de escape	<b>7.00</b>
d) Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo	<b>6.00</b>
e) Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo a un volumen que moleste al sistema auditivo	<b>11.00</b>
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	<b>50%</b>
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	<b>50%</b>
con excepción de las multas fracción: <b>(XI INCISO b, e, f, Fracción XII INCISO a, b, Fracción XVI INCISO ab, Fracción XVII INCISO g).</b>	

## **II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## **III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## **IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE EL NARANJO, S.L.P.**

	<b>UMA</b>
<b>a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a</b>	<b>6.00</b>

**b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de **El Naranjo S.L.P.** de acuerdo al tabulador del artículo (**número del artículo de su reglamento**).**

**V. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades</b>	<b>2.69</b>
<b>b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado</b>	<b>1.07</b>
<b>c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales</b>	<b>1.61</b>
<b>d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades</b>	<b>10.70</b>
<b>e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente</b>	<b>10.70</b>
<b>f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados</b>	<b>5.38</b>
<b>g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente</b>	<b>10.70</b>
<b>h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica</b>	<b>5.38</b>
<b>i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades</b>	<b>5.38</b>
<b>j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población</b>	<b>2.69</b>
<b>k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.</b>	<b>5.38</b>
<b>l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal</b>	<b>5.38</b>
<b>m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste</b>	<b>1.61</b>
<b>n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento</b>	<b>5.38</b>
<b>ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción</b>	<b>5.38</b>
<b>o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad</b>	<b>10.77</b>
<b>p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento</b>	<b>10.77</b>
<b>q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento</b>	<b>16.15</b>
<b>r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción</b>	<b>5.38</b>

**s)** Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el **doblo** del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos

**t)** Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al **doblo**. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.

Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

<b>1.</b> Con atraso de 1 a 30 días naturales	<b>5.00</b>
<b>2.</b> Con atraso de 31 a 60 días naturales	<b>6.00</b>
<b>3.</b> Con atraso de 61 a 90 días naturales	<b>7.00</b>
<b>4.</b> Con atraso de 91 a 151 días naturales	<b>15.00</b>

VI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:

<b>CONDUCTA</b>	<b>UMA</b>
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00

Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

## VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## VIII. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS

Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente

<b>a) No hacer uso de mascarilla</b>	<b>UMA 2 a 4</b>
A los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo establece el art 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
<b>b) no cumplir con las medidas y protocolos sanitarios</b>	<b>UMA 40 A 80</b>

## SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 44.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

## SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

**ARTÍCULO 45.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN CUARTA  
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 46.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A  
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 47.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 48.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 49.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 50.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	<b>4.00</b>

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS  
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS  
APORTACIONES**



## **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 51.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 52.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 53.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 54.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 55.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

## **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 56.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2023, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

**QUINTO.** Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

**SEXTO.** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2023.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

**DADO POR LAS COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA  
Y DESARROLLO MUNICIPAL**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI Presidenta			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA Vicepresidente			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA Vocal			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			

Firmas del dictamen en donde se autoriza la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2023. (Turno 2607).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

A la Comisiones, Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua; en Sesión Ordinaria celebrada el 1 de diciembre de 2022, les fue turnado el proyecto de Leyes de Ingresos del municipio de Guadalcazar, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las dictaminadoras, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, fue aprobada por unanimidad de votos, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 25 de noviembre de 2022, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el ayuntamiento de Guadalcazar, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

***“La presente Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcazar, S.L.P., para el ejercicio 2023, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución***

**Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.**

**El Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2023 contempla como uno de sus pilares la estabilidad macroeconómica a través de una conducción responsable y eficiente de las finanzas públicas, y en apego a los principios de equilibrio y responsabilidad que señala la LFPRH. De esta manera, el Gobierno Federal continuará ejerciendo un presupuesto equitativo y con prudencia fiscal, a la par que se continúan fortaleciendo las fuentes de ingresos para orientar recursos al combate de las desigualdades sociales, económicas y regionales, así como a proyectos de inversión en materias energética y de conectividad, con miras a incidir en el crecimiento de la actividad económica, la generación de empleo de calidad y el desarrollo en el largo plazo.**

**Congruentes con los Criterios Generales de Política Económica, y el panorama de las finanzas públicas nacionales y estatales, la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, contempla un incremento promedio del 3.5%, según las estimaciones de la finanzas públicas en los rubros de ingresos de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos para atender de manera eficaz las necesidades más sentidas de la sociedad y hacer frente a la contingencia sanitaria que aún permanece, con la finalidad de salvaguardar la seguridad de nuestros habitantes.**

**Bajo esta perspectiva, se buscará eficientizar la recaudación local, para amortiguar los posibles recortes de participaciones y aportaciones federales, con la finalidad de disponer de los recursos necesarios para atender de manera oportuna las necesidades más sentidas de la población y garantizar la inversión social en obras y acciones de beneficio colectivo.**

**No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.**

**Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: “se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos**

**jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”.**

**En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.**

**La presente Iniciativa de Ley, es congruente con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2023, por lo que los incrementos establecidos no rebasan el 3.5% considerado para efectos de estimación de las finanzas públicas.**

**Se modifica el artículo 36. Sobre el cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas expresadas en pesos, anteriormente se encontraba expresadas en fracciones de UMA y se modificó con la finalidad de dar mayor claridad a la ciudadanía**

**En el artículo 41, arrendamiento de inmuebles, se adiciono el inciso V. Instalación de Antena de Telefonía Celular, con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios para enfrentar de manera eficiente las reducciones consideradas en las participaciones y aportaciones federales.**

**De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.**

## **POLITICAS DE INGRESO**

**En el ejercicio 2023, se implementarán acciones para la ampliación de la base de contribuyentes, la recuperación de créditos fiscales, la modernización de los sistemas de recaudación y del catastro, así como la orientación de la política fiscal al cumplimiento de metas y objetivos emanados del Plan Municipal de Desarrollo 2021 - 2024**

**Para el Ejercicio Fiscal 2023, el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:**

- **Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.**
- **Promover el cumplimiento voluntario del pago de contribuciones.**
- **Actualizar la base de contribuyentes en todas sus modalidades.**
- **Prevenir situaciones de corrupción que puedan presentarse en los servidores públicos.**
- **Prevenir, detectar y combatir la evasión, elusión y defraudación fiscal**
- **Modernizar el sistema de recaudación por medio de la incorporación de mayor tecnología informática**
- **Capacitar al personal de la tesorería municipal en materia de recaudación y política fiscal.**
- **Recuperar la cartera vencida.**
- **Promover el uso racional de los bienes y servicios.**
- **Proveer servicios oportunos, eficientes y de calidad**

### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

**Para el año 2023. se estima tener un ingreso por un monto de \$ 179,647,219.74 (Ciento setenta y nueve millones seiscientos cuarenta y siete mil doscientos diecinueve pesos 74/100 M.N), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Guadalcázar, S.L.P.**

### **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

**No se prevé contratar una deuda pública durante el año 2023**

### **RIESGOS RELEVANTES DE LOS INGRESOS**

**Para 2023, los CGPE-23 resaltan los siguientes:**

**Para 2023 se estima que la economía mexicana tendrá un crecimiento en el rango de 1.2 a 3.0% anual. El desempeño positivo estará sustentado, principalmente, en el impacto de las políticas públicas instrumentadas desde el inicio de la presente administración, las cuales están encaminadas en robustecer el mercado laboral, reforzar la red de protección social e impulsar la inversión pública en infraestructura. Se prevé que aumente la inversión y el consumo privados los cuales continuarán siendo beneficiado por los flujos de remesas, inversión extranjera directa, así como por la generación de empleos, los programas de bienestar y las reformas laborales encaminadas a mejorar las condiciones de los trabajadores. De esta manera, el crecimiento de la actividad económica estará acompañado de una mejor distribución de la riqueza y del ingreso, condiciones necesarias para un desarrollo económico del país con equidad.**

**Para 2023, los CGPE-23 resaltan los siguientes factores que inciden a la baja en la dinámica económica: • La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los**

**flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial. • Un menor dinamismo de la actividad económica global, producto de las posturas monetarias restrictivas de los bancos centrales y de los elevados niveles de inflación. • La persistencia de la inflación y el desabasto de alimentos, que provoquen tensiones políticas y/o sociales en el mundo. • El incremento en la producción de petróleo; así como la continuación de las políticas de liberación de reservas estratégicas de petróleo por parte de los países de la Agencia Internacional de Energía, que podrían reducir los precios internacionales. Además, el escenario macroeconómico de mediano plazo está sujeto a lo siguiente: • Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel global. • La posibilidad de impago de la deuda de algunas economías, producto de las altas tasas de interés en el mundo. • Una mayor desaceleración de la economía China, que disminuya su demanda de materias primas.**

**Por tanto, se prevé:**

- **Una disminución importante de participaciones y aportaciones federales, así como en convenios de reasignación de recursos y de los fondos de estabilización de los ingresos de las entidades federativas y municipios.**
- **El incremento de la cartera vencida del Impuesto Predial y del servicio de dotación de agua potable.**
- **Contracción de la economía local.**
- **Falta de liquidez para gasto operativo y crecimiento de la deuda con proveedores.”**

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

**"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los**



**programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.**

**Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.**

**Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:**

**I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**

**Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;**

**II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**

**III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y**

**IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.**

**Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".**

Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 36, se estipula:

**"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y el Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos, así como indicadores desagregados por sexo, que valoren la transversalización del gasto con perspectiva de género".**

**"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:**

**I. La exposición de motivos en la que se señale:**

**a) Su política de ingresos.**

**b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.**

**c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.**

**II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:**

**a) Los ingresos por financiamiento.**

**b) Saldo y composición de la deuda pública.**

**c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable."**

Para el caso únicamente de los municipios, además de lo anterior, deberán incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos, un comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, en donde se puntualicen los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, debiendo ampliar en la exposición de motivos, las razones y fundamentos de las modificaciones respectivas.

El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, se deberá elaborar conforme a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2023</b>	<b>2022</b>	<b>2021</b>	<b>2020</b>	<b>2019</b>	<b>2018</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>

*Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.*

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

**Recomendaciones específicas:**

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*
- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO. - En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".**

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y

equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización

VALOR DE LA UMA			INCREMENTO		
<b>2021 DIARIO</b>	\$ 89.62	<b>2022 DIARIO</b>	\$ 96.22	\$ 6.60	7.36 %
<b>2021 MENSUAL</b>	\$ 2,724.45	<b>2022 MENSUAL</b>	\$ 2,925.09	\$ 200.64	7.36 %
<b>2021 ANUAL</b>	\$ 32,693.40	<b>2022 ANUAL</b>	\$ 35,101.08	\$ 2,407.68	7.39 %

- b) La inflación:

Inflación en:

Oct      2022

Inflación medida por:	Mensual	Acumulada en el año	Anual
INPC índice general	0.57	6.79	8.41
INPC subyacente <sup>1/</sup>	0.63	7.17	8.42
INPC no subyacente	0.38	5.70	8.36

**NOVENA.** Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de los posibles incrementos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén pesos, a excepción de las tarifas de agua, todas se convertirán a UMA, las cuales se actualizarán de forma automática cada año, con el ajuste anual de la UMA, que da el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, en el mes de febrero de cada año.
2. En relación a los nuevos conceptos se analiza su constitucionalidad y su costo será en relación al análisis que se hace de cada uno de ellos.
3. Que los valores de ingresos serán establecidos en un máximo del 8%, considerando la inflación estimada para el ejercicio fiscal 2022.

**DÉCIMA.** Que la Ley de Aguas para los Municipios de San Luis Potosí, establece en los artículos, 164, y 165:

**"ARTICULO 164. Para el establecimiento de cuotas y tarifas en el servicio público urbano, se deben homologar los criterios y la metodología en la determinación de éstas, buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente, así como propiciar:**

**I. La racionalización del consumo del agua y su reúso;**

**II. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos;**

**III. La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos, y**

**IV. La orientación del desarrollo urbano e industrial".**

**"ARTICULO 165. Para conseguir los objetivos del artículo anterior, la Comisión, en apoyo a los prestadores de los servicios públicos propondrá, con la opinión del Consejo Técnico Consultivo, las fórmulas que determinen los componentes del costo y su interrelación para el cálculo de las cuotas y tarifas.**

**Dichas fórmulas y la metodología para su aplicación, serán enviadas por la Comisión, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, al Congreso para su aprobación y, en su caso, publicación en el Periódico Oficial del Estado".**

En ese tenor, se observa que el ayuntamiento plantea integrar conceptos para cobro, (para adicionar en adquisición de inmuebles y otros derechos reales; así como en servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado) y si bien es cierto en su caso, han de ser considerados, también lo es que para determinarlos se debe atender lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, que estipula:

**"ARTÍCULO 33. El Informe General contendrá como mínimo:**

**I. Un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas;**

**II. Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;**

**III. Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto, participaciones federales y la evaluación de la deuda fiscalizable;**

**IV. La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal, los municipios y el ejercido por los órganos constitucionales autónomos;**

***V. Derivado de las Auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso del Estado para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas, y***

***VI. La demás información que se considere necesaria.”***

La Auditoría Superior del Estado entregará el Informe General a la Comisión, a más tardar el quince de junio del año en que las cuentas públicas fueron presentadas, para que a su vez, la Comisión lo remita al Congreso a más tardar el veinte de junio.

La Auditoría Superior del Estado remitirá a la Comisión del Agua, los informes, cumpliendo con el Decreto Legislativo No. 594 publicado el 14 septiembre de 2006, que establece la metodología que se aplicará para el cálculo de las cuotas y tarifas para los servicios públicos, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, a más tardar el uno de diciembre del año en que se trate.

Al recibir la Comisión del Agua del Congreso del Estado, el informe de viabilidad de incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento, lo revisará para el efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, y ésta pueda emitir el correspondiente dictamen.

Si la Comisión del Agua del Congreso del Estado encontrara que el informe enviado por la Auditoría Superior del Estado, incumple o viola alguna disposición legal aplicable, hará las observaciones que estime pertinentes y, con base en ello, propondrá la reposición del procedimiento de auditoría.

Es así que se debe acatar lo dispuesto en el Decreto número 594, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el catorce de septiembre de dos mil seis, en el cual "*Se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el estado de San Luis Potosí*".

**DÉCIMA PRIMERA.** Que después de haber solicitado la opinión de la Comisión del Agua de esta Honorable Legislatura, mediante el Oficio N° LVIII/CDA/38/2022, de fecha 5 de diciembre de 2023, se hace la recomendación de:

***“...se establezca como alza, el acumulado de este indicador en el año, es decir un 6%, lo implica que nominalmente un ajuste de la cuota y tarifa a la inflación, para que no pierdan valor.”***

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.



## DICTAMEN

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Guadalcázar, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALCÁZAR, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

#### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el **Municipio de Guadalcázar, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2023 el **Municipio de Guadalcázar, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Guadalcázar, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	

<b>Total</b>	<b>\$ 179,647,219.74</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>\$ 3,363,750.00</b>
11 Impuestos sobre los Ingresos	\$ 103,500.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 3,260,250.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ -
14 Impuestos al Comercio Exterior	\$ -
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	\$ -
16 Impuestos Ecológicos	\$ -
17 Accesorios de Impuestos	\$ -
18 Otros Impuestos	\$ -
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>\$ -</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$ -
22 Cuotas para la Seguridad Social	\$ -
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$ -
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$ -
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$ -
<b>3 Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$ -</b>
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$ -
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -
<b>4 Derechos</b>	<b>\$ 3,473,874.00</b>
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ -
43 Derechos por Prestación de Servicios	\$ 3,266,874.00
44 Otros Derechos	\$ 207,000.00
45 Accesorios de Derechos	\$ -
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -
<b>5 Productos</b>	<b>\$ 46,575.00</b>
51 Productos	\$ 46,575.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>\$ 2,257,459.20</b>
61 Aprovechamientos	\$ 2,257,459.20
62 Aprovechamientos Patrimoniales	\$ -
63 Accesorios de Aprovechamientos	\$ -
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en	\$ -

ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>\$ -</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$ -
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$ -
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$ -
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$ -
79 Otros Ingresos	\$ -
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>\$ 170,505,561.54</b>
81 Participaciones	\$ 52,206,112.10
82 Aportaciones	\$ 83,299,449.44
83 Convenios	\$ 35,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -
85 Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>\$ -</b>
91 Transferencias y Asignaciones	\$ -
93 Subsidios y Subvenciones	\$ -
95 Pensiones y Jubilaciones	\$ -
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$ -
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ -</b>
01 Endeudamiento Interno	\$ -

02 Endeudamiento Externo	\$	-
03 Financiamiento Interno	\$	-

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	<b>AL MILLAR</b>
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.60</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.75</b>
3. Predios no cercados	<b>1.00</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.00</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.00</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>1.00</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.75</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	<b>4.00</b>

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a	\$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a	\$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a	\$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a	\$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a	\$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a	\$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a	\$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a	\$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10º.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>1.33%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>4.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

### **SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.33%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>10.00</b>
	<b>50%</b>

	<b>UMA</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>20.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>30.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE  
BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. Servicio doméstico</b>	<b>\$ 590.00</b>
<b>II. Servicio comercial</b>	<b>\$ 958.00</b>
<b>III. Servicio industrial</b>	<b>\$ 1,272.00</b>

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

<b>I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Doméstica</b>	<b>\$ 62.50</b>
<b>b) Comercial</b>	<b>\$ 130.00</b>
<b>c) Industrial</b>	<b>\$ 265.00</b>

<b>II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:</b>		<b>CUOTA</b>		
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DOMESTICO</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>
<b>a) 0.01m3</b>	<b>20.00m3</b>	<b>\$4.00</b>	<b>\$8.00</b>	<b>\$11.50</b>
<b>b) 20.01m3</b>	<b>30.00m3</b>	<b>\$5.00</b>	<b>\$9.00</b>	<b>\$12.50</b>



<b>c)</b> 30.01m3	40.00m3	<b>\$6.00</b>	<b>\$10.00</b>	<b>\$13.50</b>
<b>d)</b> 40.01m3	50.00m3	<b>\$7.00</b>	<b>\$11.00</b>	<b>\$14.50</b>
<b>e)</b> 50.01m3	60.00m3	<b>\$8.00</b>	<b>\$12.00</b>	<b>\$15.50</b>
<b>f)</b> 60.01m3	80.00m3	<b>\$9.50</b>	<b>\$14.00</b>	<b>\$17.50</b>
<b>g)</b> 80.01m3	100.00m3	<b>\$10.50</b>	<b>\$15.00</b>	<b>\$19.00</b>
<b>h)</b> 100.01m3	en adelante	<b>\$11.50</b>	<b>\$16.00</b>	<b>\$20.00</b>

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de:	<b>CUOTA</b>
<b>a)</b> Por lote en fraccionamientos de interés social	<b>\$ 236.00</b>
<b>b)</b> Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	<b>\$ 355.00</b>
<b>c)</b> Por los demás tipos de lotes	<b>\$ 488.00</b>

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	<b>CUOTA</b>
<b>V.</b> La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	<b>\$ 244.00</b>

**VI.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

**VII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	<b>UMA</b>
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	<b>4.00</b>

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

**I.** La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	<b>16%</b>
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

## **SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Establecimientos comerciales o de servicios	<b>1.50</b>
<b>b)</b> Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>1.50</b>
<b>II.</b> Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
<b>a)</b> Desechos comerciales o de servicios	<b>1.50</b>
<b>b)</b> Desechos industriales no peligrosos	<b>10.00</b>

### **SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA CHICA</b>	<b>UMA GRAND E</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
<b>a)</b> Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>2.00</b>	<b>3.00</b>
<b>b)</b> Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>1.00</b>	<b>2.00</b>
<b>c)</b> Inhumación temporal con bóveda	<b>0.50</b>	<b>1.00</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
<b>a)</b> Sellada de fosa		<b>1.00</b>
<b>b)</b> Exhumación de restos		<b>1.00</b>
<b>c)</b> Constancia de perpetuidad		<b>1.00</b>
<b>d)</b> Certificación de permisos		<b>2.00</b>
<b>e)</b> Permiso de traslado dentro del Estado		<b>2.00</b>
<b>f)</b> Permiso de traslado nacional		<b>1.00</b>
<b>g)</b> Permiso de traslado internacional		<b>5.00</b>

### **SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 21.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

**I.** Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

**a)** Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

<b>1. Para casa habitación:</b>			<b>UMA</b>
	<b>DE \$</b> <b>1</b>	<b>HASTA \$</b> <b>20,000</b>	<b>4.00</b>
	<b>\$ 20,001</b>	<b>\$ 40,000</b>	<b>5.00</b>
	<b>\$ 40,001</b>	<b>\$ 50,000</b>	<b>6.00</b>
	<b>\$ 50,001</b>	<b>\$ 60,000</b>	<b>7.00</b>
	<b>\$ 60,001</b>	<b>\$ 80,000</b>	<b>8.00</b>
	<b>\$ 80,001</b>	<b>\$ 100,000</b>	<b>9.00</b>
	<b>\$ 100,001</b>	<b>\$ 300,000</b>	<b>10.00</b>
	<b>\$ 300,001</b>	<b>\$ 1,000,000</b>	<b>11.00</b>
	<b>\$ 1,000,001</b>	<b>en adelante</b>	<b>12.00</b>
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>			<b>UMA</b>
	<b>DE \$</b> <b>1</b>	<b>HASTA \$</b> <b>20,000</b>	<b>5.00</b>
	<b>\$ 20,001</b>	<b>\$ 40,000</b>	<b>6.00</b>
	<b>\$ 40,001</b>	<b>\$ 50,000</b>	<b>7.00</b>
	<b>\$ 50,001</b>	<b>\$ 60,000</b>	<b>8.00</b>
	<b>\$ 60,001</b>	<b>\$ 80,000</b>	<b>9.00</b>
	<b>\$ 80,001</b>	<b>\$ 100,000</b>	<b>10.00</b>
	<b>\$ 100,001</b>	<b>\$ 300,000</b>	<b>11.00</b>
	<b>\$ 300,001</b>	<b>\$ 1,000,000</b>	<b>12.00</b>
	<b>\$ 1,000,001</b>	<b>en adelante</b>	<b>13.00</b>
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>			<b>UMA</b>
	<b>DE \$</b> <b>1</b>	<b>HASTA \$</b> <b>100,000</b>	<b>6.00</b>
	<b>\$ 100,001</b>	<b>\$ 300,000</b>	<b>7.00</b>
	<b>\$ 300,001</b>	<b>\$ 1,000,000</b>	<b>8.00</b>
	<b>\$ 1,000,001</b>	<b>\$ 5,000,000</b>	<b>9.00</b>
	<b>\$ 5,000,001</b>	<b>\$ 10,000,000</b>	<b>10.00</b>
	<b>\$ 10,000,001</b>	<b>en adelante</b>	<b>11.00</b>

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de</b>	<b>0.10</b>

Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	<b>50%</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA 1.00</b>
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	<b>35%</b>
de lo establecido en el inciso <b>a)</b> .	
<b>d)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>e)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2023	<b>5.00</b>
1980-1989	<b>5.00</b>
1970-1979	<b>5.00</b>
1960-1969	<b>5.00</b>
1959 y anteriores	<b>5.00</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>3.00</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>4.00</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>5.00</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el	<b>60%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	<b>75%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>3.00</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA 3.00</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>2.00</b>
y por refrendo anual,	<b>1.00</b>

el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>0.50</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	<b>UMA</b>
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>1.00</b>
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas, por metro cuadrado o fracción.	<b>0.015</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>0.015</b>
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>0.015</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>0.50</b>
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>2.00</b>
<b>b)</b> De calles revestidas de grava conformada	<b>3.00</b>
<b>c)</b> De concreto hidráulico o asfáltico	<b>4.00</b>
<b>d)</b> Guarniciones o banquetas de concreto	<b>4.00</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
<b>a)</b> Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	<b>5.00</b>
<b>b)</b> De grava conformada	<b>5.00</b>
<b>c)</b> Retiro de la vía pública de escombro	<b>5.00</b>
<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>5.00</b>
<b>XIII.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>5.00</b>

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

**ARTÍCULO 22.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>		
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>		<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		<b>8.00</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		<b>9.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		<b>11.00</b>
4. Vivienda campestre		<b>13.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>		
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		<b>7.00</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		<b>9.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		<b>11.00</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>		
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		<b>10.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		<b>15.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		<b>10.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		<b>15.00</b>
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		<b>15.00</b>
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		<b>25.00</b>
5. Gasolineras y talleres en general		<b>18.00</b>
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>		
De	1,000	<b>0.50 m2</b>
1		
1,001	10,000	<b>0.25 m2</b>
10,001	1,000,000	<b>0.10 m2</b>
1,000,001	en adelante	<b>0.05 m2</b>

<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>	<b>5.00</b>
--	-------------

**ARTÍCULO 23.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en la Cabecera Municipal.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	<b>0.80</b>
2. Bóveda, por cada una	<b>1.00</b>
3 Gaveta, por cada una	<b>0.80</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	<b>0.80</b>
2. De cantera	<b>1.60</b>
3. De granito	<b>1.60</b>
4. De mármol y otros materiales	<b>3.00</b>
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	<b>1.00</b>
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	<b>Según Costo</b>
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	<b>Según Costo</b>

## **SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 24.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>2.65</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>2.65</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>3.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>3.00</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>0.50</b>



<b>VI.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>3.00</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>1.00</b>
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>2.00</b>
<b>IX.</b> Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	<b>3.00</b>
<b>X.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>5.00</b>

### **SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 25.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
<b>II.</b> Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	<b>1.00</b>
<b>III.</b> Celebración de matrimonio en oficialía:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>3.50</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>4.00</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>4.00</b>
<b>IV.</b> Celebración de matrimonios a domicilio:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>8.00</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>11.55</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>12.00</b>
<b>V.</b> Registro de sentencia de divorcio	<b>1.50</b>

<b>VI. Por la expedición de certificación de actas</b>	<b>0.68</b>
<b>VII. Otros registros del estado civil</b>	<b>1.00</b>
<b>VIII. Búsqueda de datos</b>	<b>Sin costo</b>
<b>IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria</b>	<b>0.46</b>
<b>X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero</b>	<b>2.00</b>
<b>XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento</b>	<b>Sin costo</b>
<b>XII. Por el registro de reconocimiento de hijo</b>	<b>Sin costo</b>
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	<b>doble</b>

### **SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 26.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 27.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	<b>UMA</b>
La cuota mensual será de	<b>3.00</b>

**SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE  
PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 29.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

			<b>UMA</b>
	<b>DE</b>	<b>HASTA</b>	
	<b>1.00</b>	<b>100,00</b>	<b>1.25</b>
	<b>100,01</b>	<b>200,00</b>	<b>1.00</b>
	<b>200,01</b>	<b>500,00</b>	<b>0.75</b>
	<b>500.01</b>	<b>1,000.00</b>	<b>0.50</b>
	<b>1,000,01</b>	<b>1,500.00</b>	<b>0.40</b>
	<b>1,500,01</b>	<b>5,000.00</b>	<b>0.20</b>
	<b>5,000,01</b>	<b>en adelante</b>	<b>0.10</b>

**SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 30.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>0.38</b>
<b>II.</b> Difusión fonográfica, por día	<b>0.38</b>
<b>III.</b> Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>0.38</b>
<b>IV.</b> Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>0.38</b>
<b>V.</b> Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>0.38</b>
<b>VI.</b> Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>0.38</b>
<b>VII.</b> Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>0.38</b>
<b>VIII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>0.38</b>
<b>IX.</b> Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>0.38</b>
<b>X.</b> Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>0.88</b>
<b>XI.</b> Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>0.76</b>
<b>XII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>0.76</b>
<b>XIII.</b> Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>0.76</b>

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>XIV.</b> Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>0.76</b>
<b>XV.</b> Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>0.76</b>
<b>XVI.</b> Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>0.76</b>
<b>XVII.</b> Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>0.76</b>
<b>XVIII.</b> Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>0.76</b>
<b>XIX.</b> Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>0.76</b>
<b>XX.</b> En toldo, por m2 anual	<b>0.76</b>
<b>XXI.</b> Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	<b>0.76</b>
<b>XXII.</b> Pintado luminoso, por m2 anual	<b>0.76</b>
<b>XXIII.</b> En estructura en camellón, por m2 anual	<b>0.76</b>
<b>XXIV.</b> Los inflables, cada uno, por día	<b>0.76</b>

**ARTÍCULO 31.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 32.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>UMA 38.00</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

### **SECCIÓN DÉCIMO TERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**

**ARTÍCULO 33.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el

Municipio de **Guadalcázar**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

<b>I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:</b>	<b>UMA</b>
a) Holograma "00", por 2 años	<b>0.00</b>
b) Holograma "0", por 1 año	<b>0.00</b>
c) Holograma genérico, semestral	<b>0.00</b>

#### **SECCIÓN DÉCIMO CUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 34.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>1.00</b>
<b>II.</b> Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>1.00</b>

#### **SECCIÓN DÉCIMO QUINTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 35.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

#### **SECCIÓN DÉCIMO SEXTA**

**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES  
REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE  
SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 36.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Actas de cabildo, por foja	<b>\$ 3.00</b>
<b>II.</b> Actas de identificación, cada una	<b>\$ 60.00</b>
<b>III.</b> Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>\$ 60.00</b>
<b>IV.</b> Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>\$ 60.00</b>
<b>V.</b> Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>\$ 15.00</b>
<b>VI.</b> Cartas de no propiedad	<b>Sin costo</b>
<b>VII.</b> Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
<b>a)</b> Copia fotostática simple por cada lado impreso	<b>\$ 0.50</b>
<b>b)</b> Información entregada en disco compacto	<b>Sin costo</b>
<b>c)</b> Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	<b>Sin costo</b>

**SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA  
SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

<b>I.</b> Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	<b>UMA</b>
Desde \$ 1 Hasta \$ 100,000	<b>1.50</b>
\$ 100,001 en adelante	<b>2.00</b>
La tarifa mínima por avalúo será de	<b>UMA 3.00</b>
<b>II.</b> Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	<b>1.00</b>
<b>b)</b> Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	<b>UMA 0.03</b>
<b>c)</b> Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	<b>UMA 1.00</b>

<b>d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):</b>	<b>1.50</b>
<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:</b>	<b>Sin costo</b>
<b>b) En colonias de zonas de interés social y popular:</b>	<b>2.00</b>
<b>c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:</b>	<b>0.41</b>
<b>1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:</b>	<b>8.00</b>
<b>d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:</b>	<b>10.00</b>

**SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA  
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 38.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público</b>	<b>Sin costo</b>
<b>II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión</b>	<b>2.00</b>
<b>por traslado, más</b>	<b>1.00</b>
<b>por cada luminaria instalada.</b>	
<b>III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste</b>	<b>5.00</b>
<b>IV. Por realizar visita de verificación.</b>	<b>Sin costo</b>
<b>Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de</b>	<b>2.50</b>
<b>por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.</b>	

**SECCIÓN DÉCIMO NOVENA  
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 39.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	<b>5.00</b>
<b>II.</b> Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>5.00</b>
<b>III.</b> Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	<b>10.00</b>
<b>IV.</b> Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	<b>7.00</b>
<b>V.</b> Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>7.00</b>
<b>VI.</b> Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>3.00</b>
<b>VII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>1.00</b>
<b>VIII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>3.00</b>
<b>IX.</b> Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
<b>a)</b> Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>Sin costo</b>
<b>b)</b> Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>2.50</b>
<b>c)</b> Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>5.00</b>
<b>d)</b> Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>10.00</b>
<b>e)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>10.00</b>
<b>f)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>7.00</b>
<b>X.</b> Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
<b>a)</b> Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>3.00</b>
<b>XI.</b> Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>3.00</b>
<b>XII.</b> Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>3.00</b>
<b>XIII.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>3.00</b>
<b>XIV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>3.00</b>
<b>XV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>3.00</b>



<b>XVI.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>3.00</b>
<b>XVII.</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>3.00</b>
<b>XVIII.</b> Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>7.00</b>
<b>XIX.</b> Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>3.00</b>
<b>XX.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>37.35</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### **SECCIÓN VIGÉSIMA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 40.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	<b>0.00</b>
<b>II.</b> Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	<b>0.00</b>

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 41.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	<b>0.07</b>
<b>II.</b> Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal:	
<b>a)</b> Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	<b>0.08</b>
<b>b)</b> Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	<b>0.13</b>
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	

c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	<b>0.19</b>
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	<b>0.19</b>
2. En días ordinarios, por puesto	<b>0.13</b>
III. Por el uso o Renta del Auditorio Municipal	<b>10.50</b>
IV. Renta mensual de espacios Municipales para Instalación de Antenas de Telefonía Celular	<b>134.00</b>
V. Instalación de Antena de Telefonía Celular , por cada instalación nueva	<b>150.00</b>

## **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 42.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 43.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>UMA</b>
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>0.65</b>

#### **SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 44.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 45.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA**  
**RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 46.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 47.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>10.00</b>
<b>b)</b> Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>18.00</b>
<b>c)</b> Ruido en escape	<b>4.00</b>
<b>d)</b> Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>5.00</b>
<b>e)</b> Manejar en estado de ebriedad	<b>40.00</b>
<b>f)</b> Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>5.00</b>
<b>g)</b> No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>7.00</b>
<b>h)</b> No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>7.00</b>
<b>i)</b> No obedecer señalamiento restrictivo	<b>5.00</b>
<b>j)</b> Falta de engomado en lugar visible	<b>5.00</b>
<b>k)</b> Falta de placas	<b>5.00</b>
<b>l)</b> Falta de tarjeta de circulación	<b>7.00</b>
<b>m)</b> Falta de licencia	<b>3.00</b>
<b>n)</b> Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	<b>7.00</b>
<b>ñ)</b> Estacionarse en lugar prohibido	<b>5.00</b>
<b>o)</b> Estacionarse en doble fila	<b>5.00</b>
<b>p)</b> Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	<b>5.25</b>
<b>q)</b> Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	<b>10.00</b>

<b>r)</b> Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	<b>10.00</b>
<b>s)</b> Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	<b>20.00</b>
<b>t)</b> Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	<b>4.00</b>
<b>u)</b> Abandono de vehículo por accidente	<b>7.00</b>
<b>v)</b> Placas en el interior del vehículo	<b>7.00</b>
<b>w)</b> Placas sobrepuestas	<b>22.00</b>
<b>x)</b> Estacionarse en retorno	<b>3.00</b>
<b>y)</b> Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	<b>13.00</b>
<b>z)</b> Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	<b>10.00</b>
<b>aa)</b> Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	<b>7.00</b>
<b>ab)</b> Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	<b>5.00</b>
<b>ac)</b> Obstruir parada de servicio de transporte público	<b>5.00</b>
<b>ad)</b> Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	<b>5.00</b>
<b>ae)</b> Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>5.00</b>
<b>af)</b> Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	<b>7.00</b>
<b>ag)</b> Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	<b>5.00</b>
<b>ah)</b> Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>4.20</b>
<b>ai)</b> Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>5.00</b>
<b>aj)</b> Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	<b>4.00</b>
<b>ak)</b> Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	<b>4.00</b>
<b>al)</b> Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	<b>4.00</b>
<b>am)</b> Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	<b>4.00</b>
<b>an)</b> Intento de fuga	<b>9.50</b>
<b>añ)</b> Falta de precaución en vía de preferencia	<b>4.00</b>
<b>ao)</b> Circular con carga sin permiso correspondiente	<b>7.00</b>
<b>ap)</b> Circular con puertas abiertas	<b>3.00</b>
<b>aq)</b> Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	<b>4.00</b>
<b>ar)</b> Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	<b>10.00</b>
<b>as)</b> Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	<b>15.00</b>
<b>at)</b> Circular con pasaje en el estribo	<b>5.00</b>
<b>au)</b> No ceder el paso al peatón	<b>2.00</b>
<b>av)</b> Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	<b>10.00</b>
<b>aw)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	<b>20.00</b>

<b>ax)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	<b>40.00</b>
<b>ay)</b> Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	<b>40.00</b>
<b>az)</b> Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	<b>3.00</b>

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	<b>50%</b>
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	<b>50%</b>
con excepción de las multas incisos: <b>f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)</b> .	

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

## **II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## **III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## **IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE GUADALCÁZAR, S.L.P.**

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	<b>3.15</b>
<b>b)</b> Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de <b>Guadalcázar, S.L.P.</b> de acuerdo al tabulador de su Reglamento.	

**V. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

**VI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:**

<b>CONDUCTA</b>	<b>UMA</b>
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

### **VII. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 48.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

## **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 49.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

## **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 50.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 51.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 52.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

### **APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 53.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 54.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	<b>0.10</b>

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS**  
**DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS**  
**APORTACIONES**

**CAPÍTULO I**  
**PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 55.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II**  
**APORTACIONES**

**ARTÍCULO 56.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III**  
**CONVENIOS**

**ARTÍCULO 57.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IV**  
**INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 58.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme



a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 59.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 60.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2023, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

**QUINTO.** Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

**SEXTO.** Solo se podrá autorizar hasta un 50% sobre multas y recargos para la actualización y regularización del pago de las cuotas de agua potable de ejercicios anteriores.

**SEPTIMO.** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2023.

**OCTAVO.** Las cuotas y tarifas que se establecen en esta Ley en agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, tanto el cobro fijo como en el servicio medido, se indexarán mensualmente al Índice Nacional de Precios al Productor en el mes inmediato anterior, que publique el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI), independientemente del ajuste que el Congreso del Estado haya realizado.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

**DADO POR LAS COMISIONES, SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL; Y DEL AGUA, EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA  
Y DESARROLLO MUNICIPAL**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI Presidenta			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA Vicepresidente			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA Vocal			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			

Firmas del dictamen en donde se autoriza la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcazar, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2023. (Turno 2639).

POR LA COMISIÓN DE AGUA

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN Presidenta			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN Vicepresidenta			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ Vocal			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE Vocal			

Firmas del dictamen en donde se autoriza la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcazar, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2023. (Turno 2639).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

A la Comisiones, Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua; en Sesión Ordinaria celebrada el 1 de diciembre de 2022, les fue turnado el proyecto de Ley de Ingresos del municipio de Huehuetlán, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las dictaminadoras, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, fue aprobada por unanimidad de votos, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 18 de noviembre de 2022, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el Ayuntamiento de Huehuetlán, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

***“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.*”**

***El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos. Las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantear a los poderes legislativos de los estados observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan así como integrar el sistema nacional de coordinación fiscal, ya que los municipios estarán facultados a proponer a las legislaturas locales los impuestos, derechos, que se cobraran en el ejercicio fiscal y es una obligación de todos los mexicanos a contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa, esta obligación de proporcionalidad refiere a la contribución deber ser en base a la capacidad económica respectiva de cada sujeto aportado de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos, esto indica a que todos y quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente en cuotas, tasas, tarifas que rigen para el pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que son fijados y que se apliquen en lo establecido en esta ley, teniendo en cuenta los principios de equidad y proporcionalidad.***

***La presente Ley que se aplicara para el ejercicio fiscal 2023. Establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, legalidad, generalidad y certeza jurídica, además de encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios, y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica aumentar rubros que evidentemente sería grave, y en su caso hacerlo en proporciones menores ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la entidad,***

***La ley de ingresos del Municipio de Huehuetlan , S.L.P., para el ejercicio 2023 es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.***

***Con el fin de facilitar el cruce de cuentas contables, presupuestales, financieras, administrativas y funcionales, y de sujetarse a las determinaciones legales que prevé el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se establece la clasificación de las fuentes de ingresos y la estimación del mismo, como lo marca dicho dispositivo.***

***A fin de cumplir con lo previsto por el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, se agregan a esta***

**ley los anexos respectivos, en aras de un mejor funcionamiento de la actividad financiera de este Municipio y, por ende, de su mejor control, seguimiento y fiscalización del ingreso.**

**En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los Cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos, mismos que para este año no tienen aumento porque así lo planteo este municipio.**

**En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 5%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.**

**En derechos, se prevén los de aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el Municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro. Mismos que para este año tienen un aumento mínimo porque así lo planteo este Municipio y es el rubro de planeación, seguridad y tránsito, estacionamientos, licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación, expedición de copias, certificaciones y constancias diversas.**

**Un aspecto importante a considerar es que el Municipio no han tenido incremento en sus tarifas y cuotas en los últimos años: es por ello, que en algunos casos se planteaban alzas que de aprobarse podrían inhibir el pago e inclusive general una cultura del no pago; por tanto, en aras de apoyar al Ayuntamiento a que gradualmente pueda nivelar sus tarifas o cuotas pero sin que se perjudique a la población sobre todo a aquellas personas con menos capacidad económica pero son las que más cumplen con sus contribuciones.**

**En el Municipio de Huehuetlán, S.L.P., en materia de impuestos se mantiene el mismo porcentaje a pagar en adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales,**

**En derechos para el ejercicio Fiscal 2023 se decidió mantener el mismo porcentaje de pago por conceptos de los servicios de servicios de salubridad, y reparación, conservación mantenimiento de pavimentos, excepto un aumento mínimo al de registro civil,**

***En el tránsito y servicios, se decidió realizar ciertas modificaciones, agregando nuevos conceptos y se separó de los conceptos de Seguridad y tránsito Municipal.***

***En panteones se cobran los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.***

***En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.***

***Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.***

***Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobra en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.***

***La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento. Mismos que para este año no tienen aumento porque así lo planteo este municipio.***

***En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.***

***En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.***

***Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el Ayuntamiento proporcionarlos.***

***Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.***

***En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, Reintegros y reembolsos.***

***También, se prevén como ingresos las Participaciones y Aportaciones Federales.***



**No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.**

**Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos Municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: “se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”.**

**En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.**

**Esta Ley cumple en general con lo previsto en el artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, pues en su exposición de motivos se prevé su política de ingresos, la estimación de los ingresos para el año que se presupuesta y demás determinaciones que contiene como es visible a continuación:**

#### **POLITICAS DE INGRESOS.**

**Para el Ejercicio Fiscal 2023, el Municipio de Huehuetlán, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:**

- ✓ **Capacitación del personal administrativo en el sistema de recaudación.**
- ✓ **Aplicación del esquema de organización administrativa conforme a cada área para personal del departamento.**
- ✓ **Difusión de los diversos estímulos fiscales a los contribuyentes para incrementar la recaudación.**
- ✓ **Regularización del cobro al padrón de contribuyentes del impuesto predial.**
- ✓ **Actualización de Padrones de contribuyentes del Municipio.**

- ✓ **Sistematizar los procesos de atención al contribuyente reduciendo tiempo costo de operatividad.**
- ✓ **Cajas adicionales para atención del contribuyente.**
- ✓ **Difusión y promoción de diversos descuentos a cobros establecidos en las leyes de ingresos.**
- ✓ **Garantizar descuentos a personas adultas mayores y personas con discapacidad.**
- ✓ **Actualización del padrón de contribuyentes para tener mejor identificado a los mismos.**

#### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS.**

**Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 112,326,467.79 (Ciento doce millones trescientos veintiséis mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 79/100 moneda nacional), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Huehuetlán, S.L.P.**

#### **PROPUESTA DE LA DEUDA PUBLICA.**

**Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2023 en cantidad de \$ 1.000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), para ejercerla en el año 2023, dos mil veintitrés.**

**De acuerdo con los preceptos, 115, fracción IV en su cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción IV en su cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado; inciso b, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y 6° en sus primero y segundo párrafos, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los Ayuntamientos deben de presentar a más tardar el veinticinco de noviembre del ejercicio fiscal inmediato anterior al de su vigencia sus iniciativas de leyes de ingresos Municipales al Congreso del Estado para su aprobación.**

**Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2023 en cantidad de \$ 1,000.000.00 (un millón, pesos 00/100 m.n.), otorgado por una institución del sistema financiero bancario que otorgue mejores condiciones cuyo destino será en el fortalecimiento en la operatividad y cumplimiento del gasto corriente en el Municipio de Huehuetlán, S.L.P.**

#### **SALDO Y COMPOSICION DE LA DEUDA PÚBLICA.**

**Para el año 2023, el saldo y composición de la deuda se integra de la siguiente manera:**

- **Gasto corriente. Aplicado a los capítulos 1000, 2000, 3000, 4000 y 9000 respectivamente debidamente acreditados y con la autorización correspondiente.**

## **LAUDOS LABORALES**

***En nuestro derecho laboral se entiende por laudo la resolución definitiva que dictan las Juntas de Conciliación y Arbitraje para poner fin a un conflicto de trabajo, ya sea jurídico o económico, en la que se decide la controversia en lo principal, después de que se ha agotado el procedimiento señalado por la Ley Federal del Trabajo para la sustanciación del juicio.***

***Para el Ejercicio Fiscal 2023 el H. Ayuntamiento prevé una erogación estimada de \$ 4, 610, 223.60 por concepto de pago de Laudos Laborales.”***

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

***"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.***

***Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.***

***Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:***

***I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.***

***Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;***

***II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;***

***III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y***

***IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.”***

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo”.

Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 36, se estipula:

***"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y el Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos, así como indicadores desagregados por sexo, que valoren la transversalización del gasto con perspectiva de género”.***

***"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:***

***I. La exposición de motivos en la que se señale:***

**a) Su política de ingresos.**

**b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.**

**c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.**

**II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:**

**a) Los ingresos por financiamiento.**

**b) Saldo y composición de la deuda pública.**

**c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable."**

Para el caso únicamente de los municipios, además de lo anterior, deberán incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos, un comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, en donde se puntualicen los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, debiendo ampliar en la exposición de motivos, las razones y fundamentos de las modificaciones respectivas.

El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, se deberá elaborar conforme a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

*Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.*

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2023</b>	<b>2022</b>	<b>2021</b>	<b>2020</b>	<b>2019</b>	<b>2018</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO. - En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios."**

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización

VALOR DE LA UMA			INCREMENTO		
<b>2021 DIARIO</b>	\$ 89.62	<b>2022 DIARIO</b>	\$ 96.22	\$ 6.60	7.36 %
<b>2021 MENSUAL</b>	\$ 2,724.45	<b>2022 MENSUAL</b>	\$ 2,925.09	\$ 200.64	7.36 %
<b>2021 ANUAL</b>	\$ 32,693.40	<b>2022 ANUAL</b>	\$ 35,101.08	\$ 2,407.68	7.36 %



b) La inflación:

Inflación en:

Oct 2022

Inflación medida por:	Mensual	Acumulada en el año	Anual
INPC índice general	0.57	6.79	8.41
INPC subyacente <sup>1/</sup>	0.63	7.17	8.42
INPC no subyacente	0.38	5.70	8.36

**NOVENA.** Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de los posibles incrementos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén pesos, a excepción de las tarifas de agua, todas se convertirán a UMA, las cuales se actualizarán de forma automática cada año, con el ajuste anual de la UMA, que da el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, en el mes de febrero de cada año.
2. En relación a los nuevos conceptos se analiza su constitucionalidad y su costo será en relación al análisis que se hace de cada uno de ellos.
3. Que los valores de ingresos serán establecidos en un máximo del 8%, considerando la inflación estimada para el ejercicio fiscal 2022.

**DÉCIMA.** Que la Ley de Aguas para los Municipios de San Luis Potosí, establece en los artículos, 164, y 165:

**"ARTICULO 164. Para el establecimiento de cuotas y tarifas en el servicio público urbano, se deben homologar los criterios y la metodología en la determinación de éstas, buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente, así como propiciar:**

**I. La racionalización del consumo del agua y su reuso;**

**II. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos;**

**III. La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos, y**

**IV. La orientación del desarrollo urbano e industrial".**

**"ARTICULO 165. Para conseguir los objetivos del artículo anterior, la Comisión, en apoyo a los prestadores de los servicios públicos**

***propondrá, con la opinión del Consejo Técnico Consultivo, las fórmulas que determinen los componentes del costo y su interrelación para el cálculo de las cuotas y tarifas.***

***Dichas fórmulas y la metodología para su aplicación, serán enviadas por la Comisión, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, al Congreso para su aprobación y, en su caso, publicación en el Periódico Oficial del Estado".***

En ese tenor, se observa que el ayuntamiento plantea integrar conceptos para cobro, (para adicionar en adquisición de inmuebles y otros derechos reales; así como en servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado) y si bien es cierto en su caso, han de ser considerados, también lo es que para determinarlos se debe atender lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, que estipula:

***"ARTÍCULO 33. El Informe General contendrá como mínimo:***

***I. Un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas;***

***II. Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;***

***III. Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto, participaciones federales y la evaluación de la deuda fiscalizable;***

***IV. La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal, los municipios y el ejercido por los órganos constitucionales autónomos;***

***V. Derivado de las Auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso del Estado para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas, y***

***VI. La demás información que se considere necesaria."***

La Auditoría Superior del Estado entregará el Informe General a la Comisión, a más tardar el quince de junio del año en que las cuentas públicas fueron presentadas, para que a su vez, la Comisión lo remita al Congreso a más tardar el veinte de junio.

La Auditoría Superior del Estado remitirá a la Comisión del Agua, los informes, cumpliendo con el Decreto Legislativo No. 594 publicado el 14 septiembre de 2006, que establece la metodología que se aplicará para el cálculo de las cuotas y tarifas para los servicios públicos, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de

incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, a más tardar el uno de diciembre del año en que se trate.

Al recibir la Comisión del Agua del Congreso del Estado, el informe de viabilidad de incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento, lo revisará para el efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, y ésta pueda emitir el correspondiente dictamen.

Si la Comisión del Agua del Congreso del Estado encontrara que el informe enviado por la Auditoría Superior del Estado, incumple o viola alguna disposición legal aplicable, hará las observaciones que estime pertinentes y, con base en ello, propondrá la reposición del procedimiento de auditoría.

Es así que se debe acatar lo dispuesto en el Decreto número 594, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el catorce de septiembre de dos mil seis, en el cual "Se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el estado de San Luis Potosí".

**DÉCIMA PRIMERA.** Que después de haber solicitado la opinión de la Comisión del Agua de esta Honorable Legislatura, mediante el Oficio N° LVIII/CDA/38/2022, de fecha 5 de diciembre de 2023, se hace la recomendación de:

***"...se establezca como alza, el acumulado de este indicador en el año, es decir un 6%, lo implica que nominalmente un ajuste de la cuota y tarifa a la inflación, para que no pierdan valor."***

Por lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Huehuetlán, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue

## **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUEHUETLÁN, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.**

**CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Huehuetlán, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2023 el municipio de **Huehuetlán, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Huehuetlán, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado.</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	
<b>Total</b>	<b>112,326,467.79</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>1,794,702.40</b>
11 Impuestos sobre los ingresos.	0
12 Impuestos sobre el patrimonio.	987,332.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0
14 Impuestos al comercio exterior	0
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
16 Impuestos Ecológicos	0
17 Accesorios	189,980.80
18 Otros Impuestos	617,389.60
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0

<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22 Cuotas para la Seguridad Social	0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0
25 Accesorios	0
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>	<b>0</b>
31 Contribución de mejoras por obras públicas	0
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>4 Derechos</b>	<b>1,047,310.00</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)	0
43 Derechos por prestación de servicios	1,047,310.00
44 Otros Derechos	0
45 Accesorios	0
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>5 Productos</b>	<b>28,119.00</b>
51 Productos	28,119.00
52 Productos de capital (Derogado)	0
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>762,380.00</b>
61 Aprovechamientos	762,380.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0
63 Accesorios	0
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0

74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
79 Otros Ingresos	0
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>108,693,956.39</b>
81 Participaciones	31,891,303.59
82 Aportaciones	55,521,436.80
83 Convenios	17,996,160.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,285,056.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0</b>
91 Transferencias y Asignaciones	0
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0
93 Subsidios y Subvenciones	0
94 Ayudas Sociales (Derogado)	0
95 Pensiones y Jubilaciones	0
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
01 Endeudamiento interno	0
02 Endeudamiento externo	0
03 Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la

Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4.30%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

Además de que se establecerá para cobro lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	UMAS
1.- Permisos para bailes populares en lugares públicos y /o privados con o sin venta de cerveza. (Cabecera Municipal, Delegación Huichihuayán, Comunidades y Ejidos).	5.00

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	<b>AL MILLAR</b>
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.58
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.85
3. Predios no cercados	1.10
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	1.10
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	1.10
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	0.85
2. Predios de propiedad ejidal	0.58

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	<b>4.00</b>

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas,

así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el Del impuesto predial de su casa habitación.	<b>50%</b>
---	------------

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses



del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000		50.00%	(2.30 UMA)
b)	De \$ 50,001	a \$ 100,000	62.50%	(2.88 UMA)
c)	De \$ 100,001	a \$ 150,000	75.00%	(3.45 UMA)
d)	De \$ 150,001	a \$ 200,000	87.50%	(4.00 UMA)
e)	De \$ 200,001	a \$ 295,000	100.00%	(4.50 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000		50.00%	(2.30 UMA)
b)	De \$ 50,001	a \$ 100,000	62.50%	(2.88 UMA)
c)	De \$ 100,001	a \$ 200,000	75.00%	(3.45 UMA)
d)	De \$ 200,001	a \$ 300,000	87.50%	(4.00 UMA)
e)	De \$ 300,001	a \$ 440,000	100%	(4.50 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10º.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>7.00%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>4.50</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

### **SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.47 %</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>10.00</b>
	<b>50%</b>

	<b>UMA</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>15.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>25.00</b>
Elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE  
BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionales, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. Servicio doméstico</b>	<b>\$ 212.00</b>
<b>II. Servicio comercial</b>	<b>\$ 2,120.00</b>
<b>III. Servicio industrial</b>	<b>\$ 6,360.00</b>

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:</b>	
<b>a) Doméstica</b>	<b>\$ 54.34</b>
<b>b) Comercial</b>	<b>\$ 312.00</b>
<b>c) Industrial</b>	<b>\$ 2,080.00</b>

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años,

recibirán un descuento del	<b>50%</b>
----------------------------	------------

Sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El Municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	<b>CUOTA</b>
<b>a)</b> Por lote en fraccionamientos de interés social	<b>\$ 400.00</b>
<b>b)</b> Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	<b>\$ 400.00</b>
<b>c)</b> Por los demás tipos de lotes	<b>\$ 400.00</b>

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	<b>CUOTA</b>
<b>V.</b> La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	<b>\$ 1,600.00</b>

**VI.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

**VII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, Por cada una de las infracciones cometidas.	<b>UMA 8.00</b>
---	---------------------

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

**I.** La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	<b>16%</b>
Sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

## **SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Establecimientos comerciales o de servicios	<b>10.00</b>
<b>b)</b> Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>13.00</b>

<b>II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:</b>	
<b>a) Desechos comerciales o de servicios</b>	<b>10.00</b>
<b>b) Desechos industriales no peligrosos</b>	<b>5.00</b>

### **SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA CHICA</b>	<b>UMA GRAND E</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
<b>a) Inhumación a perpetuidad con bóveda</b>	<b>2.00</b>	<b>6.00</b>
<b>b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda</b>	<b>1.00</b>	<b>2.50</b>
<b>c) Inhumación temporal con bóveda</b>	<b>1.50</b>	<b>2.50</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		
<b>a) Sellada de fosa</b>		<b>UMA 1.00</b>
<b>b) Exhumación de restos</b>		<b>2.00</b>
<b>c) Constancia de perpetuidad</b>		<b>2.00</b>
<b>d) Certificación de permisos</b>		<b>1.70</b>
<b>e) Permiso de traslado dentro del Estado</b>		<b>2.00</b>
<b>f) Permiso de traslado nacional</b>		<b>2.00</b>
<b>g) Permiso de traslado internacional</b>		<b>2.00</b>

### **SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 21.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Ganado bovino, por cabeza.</b>	<b>2.00</b>
<b>b) Ganado porcino, por cabeza.</b>	<b>1.50</b>
<b>c) Ganado ovino, por cabeza.</b>	<b>0.87</b>
<b>d) Ganado caprino, por cabeza.</b>	<b>0.87</b>
<b>e) Aves de corral, por cabeza.</b>	<b>0.10</b>
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	<b>50%</b>

Así mismo, los registros de fierro y refrendo que preste el Ayuntamiento causan pago, según el tipo de ganado conforme a lo siguiente:

**REGISTRO DE FIERRO:**

DESCRIPCIÓN		UMA
I.	Registro de fierro quemador (primera ocasión).	3.00
II.	Refrendo de Registro de fierro quemador	1.00

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

<b>1. Para casa habitación:</b>				<b>UMA</b>
	<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>HASTA \$</b>	<b>6.50</b>
		<b>1</b>	<b>20,000</b>	
	<b>\$</b>	<b>20,001</b>	<b>\$</b>	<b>9.00</b>
	<b>\$</b>	<b>40,001</b>	<b>\$</b>	<b>10.00</b>
	<b>\$</b>	<b>50,001</b>	<b>\$</b>	<b>10.50</b>
	<b>\$</b>	<b>60,001</b>	<b>\$</b>	<b>11.00</b>
	<b>\$</b>	<b>80,001</b>	<b>\$</b>	<b>11.50</b>
	<b>\$</b>	<b>100,001</b>	<b>\$</b>	<b>12.00</b>
	<b>\$</b>	<b>300,001</b>	<b>\$</b>	<b>14.00</b>
	<b>\$</b>	<b>1,000,001</b>	<b>en adelante</b>	<b>15.00</b>
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>				<b>UMA</b>
	<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>HASTA \$</b>	<b>9.00</b>
		<b>1</b>	<b>20,000</b>	
	<b>\$</b>	<b>20,001</b>	<b>\$</b>	<b>10.00</b>
	<b>\$</b>	<b>40,001</b>	<b>\$</b>	<b>11.00</b>
	<b>\$</b>	<b>50,001</b>	<b>\$</b>	<b>11.50</b>
	<b>\$</b>	<b>60,001</b>	<b>\$</b>	<b>12.50</b>
	<b>\$</b>	<b>80,001</b>	<b>\$</b>	<b>13.50</b>
	<b>\$</b>	<b>100,001</b>	<b>\$</b>	<b>14.50</b>
	<b>\$</b>	<b>300,001</b>	<b>\$</b>	<b>15.50</b>
	<b>\$</b>	<b>1,000,001</b>	<b>en adelante</b>	<b>16.50</b>

3. Para giro industrial o de transformación:				UMA
	DE \$ 1		HASTA \$ 100,000	19.00
	\$ 100,001		\$ 300,000	21.00
	\$ 300,001		\$ 1,000,000	23.00
	\$ 1,000,001		\$ 5,000,000	25.00
	\$ 5,000,001		\$ 10,000,000	25.50
	\$ 10,000,001		en adelante	26.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	<b>0.30</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	<b>0.50</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA</b> <b>5.00</b>
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	<b>0.35</b>
de lo establecido en el inciso a).	
<b>d)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>e)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2023	<b>5.57</b>
1980-1989	<b>5.57</b>
1970-1979	<b>5.57</b>
1960-1969	<b>5.57</b>
1959 y anteriores	<b>5.57</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>2.80</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>4.00</b>



<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>4.00</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	<b>3.80</b>
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el	<b>60%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	<b>55%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>3.5</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b>
	<b>4.00</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>5.50</b>
y por refrendo anual,	<b>3.50</b>
El cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>2.50</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	<b>UMA</b>
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>11.00</b>
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>0.13</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>0.35</b>
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>0.05</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de re lotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>0.10</b>

<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>4.00</b>
<b>b)</b> De calles revestidas de grava conformada	<b>3.00</b>
<b>c)</b> De concreto hidráulico o asfáltico	<b>9.00</b>
<b>d)</b> Guarniciones o banquetas de concreto	<b>10.00</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
<b>a)</b> Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	<b>5.00</b>
<b>b)</b> De grava conformada	<b>4.00</b>
<b>c)</b> Retiro de la vía pública de escombros	<b>10.00</b>
<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>4.00</b>
<b>XIII.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>10.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 23.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	<b>UMA</b>
<b>1.</b> Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m <sup>2</sup> de terreno por predio	<b>8.00</b>
<b>2.</b> Vivienda media, de más de 100 m <sup>2</sup> hasta 300 m <sup>2</sup> por predio	<b>8.00</b>
<b>3.</b> Vivienda residencial, de más de 300 m <sup>2</sup> por predio	<b>10.00</b>
<b>4.</b> Vivienda campestre	<b>8.00</b>
<b>b)</b> Para predios individuales:	
<b>1.</b> Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m <sup>2</sup> de terreno por predio	<b>9.00</b>
<b>2.</b> Vivienda media, de más de 100 m <sup>2</sup> hasta 300 m <sup>2</sup> por predio	<b>10.00</b>
<b>3.</b> Vivienda residencial, de más de 300 m <sup>2</sup> por predio	<b>10.00</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>	
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
<b>1.</b> Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>6.24</b>
<b>2.</b> Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>12.48</b>

<b>b) Para predios individuales:</b>			
<b>1.</b>	Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		<b>11.44</b>
<b>2.</b>	Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		<b>11.44</b>
<b>3.</b>	Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		<b>14.56</b>
<b>4.</b>	Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		<b>22.36</b>
<b>5.</b>	Gasolineras y talleres en general		<b>30.68</b>
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>			
	De	1,000	<b>0.85</b>
	1		
	1,001	10,000	<b>0.85</b>
	10,001	1,000,000	<b>0.85</b>
	1,000,001	en adelante	<b>0.85</b>
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>			<b>2.50</b>

**ARTÍCULO 24.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Huehuetlan, S.L.P.</b>		
<b>a)</b>	Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	<b>UMA</b>
<b>1.</b>	Fosa, por cada una	<b>0.75</b>
<b>2.</b>	Bóveda, por cada una	<b>0.75</b>
<b>3.</b>	Gaveta, por cada una	<b>0.75</b>
<b>b)</b>	Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
<b>1.</b>	De ladrillo y cemento	<b>0.75</b>
<b>2.</b>	De cantera	<b>1.10</b>
<b>3.</b>	De granito	<b>1.10</b>
<b>4.</b>	De mármol y otros materiales	<b>1.10</b>
<b>5.</b>	Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	<b>0.63</b>
<b>6.</b>	Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	<b>1.50</b>
<b>7.</b>	Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	<b>1.50</b>

## **SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 25.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas.

	<b>UMA</b>
--	------------

I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>4.10</b>
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>6.00</b>
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>1.50</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de:	<b>3.00</b>
V. Por constancia, la cuota será de:	
1.- No infracción	<b>2.16</b>
2.- Extravió de licencia	<b>2.16</b>
3.-Extravío de tarjeta de circulación y placas	<b>2.16</b>
4.- Antecedentes no policiales	<b>2.16</b>
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de.	<b>6.00</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>2.00</b>
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>3.50</b>
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>6.00</b>

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 26.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
-----------------	------------

<b>I. Registro de nacimiento o defunción</b>	<b>Sin costo</b>
<b>II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad</b>	<b>1.00</b>
<b>III. Celebración de matrimonio en oficialía:</b>	
<b>a) En días y horas de oficina.</b>	<b>1.42</b>
<b>b) En días y horas inhábiles</b>	<b>2.84</b>
<b>c) En días festivos</b>	<b>4.27</b>
<b>IV. Celebración de matrimonios a domicilio:</b>	
<b>a) En días y horas de oficina</b>	<b>5.70</b>
<b>b) En días y horas inhábiles</b>	<b>8.90</b>
<b>c) En días festivos</b>	<b>11.39</b>
<b>V. Registro de sentencia de divorcio.</b>	<b>1.42</b>
<b>VI. Por la expedición de certificación de actas.</b>	<b>0.36</b>
<b>VII. Otros registros del estado civil.</b>	<b>0.42</b>
<b>VIII. Búsqueda de datos.</b>	<b>0.29</b>
<b>IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria.</b>	<b>0.29</b>
<b>X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero</b>	<b>0.93</b>
<b>XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento</b>	<b>Sin costo</b>
<b>XII. Por el registro de reconocimiento de hijo</b>	<b>Sin costo</b>
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	<b>Doble</b>

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 27.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA**

## SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 28.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 29.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas siguientes:

La cuota mensual será de	UMA
Cuota mensual por medidas máximas de 2.5 mts de ancho por 3 metros de largo	5.40
Cuota mensual por medidas máximas de 3.0 mts de ancho y superiores a 3 metros de largo, hasta 9 metros	5.40
Excedente por metro de largo.	5.40

### SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS.

**ARTÍCULO 30.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

			UMA	
	DE	1.00	HASTA	5.00
			100,00	
		100,01	200,00	5.00
		200,01	500,00	5.00
		500,01	1,000.00	5.00
		1,000,01	1,500.00	6.00
		1,500,01	5,000.00	6.00
		5,000,01	en adelante	6.00

### SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA

## SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
II. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.00
II. Difusión fonográfica, por día	1.50
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.50
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	1.50
Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	3.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	3.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	3.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.50
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	3.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	2.00
XX. En toldo, por m2 anual	3.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.50
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	3.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	3.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	0.50

**ARTÍCULO 32.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen

agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>UMA 58.00</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

### **SECCIÓN DÉCIMO TERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 34.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>0.59</b>
<b>II.</b> Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>0.59</b>

### **SECCIÓN DÉCIMO CUARTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN.**

**ARTÍCULO 35.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.



Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

Se Adjunta tabla para precisión de información, aplicando el 75% que corresponde al Municipio de Huehuetlán, S.L.P. (Rubros basados en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí).

<b>A) TRATANDOSE DE ESTABLECIMIENTOS FIJOS</b>	<b>INICIO DE OPERACIONES UMA</b>	<b>REFRENDO ANUAL UMA</b>
Almacenes distribuidores o agencias.	106.86	26.71
Billares, boliches.	82.50	20.62
Cervecerías	106.86	26.71
Depósito de cerveza	106.86	26.71
Mini súper,	53.62	12.37
Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajones.	53.62	12.37
Restaurante	82.50	20.62
Fondas, cafés, cenadurías, taquerías, antojeras y similares.	74.25	18.97
Otros (Salones de fiesta, centros sociales, o de convenciones que se renten para eventos; estadios, arenas de box o lucha libre, plazas de toro, lienzo charros, carriles para carreras de caballo, palenques, etc.)	82.50	20.62
<b>B( TRATANDOSE DE ESTABLECIMIENTOS TEMPORALES POR FIESTAS, FERIAS Y EXPOSICIONES.</b>	<b>PAGO VALOR EN UMAS</b>	
1.- Con bebidas alcohólicas por evento, ferias y exposiciones.	7.00	
Con bebidas alcohólicas para evento en fiestas en Cabecera Municipal, Delegación Huichihuayán, localidades y ejidos.	3.50	

**SECCIÓN DÉCIMO QUINTA  
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES  
REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS ATRAVÉS DE  
SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 36.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Actas de cabildo, por foja	<b>0.01</b>
<b>II.</b> Actas de identificación, cada una	<b>0.02</b>
<b>III.</b> Constancias de datos de archivos Municipales, por foja	<b>0.78</b>

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>IV.-</b> Constancias de carácter administrativo, por foja	<b>0.50</b>
<b>V.-</b> Cartas de recomendación, por foja.	<b>GRATUITO</b>
<b>VI.-</b> Documentos de extranjerías, por foja	<b>1.50</b>
<b>VII.-</b> Constancias de residencia.	<b>0.30</b>
<b>VIII.</b> Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>0.16</b>
<b>IX.</b> Cartas de no propiedad	<b>Sin costo</b>
<b>X.</b> Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
<b>a)</b> Copia fotostática simple por cada lado impreso	<b>\$ 0.50</b>
<b>b)</b> Información entregada en disco compacto propiedad de quien solicita la información.	Gratis
<b>c)</b> Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Gratis

### **SECCIÓN DÉCIMO SEXTA SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

<b>I.</b> Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	<b>UMA</b>
Desde \$ 1 Hasta \$ 100,000	<b>2.00</b>
\$ 100,001 en adelante	<b>3.20</b>
La tarifa mínima por avalúo será de	<b>UMA 4.00</b>
<b>II.</b> Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	<b>4.00</b>
<b>b)</b> Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	<b>UMA 3.00</b>
<b>c)</b> Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	<b>UMA 2.00</b>
<b>d)</b> Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	<b>4.00</b>
<b>III.</b> Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	<b>Sin costo</b>
<b>b)</b> En colonias de zonas de interés social y popular:	<b>3.00</b>
<b>c)</b> En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	<b>3.00</b>

1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	<b>2.00</b>
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	<b>3.00</b>

### **SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 38.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>4.00</b>
<b>II.</b> Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más	<b>10.00</b>
Por cada luminaria instalada.	<b>1.04</b>
<b>III.</b> Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	<b>15.00</b>
<b>IV.</b> Por realizar visita de verificación.	<b>3.00</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	<b>2.10</b>
Por equipo, con lo que en 72 Horas. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

### **SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 39.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	<b>1.00</b>
<b>II.</b> sanción por realizar combustiones al aire libre, por evento.	<b>15.00</b>
<b>III.</b> Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	<b>8.00</b>
<b>IV.</b> Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	<b>6.00</b>

<b>V.</b> Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>7.00</b>
<b>VI.</b> Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>7.00</b>
<b>VII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>6.48</b>
<b>VIII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>7.56</b>
<b>IX.</b> Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
<b>a)</b> Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>40.00</b>
<b>b)</b> Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>8.00</b>
<b>c)</b> Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>8.00</b>
<b>d)</b> Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>8.00</b>
<b>e)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>8.00</b>
<b>f)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>20.00</b>
<b>X.</b> Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
<b>a)</b> Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>15.00</b>
<b>XI.</b> Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>7.56</b>
<b>XII.</b> Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>6.00</b>
<b>XIII.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>7.00</b>
<b>XIV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>7.00</b>
<b>XV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>7.00</b>
<b>XVI.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>8.64</b>
<b>XVII.</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>8.64</b>
<b>XVIII.</b> Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>8.64</b>
<b>XIX.</b> Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>8.00</b>

<b>XX.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>8.00</b>
---	-------------

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el Ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 40.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

<b>I.</b> Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	<b>1.00</b>
<b>b)</b> El resto de los locatarios pagarán mensualmente	<b>1.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>II.</b> Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	<b>0.05</b>
<b>III.</b> Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:	
<b>a)</b> Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	<b>0.12</b>
<b>b)</b> Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	<b>0.12</b>
<b>c)</b> Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
<b>1.</b> En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	<b>0.24 por m2</b>
<b>2.</b> En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	<b>0.24 por M2</b>
<b>3.</b> En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	<b>0.24 por M2</b>
<b>4.</b> En el resto de la zona urbana	<b>0.24 por M2</b>
<b>d)</b> Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
<b>1.</b> En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	<b>1.00</b>
<b>2.</b> En días ordinarios, por puesto	<b>0.70</b>

<b>II.- Renta de Auditorio y/o Galera Municipal para eventos particulares:</b>	
1.- Eventos particulares. (Bautizos, quinceañeras, bodas, cumpleaños, etc...)	<b>16.00</b>
2.- Eventos con fines de lucro. (Bailes Populares entre otros.)	<b>17.00</b>

**CAPÍTULO IV  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 41.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 42.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>UMA</b>
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>70.00</b>

**SECCIÓN SEGUNDA  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 43.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 44.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 45.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 46.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>CLAVE</b>	<b>CONCEPTO DE COBRO</b>	<b>VALOR EN UMAS</b>
A)	Alterar el orden público en el interior de un domicilio o en la vía pública	5.00
B)	Escandalizar en la vía pública	7.00
C)	Faltas a la moral y las buenas costumbres (insultos, no portar prendas de vestir cubriendo torso - con excepción de las zonas turísticas-, injurias, tocamientos obscenos entre personas).	7.00
D)	Obstaculizar a la autoridad (insultos, amenazas, u hostigamiento, impedir la función del policía).	9.00
E)	Hacer las necesidades fisiológicas en lugares públicos, de forma notoria o visible (salvo el caso de indigentes o personas enfermos mentales).	7.00
F)	Volumen excesivo en festejos (ruido o volumen de música o sonido que no permita escuchar claramente y/o altere el orden)	7.00
G)	Discriminación por cuestiones de género, raza, credo y preferencia sexual.	7.00

**II. MULTAS DE TRANSITO.** Los elementos de la Dirección General de Seguridad y Protección Civil del Estado y los Agentes de Tránsito de los Municipios, en las áreas de su jurisdicción, tendrán como función regular el tránsito de vehículos y peatones; ejecutar las medidas tendientes a evitar infracciones y accidentes de tránsito en las vías públicas; así como cumplir y hacer cumplir la ley de Tránsito del Estado, el Reglamento de Tránsito Municipal y las disposiciones que de ellas emanen; para lo cual podrán elaborar las boletas de infracciones correspondientes.

<b>CLAVE</b>	<b>CONCEPTO DE COBRO</b>	<b>UMA</b>
I.	Si excede la velocidad más de 10 km por hora en <b>zona escolar</b> o con afluencia de personas.	10.00
II.	Si excede la velocidad más de 20 km por hora en <b>zona urbana</b> o con afluencia de personas.	10.00

III.	falta de licencia	9.00
IV.	Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	12.00
V.	Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona urbana	10.00
VI.	Mantener una velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados.	15.00
VII.	Ruido en escape en exceso.	5.00
VIII.	Provocar ruido en el escape.	7.00
IX.	Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad.	9.00
X.	Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico.	16.00
XI.	No obedecer las indicaciones del agente de tránsito.	6.00
XII.	No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en lugares que esté prohibido.	10.00
XIII.	No obedecer señalamiento restrictivo.	6.00
XIV.	Falta de engomado en lugar visible.	6.00
XV.	Falta de placas.	8.00
XVI.	Falta de tarjeta de circulación.	6.00
XVII.	Circular con exceso de ruido ambiental emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	8.00
XVIII.	Falta de luz total vehículos y motonetas.	16.00
XIX.	Estacionarse en un lugar prohibido	8.00
XX.	Estacionarse en doble fila	7.00
XXI.	Si excede el tiempo permitido en estacionarse en la vía pública (tolerancia 5 minutos)	10.00
XXII.	Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	40.00
XXIII.	Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	45.00
XXIV.	Chocar y causar una muerte de manera culposa o dolosa	50.00
XXV.	Negar licencia o tarjeta de circulación cada uno	10.00
XXVI.	Abandono de vehículo por accidente	20.00
XXVII.	Placas en el interior del vehículo	8.00
XXVIII.	Placas sobrepuestas	25.00
XXIX.	Si el conductor es menor de edad, pero mayor de 16, sin permiso conduciendo un vehículo.	12.00
XXX.	Insulto, amenaza o ultraje de cada uno a una autoridad de tránsito.	20.00
XXXI.	Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto.	10.00
XXXII.	Si el conductor es menor de 16 años y conduce un vehículo automotor.	20.00
XXXIII.	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido.	8.00
XXXIV.	obstruir parada del servicio de transporte publico	10.00
XXXV.	falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	10.00



XXVI.	Circular con más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos. Excepto familias. Especificar edad de menores.	5.00
XXVII.	Circular con una o ambos faros delanteros apagados en vehículos.	8.00
XXVIII.	circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículos	10.00
XXIX.	Circular con luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos.	7.00
XL.	Circular con luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas y cuatrimotos.	9.00
XLI.	Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad.	10.00
XLII.	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita.	10.00
XLIII.	placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	10.00
XLIV.	Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que este descubierta e insegura	8.00
XLV.	intento de fuga	15.00
XLVI.	No circular la bicicleta en extrema derecha de vía	7.00
XLVII.	Circular bicicleta en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	7.00
XLVIII.	Falta de precaución en vía de preferencia	10.00
XLIX.	Circular con carga sin permiso correspondiente	8.00
L.	Circular con puertas abiertas	7.00
LI.	Uso de carril de acotamiento para rebasar o rebasar por la extrema derecha	10.00
LII.	Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	10.00
LIII.	Dejar vehículos abandonados en la vía publica	10.00
LIV.	Dejar vehículo abandonado en la vía pública, remolque por la grúa de tránsito	12.00
LV.	Dejar motocicletas, motonetas, cuatrimotos abandonados en la vía pública, remolque por la grúa de tránsito	9.00
LVI.	Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	15.00
LVII.	Derribar persona con vehículo en movimiento	25.00
LVIII.	Circular con pasaje en el estribo	9.00
LIX.	No ceder el paso al peatón	10.00
LX.	Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor aun encontrándose estacionado en la vía publica	12.00
LXI.	No usar cinturón de seguridad.	10.00
LXII.	Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa o culposa	50.00
LXIII.	Contaminación por escape	8.00

LXIV.	Tapar la visibilidad en entradas y salidas de calles.	15.00
LXV.	No respetar el horario de descarga	12.00
LXVI.	Uso del celular al conducir	15.00
LXVII.	Uso de auriculares al conducir	10.00
LXVIII.	Estacionarse en retorno	10.00
LXIX.	Obstruir paradas de camiones, autobuses o vehículos oficiales.	25.00
LXX.	Circular con carga y sin permiso correspondiente o en horario, y en las zonas no permitidas	15.00
LXXI.	Invasión de banqueta	19.00
LXXII.	Por estacionarse en establecimientos bancarios, salvo vehículos de seguridad pública y transporte de valores	9.00
LXXIII.	Por estacionarse en rampas exclusivas para personas con discapacidad obstruyendo su paso	12.00
LXXIV.	Por estacionarse en salida o entrada de vehiculos excepto cuando se trate del propio propietario	9.00
LXXV.	Por estacionarse sobre las banquetas, camellones, o áreas diseñadas para separación de carriles, parques públicos, y zonas peatonales.	10.00
LXXVI.	Por no contar con permiso vigente para circular sin placas (su duración deberá tener 30 días)	15.00
LXXVII.	Queda prohibido delimitar con cualquier objeto áreas de estacionamiento en la vía pública.	10.00
LXXVIII.	Por no respetar el derecho de paso de alumnos en áreas de cruce	15.00
LXXIX.	Los vehículos conducidos o destinados para el transporte de personas con discapacidad deberán contar con tarjetones o placas expedidos para la autoridad competente	10.00
LXXX.	por prestar un servicio de transporte público, no teniendo permiso correspondiente de la autoridad competente	20.00
LXXXI.	por remachar, soldar o modificar la placa de circulación	18.00
LXXXII.	por no contar con direccionales traseras y delanteras	10.00
LXXXIII.	por no contar con luces especiales según el tipo y dimensión del vehículo	20.00
LXXXIV.	por la falta de lámparas demarcadoras e identificadoras en la parte frontal de autobuses y camiones	10.00
LXXXV.	Por la falta de lámparas demarcadoras en tracto camiones	10.00
LXXXVI.	por utilizar dispositivos de emergencia en cualquier otro vehículo que no sea para ese fin	15.00
LXXXVII.	por la falta de faro principal en motocicletas, motonetas y cuatrimotos	10.00
LXXXVIII.	Por falta de permiso autorizado por la dirección de seguridad para transportar materias explosivas o líquidos inflamables	10.00
LXXXIX.	Por asistirse o sujetarse de un vehículo en movimiento, las motocicletas, motonetas.	19.00

XC.	Por transitar en motocicletas, motocicletas en áreas exclusivas de los peatones.	10.00
XCI.	Por llevar carga o personas que dificulten su visibilidad, equilibrio o su adecuado manejo.	10.00
XCII.	Por circular en sentido contrario en vehículos, motocicletas, motonetas, cuatrimotos.	15.00
XCIII.	Por rebasar vehículos por la izquierda al transitar en motocicletas, motonetas o cuatrimotos.	15.00
XCIV.	Por realizar maniobras que pongan en riesgo su integridad o la de los demás al transitar en motocicletas, motonetas o cuatrimotos.	10.00
XCV.	Por no sujetar el volante con ambas manos (motonetas, motocicletas, cuatrimotos, automóviles)	10.00
XCVI.	por no guardar distancia de seguridad ( motocicletas, vehículos)	15.00
XCVII.	Por no ceder el paso a vehículos de emergencia	20.00
XCVIII.	Por circular a través de un cruceo o intersección cuando no haya espacio suficiente para el vehículo, obstaculizando la intersección.	20.00
XCIX.	Por circular cambiando de dirección sin precaución	20.00
C.	Por circular a una velocidad lenta que obstaculice la circulación normal	10.00
CI.	Por conducir en estado de ebriedad	35.00
CII.	Por circular transportando personas en el exterior del vehiculó de carga o sobre la misma.	30.00
CIII.	Por cerrar u obstruir la vía pública con objetos	15.00
CIV.	Por circular con faros y luces posteriores apagados en la noche	30.00
CV.	Por la falta de póliza de seguro	30.00
CVI.	Por manejar con aliento alcohólico violando cualquier disposición del reglamento transito Mpal.	30.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	<b>50%</b>
Sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	<b>50%</b>

III. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:

<b>CONDUCTA</b>	<b>UMA</b>
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

#### **IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

#### **V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

#### **VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE HUEHUETLAN, S.L.P.**

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras,	<b>3.00</b>

conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	
<b>b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del municipio de Huehuetlan, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo respectivo.</b>	

**VII. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades</b>	<b>3.50</b>
<b>b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado</b>	<b>3.50</b>
<b>c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales</b>	<b>3.50</b>
<b>d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades</b>	<b>3.50</b>
<b>e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente</b>	<b>25.00</b>
<b>f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados</b>	<b>25.00</b>
<b>g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente</b>	<b>25.00</b>
<b>h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica</b>	<b>12.00</b>
<b>i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades</b>	<b>25.00</b>
<b>j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población</b>	<b>7.00</b>
<b>k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.</b>	<b>6.00</b>
<b>l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal</b>	<b>7.00</b>
<b>m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste</b>	<b>6.00</b>
<b>n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento</b>	<b>6.00</b>
<b>ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción</b>	<b>7.00</b>
<b>o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad</b>	<b>6.50</b>
<b>p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento</b>	<b>12.00</b>
<b>q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento</b>	<b>12.00</b>

r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	<b>11.00</b>
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	<b>doble</b>
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al	<b>doble</b>
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	<b>6.00</b>
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	<b>6.00</b>
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	<b>6.00</b>
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	<b>6.00</b>
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	<b>6.00</b>
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	<b>4.00</b>
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	<b>4.00</b>
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	<b>4.00</b>
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	<b>4.00</b>
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	<b>4.00</b>
AA.- Por tirar basura en zona urbana o rural. (Bolsas grandes o pequeñas. evidencia de basura inorgánica)	<b>15.00</b>
AB.- sanción a los talleres mecánicos que no lleven el proceso adecuado para los desechos líquidos y sólidos que generan.	<b>20.00</b>

### VIII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 47.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

## **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 48.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

## **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 49.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 50.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 51.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

### **APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 52.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 53.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de	<b>0.03</b>
Por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS**  
**DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS**  
**APORTACIONES**

**CAPÍTULO I**  
**PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 54.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II**  
**APORTACIONES**

**ARTÍCULO 55.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la Tesorería Municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III**  
**CONVENIOS**

**ARTÍCULO 56.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IV**  
**INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 57.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme



a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 58.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 59.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2023, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad Municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

**QUINTO.** Las autoridades fiscales Municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

**SEXTO.** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2023.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.


**DADO POR LAS COMISIONES, SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL; Y DEL AGUA, EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.**

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA  
Y DESARROLLO MUNICIPAL**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI Presidenta			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA Vicepresidente			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA Vocal			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			

Firmas del dictamen en donde se autoriza la Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetlán, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2023. (Turno 2609).

**POR LA COMISIÓN DE AGUA**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN Presidenta			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN Vicepresidenta			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ Vocal			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE Vocal			

Firmas del dictamen en donde se autoriza la Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetlán, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2023. (Turno 2609).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; en Sesión Ordinaria celebrada el 1 de diciembre de 2022, les fue turnado el proyecto de Ley de Ingresos del municipio de Matehuala, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, fue aprobada por unanimidad de votos, en sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el 19 de noviembre de 2022, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

***“El Municipio es una entidad política y una organización comunal, sirve de base para la división territorial y la organización política y administrativa de los estados de la Federación en su régimen interior.***

***Siendo que un Municipio al ser un pilar fundamental de nuestro desarrollo, en la actualidad se ha ido fortaleciendo institucionalmente de forma municipal siendo así que constituye la base y garantía del desarrollo democrático.***

***Sabedores que el marco normativo de los municipios los constituye como impulsores del desarrollo y tiene mayores responsabilidades públicas, a***

**razón de ello se presentan un sinnúmero de necesidades municipales, en las que el Municipio deberá de dar su atención a través de los servicios públicos municipales, obras públicas, realizar un orden del desarrollo del espacio territorial, llevar acciones donde la ciudadanía sea quien participe, para que así exista un mejoramiento social y cultural, de igual manera las leyes actuales y de forma subordinada con el estado y la federación.**

**Considerando la facultad que los municipios llevan es importante afirmar que estos tienen la facultad de exigir los pagos de contribuciones para sufragar al gasto público, es la razón de la presente iniciativa de ley que será aplicada para el próximo ejercicio fiscal dos mil veintitres.**

**El presente proyecto de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala para el ejercicio fiscal 2023 se presenta para su consideración y dando cumplimiento a las siguientes leyes municipales, estatales y federales por citar algunas; Ley de Planeación, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de San Luis Potosí, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley General de Contabilidad Gubernamental, normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Criterios Generales de Política Económica, Plan de Desarrollo del Municipio de Matehuala 2021-2024 y Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.**

**Continuado con la Gestión de Gobierno se dará cumplimiento en la aplicación de la presente Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala del ejercicio 2023, se estima tener una recaudación con la cual vendrá a coadyuvar en el desarrollo municipal y el mayor cumplimiento de forma eficaz a la ciudadanía, cuidando el no afectar de forma mayor a los usuarios, con el no incremento alto en los distintos rubros de ingresos, en su mayoría las cuotas, tasas y tarifas se mantienen con su mismo costo, mas sin embargo haciendo de conocimiento que para el próximo año 2023 en el mes de febrero se hace un aumento en el valor Unidad de Medida Actualizada (UMA) y por esta razón en su mayoría se han quedado igual para que al considerar este incremento solo sea este el aumento correspondiente, el valor actual es de \$96.22 pesos, siendo este utilizado para el caculo de cobro, esta razón derivado que aun la economía de la localidad, del estado y así como a nivel mundial aún se encuentra en cambio, esta situación por la consecuencia de la pandemia de salud SARS CoV-2 (COVID19), tema de salud que aunque ya se lleve un porcentaje de la población con su vacuna aplicada aun está el estar alertas para un contagio que se pudiera presentar, y sin tener un panorama certero de cómo este la economía para el próximo ejercicio fiscal 2023, algunas modificaciones de la ley se envían en cambio de forma, algunas como disposiciones de nuevo cobro, así mismo algunas de reacomodo de numerales para un mejor entendimiento de su estructura, las modificaciones a sus cuotas se presentaron en el apartado de impuestos sobre el patrimonio, en servicios de planeación, ecología y protección civil se presentan nuevas fracciones y modificación a sus cuotas, en lo que se contempla en ecología es para tener conciencia de la tala de arboles y la seguridad que deberá de contemplarse en los árbol de mayor riesgo para la población, en lo relativo al**

**tema de estacionamientos públicos prevalecerá para el presente proyecto de Ley de Ingresos 2023 para este Municipio de Matehuala, se hace una modificación de igual manera en este apartado, en el rubro de arrendamiento algunos aumentos para que puedan considerarse parte de esta recaudación en las mejoras de estos inmuebles y sea de mayor atracción para el mismo servicio de arrendamiento y haya movimiento comercial en este espacio municipal, en el arrendamiento de bienes muebles se hace la editación para mejor entendimiento, en el apartado de multas administrativas se consideraron algunos aumentos por su incidencia en la localidad que estas faltas han ocasionado varios accidentes en los últimos meses del presente año 2022 y se consideran hacer esta adecuación de modificación para continuar haciendolo preventivo hacia la ciudadanía.**

### **POLÍTICAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

- I. Llevar a cabo una mejora en las estrategias de recaudación de las distintas direcciones recaudadoras**
- II. Eficientizar el cobro dentro del servicio de catastro municipal y comercio realizando una actualización de los padrones**
- III. Optimizar la recaudación en materia de Derechos optimizando la aplicación de la ley, así como aplicar los numerales nuevos en el rubro de protección civil, aseo público y planeación**
- IV. Dar seguimiento a una mejor recaudación de Aprovechamientos; en los numerales de Seguridad Pública y Tránsito Municipal**
- V. Dar continuidad en la gestión de la elaboración de convenios con la Federación y el Estado para realizar acciones y obras en favor de la ciudadanía**

### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

*Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de \$403,941,224.87 (Cuatrocientos tres millones novecientos cuarenta y un mil doscientos veinticuatro mil 87/100 mn), con los que se cubrirán las necesidades básicas de servicios públicos municipales y de desarrollo en infraestructura y atención de acciones para el Municipio de Matehuala, S.L.P.”*

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

**"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de**

**Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.**

**Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.**

**Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:**

**I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**

**Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;**

**II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**

**III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y**

**IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.**

**Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".**

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 36, se estipula:



**"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y el Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos, así como indicadores desagregados por sexo, que valoren la transversalización del gasto con perspectiva de género".**

**"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:**

**I. La exposición de motivos en la que se señale:**

**a) Su política de ingresos.**

**b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.**

**c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.**

**II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:**

**a) Los ingresos por financiamiento.**

**b) Saldo y composición de la deuda pública.**

**c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable."**

Para el caso únicamente de los municipios, además de lo anterior, deberán incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos, un comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, en donde se puntualicen los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, debiendo ampliar en la exposición de motivos, las razones y fundamentos de las modificaciones respectivas.

El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, se deberá elaborar conforme a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los **"CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios"**.

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2023</b>	<b>2022</b>	<b>2021</b>	<b>2020</b>	<b>2019</b>	<b>2018</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato

se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

### **Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

### **Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO.** - En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

**a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización**

VALOR DE LA UMA			INCREMENTO		
<b>2021 DIARIO</b>	\$ 89.62	<b>2022 DIARIO</b>	\$ 96.22	\$ 6.60	7.36 %
<b>2021 MENSUAL</b>	\$ 2,724.45	<b>2022 MENSUAL</b>	\$ 2,925.09	\$ 200.64	7.36 %

<b>2021 ANUAL</b>	\$ 32,693.40	<b>2022 ANUAL</b>	\$ 35,101.08	\$ 2,407.68	7.36 %
-------------------	--------------	-------------------	--------------	-------------	--------

b) La inflación:

Inflación en:

Oct 2022

Inflación medida por:	Mensual	Acumulada en el año	Anual
INPC índice general	0.57	6.79	8.41
INPC subyacente <sup>1/</sup>	0.63	7.17	8.42
INPC no subyacente	0.38	5.70	8.36

**NOVENA.** Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de los posibles incrementos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén pesos, a excepción de las tarifas de agua, todas se convertirán a UMA, las cuales se actualizarán de forma automática cada año, con el ajuste anual de la UMA, que da el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, en el mes de febrero de cada año.
2. En relación a los nuevos conceptos se analiza su constitucionalidad y su costo será en relación al análisis que se hace de cada uno de ellos.
3. Que los valores de ingresos serán establecidos en un máximo del 8%, considerando la inflación estimada para el ejercicio fiscal 2022.

**DÉCIMA.** Que en el presente dictamen, no se consideran cuotas y tarifas de agua, ya que el municipio citado en el proemio, cuenta con un organismo operador de agua, y éstos presentan anualmente, su iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, mismas que son, en su caso, aprobadas por la Comisión del Agua de esta Soberanía.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## DICTAMEN

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

**PROYECTO DE**

## DECRETO

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Matehuala, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

#### TÍTULO PRIMERO DELAS DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Matehuala, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que es la Unidad de Medida de Actualización.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES	
CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2023 el Municipio de Matehuala, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Matehuala, S.L.P.	Ingreso Estimado
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	
<b>Total</b>	<b>\$ 403,941,224.87</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>22,751,100.18</b>
12 Impuestos sobre el Patrimonio	21,345,061.10
17 Accesorios de Impuestos	1,406,039.08
<b>3 Contribuciones de Mejoras</b>	<b>455,865.85</b>
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	455,865.85
<b>4 Derechos</b>	<b>21,727,994.06</b>
43 Derechos por Prestación de Servicios	20,419,623.48
44 Otros Derechos	1,308,370.58
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>34,067,457.37</b>
61 Aprovechamientos	34,067,457.37
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>90,273.34</b>

79 Otros Ingresos	<b>90,273.34</b>
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>324,848,534.07</b>
81 Participaciones	<b>181,558,202.07</b>
82 Aportaciones	<b>139,727,648.37</b>
83 Convenios	<b>1,000,000.00</b>
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	<b>2,562,683.63</b>

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5°.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

La persona física o moral organizadora del evento que solicite la exención del pago del impuesto al Presidente Municipal, deberá presentar la solicitud acompañada de la siguiente documentación.

- i. Documento que acredita la personalidad del solicitante con respecto a la institución que

promueve la exención.

II. Copia del contrato o contratos celebrados, y

III. Copia del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando se trate en un local que no sea propio de la institución u organismo que lo promueva.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas y tarifas:

	AL MILLAR
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.50
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.75
3. Predios no cercados	1.00
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	1.00
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	1.00
2. Predios destinados al uso industrial fuera de la zona industrial	1.10
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.30

I. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción **agrícola**.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, **4.0 UMA**, y su pago se hará en una exhibición.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **25%** del impuesto predial de su casa habitación. Se exentará del 100% del total del pago predial a las personas que demuestren invalidez total permanente.

**ARTÍCULO 8°.** Estímulos a contribuyentes con las siguientes características:



1.- Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifas mínimas y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA A PAGAR	
a) De 0 hasta \$50,000	50.00%	<b>(2.00 UMA)</b>
b) De \$50,001 a \$100,000	62.50%	<b>(2.50 UMA)</b>
c) De \$100,001 a \$150,000	75.00%	<b>(3.00 UMA)</b>
d) De \$150,001 a \$200,000	87.50%	<b>(3.50 UMA)</b>
e) De \$200,001 a \$295,000	100.00%	<b>(4.00 UMA)</b>

2.- Los contribuyentes que cuenten con título de propiedad de solar urbano que se encuentre al corriente en el ejercicio correspondiente, se les establecerá un estímulo fiscal, mismo que se aplicara de la siguiente manera:

- a) Los solares urbanos que se encuentren fuera de la mancha urbana y su periferia pagaran **2.00 UMA**.
- b) Los solares que se encuentren en la periferia y dentro del radio del Plan de Desarrollo Urbano y que tributen en la tarifa mínima pagaran **3.00 UMA**.
- c) Aquellos que tributen más del valor catastral mínimo (**\$340,000.00**) se les aplicara la tarifa prevista en el Artículo 6°.

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos ejidales que tributen en el impuesto predial, en tarifas mínimas y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA A PAGAR	
a) De \$ 0 hasta \$100,000	50.00%	<b>(2.00 UMA)</b>
b) De \$100,001 a \$300,000	62.50%	<b>(2.50 UMA)</b>
c) De \$300,001 a \$400,000	75.00%	<b>(3.00 UMA)</b>
d) De \$400,001 a \$500,000	87.50%	<b>(3.50 UMA)</b>
e) De \$500,001 a \$730,000	100.00%	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10°.** Este impuesto se causará aplicando a la base gravable establecida por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, las tasas señaladas por esta ley en materia de impuesto predial.

## **SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.80%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 UMA**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **15 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%**, el importe del impuesto a pagar en ningún caso podrá ser inferior a **4.00 UMA**.

### **CONCEPTO**

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **20.00 UMA** elevados al año.

Se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **30.00 UMA** elevados al año.

Siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad u otros derechos reales.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

## **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

### **CAPÍTULO I**

# DERECHOS POR EL USO, GOCE APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

## SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 15.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de **basura industrial no peligrosa**, mediante contrato, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículo del ayuntamiento por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor se cobrará **13.00 UMA**

II. Por recolección de basura en **establecimientos comerciales o de servicios**, mediante contrato, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento se cobrará por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor;

- a) Por medio de contenedores propiedad del particular **9.00 UMA**
- b) Por medio de contenedores propiedad del ayuntamiento **12.00 UMA**

III. Por recolección de **basura industrial no peligrosa**, mediante contrato, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor;

- a) Por medio de contenedores propiedad del particular **11.00 UMA**
- b) Por medio de contenedores propiedad del ayuntamiento **13.00 UMA**

IV. Por evento y espectáculos festivos, religiosos, culturales, deportivos, sociales y otros se cobrará

- a) Contenedor 2.5 m<sup>3</sup> o tonelada **16.00 UMA**
- b) Contenedor 6.5 m<sup>3</sup> o tonelada **19.00 UMA**

v. Por recolección de basura en manera ocasional o por evento a particulares, empresas, industrias, tiendas y supermercados por un solo movimiento, se cobrará por 1 m<sup>3</sup> o tonelada lo que resulte mayor **10.00 UMA**

vi. Por recolección de basura en los sitios donde se establecen los comerciantes de tianguis y mercados sobre ruedas se cobrará una cuota de **\$12.00 pesos** por puesto y por día, la cual será cobrada a través de la **Dirección de Comercio e Inspección**.

vii. Servicio de limpia de lotes baldíos y disposición final previa solicitud del propietario se cobrará **1.10 UMA** por metro cuadrado

viii. Servicio de limpia de lotes baldíos por rebeldía de sus propietarios se cobrará **2.16 UMA** metro cuadrado, dicho cobro se realizará a través de Catastro Municipal incluido en el impuesto predial

ix. Por recoger escombros en área urbana **7.56 UMA** por metro cúbico

x. Por el uso del relleno sanitario para depositar los residuos sólidos urbanos a particulares y empresas, mediante contrato, se cobrará por 1 m<sup>3</sup> o tonelada lo que resulte mayor, **4.32 UMA**

xi. Por el uso del relleno sanitario para depositar los residuos sólidos urbanos a particulares y empresas, mediante contrato cuando el servicio sea continuo o por evento cuando el servicio sea ocasional, se cobrará por 1 m<sup>3</sup> tonelada lo que resulte mayor, **4.32 UMA**

xii. Por la expedición de permiso para depositar residuos sólidos en el relleno sanitario se cobrará **5.20 UMA anual**.

xiii. Por el uso del relleno sanitario para el depósito de residuos sólidos urbanos tipificados como domésticos a uniones de recolección voluntaria:

- a) Vehículo con capacidad de hasta 1.0 toneladas **0.15 UMA**
- b) Vehículo con capacidad de hasta 3.50 toneladas **0.45 UMA**

xiv. Por el uso de relleno sanitario para el depósito de residuos sólidos urbanos

- a) Costo de ingreso por tonelada al relleno sanitario por servicio ocasional comercial **4.32 UMA**
- b) Costo de ingreso al relleno sanitario de residuos sólidos de manejo especial por tonelada **5.94 UMA**

## **SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 16.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>	
<b>a)</b> Por temporalidad mínima en gaveta vertical	<b>12.00</b>
<b>b)</b> Por temporalidad refrendable en gaveta vertical	<b>13.00</b>

c) Por temporalidad refrendable en gaveta horizontal nueva	<b>34.00</b>
d) Por inhumación en gaveta horizontal ocupada	<b>22.00</b>
e) Inhumación en gaveta horizontal ocupa c/exhumación	<b>26.00</b>
f) Refrendo en gaveta vertical	<b>6.00</b>
g) Refrendo en gaveta horizontal nueva	<b>8.00</b>
<b>II. Por otros conceptos:</b>	
a) Sellada de fosa	<b>7.00</b>
b) Certificación de permisos	<b>1.00</b>
c) Permiso de traslado de cadáver dentro del Estado	<b>4.50</b>
d) Permiso de traslado de cadáver Nacional	<b>15.00</b>
e) Permiso de traslado de cadáver Internacional	<b>20.00</b>
f) Sellado de fosa en cripta	<b>9.00</b>
g) Inhumación en fosa común	<b>Gratuita</b>
h) Desmantelamiento y reinstalación de monumento	<b>11.00</b>
i) Permiso de Inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto	<b>17.91</b>
j) Permiso de exhumación	<b>13.00</b>
k) Permiso de cremación	<b>8.84</b>
l) Permiso para pasar con vehículo al cementerio	<b>0.50</b>
m) Permisos provisionales para inhumaciones y traslados	<b>Gratuito</b>
n) Multas por faltas moral y decoro dentro de Panteones	<b>3.00</b>
ñ) Multas por consumir bebidas embriagantes en Panteones	<b>4.00</b>
o) Cuota anual por el lote de terreno que esté usando en todas las distintas modalidades	<b>1.50</b>

#### **SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 17.** Los servicios de rastro que presta el ayuntamiento con personal a su cargo causaran cobro al igual que el servicio de degüello realizado en las instalaciones y rentando a particulares; según el concepto y tipo de ganado que a continuación se detalla:

I. Por servicio de faenado (degüello, despielado, eviscerado, oreado y sellado):	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	1.17
b) Ganado porcino, por cabeza	0.61
c) Ganado ovino, por cabeza	0.33
d) Ganado de caprino, por cabeza	0.39
Estas cuotas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del Ayuntamiento, se incrementará un 100%.	

<b>II. Renta de corrales a usuarios por día:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	0.22
b) Ganado porcino, por cabeza	0.22
c) Ganado ovino, por cabeza	0.22
d) Ganado caprino, por cabeza	0.22
e) Ganado equino. Por cabeza	0.33
<p>La alimentación del animal corre por la cuenta del propietario, así como el manejo de los mismos.</p> <p>Este concepto se cobrará sólo si el animal no es destinado para sacrificio y mientras se encuentra en proceso legal el cobro correspondiente se hará al momento de ser retirado de los corrales y animales depositados por la policía ministerial u otras autoridades competentes.</p> <p>Previa autorización de Sindicatura Municipal se le condonara el 50% del concepto señalado con anterioridad a quien demuestre que haya sido víctima del delito de abigeato.</p> <p>Se le notifica que el rastro municipal no se hace responsable del Ganado depositado en corrales cual sea la circunstancia, esto con el fin de deslindar de cualquier culpa, fallo y responsabilidad.</p>	
<b>III. Resello por el sacrificio del ganado y aves en rastros locales:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado de caprino, por cabeza	0.17
b) Aves de corral, por cabeza	0.11
<b>IV. Por el servicio de lavado de vísceras se aplican las siguientes cuotas:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	0.56
b) Ganado porcino, por cabeza	0.22
c) Ganado ovino, por cabeza	0.22
d) Ganado caprino, por cabeza	0.22
<b>V. Por refrigeración, por cada 24 horas:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	0.22
b) Ganado porcino, por cabeza	0.22
c) Ganado ovino, por cabeza	0.17
d) Ganado caprino, por cabeza	0.17
<p>Cuando se inicie el servicio de refrigeración de las canales en día no laborable, de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento, las tasas se incrementan en un 100%.</p>	
<b>VI. Por servicio de transporte y reparto de canales dentro de municipio:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>

a) Ganado bovino y equino	0.67
b) Ganado porcino	0.39
c) Ganado ovino	0.22
d) Ganado caprino	0.22
e) Reparto fuera de cabecera municipal por viaje	4.46
El reparto fuera del Municipio contempla únicamente los municipios de Cedral, Vanegas, Villa de Guadalupe y Villa de la Paz.	
<b>VII. Renta de instalaciones del rastro municipal para el servicio de faenado y sellado:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado ovicaprinos	0.33
<b>VIII. Por el servicio de faenado de animales del día inhábil:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Por cabeza	3.35
<b>IX. Despielado de cerdo después del depilado</b>	<b>0.45</b>

### **SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 18.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las autorizaciones para construcción, reconstrucción, remodelación, así como para instalar, ampliar, adecuar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demolición, de fincas, según el caso, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos (deberá considerarse la superficie techada con cualquier tipo de material, incluyendo pozos de luz y cubos de escalera):

a) Por las licencias de construcción se tomará en cuenta el costo por zona por metro cuadrado de construcción: periferia (22.31 UMA), media (27.89 UMA), centro (39.05 UMA), industrial (50.21 UMA), comercial (44.63 UMA) y residencial (55.79 UMA), dependiendo de los metros cuadrados o lineales a construir, por lo que el costo total por licencia de construcción se realizará de acuerdo a las siguientes tasas:

<b>DE</b>	<b>HASTA</b>	<b>MILLAR</b>
\$1.00	\$10,000.00	0.0025
\$10,001.00	\$20,000.00	0.0035
\$20,001.00	\$30,000.00	0.0045
\$30,001.00	\$40,000.00	0.0055
\$40,001.00	\$60,000.00	0.0065
\$60,001.00	\$120,000.00	0.0075
\$120,001.00	En adelante	0.0085

b) Para la construcción de metro lineal (bardas) y banquetas el cobro se hará como a continuación se indica: Bardas perimetrales de block, cuartón, etcétera.

<b>Rango de Metros Líneales</b>	<b>(ZP) UMA</b>	<b>(ZM) UMA</b>	<b>(ZR) (ZC) UMA</b>
1.- De 1.00 hasta 5.00 MI	0.24	0.31	0.38
2.- De 5.01 hasta 10.00 MI	0.25	0.32	0.39
3.- De 10.01 hasta 15.00 MI	0.35	0.45	0.50
4.- De 15.01 hasta 20.00 MI	0.40	0.50	0.55
5.- De 20.01 MI en adelante	0.35	0.45	0.50

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección de obra que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza (hasta 16 metros cuadrados de construcción) con un cobro de **0.15 UMA** por metro cuadrado. La Dirección de **Obras Públicas y Desarrollo Urbano** deberá tomar en consideración los capítulos referentes al tema del Reglamento de Construcción del Municipio de Matehuala, S.L.P.

Sólo se dará permiso para construir de 1 a 50 m<sup>2</sup> y/o ml croquis referenciado y de 51 a 70 m<sup>2</sup> y/o ml plano doble carta especificando planta arquitectónica y estructuras y a partir de 71 metros cuadrados y/o lineales, los planos respectivos deberán ser validados por un director responsable de obra, inscrito en el padrón de la Dirección de **Obras Públicas y Desarrollo Urbano**, y deberá presentarse en formato 90x60.

c) Por la licencia de remodelación, reconstrucción y restauración de fincas se cobrará 50% de lo establecido en el inciso a) de esta fracción y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a **2.50 UMA**.

d) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **30%** de lo establecido en el inciso a) de esta fracción, además de considerar los mismos requerimientos para su autorización. Y por retiro de material, escombros producto de la demolición se deberá cubrir el pago por los derechos correspondiente a **3.00 UMA**.

e) La inspección de obras será **gratuita**. Los inspectores previa identificación podrán entrar en edificios desocupados o en construcción, con sujeción a las normas establecidas en el Reglamento de Construcción, con fundamento en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, dando cumplimiento a las obligaciones que se dicten en él. Los propietarios y sus representantes, los encargados, los directores y los auxiliares de éstos, así como los ocupantes de los lugares donde se vaya a practicar la inspección, tienen la obligación de permitir el acceso al inmueble a los inspectores de la dirección. En el caso de que no se cumpla con esta disposición se aplicará la sanción correspondiente a **5.00 UMA**, y la dirección hará cumplir lo dispuesto en el Reglamento de Construcción.



f) La colocación del sello correspondiente para obra autorizada (cuando se acuda oportunamente a la dirección a solicitar el permiso correspondiente), **en trámite** (este sello se coloca cuando se pide prórroga para cumplir con uno de los requisitos) **suspendida** (cuando no se acuda oportunamente a la dirección a solicitar el permiso correspondiente) o **clausurada** (cuando no se acuda oportunamente a la dirección a solicitar el permiso correspondiente y se haga caso omiso del reporte de inspección y/o el sello de suspensión de obra), será sin costo. El retiro de sellos sin autorización de la dirección será motivo de sanción para el propietario del predio o inmueble con un equivalente de **5.00 UMA**.

g) Las sanciones correspondientes al incumplimiento de los incisos e) y f), se incluirán en el cobro de la licencia respectiva.

h) Deberá solicitarse ante la dirección el permiso correspondiente para cualquier construcción, demolición, así como construcción de banquetas en la vía pública; quedará a criterio de la dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano el pago, siendo el cobro a partir de **1.00 UMA**, en base al tabulador de construcción de barda perimetral y la autorización de construcción de la misma, quedará sujeta a lo establecido en el Reglamento de Construcción del Municipio de Matehuala, S.L.P.

i) Para las solicitudes de los trámites administrativos que ingresen a la dirección y que sean solicitados por personas de la tercera edad (adultos mayores) y/o personas con discapacidad, previa revisión de su expediente tendrá una condonación del 50% del pago correspondiente, siempre y cuando se compruebe ser legítimo propietario y presente la credencial correspondiente (INAPAM, Pensionado y/o personas con Discapacidad).

Asimismo se condonará hasta un 100% el pago de los derechos respectivos a las instituciones educativas públicas, de salud pública, religiosa, propiedades municipales, sin que se les exima de presentar el expediente técnico correspondiente.

Se condonará el 100% de los derechos de construcción a las personas de escasos recursos, que así lo soliciten a través de solicitud escrita y expediente del proyecto de obra, así mismo deberá realizarse previo estudio socioeconómico por parte del H. Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P. y que el proyecto de construcción no exceda los 32 m<sup>2</sup> de construcción.

j) Todos los trámites de solicitud de construcción para casas habitación de particulares, a las que se refieren el inciso a) de esta fracción, que hayan presentado su solicitud oportunamente, es decir, que no hayan iniciado construcción (se deberá anexar fotografía del predio al expediente del solicitante), se les condonará el 20% de descuento al pago de los derechos respectivos durante los meses de febrero, marzo, abril, agosto, septiembre y octubre, exclusivo para casas habitación, no deberá tener sellos de suspensión o clausura de obra, ni deberá tener reportes de inspección; no aplica para colonias, fraccionamientos y subdivisiones de más de tres porciones.

k) Por reposición de planos autorizados se cobrará la cantidad de **3.00 UMA**.

l) Para Licencias de construcción para Gasoductos se deberán de pagar por kilómetros **500.00 UMA**

II.- Por la expedición de factibilidades para uso de suelo:

A) VIVIENDA:

1. Para vivienda, se cobrarán 15.00 UMA por c/u
2. En vivienda de interés social se cobrará el 50% de la tarifa aplicable en el número 1.
3. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 50% de la tarifa aplicable en el número 1.

B) COMERCIAL:

**Factibilidad Comercial:** Quedará sujeto a lo establecido en el reglamento de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Matehuala, S.L.P.

- 1.- Ligera 10.00 UMA
- 2.- Mediana 15.00 UMA
- 3.- Pesada 20.00 UMA

C) INDUSTRIAL:

Factibilidad para Industrias: Quedará sujeto a lo establecido en el reglamento en el reglamento de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Matehuala, S.L.P

- 1.- Ligera 31.20 UMA
- 2.- Mediana 52.00 UMA
- 3.- Pesada 83.20 UMA

D) Para Instituciones educativas y servicios del dominio Público y Privado, se cobrara por factibilidad, **25.00 UMA**

E) Factibilidad de uso de suelo para la industria extractiva y de depósito de materiales excedentes de la construcción (piedra, grava, arena, tierra, escombro etc., se pagará por los derechos municipales **500.00 UMA**

F) Factibilidad para predios Rustico-Campestre, se cobrará: 25.00 UMA.

G) Factibilidad para Gasolineras y/o Gasoductos, se cobrará: 100.00 UMA.

H) Factibilidad para fibra óptica aérea, se cobrará: 40.00 UMA.

III. De las municipalizaciones

a) Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Fraccionamiento habitacional **83.20 UMA.**
- 2.- Fraccionamiento comercial e Industrial **104.00 UMA.**

b) Por las municipalizaciones para colonias, parques industriales, o fraccionamientos, etc. Se cobrará **1.00 UMA** por predio.

c) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una tarifa de **5.00 UMA** por cada una.

d) Es obligación de todo propietario que antes de tramitar su licencia de construcción, solicite su Constancia de Alineamiento, ante la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, cubriendo una cuota de **2.50 UMA**. La Dirección tomará a consideración, lo dispuesto en el Reglamento de Construcción del Municipio. (Aplicable a construcciones nuevas y bardas perimetrales).

La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano tiene la facultad de negar la expedición de licencia de alineamiento, según lo establecido en El Reglamento de Construcción del Municipio.

iv. El propietario y/o Director Responsable de Obra deberá colocar copia de la Licencia de Obra Autorizada, expedida por La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y la placa o banda del D.R.O., en el sitio de la Obra en un lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a **10 UMA**.

v. Por registro de Director Responsable de Obra se cobrará una cuota de **14.56 UMA** y de **12.48 UMA** por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los dos primeros meses del año (enero y febrero), quedando registrados en el padrón como: Director A, y Director Especializado. El director responsable de obra que no dé cumplimiento a lo establecido en el reglamento de construcción, se hará acreedor a las sanciones consistentes al pago de **30.00 a 50.00 UMA**, suspensión temporal o a la cancelación del registro, tomando en consideración, lo establecido en el Reglamento de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Matehuala, S.L.P.

vi. Los demás servicios de planificación que realice La Dirección de Administración, Desarrollo Urbano y/o Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Matehuala, S.L.P.

vii. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio podrá autorizar temporalmente con motivo a la realización de una obra de construcción, reconstrucción, restauración o remodelación, la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública. Los interesados deberán pagar derechos por **1.04 UMA** por metro cuadrado, por día. La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionará que el pago sea un **50%** mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan. Queda prohibida la ocupación de la vía pública, sin previo permiso de la Dirección.

viii. Las licencias de habitabilidad (licencias de terminación de obra) para todas las construcciones, exceptuando aquellas realizadas por autoconstrucción y las autorizadas vía autorización popular, deberán cubrir los derechos correspondientes a:

a).- Para casa habitación **4.00 UMA**

b).- Para complejo habitacional y/o fraccionamiento **5.00 UMA** (por vivienda) c).- Para comercial **10.00 UMA**

ix. Para prórrogas para licencias definitivas de construcción, reconstrucción, remodelación, restauración y demolición (La prórroga cubrirá 3 meses, a partir de la fecha de vencimiento de la licencia), se cobrará:

- a) Para casa habitación **5.00 UMA**
- b) Para fraccionamientos por cada vivienda se cobrará **9.00 UMA**
- c) Con giro comercial e industrial **6.00 UMA**
- d) Y la prórroga para apertura de calles para la introducción de los servicios básicos deberán cubrir una cuota de **5.00 UMA**.

x. Mencionando el cobro correspondiente a las sanciones por multas infringidas en relación a los predios irregulares, los cuales deberán pagar el **doblo del costo normal** a las licencias y permisos como: factibilidad de uso de suelo, licencias de construcción, constancias de alineamiento, constancias de habitabilidad (constancias de terminación de obra, etcétera).

xi. Licencias de construcción o modificación de obras en la vía pública:

1.- Por la expedición de licencias de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagara **500.00 UMA**.

2.- Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo, se pagará **30.00 UMA** y en caso de sustitución se pagará por unidad **15.00 UMA**.

3.- Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) en vía pública y/o empresas de cualquier giro sobre el nivel de banqueta u otra superficie se pagará **20.00 UMA** por metro cuadrado, y en caso de sustitución se pagará **10.00 UMA** por metro cuadrado.

4.- Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de Registros Eléctricos y/o telefónicos de cualquier tipo en zonas habitacionales se pagará por unidad **40.00 UMA**.

5.- Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de Registros Eléctricos y/o telefónicos de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios, incluyendo el Centro Histórico se pagará por unidad **50.00 UMA**.

6.- Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier anuncio publicitario de cualquier tipo, con dimensiones menores a 3 metros, se pagará **20.00 UMA** por cada uno. Y para espectaculares con dimensiones mayores a 3 metros se pagará **50.00 UMA**.

7.- Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conectores de cualquier tipo, se pagará **100.00 UMA**.

8.- Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de fibra óptica, se pagará por metro líneal en base al tabulador:

CONCEPTO	UMA POR METRO LÍNEAL
De 1 a 20	0.75

De 21 a 50	0.50
De 51 a 80	0.45
De 81 a 100	0.40
De 101 a 130	0.35
De 131 a 150	0.30
De 151 en adelante	0.25

xii. Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios, subdivisiones, fusiones y relotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:

a).- Por el registro de planos provenientes de: subdivisiones y fusiones se deberán cubrir los derechos de **15.00 UMA**.

b).- Por el registro de planos provenientes de relotificaciones se deberán cubrir los derechos por **15.60 UMA**, y en caso de que se exceda los números de lotes autorizados, se deberá pagar la Licencia de Uso de suelo por la relotificación de los lotes excedentes.

c).- Para la autorización de fraccionamientos se deberá pagar de la siguiente forma:

	UMA
1. Fraccionamientos de 1 a 25 lotes	<b>2.08 c/u</b>
2. Fraccionamientos de 26 a 300 lotes	<b>1.04 c/u</b>
3. Fraccionamientos de 301.... En adelante	<b>0.52 c/u</b>

d).- Para régimen en condominio horizontal y/o vertical por porción se cobrara:

	UMA
1.- De 1 a 25	<b>2.08</b>
2.- De 26 a 300	<b>1.04</b>
3.- De 301 En Adelante	<b>0.52</b>

e).- Por la autorización de subdivisiones y/o fusiones se cobrará:

1.- De 1 a 5 porciones	<b>1.17 UMA</b>
2.- De 6 a 10 porciones	<b>1.68 UMA</b>

**ARTÍCULO 19.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas.

i. Por los permisos de construcción de fosas y gavetas en panteones, por cada uno, se cobrarán las tarifas siguientes:

a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas:	UMA
1. Fosa por cada una	<b>3.00</b>
2. Bóveda por cada una	<b>3.00</b>
3. Gaveta por cada una	<b>1.50</b>

b). Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por lápida:

1. De ladrillo y cemento	<b>1.73</b>
--------------------------	-------------

2. De cantera	<b>3.19</b>
3. De granito	<b>4.00</b>
4. De mármol y otros materiales	<b>5.00</b>
5. Piezas sueltas (jardineras, rejas o barandal, vitropiso, banquetas, etcétera)	<b>1.00</b>
<b>c).</b> Permiso por remodelación de capilla	<b>4.00</b>
<b>d)</b> Por cualquier remodelación y/o reparación en panteones	<b>3.00</b>
<b>e).</b> Permiso por construcción de capilla	<b>8.00</b>
<b>f).</b> Permiso por remodelación de capilla	<b>4.00</b>
<b>g)</b> Por cualquier remodelación y/o reparación en panteones	<b>3.00</b>

**ARTÍCULO 20.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

**I. Habitacional:**

a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:

1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>2.00 UMA</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>10.00 UMA</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>12.00 UMA</b>
4. Vivienda campestre	<b>15.00 UMA</b>

b) Para predios individuales:

1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>2.60 UMA</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>8.84 UMA</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>15.60 UMA</b>

Las lotificaciones que fueron creadas antes del año 2000 obtendrán un descuento del 50% por licencia de uso de suelo.

Para la regulación de fraccionamientos de urbanización progresiva creadas antes del año dos mil, en convenio con promotoras del estado y/o corett, retroactivamente el año dos mil catorce obtendrá descuentos extraordinarios previa autorización de cabildo.

**II. Servicios:**

<b>USO GENERAL OFICINAS</b>	<b>USO DE SUELO ESPECÍFICO</b>	<b>INTENSIDAD TARIFA UMA</b>
Administración pública	Oficinas de gobierno,	Hasta 30 m2 const. 15.00
	consulados, representación extranjera, oficinas de correos,	De 30 a 120 m2 const. 18.00
	Telégrafos, Telmex.	De 121 a 1000 m2 const. 20.00
Administración privada		Cualquier superficie 50.00

Bancos, sucursales bancarias,  
instituciones financieras,  
casas de empeño y oficinas de  
préstamo

### **SERVICIOS VARIOS**

Agencias de viajes	Agencias de viajes	Cualquier superficie 10.00
Salón de belleza	Peluquerías, salón de belleza, estética, spas.	Cualquier superficie 5.00
Lavanderías	Lavandería, tintorerías, sastrerías.	Cualquier superficie 10.00
Reparaciones	electrodomésticos	Cualquier superficie 5.00
Salón de Eventos	Renta de salones para fiestas y banquetes, auditorios Teatros y cines.	Cualquier superficie 50.00

### **COMERCIOS**

Tiendas productos Básicos	Abarrotes, comestibles, comida elaborada, tiendas servicios básicos, dulcerías, tortillerías, panaderías, farmacias, repostería, botanas, yogurt, lácteos, ópticas, cerrajería, mercería, papelería, laboratorio de análisis	Hasta 30 m2 const. 5.00
		De 31 a 120 m2 10.00
		De 121 a 500 m2 20.00
	Carnicerías	Hasta 30 m2 const. 10.40
		De 31 a 120 m2 16.38
		De 121 a 500 m2 25.12
Tiendas de Materiales para construcción	Establecimiento para la venta de materiales para construcción, varilla, cemento, grava y arena	Cualquier superficie 30.00
Tienda para productos Especializados	Establecimiento para la venta de materiales eléctricos, de	Hasta 30 m2 const 10.00

	plomería, decoración y herrajes, electrodomésticos, mueblerías, joyerías, florerías, perfumerías y artesanías, ropa, calzado y telas	De 31 a 120 m2 15.00 De 121 a 1000 m2 20.00
Tiendas de autoservicio	Supermercados, bodegas, videocentros y club de compradores, almacenes	Hasta 250 m2 de const. 50.00 De 251 m2 en adelante 52.00
Centros comerciales	Tiendas de departamentos y centros comerciales	Cualquier superficie 100.00
Mercados	Mercado y tianguis	Cualquier superficie 50.00
Venta de vehículo, comercio, vehículos y maquinaria	Comercio para venta, renta depósito y reparación de servicios de vehículos y maquinaria en general, talleres de reparación, servicios de lavado y engrasado y autolavado y refacciones.	Cualquier superficie 50.00
Talleres de servicios de carpintería	Herrería, plomería, tapicería, maderería, torno e imprenta.	Hasta 120 m2 de const. 10.00 De 121 a 500 m2 25.00 Más de 500 m2 30.00
Baños Públicos	Baños Públicos	Cualquier superficie 10.00
Almacenamiento de alimentos	Centrales de abasto, transferencia de productos duraderos, perecederos, bodega de almacenamiento, centros de acopio y reciclables.	Cualquier superficie 21.84
Establecimiento con servicios de alimentos	Cafeterías, neverías, fuente de sodas, refresquerías, loncherías, restaurantes y cocinas económicas.	Hasta 80 m2 de const. 10.00 De 81 a 500 m2 10.92 De 501 m2 en adelante 10.92



Establecimiento con venta de alimentos y bebidas alcohólicas	Restaurantes, abarrotes, minisúper, cantinas, bares, y centros nocturnos, cervecería, vinatería, depósito, y centros deportivos.	Hasta 80 m2 de const. 43.68 De 81 a 500 m2 43.68 De 501 m2 en adelante 43.68
Establecimientos que incluya venta de alcohol menor a 6 grados volumen	Abarrotes, mini súper, bares, centros nocturnos, cervecería, vinatería, depósito, y centros deportivos, tendejón, misceláneas	Hasta 80 m2 de const. 16.12 De 81 a 500 m2 21.84 De 501 m2 en adelante 43.68
	Restaurantes, Restaurante-Bar, Billares, Centros Sociales, deportivos y recreativos), fondas, cafés, cenadurías, Loncherías, taquerías, antojerías, y similar,	Hasta 80 m2 de const. 50.00 De 81 a 500 m2 75.00 De 501 m2 en adelante 100.00
	Hoteles y Moteles, supermercados, discotecas y rodeos.	Cualquier superficie 35.00
	Almacenes, Agencias,	Cualquier superficie 100.00

## **SALUD**

Clínicas y consultorios	Centros de consultorios y de salud, unidades de primer contacto	Hasta 10 consultorios 16.12 Más de 10 consultorios 21.84
Hospitales y Sanatorios	Clínicas, hospital, sanatorio, maternidades, y de especialidades, centros médicos y de rehabilitación física y mental	Hasta 10 consultorios 21.84 Más de 10 consultorios 27.04
Asistencia social	Orfanatorios, casa de cuna, asilos, centros de integración y protección.	Hasta 1000 m2 16.12 Más de 1000 m2 21.84
Asistencia Animal	Servicios Veterinarios, hospitales para animales, centros de vacunación, hoteles para mascotas	Hasta 1000 m2 10.92 Más de 1000 m2 16.12

## **EDUCACIÓN Y CULTURA**

Educación elemental y primaria	Jardín de niños, estancia infantil, primaria y guardería.	Hasta 6 aulas 16.12 Más de 6 aulas 21.84
Educación media	Escuelas, secundarias generales y de oficio	Hasta 6 aulas 10.00 De 7 a 18 aulas 16.12 Más de 18 aulas 16.12
Educación media superior	Preparatorias, centros vocacionales, institutos técnicos, centros de capacitación y academias profesionales.	Cualquier superficie 21.84
Educación superior e Institutos de investigación	Escuela e institutos, universidades y politécnicos centros de investigación	Cualquier superficie 32.24
Educación física y artística	Escuelas de natación, música, baile, de artes marciales, de artesanías, pintura, escultura, actuación y fotografía	Hasta 250 m2 10.00 De 251 a 500 m2 13.00 de 501 m2 en adelante 16.12
Instalaciones religiosas	Templos y lugares de culto, conventos, seminarios	Cualquier superficie 21.84
Centros de información	Archivos, bibliotecas, hemerotecas, fonotecas, videotecas, cibercafés	Cualquier superficie 10.92
<b>RECREACIÓN</b>		
Centros de espectáculos y de entretenimiento	Auditorios, salas de concierto, cinetecas, autocinemas, centros de convenciones	Hasta 250 concurrentes 16.12 Más de 250 concurrentes 27.04
	Espectáculos Provisionales (Ferias y circos)	Cualquier superficie 20.00
Instalaciones para exhibiciones	Zoológicos, acuarios, jardines botánicos museos, galerías de arte y salas de exposición	Hasta 1000 m2 10.92 Más de 1000 m2 16.12
Instalaciones para la recreación y el deporte	Canchas, pistas, centros deportivos, club, unidades deportivas, club de golf, gimnasio, squash, boliche, billares, pistas de patinaje, juegos electrónicos y juegos de mesa	Hasta 250 concurrentes 21.84 Más de 250 concurrentes 32.76

Espectáculos deportivos	Estadios, hipódromos, autódromos, velódromos, arena de box y lucha, plaza de toros, lienzos charros, campo de tiro	Cualquier superficie 21.84
-------------------------	--	----------------------------

Recreación social	Clubes sociales, centros culturales, centros comunitarios	Hasta 250 concurrentes 10.92
		Más de 250 concurrentes 21.84

Casinos	Casinos	Cualquier superficie 1,000.00
---------	---------	-------------------------------

**ALOJAMIENTO**

Hoteles y moteles Casa de huéspedes y albergues	Cualquier superficie 22.88
	Hasta 25 ocupantes 16.12
	Mas de 25 ocupantes 21.84

**SEGURIDAD**

Instalaciones para seguridad pública y procuración de justicia	Defensa política, cuarteles de readaptación social, juzgado, cortes, agencias del MP, módulos de vigilancia	Cualquier superficie 15.00
--	---	----------------------------

Emergencias	Puesto de socorro, centrales de ambulancias	Cualquier superficie 15.00
-------------	---	----------------------------

**SERVICIOS FUNERARIOS**

Servicios funerarios, funerarias	Hasta 500 m2 de const. 21.84
	Más de 500 m2 de const. 27.04

Cementerios y crematorios	Panteones, cementerios, crematorios y mausoleos	Cualquier superficie 43.68
---------------------------	---	----------------------------

**COMUNICACIONES**

Estacionamiento, pensiones para autos.	Hasta 50 cajones 10.92
	De 51 hasta 100 cajones 16.12
	Más de 100 cajones 21.84

Transporte terrestre

	Terminales e instalaciones para encierro (pensiones), y mantenimiento de transporte	Hasta 1000 m2 de const. 22.88 Más de 1000 m2 de const. 33.80
Comunicaciones	Agencias y centrales de correo, mensajería y paquetería; telégrafos, estaciones de radio, tv, estudios cinematográficos, oficina de redacción de prensa escrita.	Hasta 500 m2 de const. 21.84 Más de 500 m2 de const. 27.56

### **ESPACIOS ABIERTOS**

Plazas y explanadas	Cualquier superficie 16.12
Parques y Jardines	Cualquier superficie 15.60

### **III. Industrial:**

#### **INDUSTRIA**

##### **Artesanal**

Artesanal	Cualquier superficie 15.60
-----------	----------------------------

##### **Industria ligera**

Cualquier superficie 20.80

##### **Industria Mediana**

Cualquier superficie 31.20

##### **Industria Pesada**

Cualquier superficie 52.00

#### **INFRAESTRUCTURA**

Plantas, estaciones, subestaciones, torres, antenas, mástiles, chimeneas, bombas, Gasolineras, venta de gas L.P., Cárcamos, potabilizadoras, y rellenos sanitarios, parques eólicos, parques solares, gasoductos.	Cualquier superficie 34.32
---	----------------------------

#### **AGRÍCOLAS**

Instalaciones agrícolas, pecuarias, forestales y piscícolas	Cualquier superficie 10.92
---	----------------------------

Una vez autorizado la licencia de uso de suelo el solicitante tendrá un lapso de sesenta días naturales para realizar los pagos correspondientes al otorgamiento de la misma; la omisión a la preceptora será acreedor a la cancelación inmediata de la licencia de referencia, debiendo iniciar de nueva cuenta este trámite.

<b>IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>	<b>UMA/m2</b>
--	---------------

De 1	1,000	<b>0.50</b>
1,001	10,000	<b>0.25</b>
10,001	1,000,000	<b>0.10</b>
1,000,001	en adelante	<b>0.05</b>
<b>V. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>		<b>5.50</b>
<b>VI. Cuota anual por uso de la vía pública:</b>		<b>UMA</b>
Por metro lineal subterráneo		<b>0.10</b>
Por metro lineal aéreo		<b>0.35</b>
Por poste (por unidad)		<b>2.00</b>
Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ejemplo postes tronconicos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad.		<b>100.00</b>
Por utilización de vías públicas con aparatos telefónicos (por cada teléfono anual)		<b>30.00</b>

**VII.** Por expedir certificación de una autorización de relotificación de fraccionamiento, se cobrará por cada lote, lo establecido en la Fracción I inciso b) del presente artículo, y en caso de que no varíe el número de lotes, se cobrará lo equivalente a **5.00 UMA**, en caso de que disminuyan el número de lotes se cobrará **2.00 UMA**.

**VIII.** Por renovación de licencias de uso de suelo Municipal, **excepto el refrendo de uso de suelo de los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólica de baja graduación**, después de no más de dos semanas de vencimiento, se cobrará el **10%** del pago inicial por la expedición de la misma, para los giros que refieren las fracciones I, II y III del presente artículo. Después de dos semanas de vencimiento de dicha licencia, se cobrará además **5.50 UMA** por año vencido.

**IX.** Por refrendo de la licencia de uso de suelo municipal cada tres años, solicitada dentro de los 15 días naturales posteriores según la fecha de expedición, se cobrará el 100% de lo establecido en las fracciones I, II y III del presente Artículo. Si rebasa dos semanas según la fecha de expedición la licencia de uso de suelo después de tres años, se cobrará además **5.50 UMA** por año posterior.

**X.** En caso de expedición de licencia de uso de suelo por dos o más servicios de los señalados en la fracción II del presente artículo, se cobrará el total de los salarios mínimos que resulten por los servicios que se especifiquen en la licencia.

**XI.** Por expedir Opinión Técnica del Ayuntamiento suscrita por el Presidente Municipal, para establecimientos que cuenten con venta de bebidas alcohólicas dentro del Municipio, se cobrará **6.00 UMA**.

**ARTÍCULO 21.** Por la expedición de Licencia de Funcionamiento o registro de Actividades Comerciales, a quien obtenga su Licencia de Uso de Suelo, acudirán a la Dirección de Inspección General de Alcoholes o Dirección General de Comercio según corresponda:

- i. Para la expedición de copia de dictamen de uso se cobrará **6 UMA**.
- ii. El otorgamiento de permiso de actividades comerciales provisional, solo por el tiempo de un mes en el año, se aplicará **6 UMA**
- iii. Por la expedición del Registro de Actividades Comerciales se cobrarán las mismas tarifas para los giros que señalan las fracciones II y III del artículo 20, de esta Ley.
- iv. Por refrendo de Registro de Actividades Comerciales, que deberá ser solicitado en el mes de enero al inicio del ejercicio fiscal, se cobrará el **50%** del pago inicial por la expedición de la misma, para los giros que señalan las fracciones II y III, del artículo 20, de esta Ley, y en caso de no refrendarla anualmente, se cobrará además **5.00 UMA** por año vencido.
- v. Por la expedición de Constancia de Comerciantes ambulantes fijos y semifijos se cobrarán, por año **2.10 UMA**
- vi. Por la expedición de Credenciales de Comerciantes formales e informales, se cobrará, por año **2.00 UMA**
- vii. Por la expedición de permiso de bebidas alcohólicas provisional, solo por el tiempo de un mes en el año, se cobrará **10 UMA**
  - a) Opinión técnica Comercio----- 7 UMA
  - b) Por autorización para la ampliación de horarios comerciales sin venta bebidas alcohólicas, solicitados por escrito previo, será de por hora de ampliación-----14 UMA

## **SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 22.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

- i. La expedición de permiso para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será **3.50 UMA**
- ii. La expedición de permiso para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de **5.50 UMA**
- iii. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de **3.00 UMA**
- iv. Por constancia de no infracción, la cuota será de **1.08 UMA**
- v. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de **2.00 UMA**
- vi. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por

día, la cuota será de **3.00 UMA**

vii. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de **8.00 UMA**

viii. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de **3.00 UMA**

ix. Permiso para transporte de carga, cuando ésta se encuentre fuera de los parámetros señalados en el Reglamento de Tránsito, por evento **4.00 UMA**

x. Permiso para cierre de calles para evento con fines de lucro, por evento **10.00 UMA**

xi. Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales, por cada elemento y vehículo oficial **10.00 UMA**

xii. Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento

o sobre la banqueta para ejecución de obras, por evento y por día **5.00 UMA**, más lo que corresponda a la clasificación siguiente:

1. Autorización para particulares	<b>1.00 UMA</b>
2. Autorización para dependencias públicas	<b>2.00 UMA</b>
3. Autorización para empresas privadas	<b>3.00 UMA</b>

## SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 23.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	<b>2.30</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>2.99</b>
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	<b>5.76</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>6.91</b>
c) Fuera de la ciudad en días y horas inhábiles	<b>11.51</b>
IV. Registro de sentencia de divorcio	<b>1.80</b>
V. Por la expedición de certificación de actas	<b>0.54</b>
a) Envíos foráneos: costo de actas más envío	<b>0.69</b>
VI. Otros registros del estado civil	<b>0.52</b>

<b>VII.</b> Búsqueda de datos	<b>0.53</b>
<b>VIII.</b> Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	<b>0.23</b>
<b>IX.</b> Por inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>0.75</b>
<b>X.-</b> Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>Sin costo</b>
<b>XI.</b> Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>Sin costo</b>
<b>XII.</b> Formato de solicitud de hoja valorada para matrimonio	<b>0.35</b>
<b>XIII.</b> Por las anotaciones marginales	<b>0.58</b>
<b>XIV.</b> Por cambio de régimen patrimonial en el matrimonio	<b>5.76</b>
<b>XV.</b> Inscripción de sentencias de tutela, estado de interdicción, declaración de ausencias, presentación de incapacidad	<b>Sin costo</b>
<b>XVI.</b> Presunción de muerte	<b>5.76</b>
<b>XVII.</b> Expedición de constancia de inexistencia de registro	<b>0.44</b>
<b>XVIII.</b> Registro de adopción.	<b>Sin costo</b>

Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el **doble**. En caso de solicitud de servicios de personas de escasos recursos y previa validación del DIF, se podrán expedir actas con el costo del **50%**

Serán sancionados la madre y el padre que, estando obligados a declarar el nacimiento, lo hacen fuera del término fijado (180 días) con una multa correspondiente de hasta un día de salario mínimo, cuando se trate de una declaración extemporánea del nacimiento.

### **SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 24.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 25.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 26.** El servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública se cobrará conforme a las cuotas siguientes:



I. Se entiende por estacionamiento exclusivo a aquel que es determinado en un espacio público y que su uso es autorizado a una persona en particular.

El Derecho se cobrará de forma mensual conforme a las siguientes:

- A) Espacio exclusivo de vehículos de carga y descarga en pequeño comercio 2.70 UMA**
- B) Espacio exclusivo de vehículos de carga y descarga para tiendas y cadenas comerciales .....5 UMA**
- C) Espacio exclusivo para estacionamiento en pequeño comercio..... 4.5 UMA**
- D) Espacio exclusivo para estacionamiento en tiendas y cadenas comerciales 6.5 UMA**
- E) Espacio exclusivo para estacionamiento hoteles y restaurantes .....4.5 UMA**
- F) Espacio exclusivo para estacionamiento en escuelas públicas y privadas....Exento.**
- G) Espacio exclusivo para estacionamiento en hospitales y consultorios médicos públicos y privados... Exento.**
- H) Espacio exclusivo para estacionamiento en funerarias, Asociaciones Religiosas y Sociedades sin fines de lucro en general 2 UMA**
- I) Espacio exclusivo para estacionamiento para casa habitación o condominio:**
  - 1. Zona centro ....4.5 UMA**
  - 2. Colonias y fraccionamientos 3.5 UMA**
- J) Para uso propio de las actividades de dependencias públicas federales, estatales o municipales Exento.**

II. Por el servicio de estacionamiento en la vía pública en los lugares, en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, la tarifa será como sigue:

- a) Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos \$3.00 (tres pesos 00/100mn )
- b) Los usuarios que así lo deseen podrán realizar un pago mensual el primer día hábil del mes por un importe de \$1,350.00.
- c) Los domingos y días festivos de descanso obligatorio que marca la Ley Federal del Trabajo, el estacionamiento será gratuito.
- d) Dentro del horario de 20:01 p.m. a 7:59 a.m. del día siguiente, el estacionamiento será gratuito.

### **SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 27.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

**a).** Para la introducción de servicios Domésticos (tomas domiciliarias y descargas domiciliarias) de agua o drenaje, hasta 9.00 Metros Lineales.

En Pavimento de concreto	<b>0.05 UMA POR METRO LINEAL</b>
En Pavimento de Asfalto	<b>0.30 UMA POR METRO LINEAL</b>
En Terracería	<b>0.25 UMA POR METRO LINEAL</b>

b). Para las licencias de Construcción de redes Subterráneas o Ampliación de redes existentes, tratándose de empresas, fraccionadores, particulares, etc., que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente, por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada y/o terracería.

CONCEPTO	UMA POR METRO LINEAL
De 1 a 20	<b>0.75</b>
De 21 a 50	<b>0.50</b>
De 51 a 80	<b>0.45</b>
De 81 a 100	<b>0.40</b>
De 101 a 130	<b>0.35</b>
De 131 a 150	<b>0.30</b>
De 151 en adelante	<b>0.25</b>

La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, se reserva el derecho de autorizar, supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento que deberá cumplir con las especificaciones establecidas en el reglamento de construcción del Municipio. Por lo que no se podrán autorizar aperturas de zanja y/o ampliación de red subterránea en calles que tengan menos de 5 años de haberse recarpeteado, pavimentado y/o rehabilitado.

c). Por cada construcción de registro por pieza, ya sea eléctrico, telefónico, agua y drenaje, servicio digital, etc., se cobrará **4.00 UMA**.

d). Para la construcción de fosa séptica del dominio privado y/o público se cobrará **10.00 UMA**.

Para las obras en la vía pública para mantenimiento, contingencias y reparaciones de sustitución e instalación que requieran abrir las vialidades tendrán que pedir la respectiva autorización al H. Ayuntamiento de Matehuala, a través de **la dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano**, y cubriendo los derechos respectos a la tesorería municipal por los siguientes conceptos:

- a) Caja de válvulas .....5.00 UMA
- b) Pozos de visita ..... 6.00 UMA
- c) Introducción de líneas de alta tensión de 20.00 a 100.00 UMA (A consideración de la magnitud de la obra).
- d) Instalaciones en banqueteta ..... DE 5.00 A 15.00 UMA (A consideración de la magnitud de la obra).

## **SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 28.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>4.00</b>

II. Difusión fonográfica, para fines lucrativos por día y para fines comerciales por mes  
 por vehículo, **a) Por día-----3 UMA se divide en por día y por mes**

**b) Por mes-----6 UMA**

III. Mantas colocadas en vía pública, por m2 anual	<b>3.00</b>
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción, por día	
<b>a) Por día</b>	<b>5.50</b>
<b>b) Por mes</b>	<b>50.00</b>
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>2.10</b>
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>2.00</b>
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>5.50</b>
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>4.00</b>
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>6.00</b>
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, en poste s/luz por m2 anual	<b>9.50</b>
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>8.00</b>
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>6.00</b>
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>3.50</b>
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>8.00</b>
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>8.00</b>
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>3.00</b>
XVII. Anuncio espectacular luminoso en poste, por m2 anual	<b>10.50</b>
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>11.00</b>
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>11.00</b>
XX. Anuncio en toldo, por m2 anual	<b>6.00</b>
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	<b>6.00</b>
XXII. Anuncio pintado luminoso exterior, por m2 anual	<b>5.00</b>
XXIII. Anuncio en estructura en camellón, por m2 anual	<b>2.50</b>
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	<b>1.00</b>
XXV. Anuncio en puente peatonal, por m2 anual	<b>11.00</b>
XXVI. Anuncio espectacular en pantalla, por m2 anual	<b>10.00</b>
De lona o vinyl, en poste c/luz por metro2 anual	<b>11.00</b>

Los anuncios a los que se refieren las fracciones IV a XXIII deberán pagar los derechos de licencia durante el primer trimestre de cada año; los que se coloquen por un tiempo menor a un año, pagarán este derecho en proporción al período correspondiente, se cobrará **10.00 UMA** por metro cuadrado.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible el número de permiso otorgado por la Dirección General de Comercio e Inspección General.

Los anuncios a los que se refiere las fracciones IV y V los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado en la dirección general de inspección de Alcoholes y Comercio para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados

dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento por la cantidad igual al pago de las fracciones IV y V del presente artículo.

En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 29.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.
- III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 30.** La autoridad municipal regulará en su Bando y reglamentos, mediante disposiciones de carácter general, los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

### **SECCIÓN DÉCIMO TERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**

**ARTÍCULO 31.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de Matehuala, S.L.P., o que circulen en el mismo.

### **SECCIÓN DÉCIMO CUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 32.** Los derechos generados por el otorgamiento del número oficial, números interiores previsto en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y su reglamento, se causarán de la siguiente forma:

- |  |                 |
|--|-----------------|
| I. Vivienda en general en fraccionamientos registrados     | <b>1.50 UMA</b> |
| II. Vivienda en general en fraccionamientos no registrados | <b>2.00 UMA</b> |
| III. Predios de 200.01 a 5000.00 m <sup>2</sup>            | <b>3.00 UMA</b> |
| IV. Predios mayores de 5000.01 m <sup>2</sup> en adelante  | <b>4.00 UMA</b> |

### **SECCIÓN DÉCIMO QUINTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 33.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

**I.-** Tratándose de permisos temporales podrá el ayuntamiento expedirlos a quienes los soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, exclusivamente una vez al año y por un lapso no mayor de tres semanas y con un cobro proporcional con respecto al anual establecido en la ley de la materia. Dichos permisos se expedirán para venta de bebidas alcohólicas de alta graduación y tendrán costo proporcional al equivalente a un mes del pago inicial establecido en el **artículo 67** de la Ley de Hacienda de San Luis Potosí.

**II.-** Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**III.-** Tratándose de permisos y su refrendo anual, el cual deberá solicitarse en el mes de enero para vinos y licores menores de 6% de alcohol volumen, se cobrará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí y para el refrendo de Uso de suelo anual se cobrará de acuerdo al artículo **20 Fracción II y III** de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, S.L.P., así mismo se cobrará el 50 % del pago inicial en el mes de enero y febrero.

**IV.-** En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos y costos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

**ARTÍCULO 34.** Por consumo de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos, como son carreras de caballos, rodeos, charreadas, fiestas bravas, pelea de gallos, eventos deportivos, etcétera. Se cobrará un **16%** del producto etílico **total** vendido.

**SECCIÓN DÉCIMO SEXTA**  
**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES**  
**REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOSA TRAVÉS DE SOLICITUDES DE**  
**INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 35.** El cobro del derecho de expedición de copias, constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas y tarifas siguientes:

**CONCEPTO**  
**UMA**

I. Actas de cabildo, por foja **1.00**

II. Actas de identificación, cada una **1.00**

1. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes a la coordinación del Archivo Municipal (archivos en trámite, concentración e históricos), por foja

a) Constancia de existencia de documentación de archivo Municipal (archivo en trámite, concentración e histórico), por foja **1.00 UMA**

b) Copia simple de documentación de archivo Municipal (archivo en trámite o concentración) por cada lado impreso, por foja **0.01 UMA**

III. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, constancias de dependencia económica y constancias de identidad y cartas de origen cada una **0.54 UMA**

1. Certificaciones de:

a. Documentos emanados del Ayuntamiento de archivo en trámite, concentración e histórico y para uso exclusivo administrativo interno en el Ayuntamiento **sin costo**

b. Documentos que obren en Archivo Municipal en trámite o concentración solicitada por particulares y para usos que a ellos les convengan **1.00 UMA**

c. Actas de ratificación de firmas de Sociedades Cooperativas **5.46 UMA**

IV. Cartas de no propiedad **1.00 UMA**

v. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

a) Copia fotostática simple por cada lado impreso, por foja **\$0.50**

b) Información digital entregada en disco compacto (CD entregado por el solicitante) **SIN COSTO**

c) Información digital entregada en memoria USB (memoria entregada por el solicitante) **SIN COSTO**

d) Copia certificada de información solicitada en la Unidad de Transparencia **1.10 UMA**

VI. Expedición de permiso para la realización de eventos sociales (deberá presentar contrato o convenio del servicio de seguridad, con excepción del inciso f) con las siguientes cuotas

a) Salones con capacidad menor a las 250 personas **3.00 UMA**

b) Salones con capacidad mayor a las 250 personas **5.00 UMA**

c) Domicilios Particulares y en Comunidades y/o Ejidos del Municipio **2.00 UMA**

d) Eventos Religiosos masivos (fiestas patronales) **SIN COSTO**

e) Eventos Religiosos (danzas, pastorelas) **SIN COSTO**

f) Cabalgatas, en comunidad será la autorización de juez auxiliar o comisariado ejidal de la misma y tránsito municipal **5.00 UMA**

VII. Por registro y/o refrendo de fierro y señal de sangre de Ganado Mayor y/o Ganado Menor **GRATUITO**

VIII. Por la elaboración de dictamen de seguridad en gasolineras se cobrará en función

de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo **GRATUITO**

**IX.** Por expedición de información cartográfica, medios magnéticos se cobrarán según **costo de materiales**

**X.** Por expedición de información cartográfica, medios impresos, cobrará según **costo de materiales**

**XI.** Por constancia y copia de alineamiento y número oficial **1.00 UMA**

**XII.** Comprobante de no infracción **0.50 UMA**

**XIII.** Los formatos de recibos de entero que expida la autoridad municipal en la realización de trámites administrativos se cobrarán por cada recibo **0.50 UMA**

**XIV.** Expedición de trámite de Pasaporte Ordinario **\$ 450.00**

**XV.** Expedición de fotografías por cada tramite de Pasaporte Ordinario **0.50 UMA**

**XVI.** Expedición de copias por cada tramite de Pasaporte Ordinario **0.06 UMA**

**XVII.** Expedición de formatos para movilizaciones de ganado por formato **0.010 UMA**

**XVIII.** Derechos de preferencia y no invasión de la vía pública

a) Por la certificación de no invasión de la vía pública y por la certificación del Ayuntamiento en no tener interés de adquirir un bien inmueble **2.50 UMA**

### **SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 36.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

i. Los avalúos catastrales se cobran sobre el monto total del evaluador de acuerdo a las siguientes tasas:

Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	<b>AL MILLAR 1.90</b>
	\$ 100,001		en adelante	<b>2.35</b>

ii. Los reevalúos catastrales se cobrarán sobre el monto total del avalúo de acuerdo a las siguientes tasas:

Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	<b>AL MILLAR R 1.90</b>
-------	------	-------	------------	---------------------------------

	\$ 100,001		en adelante	<b>2.35</b>
--	------------	--	-------------	-------------

La tarifa mínima por avalúo será de **2.38 UMA**

La tarifa mínima por reevaluó será de **2.00 UMA**

III. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio): **2.70 UMA**

b) Certificación de medidas y colindancias de un predio (por predio):

1. En Zona habitacional de urbanización progresiva y populares **3.12 UMA**

2. En predios ubicados en la zona industrial o comercial, menor a 1000 m2 el excedente \$0.70 por m2 **5.20 UMA**

3. En zonas no comprendidas en los numerales 1 y 2 **5.20 UMA**

c) Certificación de Rectificación física de medidas y colindancias por predio:

1. En zona habitacional de urbanización progresiva y populares **2.00 UMA**

2. En predios ubicados en la zona industrial o comercial, menor a 1000 m2 el excedente \$0.70 por m2 **5.00 UMA**

3. En zonas no comprendidas en los numerales 1 y 2 **5.00 UMA**

d) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación): **2.50 UMA**

e) Certificación de no adeudo **1.50 UMA**

f) Certificación de aclaraciones o rectificación de datos al padrón catastral por predio **0.54 UMA**

g) Certificación de búsqueda de información en base de datos digital, cartográfica y conjunto de los expedientes **0.54 UMA**

IV. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:

a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva y populares: **6.80 UMA**

b) En predios urbanos en zonas industriales y comerciales menores de 1000 m2 sobre el excedente \$0.60 por metro

cuadrado será de:

**10.00 UMA**

c) En zona no comprendida en los incisos anteriores:

**12.50 UMA**

V. Servicios de verificación de campo:

a) Visita de predio verificación para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral

1. Dentro de la mancha urbana

**4.00 UMA**

2. Fuera de la mancha urbana

**5.00 UMA**

b) Verificación de levantamientos topográficos en predios mayores de 2,500 m2 causados por diferencias en información exhibida al departamento, o sobre levantamientos elaborados previamente por personas con conocimientos técnicos necesarios:

1. Dentro de la mancha urbano

**11.00 UMA**

2. Fuera de la mancha urbana

**14.00 UMA**

VI.- Inscripción y expedición de alta al padrón catastral

**2.00 UMA**

**SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA  
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**



**ARTÍCULO 37.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público, la cual se calculará de acuerdo a la ubicación de las instalaciones y la magnitud de los trabajos.	De 10 a 150
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, y por cada luminaria instalada, la cual se calculará de acuerdo a la ubicación de las instalaciones y la magnitud de los trabajos.	De 10 a 70
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno, y por realizar visitas de verificación, la cual se calculará de acuerdo a la ubicación de las instalaciones y la magnitud de los trabajos.	De 10 a 100
IV. Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago por equipo, con lo que en 72 horas hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente. Las tarifas de UMA se calculará de acuerdo a la ubicación de los fraccionamientos y la magnitud de los trabajos.	De 10 a 100
V. Cobro de mano de obra por el Servicio de mantenimiento a particulares de luminarias de acuerdo al Reglamento de Alumbrado Público, la cual se calculara de acuerdo a la ubicación de las instalaciones y la magnitud de trabajos	De 10 a 100

### **SECCIÓN DÉCIMO NOVENA SERVICIOS DE ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 38.** La expedición de **dictamen de impacto ambiental** se cobrará en base al trabajo realizado, mismo que incluye vista de supervisión e inspección a:

- I) Empresas **24.84 UMA**
- II) Particulares **14.04 UMA**

**ARTÍCULO 39.** Se cobrarán las cantidades siguientes por:

- i) La expedición de permiso para la TALA de árboles urbanos, por árbol **11.00 UMA**
- ii) Multa o sanción por la TALA de árboles urbanos SIN el debido permiso (por cada árbol) **22.68 UMA**
- iii) La expedición de permiso para la PODA de árboles urbanos **6.00 UMA**
  - a) Multa o sanción, por la poda de árboles urbanos, en caso de no contar con el permiso para la PODA de los mismos **11.88 UMA**
  - iv) El trabajo lo realizará el solicitante o propietario, comprometiéndose a retirar los desechos y depositarlos en un lugar donde esta Autoridad lo indique, de no acatar esta disposición, se aplicará una sanción de **11.88 UMA**
  - v) La expedición de permiso para LIMPIEZA DE TERRENOS URBANOS siempre y cuando se encuentre libre de vegetación forestal (chaparros de Mezquite u otras especies) y/o árboles. **4.00 UMA**
  - vi) Cuando existiere planta forestal se aplicará el equivalente al permiso de tala de árboles, por árbol, es decir, **6.48 UMA**

**ARTÍCULO 40.** Se cobrarán las cantidades siguientes por el servicio proporcionado por el municipio:

- i) PODA de árboles urbanos y recolección de desechos (generados por la misma poda) **INCLUYE EL PERMISO, 11.88 UMA**
- ii) Tala de árboles urbanos
  - a) Cuyo tronco sea mayor a 50 cm de diámetro y 7 metros de altura (POR TALA, PERMISO Y RECOLECCIÓN DE DESECHO “POR ÁRBOL”, exceptuando el que represente un peligro para la sociedad) **28.08 UMA**
  - b) Cuyo tronco sea menor al diámetro de la fracción anterior (POR TALA, PERMISO Y RECOLECCIÓN DE DESECHO “POR ÁRBOL” exceptuando el que represente un peligro para la sociedad) **11.88 UMA**
- iii) Únicamente, por recolección de desechos orgánicos (generados por poda o tala) **Desde 8.64 hasta 50.00 UMA**
- iv) Poda estética por árbol **5.00 UMA**
- v) Dictamen para la expedición de Constancia de Empresa Comprometida con el Medio Ambiente **55.08 UMA**
- vi) Inspección para poda de árbol (es) o desmonte de terrenos **Desde 2.16 hasta 5.00 UMA**

**ARTÍCULO 41.** Se cobrará una cuota de recuperación por los árboles producidos en el Vivero Municipal con una altura de 25 a 35 centímetros **0.06 UMA** cada uno.

- I. De 01 a 10 arboles **GRATUITO**
- II. De 11 en adelante 0.104 UMA c/u

**ARTÍCULO 42.** La tarifa de limpieza o deshierbe de banqueta de 0 a 20 metros lineales será de **3.89 UMA**

Se aplicará las sanciones siguientes:

**ARTÍCULO 43.** Infracciones

I. En caso de incurrir en incumplimiento los establecimientos, servicios o en instalaciones públicos y privados en cuanto a las descargas de aguas residuales: **Desde 21.60 hasta 43.20 UMA**

II. Los responsables de abastecimientos, servicios, o instalaciones públicas o privadas que generen descargas y no se registren dentro del plano no mayor a 30 días hábiles a partir de la fecha que inicien a operar y así mismo que incurran a no informar la modificación derivada de la ampliación de la empresa o de incorporación de nuevos procesos de cualquier causa en caso de no hacerlo. **Desde 27.00 hasta 40.00 UMA**

Se exceptúa de pago, de las descargas por las cargas de aguas residuales provenientes de actividades domésticas.

III. Se prohíbe descargar el sistema de drenaje y alcantarillado a corriente al cielo abierto, Aguas residuales portadoras de contaminantes y que exceden los límites máximos permitidos en las normas **Desde 80.00 hasta 700.00 UMA**

IV. El que incurra en explotación, uso o aprovechamientos de las aguas que tengan asignados con base a la información contenidas en el registro municipal descarga de aguas residuales y estas no deben descargarse al sistema de drenaje y alcantarillado. **Desde 80.00 hasta 300.00 UMA**

V. El que incurra en incumplimiento en el manejo de disposición final de los residuos provenientes de las operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales deberá sujetarse a las prevenciones establecidas en el Reglamento de Protección al Ambiente. **Desde 20.00 hasta 30.00 UMA**

VI. Se prohíbe descargar o arrojar al sistema de drenaje y alcantarillado municipal o depositar en zonas inmediatas al mismo, basura, lodos industriales o de cualquier otra especie de residuos que provoque o pueden provocar trastornos, impedimentos o alteraciones en el funcionamiento del sistema humano. **Desde 70.00 hasta 500.00 UMA**

VII. Se prohíbe descargar o arrojar al suelo a cielo abierto, residuos peligrosos como son: aceites quemados o usados, filtros de aceite, gasas y estopas de desecho, además de diésel y/o gasolina que dañen el Medio Ambiente o áreas verdes municipales. (Por cada ocasión). **Desde 30.00 hasta 40.00 UMA**

**VIII.** Se multará a las personas que sean sorprendidas pisando o dañando las áreas verdes municipales (parques y jardines). Únicamente, quien podrá aplicar esta sanción será los asignados por la autoridad municipal, el cobro será **de 4.32 UMA**

**IX.** Multa o sanción a la persona propietaria que no recoja los excrementos que haya arrojado su mascota u algún otro animal en la vía pública. Únicamente, quien podrá aplicar esta sanción será los asignados por la autoridad municipal, el cobro será **DESDE 3.24 HASTA 8.00 UMA**

**X.** Se multará al propietario de un(os) canino(s), que una vez realizadas las capturas por la perrera municipal en la vía pública y su dueño solicite, le(s) sea(n) devuelto(s), deberá pagar para que le sea(n) entregado(s). **7.00 UMA** (Más alimento que haya consumido por los días transcurridos, siendo de **\$10.00 por día**)

**XI.** Se multará a los establecimientos comerciales y mercantiles que proporcionen a sus clientes bolsas de plástico desechables para el traslado de mercancías, ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito; siendo de **96.00 hasta 840.00 UMA**.

**XII.-** Se multará a los establecimientos que proporcionen a sus clientes el uso de popotes plásticos para el consume de bebidas en establecimientos comerciales y mercantiles, ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito; siendo de **96.00 hasta 840.00 UMA**.

Las disposiciones establecidas en el artículo 43 fracción XI y XII de esta Ley, se regirán por lo dispuesto en la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN VIGÉSIMA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 44.** Estos servicios se cobrarán por los conceptos siguientes:

- a) Supervisiones de inmuebles por metro cuadrado de superficie total **0.054 UMA**
- b) Supervisión de terreno por cada 100 metros cuadrados de la totalidad del terreno **1.00 UMA**
- c) Visita de autorización para la realización de eventos masivos de personas, para seguridad y verificación;

1. De 500 a 2,999 personas	<b>9.21 UMA</b>
2. De 3,000 a 5,000 personas	<b>7.55 UMA</b>
3. Más de 5,000 personas	<b>115.10 UMA</b>

**I.-** Se aplicará la siguiente sanción:

- a) Si el edificio donde se realiza el evento no cuenta con las medidas de seguridad; Rutas de evacuación, salidas de emergencia y extintores **300.00 UMA**.

**II.-** Se aplicará la siguiente multa a quienes realicen:

- a) Quema de basura en la mancha urbana es **100.00 UMA**.

b) Quema parcelaria en la zona rural (sino cuenta con permiso de la Dirección de Protección Civil o CONAFOR) **100.00 UMA.**

c) No permitir el acceso a personal autorizado de protección civil a instalaciones para revisar condiciones de seguridad establecidas en las Leyes de la Materia **100.00 UMA.**

d) No permitir el acceso a personal de Protección Civil al interior del inmueble para inspección y/o situaciones de emergencia **400.00 UMA.**

e) Efectuar actos que pongan en riesgo la seguridad, el patrimonio e integridad física de la ciudadanía **400.00 UMA.**

f) En caso de reincidencia; del inciso c) **clausura del local**

g) Derrame de un material peligroso en el asfalto **100.00 UMA**

h) Derrame de un material peligroso en el asfalto, involucrando drenaje **150.00 UMA**

i) Derrame de un material peligroso con daño a la naturaleza **200.00 UMA**

j) Derrame o fuga de material peligroso (originado por vehículos de transporte y/o empresa establecida y que dentro o fuera de ella y origina un derrame o fuga de cualquier material peligroso **500.00 UMA**

k) Por realizar el llenado de cilindro de gas portátil o carburación de vehículos en la vía pública **400.00 UMA**

l) Acciones que pongan en riesgo la integridad física a la ciudadanía y/o al patrimonio **500.00 UMA**

m) Se aplicará un cobro cuando se susciten situaciones de lo previsto en los incisos g), h), i), j), como recuperación por el uso del extintor de agua ligera de 9 litros, para poder reabastecer el porrón de 20 litros del mismo **28.00 UMA**

n) Detención de vehículo por incurrir en incumplimiento de pago g, h, i, j, k.

o) Quema en matorrales o bosques forestales **500.00 UMA**

**III.- Se cobrará las capacitaciones por los conceptos:**

**a) En las brigadas que comprenden:**

- 1.- Primeros auxilios
- 2.- Combate y control de incendios
- 3.- Búsqueda y rescate
- 4.- Evacuación
- 5.- Programa interno de Protección Civil
- 6.- Sistema de comando de incidencia

- 7.- Introducción a Protección Civil
- 8.- Activación de servicios de emergencia

Considerando **3.00 UMA**, por persona, por cada tema.

En el caso de requerir otro curso que no sea alguno de los mencionados, se cobrará **10.00 UMA**, por el primer y/o único nivel, haciendo mención que por cada nivel ascendente en el cual desee continuar la persona a capacitación tendrá un costo de **10.00 UMA** más **5.00 UMA** por cada nivel subsecuente.

Todas las empresas e instituciones educativas y religiosas están obligadas a contar con capacitación de protección civil, como son escuelas públicas y privadas, iglesias, empresas grandes, pequeñas y medianas.

**IV.-** Se cobrarán los traslados foráneos, considerando **22.68 UMA** a la ciudad de San Luis Potosí y **45.36 UMA** a la ciudad de Monterrey, N.L.

**V.-** Se cobrará traslado local, dentro de la ciudad, considerando la cantidad de **2.16 UMA**

En lo que prevé los Tratados Internacionales, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Local, Leyes Federales, Estatales y Municipales de la materia.

**ARTÍCULO 45.** Por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil se causará el cobro de derechos de acuerdo a lo siguiente:

I. Por la revisión y Visto Bueno del programa interno de Protección Civil **7.56 UMA**.

II. Verificación del sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos **5.00 UMA** .

III. Por la autorización para la quema de juegos pirotécnicos, se establece de la siguiente manera:

- a) En quemas menores de 20 kgs **3.00 UMA**
- b) En quemas superiores de 20 kgs **7.00 UMA**

IV. Por la revisión y aprobación de medidas de seguridad para establecimientos o predios donde se realizan actividades recreativas como lo son campamentos, etc. **4.00 UMA**

V. Constancia de simulacros **10.00 UMA**

VI. Visto Bueno para transportar material y/o residuo peligroso dentro del Municipio (por vehículo) **12.00 UMA**

VII. Por la emisión de Dictamen de medidas de seguridad en almacenes dentro de un establecimiento donde se resguarden, fabriquen o empleen materiales y/o residuos peligroso **223.20 UMA**

VIII. Por expedición de plan de contingencias y/o plan de emergencias en el cual se cobrará **4.00 UMA**

### **CAPITULO III OTROS DERECHOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 46.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, y en otras instalaciones municipales se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento del Auditorio Municipal se cobrará por evento:

	<b>UMA</b>
<b>a) Con fin de lucro</b>	
1. Instituciones o empresas privadas	<b>74.82</b>
2. Instituciones públicas	<b>57.55</b>
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada	<b>34.53</b>
<b>b) Sin fin de lucro</b>	
1. Instituciones o empresas privadas	<b>46.04</b>
2. Instituciones públicas	<b>34.53</b>
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada	<b>11.51</b>

II. Por arrendamiento de la Plaza de Toros se cobrará por evento:

<b>a) Eventos organizados por institución pública</b>	<b>15.04</b>
<b>b) Eventos organizados por institución privado</b>	<b>21.05</b>
<b>c) Eventos con fines de lucro por función</b>	<b>90.21</b>
<b>d) Eventos culturales</b>	<b>GRATUITO</b>

III. Por arrendamiento del Teatro Municipal Manuel José Othón, por evento:

<b>a) Eventos organizados por institución pública</b>	<b>28.78</b>
<b>b) Eventos organizados por institución privado</b>	<b>40.29</b>
<b>c) Eventos con fines de lucro por función</b>	<b>115.00</b>
<b>d) Eventos culturales</b>	<b>GRATUITO</b>

IV. Por arrendamiento de instalaciones de espacios Recreativos Municipales

<b>1.- Sala audiovisual del Centro Cultural Municipal,</b>	<b>UMA</b>
<b>a).- De una a dos horas</b>	<b>3.90</b>
<b>b).- De tres a cuatro horas</b>	<b>5.57</b>

c).- A partir de cinco a nueve horas (por día) **14.50**

Este pago no aplica para las Direcciones del H. Ayuntamiento, asociaciones civiles, Gobierno del Estado y Gobierno Federal y referirse a Instituciones Educativas Públicas y Privadas. No aplica condonaciones para empresas, sindicatos e instituciones privadas.

2.- Teatro techado del Centro Cultural Municipal, **UMA**  
a).- De una a dos horas **11.15**  
b).- De tres a cuatro horas **16.74**  
c).- A partir de cinco a nueve horas (por día) **27.89**

Este pago no aplica para las Direcciones del H. Ayuntamiento, asociaciones civiles, Gobierno del Estado y Gobierno Federal y referirse a Instituciones Educativas Públicas y Privadas. No aplica condonaciones para empresas, sindicatos e instituciones privadas.

V. Por arrendamiento de instalaciones de espacios Recreativos Municipales

1.- Salón del Centro Recreativo para eventos culturales **4.03 UMA**

Este pago no aplica para las Direcciones del H. Ayuntamiento, asociaciones civiles, Gobierno del Estado y Gobierno Federal y referirse a Instituciones Educativas Públicas y Privadas. No aplica condonaciones para empresas, sindicatos e instituciones privadas.

VI. Por arrendamiento de las instalaciones del Estadio Municipal de Fútbol Manuel Moreno Torres, se cobrará por evento:

- a) Con fin de lucro
  - 1. Instituciones o empresas privadas **92.08**
  - 2. Instituciones públicas **69.06**
  - 3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada **57.55**
- b) Sin fin de lucro
  - 1. Instituciones o empresas privadas **54.39**
  - 2. Instituciones públicas **36.26**
  - 3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada **24.17**

VII. Por arrendamiento de las instalaciones del Estadio Municipal de Beis Bol 20 de noviembre, se cobrará por evento:

- a) Con fin de lucro
  - 1. Instituciones o empresas privadas **92.08**
  - 2. Instituciones públicas **69.06**
  - 3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada **57.55**
- b) Sin fin de lucro
  - 1. Instituciones o empresas privadas **51.80**
  - 2. Instituciones públicas **34.53**
  - 3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada **23.02**



**VIII.** Por arrendamiento de locales y puestos en los mercados públicos, se pagará mensualmente de conformidad con la siguiente tarifa:

a) Local con acceso exterior	<b>2.73 UMA.</b>
b) Local interior cerrado	<b>1.50 UMA.</b>
c) Local interior abierto grande (más de 3 metros)	<b>1.18 UMA.</b>
d) Local interior abierto chico (hasta 3 metros)	<b>1.00 UMA.</b>
e) Puestos semifijos grandes (más de 3 metros)	<b>0.87 UMA.</b>
f) Puestos semifijos chicos (hasta 3 metros)	<b>0.72 UMA.</b>
g) Por el uso de sanitarios, por persona	<b>0.02 UMA.</b>

Con relación al servicio señalado en el inciso **g)**, los locatarios de los mercados realizarán el pago del **50%** del cobro establecido.

**IX.** Por arrendamiento para eventos y/o diferentes actividades al aire libre en las instalaciones del centro recreativo la cuota será por los siguientes conceptos:

a) Instituciones Educativas	<b>2.00 UMA.</b>
b) Personas físicas	<b>4.00 UMA</b>
c) Instituciones de Gobierno	<b>6.00 UMA</b>
d) Iniciativa privada	<b>8.00 UMA</b>

**X.** Por el uso de alberca en el Parque recreativo, por persona **0.12 UMA**

**XI.** El derecho de uso de piso en la vía pública para fines comerciales sólo podrá ser otorgado por la autoridad municipal, previa petición escrita por el interesado; y en caso de ser autorizada se pagará lo siguiente:

a) Para el primer cuadro de la ciudad, que será delimitado por el departamento de obras públicas del municipio el costo será de **0.13 UMA** por metro lineal por día.

b) Para el resto del municipio el costo será de **0.15 UMA** por metro lineal por día.

c) Para eventos de semana santa, día de muertos, festividades cívicas y ferias promocionales será de **0.20 UMA** por metro lineal por día previo permiso de autorización de uso de vía pública o plaza pública.

d) Para Ferias Patronales y populares el costo será **1.30 UMA por metro lineal**, o en su defecto si hay patronato este determinara los costos.

**XII.** Por el arrendamiento de espacios publicitarios en los inmuebles deportivos se cobrarán las siguientes cuotas expresadas en **PESOS** por periodo anual:

a) En el estadio municipal de futbol Manuel Moreno Torres y Estadio Municipal de Beis Bol 20 de noviembre

1) Por 1 anuncio **\$3,000.00**

2) 2 anuncios **\$5,000.00**

b) En el Auditorio Municipal

1.) Por 1 anuncio **\$2,500.00 PESOS**

**XIII.** Los carretilleros y charoleros que usen la vía pública para sus actividades, deberán vender su producto a una distancia mínima de 250 metros de cualquier mercado municipal.

**XIV.** El propietario o poseedor de unidades móviles, fijas y semifijas, a través de las cuales se realicen actividades comerciales en la vía pública, pagarán:

	UMA POR DÍA
a) Por vehículos con capacidad de carga de hasta 750 kilos	<b>0.30</b>
b) Por vehículos con capacidad de carga de 751 a 1,500 kilos	<b>0.60</b>
c) Por vehículos con capacidad de carga de 1,501 a 5,000 kilos	<b>0.98</b>
d) Por vehículos con capacidad de carga superior a 5,001 kilos	<b>1.21</b>
e) No se permitirá la venta en unidades con capacidad de carga superior a 10 toneladas.	

**XV.** El propietario o poseedor de unidades móviles, fijas y semifijas, a través de las cuales se realicen actividades comerciales en la vía pública, pagarán:

	UMA POR DÍA
a) Por vehículos con capacidad de una tonelada	<b>0.58</b>
b) Por vehículos con capacidad de 1.001 a 1.500 tonelada	<b>0.86</b>
c) Por vehículos con capacidad de carga de 1,501 a 5,000	<b>1.38</b>
d) Por vehículos con capacidad de carga superior a 5,001	<b>2.30</b>

Se deberá respetar una distancia de 250 metros a la redonda de cualquier mercado municipal o plaza pública al punto de venta.

**XVI.** Los eventos realizados a los que se refieren el numeral 1 y 2 de la fracción IV tendrán una cuota adicional, si la situación lo amerita por el uso de sistema de iluminación; por la cantidad de **3.45 UMA** para el numeral 1 de la fracción IV y de **6.04 UMA** para el numeral 2 de la fracción IV por hora en que permanezca encendido dicho sistema durante el evento.

**XVII.** Por arrendamiento de tapancos a instituciones educativas, gubernamentales, religiosas, de servicios, etc. se cobrará de la siguiente manera, de uno a tres días naturales de uso por cada día excedido se cobrará **2 UMA**.

	CHICO UMA	GRANDE UMA
a) Con fines de lucro	<b>20.00</b>	<b>25.00</b>
b) Con fines sociales, educativos, deportivos y culturales	<b>10.00</b>	<b>10.00</b>

**XVIII.** Por arrendamiento de las instalaciones de FEREMA, por evento:

- a) Eventos organizados por institución pública **28.78 UMA**
- b) Eventos organizados por institución privado **40.29 UMA**
- c) Eventos con fines de lucro por función **97.84. UMA**

d) Eventos culturales **GRATUITO**

## **SECCIÓN SEGUNDA ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES**

**ARTÍCULO 47.** Servicio de máquina retroexcavadora por los conceptos de: limpieza y rehabilitación de acequias, limpieza y construcción de borde parcelario, subsoleo en curvas a nivel en pastas de zacate buffel, desazolve y construcción de bordos para abrevaderos, rehabilitación de praderas, a razón de **2.50 UMA** para solicitantes particulares de las zonas rurales y **3.11 UMA** a solicitantes para servicios comunales o ejidos.

## **CAPÍTULO V ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 48.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

I. Multa de Alumbrado Público por publicidad pegada en los postes del municipio según el Reglamento de Alumbrado Público **de 10 a 50 UMA**

## **TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

#### **SECCIÓN PRIMERA OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

##### **APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 49.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Las bases de las licitaciones públicas estatales y nacionales tendrán el costo que establezca el Comité de Adquisiciones y Servicios del Ayuntamiento de San Luis Potosí, tomando en cuenta el valor de las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

	<b>UMA</b>
Cada ejemplar de Reglamentos Municipales se venderá, por ejemplar a razón de	<b>1.00</b>

##### **APARTADO B ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 50.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 51.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO C  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 52.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 53.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA DE TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las Leyes, Reglamentos y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución General de la República; y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>INFRACCIÓN</b>	<b>UMA</b>
<b>CONCEPTOS DE ESTACIONAMIENTO</b>	
1 Detenerse o estacionarse sobre los carriles de circulación	<b>10.00</b>
2 El separar lugares de estacionamiento	<b>10.00</b>
3 Estacionar vehículos en horario no permitido	<b>5.00</b>
4 Estacionar vehículos en la vía pública cuya finalidad sea exhibirlos para su venta	<b>10.00</b>
5 Estacionar autobuses, camiones de pasajeros, microbuses en la vía pública en mayor cantidad de dos a la vez	<b>10.00</b>
6 Estacionar vehículo en lugar prohibido	<b>10.00</b>
7 Estacionarse en lugares donde existen dispositivos electrónicos de cuota sin ejecutar el pago correspondiente se aplicará el inmovilizador	<b>2.60</b>
8 Excederse el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	<b>1.82</b>
9 No utilizar un solo cajón con dispositivo electrónico de cuota	<b>1.50</b>
10 Por retiro de inmovilizador	<b>\$120.00</b>
11 Estacionarse vehículo en lugar exclusivo para personas con algún tipo de Discapacidad	<b>15.00</b>
12 Estacionar vehículo en sentido contrario a la circulación de la calle	<b>5.00</b>
13 Estacionar vehículos sobre la banqueta	<b>5.00</b>

14	Por utilización de estacionamiento exclusivo para fines distintos al autorizado	20.00
15.	Por introducir objetos diferentes a la moneda o cualquier otro medio de pago autorizado, correspondiente al parquímetro o por violar su cerradura, hacer mal uso de el o provocar daños al parquímetro independientemente del pago correspondiente a la reparación del daño y demás acciones legales a que haya lugar será de:	12.00 5.00 6.00
16.	Por ocupar dos o más espacios cubierto con parquímetro será de	
17.	Por estacionarse en intersección de calles sin respetar la línea amarilla que indica la intersección de	
18.	Por obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo el personal de inspección y vigilancia o quin funja como tal, asi como limitar el ingreso de monedas al aparato de parquímetro será de	15.00 50.00
19.	Duplicar, falsificar, alterar o sustituir indebidamente el permiso, la calcomanía, tarjeta, tarjetón para parquímetro, o cambiarlo a otro vehiculo independientemente de la cancelación de dicho permiso será de	50.00 12.00
20.	Por alterar, falsificar o duplicar los recibos de pago expedidos por parquímetros, independientemente por las acciones legales a que haya lugar será de	60.00
21.	Por colocar materiales u objeto en espacios regulados por parquímetros que impidan estacionarse serán de	50.00
22.	Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizado o de quien funja como tal, independientemente por las acciones legales a que haya lugar, será de	80.00
23.	Conseguir dañar o violar el inmovilizador o intentarlo, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar será de	
24.	Por robo de inmovilizador, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar será de	
	<b><u>DEL CONTROL VEHICULAR</u></b>	
25	Falta de placas de circulación vigentes	6.00
26	Falta de tarjeta de circulación y los engomados	5.00
27	Placas de circulación, con alteraciones, mutilaciones o ilegibles o colocadas en área distinta Permitida	6.00
28	No presentar tarjeta de circulación al agente	6.24
29	Placas, tarjetas de circulación y calcomanías sobre puestas en vehículos diferentes para los que fueron expedidas	15.00
30	Falta de Licencia para conducir	5.00
31	Falta de Permiso de conducir para menor de edad	10.00
	<b><u>DEL EQUIPO DE LOS VEHÍCULOS</u></b>	
32	Falta de luces o dispositivos del vehículo	4.00
33	Falta de cinturón de seguridad que este en perfecto funcionamiento	2.00
34	Falta de lámparas indicadoras de freno en los remolques y semirremolques	2.00
35	Falta de luces de circulación, las auxiliares y las especiales requeridas	6.00
	<b><u>DE LA CIRCULACIÓN</u></b>	
36	No obedecer y respetar las indicaciones y señalamientos de transito	10.00

37 Exceder la velocidad máxima permitida	12.00
38 No conservar la distancia de seguridad	5.00
39 Circular en sentido opuesto	8.00
40 Pasar intempestivamente de carril de circulación.	5.00
41 Dar vuelta en un cruce sin hacerlo con precaución	6.00
42 No ceder el paso a los peatones	5.00
43 No ceder el paso a vehículos de emergencia	5.00
44 Circular en reversa innecesariamente	2.00
45 Rebasar en lugares no permitidos	6.00
46 No conceder cambios de luces	3.00
47 Utilizar luces direccionales o de emergencia innecesariamente	5.00
48 Obstruir vía pública con el vehículo	12.00
49 Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon	3.00
50 Circular con exceso de humo	5.00
51 Transitar con vidrios polarizados que obstaculicen la visibilidad	5.00
52 Obstruir el tránsito o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos y cortejos fúnebres	3.00
53 Conducir vehículo con más personas de las que marca la tarjeta de circulación	15.00
54 Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o lugar destinado para la carga	7.00
55 Conducir en estado de ebriedad, o bajo el influjo de sustancias estupefacientes	150.00
56 Conducir con aliento alcohólico, previo análisis del alcoholímetro	50.00
57 Remolcar vehículos con cadenas o cuerdas	7.00
58 Transitar en vehículos automotores, remolques y semirremolques con llantas lisas o con rotura	2.00
59 Transitar sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento y que delimiten los carriles	2.00
60 Circular en sentido contrario al establecido	8.00
61 Dar vuelta en "U" en lugar no establecido	8.00
62 Adelantar o rebasar en zona de paso peatonal	5.00
63 Adelantar hileras de vehículos	2.08
64 Rebasar vehículos, cuando no ofrezca visibilidad, en curva y cuando el carril contrario no esté libre de tránsito	3.12
65 Circular con menor de 5 años en la parte delantera	12.00
66 Por conducir hablando por celular o utilizando cualquier aparato electrónico	5.20
67 Circular sin el cinturón de seguridad el conductor	2.00
68 Circular sin el cinturón de seguridad los pasajeros	1.04
69 Abandonar vehículos en la vía pública	8.00
70 Abandonar vehículos en caso de accidente	12.48
71 Insultar o amenazar al agente de tránsito	15.00
72 Darse a la fuga	15.00
73 Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones	8.00
74 Conducir a exceso de velocidad en zona escolar	10.00
75 No respetar semáforo	8.00

76 Colocar puestos de ventas y/o ambulantes sobre la vía de rodamiento que impide el libre tránsito	10.00
77 Por obstrucción por cualquier medio de espacios en la vía pública sin autorización del Municipio	30.00
<b><u>DE LAS MOTOCICLETAS Y BICICLETAS</u></b>	
78 No usar casco protector el conductor	10.00
79 No usar casco protector el acompañante	8.00
80 No maniobrar con cuidado al adelantar vehículo	10.00
81 No adelantar por el carril izquierdo	20.00
82 Circular en sentido contrario	8.00
83 No circular por extrema derecha	20.00
84 No transitar las motocicletas con las luces encendidas	2.00
85 Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones	10.00
86 Circular entre carriles	20.00
87 Sujetarse a vehículos en movimiento	5.00
88 Transportar un número mayor de pasajeros indicados por el fabricante y/o en lugar intermedio entre el conductor y el manubrio	12.00
89 No sujetarse con ambas manos el manubrio cuando el vehículo va en movimiento	2.08
90 Usar radios, reproductores de sonido y demás mecanismo que propicien distracción del conductor	5.00
91 Efectuar piruetas o zigzaguear	15.00
92 Remolcar o empujar otro vehículo	7.00
93 Circular por las vías rápidas cuando no estén diseñadas para ello	4.00
<b><u>DEL TRANSPORTE PÚBLICO</u></b>	
94 Transitar con las puertas abiertas	8.00
95 Rebasar los límites de velocidades establecidas.	12.00
96 Llevar los pasajeros en los estribos o en las partes exteriores del vehículo.	5.00
97 Cargar combustible llevando pasajeros a bordo.	10.00
98 Conducir el vehículo de forma temeraria o negligente.	15.00
99 Estacionarse en doble fila o bloqueando la vialidad o el paso de los peatones.	8.00
100 Adelantar a otro vehículo sin la debida precaución.	8.00
101 Permitir el ascenso y descenso de pasaje cuando el vehículo se encuentre en movimiento.	6.00
102 Uso de equipo de audio, equipo de reproductor de imagen, radio comunicación portátil, telefonía móvil y cualquier otro equipo que pueda distraerlo	2.00
103 Transitar por el primer cuadro y segundo cuadro sin previa autorización	8.00
<b><u>DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA</u></b>	
104 Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga	5.00
105 Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin abanderamiento	5.20
106 Transitar con carga insegura o mal sujeta	5.20
107 Falta de permiso para transportar carga peligrosa	10.00
108 Utilizar personas para sujetar o proteger la carga	2.08

109	Transportar carga que despida mal olor o repugnante	<b>5.00</b>
110	Transportar cadáveres de animales en el compartimiento de pasajeros	<b>5.00</b>
111	Transitar por zonas y horarios restringidos, sin el permiso de la autoridad correspondiente	<b>8.00</b>
112	Cargar o descargar materiales explosivos, flamables tóxicos y peligrosos en vía pública	<b>15.00</b>
<b><u>DE LOS ACCIDENTES</u></b>		
113	Ocasionar o participar en un accidente de tránsito terrestre	<b>10.00</b>
114	Causar daños por accidente	<b>20.80</b>
115	Ocasionar lesiones por accidente	<b>26.00</b>
116	Ocasionar muerte por accidente de tránsito terrestre	<b>83.00</b>
117	Mover vehículo posterior al accidente	<b>12.00</b>
118	Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	<b>10.00</b>
119	Abandono de víctima por accidente	<b>50.00</b>
<b><u>De limpieza de la ciudad</u></b>		
120	Arrojar basura en la vía pública	<b>5.00</b>
121	Arrojar basura desde un vehículo	<b>5.00</b>
122	Tirar escombros o cualquier tipo de desecho que de mala imagen a la vía pública	<b>20.00</b>
123	No mantener limpio el frente de la vivienda, negocios y/o predios particulares	<b>2.50</b>
<b><u>Demás infracciones</u></b>		
124	Quien sin causa justificada no acuda a las citas fijadas en fecha y hora por el Presidente Municipal o el Síndico Municipal, para la solución de conflictos vecinales y/o comunitarios	<b>5.00</b>

Toda infracción causal de accidentes se duplicará de acuerdo a su costo original sin el beneficio del descuento.

Por cometer cualquier infracción al Reglamento de Tránsito del Municipio de Matehuala, San Luis Potosí, que no se encuentren contempladas dentro de los numerales anteriores, la tarifa será de **5.00 UMA**.

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **30%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometidas se le considerarán un descuento del **50%** del valor de la infracción; si es pagada después de los diez días y antes de los treinta siguientes a la comisión de la infracción, se descontará el **10%**; con excepción de las violaciones siguientes:

- I. Exceder el límite de velocidad en zona escolar;
- II. Manejar con aliento alcohólico
- III. Manejar en estado de ebriedad bajo el influjo de estupefacientes;
- IV. Negarse a dar datos y/o entregar la licencia de conducir y tarjeta de circulación al



- personal de tránsito;
- V. Huir en caso de accidente;
- VI. Infracciones cuya violación cause daños a terceros;
- VII. Insultar, amenazar y/o agredir al personal de tránsito;
- VIII. Circular con placas sobrepuestas;
- IX. Estacionarse en lugares exclusivos de personas con discapacidad;
- X. Transportar material peligroso.
- XI. Estacionarse en lugares donde existen dispositivos electrónicos de cuota sin ejecutar el pago correspondiente se aplicara el inmovilizador.
- XII. Excederse el tiempo permitido y vencimiento de ticket en estacionamiento de cuota.
- XIII. Cuota por retiro de inmovilizador en zona de parquímetros.

En los casos de que la boleta de infracción contenga dos o más conceptos se deberá de cobrar el de mayor costo y no ameritara la aplicación de un descuento por realizarse el pago antes del término establecido.

**II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.** Se impondrá por la autoridad competente, en los supuestos siguientes, aplicándose las sanciones que se indican:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Por matanza de ganado y aves de corral no autorizada por el rastro municipal	<b>30.00 por cabeza</b>
b) Por venta de carne sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	<b>40.00 por cabeza</b>
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	<b>50.00 por cabeza</b>
d) Venta de carne sin resello o infectada con alguna enfermedad	<b>80.00 por cabeza</b>
e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que se pretende vender	<b>50.00 por cabeza</b>
f) No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de demora	<b>10.00</b>
g) Por detectarse carne en vehículos de reparto en condiciones de insalubridad	<b>50.00 por cabeza</b>
h) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	<b>70.00 por cabeza</b>
i) Manifiestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada por el introductor y/o comerciantes	<b>70.00 por cabeza</b>
j) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal, sin autorización del mismo.	<b>20.00 por cabeza</b>
k) Por realizar el deslonje de canales de porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal	<b>20.00 por cabeza</b>
l) Causar desorden en las instalaciones del rastro	<b>40.00</b>
m) Por amenazas e insultos a las autoridades e inspectores del rastro municipal	<b>120.00</b>
n) En rastro clandestino se practicará su clausura, o decomiso de canales o productos elaborados por los mismos y multa por	<b>110.00</b>

En caso de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de lo establecido, además de las sanciones de las leyes de la materia.

**III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

#### **IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí:

a) Por no solicitar licencia de construcción en fincas construidas o en proceso se pagará una multa del 70 al 100% del derecho omitido; si la obra está en proceso la sanción se cobrará proporcionalmente al avance de la misma.

#### **V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA, S.L.P. YA LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

a) Se cobrará el equivalente de **5 a 3,000** veces el monto de **UMA** a toda infracción relativa a fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, factibilidad de uso de suelo y licencia de uso de suelo, asentamientos humanos sin previa autorización, aperturas de calle y lotificaciones de inmuebles para su construcción en condominio horizontal, vertical o mixto, que hayan iniciado o reiniciado su construcción sin las autorizaciones previas; y que contravenga a las presentes leyes antes mencionadas, dependiendo de la gravedad en la que se haya incurrido, de acuerdo al dictamen elaborado por la Dirección de Obras Públicas el monto a cobrar.

b) Los usuarios que utilicen su propiedad para uso distinto a lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano, Ley de Desarrollo Municipal y el Plan Municipal 2012-2015 en los destinos y usos de suelo serán acreedores a una sanción administrativa de acuerdo a un dictamen elaborado por la Dirección de Obras Públicas Municipales en coordinación con Sindicatura Municipal el cual podrá ser de **5.00 a 500.00UMA**.

**VI. MULTAS POR DAÑOS AL MUNICIPIO.** Se impondrá de acuerdo a cotizaciones presupuestada por Sindicatura

**VII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.** Se aplicará de acuerdo a lo establecido en el capítulo XIV de las sanciones establecidas en la misma Ley.

Además de las establecidas en el artículo 60 de la misma Ley.

**VIII. MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE MATEHUALA, SAN LUIS POTOSÍ.** Las multas por violación al Reglamento de Estacionamiento se cobrarán de acuerdo como lo señala el citado reglamento

**IX. MULTAS DIVERSAS.** Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales, y se determinarán de acuerdo con lo establecido en dichas leyes o reglamentos, o en su defecto,

por lo preceptuado en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, o el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**X. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.** Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Protección Civil del Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de dicha ley.

**XI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia. Así como también a lo dispuesto el Tabulador de Sanciones Económicas, aplicables a las diversas infracciones cometidas al Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Matehuala, S.L.P.

**XII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARAREGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA, S.L.P.** Comercio establecido que no cuente con registro de actividades comerciales se impondrá una multa equivalente al doble del costo de acuerdo al artículo 20 fracción II y III de la presente Ley.

a) Comercio ambulante foráneo y local que haga caso omiso a las instrucciones del Director de Comercio y/o Inspectores se les impondrá una multa de **10.00 UMA**, así como el decomiso de la mercancía sin perjuicio del Ayuntamiento siendo productos perecederos.

**XIII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES.**

Multas por infracciones o incumplimiento a las disposiciones a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Protección Animal a quienes realicen las siguientes conductas y los siguientes montos:

- a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento **120.00 UMA**
- b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad **100.00 UMA**
- c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate **60.00 UMA**
- d) Hostigar o maltratar a cualquier animal **50.00 UMA**
- e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza **50.00 UMA**
- f) Presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales **100.00 UMA**
- g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento **100.00 UMA**
- h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas **80.00 UMA**
- i) Abandono de cualquier animal **70.00 UMA**
- j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines **100.00 UMA**
- k) Venta de animales en la vía pública **100.00 UMA**
- l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales

vivos **200.00 UMA**

m) Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición **80.00 UMA**

## **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 54.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

## **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 55.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

## **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE PROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 56.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 57.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 58.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 59.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C**  
**CERTIFICACIONES DEDICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN**  
**INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 60.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados según el siguiente tabulador:

	<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
De	1.00 a 100.00 m2	<b>5.00</b>
De	101.00 a 200.00 m2	<b>6.00</b>
De	201.00 a 500.00 m2	<b>7.50</b>
De	501.00 a 1,000.00 m2	<b>30.00</b>
De	1,001.00 a 1,500.00 m2	<b>60.00</b>
De	1,501.00 a 5,000.00 m2	<b>100.00</b>

Por la revisión y autorización de dictamen técnico de seguridad para fraccionamiento y condominios deberán pagar al municipio, a través de la Dirección de obras públicas, un aprovechamiento de **20.00 UMA**, por dictamen.

Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, deberán pagar al Municipio a través de la Dirección de obras públicas, un aprovechamiento de **0.25 UMA** por metro lineal de construcción proyectada, por obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

Los propietarios de torres o edificios habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al Municipio a través de la Dirección de Obras Públicas, un aprovechamiento de metro cuadrado de construcción proyectada (Área techada, área de maniobras, servicios, estacionamiento, almacenamiento, etc.), para obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad en infraestructura (opiniones técnicas) que se expedirán en términos del reglamento de la materia.

Este aprovechamiento se pagará por metro cuadrado de la siguiente manera:

Uso de suelo específico UMA

Abarrotes, comestibles, comida elaborada, dulcerías, peluquerías, panaderías, farmacias, repostería, botanas, yogurt, lácteos, ópticas, cerrajería, mercería, papelería, laboratorio

de análisis, agencias de viajes, spa, lavandería, tintorería, sastrería, electrodoméstico y casas de empeño. **0.25 UMA**

Tiendas de departamentos y centros comerciales y mercados **0.05 UMA**

Carpintería, herrería, plomería, tapicería, maderería, torno e imprenta **0.20 UMA**

Cafeterías, neverías, fuentes de sodas, refresquerías, loncherías y restaurantes **0.20 UMA**

Restaurantes con ventas de bebidas alcohólicas, cantinas, bares, centros nocturnos, cervecería, vinatería y salones de eventos sociales. **0.12 UMA**

Clínicas, hospitales, sanatorios, maternidades, centros médicos y rehabilitación Física o mental, clínicas veterinarias, hospitales para animales, guardería y estancia infantil **0.10 UMA**

Hoteles, moteles, y casa de huéspedes **0.10 UMA**

Panteones, cementerios, crematorios y mausoleos **0.10 UMA**

Industria ligera tipo artesanal **0.10 UMA**

Instalaciones industriales de cualquier tipo **0.10 UMA**

Todos los giros no contemplados en el listado anterior pagaran **0.25 UMA** por metro cuadrado.

En los casos en la que la Dirección de Obras Publicas así lo considera, el solicitante deberá presentar el proyecto integral validado por un Director Responsable de Obra, memorias de cálculo, memoria descriptiva, calendario de obra, dictamen de protección civil municipal favorable y por visto bueno del H. cuerpo de bomberos del municipio y además de los requisitos adicionales que norme la dirección.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 61.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General de Participaciones
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

- v. Impuesto Especial a la venta final de Gasolinas y Diesel
- vi. Fondo de Fiscalización y Recaudación
- vii. Fondo de Extracción de Hidrocarburos
- viii. Intereses Fondo de Fiscalización y Recaudación
- ix. Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas del Fondo General de Participaciones
- x. Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas del Fondo de Fomento Municipal
- xi. Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas del Fondo de Fiscalización y Recaudación

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 62.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 63.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 64.** Son incentivos derivados de la colaboración fiscal los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Impuesto Sobre Nómina
- II. Impuesto sobre la Renta por salarios del personal
- III. Tenencia o Uso de Vehículos

iv. Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

v. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

vi. Interese Focoisan

vii. ISR, Enajenación de Bienes Inmuebles

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 65.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **TÍTULO NOVENO CAPÍTULO ÚNICO INCENTIVOS Y ESTÍMULOS A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO**

**ARTÍCULO 66.** Para la creación o instalación en el municipio de micro, pequeña y medianas empresas; instituciones educativas e instituciones de salud, que generen nuevas fuentes de trabajo y, según sea el caso, se encuentren al corriente en sus correspondientes pagos de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, accesorios de contribuciones, productos y aprovechamientos, se otorgará una reducción del **25%, 50% ó 75%** a la tasa establecida para el pago del impuesto predial, del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, de derechos por otorgamiento de licencias de funcionamiento, de licencias de anuncios o publicidad, del pago de licencia de uso de suelo, de licencias o derechos de construcción, alineación, estacionamientos exclusivos no controlados por dispositivos, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, legalizaciones, opiniones técnicas y servicio de recolección de basura.

Los interesados en la reducción prevista deberán solicitar de forma escrita a la Tesorería del Municipio, conforme a las Reglas de Operación previstas en el Reglamento para el Fomento Industrial y el Desarrollo Económico de Matehuala. La Tesorería del Municipio, en coordinación con la Dirección, calificará y resolverá sobre las solicitudes del incentivo mencionado.

**ARTÍCULO 67.** Con respecto a la ampliación de las micro, pequeñas y medianas empresas ya existentes, que generen nuevas fuentes de trabajo y, según sea el caso, se encuentren al corriente en sus correspondientes pagos de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, accesorios de contribuciones, productos y aprovechamientos, se otorgará un **25 ó 50%** de reducción a la tasa establecida para el pago del impuesto predial, del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, de derechos por otorgamiento de licencias de funcionamiento, registro de actividades comerciales, de licencias de anuncios de publicidad, del pago de licencia de uso de suelo; de licencias o derechos de construcción, estacionamientos exclusivos no controlados por dispositivos,



alineación, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, legalizaciones, opiniones técnicas y servicio de recolección de basura.

Para que los interesados en este beneficio obtengan las reducciones mencionadas, deberán solicitarlo de forma escrita a la Tesorería del Municipio, conforme a las Reglas de Operación previstas en el Reglamento para el Fomento Industrial y el Desarrollo Económico de Matehuala. La Tesorería del Municipio, en coordinación con la Dirección, calificará y resolverá sobre las solicitudes del incentivo mencionado.

Únicamente las empresas podrán gozar de los beneficios previstos en este artículo, durante un periodo de cinco años consecutivos, siendo el primer año el mayor porcentaje que logren de acuerdo a los criterios establecidos, y al cual se le irá reduciendo por cada año transcurrido un 5% menos. Para tales efectos, los interesados deberán solicitar anualmente de forma escrita a la tesorería, la reducción que corresponda. Demostrando la permanencia o aumento de los empleos generados. En caso de no comprobar la permanencia de los empleos, no podrá concederse el incentivo.

**ARTÍCULO 68.** Por lo que respecta a la instalación de grandes empresas que generen un valor superior al “Tope Máximo Combinado” de 235 puntos para el sector Comercial o de Servicios, o superior a 250 puntos para el Sector Industrial, de acuerdo a la estratificación prevista en la fracción XIII del artículo 3 del Reglamento para el Fomento Industrial y el Desarrollo Económico, o que el establecimiento de dichas empresas represente un alto impacto económico en el territorio de este municipio, se aplicará una reducción del 100% a la tasa establecida para el pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, derechos de construcción, licencias de anuncios de publicidad, registro de actividades comerciales o licencias de funcionamiento; servicios catastrales, alineación, compatibilidad urbanística, licencia de uso de suelo, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y servicio de recolección de basura; asimismo, una exención del pago del impuesto predial por un periodo de diez años a partir de la fecha de instalación.

Los interesados deberán presentar la solicitud por escrito ante la Tesorería del Municipio conforme a las Reglas de Operación previstas en el Reglamento para el Fomento Industrial y el Desarrollo Económico de Matehuala. La Tesorería del Municipio, en coordinación con la Dirección, calificará y resolverá las solicitudes del incentivo mencionado.

**ARTÍCULO 69.** Por lo que respecta a la instalación de empresas que utilicen fuentes renovables de energía mediante el aprovechamiento de recurso, hidráulico, geotérmico, eólico y solar, para la generación de energía eléctrica, y que el establecimiento de dichas empresas represente un alto impacto económico en el territorio de este municipio, se aplicará una reducción del **100%** a la tasa establecida para el pago del impuesto predial; del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles; derechos por otorgamiento de licencias de construcción, licencias de uso de suelo, servicios catastrales, licencias de anuncios o publicidad, licencias de funcionamiento, licencias de actividad comerciales, alineación, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, legalizaciones, opiniones técnicas y servicio de recolección de basura. Así mismo, se otorgará una exención al pago de impuesto predial por un periodo de cinco años a partir de la instalación de la empresa.

Los interesados en este incentivo deberán presentar una solicitud escrita ante la Tesorería del Municipio, conforme a las Reglas de Operación previstas en el Reglamento para el Fomento Industrial y el Desarrollo Económico de Matehuala. La tesorería del Municipio, en coordinación con la Dirección, calificará y resolverá las solicitudes del incentivo mencionado.

**ARTÍCULO 70.** Para efectos de las cuotas de arrendamiento en locales y puestos en el mercado Bocanegra, a que se refiere el artículo 45° Fracción X de esta Ley, los locatarios que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas gozarán de una reducción del 50% sobre las rentas no vencidas, siempre que paguen las mismas dentro de los primeros ochos días hábiles de cada mes.

**ARTÍCULO 71.** Para adultos mayores que desarrollen actividades comerciales en vía pública y que sean titulares de la licencia municipal de funcionamiento, gozaran del 50% de descuento en pago de uso de suelo y en refrendo de licencia.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veintitrés, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**TERCERO.** El Ayuntamiento de Matehuala, deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2023 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas con discapacidad, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone el artículo 7° del presente Decreto.

**QUINTO.** Se podrán autorizar los siguientes descuentos:

a) Todos los trámites señalados en los artículos, 16 fracciones I y II; 18, Fracción XII inciso d) y e); 35 fracciones, I y III; de la presente Ley, previa solicitud se les contemplará un descuento del 50% justificado con estudio socioeconómico que señale que son personas de escasos recursos económicos; o personas con discapacidad o si son personas adultas mayores y presenten su credencial del INAPAM; o un descuento del 100% presentando solicitud por escrito, justificado con el estudio socioeconómico antes mencionado y la autorización del Presidente Municipal.

b) Por concepto de arrendamiento de las instalaciones del Teatro Manuel José Othón, de la Plaza de Toros o de FEREMA, que señala el Art. 46, de la presente Ley fracción II, III y XVIII, se contemplará el descuento que señale la autorización del Presidente Municipal.

c) En lo que se refiere al Artículo 20 fracciones I, II, III, IV, VII, IX, X y XI, se manejará un descuento previa solicitud por escrito firmada de autorización del Presidente Municipal.

d) En lo referente al Artículo 22 Fracciones I y II, de la presente Ley, se podrá contemplar un descuento del 50% a particulares, previa solicitud autorizada por el Presidente Municipal; y en el caso de Vehículos Oficiales de Gobierno quedarán exentos de dicho impuesto.

**SEXTO.** Servicio por traslado de agua:

I. A particulares

a) Por llevar pipas de agua potable con capacidad de 10,000 litros a particulares se cobrará. **12.00 UMA.**

b) Por llevar pipas de agua no potable a particulares se cobrará **10 UMA.**

II. A industrias y comercios

a) Por llevar pipas de agua potable con capacidad de 10,000 litros se cobrará **15.00 UMA.**

III. A comunidades

a) Por llevar pipas de agua potable con capacidad de 10,000 litros a comunidades rurales **6.00 UMA**

**SÉPTIMO.** La presente ley está elaborada con base de presupuesto federal estimado debido a que aún la publicación oficial del ejecutivo federal, no está oficialmente publicada, se informa que la presente ley sufrirá modificaciones en su presupuesto, cuotas o tarifas con respecto a los cambios que puedan estar autorizando para el gobierno federal.

**OCTAVO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**NOVENO.** En lo referente a los artículos 26, fracción II, 53 fracción I, numerales 7, 8, 9 y 10, su vigencia estará sujeta a la verificación y regularización del procedimiento respectivo, conforme a las leyes en la materia y por lo preceptuado en el artículo 18, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

**DADO POR LAS COMISIONES, SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL; Y DEL AGUA, EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA  
Y DESARROLLO MUNICIPAL**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI Presidenta			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA Vicepresidente			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA Vocal			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			

Firmas del dictamen en donde se autoriza la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2023. (Turno 2621).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

A la Comisiones, Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua; en Sesión Ordinaria celebrada el 1 de diciembre de 2022, les fue turnado el proyecto de Ley de Ingresos del municipio de Matlpa, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las dictaminadoras, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, fue aprobada por unanimidad de votos, en sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el 22 de noviembre de 2022, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el ayuntamiento de Matlpa, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*“La Ley de ingresos del Municipio de Matlpa, S.L.P., para el ejercicio 2023, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

*Esta Ley es tarifaria, establece las tasas, tarifas Y cuotas que el municipio puede cobrar, para que este a su vez pueda prestar los servicios a los que está comprometido.*

*Esta iniciativa de ley tiene pocas modificaciones en relación a la iniciativa del ejercicio 2022, la más importantes es la conversión de cuota a UMA y en algunos casos viceversa ya que al convertir la UMA*

*a pesos las fracciones son incobrables al contribuyente, como se describe en el anexo VII, se presentan a detalle las modificaciones con relación al ordenamiento del ejercicio 2022.*

*En el año 2022 nos dimos a la tarea de analizar a profundidad el historial de ley de ingresos del municipio durante los últimos diez años. Posteriormente se realizó una reforma en el mes de junio 2022, con respecto a las cuotas de algunos servicios que para el contribuyente se establece en pesos una cuota fija. Todo lo anterior se ve reflejado en la información del anexo VII.*

*En la fracción VII, del artículo 26 que refiere a los servicios que ofrece el Registro Civil se modifica por año el concepto de búsqueda de datos por recomendación de la Dirección General del Registro Civil.*

*En el artículo quinto transitorio se establecen estímulos fiscales para los comerciantes locales con la finalidad de fomentar el desarrollo económico del municipio y apoyar a los micro empresarios; de igual forma se incluye una estrategia de recaudación sobre la cartera vencida del servicio de agua potable, misma que apoyara la economía de las familias matlapenses, que en estos últimos años de emergencia de salud se han visto afectadas y se ve reflejado en los adeudos fiscales.*

*Los recursos propios que captan los municipios son alrededor del 1% del total de los recursos que se administran, la cultura del pago sobre todo en los municipios con población indígena es mínima casi nula, por lo que el gobierno municipal esta actividad requiere de un trabajo titánico para concientizar a la población, con la finalidad de poder cumplir con las metas establecidas, por todo lo anterior solicitamos a los miembros de la comisión de hacienda del congreso del estado realizar una revisión a fondo de la información antes expuesta.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2022 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.*

## **POLITICAS DE INGRESO**

*Para el Ejercicio Fiscal 2023, el Municipio de Matlapa, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:*

- *Asegurar el equilibrio y la sostenibilidad de las finanzas públicas.*
- *Contribuir a incrementar la competitividad de la economía*

## **ESTRATEGIAS**

### **Política Tributaria**

- *Aumentar la recaudación permanente de ingresos derivado de Impuestos Municipales, a través de modificaciones al marco tributario y una fiscalización más eficiente.*
- *Mantener el proceso de mejora continua de la eficiencia de la administración tributaria, fomentando el cumplimiento en el pago de impuestos.*
- *Implementar la simplificación de trámites para cumplir con las obligaciones fiscales y ampliar el número de contribuyentes.*
- *Mejorar los procesos de vigilancia del cumplimiento de dichas obligaciones.*
- *Continuar con la actualización de padrones de los contribuyentes y usuarios para combatir la evasión y elusión fiscales.*

### **Política de Precios y Tarifas**

- *Promover el saneamiento y fortalecimiento financiero del Ente Público Municipal.*
- *Fomentar un uso racional de los bienes y servicios que ofrece el sector público.*
- *Garantizar el abasto suficiente y oportuno de los insumos estratégicos*

## **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

*Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 194,864,265.00 (Ciento noventa y cuatro millones ochocientos sesenta y cuatro mil doscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Matlapa, S.L.P.*

#### **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

*No se prevé deuda pública durante el año 2023.*

#### **SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

*Para el año 2023, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:*

*El Municipio de Matlapa, SLP al día de hoy no tiene deuda publica contratada con ninguna institución o ente relacionado con este concepto, y no se contempla la contratación de la misma, para el ejercicio 2023.*

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

*"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las*

**características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.**

**Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".**

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 36, se estipula:

**"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y el Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos, así como indicadores desagregados por sexo, que valoren la transversalización del gasto con perspectiva de género".**

**"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:**

**I. La exposición de motivos en la que se señale:**

**a) Su política de ingresos.**

**b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.**

**c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.**

**II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:**

**a) Los ingresos por financiamiento.**

**b) Saldo y composición de la deuda pública.**

**c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable."**

Para el caso únicamente de los municipios, además de lo anterior, deberán incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos, un comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, en donde se puntualicen los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, debiendo ampliar en la exposición de motivos, las razones y fundamentos de las modificaciones respectivas.

El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, se deberá elaborar conforme a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "**CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**".

Y en la parte tocante se lee:



**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2023</b>	<b>2022</b>	<b>2021</b>	<b>2020</b>	<b>2019</b>	<b>2018</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO. - En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".**

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales

las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

c) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	
<b>2021 DIARIO</b>	\$ 89.62	<b>2022 DIARIO</b>	\$ 96.22	\$ 6.60	7.36 %
<b>2021 MENSUAL</b>	\$ 2,724.45	<b>2022 MENSUAL</b>	\$ 2,925.09	\$ 200.64	7.36 %
<b>2021 ANUAL</b>	\$ 32,693.40	<b>2022 ANUAL</b>	\$ 35,101.08	\$ 2,407.68	7.36

d) La inflación:

Inflación en:

Oct 2022

Inflación medida por:	Mensual	Acumulada en el año	Anual
INPC índice general	0.57	6.79	8.41
INPC subyacente <sup>1/</sup>	0.63	7.17	8.42
INPC no subyacente	0.38	5.70	8.36

**NOVENA.** Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de los posibles incrementos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén pesos, a excepción de las tarifas de agua, todas se convertirán a UMA, las cuales se actualizarán de forma automática cada año, con el ajuste anual de la UMA, que da el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, en el mes de febrero de cada año.
2. En relación a los nuevos conceptos se analiza su constitucionalidad y su costo será en relación al análisis que se hace de cada uno de ellos.
3. Que los valores de ingresos serán establecidos en un máximo del 8%, considerando la inflación estimada para el ejercicio fiscal 2022.

**DÉCIMA.** Que la Ley de Aguas para los Municipios de San Luis Potosí, establece en los artículos, 164, y 165:

**"ARTICULO 164.** Para el establecimiento de cuotas y tarifas en el servicio público urbano, se deben homologar los criterios y la metodología en la determinación de éstas, buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente, así como propiciar:

- I. La racionalización del consumo del agua y su reúso;

**II. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos;**

**III. La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos, y**

**IV. La orientación del desarrollo urbano e industrial".**

**"ARTICULO 165. Para conseguir los objetivos del artículo anterior, la Comisión, en apoyo a los prestadores de los servicios públicos propondrá, con la opinión del Consejo Técnico Consultivo, las fórmulas que determinen los componentes del costo y su interrelación para el cálculo de las cuotas y tarifas.**

**Dichas fórmulas y la metodología para su aplicación, serán enviadas por la Comisión, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, al Congreso para su aprobación y, en su caso, publicación en el Periódico Oficial del Estado".**

En ese tenor, se observa que el ayuntamiento plantea integrar conceptos para cobro, (para adicionar en adquisición de inmuebles y otros derechos reales; así como en servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado) y si bien es cierto en su caso, han de ser considerados, también lo es que para determinarlos se debe atender lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, que estipula:

**"ARTÍCULO 33. El Informe General contendrá como mínimo:**

**I. Un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas;**

**II. Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;**

**III. Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto, participaciones federales y la evaluación de la deuda fiscalizable;**

**IV. La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal, los municipios y el ejercido por los órganos constitucionales autónomos;**

**V. Derivado de las Auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso del Estado para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas, y**

**VI. La demás información que se considere necesaria."**

La Auditoría Superior del Estado entregará el Informe General a la Comisión, a más tardar el quince de junio del año en que las cuentas públicas fueron presentadas, para que a su vez, la Comisión lo remita al Congreso a más tardar el veinte de junio.

La Auditoría Superior del Estado remitirá a la Comisión del Agua, los informes, cumpliendo con el Decreto Legislativo No. 594 publicado el 14 septiembre de 2006, que establece la metodología que se aplicará para el cálculo de las cuotas y tarifas para los servicios públicos, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, a más tardar el uno de diciembre del año en que se trate.

Al recibir la Comisión del Agua del Congreso del Estado, el informe de viabilidad de incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento, lo revisará para el

efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, y ésta pueda emitir el correspondiente dictamen.

Si la Comisión del Agua del Congreso del Estado encontrara que el informe enviado por la Auditoría Superior del Estado, incumple o viola alguna disposición legal aplicable, hará las observaciones que estime pertinentes y, con base en ello, propondrá la reposición del procedimiento de auditoría.

Es así que se debe acatar lo dispuesto en el Decreto número 594, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el catorce de septiembre de dos mil seis, en el cual "*Se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el estado de San Luis Potosí*".

**DÉCIMA PRIMERA.** Que después de haber solicitado la opinión de la Comisión del Agua de esta Honorable Legislatura, mediante el Oficio N° LVIII/CDA/38/2022, de fecha 5 de diciembre de 2023, se hace la recomendación de:

*"...se establezca como alza, el acumulado de este indicador en el año, es decir un 6%, lo implica que nominalmente un ajuste de la cuota y tarifa a la inflación, para que no pierdan valor."*

Por lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## D I C T A M E N

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Matlapa, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue

## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATLAPA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Matlapa, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o

referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### **TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2023 el Municipio de **Matlapa, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Matlapa, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	
<b>Total</b>	<b>\$ 194,864,255.00</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>1,598,690.00</b>
11 Impuestos sobre los Ingresos	
12 Impuestos sobre el Patrimonio	1,598,690.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	
14 Impuestos al Comercio Exterior	
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	
16 Impuestos Ecológicos	
17 Accesorios de Impuestos	
18 Otros Impuestos	
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>-</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	
22 Cuotas para la Seguridad Social	
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	
<b>3 Contribuciones de Mejoras</b>	<b>-</b>
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>4 Derechos</b>	<b>2,301,920.00</b>
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	
43 Derechos por Prestación de Servicios	1,849,450.00

44 Otros Derechos	452,470.00
45 Accesorios de Derechos	
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
<b>5 Productos</b>	<b>125,900.00</b>
51 Productos	125,900.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>159,415.00</b>
61 Aprovechamientos	159,415.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	
63 Accesorios de Aprovechamientos	
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>-</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	
79 Otros Ingresos	
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>190,678,330.00</b>
81 Participaciones	63,480,540.00
82 Aportaciones	125,308,040.00
83 Convenios	392,750.00

84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,497,000.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>-</b>
91 Transferencias y Asignaciones	
93 Subsidios y Subvenciones	
95 Pensiones y Jubilaciones	
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>-</b>
01 Endeudamiento Interno	
02 Endeudamiento Externo	
03 Financiamiento Interno	

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; la proyección de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS  
CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>5 %</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4 %</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**



## SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	<b>AL MILLAR</b>
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.55</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.77</b>
3. Predios no cercados	<b>1.02</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.02</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.27</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.77</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.52</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>UMA</b>
y su pago se hará en una exhibición.	<b>4.50</b>

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación. En caso de que el contribuyente cuente con dos o más predios, solo se aplicara este estímulo al lugar donde habita.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
<b>a)</b>	Hasta \$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
<b>b)</b>	De \$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
<b>c)</b>	De \$ 100,001 a \$ 150,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
<b>d)</b>	De \$ 150,001 a \$ 200,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
<b>e)</b>	De \$ 200,001 a \$ 295,000	<b>100.00%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

### SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10º.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>2.50 %</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>5.50</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

### SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.33 %</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.50</b>
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>10.00</b>
	<b>50%</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>UMA</b>
	<b>20.00</b>

elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>30.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

### **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Servicio doméstico (casa Habitación)	<b>200.00</b>
<b>II.</b> Servicio comercial y mixto (casa habitación con comercio)	<b>450.00</b>
<b>III.</b> Servicio industrial, lavado de autos, hoteles, purificadoras de agua	<b>900.00</b>

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA MENSUAL	CUOTA ANUAL
a) Doméstica (casa Habitación)	53.00	600.00
b) Comercial Y mixto (casa habitación con comercio)	72.00	717.00
c) Industrial, lavado de autos, hoteles, purificadoras de agua	269.00	2,689.00

II. El suministro de agua potable mediante cuota fija, se pagará de la siguiente manera en zona urbana de Chalchocoyo, Matlapa Indígena y Matlapa Mestizo (col. Escalanar) para los habitantes locales.	CUOTA MENSUAL	CUOTA ANUAL
a) Doméstica (casa habitación)	25.00	300.00
c) Comercial y Mixto (casa habitación con comercio)	45.00	448.00
d) Industrial	134.00	1,344.00

Para pago de cuota anual del servicio de suministro de agua, se aplicarán los mismos descuentos de acuerdo al artículo cuarto transitorio de este ordenamiento.

III. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				CUOTA	
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL Y MIXTO	INDUSTRIAL	
a) 0.01m3	20.00m3	\$ 5.70	\$ 5.98	\$ 6.25	
b) 20.01m3	30.00m3	\$ 5.78	\$ 6.08	\$ 6.36	
c) 30.01m3	40.00m3	\$ 5.78	\$ 6.08	\$ 6.26	
d) 40.01m3	50.00m3	\$ 5.78	\$ 6.08	\$ 6.36	
e) 50.01m3	60.00m3	\$ 8.68	\$ 9.31	\$ 15.82	
f) 60.01m3	80.00m3	\$ 10.49	\$ 11.18	\$ 21.22	
g) 80.01m3	100.00m3	\$ 11.71	\$ 12.72	\$ 24.63	
h) 100.01m3	en adelante	\$ 12.64	\$ 13.89	\$ 27.03	

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes, afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota, solo para el uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante del domicilio. En caso de que el contribuyente cuente con dos o más predios, solo se aplicara este estímulo al lugar donde habita.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no

cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

La falta de pago de dos meses consecutivos del servicio, faculta a la Dirección De Agua Potable Alcantarillado Y Saneamiento, previo apercibimiento por escrito, a suspender el servicio de suministro hasta que regularice su pago, previo pago de (1) una UMA por reconexión.

Igualmente queda facultada la Dirección De Agua Potable, Alcantarillado Y Saneamiento, a suspender el suministro cuando se compruebe que existen tomas o desviaciones no autorizadas.

Cuando se requiera cambiar el nombre de contrato de suministro de agua, se manejará como nueva contratación.

Quien solicite carta de factibilidad de agua potable, deberá cubrir una cuota de **2.88 UMA** siempre y cuando, de acuerdo a las condiciones técnicas que la dirección determine sea posible su expedición y cuente con el predial pagado del ejercicio en curso.

**IV.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**V.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Por lote en fraccionamientos de interés social	<b>2.30</b>
<b>b)</b> Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	<b>2.30</b>
<b>c)</b> Por los demás tipos de lotes	<b>2.30</b>

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

<b>VI.</b> La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	<b>UMA</b> <b>0.63</b>
---	---------------------------

**VII.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

**VIII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas, incluyendo las tomas clandestinas.	<b>UMA</b> <b>85.00</b>
---	----------------------------

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	<b>16%</b>
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

## SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 19º.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de desechos sólidos con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
a) Establecimientos comerciales o de servicios	<b>20.00</b>
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>40.00</b>
c) A particulares que ofrecen espectáculos o eventos públicos (circos, bailes, juegos mecánicos, etc...)	<b>25.00</b>
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	<b>20.00</b>
b) Desechos industriales no peligrosos	<b>20.00</b>

## SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>	
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>1.50</b>
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>1.00</b>
c) Inhumación temporal con bóveda	<b>1.00</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>	<b>UMA</b>
a) Sellada de fosa	<b>1.00</b>
b) Exhumación de restos	<b>9.50</b>
c) Constancia de perpetuidad anual	<b>1.50</b>
d) Certificación de permisos	<b>1.50</b>

e) Permiso de traslado	5.12
<b>III. Por el uso de panteones municipales (2*1 m2) se aplicarán las siguientes cuotas:</b>	
a) Fosa común Gratuito	Gratuito
b) A perpetuidad	8.00

### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 21.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	1.15
b) Ganado porcino, por cabeza	0.60
c) Ganado ovino, por cabeza	0.45
d) Ganado caprino, por cabeza	0.35
e) Aves de corral, por cabeza	0.004
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 0.50
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	UMA
<b>CONCEPTO</b>	
a) Ganado bovino, por cabeza	1.50
b) Ganado porcino, por cabeza	0.80
c) Ganado ovino, por cabeza	0.50
d) Ganado caprino, por cabeza	0.45
e) Aves de corral, por cabeza	0.006
III. Por servicio de uso de corral por día:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	0.26
b) Ganado porcino, por cabeza	0.15
c) Ganado ovino, por cabeza	0.06
d) Ganado caprino, por cabeza	0.06
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:		<b>AL MILLAR</b>
--------------------------	--	------------------

	DE	\$	1	HASTA	\$	20,000	5.00
		\$	20,001		\$	40,000	6.00
		\$	40,001		\$	50,000	7.00
		\$	50,001		\$	60,000	8.00
		\$	60,001		\$	80,000	9.00
		\$	80,001		\$	100,000	10.00
		\$	100,001		\$	300,000	11.00
		\$	300,001		\$	1,000,000	12.00
		\$	1,000,001		en adelante		15.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:							AL MILLAR
	DE	\$	1	HASTA	\$	20,000	6.00
		\$	20,001		\$	40,000	7.00
		\$	40,001		\$	50,000	8.00
		\$	50,001		\$	60,000	9.00
		\$	60,001		\$	80,000	10.00
		\$	80,001		\$	100,000	11.00
		\$	100,001		\$	300,000	12.00
		\$	300,001		\$	1,000,000	13.00
		\$	1,000,001		en adelante		15.00
3. Para giro industrial o de transformación:							AL MILLAR
	DE	\$	1	HASTA	\$	100,000	12.00
		\$	100,001		\$	300,000	13.00
		\$	300,001		\$	1,000,000	14.00
		\$	1,000,001		\$	5,000,000	15.00
		\$	5,000,001		\$	10,000,000	16.00
		\$	10,000,001		en adelante		17.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	<b>0.25</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	<b>50%</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA</b>
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	<b>35%</b>
de lo establecido en el inciso a).	
<b>d)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>e)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2023	<b>5.00</b>
1980-1989	<b>5.00</b>
1970-1979	<b>5.00</b>
1960-1969	<b>5.00</b>
1959 y anteriores	<b>5.00</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>0.50</b>



<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>1.20</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>1.20</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>60%</b>
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>75%</b>
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>\$ 0.75</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>Sin costo UMA 3.00</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>10.00</b>
y por refrendo anual,	<b>5.00</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL MILLAR 0.50</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>UMA 40.00</b>
<b>VII.</b> Por la autorización o subdivisión de predio urbano o con fines de urbanización de superficie menor a un mil	<b>0.03</b>
M <sup>2</sup> y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por M2:	
Por el excedente para los predios anteriores, el metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>0.003</b>
Por la subdivisión de predio rural de superficie de hasta 10 mil M2 y no requiera trazo por M2	<b>0.01</b>
Por el excedente para predios rurales el metro cuadrado o fracción se cobrará.	<b>0.001</b>
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>0.02</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de lotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>0.02</b>
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>0.50</b>
<b>b)</b> De calles revestidas de grava conformada	<b>0.50</b>
<b>c)</b> De concreto hidráulico o asfáltico	<b>2.00</b>
<b>d)</b> Guarniciones o banquetas de concreto	<b>1.00</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
<b>a)</b> Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	<b>5.00</b>
<b>b)</b> De grava conformada	<b>5.00</b>
<b>c)</b> Retiro de la vía pública de escombros	<b>5.00</b>
<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>3.00</b>
<b>XIII.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>10.00</b>

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

**ARTÍCULO 23.** Por la expedición de licencia de uso de suelo para construcción se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>			
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>			<b>UMA</b>
1.	Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		<b>Gratuito</b>
2.	Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		<b>3.00</b>
3.	Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		<b>5.00</b>
4.	Vivienda campestre		<b>5.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>			
1.	Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		<b>2.50</b>
2.	Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		<b>5.00</b>
3.	Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		<b>7.00</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>			
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>			
1.	Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		<b>10.00</b>
2.	Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		<b>12.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>			
1.	Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		<b>10.00</b>
2.	Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		<b>11.80</b>
3.	Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		<b>10.00</b>
4.	Bares o cantinas y depósitos o expendios de venta de cerveza o licores en botella cerrada		<b>12.00</b>
5.	Gasolineras y talleres en general		<b>40.00</b>
6.	Comercial especial (tiendas de autoservicio de cadena nacional o regional)		<b>35.00</b>
7.	Para bodega, centro de distribución, comercializadora de mayoreo, mercados, plazas comerciales y/o tiendas departamentales		<b>300.00</b>
<b>III. Para uso de suelo industrial por monto de inversión</b>			<b>UMA</b>
<b>a) Micro y pequeña ( hasta \$ 1,000,000.00)</b>			<b>19.00</b>
<b>b) Mediana (hasta \$10,000,000.00)</b>			<b>100.00</b>
<b>c) Grande (más de \$10,000,000.00)</b>			<b>115.00</b>
<b>IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>			
De	1	1,000	<b>0.60</b>
	1,001	10,000	<b>0.30</b>
	10,001	1,000,000	<b>0.15</b>
	1,000,001	en adelante	<b>0.10</b>
<b>V. Aprovechamiento de recursos naturales.</b>			
a) Bancos de arena, tepetate o material de relleno, piedra			<b>10.00</b>
<b>VI. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>			
Como requisito el fraccionador deberá presentar estudio de factibilidad y carta compromiso donde se hace responsable de los servicios urbanos de los predios que vende.			

<b>VII.</b> El uso de suelo con fines comerciales por primera vez, se pagarán las mismas tarifas que para la construcción, lo mismo aplica para obtener licencia de funcionamiento, y el refrendo anual se pagará al	<b>60%</b>
--	------------

**ARTÍCULO 24.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I.</b> Panteones municipales ubicado en Cabecera.	
<b>a)</b> Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	<b>UMA</b>
<b>1.</b> Fosa, por cada una	<b>1.50</b>
<b>2.</b> Bóveda, por cada una	<b>1.50</b>
<b>b)</b> Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
<b>1.</b> De ladrillo y cemento	<b>1.50</b>
<b>2.</b> De cantera	<b>2.50</b>
<b>3.</b> De granito	<b>2.50</b>
<b>4.</b> De mármol y otros materiales	<b>4.50</b>
<b>5.</b> Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	<b>1.00</b>

## **SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 25.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>5.00</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>6.00</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	<b>5.00</b>
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>5.00</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>1.00</b>
<b>VI.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>2.00</b>
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camiones	
<b>a)</b> camiones de 3 ejes por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>3.00</b>
<b>b)</b> camiones de más de 3 ejes por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>4.00</b>
<b>VIII.</b> Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, o por el permiso de arrastre o remolque de vehículo dentro de la zona municipal, la cuota por arrastre será de	<b>4.00</b>
<b>IX.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>5.00</b>
<b>X.</b> Por no contar con los permisos anteriores	<b>3.00</b>

## **SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 26.** Los servicios de registro civil causarían las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
-----------------	------------

I. Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	<b>3.85</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>4.49</b>
c) En días festivos	<b>4.49</b>
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	<b>6.42</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>8.79</b>
c) En días festivos	<b>8.79</b>
IV. Registro de sentencia de divorcio	<b>3.21</b>
V. Por la expedición de certificación de actas	<b>0.63</b>
VI. Otros registros del estado civil	<b>0.46</b>
VII. Búsqueda de datos por año	<b>0.19</b>
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	<b>0.29</b>
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>0.92</b>
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>Sin costo</b>
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>Sin costo</b>
XII. Por la celebración de matrimonios colectivos de 10 en adelante, incluye copia certificada por pareja	<b>1.28</b>
XIII. Por el registro de nacimiento colectivo de 10 en adelante, incluye copia certificada por persona	<b>0.35</b>
XIV. Por la expedición de copia certificada de acta del libro original se cobrará:	<b>0.51</b>
Quando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	<b>Doble</b>

## **SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 27.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

<b>TIPO DE INSTALACIONES</b>	<b>UMA</b>
Aéreas por metro lineal	<b>0.02</b>
Terrestres por metro lineal	<b>0.02</b>
Subterráneas por metro lineal	<b>0.02</b>

## **SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 29.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota será de	<b>UMA</b>
Con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3.5 metros de largo, la cuota mensual será de	<b>1.00</b>
Con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3.5 metros de largo, la cuota anual será de	<b>10.00</b>
Con medidas máximas de 3 metros de ancho por 9 metros de largo, la cuota mensual será de	<b>40.00</b>
Con medidas máximas de 3 metros de ancho por 9 metros de largo, la cuota anual será de	<b>365.00</b>
Con medidas máximas de 3.5 metros de ancho por 14 metros de largo, la cuota mensual será de	<b>55.00</b>
Con medidas máximas de 3.5 metros de ancho por 14 metros de largo, la cuota anual será de	<b>550.00</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados al ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas	

## **SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 30.** El derecho de reparación, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

	<b>DE</b>	<b>1.00</b>	<b>HASTA</b>	<b>100,00</b>	<b>UMA</b>
		<b>100,01</b>		<b>200,00</b>	<b>5.00</b>
		<b>200,01</b>		<b>500,00</b>	<b>10.00</b>
		<b>500,01</b>		<b>1,000.00</b>	<b>15.00</b>
		<b>1,000,01</b>		<b>en adelante</b>	<b>20.00</b>
					<b>25.00</b>

## **SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Difusión impresa, al millar o fracción (conteo de hoja individual)	<b>1.50</b>
<b>II.</b> Difusión fonográfica, por día	<b>1.50</b>
<b>III.</b> Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>0.20</b>
<b>IV.</b> Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>1.00</b>
<b>V.</b> Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>0.80</b>
<b>VI.</b> Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>0.80</b>
<b>VII.</b> Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>1.20</b>
<b>VIII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>1.20</b>
<b>IX.</b> Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>1.20</b>
<b>X.</b> Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>1.50</b>
<b>XI.</b> Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>1.50</b>
<b>XII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>1.30</b>
<b>XIII.</b> Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>1.50</b>
<b>XIV.</b> Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>1.20</b>
<b>XV.</b> Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>1.50</b>
<b>XVI.</b> Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>1.20</b>

CONCEPTO	UMA
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	2.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	1.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	2.40
XX. En toldo, por m2 anual	1.50
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.40
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	1.50
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.40
XXIV. Los inflables, brincolines, banderas, cada uno por día	1.00

**ARTÍCULO 32.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 40.04
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

### SECCIÓN DÉCIMO TERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

**ARTÍCULO 34.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Matlapa**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	UMA
a) Holograma "00", por 2 años	1.00
b) Holograma "0", por 1 año	1.00
c) Holograma genérico, semestral	1.00

### SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

**ARTÍCULO 35.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>1.55</b>
<b>II.</b> Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>0.93</b>

## **SECCIÓN DÉCIMO QUINTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 36.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

## **SECCIÓN DÉCIMO SEXTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Actas de cabildo, por foja	<b>0.01</b>
<b>II.</b> Actas de identificación, cada una	<b>0.20</b>
<b>III.</b> Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>0.28</b>
<b>IV.</b> Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>0.50</b>
<b>V.</b> Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>0.16</b>
<b>VI.</b> Cartas de no propiedad	<b>Sin costo</b>
<b>VII.</b> Expedición de documentos que constituye anuencia para la realización de carreras de caballos o de peleas de gallos	<b>5.58</b>
<b>VIII.</b> Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
<b>a)</b> Copia fotostática simple por cada lado impreso	<b>\$ 0.50</b>
<b>b)</b> Información entregada en disco compacto	<b>\$ 10.00</b>

CONCEPTO	UMA
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Sin costo
d) Búsqueda de datos del archivo municipal.	0.33
e) Certificaciones diversas tratándose de tránsito municipal	0.56

### SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 38.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				<b>AL MILLAR</b>
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	<b>2.00</b>
	\$ 100,001		en adelante	<b>2.50</b>
La tarifa mínima por avalúo será de				<b>UMA</b>
				<b>10.00</b>
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				<b>UMA</b>
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				<b>1.00</b>
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				<b>4.03</b>
				<b>UMA</b>
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				<b>1.00</b>
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				<b>4.00</b>
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				<b>UMA</b>
a) Terreno en la zona urbana o cabecera municipal de hasta 500 m2				<b>2.50</b>
b) Terreno en la zona rural de hasta 500 m2				<b>1.90</b>
c) Los terrenos mayores a estas medidas pagaran:				<b>100.00</b>

### SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 39.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>UMA</b>
	<b>4.00</b>
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	<b>10.00</b>
por traslado, más	<b>5.00</b>
por cada luminaria instalada.	<b>0.60</b>

### SECCIÓN DÉCIMO NOVENA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

**ARTÍCULO 40.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	<b>2.00</b>
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>3.00</b>



III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, por evento	<b>3.00</b>
IV. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>4.68</b>
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>3.00</b>
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>3.00</b>
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>2.08</b>
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>2.08</b>
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>3.12</b>
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>4.16</b>
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>4.16</b>
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>4.16</b>
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>3.50</b>
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>1.50</b>
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>3.00</b>
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>5.00</b>
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales	<b>5.00</b>
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>5.00</b>
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>20.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 41.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

	<b>CUOTA</b>
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	<b>130.00</b>
b) De los locales dedicados a la elaboración y venta de alimentos	<b>110.00</b>
c) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	<b>80.00</b>
II. Por arrendamiento del kiosco municipal	<b>1,700.00</b>
III. Renta de la cancha municipal (12 de octubre) o la galera municipal por evento	<b>350.00</b>
IV. Renta de piso por explanada del jardín municipal por m2	<b>12.50</b>
V. Por el uso de terrenos o cualquier tipo de propiedad municipal no comprendida en los conceptos anteriores, utilizada de manera subterránea, aérea o terrestre, se cobrará por metro cuadrado por día	<b>12.00</b>
VI. Por el uso de terrenos o cualquier tipo de propiedad municipal no comprendida en los conceptos anteriores, utilizada de manera subterránea, aérea o terrestre, y cuando estos representen un uso mensual o mayor, se cobrará por metro cuadrado por mes	<b>45.00</b>

<b>VII.</b> Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	<b>5.00</b>
<b>VIII.</b> Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
<b>a)</b> Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	<b>8.00</b>
<b>b)</b> Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el <b>50%</b> de lo establecido.	<b>12.00</b>
<b>c)</b> Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
<b>1.</b> Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	<b>10.00</b>
<b>2.</b> Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente por m2	<b>14.00</b>
<b>3.</b> Los puestos con venta de pólvora previa presentación del permiso otorgado por la SEDENA, pagará diariamente una cuota de	<b>133.00</b>
<b>d)</b> Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
<b>1.</b> En días festivos, feriados o en celebraciones especiales pagará por metro cuadrado diariamente	<b>10.00</b>
<b>2.</b> En días ordinarios, por puesto	<b>8.00</b>
<b>IX.</b> Permiso de baile social en galera municipal o vía pública	<b>300.00</b>
<b>X.</b> Permiso de baile con fines lucrativos en galera municipal o vía pública	<b>500.00</b>
<b>XI.</b> Pago por evento fuera de horario, por hora extra	<b>100.00</b>

## **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 42.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS CAPÍTULO I PRODUCTOS SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 43.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>UMA 40.00</b>
--	----------------------

## **SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 44.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 45.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

## **SECCIÓN TERCERA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 46.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS  
CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS  
SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 47.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>10.00</b>
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>12.00</b>
c) Ruido de vehículo en escape, por modificación	<b>2.50</b>
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>4.00</b>
e) Manejar en estado de ebriedad	<b>36.00</b>
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>15.00</b>
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>6.00</b>
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>5.00</b>
i) No obedecer señalamiento restrictivo	<b>5.00</b>
j) Falta de engomado en lugar visible	<b>3.00</b>
k) Falta de placas	<b>8.00</b>
l) Falta de tarjeta de circulación	<b>5.00</b>
m) Falta de licencia	<b>6.00</b>
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	<b>2.50</b>
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	<b>5.00</b>
o) Estacionarse en doble fila	<b>2.60</b>
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	<b>2.00</b>
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	<b>19.00</b>
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	<b>20.00</b>
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	<b>41.60</b>
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	<b>3.50</b>
u) Abandono de vehículo por accidente	<b>18.00</b>
v) Placas en el interior del vehículo	<b>6.00</b>
w) Placas sobrepuestas	<b>18.00</b>
x) Estacionarse en retorno	<b>3.20</b>
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	<b>10.00</b>
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	<b>4.00</b>
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	<b>8.00</b>
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	<b>6.24</b>
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	<b>6.24</b>
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	<b>7.00</b>
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>5.00</b>
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	<b>5.00</b>

ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	5.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.50
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.50
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	8.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	4.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.00
an) Intento de fuga	12.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	4.50
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	7.00
ap) Circular con puertas abiertas	3.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	4.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública	8.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.00
at) Circular con pasaje en el estribo	2.50
au) No ceder el paso al peatón	3.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	10.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	20.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	27.00
ay) Por conducir y hablar por teléfono celular al mismo tiempo	6.00
az) No usar cinturón de seguridad	2.50
ba) No respetar los espacios marcados para estacionarse	5.00
bb) Obstruir los espacios o rampas destinadas para uso de las personas con discapacidad	8.00
bc). Estacionarse en sentido contrario a la circulación	4.00
bd). Estacionarse en esquina a menos de 3 metros del cruce, pase o salida de vehículos	4.00
be). Circular a menor velocidad de la indicada de tal manera que entorpezca el libre tráfico en zona urbana	4.00
bf). Circular en lugares prohibidos, de uso exclusivo para peatones	5.00
bg). Obstruir total o parcial las aceras, acotamiento o arroyo vehicular sin justificación	5.00
bh). Circular con menores, objetos o animales en el asiento del conductor	5.00
bi). Estacionarse en zona urbana con carga pestilente o desechos	5.00
bj). Causar hecho de tránsito por falta de precaución	5.00
bk). Obstruir la vía pública calle o banqueta con objetos, letreros, señalamientos, frente a casa o negocio	5.00
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público, no tendrá el derecho al descuento del 50%, aun cuando sea dentro del término de 10 días sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	
En caso de que el infractor, liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: e), f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

## II. MULTAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

	UMA
a) Alterar el orden y afectar la seguridad pública	5.00
b) Ofender y agredir física o verbalmente a cualquier miembro de la sociedad	5.00
c) Por la práctica de vandalismo que altere o dañe el alumbrado público distribución de agua y vías de comunicación	12.5
d) Solicitar los servicios de emergencia en falsa alarma	5.00
e) Producir ruidos con cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas	5.00
f) escandalizar en vía pública	6.50
g) orinar o defecar en vía pública	5.00
h) Usar silbato, sirena, códigos, torretas u otro medio propio de la policía sin autorización para hacerlo	14.00
i) Presentarse sin ropa de manera dolosa en la vía pública	8.00

j) Obstruir con objetos las rampas o espacios destinados para uso de las personas con discapacidad	<b>5.00</b>
k) Tirar basura o cualquier desecho contaminante a los ríos, arroyos, pozos, cauces o cuencas	<b>8.00</b>
l) Por permitir que se consuman bebidas alcohólicas en el interior de los establecimientos que no se dediquen a este giro comercial	<b>15.00</b>
m) Por tener establos o criaderos de animales en la zona urbana sin los permisos correspondientes	<b>5.00</b>
n) Desperdiciar el agua potable en su domicilio o negocio	<b>2.00</b>
o) Por no contar con los permisos de la autoridad para desarrollar la actividad comercial en la vía pública	<b>1.50</b>
p) Por no contar con los permisos de la autoridad para desarrollar la actividad comercial o de servicios en establecimientos	<b>4.00</b>
q) Por ofender y agredir física o verbalmente a cualquier persona en estado de ebriedad	<b>7.00</b>
r) Por ingerir cualquier tipo de bebidas alcohólicas en la vía pública	<b>6.00</b>
s) Por Tirar basura, animales muertos o desechos en la vía pública, lotes baldíos o cualquier otro lugar no autorizado	<b>6.00</b>
t) Ingerir sustancias de cualquier tipo para drogarse en la vía pública	<b>5.00</b>
u) Portación de arma sin permiso alguno, amenazar con arma y detonación sin perjuicio de las sanciones de que establecen las leyes aplicables.	<b>25.00</b>

### III. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	<b>UMA</b>
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	<b>4.00</b>
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	<b>2.00</b>
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	<b>5.00</b>
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	<b>40.00</b>
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	<b>60.00</b>
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	<b>5.00</b>
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	<b>5.00</b>
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	<b>15.00</b>
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	<b>5.00</b>
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	<b>6.00</b>
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	<b>6.00</b>

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

### IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley. De no encontrarse reglamento en el municipio, se aplicarán los mismos en la materia, supletoriamente con los reglamentos del municipio de San Luis Potosí.

### VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Matlapa, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	3.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de <b>Matlapa, S.L.P.</b> de acuerdo al tabulador del artículo 77.	

**VII. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	8.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	1.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	20.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	20.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	10.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	10.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	10.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	10.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	10.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	10.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	5.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	20.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	10.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	20.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	5.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	10.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	10.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el <b>doble</b> del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	

**VIII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:**

CONDUCTA	UMA
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00

Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

## **IX. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 48.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 49.** Constituyen los ingresos de este ramo:

**I.** Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

**II.** Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

**III.** Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 50.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS APARTADO A**

## **DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 51.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 52.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

### **APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 53.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 54.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	<b>0.10</b>

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 55.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente entre otros:

- I.** Fondo General
- II.** Fondo de fomento municipal
- III.** Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV.** Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V.** Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI.** Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolina.



- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 56.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 57.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 58.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 59.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 60.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2023, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

**QUINTO.** Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

Para efectos de las cuotas por arrendamiento de locales y puestos en mercados a que se refiere el artículo 41 de esta Ley, los locatarios que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas gozarán de una reducción del 15% sobre las rentas no vencidas, siempre que paguen las mismas dentro de los primeros ocho días hábiles de cada mes.

Siempre y cuando:

a).- Acrediten ser los titulares de la autorización municipal, correspondiente a cada local; estar en posesión del local, y acreditar que se está desempeñando la actividad o giro comercial correspondiente.

b).- Los locatarios o autorizados que realicen su pago en forma anual dentro del periodo comprendido entre el uno de enero y el 28 de febrero del 2023, gozarán de un descuento del 20% por local.

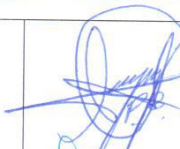



Para el pago de adeudos anteriores por concepto de suministro de agua se establecerán convenios de pago en hasta en seis parcialidades y un descuento del 30% del monto total del adeudo realizando el pago en una sola exhibición.

**SEXTO.** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2023.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

**DADO POR LA COMISION SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL; Y DEL AGUA, EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA  
Y DESARROLLO MUNICIPAL**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI Presidenta			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA Vicepresidente			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA Vocal			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			

Firmas del dictamen en donde se autoriza la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2023. (Turno 2570).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; en Sesión Ordinaria celebrada el 1 de diciembre de 2022, les fue turnado el proyecto de Ley de Ingresos del municipio de Rioverde, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, fue aprobada por unanimidad de votos, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 22 de noviembre de 2022, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

***“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece la estructura territorial del País, uno de ellos es el tercer nivel de gobierno que son los más de 2500 municipios, quienes constituyen el primer frente con la sociedad, amparados en el artículo 115 de la carta magna, y 114 de la constitución política del estado de San Luis Potosí, además de otros ordenamientos.*”**

**La finalidad principal es prestar servicios como el de aseo, seguridad, alumbrado, agua potable, entre otros. Para ello es necesario que la población contribuya para mantener el costo de los servicios prestados por el ayuntamiento. En el contexto de que el contribuyente aporte a cambio de una contraprestación que son los servicios municipales.**

**La presente ley de ingresos establece las cuotas y tarifas que el municipio utilizará para el ejercicio 2023, a través del cobro de impuestos derechos, productos, aprovechamientos generados como la base de sus ingresos fiscales. Además de las participaciones, aportaciones y otros fondos. Dichas cuotas y en su gran mayoría no tendrán modificaciones, siguiendo el principio de ampliar la base de contribuyentes y no cobrarles más a los contribuyentes que si pagan. Por lo que se presentarán las adecuaciones realizadas al ordenamiento:**

**Artículo 19.- Se modifican; numeral I inciso a cambio de 6 a 10; numeral I inciso b cambia de 10 a 18.30; inciso a y b se agrega hasta 3.5 toneladas, numeral II inciso a y b cambia de 2 a 2.44; numeral III cambia de 5 a 6.10; numeral IV cambia de 5 a 6.10; numeral V cambia de 0.30 a 0.36, numeral VII cambia 0.40 a 0.48; numeral VIII cambia de 12 a 14.64; numeral X cambia de 3 a 3.66, dichos incrementos se general debido al incremento en los costos que genera ofrecer el servicio.**

**Artículo 20.- numeral II fracción b se incrementa de 10.50 a 12 considerando los incrementos en los costos al realizar el servicio.**

**Artículo 36.- Numeral II se incrementa de 0.45 a 0.50 igualando el costo de las constancias; numeral VII e inciso a) se incrementa a 0.50 y se agrega por foja debido a los tiempos y recursos utilizados.**

**Artículo 40.- numeral 1 y 2 cambia de 3.34 a 4.15.**

**Artículo 48.- multas administrativas de policía y tránsito se modifican, numeral 6 y 7 cambian de 40 a 80; numeral 9 cambia de 27.5 a 50, numeral 13 cambia de 6 a 20; numeral 14 cambia de 4.50 a 10; numeral 15 cambia de 20 a 40; numeral 16 y 17 cambia de 10 a 20; numeral 18 cambia de 40 a 80; numeral 20 cambia de 10 a 20; numeral 22 cambia de 4 a 15; numeral 24 cambia de 6 a 15; numeral 25 cambia de 11.5 a 25; numeral 26 cambia de 6 a 15; numeral 35 cambia de 10 a 2; numeral 36 cambia de 6 a 15; numeral 35,37,43, 54 y 101 cambian de 10 a 20; numeral 71 cambia de 6 a 10; numeral 75 y 101 cambian de 6 a 20; numeral 110 cambia de 4.6 a 10; numeral 170 cambia de 40 a 510; numeral 173 cambia de 27.5 a 100; numeral 258 cambia de 27.50 a 200; numeral 260 y 261 cambia de 27.5 a 50; multas diversas numeral 2 cambia de 2.10 a 100 En afán de hacer más segura la zona urbana, atendiendo la necesidad de disminuir las incidencias por ingesta de alcohol y sustancias psicotrópicas especialmente en jóvenes Rioverdenses, se solicita el incremento a las**

**penalizaciones por estos rubros. Se agrega En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento a excepción de algunos numerales.**

**De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.**

### **POLITICAS DE INGRESO**

**Para el Ejercicio Fiscal 2023, el Municipio de RRioverde, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:**

- **Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.**
- **Actualizar los padrones municipales.**
- **Innovar en cuanto a mecanismos de cobro en materia de contribuciones.**

### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

**Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 393,142,315.18 (trescientos noventa y tres millones ciento cuarenta y dos mil trescientos quince pesos 18/100 M.N), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Rioverde, S.L.P.**

### **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

**El municipio de Rioverde no presenta propuesta de deuda pública para el ejercicio 2023, puesto que no la considera necesaria.**

### **SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

**El Municipio de Rioverde no tiene deuda Pública”**

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

**"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.**

**Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.**

**Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:**

**I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**

**Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;**

**II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**

**III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y**

**IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.**

**Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los**

***Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".***

Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 36, se estipula:

***"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y el Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos, así como indicadores desagregados por sexo, que valoren la transversalización del gasto con perspectiva de género".***

***"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:***

***I. La exposición de motivos en la que se señale:***

***a) Su política de ingresos.***

***b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.***

***c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.***

***II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:***

***a) Los ingresos por financiamiento.***

***b) Saldo y composición de la deuda pública.***

***c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable."***

Para el caso únicamente de los municipios, además de lo anterior, deberán incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos, un comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, en donde se puntualicen los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, debiendo ampliar en la exposición de motivos, las razones y fundamentos de las modificaciones respectivas.

El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, se deberá elaborar conforme a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización



Contable.

Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

*Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.*

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2023</b>	<b>2022</b>	<b>2021</b>	<b>2020</b>	<b>2019</b>	<b>2018</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a

los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO. - En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".**

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los

Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización

VALOR DE LA UMA			INCREMENTO		
<b>2021 DIARIO</b>	\$ 89.62	<b>2022 DIARIO</b>	\$ 96.22	\$ 6.60	7.36 %
<b>2021 MENSUAL</b>	\$ 2,724.45	<b>2022 MENSUAL</b>	\$ 2,925.09	\$ 200.64	7.36 %
<b>2021 ANUAL</b>	\$ 32,693.40	<b>2022 ANUAL</b>	\$ 35,101.08	\$ 2,407.68	7.40 %

b) La inflación:

Inflación en:

Oct      2022

Inflación medida por:	Mensual	Acumulada en el año	Anual
INPC índice general	0.57	6.79	8.41
INPC subyacente <sup>1/</sup>	0.63	7.17	8.42
INPC no subyacente	0.38	5.70	8.36

**NOVENA.** Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de los posibles incrementos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén pesos, a excepción de las tarifas de agua, todas se convertirán a UMA, las cuales se actualizarán de forma automática cada año, con el ajuste anual de la UMA, que da el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, en el mes de febrero de cada año.

2. En relación a los nuevos conceptos se analiza su constitucionalidad y su costo será en relación al análisis que se hace de cada uno de ellos.
3. Que los valores de ingresos serán establecidos en un máximo del 8%, considerando la inflación estimada para el ejercicio fiscal 2022.

**DÉCIMA.** Que en el presente dictamen, no se consideran cuotas y tarifas de agua, ya que el municipio citado en el proemio, cuenta con un organismo operador de agua, y éstos presentan anualmente, su iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, mismas que son, en su caso, aprobadas por la Comisión del Agua de esta Soberanía.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Rioverde, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue

### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RIOVERDE, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023**

#### **TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Rioverde, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde \$ <b>0.01</b> y hasta \$ <b>0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2023 el Municipio de **Rioverde, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Rioverde, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	
<b>Total</b>	<b>\$ 393,142,315.19</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>19,010,315.03</b>
11 Impuestos sobre los Ingresos	
12 Impuestos sobre el Patrimonio	15,274,048.40
Impuesto Predial	11,391,154.45
Impuesto de Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales	3,882,893.95
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	
14 Impuestos al Comercio Exterior	
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	3,736,266.63
16 Impuestos Ecológicos	
17 Accesorios de Impuestos	
18 Otros Impuestos	
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	
22 Cuotas para la Seguridad Social	
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	
<b>3 Contribuciones de Mejoras</b>	<b>0.00</b>
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>4 Derechos</b>	<b>30,609,616.21</b>

41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	
43 Derechos por Prestación de Servicios	28,863,659.49
Servicios de Aseo Público	469,127.48
Servicios de Panteones	1,432,260.00
Servicios de Rastro	3,895,237.81
Servicios de Planeación	4,878,919.49
Servicios de Tránsito y Seguridad	1,816,625.75
Servicios del Registro Civil	1,789,474.40
Servicios de Licencias de Publicidad y Anuncios	832,269.50
Servicios de Nomenclatura Urbana	
Servicios de Licencia y su Refrendo para Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación	3,509,697.98
Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y Otras Similares	7,782,050.69
Servicios Catastrales	2,412,328.00
Servicios de Ecología y Medio Ambiente	45,668.40
Servicios de protección civil	
45 Otros Derechos	
45 Accesorios de Derechos	1,745,956.72
Arrendamiento de Inmuebles, Locales y Espacios Físicos	1,745,956.00
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
<b>5 Productos</b>	<b>173,426.07</b>
51 Productos	173,426.07
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>222,249.87</b>
61 Aprovechamientos	222,249.87
Multas	43,182.76
Otros Aprovechamientos	179,067.10
62 Aprovechamientos Patrimoniales	
63 Accesorios de Aprovechamientos	
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0.00</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	

73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	
79 Otros Ingresos	
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>343,126,708.01</b>
81 Participaciones	168,694,523.38
Fondo General de Participaciones	115,282,914.71
Fondo de Fomento Municipal	31,910,797.45
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	11,034,882.26
Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	2,675,025.14
Fondo de Fiscalización	6,494,357.38
ISR ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES	1,242,491.33
Fofir	54,055.13
82 Aportaciones	163,632,667.40
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	87,584,065.51
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	76,048,601.89
83 Convenios	474,800.00
CONVENIO CONAFOR	474,800.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	10,324,717.22
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	159,584.98
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	2,335,920.99
Impuesto Sobre la Renta	7,820,087.77
OTROS INGRESOS (DONATIVOS)	9,123.48
85 Fondos Distintos de Aportaciones	
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
91 Transferencias y Asignaciones	



93 Subsidios y Subvenciones	
95 Pensiones y Jubilaciones	
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
01 Endeudamiento Interno	
02 Endeudamiento Externo	
03 Financiamiento Interno	

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

**I.** Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	<b>AL MILLAR</b>
<b>1.</b> Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.52</b>
<b>2.</b> Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.78</b>
<b>3.</b> Predios no cercados	<b>0.50</b>
<b>4.</b> Predios cercados sin construcción	<b>0.20</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
<b>1.</b> Predios con edificación o sin ella	<b>1.04</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
<b>1.</b> Predios destinados al uso industrial	<b>0.52</b>
<b>2.</b> Predios con edificación o sin ella ubicados en la zona industrial o agroindustrial fuera de la zona conurbada.	<b>1.04</b>
<b>3.</b> Predios con edificación o sin ella ubicados fuera de en la zona industrial o agroindustrial.	<b>2.00</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
<b>1.</b> Predios de propiedad privada	<b>0.80</b>
<b>2.</b> Predios de propiedad ejidal	<b>0.60</b>

**II.** No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
--	------------

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	<b>4.00</b>
---	-------------

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **30%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	<b>100.00%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	<b>100%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10º.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>1.87%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>2.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

### **SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.50%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>10.00</b>
	<b>50%</b>

	<b>UMA</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>10.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>20.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí. Así mismo se consideran contribuciones de mejoras no solo las que sean para obras públicas, sino también las aportaciones de beneficiarios para diferentes programas y apoyos en los cuales los beneficiarios podrán entregar un porcentaje del valor total.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

#### **SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionales, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

### **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO POR EL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DESCENTRALIZADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos de conexión, instalación y contratación de agua potable y alcantarillado, serán otorgados por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado del municipio de Rioverde, S.L.P., y sus cuotas y tarifas se encuentran especificadas en la Ley de cuotas y tarifas que se publican en el Periódico Oficial del Estado cada año.

**ARTÍCULO 16.** Las cuotas derivadas del servicio de agua potable y alcantarillado, respecto al suministro mediante cuota fija y servicio medido, serán otorgados por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado del municipio de Rioverde, S.L.P., y sus cuotas y tarifas se encuentran especificadas en la Ley de cuotas y tarifas que se publican en el Periódico Oficial del Estado cada año.

**ARTÍCULO 17.** El cobro de los derechos por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, serán otorgados por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado del municipio de Rioverde, S.L.P., y sus cuotas y tarifas se encuentran especificadas en la Ley de cuotas y tarifas que se publican en el Periódico Oficial del Estado cada año.

**ARTÍCULO 18.** Los derechos para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje, serán otorgados por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado del municipio de Rioverde, S.L.P., y sus cuotas y tarifas se encuentran especificadas en la Ley de cuotas y tarifas que se publican en el Periódico Oficial del Estado cada año.

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Establecimientos comerciales o de servicios sin exceder 250kg	<b>6.48</b>
<b>b)</b> Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos sin exceder 400 kg	<b>10.80</b>
<b>II.</b> Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
<b>a)</b> Desechos comerciales o de servicios hasta 3.5 toneladas	<b>2.16</b>
<b>b)</b> Desechos industriales no peligrosos hasta 3.5 toneladas	<b>2.16</b>
<b>III.</b> Por recolección de basura por medio de contenedores del municipio, incluyendo el uso de Relleno sanitario, en contenedor de 6 mts cúbicos, por movimiento o por mes, lo que ocurra primero	<b>5.40</b>
<b>IV.</b> Servicio de limpia de lotes baldíos, sin llevar la basura al relleno por metro cuadrado pagará:	
<b>a)</b> a los propietarios por no delimitar y/o no conservar limpios sus lotes baldíos, solares o terrenos con cualquier tipo de construcción	<b>0.16</b>
<b>b)</b> por limpieza de predio con traslado de basura al relleno sanitario en relación al inciso a)	<b>0.32</b>
<b>c)</b> por incumplimiento a lo estipulado en el inciso a) de la presente fracción de sus propietarios se cobrará adicionalmente	<b>5.40</b>
<b>V.</b> Por limpieza o recolección de basura para cada locatario en tianguis o mercados sobre rueda por día	<b>0.18</b>

<b>VI.</b> Por recoger escombros en área urbana por metro cúbico	<b>3.24</b>
<b>VII.</b> Por limpieza de banquetas y recolección de basura en el centro histórico, por día	<b>0.43</b>
<b>VIII.</b> Los espectáculos que generan basura cubrirán una cuota diaria, por tonelada o fracción	<b>12.96</b>
<b>IX.</b> La recolección de basura en casa habitación, hasta por un kilogramo por persona por día	<b>Gratuito</b>
<b>X.</b> Por depositar basura sobre camellones o en una esquina de calle cuando no corresponde a su domicilio particular	<b>3.24</b>

### **SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>	<b>GRANDE</b>
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>20.00</b>
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>15.00</b>
c) Inhumación temporal con bóveda	<b>15.00</b>
d) Inhumación temporal sin bóveda	<b>10.00</b>
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	<b>12.00</b>
f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	<b>19.50</b>
g) Inhumación en lugar especial	<b>13.00</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>	<b>UMA</b>
a) Sellada de fosa	<b>9.50</b>
b) Sellada de fosa en cripta	<b>11.00</b>
c) Inhumación en fosa común	<b>Gratuito</b>
d) Exhumación de restos	<b>11.34</b>
e) Desmantelamiento y reinstalación de monumento	<b>13.00</b>
f) Constancia de perpetuidad	<b>2.00</b>
g) Permiso de Inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto	<b>11.00</b>
h) Permiso de exhumación	<b>7.80</b>
i) Permiso de cremación	<b>10.50</b>
j) Certificación de permisos	<b>2.00</b>
k) Permiso de traslado dentro del estado	<b>4.50</b>
l) Permiso de traslado nacional	<b>14.00</b>
m) Permiso de traslado internacional	<b>16.00</b>
n) Hechura de bóveda para mayor o menor de edad	<b>12.50</b>

### **SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 21.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>2.00</b>
b) Ganado porcino, por cabeza de 0 a 120 kg	<b>1.30</b>
c) Ganado porcino, por cabeza de 120 kg en adelante	<b>2.00</b>
d) Ganado ovino, por cabeza	<b>0.60</b>
e) Ganado caprino, por cabeza	<b>0.60</b>
f) equinos	<b>1.80</b>
I. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>2.00</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>1.30</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>0.60</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>0.60</b>
e) Aves de corral, por cabeza	<b>0.10</b>
II. Por servicio de uso de corral por día	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>0.20</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>0.20</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>0.20</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>0.20</b>
III. Por el lavado de vísceras causaran los siguiente	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>1.00</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>0.50</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>0.50</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>0.50</b>
IV. Servicio de reparto de canales:	
a) Ganado bovino y equino por cabeza hasta por 400kg	<b>0.90</b>
b) Ganado bovino y equino por cabeza hasta por 400.01 kg en adelante	<b>3.80</b>
c) Ganado porcino por cabeza	<b>0.80</b>
d) Ganado ovino- caprino por cabeza	<b>0.80</b>
e) vísceras y cabezas por cabeza	<b>0.50</b>
V. Por servicio de escaldado y limpieza de patas:	



a) Bovino por cabeza	<b>0.30</b>
<b>VI. Por servicio de blanqueamiento de menudo</b>	<b>0.20</b>
<b>VII. Por servicio de báscula para bovinos por canal</b>	<b>0.60</b>
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	<b>50%</b>

## SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción de obra nueva, ampliación, remodelación, reconstrucción excavación y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción de obra nueva se cobrará las siguientes tasas conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

<b>I Autorización para construcción, reconstrucción., demolición ..</b>		
a) licencias de construcción		
1. Para casa habitación:	<b>MILLAR</b>	
De 1 hasta 50,000	4.00	
De 50,001 hasta 60,000	4.50	
De 60,001 hasta 70,000	5.00	
De 70,001 hasta 80,000	5.50	
De 80,001 hasta 90,000	6.00	
De 90,001 hasta 100,000	6.50	
De 100,001 hasta 250,000	7.00	
De 250,001 hasta 550,000	7.50	
De 550,001 hasta 750,000	8.00	
De 750,001 hasta 1,000,000	8.50	
De 1,000,001 en adelante	9.00	
2. Para comercio, mixto o de servicios:	<b>MILLAR</b>	
De 1 hasta 50,000	5.00	
De 50,001 hasta 60,000	5.50	
De 60,001 hasta 70,000	6.00	
De 70,001 hasta 80,000	6.50	
De 80,001 hasta 90,000	7.00	

De 90,001 hasta 100,000	7.50	
De 100,001 hasta 250,000	8.00	
De 250,001 hasta 550,000	8.50	
De 550,001 hasta 750,000	9.00	
De 750,001 hasta 1,000,000	9.50	
De 1,000,001 en adelante	10.00	
3. Para giro industrial o de transformación:	<b>MILLAR</b>	
De 90,001 hasta 100,000	8.50	
De 100,001 hasta 300,000	9.50	
De 300,001 hasta 1,000,000	10.00	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	10.50	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	11.00	
De 10,000,001 en adelante	11.50	
4. Instalaciones diversas		<b>UMA</b>
Albercas por cada metro cúbico		0.50
Instalaciones diversas (pozos, estructuras para anuncios publicitarios de cualquier tipo y espectaculares		30.00

Las licencias de construcción de obra nueva incluyen la excavación, mas no la demolición, para lo cual, deberá realizarse el pago correspondiente.

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

		<b>UMA</b>
El costo por expedición de las licencias a que hace referencia el inciso a) no podrá ser menor a		3.5
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción de obra nueva, en ningún caso el cobro será menor a		2.50
c) Permiso para demoler fincas se cobrará el 35% de lo establecido en el inciso a) y en ningún caso podrá ser menor a		2.00
d) Permiso de excavación se cobrará el 15% de lo establecido en el inciso a) y en ningún caso podrá ser menor a		1.00
Por regularización mediante procedimiento se cobrara el		
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de		

e) permiso de construir hasta <b>30m<sup>2</sup></b> sin presentar planos por metro cuadrado		0.15
f) Por la cimentación de obras de construcción se cobrará el 30% de lo establecido en el inciso a)		
g) Por la licencia de construcción de barda por metro lineal se cobrará		0.15
h) Por la licencia de construcción de losa, por metro cuadrado se cobrará		0.10
i) Por la licencia de construcción de firme, por metro cuadrado se cobrará		0.05
j) por el otorgamiento de prórroga de permiso de construcción en fincas y vía pública hasta por tres meses adicionales, el permiso será sin costo. Y cuando exceda este plazo, el costo será del 15% del pago previo por la licencia de construcción.		

**II.** En el caso de demolición total o parcial, o en contravención a lo dispuesto por la ley de ordenamiento territorial y desarrollo urbano del estado, el costo de los trabajos será a cargo de los propietarios, fraccionadores, constructores o poseedores de acuerdo al procedimiento establecido en la ley.

<b>III. Licencia de construcción o modificación de obras en vía pública:</b>		
a) Para obras de urbanización en vía pública se establecerán las siguientes tarifas:		<b>UMA</b>
1. permiso para construcción de calle (agua, drenaje, pavimento, guacamole y banquetas, alumbrado público y electrificación subterránea) por metro cuadrado se cobrará		0.10
2. Introducción de línea de agua potable por metro lineal		0.07
3. introducción de drenaje por metro lineal		0.07
4. Pavimentación por metro cuadrado		0.08
5. Construcción de guarniciones por metro lineal		0.06
6. Construcción de banquetas por metro cuadrado		0.06
7. Introducción de alumbrado subterráneo por metro lineal		0.08
b) Relativo a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de rampas que beneficien a personas con discapacidad		gratis
c) Por permiso de apertura de calle y/o banqueta se cobrará		3.50
d) Para la expedición de licencias municipales de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte telefonía celular o sistema de comunicación		400.00

e) Para la expedición de licencias municipales de construcción para estructura que soporte anuncios		20.00
f) Por la expedición de licencias de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo, se cobrará por poste		15.00
por sustitución de poste		7.00
g) Por la expedición de licencias de construcción para la instalación en vía pública de gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) sobre el nivel de banqueta se cobrará		
por gabinete por metro cuadrado		20.00
por sustitución por metro cuadrado		10.00
h) Para instalación de caseta telefónica en vía pública se cobrará		20.00
i) Por la expedición de licencias de construcción para la construcción de puentes peatonales se establece el costo de		350.00
j) Por la expedición de licencia de construcción para la construcción de pasos superiores vehiculares (PSV) y pasos inferiores vehiculares (PIV) se cobrará		500.00
k) Por la expedición de licencia de construcción de puentes rurales o cruces de ríos y arroyos se cobrará:		50.00
l) en los casos en que las obras de construcción sean ejecutadas por administración municipal, estos podrán expedirse previo trámite correspondiente		sin costo
m) Para la expedición de licencia municipal de construcción para la instalación de subestación		
subestación con costo menor de 150,000.00		10.00
subestación con costo de 150,001.00 en adelante		20.00
<b>IV. Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará una tarifa fija con excepción de las referidas a fraccionamientos</b>		5.00
<b>V. La inspección de obra será gratuita, con excepción de las inspecciones referentes a fraccionamientos</b>		sin costo
<b>VI. Por no colocar el permiso o la banda de obra autorizada</b>		10.00
<b>VII. Los servicios de aprobación de planos para trámites de licencias de construcción y los alineamientos</b>		gratuito
<b>VIII. Por reposición de planos autorizados según el año</b>		
1990-2023		5.00
1980-1989		6.00

1970-1979		7.00
1960-1969		8.00
1959 y anteriores		9.00
<b>IX. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda con excepción de las referidas para fraccionamientos</b>		<b>UMA</b>
a) Para la construcción de vivienda en términos generales se cobrará por cada una		5.00
b) comercio mixto y servicios se cobrará		5.00
c) industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior		5.00
d) Tratándose de vivienda de interés social popular con urbanización progresiva		
1. en vivienda de interés social se cobrará el ....de la tarifa aplicable a	60%	
2. en vivienda popular y popular con urbanización progresiva pagara	75%	
e) por otras constancias y certificaciones		3.00
<b>X. En el caso de que un dictamen de factibilidad presentara varios usos, se cobrará el que resulte de mayor tarifa</b>		<b>UMA</b>
<b>XI. Por registro como director responsable de obra se cobrará una tarifa de inscripción de</b>		10.00
por refrendo anual el mes de enero		8.00
por desistimiento		5.00
<b>XII. Por servicios en materia de fraccionamiento, condominios, desarrollos inmobiliarios especiales y re lotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:</b>		<b>UMA</b>
a) Por expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamiento		
tipo de fraccionamiento		
1. fraccionamiento de interés social o de alta densidad		25.00
2. fraccionamiento popular con urbanización progresiva		25.00
3. fraccionamiento de interés medio o de densidad media		20.00
4. fraccionamiento residencial o de densidad baja		20.00
5. fraccionamiento comercial, industrial, residencial campestre o densidad mínima, condominio horizontal industrial, condominio horizontal de interés social o densidad alta		30.00
6. fraccionamiento en condominio horizontal, interés medio o densidad media		30.00

7. fraccionamiento en condominio horizontal residencial o densidad baja		30.00
8. fraccionamiento en condominio horizontal, residencial campestre o densidad mínima		
urbanizaciones ejecutadas por instituciones gubernamentales		gratuito
b) por autorización de relotificación		20.00
c) la emisión de dictámenes especiales		gratuito
d) por el registro de planos para fraccionamiento		
tipo de fraccionamiento por metro cuadrado se cobrará		
1. fraccionamiento de interés social o de alta densidad		0.0017
2. fraccionamiento popular con urbanización progresiva		0.0022
3. fraccionamiento de interés medio o de densidad media		0.0030
4. fraccionamiento residencial o de densidad baja		0.0110
5. fraccionamiento comercial, industrial, residencial campestre o densidad mínima, condominio horizontal industrial, condominio horizontal de interés social o densidad alta		0.0150
		<b>UMA</b>
6. fraccionamiento en condominio horizontal, interés medio o densidad media		0.0360
7. fraccionamiento en condominio horizontal residencial o densidad baja		0.0650
8. fraccionamiento en condominio horizontal, residencial campestre o densidad mínima		0.0720
e) Por reposición de planos de fraccionamientos se establece la cuota de		20.00
f) Por expedición de constancia de terminación de obras de urbanización de fraccionamiento se cobrará		15.00
g) Por expedición de acta de municipalización de fraccionamiento expedida por parte del ayuntamiento se cobrará:		
tipo de fraccionamiento		
1. Fraccionamiento de interés social o de alta densidad		100.00
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva		100.00
3. Fraccionamiento de interés medio o de densidad media		100.00
4. Fraccionamiento residencial o de densidad baja		100.00
5. Fraccionamiento comercial, industrial, residencial campestre o densidad mínima, condominio horizontal industrial, condominio horizontal de interés social o densidad alta		200.00

6. Fraccionamiento en condominio horizontal, interés medio o densidad media		200.00
7. Fraccionamiento en condominio horizontal residencial o densidad baja		200.00
8. Fraccionamiento en condominio horizontal, residencial campestre o densidad mínima		200.00
h) Por prórroga de licencia de construcción para obras de urbanización en fraccionamientos, condominio y desarrollos especiales	50%	
i) En caso de que el desarrollador no termine las obras de urbanización al vencer el plazo señalado en la licencia de construcción respectiva, incluyendo en su la prórroga, el Ayuntamiento procederá a hacer efectivas las fianzas correspondientes y podrá incluir las obras faltantes o incompletas utilizando las mismas, o si estas no fueran suficientes, con cargo al fraccionador.		
j) En caso de haberse autorizado la urbanización por etapas, las obligaciones fiscales se fijarán y cubrirán por cada una de estas, tomando como base el presupuesto actualizado de las obras de urbanización de la etapa correspondiente.		
k) Cuando el fraccionador, promotor de condominio, de un desarrollo inmobiliario especial o de un predio subdividido haya ejecutado obras, instalaciones o servicios en contravención a lo dispuesto a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del estado en la legislación urbana, en los programas de desarrollo urbano o en la autorización respectiva. El Ayuntamiento podrá ordenar la corrección de dichas obras, o bien, demolerlas total o parcialmente, sin ninguna obligación de pagar indemnización al fraccionador, promotor o desarrollador, quien deberá cubrir el costo de los trabajos efectuados, cuando éste no cumpla con el requerimiento de la autoridad competente, generándose a su cargo un crédito fiscal.		
l) Para gastos de supervisión de fraccionamientos se deberá pagar al momento de solicitar el permiso de construcción por metro cuadrado pagará:		
Tipo de fraccionamiento		<b>UMA</b>
1. Fraccionamiento de interés social o de alta o media densidad		0.0090
2. Fraccionamiento residencial y residencial campestre o densidad baja o mínima		0.1200
3. Fraccionamiento mixto o industrial		0.1500

urbanizaciones ejecutadas por instituciones gubernamentales		gratuito
m) Permiso de venta de lotes en fraccionamiento previa presentación de constancia de terminación de obra		gratuito
<b>XIII. Por la autorización de subdivisión de predios</b>		
a) Subdivisión de predios con superficie menor a 5 mil metros cuadrados y no requiera de trazo de vías públicas por metro cuadrado o fracción		0.12
a) Subdivisión de predios con superficie mayor a 5 mil metros cuadrados y no requiera de trazo de vías públicas por metro cuadrado o fracción		0.17
<b>XIV. Por autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total a fusionar</b>		0.10
<b>XV. Las licencias a que se refiere este artículo solo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial</b>		

**ARTÍCULO 23.** Por la expedición de licencia de uso de suelo y refrendos se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>Licencia de uso de suelo según art 287 de la ley de ordenamiento territorial</b>	<b>UMA</b>
<b>I. Habitacional</b>	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto superficie en metros cuadrados pagará	
de 1 hasta 10,000	500.00
de 10,001 hasta 20,000	600.00
de 20,001 hasta 30,000	700.00
de 30,001 hasta 40,000	800.00
de 40,001 hasta 50,000	900.00
de 50,001 hasta 100,000	1,000.00
de 100,001 hasta 200,000	1,500.00
de 200,001 en adelante	2,000.00
b) Para predios individuales	gratuito
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>	
Para toda licencia de uso de suelo de tipo mixto, comercial y de servicios los primeros 20 metros cuadrados se cobrará Los contribuyentes que paguen en los primeros 3 meses del año se les otorgara un descuento del 15, 10 y 5 % respectivamente.	20.00
el resto o excedente se cobrará conforme a los incisos a) y b) de esta fracción II	



a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto el excedente por metro cuadrado se cobrará		
1. Todo tipo de locales destinados a comercio, restaurantes, bodegas u oficinas de cualquier tipo		0.07
2. Equipamiento urbano		0.07
3. Equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos), auditorios, cines, circos, auto cines, centro de ferias, parques de diversiones, centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf, canchas y pistas atléticas, gimnasia, squash, pista de patinaje, juegos electrónicos, juegos de mesa, albercas, estadios, hipódromos, autódromos, velódromos, arenas de box y lucha, plazas de toros y lienzos charros, clubes sociales, salones de fiesta, reuniones con espectáculos, discotecas.		0.09
b) Para predios individuales		
1. Todo tipo de locales destinados a comercio, bodegas u oficinas de cualquier tipo		0.07
2. Equipamiento urbano		0.07
3. Equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos)		0.09
4. bares cantinas, expendios de venta de cerveza o licor		0.12
		<b>UMA</b>
5. centros comerciales y tiendas departamentales		0.12
6. talleres en general		0.09
7. gasolineras o similar		0.14
8. Alojamiento		0.09
9. servicios de apoyo para actividades productivas		0.07
<b>III: industria por metro cuadrado se cobrará</b>		
a) Industria ligera, manufacturas menores		0.03
b) Industria mediana		0.08
c) industria pesada		0.08
<b>IV. Instalaciones especiales e infraestructura</b>		
antenas radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular, sistemas de transmisión de frecuencia, mástiles, estructuras para anuncios, estaciones de servicio.		400.00
<b>V. Para toda licencia de uso de suelo costo mínimo será de</b>		20.00
<b>VI. Para toda licencia de uso de suelo que incluya venta de alcohol costo mínimo será de</b>		20.00
<b>VII. En el caso de que un predio presentara varios usos, se cobrará el que resulte mayor</b>		
<b>VIII. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>		1.00

<b>IX. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará por metro cuadrado de la siguiente manera</b>		
de 1 a 1,000		0.40
de 1,001 a 10,000		0.20
de 10,001 a 1,000,000		0.10
de 1,000,001 a en adelante		0.05
Para fines de este artículo se entenderá por		
Equipamiento urbano: jardín de niños, primaria, escuelas de capacitación social o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad(promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico en general y técnico preparatoria, escuela de idiomas , hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental , clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general, atípicos, capacitación laboral; hogar de ancianos, velatorios y funerales, estación de bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica, hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centros de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultural, centro de exposiciones, museo de sitio, museo regional, hospital regional, centro de rehabilitación, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, salas de conciertos, cinetecas, zoológicos, acuarios, jardines botánicos galerías de arte, museos, salas de exposición instalaciones para asistencia animal, abastos, instalaciones para prestación de servicios de transporte y templos de culto.		
Equipamiento: (espacios verdes, abiertos, y recreativos) auditorios, cines, circos, auto cinemas, centros de ferias, parques de diversiones, centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf, canchas y pistas atléticas, gimnasia, squash, pista de patinaje, juegos electrónicos, juegos de mesa, albercas, estadios, hipódromos, autódromos, velódromos, arenas de box, plazas de toros, lienzos charros, clubes sociales, salones de fiesta, reunión con espectáculos, discotecas.		
Alojamiento: Albergues posadas, moteles, casa de huéspedes, hoteles con todos los servicios, moteles, casas de asistencia, villas hoteleras, trailerpark.		

**ARTÍCULO 24.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en el Municipio de Rioverde, SLP.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	<b>2.00</b>
2. Bóveda, por cada una	<b>2.00</b>
3 Gaveta, por cada una	<b>2.00</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	<b>2.08</b>
2. De cantera	<b>3.00</b>
3. De granito	<b>3.00</b>
4. De mármol y otros materiales	<b>3.00</b>
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	<b>2.08</b>
<b>C) Para el uso de lotes y criptas en los panteones municipales</b>	
Perpetuidad	<b>10.63</b>
Temporalidad a 7 años	<b>2.8</b>
Fosa común	<b>gratuita</b>
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	<b>Según costo</b>
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	<b>Según costo</b>

## **SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 25.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>4.50</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>7.00</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>7.50</b>
En caso de que el evento se exceda de 5 horas y se solicite elemento extra se pagará por cada hora adicional la cantidad de	<b>1.50</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>4.00</b>

V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>1.50</b>
VI. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de:	
a) Automóviles y Camiones	<b>8.00</b>
b) Motocicletas, motonetas y bici motos	<b>3.00</b>
VII. Kit de identificación de usuario para manejar cuatrimotos, trimotos, motocicletas, motonetas y bici moto a mayores de 16 años, la cuota será de	<b>2.8</b>
VIII. Testimonial para acreditar propiedad de bicicletas	<b>1.50</b>

IX. Servicio de pensión por día	UMA	CUOTA
a) Bicicletas	<b>0.10</b>	
b) Motonetas, bici moto	<b>0.30</b>	
c) Automóviles	<b>0.65</b>	
d) Camionetas	<b>0.65</b>	
e) Camionetas de 3 toneladas	<b>0.75</b>	
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redes	<b>0.90</b>	
g) Tracto camiones y autobuses foráneos	<b>1.50</b>	
h) Tracto camiones con semirremolque	<b>1.80</b>	
X. Estacionamiento por parquímetro por hora		<b>\$ 8.00</b>

### SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 26.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

Servicio de Registro Civil	UMA
<b>CONCEPTO</b>	
I Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Primer acta para recién nacido	Sin costo
III. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	1.23
IV. Celebración de matrimonio en oficialía	
a) en días y horas de oficina	1.60
b) en días y horas inhábiles	2.24
c) en días festivos	2.75

V. Celebración de matrimonios a domicilio	
a) en días y horas de oficina	7.22
b) en días y horas inhábiles	12.47
c) en días festivos	16.49
VI. Registro de sentencia de divorcio	5.00
VII. Por la expedición de certificación de actas	0.49
VIII. Otros registros del estado civil	0.72
IX. Búsqueda de datos <b>por año de búsqueda</b>	0.19
X. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.29
XI. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	1.21
XII. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XIII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
XIV. Constancia de inexistencia y otros	0.69
XV. Copia certificada del libro de registro	0.49
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter de urgente el costo será	Doble

### **SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 27.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 29.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	<b>UMA</b>
La cuota mensual será de	<b>11.00</b>

**SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA**  
**SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE**  
**PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 30.** El derecho de reparación, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

				UMA
<b>DE</b>	<b>1.00</b>	<b>HASTA</b>	<b>100,00</b>	<b>2.75</b>
	<b>100,01</b>		<b>200,00</b>	<b>2.50</b>
	<b>200,01</b>		<b>500,00</b>	<b>1.85</b>
	<b>500.01</b>		<b>1,000.00</b>	<b>1.75</b>
	<b>1,000,01</b>		<b>1,500.00</b>	<b>1.35</b>
	<b>1,500,01</b>		<b>5,000.00</b>	<b>1.50</b>
	<b>5,000,01</b>		<b>en adelante</b>	<b>0.70</b>

**SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA**  
**SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CANTIDADES EN m2</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde 0.01 y hasta 0.99	A la unidad de metro inmediato superior

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>4.00</b>
<b>II.</b> Difusión fonográfica, por día	<b>4.00</b>
<b>III.</b> Mantas colocadas en vía pública, por m2 trimestral	<b>3.00</b>
<b>IV.</b> Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>5.50</b>
<b>V.</b> Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>2.50</b>
<b>VI.</b> Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>2.50</b>
<b>VII.</b> Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>5.75</b>
<b>VIII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>3.20</b>
<b>IX.</b> Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>5.75</b>
<b>X.</b> Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>9.00</b>
<b>XI.</b> Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>8.00</b>
<b>XII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>5.75</b>
<b>XIII.</b> Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>3.00</b>

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>XIV.</b> Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>3.20</b>
<b>XV.</b> Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>8.00</b>
<b>XVI.</b> Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>2.50</b>
<b>XVII.</b> Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>11.00</b>
<b>XVIII.</b> Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>11.00</b>
<b>XIX.</b> Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>11.00</b>
<b>XX.</b> En toldo, por m2 anual	<b>11.00</b>
<b>XXI.</b> Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	<b>5.75</b>
<b>XXII.</b> Pintado luminoso, por m2 anual	<b>8.00</b>
<b>XXIII.</b> En estructura en camellón, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XXIV.</b> Los inflables, cada uno, por día	<b>3.20</b>
<b>XXV.</b> Anuncio colocado en marquesina por m2 anual	<b>5.50</b>
<b>XXVI.</b> Anuncio luminoso colocado en marquesina por m2 anual	<b>7.50</b>
<b>XXVII.</b> Anuncio pintado en lona colocado en pared por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XXVIII.</b> Anuncio pintado en lona colocado en la azotea por m2 anual	<b>5.00</b>
<b>XXIX.</b> Anuncio iluminado colocado en pared por m2 anual	<b>5.00</b>
<b>XXX.</b> Anuncio iluminado colocado en azotea por m2 anual	<b>6.50</b>
<b>XXXI.</b> Anuncio en vehículos, por m2 anual	<b>6.60</b>
<b>XXXII.</b> Anuncio en puente vehicular, por m2 anual	<b>6.00</b>
<b>XXXIII.</b> Anuncio en puente peatonal, por m2 anual por cara	<b>10.56</b>
<b>XXXIV.</b> Anuncio espectacular en pantalla, por m2 anual por cara	<b>15.00</b>
<b>XXXV.</b> Extensión de horario en apertura de establecimientos por hora Loncherías; restaurante bar, cervecerías	<b>30.00</b>
Bares, antros	<b>40.00</b>

**ARTÍCULO 32.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>UMA 46.10</b>
--	----------------------

para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

### **SECCIÓN DÉCIMO TERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 34.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>0.87</b>
<b>II.</b> Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>0.98</b>

### **SECCIÓN DÉCIMO CUARTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 35.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

### **SECCIÓN DÉCIMO QUINTA**



**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES  
REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE  
SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 36.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas expresadas en moneda nacional siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Actas de cabildo, por foja	<b>0.01</b>
<b>II.</b> Actas de identificación, cada una	<b>0.49</b>
<b>III.</b> Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>0.61</b>
<b>IV.</b> Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>0.50</b>
<b>V.</b> Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>0.16</b>
<b>VI.</b> Cartas de no propiedad	<b>Gratuita</b>
<b>VII.</b> Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública por foja	<b>0.022</b>
<b>a)</b> Copia fotostática simple por foja	<b>\$ 0.50</b>
<b>b)</b> Información entregada en disco compacto proporcionado por el solicitante	<b>Gratuita</b>
<b>c)</b> Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	<b>Gratuita</b>
<b>VIII.</b> Certificado para el registro de fierro para herrar animales	<b>0.81</b>
<b>IX.</b> Certificación para el refrendo de herrar animales	<b>0.64</b>
<b>X.</b> Permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro, solo se darán previa aprobación de secretaria municipal	<b>5.73</b>
<b>XI.</b> Permisos para realizar desfiles con uso obligatorio de unidades de tránsito	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Patrulla por unidad y desfile	<b>4.45</b>
<b>b)</b> Motocicleta por unidad y desfile	<b>3.82</b>

Se adiciona al presente artículo el cobro por costo de licencia de funcionamiento para empresas con giros SARE, es decir, las que de acuerdo al Reglamento del Sistema Municipal de Apertura Rápida de empresas se clasifica en esa categoría, mismas que deberán pagar la licencia de funcionamiento de la siguiente manera:

	<b>TRIMESTRAL VALOR EN UMA</b>	<b>ANUAL VALOR EN UMA</b>
Por apertura anual		4.00
Facilidad de pagar por trimestre 4 exhibiciones	1.50	
Refrendo de funcionamiento		3.40
Facilidad de pagar por trimestre 4 exhibiciones	1.00	

**SECCIÓN DÉCIMO SEXTA  
SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

<b>Servicios Catastrales</b>	<b>AL MILLAR</b>	<b>UMA</b>
I Avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto (\$) del avalúo		
de 1 hasta 250,000	<b>1.50</b>	
de 250,000.01 hasta 500,000	<b>1.85</b>	
de 500,000.01 hasta 750,000	<b>2.00</b>	
de 750,000.01 hasta 1,000,000	<b>2.20</b>	
de 1,000,000.01 en adelante	<b>3.00</b>	
II copias e impresiones		<b>UMA</b>
a) de planos generales 60*90 monocromáticos		<b>2.00</b>
b) de planos generales 60*90 color		<b>6.00</b>
c) de plano general tamaño carta, oficio o doble carta monocromático		<b>1.50</b>
d) de plano general tamaño carta, oficio o doble carta a color		<b>3.00</b>
e) Copia de avalúo catastral existente en el archivo físico		<b>2.00</b>
f) Reposición de avalúo catastral vigente		<b>4.50</b>
g) Digitalización o escaneo de planos		<b>2.00</b>
h) copia de deslinde o certificación de medidas		<b>3.00</b>
III. De planos de predios individuales en base a escrituras para trámite de avalúo con medidas, colindancias, superficiales y nombres de las calles		
a) Predios urbanos baldíos		<b>2.00</b>
b) Predios urbanos con construcción		<b>5.00</b>
c) predio rústico hasta 2,000.00 hectáreas		<b>2.00</b>
d) Predio rústico de mas de 2,000.001 hectáreas y hasta 5,000 hectáreas		<b>5.00</b>
e) Predio rústico por hectáreas excedente a 5,000.00		<b>0.50</b>
f) orto foto de predios		<b>2.00</b>
IV. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:		
a) Certificaciones catastrales de un predio bajo descripción precisa del inmueble		<b>10.50</b>
b) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal ( por predio)		<b>1.00</b>
c) Constancia de no adeudo de impuesto predial		<b>1.00</b>
d) Certificaciones diversas del padrón catastral ( por certificación)		<b>1.00</b>

e) Copia de plano de manzana o región catastral ( por cada año)		<b>1.00</b>
V. Asignación de claves catastrales urbanas en nuevos fraccionamientos o re-lotificación se cubrirá el siguiente derecho		
1) densidad baja por fraccionamiento		<b>15.00</b>
2) densidad media por fraccionamiento		<b>20.00</b>
3) densidad alta por fraccionamiento		<b>30.00</b>
4) en subdivisiones por lote resultante		<b>1.00</b>
VI. Cuando por motivo de solicitud de re lotificación o medición de un predio urbano, o rústico sea necesario el traslado de personal técnico para la verificación física se cubrirá previamente el siguiente derecho:		
a) dentro de la zona urbana de Rioverde y cd Fernández		<b>1.00</b>
c) fuera de la zona urbana de Rioverde y cd Fernández, hasta 20 km		<b>1.50</b>
d) fuera de la zona urbana de Rioverde y cd Fernández, más de 20 km		<b>2.00</b>
VII. Por certificación física de medida de terreno en conformidad con la siguiente clasificación:		
a) Tratándose de predios urbanos		
1) de 0.01 a 200.00 m2		<b>7.00</b>
2) de 200.01 a 500.00 m2		<b>8.50</b>
3) de 500.01 a 1,000.00 m2		<b>11.00</b>
4) de 1,000.01 a 2,000.00 m2		<b>13.00</b>
5) de 2,000.01 a 5,000.00 m2		<b>18.00</b>
6) de 5,000.01 a 10,000.00 m2		<b>21.00</b>
7) de por hectárea adicional a 5 se tendrá un cargo complementario de 3 uma		<b>3.00</b>
b) Tratándose de predios rústicos fuera de la zona urbana		
1) de 0.01 a 10,000 m2		<b>21.00</b>
2) por cada hectárea adicional a 10,000.00		<b>0.50</b>
VIII. Por asignar Coordenadas geodésicas:		
a) por cada punto geodésico		<b>2.00</b>
b) por banco de nivel		<b>4.00</b>
c) Geolocalización de puntos con coordenadas, por punto		<b>4.00</b>
IX. Para la realización de deslinde se sujetaran a los siguientes costos por metro cuadrado		
a) de 0.01 m2 hasta 300.00 m2		<b>10.00</b>
b) de 300.01 m2 hasta 600.00 m2		<b>12.50</b>

c) de 600.01 m2 hasta 1,000.00 m2		<b>15.00</b>
d) de 1,000.01 m2 hasta 3,000.00 m2		<b>20.00</b>
e) de 3,000.01 m2 hasta 20,000.00 m2		<b>30.00</b>
f) de 20,000.01 m2 hasta 5 hectáreas		<b>35.00</b>
g) de 5.01 hasta 10 has		<b>45.00</b>
h) de 10.01 hasta 20 has		<b>90.00</b>
i) de 20.01 hasta 30 has		<b>135.00</b>
j) de 30.01 hasta 40 has		<b>180.00</b>
k) de 40.01 hasta 50. has		<b>225.00</b>
por cada 10 has adicionales a 50 se tendrá un cargo de 5 uma		<b>5.00</b>
Cuando el deslinde se trate de comunidades y ejidos de predios rústicos se tendrá hasta un descuento de	<b>50%</b>	
X. Por búsqueda de información se cobrará		
a) Búsqueda de fecha de empadronamiento en el catastro municipal		<b>1.00</b>
b) Búsqueda de domicilio ordenado por autoridad competente		<b>2.00</b>

**SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA**  
**SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 38.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>4.50</b>
<b>II.</b> Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	<b>5.00</b>
por traslado, más	<b>3.00</b>
por cada luminaria instalada.	
<b>III.</b> Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	<b>39.50</b>
<b>IV.</b> Por realizar visita de verificación.	<b>2.40</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	<b>20.00</b>

por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.

### **SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 39.** Los servicios prestados por la dirección de protección civil, causará las siguientes tarifas:

<b>Servicios de protección civil</b>	<b>UMA</b>
I. Emisión de opinión técnica	
a) por apertura o revalidación de comercios establecidos	
Negocios con superficie total hasta 50 m <sup>2</sup>	<b>1.00</b>
Negocios con superficie total de 51 hasta 100 m <sup>2</sup>	<b>2.00</b>
Negocios con superficie total de 101 hasta 300 m <sup>2</sup>	<b>3.00</b>
Negocios con superficie total de 301 m <sup>2</sup> en adelante	<b>4.00</b>
b) para comercios temporales	<b>5.00</b>
II. Autorización sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos	<b>10.00</b>
III. Revisión y autorización de programa interno de protección civil	<b>5.00</b>
IV. Por cada solicitud y en su caso expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas de menos de 6 grados	
Para consumo inmediato dentro de los negocios	<b>5.00</b>
en envase cerrado para llevar	<b>5.00</b>

### **SECCIÓN DÉCIMO NOVENA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE PASAPORTES**

**ARTÍCULO 40.** Los servicios por integración y gestión de pasaportes a través de la oficina de enlace con la secretaría de relaciones exteriores se cobrará en razón de:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
Trámite inicial	<b>3.61</b>
Renovación	<b>3.61</b>

### **SECCIÓN VIGÉSIMA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 41.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>Servicios de ecología y medio ambiente</b>	<b>UMA</b>
I. los permisos para tumbiar árboles en el área urbana, que se soliciten en el departamento de ecología Municipal, se expedirán solo de ser indispensables, y una vez aprobados, deberá pagar:	

a) por cada árbol maderable	<b>5.75</b>
b) por árbol no maderable	<b>2.60</b>
II. Por servicio de poda y alineación, previa autorización del departamento de ecología	<b>5.70</b>
III. Servicio de limpia de lotes baldíos o abandonados, con o sin construcción	
a) Sin llevar la basura al relleno se cobrará por metro cuadrado de acuerdo a la cantidad de basura y a la necesidad o no de utilizar maquinaria y...	<b>8.00</b>
b) Por limpieza con traslado de basura al relleno sanitario el servicio costará en relación al inciso anterior	<b>doble</b>
IV. El cobro del servicio para la recepción, evaluación, resolución, autorización o dictamen de ecología quedará de la siguiente manera	
a) Por la recepción, evaluación, resolución, autorización y dictaminarían respecto a estudio de impacto ambiental, informe preventivo de impacto ambiental o su equivalente	<b>15.00</b>
b) Por renovación y/o ampliación de la vigencia de la autorización en materia de impacto ambiental (que se solicite dentro de los primeros 30 días antes del término de la vigencia)	<b>4.00</b>
c) El cobro por reposición o expedición de copia de dictamen, resolución, autorización, constancia o permiso al interesado, en los términos en que fue otorgado originalmente	<b>1.00</b>
d) Otorgamiento de licencia ambiental municipal de los establecimientos comerciales y de servicios que generen residuos contaminantes (orgánicos e inorgánicos)	<b>5.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo EL Reglamento de Ecología y Gestión Ambiental del Municipio de Rioverde, S.L.P. al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 42.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

<b>OTROS DERECHOS</b>	
<b>Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos</b>	<b>UMA</b>
I Arrendamiento de locales y puestos en mercado. público. Por mes de acuerdo al giro	
a) Bodegas con acceso interior Dr. Islas	<b>4.60</b>

b) Local exterior a calle Jiménez, Grande	<b>9.21</b>
c) Local exterior a calle Jiménez, Chico	<b>3.45</b>
d) Local exterior a Colon planta alta	<b>2.30</b>
e) Local interior cerrado	<b>2.30</b>
f) Local interior abierto, grande	<b>2.30</b>
g) Local interior abierto, chico	<b>1.61</b>
h) Local interior planta alta, Chico	<b>1.04</b>
i) Local interior planta alta, Grande	<b>1.61</b>
j) Local de sanitarios	<b>11.51</b>
k) Por puesto semifijo	<b>1.61</b>
II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes la cuota diaria será de:	
a) de 0.01 a 2.00 metros cuadrados	<b>0.09</b>
b) Comerciantes en unidad fija-semifija pagará	<b>0.90</b>
c) puesto semi-fijo pagará	<b>1.61</b>
III. Por el uso de piso en la vía pública por eventos especiales y festividades	
a) Plaza Fundadores * m2	<b>3.80</b>
b) Plaza Constitución * m2	<b>3.80</b>
c) Plaza San Juan * m2	<b>3.80</b>
d) Plaza San Antonio * m2	<b>3.80</b>
e) Otros espacios públicos distintos a los anteriores	<b>3.80</b>
	<b>UMA</b>
IV. Arrendamientos de otros bienes públicos	
a) Auditorio Municipal Valentín Gama, por evento	<b>8.62</b>
b) Cine foro el museo el Colibrí, por hora pagará	<b>3.49</b>
c) Parque ecológico en el museo el Colibrí, por hora pagará	<b>3.49</b>
d) Auditorio instituto Municipal de Arte y Cultura, por cada evento por día	<b>6.88</b>
e) Patio central del Instituto Municipal de Arte y Cultura por evento por día pagará	<b>6.88</b>
f) Sala de exposición del Instituto Municipal de arte y cultura cada evento por día pagará	<b>3.49</b>
g) Cancha Florencio Salazar, por cada evento pagará	<b>19.03</b>
h) Local comercial el Museo, pago mensual	<b>6.65</b>
i) Mamparas por pieza por evento por día	<b>0.75</b>
j) andamios por tarima por evento por día	<b>0.51</b>
k) Terrenos para espectáculos por evento	<b>12.28</b>
l) Cubículo en la bodega de pólvora ubicada en talleres municipales por año	<b>7.82</b>
m) Sala en museo interactivo Colibrí	<b>3.01</b>
n) campo de futbol soccer pasto Parque los azahares por evento	<b>1.96</b>
o) campo de futbol Rápido Parque los azahares por evento	<b>2.65</b>
p) Pista tartán parque los azahares por evento	<b>0.58</b>

q) Terrenos de centro cultural recreativo por día y/o evento	<b>0.01 a 575.51</b>
--	----------------------

**CAPÍTULO IV  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 43.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 44.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

<b>PRODUCTOS</b>	<b>UMA</b>
<b>Venta de Publicaciones</b>	
a) Reglamento de tránsito municipal por ejemplar	<b>0.44</b>
b) Por la venta de copias de bases de licitación se cobrará	<b>36.27</b>
c) Por la venta de copias de cada uno de los planos de proyectos municipales en tamaño de 0.60 * 0.90 mts	<b>0.72</b>
d) por la venta de copias de cada uno de los planos de proyectos municipales en tamaño doble carta	<b>0.44</b>
e) Por la venta de una copia de formato digital de plan municipal de desarrollo urbano de Rioverde, S.L.P. y CD Fernández	<b>7.58</b>
f) Por la venta de copia de formato digital del plan de ordenamiento de la zona conurbada intermunicipal de Rioverde y ciudad Fernández	<b>7.58</b>
h) Por la venta de copia en formato digital del programa sectorial de vialidad de la zona conurbada de Rioverde y ciudad Fernández	<b>5.03</b>
i) Por la venta de copia en formato digital del plan de recarga acuífero del valle de Rioverde y ciudad Fernández	<b>5.03</b>
<b>Enajenación de bienes muebles e inmuebles</b>	
Según precio de avalúo	

**SECCIÓN SEGUNDA  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**



**ARTÍCULO 45.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 46.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERÉSES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 47.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 48.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>APROVECHAMIENTOS</b>	
<b>Multas de Policía y Tránsito</b>	<b>UMA</b>
1) Falta de licencia de conducir correspondiente al tipo y categoría del vehículo	<b>10.00</b>
2) Falta de licencia de conducir vigente	<b>10.00</b>
3) conducir sin permiso siendo menor de edad	<b>20.00</b>
4) Conducir siendo menor de edad fuera del horario establecido	<b>6.00</b>
5) Conducir con aliento alcohólico siendo menor de edad	<b>40.00</b>
6) Conducir en estado de ebriedad siendo menor de edad	<b>80.00</b>
7) Conducir bajo los efectos de sustancias psicotrópicas siendo menor de edad	<b>80.00</b>
8) Por realizar arrancones o competencias en la vía pública siendo menor de edad	<b>30.00</b>
9) Conducir temerariamente siendo menor de edad	<b>50.00</b>

10) Participar en un hecho de tránsito siendo menor de edad ocasionando daños y/o lesiones	<b>30.00</b>
11) no respetar los límites de velocidad establecidos	<b>6.00</b>
12) no disminuir velocidad en condiciones climatológicas	<b>6.00</b>
13) no obedecer indicaciones del agente de tránsito	<b>20.00</b>
14) no obedecer los dispositivos para control de tránsito	<b>10.00</b>
15) abandono de vehículo en vía pública	<b>40.00</b>
16) por alterar, destruir, cambiar de posición o lugar las señales de tránsito	<b>20.00</b>
17) colocar anuncios o símbolos que se confundan con señales	<b>20.00</b>
18) colocar señales, dispositivos de tránsito, objetos y/o aplicar pintura apuntando estacionamiento	<b>80.00</b>
19) por efectuar reparaciones de vehículos en la vía pública	<b>6.00</b>
20) por realizar maniobras de carga y descarga fuera del horario permitido	<b>20.00</b>
21) por utilizar la vía pública para venta de vehículos	<b>10.00</b>
22) por no colocar señalamientos de advertencia por falla mecánica	<b>15.00</b>
23) por simular falla mecánica de vehículo en vía pública	<b>3.00</b>
24) por exceder el tiempo límite de estacionarse	<b>15.00</b>
25) estacionarse frente a entrada y salida de vehículo	<b>25.00</b>
26) por utilizar más de un cajón de estacionamiento	<b>15.00</b>
27) tirar basura, lanzar o esparcir cualquier materia en la vía pública	<b>20.00</b>
28) por estacionarse a menos de 150 mts de una curva o cima sin visibilidad	<b>4.50</b>
29) por estacionarse a menos de 10 metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camión de pasajeros	<b>4.50</b>
30) estacionarse a menos de tres metros de una esquina	<b>6.00</b>
31) estacionarse a menos de un metro en zona de cruce de peatones	<b>6.00</b>
32) estacionarse a menos de un metro del límite de propiedad cuando no hay banquetta	<b>3.50</b>
33) estacionarse en cruces intersecciones y área diseñadas para la circulación de vehículos	<b>6.00</b>
34) estacionarse en área de ascenso y descenso de pasajeros	<b>6.00</b>
35) estacionarse en zonas de acceso, ascenso y descenso para personas con discapacidad	<b>20.00</b>
36) estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	<b>15.00</b>
37) estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad	<b>20.00</b>
38) Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros	<b>4.50</b>
39) estacionarse en carriles principales cuando hay carriles secundarios	<b>4.50</b>
40) estacionarse obstruyendo la visibilidad de las señales de tránsito	<b>4.50</b>
41) estacionarse en doble y/o tercera fila	<b>20.00</b>
42) estacionarse donde lo prohíba una señal u oficina de tránsito	<b>5.50</b>
43) estacionarse en área de cruce de peatones	<b>20.00</b>
44) estacionarse en guarniciones o cordones color amarillo tráfico o rojo en ambas caras	<b>6.00</b>

45) estacionarse en zonas autorizadas de carga y descarga sin el permiso correspondiente	<b>10.00</b>
46) estacionarse en línea con la banqueta donde el estacionamiento se haga en zona diagonal y viceversa	<b>4.50</b>
47) estacionarse en carriles exclusivos para transporte público de pasajeros	<b>6.00</b>
48) estacionarse en retorno	<b>6.00</b>
49) estacionarse en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	<b>10.00</b>
50) estacionarse a menos de cinco metros de la entrada de estación de bomberos o vehículos de emergencia.	<b>4.50</b>
51) estacionarse en un tramo menor a 25mts a cada lado del eje de entrada de la acera opuesta de una estación de bomberos y/o vehículos de emergencia	<b>4.50</b>
52) estacionarse en zona prohibida	<b>10.00</b>
53) estacionarse entre el acotamiento y superficie de rodamiento	<b>4.50</b>
54) estacionarse frente a la entrada y salida de ambulancias en hospitales	<b>20.00</b>
55) estacionarse frente a estacionamiento bancario salvo vehículos autorizados	<b>4.50</b>
56) estacionarse frente a hidrantes	<b>6.00</b>
57) estacionarse frente a rampas de carga y descarga	<b>6.00</b>
58) estacionarse frente a rampas de acceso para personas con discapacidad	<b>10.00</b>
59) estacionarse fuera de los espacios señalados para estacionamiento invadiendo u obstruyendo otro debidamente ocupado	<b>4.50</b>
60) estacionarse fuera del límite permitido	<b>6.00</b>
61) estacionarse a un lado o sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles y/o rotondas	<b>6.00</b>
62) estacionarse a un lado o sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles y/o rotondas	<b>6.00</b>
63) estacionarse a un lado o sobre parques públicos, zonas peatonales o de uso exclusivo de peatones	<b>6.00</b>
64) estacionarse sobre vías para ciclistas o área de espera para ciclistas	<b>10.00</b>
65) estacionarse a lado de guarniciones, bordillo pintadas de rojo o amarillo tráfico	<b>6.00</b>
66) por delimitar con cualquier objeto, áreas de estacionamiento en la vía pública	<b>15.00</b>
67) por no respetar semáforo luz ámbar	<b>10.00</b>
68) por no respetar semáforo luz roja y fija	<b>10.00</b>
69) no ceder el paso a escolares	<b>6.00</b>
70) no ceder el paso a personas con discapacidad o adultos mayores	<b>10.00</b>
71) falta de placa de circulación	<b>10.00</b>
72) falta de tarjeta de circulación	<b>6.00</b>
73) falta de engomado con número de placa de circulación	<b>6.00</b>
74) falta de engomado de verificación vehicular vigente	<b>6.00</b>

75) falta de póliza de seguro por daños a terceros	<b>20.00</b>
76) portar placa pintada o doblada que dificulte la legibilidad	<b>6.00</b>
77) portar placa remachada, soldada o modificada de la forma de la placa de circulación de vehículo	<b>6.00</b>
78) portar placa en lugar distinto al destinado para ello	<b>6.00</b>
79) por utilizar porta placas que obstruya la visibilidad de los números, así como del estado de las mismas	<b>6.00</b>
80) por utilizar vidrios polarizados oscurecidos y aditamentos que obstruyan la visibilidad al conductor	<b>11.50</b>
81) por circular con parabrisas roto o estrellado que dificulta la visibilidad del conductor	<b>6.00</b>
82) por falta de faros delanteros que emitan luz blanca	<b>6.00</b>
83) por falta de cuartos delanteros y/o traseros luminiscentes	<b>6.00</b>
84) por falta de luces intermitentes	<b>6.00</b>
85) falta de luces de marcha atrás	<b>6.00</b>
86) falta de luces direccionales delanteras y/o traseras	<b>6.00</b>
87) falta de luces especiales según el tipo de dimensiones y servicio del vehículo	<b>6.00</b>
88) falta de luces indicadores de frenos en la parte trasera	<b>6.00</b>
89) falta de luz que ilumine la placa de circulación posterior	<b>2.50</b>
90) falta de luces posteriores color rojo en remolques y/o semirremolques	<b>6.00</b>
91) falta de luces direccionales en remolques y/o semirremolques	<b>6.00</b>
92) falta de luces indicadores de frenado en remolques y/o semirremolque	<b>6.00</b>
93) falta de lámpara demarcadora y/o reflejante en camiones, remolques y semirremolques, cuya carga sobresalga longitudinalmente	<b>6.00</b>
94) falta de torreta roja o ámbar en vehículos destinados al mantenimiento de los servicios urbanos y limpieza de la vía pública	<b>6.00</b>
95) falta de faro principal en motocicleta, motoneta, triciclos automotores, bici motos, trimotos y cuatrimotos	<b>10.00</b>
96) falta de luz roja posterior en motocicleta, motoneta, triciclos automotores, bici motos, trimotos y cuatrimotos.	<b>10.00</b>
97) falta de ambos espejos retrovisores en motocicleta, motos y cuatrimotos	<b>6.00</b>
98) falta de sistema de frenos	<b>6.00</b>
99) por asirse o sujetarse de un vehículo en movimiento que transite por la vía	<b>6.00</b>
100) transitar por aceras o áreas reservadas para uso exclusivo de peatones	<b>50.00</b>
101) por llevar personas o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo	<b>20.00</b>
102) circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	<b>6.00</b>
103) por transitar en vías de acceso controlado	<b>6.00</b>
104) por rebasar sin precaución vehículos estacionados	<b>6.00</b>
105) realizar maniobra de vuelta a media cuadra	<b>6.00</b>

106) realizar maniobra que ponga en riesgo su integridad o la de los demás	<b>6.00</b>
107) por no señalar de manera anticipada cuando vaya a realizar una maniobra	<b>6.00</b>
108) transitar zigzagueando de un lado a otro de la vía	<b>10.00</b>
109) no utilizar el casco protector como medida de protección	<b>20.00</b>
110) por no transitar en bicicleta a la extrema derecha de la vía	<b>10.00</b>
111) por transportar bicicletas en el exterior de vehículos sin los mecanismos adecuados	<b>2.00</b>
112) circular en bicicleta y no hacer alto en intersección	<b>4.50</b>
113) circular en bicicleta con un pasajero sin el equipo necesario y adecuado para su traslado	<b>4.50</b>
114) circular con mayor número de personas de las que establezca la tarjeta de circulación en motocicleta	<b>6.00</b>
115) circular con menores de doce años sin utilizar el asiento especial	<b>4.50</b>
116) falta de casco protector en conductor de motocicleta, motoneta y cuatrimoto	<b>10.00</b>
117) falta de casco protector en acompañantes de motocicleta, motoneta y cuatrimoto	<b>10.00</b>
118) falta de protección para los ojos en conductor de motocicletas, motonetas y cuatrimoto	<b>3.50</b>
119) falta de protección para los ojos en acompañante de motocicletas, motonetas y cuatrimoto	<b>3.50</b>
120) no utilizar casco adecuado para la protección del usuario	<b>6.00</b>
121) por no transitar en un solo carril de circulación y al centro del mismo en motocicleta, motoneta y cuatrimoto	<b>10.00</b>
122) por no realizar maniobra de adelantamiento de un vehículo de motor por el lado izquierdo	<b>10.00</b>
123) conducir dos o mas motocicletas en un solo carril una al lado de la otra	<b>6.00</b>
124) por circular en la vía pública de la zona urbana en motocicleta, diseñada para competencia	<b>6.00</b>
125) no ceder el paso a peatón	<b>6.00</b>
126) no sujetar el volante con ambas manos	<b>3.00</b>
127) por llevar entre sus brazos y piernas persona, animal u objeto	<b>10.00</b>
128) por permitir que otra persona tome el control del volante desde un lugar diferente al destinado del conductor	<b>6.00</b>
129) por utilizar teléfono celular, sin dispositivo de manos libres	<b>11.50</b>
130) por cambiar de carril sin previo aviso con el uso de las luces direccionales	<b>6.00</b>
131) por no circular autobuses y/o camiones por el carril derecho	<b>10.00</b>
132) por salir de una vía de dos o más carriles sin cambiar con anticipación al carril de su extrema derecha o izquierda	<b>6.00</b>
133) por no utilizar el cinturón de seguridad en conductor	<b>10.00</b>
134) por no utilizar cinturón de seguridad en acompañante	<b>10.00</b>

135) por no ceder el paso a vehículos que circulan por la vía principal	<b>10.00</b>
136) por reducir la velocidad o detener el vehículo sin la precaución debida	<b>6.00</b>
137) por no conservar la distancia de seguridad que garantice la detención oportuna	<b>6.00</b>
138) por detenerse o estacionarse en la vía pública sin observar las reglas correspondientes en pendientes, descendentes y ascendentes	<b>6.00</b>
139) por estacionarse a una distancia que exceda de 20 centímetros	<b>6.00</b>
140) por abrir alguna de las puertas del vehículo sin precaución y será responsable solidario el conductor	<b>6.00</b>
141) por poner en movimiento un vehículo estacionado sin cerciorarse que puede hacerlo con seguridad	<b>3.50</b>
142) por dar vuelta sin precaución	<b>6.00</b>
143) por no ceder el paso	<b>6.00</b>
144) por no tomar oportunamente el carril externo derecho y/o izquierdo antes de ingresar a una vía	<b>6.00</b>
145) por obstruir el tránsito de vehículos en vía transversal en una intersección	<b>4.50</b>
146) por rebasar en el carril opuesto cuando circule a más de 30 mts de distancia de una intersección	<b>4.50</b>
147) por rebasar en el carril opuesto cuando no tenga una clara visibilidad	<b>4.50</b>
148) por rebasar en el carril opuesto cuando se encuentre cercano de una curva, cima o pendiente	<b>4.50</b>
149) por rebasar en el carril opuesto cuando exista una línea continua en el pavimento que restrinja esta maniobra	<b>4.50</b>
150) por rebasar a un ciclista sin disminuir la velocidad a una distancia de seguridad menor de un metro	<b>4.50</b>
151) por no ceder el paso a vehículos de emergencia en movimiento	<b>10.00</b>
152) por seguir a vehículos de emergencia en movimiento	<b>4.00</b>
153) por no ceder el paso en intersección a vehículo que tiene preferencia	<b>10.00</b>
154) por no ceder el paso a vehículos que circulen en vías de tránsito preferente	<b>4.00</b>
155) por no respetar señalamiento restrictivo de alto y ceda el paso	<b>10.00</b>
156) por no ceder el paso a los vehículos que se aproximen por su derecha cuando los semáforos están destellando o apagados	<b>4.00</b>
157) realizar maniobras de vuelta a la derecha sin precaución cuando el semáforo este en rojo	<b>10.00</b>
158) no ceder el paso a vehículos que circulan en glorietas	<b>4.00</b>
159) no ceder el paso a ciclistas con el ciclo del semáforo	<b>10.00</b>
160) por circular bicicletas y motocicletas en vías de acceso controlado de mas de un nivel	<b>11.50</b>
161) por circular en cruceo o intersección cuando no haya espacio para el vehículo	<b>3.50</b>
162) por circular cambiando de dirección sin la precaución debida	<b>6.00</b>
163) por circular a los lados, delante o detrás de vehículos de emergencia	<b>4.00</b>
164) por circular a una velocidad lenta que obstaculice la circulación normal	<b>6.00</b>

165) por circular con vehículos que expida humo o ruidos excesivos	<b>6.00</b>
166) por circular en caravanas en calles angostas	<b>3.50</b>
167) por circular sobre las mangueras de bomberos y protección civil	<b>3.50</b>
168) por circular en zonas exclusivas para usos de peatones	<b>6.00</b>
169) por circular zigzagueando	<b>10.00</b>
170) circular en estado de ebriedad	<b>510.00</b>
171) circular en estado de ineptitud para conducir	<b>31.50</b>
172) circular negligentemente	<b>10.00</b>
173) circular temerariamente	<b>100.00</b>
174) circular y efectuar competencias de cualquier tipo	<b>11.50</b>
175) circular y efectuar ruidos molestos e insultantes con escape y/o claxon	<b>6.00</b>
176) circular y empalmarse con otro vehículo y/o rebasarlo utilizando un mismo carril	<b>6.00</b>
177) circular haciendo uso de más de un carril a la vez	<b>6.00</b>
178) circular en carriles exclusivos para vehículos autorizados	<b>4.50</b>
179) circular en ciclo pistas con vehículos automotores	<b>6.00</b>
180) circular en reversa más de 10 metros	<b>6.00</b>
181) circular en reversa cambiando de carril	<b>6.00</b>
182) circular en sentido contrario al establecido	<b>6.00</b>
183) circular y entorpecer la circulación de vehículos	<b>6.00</b>
184) circular y hacer servicio público con placas particulares	<b>27.50</b>
185) circular invadiendo carril contrario	<b>6.00</b>
186) circular y llevar consigo aparatos que hagan uso de la frecuencia de radios de los cuerpos de seguridad	<b>6.00</b>
187) circular y manifestar una conducta de hostigamiento hacia otros conductores	<b>600.00</b>
188) circular y remolcar vehículos sin el equipo especial para ello	<b>10.00</b>
189) circular con animales sueltos dentro del comportamiento para pasajeros	<b>6.00</b>
190) circular y transportar mas de dos pasajeros en el asiento delantero de cualquier tipo de vehículo cuando el asiento sea individual	<b>6.00</b>
191) circular y transportar personas en el exterior del vehículo	<b>6.00</b>
192) por circular utilizando audífonos	<b>6.00</b>
193) por circular utilizando equipos de sonido con exceso de volumen	<b>10.00</b>
194) abandono de vehículo en la vía pública	<b>10.00</b>
195) por cerrar u obstruir la circulación en la vía pública sin contar con la autorización de la autoridad correspondiente	<b>6.00</b>
196) por dar vuelta en U	<b>6.00</b>
197) por circular con equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor	<b>4.00</b>
198) por hacer ascenso y/o descenso sobre los carriles centrales de circulación	<b>10.00</b>
199) por hacer ruido excesivo o molesto con el motor de vehículo	<b>6.00</b>
200) por falta de luz roja posterior	<b>6.00</b>

201) por circular sin ambas defensas	<b>6.00</b>
202) por circular por el carril izquierdo impidiendo que los vehículos puedan rebasar	<b>6.00</b>
203) circular sin espejos retrovisores y/o laterales	<b>6.00</b>
204) por no encender luces ante un factor natural o ambiental que disminuya la visibilidad	<b>4.50</b>
205) no encender luces debido a la infraestructura vial que disminuya la visibilidad	<b>4.50</b>
206) distraerse por cualquier motivo mientras conduzca	<b>6.00</b>
207) por no traer llanta de refacción y la herramienta adecuada para su cambio	<b>1.00</b>
208) por transportar motocicletas o cualquier vehículo sin dispositivos de seguridad necesarios	<b>4.50</b>
209) circular con mayor número de personas de las que establezca la tarjeta de circulación	<b>6.00</b>
210) falta de permiso de circulación	<b>10.00</b>
211) por transportar niños menores de cinco años en los asientos delanteros	<b>6.00</b>
212) por transportar niños menores de cinco años en los asientos traseros del vehículo sin silla porta infante	<b>6.00</b>
213) por realizar el tránsito de caravanas de vehículos, peatones, eventos deportivos y otros sin solicitar la autorización	<b>6.00</b>
214) por entorpecer la marcha o poner en riesgo el tránsito de caravanas de vehículos, eventos deportivos y otros autorizados.	<b>6.00</b>
215) por utilizar la vía pública como terminal, propietarios y conductores que presten servicio de transporte público	<b>6.00</b>
216) por efectuar ascenso y descenso en los lugares no autorizados por la autoridad	<b>10.00</b>
217) por poner en movimiento un vehículo del servicio público estacionado sin cerciorarse que puede hacerlo con seguridad	<b>6.00</b>
218) por circular con las puertas abiertas de un vehículo del servicio público durante su recorrido	<b>6.00</b>
219) por cargar combustible en vehículos del transporte público llevando pasajeros a bordo	<b>6.00</b>
220) circular vehículo del transporte público por cualquier carril excepto el de la derecha	<b>10.00</b>
221) circular por el carril de contra flujo en una vía con vehículo del servicio público	<b>6.00</b>
222) circular con luces apagadas del interior del vehículo del servicio público	<b>4.50</b>
223) conducir en vehículo de manera temeraria que ponga en peligro la seguridad del pasajero en vehículo del transporte público	<b>27.50</b>
224) estacionarse en doble fila o bloqueando la vialidad con vehículo del transporte público	<b>6.00</b>



225) por iniciar marcha sin asegurarse que el pasaje haya ascendido o descendido con seguridad	<b>10.00</b>
226) llevar pasaje en los estribos o en las partes exteriores del vehículo	<b>6.50</b>
227) por obstruir carril de circulación con la finalidad de aumentar el ingreso a zona de ascenso y/o descenso de pasajeros	<b>10.00</b>
228) por obstruir carril de circulación con la finalidad de aumentar el ingreso a zona de ascenso y/o descenso para personas con discapacidad	<b>10.00</b>
229) por permitir el ascenso de pasajeros en notorio estado de ebriedad o bajo del influjo de enervantes o psicotrópicos	<b>10.00</b>
230) por permitir el ascenso y descenso de pasajeros estando el vehículo en movimiento	<b>6.00</b>
231) por permitir el ascenso y descenso de pasajeros en el segundo o tercer carril de circulación	<b>10.00</b>
232) por rebasar a otro vehículo sin las debidas precauciones	<b>6.00</b>
233) por realizar ruido excesivo de equipo de audio en general en vehículo del transporte público	<b>10.00</b>
234) por realizar uso de equipo de radio comunicación portátil o telefonía móvil	<b>11.50</b>
235) por usar equipo reproductor de imágenes que lo distraigan	<b>6.00</b>
236) por realizar ascenso y descenso de pasaje fuera de sus puntos autorizados	<b>10.00</b>
237) por utilizar vía pública como terminal para vehículo de carga	<b>6.00</b>
238) por circular con vehículos de carga pesada en zonas restringidas	<b>5.50</b>
239) realizar maniobras de carga y descarga fuera de los horarios establecidos	<b>10.00</b>
240) transportar carga que estorbe la visibilidad del conductor del vehículo	<b>6.00</b>
241) transportas carga que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo	<b>6.00</b>
242)por transportar carga que no esté debidamente cubierta tratándose de materiales a granel	<b>10.00</b>
243) por transportar carga que oculte las luces del vehículo y o sus espejos retrovisores	<b>6.00</b>
244) transportar carga que oculte las placas de circulación	<b>6.00</b>
245)por transportar carga que ponga en peligro a personas o sus bienes	<b>6.00</b>
246) por transportar carga que sea arrastrada sobre vía pública	<b>6.00</b>
247) por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública	<b>10.00</b>
248)por transportar carga que sobresalga de la parte delantera y/o lateral del vehículo	<b>10.00</b>
249) por transportar carga que sobresalga de la parte posterior y no lleve señalética de reflejantes de color rojo	<b>10.00</b>
250)por transportar carga que no esté debidamente fijada	<b>6.00</b>
251) por transportar maquinaria y/*o objetos pesados que ocasionen lentitud en la marcha del vehículo y entorpezcan la circulación y causan daño en la vía	<b>4.50</b>
252) por transportar materiales de construcción y similares sin llevar visible en las portezuelas laterales la razón social y cubierto el material con una lona	<b>4.50</b>

253) por transportar personas ajenas a su operación a bordo de vehículos que transporten materiales o residuos tóxicos peligrosos	<b>5.00</b>
254) por realizar paradas que no estén señaladas en la operación del servicio en vehículo que transporten materiales o residuos tóxicos o peligrosos	<b>5.00</b>
255) por purgar sobre piso y/o descargar sobre la vía pública materiales y residuos tóxicos o peligrosos	<b>5.00</b>
256) estacionar en vía pública vehículos que transporten materiales y residuos tóxicos peligrosos sin la señalética correspondiente	<b>5.00</b>
257) por operar un vehículo de automotor bajo el influjo de bebidas alcohólicas	<b>27.50</b>
258) manejar con aliento alcohólico	<b>200.00</b>
259) involucrarse en un hecho de tránsito y retirarse del lugar sin que tome conocimiento la autoridad competente	<b>15.50</b>
260) por participar en un hecho de tránsito y/o causar daños y lesiones	<b>50.00</b>
261) por participar en un hecho de tránsito y causar pérdida de vida	<b>50.00</b>
262) por participar en un hecho de tránsito y causar atropellamiento de personas	<b>27.50</b>
263) por mover vehículo en un hecho de tránsito	<b>11.50</b>
264) por retirarse del hecho y no presentar asistencia a personas lesionadas	<b>27.50</b>
265) por no colocar señalamiento de emergencia en un hecho de tránsito	<b>6.00</b>
266) por mover los cuerpos de personas fallecidas en un hecho de tránsito	<b>27.50</b>
267) por participar en hecho de tránsito y no presentar la póliza de seguro vigente	<b>11.50</b>
268) por abandonar vehículo en la vía pública con huellas de desvalijamiento	<b>11.50</b>
269) por conducir vehículo ingiriendo bebidas alcohólicas	<b>27.50</b>
270) por utilizar placas que no coincidan en números y letras con la calcomanía o la tarjeta de circulación	<b>18.50</b>
271) por estacionar vehículo en lugar prohibido	<b>11.50</b>
272) por no contar con la autorización para prestar servicio público de pasajeros o carga	<b>11.50</b>
273) por prestar el servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin portar en lugar visible el comprobante de la revista respectiva	<b>11.50</b>
274) por prestar servicio público de transporte de pasajeros con itinerario fijo fuera de la ruta autorizada	<b>11.50</b>
275) por exceder de tiempo en el parquímetro	<b>2.00</b>

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	<b>50%</b>
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	<b>50%</b>
con excepción de las multas incisos: <b>3,4,5,6,7,8,9,10,11,13,14,15,16,20,21,27,34,35,37,39,41,42,43,49,50,54,56,58,68,69,70,82,88,90,92,95,96,97,98,99,101,102,104,106,108,109,116,117,120,123,124,127,129,131,135,136,137,140,141,142,143,144,146,147,151,152,153,154,155,157,162,164,170,171,173,175,182,185,186,193,194,196,197,200,202,210,238,255,257,259,259,260,261,262,263,264,265,266,267,268,269,270,271</b>	
Por cometer cualquier infracción al reglamento de tránsito municipal que no se encuentre contemplada dentro de los numerales anteriores, la tarifa será de 10.00 UMA	

## II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE RIOVERDE, S.L.P.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	<b>De 7 a 10</b>
<b>b)</b> Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de <b>Rioverde, S.L.P.</b> de acuerdo al tabulador del artículo <b>(124-133)</b> .	<b>De 5 a 500</b>

## V. MULTAS DE DESARROLLO URBANO

multas de desarrollo urbano	<b>UMA</b>
1.- Multa a quien realice actos de promesa, venta traslativos de dominio de lotes o viviendas en fraccionamientos sin contar con la autorización respectiva. Independientemente de las acciones legales	<b>1,000.00</b>

que ejerzan el o los afectados, se le impondrá una multa de		
2.- cuando el fraccionador o desarrollador incurra en violaciones graves o sustanciales al proyecto definitivo de fraccionamiento		3,000.00
3.- en caso de que no se corrijan las violaciones en el plazo fijado, se hará efectiva la garantía o garantías a que se refiere la ley de ordenamiento territorial y desarrollo urbano del estado		
4.- tratándose de violaciones al proyecto definitivo de fraccionamiento, condominio o desarrollo especial que no sean graves o sustanciales, el fraccionador se hará acreedor a una multa de		300.00
5.- por realizar actos de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones de terrenos, así como de desarrollos en régimen de propiedad en condominio, en predio ubicado en zona o área no permitida para tal efecto, de acuerdo a lo establecido en los programas de desarrollo urbano, o declaratorias del uso de suelo, destino y reservas territoriales que emita el ayuntamiento		3,000.00
6.- por incumplir los plazos y condiciones de las medidas de seguridad impuestos por la autoridad en las licencias de construcción		15.00
7.- ser reincidente o incurrir en desobediencia reiterada		30.00
8.- en los fraccionamientos o condominios en que se realicen edificaciones, se abran calles o ejecuten obras de urbanización sin haber obtenido previamente la autorización correspondiente sin perjuicio de obligarlo a demoler por su cuenta según el procedimiento de ley, se impondrá multa por	10% del valor total que hubiere correspondido a la urbanización del fraccionamiento	

**VI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:**

<b>CONDUCTA</b>	<b>UMA</b>
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00

Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

## VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

<b>*Multas Diversas</b>	<b>UMA</b>
corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la ley de hacienda para los municipios del estado de S.L.P.	
Multas por infracciones al bando de policía y buen gobierno	
1.- Alterar el tránsito vehicular y peatonal	<b>4.20</b>
2.- Ofender y agredir a cualquier habitante del municipio	<b>2.27</b>
3.- Falta al debido respeto a la autoridad con agresiones físicas o verbales	<b>7.50</b>
4.- La práctica del vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales	<b>7.50</b>
5.- Alterar el medio ambiente del municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoques molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, incluyendo animales muertos y desechos orgánicos	<b>7.50</b>

6.- Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente	<b>7.50</b>
7.- Matar, ensuciar, pintar, instalar, letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas, o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales.	<b>5.20</b>
8.- Escandalizar en la vía pública	<b>8.00</b>
9.- Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas	<b>7.30</b>
10.- ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas por las leyes	<b>10.00</b>
11.- Operar tabernas, bares, cantinas, o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de horarios permitidos sin contar con la licencia respectiva.	<b>de 10 a 100</b>
12.- Invadir espacios públicos o privados con cualquier medio, ya sea vehículo de motor o estructuras, que obstruya, la circulación o el paso a rampas, o lugares que estén previstos para minusválidos	<b>3.20</b>
13.- Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública	<b>7.30</b>
14.- Cometer actos considerados como son	
a) mostrarse desnudo total o parcialmente en público	<b>7.30</b>
b) Realizarse en si o en otra persona, tocamiento en sus partes íntimas sin llegar a la copula	<b>7.30</b>
c) Realizar o tener copula en la vía pública o en el interior de algún vehículo o en lotes baldíos	<b>7.30</b>
d) Realizar exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública	<b>7.30</b>
15.- Proferir o expresar en cualquier forma o ademanes frases obscenas despectivas injuriosas en reuniones o lugares públicos	<b>4.20</b>
16.- Exender o utilizar fuegos pirotécnicos prohibidos u otros similares señalados en la ley federal de armas de fuego y explosivos	<b>de 10 a 100</b>
17.- realizar manifestaciones, mítines, cualquier acto público contraviniendo el artículo 9no de la construcción política de los estados unidos mexicanos	<b>7.50</b>
18.- portar arma de fuego sin licencia correspondiente	<b>de 10 a 100</b>
19.- impedir el libre tránsito en las vías de comunicación	<b>de 10 a 100</b>
20.- Organizar o pegar propaganda de balas, ferias o eventos de cualquier índole sin autorización del ayuntamiento	<b>de 15 a 50</b>
21.- Pegar propaganda sin el debido depósito de garantía, para el retiro de la misma teniendo un plazo de 72 horas después de realizado el evento	<b>de 15 a 50</b>
22.- Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o sustancias prohibidas por las leyes	<b>6.50</b>

23.- Vender, o facilitar cualquier sustancia, o droga que altere el sistema nervioso de las contempladas en la ley general de salud	<b>de 10 a 100</b>
24.- hacer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal o sus agentes	<b>10.00</b>
25.- Introducir animales en los sitios públicos prohibidos	<b>4.20</b>
26.- dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados, obstruyendo las vías de comunicación o que impliquen peligro a las personas o sus bienes	<b>3.20</b>
27.- no limpiar los desechos de los animales que dejen los mismos en la vía pública	<b>3.20</b>
28.- al propietario o poseedor de edificios reinosos o en construcción que omita poner señalamientos que indiquen las debidas precauciones, para evitar daños a los moradores o transeúntes; los casos a los que se refiere esta fracción serán comunicados a las autoridades competentes	<b>de 10 a 100</b>
29.- operar el perifoneo en la vía pública sin el permiso correspondiente	<b>de 15 a 50</b>
30.-no contar con los señalamientos de seguridad, preventivos y de información en lugares de acceso y salida en sitios que por su naturaleza reciben afluencia constante y masiva de personas y que no reúna los requisitos autorizados por el ayuntamiento	<b>de 15 a 50</b>
31.- Celebrar funciones continuas, con violación de las normas de seguridad que se señalan por la autoridad municipal, tratándose de las salas y salones de espectáculos de todo tipo	<b>de 10 a 100</b>
32.- fumar dentro de los salones de espectáculos o en cualquier lugar público donde este expresamente prohibido hacerlo.	<b>de 10 a 100</b>
33.- Difundir rumores dentro de un espectáculo público que por su naturaleza puedan provocar el pánico	<b>7.00</b>
34.- irrumpir personas no autorizadas a las zonas de acceso prohibidas en los centros de espectáculos	<b>de 10 a 100</b>
35.- colocar en lugares de espectáculos o salones, sillas adicionadas obstruyendo la circulación de público a la salida de emergencia	<b>de 10 a 100</b>
36.- Utilizar en los centros de espectáculos sistemas de iluminación no eléctrica, que puedan generar incendios	<b>de 10 a 100</b>
37.- carecer las salas de espectáculos de las leyendas y precauciones que ordena la autoridad municipal a través del área responsable de protección civil	<b>de 10 a 100</b>
38.- servirse de banquetas, calles, o lugares públicos para el desempeño de trabajos articulares o exhibiciones de mercancías	<b>de 10 a 100</b>
39.- Arrojar a la vía pública basura u otro objeto que pudiera causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o depositarlos en lotes baldíos	<b>5.20</b>

40.- causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casa, particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato	<b>7.50</b>
41.- maltratar la fachada de los edificios o lugares públicos con propaganda comercial, religiosa, carteles, anuncios o de cualquier r manera	<b>de 10 a 100</b>
42.- producir ruido con aparatos musicales de sonido o cualquier otro objeto que por su volumen excesivo, provoque malestar público, turbar la tranquilidad de las personas con gritos, u otros ruidos molestos, aun prevengan de domicilios vehículos de motor	<b>de 10 a 100</b>
43.- borrar, cubrir, destruir, los números o letras con los que están marcadas las casa de la población y los letreros con los que se designan las calles y plazas, así como las señales de tránsito	<b>39.00</b>
44.- trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de áreas urbanas o pobladas	<b>de 10 a 100</b>
45.- no conservar aseadas la banquetas o calles del lugar que se habita u ocupa, o que estando desocupada sea de su propiedad, ya sea casa habitación o comercio	<b>de 2 a 10</b>
46.- los dueños encargados de hoteles, sanatorios, comercios o establecimientos similares, que dejen en la vía pública productos de desecho de materiales utilizados en sus negocios, que causen efectos nocivos o repugnantes	<b>de 15 a 100</b>
47.- transportar desechos de animales por la vía pública durante el día	<b>3.20</b>
48.- dirigirse a las personas con frases o ademanes groseros que afecten su pudor, o asediarla de manera impertinente de hecho o por escrito	<b>7.50</b>
49.- introducir a otra persona o personas que ejerzan la prostitución	<b>de 15 a 100</b>
50.- Tener a la vista del público anuncios, libros, fotografías, calendarios, películas, postales, o revistas pornográficas o comerciar con ellos.	<b>de 10 a 100</b>
51.- inducir a menores de edad con hechos o con palabras a vicios, vagancia o mal vivienda	<b>9.50</b>
52.- queda prohibido las reuniones con, más de tres personas, con fines de mal vivencia o la posible creación de pandillas de acuerdo a lo previsto en la constitución política de los estados unidos mexicanos, y por el código penal del estado	<b>7.50</b>
53.- instigar a un menor para que se embriague o ingiera sustancias tóxicas o enervantes, o cometa alguna u otra falta en contra de la moral y las buenas costumbres	<b>9.50</b>
54.- agredir física o verbalmente a los hijos o pupilos en la vía pública	<b>7.50</b>
55.- permitir la entrada o tolerar la permanencia de menores de 18 años en cantinas bares o lugares donde se expendan bebidas embriagantes	<b>de 10 a 100</b>



56.- maltratar o rayar los monumentos, de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben ser respetados	<b>7.50</b>
57.- a los negocios o industrias, que descarguen residuos orgánicos contaminantes o de otra especie de drenaje, vía pública o manantiales, que alteren el equilibrio ecológico	<b>de 10 a 100</b>
58.- el establecimiento de granjas, porquerizas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas	<b>de 10 a 100</b>
59.- Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenados, tuberías, acueductos o similares, basuras o residuos que contaminen	<b>de 10 a 100</b>
60.-Que los salones de espectáculos carezcan de sistemas de ventilación, abanicos electrónicos o de aparatos para renovar el aire	<b>de 10 a 100</b>
61.- suministrar bebidas alcohólicas a policías, agentes de tránsito, militares uniformados que se encuentren en servicio y menores de edad	<b>de 10 a 100</b>
62.- Abrir al público los establecimientos comerciales y de servicios fuera de los horarios establecidos	<b>de 10 a 100</b>
63.- trabajar sin licencia o permiso municipal correspondiente a los giros que requieren de él para su funcionamiento en los términos de la ley de ingresos para el municipio.	<b>de 10 a 100</b>
64.- vender dos o más veces el mismo boleto para su espectáculo	<b>de 10 a 100</b>
65.- revender sin autorización, boletos para cualquier espectáculo público	<b>de 10 a 100</b>
66.- vender las empresas de espectáculos mayor número de localidades que las marcan al aforo ante la dirección municipal de protección civil	<b>de 10 a 100</b>
67.- manejar un vehículo a alta velocidad, de tal forma que intencionalmente se cause molestias a los peatones, a los vehículos o a las propiedades, salpicando de agua, lodo, empolvándolos a de cualquier otra manera	<b>de 10 a 100</b>
68.- manejar cualquier objeto o armas prohibidas por las leyes, en lugares públicos que por su naturaleza denote peligrosidad y pueda generar un daño o lesión en los bienes o personas ahí reunidas	<b>de 10 a 100</b>
69.- colocar cables "diablitos" en la vía pública que pongan en riesgo la integridad física de las personas o de sus bienes, sin la autorización de la dependencia correspondiente	<b>9.50</b>
70.- hacer uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades	<b>5.20</b>
71.- arrojar a la vía pública agua de reusó, o que contengan residuos que afecten a la salud de las personas	<b>5.20</b>
72.- solicitar los servicio de emergencia, policía bomberos o establecimientos médicos o asistenciales con falsas alarmas	<b>de 10 a 100</b>
73.- tirar escombros en la vía pública	<b>7.50</b>

74.- la entrada a la zona urbana a los vehículos de tráfico pesado fuera de los horarios establecidos por las disposiciones y aplicando el freno de motor	<b>4.20</b>
75.- Quedará prohibida la entrada en cualquier horario de trato de camiones de los denominados quinta rueda, dentro del primer sector de la zona urbana	<b>4.20</b>

## **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 49.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

## **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 50.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

## **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 51.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 52.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 53.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 54.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 55.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de	<b>0.15</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

**ARTÍCULO 56.** Son ingresos por ferias y exposiciones los que se obtienen del cobro de taquilla para ingresar, así como los ingresos que se cobran por el arrendamiento de espacios por conceptos de gastronomía, artesanía, juegos mecánicos,, exposiciones, conferencias, muestras de arte, eventos en alusión a algún tema en específico. Dichos ingresos serán recaudados e ingresados en cuentas del ayuntamiento.

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS  
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS  
APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 57.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 58.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 59.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

### **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 60.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 61.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

### **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 61.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2023, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

**QUINTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual que tengan pendiente durante los meses de octubre, noviembre diciembre de 2022 se les otorgara un descuento del 100% en multas y recargos.

**SEXTO.** Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

**OCTAVO.** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2023.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

**DADO POR LAS COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA  
Y DESARROLLO MUNICIPAL**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI Presidenta			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA Vicepresidente			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA Vocal			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			

Firmas del dictamen en donde se autoriza la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2023. (Turno 2627).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

A la Comisiones, Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua; en Sesión Ordinaria celebrada el 1 de diciembre de 2022, les fue turnado el proyecto de Leyes de Ingresos del municipio de Salinas, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las dictaminadoras, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, fue aprobada por unanimidad de votos, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 23 de noviembre de 2022, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el ayuntamiento de Salinas, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

***“Derivado de la suspensión en gran parte de las actividades económicas con el fin de mitigar los contagios de la pandemia por el COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud dentro de los ejercicios fiscales anteriores, el crecimiento económico en el Municipio de Salinas, S.L.P., a partir de ese entonces se ha visto desfavorecido, misma situación que se ha vivido en nuestro país y a nivel mundial, lo que ha reducido notablemente las participaciones en ejercicios fiscales***

**anteriores. No obstante, aun y cuando la mayor parte de la población adulta y joven actualmente se encuentra vacunada, todavía la economía no se ha visto reactivada en su totalidad. Aunado a lo anterior, nuestro Municipio de Salinas, S.L.P., se ha visto en dificultades financieras en virtud de los adeudos al Sistema de Administración Tributaria SAT por concepto de ISR heredados de las administraciones pasadas y los ejercicios fiscales anteriores y que hoy en día han sido descontados mensualmente al Municipio vía participaciones por la Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí.**

**Por lo anteriormente mencionado este Municipio de Salinas, S.L.P. se ha visto en la necesidad de eficientizar la recaudación de ingresos propios y en sus Participaciones de los ejercicios fiscales anteriores. Por lo que, en este ejercicio fiscal 2023, se llevarán a cabo medidas de eficiencia en la recaudación de los impuestos, derechos, aprovechamientos, productos y demás ingresos que se podrían recaudar de acuerdo al marco legal aplicable. Así como también la posibilidad de solicitar empréstitos para lograr un balance presupuestal sostenible en nuestro Municipio.**

**Por las anteriores razones, es compromiso de esta Administración 2021-2024, refrendar la concientización de los recursos humanos que a través de su trabajo y aplicando los recursos tecnológicos se logre la máxima eficiencia y oportuna recaudación de los ingresos para el logro de las metas y objetivos acordados en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.**

**Esto se realizaría, revisando cada uno de los Criterios Generales de Política Económica y el entorno de las finanzas públicas tanto nacionales y estatales. Es de suma importancia señalar, que la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023, contempla un incremento promedio del 3.0% en Ingresos Propios del Municipio y un 10% en Participaciones y Aportaciones, según las estimaciones federales por parte de la SHCP, con dichos recursos se podrá lograr una buena gestión, administración y aplicación de los recursos públicos.**

**En concreto y bajo la situación económica que se vislumbra y de acuerdo a las prioridades de esta Administración 2021-2024, será entre otras actividades la de incrementar la recaudación local para minimizar la dependencia de las participaciones y aportaciones federales y estatales que pudieran estar mermadas por las razones expresadas y los factores económicos, políticos y sociales de carácter mundial y nacional que se están viviendo; de tal forma que es prioridad contar con la disposición de los recursos financieros líquidos propios con los que nos permitan cubrir las necesidades inmediatas y sensibles de la población más desprotegida.**



***La Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, S.L.P., para el ejercicio 2023, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables se presenta y ratifica en forma anual por los montos de los ingresos por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos legales.***

***Con la finalidad de que los cobros establecidos en la presente iniciativa de Ley de Ingresos se actualicen de forma automática en congruencia con los incrementos inflacionarios, en su momento se propuso el cambio de las cuotas expresadas en pesos, para que estas se expresen con el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según corresponda.***

***Es importante hacer énfasis que de conformidad con los objetivos que persigue la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la parte contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y que los registros contables en cuentas específicas tengan así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.***

***Es por ello que la vigencia de los Criterios Generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: “se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”. En tal razón esta Ley tiene un orden lógico, en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.***

***La presente Iniciativa de Ley, es congruente con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2023, por lo que los***

**incrementos establecidos no rebasan el 3.0% considerado para efectos de estimación de las finanzas públicas.**

**Para el ejercicio 2023, y con la entrada en vigor de los Reglamentos de Tránsito y Ecología de este Municipio de Salinas, S.L.P., publicados en el Periódico Oficial del Estado los días 15 de marzo de 2022 y 18 de julio de 2022 respectivamente; el cumplimiento de la Ley General de Protección Civil y de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, se añadieron diversos conceptos con la finalidad cumplir con estos marcos legales, así como, también la incorporación o modificación de tasa y cuota en varios artículos de la Ley, los cuales todos fueron homologados al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según corresponda para adecuarlos en el contexto de la realidad y que se consideran de suma importancia para una eficiente prestación del servicio, mismos que a continuación se detallan:**

**De los artículos 15 y 16 correspondientes a los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, se modificaron las cuotas expresadas en pesos, al valor correspondiente de la Unidad de Medida y Actualización; considerando un incremento promedio del 3.0% de conformidad con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2023, lo anterior con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios.**

**En el artículo 19 correspondiente a los servicios de aseo público, se añadieron las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y IX con conceptos expresados a valor correspondiente de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).**

**En el artículo 22 correspondiente a los servicios de planeación, se agrega el inciso b, licencia de construcción o modificación de obras en la vía pública y predios privados se cobrarán bajo las siguientes numerales:**

**1 Por la expedición de licencias de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular, aparatos repetidores de señal se pagaran 200 UMAS.**

**2. Por la expedición de licencias de construcción para la instalación de postes en la vía pública se pagarán 40 UMAS y en caso de reposición solamente 20 UMAS.**

**3. Por la expedición de licencias de instalación de estructuras que soporten anuncios publicitarios de cualquier tipo se pagaran 100 UMAS.**

**Lo anterior con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 y 5 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y aplicables de la Ley de**

**Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, a fin de garantizar el derecho al acceso de servicios de telecomunicaciones el cual resulta ser un servicio público de interés general teniendo impactos directos e indirectos en beneficio de la población al ofrecer mejores oportunidades de interacción entre las personas, divulgación de conocimientos y experiencias lo que permite beneficios económicos para todos resulta indispensable su regulación para dar certeza jurídica a los prestadores de servicios y con ello incrementar la recaudación del Municipio.**

**Y dentro de la fracción I, se añadieron los conceptos de licencias de construcción por bardas perimetrales, expresados a valor correspondiente de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).**

**En el artículo 26 de los Servicios del Registro Civil, dentro de las fracciones IV y VII se incrementaron la Unidad de Medida y Actualización; así como dentro de la fracción VI se adiciono la fracción d) expresando su valor correspondiente en (UMA) Unidad de Medida y Actualización.**

**En el artículo 38 de Servicios Catastrales, dentro de la fracción II, se agrega el inciso f) del levantamiento topográfico por parte de personal de Catastro, expresado a valor correspondiente de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).**

**En el artículo 40, de Servicios de Ecología y Medio Ambiente se modifica la fracción X de los permisos para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados se agrega el inciso b, que son fuentes de sonidos fijos en establecimientos mercantiles o de servicios, sin rebasar los límites de decibeles permitidos por la Norma Oficial Mexicana, por periodo anual 20 UMAS.**

**En el artículo 41, de Arrendamiento de Inmuebles, Locales y Espacios Físicos, dentro del inciso e) se adiciona el concepto 3 de la exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas en explanada municipal por metro cuadrado, expresado de igual forma en la Unidad de Medida y Actualización (UMA).**

**Derivado de la aprobación del reglamento de ecología Se agregó la fracción VIII, en el artículo 47 con los incisos a), b) y c) correspondientes a las multas de aseo municipal.**

**En el artículo 54, se agregaron y/o modificaron los incisos b) y c), de diversas certificaciones de dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura, con fundamento en el artículo 39 de la Ley General de Protección Civil, su Reglamento; y el artículo 62 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, los cuales serán emitidos**

**por la Coordinación de Protección Civil Municipal, expresando su valor en UMA's.**

**Por ultimo las cantidades expresadas dentro del Presupuesto de Ingresos 2023, conforme a los artículos 55 y 56 de esta Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, S.L.P., sobre las Participaciones y las Aportaciones transferidas al Municipio, se estimaron de acuerdo al oficio por parte de la Dirección General de Ingresos de la secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado, con No. SF/DGI/DRPF/SRPF/4508/2022 y de fecha 12 de septiembre de 2022, donde se detalla la estimación del Proyecto de las participaciones y aportaciones federales del ejercicio fiscal 2023, emitidas por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP.**

**De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.**

#### **POLITICAS DE INGRESO**

**En el presente ejercicio 2023, se implementarán acciones encaminadas a aumentar la recaudación como: la ampliación de la base de contribuyentes, la recuperación de créditos fiscales, la modernización de los sistemas de recaudación y del catastro, así como la orientación de la política fiscal al cumplimiento de metas y objetivos emanados del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.**

**Para el Ejercicio Fiscal 2023, el Municipio de Salinas, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:**

- **Perfeccionar la recaudación en materia de ingresos propios.**
- **Promover el cumplimiento voluntario del pago de contribuciones.**
- **Actualizar la base de contribuyentes en todas sus modalidades.**
- **Prevenir situaciones de corrupción que puedan presentarse en los servidores públicos.**
- **Modernizar el sistema de recaudación por medio de la incorporación de mayor tecnología informática.**
- **Recuperar la cartera vencida.**

#### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

**Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de \$138,593,808.00 (Ciento treinta y ocho millones quinientos noventa y tres mil ochocientos ocho pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las**

***necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Salinas, S.L.P.***

### ***PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA***

***Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2023 en cantidad de \$4,000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 m.n.), para fortalecer y sanear las finanzas públicas del Municipio, y de esta manera hacer frente a los compromisos contraídos.***

### ***RIESGOS RELEVANTES DE LOS INGRESOS PARA EL 2023.***

- Los descuentos o ajustes negativos en las participaciones del ejercicio 2023.***
- La disminución en la recaudación.***
- La no reactivación de la actividad económica que dejó la pandemia COVID-19.***
- La generación de deuda pública.***

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

***"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.***

***Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.***

**Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:**

**I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**

**Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;**

**II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**

**III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y**

**IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.**

**Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".**

Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 36, se estipula:

**"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y el Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos, así como indicadores desagregados por sexo, que valoren la transversalización del gasto con perspectiva de género".**

**"ARTÍCULO 36.** *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

***I. La exposición de motivos en la que se señale:***

***a) Su política de ingresos.***

***b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.***

***c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.***

***II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:***

***a) Los ingresos por financiamiento.***

***b) Saldo y composición de la deuda pública.***

***c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable."***

Para el caso únicamente de los municipios, además de lo anterior, deberán incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos, un comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, en donde se puntualicen los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, debiendo ampliar en la exposición de motivos, las razones y fundamentos de las modificaciones respectivas.

El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, se deberá elaborar conforme a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*".

Y en la parte tocante se lee:

***"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF***

*Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.*

### **Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2023</b>	<b>2022</b>	<b>2021</b>	<b>2020</b>	<b>2019</b>	<b>2018</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

#### **Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

#### **Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas



establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

### **Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

### **Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO. - En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".**

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización

VALOR DE LA UMA			INCREMENTO		
<b>2021 DIARIO</b>	\$ 89.62	<b>2022 DIARIO</b>	\$ 96.22	\$ 6.60	7.36 %

<b>2021 MENSUAL</b>	\$ 2,724.45	<b>2022 MENSUAL</b>	\$ 2,925.09	\$ 200.64	7.36 %
<b>2021 ANUAL</b>	\$ 32,693.40	<b>2022 ANUAL</b>	\$ 35,101.08	\$ 2,407.68	7.41 %

b) La inflación:

Inflación en:

Oct      2022

Inflación medida por:	Mensual	Acumulada en el año	Anual
INPC índice general	0.57	6.79	8.41
INPC subyacente <sup>1/</sup>	0.63	7.17	8.42
INPC no subyacente	0.38	5.70	8.36

**NOVENA.** Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de los posibles incrementos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén pesos, a excepción de las tarifas de agua, todas se convertirán a UMA, las cuales se actualizarán de forma automática cada año, con el ajuste anual de la UMA, que da el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, en el mes de febrero de cada año.
2. En relación a los nuevos conceptos se analiza su constitucionalidad y su costo será en relación al análisis que se hace de cada uno de ellos.
3. Que los valores de ingresos serán establecidos en un máximo del 8%, considerando la inflación estimada para el ejercicio fiscal 2022.

**DÉCIMA.** Que la Ley de Aguas para los Municipios de San Luis Potosí, establece en los artículos, 164, y 165:

**"ARTICULO 164. Para el establecimiento de cuotas y tarifas en el servicio público urbano, se deben homologar los criterios y la metodología en la determinación de éstas, buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente, así como propiciar:**

**I. La racionalización del consumo del agua y su reuso;**

**II. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos;**

**III. La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos, y**

#### **IV. La orientación del desarrollo urbano e industrial".**

**"ARTICULO 165. Para conseguir los objetivos del artículo anterior, la Comisión, en apoyo a los prestadores de los servicios públicos propondrá, con la opinión del Consejo Técnico Consultivo, las fórmulas que determinen los componentes del costo y su interrelación para el cálculo de las cuotas y tarifas.**

**Dichas fórmulas y la metodología para su aplicación, serán enviadas por la Comisión, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, al Congreso para su aprobación y, en su caso, publicación en el Periódico Oficial del Estado".**

En ese tenor, se observa que el ayuntamiento plantea integrar conceptos para cobro, (para adicionar en adquisición de inmuebles y otros derechos reales; así como en servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado) y si bien es cierto en su caso, han de ser considerados, también lo es que para determinarlos se debe atender lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, que estipula:

**"ARTÍCULO 33. El Informe General contendrá como mínimo:**

**I. Un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas;**

**II. Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;**

**III. Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto, participaciones federales y la evaluación de la deuda fiscalizable;**

**IV. La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal, los municipios y el ejercido por los órganos constitucionales autónomos;**

**V. Derivado de las Auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso del Estado para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas, y**

**VI. La demás información que se considere necesaria."**

La Auditoría Superior del Estado entregará el Informe General a la Comisión, a más tardar el quince de junio del año en que las cuentas públicas fueron presentadas, para que a su vez, la Comisión lo remita al Congreso a más tardar el veinte de junio.

La Auditoría Superior del Estado remitirá a la Comisión del Agua, los informes, cumpliendo con el Decreto Legislativo No. 594 publicado el 14 septiembre de 2006, que establece la metodología que se aplicará para el cálculo de las cuotas y tarifas para los servicios públicos, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, a más tardar el uno de diciembre del año en que se trate.

Al recibir la Comisión del Agua del Congreso del Estado, el informe de viabilidad de incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento, lo revisará para el efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, y ésta pueda emitir el correspondiente dictamen.

Si la Comisión del Agua del Congreso del Estado encontrara que el informe enviado por la Auditoría Superior del Estado, incumple o viola alguna disposición legal aplicable, hará las observaciones que estime pertinentes y, con base en ello, propondrá la reposición del procedimiento de auditoría.

Es así que se debe acatar lo dispuesto en el Decreto número 594, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el catorce de septiembre de dos mil seis, en el cual "*Se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el estado de San Luis Potosí*".

**DÉCIMA PRIMERA.** Que después de haber solicitado la opinión de la Comisión del Agua de esta Honorable Legislatura, mediante el Oficio N° LVIII/CDA/38/2022, de fecha 5 de diciembre de 2023, se hace la recomendación de:

***“...se establezca como alza, el acumulado de este indicador en el año, es decir un 6%, lo implica que nominalmente un ajuste de la cuota y tarifa a la inflación, para que no pierdan valor.”***

Por lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Salinas, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SALINAS, S.L.P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Salinas, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde <b>\$ 0.01</b> y hasta <b>\$ 0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde <b>\$ 0.51</b> y hasta <b>\$ 0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2023 el Municipio de **Salinas, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Salinas, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	
<b>Total</b>	<b>\$ 138'593,808.00</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>\$ 2,286,600.00</b>
11 Impuestos sobre los Ingresos	\$ 61,800.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 2,224,800.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior	\$ 0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	\$ 0.00

<b>Municipio de Salinas, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	
16 Impuestos Ecológicos	\$ 0.00
17 Accesorios de Impuestos	\$ 0.00
18 Otros Impuestos	\$ 0.00
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>\$ 0.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$ 0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	\$ 0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$ 0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$ 0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$ 0.00
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>	<b>\$ 1,000,000.00</b>
31 Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$ 1,000,000.00
39 Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
<b>4 Derechos</b>	<b>\$ 5,324,430.00</b>
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios	\$ 4,944,150.00
44 Otros Derechos	\$ 155,7400.00
45 Accesorios de Derechos	\$ 224,540.00
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
<b>5 Productos</b>	<b>\$ 201,550.00</b>
51 Productos	\$ 201,550.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>\$ 170,670.00</b>
61 Aprovechamientos	\$ 170,670.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	\$ 0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	\$ 0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

<b>Municipio de Salinas, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>\$ 0.00</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$ 0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$ 0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$ 0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$ 0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$ 0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$ 0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$ 0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$ 0.00
79 Otros Ingresos	\$ 0.00
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>\$125,610,558.00</b>
81 Participaciones	\$ 57,198,806.00
82 Aportaciones	\$ 62,911,752.00
83 Convenios	\$ 3,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 2,500,000.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>\$ 0.00</b>
91 Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00
93 Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ 4,000,000.00</b>



<b>Municipio de Salinas, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	
01 Endeudamiento Interno	\$ 4'000,000.00
02 Endeudamiento Externo	\$ 0.00
03 Financiamiento Interno	\$ 0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

### **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

## SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	<b>AL MILLAR</b>
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.50</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.75</b>
3. Predios no cercados	<b>1.00</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.00</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.00</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.75</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.50</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	<b>4.00</b>

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000		75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000		87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000		100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000		75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000		87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000		100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10º.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de sobre la base gravable;	<b>1.33%</b> <b>UMA</b>
--	----------------------------

y en ningún caso será menor a	<b>4.00</b>
-------------------------------	-------------

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

### **SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.33%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>10.00</b>
	<b>50%</b>

	<b>UMA</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>20.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>30.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

#### **SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

### **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Servicio doméstico	<b>\$ 163.57</b>
<b>II.</b> Servicio comercial	<b>\$ 298.28</b>
<b>III.</b> Servicio industrial	<b>\$ 461.85</b>
<b>IV.</b> Servicio doméstico rural	<b>\$ 103.88</b>
<b>V.</b> Permiso para descarga de drenaje	<b>\$ 394.50</b>
<b>VI.</b> Instalación de toma de agua	<b>\$ 1,895.53</b>
<b>VII.</b> Instalación de toma de drenaje	<b>\$ 2,867.35</b>

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

<b>I.</b> El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	<b>CUOTA</b>
<b>a)</b> Doméstica	<b>\$ 69.27</b>

<b>b) Comercial</b>	<b>\$ 121.23</b>
<b>c) Industrial</b>	<b>\$ 203.98</b>
<b>d) Domestico rural</b>	<b>\$ 46.18</b>
<b>e) Servicio de agua en pipa</b>	<b>\$ 461.85</b>
<b>f) Servicio de agua purificada embotellada (19 Litros)</b>	<b>\$ 14.43</b>

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				<b>CUOTA</b>	
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DOMESTICO</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>	
<b>a) 0.01m3</b>	20.00m3	<b>\$ 1.67</b>	<b>\$ 2.24</b>	<b>\$ 3.76</b>	
<b>b) 20.01m3</b>	30.00m3	<b>\$ 1.80</b>	<b>\$ 2.96</b>	<b>\$ 4.30</b>	
<b>c) 30.01m3</b>	40.00m3	<b>\$ 2.02</b>	<b>\$ 3.14</b>	<b>\$ 4.75</b>	
<b>d) 40.01m3</b>	50.00m3	<b>\$ 2.22</b>	<b>\$ 3.67</b>	<b>\$ 5.20</b>	
<b>e) 50.01m3</b>	60.00m3	<b>\$ 2.44</b>	<b>\$ 4.03</b>	<b>\$ 5.65</b>	
<b>f) 60.01m3</b>	80.00m3	<b>\$ 2.83</b>	<b>\$ 4.66</b>	<b>\$ 6.54</b>	
<b>g) 80.01m3</b>	100.00m3	<b>\$ 3.25</b>	<b>\$ 5.38</b>	<b>\$ 7.44</b>	
<b>h) 100.01m3</b>	en adelante	<b>\$ 4.36</b>	<b>\$ 6.72</b>	<b>\$ 9.05</b>	

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

Los descuentos hasta un 50% sobre multas y recargos, solo procederán mediante previa autorización del Presidente Municipal.

**III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de:	<b>CUOTA</b>
<b>a)</b> Por lote en fraccionamientos de interés social	<b>\$ 182.81</b>
<b>b)</b> Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	<b>\$ 264.60</b>
<b>c)</b> Por los demás tipos de lotes	<b>\$ 354.08</b>

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	<b>CUOTA</b>
<b>V.</b> La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	<b>\$ 40.41</b>

**VI.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

**VII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	<b>UMA</b>
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	<b>10.00</b>

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	<b>16%</b>
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

## **SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Establecimientos comerciales o de servicios	<b>5.25</b>
<b>b)</b> Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>5.25</b>
<b>II.</b> Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
<b>a)</b> Desechos comerciales o de servicios	<b>3.15</b>
<b>b)</b> Desechos industriales no peligrosos	<b>3.15</b>
<b>III.</b> Por recolección de basura por medio de contenedores propiedad del municipio, incluyendo uso de relleno sanitario, contenedor de 1.50 m3, por semana	<b>5.25</b>
<b>IV.</b> Servicio de limpia de lotes baldíos a solicitud	<b>5.00</b>
<b>V.</b> Por barrido de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto, por día	<b>0.10</b>
<b>VI.</b> Por recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto, por día	<b>0.10</b>
<b>VII.</b> Por recoger escombros o materiales en el área urbana, previa solicitud	<b>10.00</b>
<b>VIII.</b> Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una tarifa diaria o por evento, y deberá ser garantizado un pago mínimo equivalente	<b>10.00</b>



a 5 veces la cuota establecida, lo que deberá ser requisito indispensable para que la autoridad correspondiente emita su autorización para la realización del servicio.	
<b>IX.</b> Los eventos particulares organizados en salones de fiesta que generen basura cubrirán una tarifa por evento, garantizando su pago anticipadamente	<b>3.00</b>

### **SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA CHICA</b>	<b>UMA GRAND E</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>3.00</b>	<b>5.00</b>
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>3.00</b>	<b>5.00</b>
c) Inhumación temporal con bóveda	<b>3.00</b>	<b>5.00</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
a) Sellada de fosa		<b>3.00</b>
b) Exhumación de restos		<b>3.00</b>
c) Constancia de perpetuidad		<b>3.00</b>
d) Certificación de permisos		<b>3.00</b>
e) Permiso de traslado dentro del Estado		<b>3.00</b>
f) Permiso de traslado nacional		<b>3.00</b>
g) Permiso de traslado internacional		<b>5.00</b>

### **SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 21.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>2.90</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>1.66</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>1.33</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>1.33</b>
e) Ganado equino, por cabeza	<b>1.20</b>
<b>I.</b> El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	<b>UMA 1.00</b>

II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>2.64</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>1.62</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>1.30</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>1.30</b>
e) Ganado equino, por cabeza	<b>1.20</b>
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	<b>50%</b>

### **SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			UMA
	<b>DE</b>	<b>HASTA</b>	<b>8.00</b>
	<b>1</b>	<b>10 mts 2</b>	
	<b>10</b>	<b>20 mts 2</b>	<b>12.00</b>
	<b>20</b>	<b>30 mts 2</b>	<b>15.00</b>
	<b>30</b>	<b>50 mts 2</b>	<b>18.00</b>
	<b>50</b>	<b>100 mts 2</b>	<b>20.00</b>
	<b>100</b>	<b>150 mts 2</b>	<b>23.00</b>
	<b>150</b>	<b>200 mts 2</b>	<b>25.00</b>
	<b>200</b>	<b>EN ADELANTE</b>	<b>30.00</b>
2. Para comercio, mixto o de servicios:			UMA
	<b>DE</b>	<b>HASTA</b>	<b>10.00</b>
	<b>1</b>	<b>10 mts 2</b>	
	<b>10</b>	<b>20 mts 2</b>	<b>15.00</b>
	<b>20</b>	<b>30 mts 2</b>	<b>18.00</b>
	<b>30</b>	<b>50 mts 2</b>	<b>22.00</b>
	<b>50</b>	<b>100 mts 2</b>	<b>25.00</b>

	<b>100</b>	<b>150 mts 2</b>	<b>30.00</b>
	<b>150</b>	<b>200 mts 2</b>	<b>35.00</b>
	<b>200</b>	<b>EN ADELANTE</b>	<b>40.00</b>
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>			<b>UMA</b>
	<b>DE</b>	<b>HASTA</b>	<b>15.00</b>
	<b>1</b>	<b>10 mts 2</b>	
	<b>10</b>	<b>20 mts 2</b>	<b>18.00</b>
	<b>20</b>	<b>30 mts 2</b>	<b>22.00</b>
	<b>50</b>	<b>100 mts 2</b>	<b>25.00</b>
	<b>100</b>	<b>150 mts 2</b>	<b>30.00</b>
	<b>150</b>	<b>200 mts 2</b>	<b>35.00</b>
	<b>200</b>	<b>EN ADELANTE</b>	<b>50.00</b>

<b>4. Por barda perimetral:</b>			<b>UMA</b>
<b>DE</b>	<b>HASTA</b>	<b>25</b>	<b>3.00</b>
<b>1</b>	<b>mts lineales</b>		
<b>26</b>	<b>50 mts lineales</b>		<b>3.50</b>
<b>51</b>	<b>100 mts lineales</b>		<b>4.00</b>
<b>101</b>	<b>200 mts lineales</b>		<b>4.50</b>

**b).** Licencia de construcción o modificación de obras en la vía pública y predios privado:

1. Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular, aparatos de repetidores de señal y sistemas de comunicación se pagará: 200 UMAS.
2. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes en la vía pública se pagará por unidad 40 UMAS y en caso de sustitución se pagará por unidad 20 UMAS.
3. Por la expedición de licencias de instalación de estructuras que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo se pagará 100 UMAS

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	<b>2.00</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios	

deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	<b>50%</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA 1.00</b>
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	<b>35%</b>
de lo establecido en el inciso <b>a)</b> .	
<b>d)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>e)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2023	<b>2.00</b>
1980-1989	<b>2.00</b>
1970-1979	<b>2.00</b>
1960-1969	<b>2.00</b>
1959 y anteriores	<b>2.00</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>2.00</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>3.00</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>3.00</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el	<b>60%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	<b>75%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>1.50</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA 3.00</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>5.00</b>
y por refrendo anual,	<b>5.00</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	

<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>0.05</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	<b>UMA</b>
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>16.00</b>
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>0.05</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>0.0002</b>
La autorización de subdivisión nunca será menor a	<b>6.00</b>
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>0.20</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>0.03</b>
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>0.50</b>
<b>b)</b> De calles revestidas de grava conformada	<b>0.75</b>
<b>c)</b> De concreto hidráulico o asfáltico	<b>1.50</b>
<b>d)</b> Guarniciones o banquetas de concreto	<b>1.50</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
<b>a)</b> Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	<b>2.00</b>
<b>b)</b> De grava conformada	<b>2.00</b>
<b>c)</b> Retiro de la vía pública de escombro	<b>2.00</b>
<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>2.00</b>
<b>XIII.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>2.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 23.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>		
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>		<b>UMA</b>
1.	Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>8.00</b>
2.	Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>9.50</b>
3.	Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>10.00</b>
4.	Vivienda campestre	<b>15.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>		
1.	Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>8.00</b>
2.	Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>9.50</b>
3.	Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>10.00</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>		
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>		
1.	Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>15.00</b>
2.	Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>15.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>		
1.	Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>12.00</b>
2.	Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>15.00</b>
3.	Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	<b>14.00</b>
4.	Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	<b>17.00</b>
5.	Gasolineras y talleres en general	<b>15.00</b>
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>		
De	1,000	<b>2.00</b>
1		
1,001	10,000	<b>5.00</b>
10,001	1,000,000	<b>2.00</b>
1,000,001	en adelante	<b>2.00</b>
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>		<b>0.50</b>

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	<b>10%</b>
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

**ARTÍCULO 24.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en <b>Salinas</b></b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
<b>1. Fosa, por cada una</b>	<b>1.00</b>
<b>2. Bóveda, por cada una</b>	<b>1.00</b>
<b>3 Gaveta, por cada una</b>	<b>1.00</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
<b>1. De ladrillo y cemento</b>	<b>1.00</b>
<b>2. De cantera</b>	<b>1.00</b>
<b>3. De granito</b>	<b>2.00</b>
<b>4. De mármol y otros materiales</b>	<b>5.00</b>
<b>5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una</b>	<b>4.00</b>
<b>6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento</b>	<b>33.52</b>
<b>c) Pago de lotes de panteones municipales se aplicara las siguientes cuotas:</b>	<b>UMA</b>
<b>1. A perpetuidad</b>	<b>5.00</b>
<b>II. Panteón municipal ubicado en la zona rural</b>	
<b>1. Permiso de construcción de fosa, gaveta, o bóveda</b>	<b>1.00</b>
En este panteón esta prohíbo ida la construcción de monumentos y capillas	

## **SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 25.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de</b>	<b>2.00</b>
<b>II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de</b>	<b>2.50</b>
<b>III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de</b>	<b>6.00</b>

En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>4.50</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>1.00</b>
<b>VI.</b> Por estacionamiento, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>10.00</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>1.00</b>
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>2.00</b>
<b>IX.</b> Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	<b>6.00</b>
<b>X.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>6.00</b>

### **SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 26.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
<b>II.</b> Celebración de matrimonio en oficialía:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>2.55</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>3.80</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>4.50</b>
<b>III.</b> Celebración de matrimonios a domicilio:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>8.00</b>



<b>b) En días y horas inhábiles</b>	<b>10.00</b>
<b>c) En días festivos</b>	<b>10.25</b>
<b>IV. Registro de sentencia de divorcio</b>	<b>3.40</b>
<b>V. Por la expedición de certificación de actas</b>	<b>0.70</b>
<b>VI. Otros registros del estado civil</b>	
a) Copia fiel del libro certificada	<b>0.80</b>
b) Constancia de inexistencia	<b>0.80</b>
c) Constancia de soltería, de extemporaneidad	<b>0.80</b>
d) Anotaciones marginales	<b>0.50</b>
<b>VII. Búsqueda de datos</b>	<b>0.50</b>
<b>VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria</b>	<b>0.43</b>
<b>IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero</b>	<b>3.00</b>
<b>XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento</b>	<b>Sin costo</b>
<b>XII. Por el registro de reconocimiento de hijo</b>	<b>Sin costo</b>
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	<b>DOBLE</b>

### **SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 27.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN DÉCIMA**

## SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 29.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	<b>UMA</b>
La cuota mensual será de	<b>2.50</b>

### SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

**ARTÍCULO 30.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

### SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Difusión impresa hasta por un millar	<b>1.50</b>
<b>II.</b> Difusión fonográfica, por día	<b>1.00</b>
<b>III.</b> Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>1.50</b>
<b>IV.</b> Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>0.30</b>
<b>V.</b> Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>VI.</b> Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>VII.</b> Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>VIII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>IX.</b> Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>10.00</b>
<b>X.</b> Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>10.00</b>
<b>XI.</b> Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>4.00</b>
<b>XII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>4.00</b>
<b>XIII.</b> Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XIV.</b> Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>10.00</b>
<b>XV.</b> Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>10.00</b>
<b>XVI.</b> Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XVII.</b> Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>5.00</b>
<b>XVIII.</b> Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XIX.</b> Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XX.</b> En toldo, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XXI.</b> Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	<b>2.00</b>

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>XXII.</b> Pintado luminoso, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XXIII.</b> En estructura en camellón, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XXIV.</b> Los inflables, cada uno, por día	<b>1.50</b>
<b>XXVI.</b> Licencia para salón de eventos y jardines	<b>35.00</b>
<b>XXVI.</b> Licencia de funcionamiento comercial:	
<b>a)</b> Comercio establecido	<b>3.00</b>
<b>b)</b> Comercio ambulante	<b>1.50</b>
<b>c)</b> Comercio de empresas	<b>10.00</b>

**ARTÍCULO 32.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>UMA 46.27</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

### **SECCIÓN DÉCIMO TERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**

**ARTÍCULO 34.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Salinas**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

<b>I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:</b>	<b>UMA</b>
a) Holograma "00", por 2 años	<b>NO APLICA</b>
b) Holograma "0", por 1 año	<b>NO APLICA</b>
c) Holograma genérico, semestral	<b>NO APLICA</b>

### **SECCIÓN DÉCIMO CUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 35.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>1.25</b>
<b>II.</b> Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>1.25</b>
<b>III.</b> Por la asignación de numero oficiales en comunidades	<b>2.35</b>

### **SECCIÓN DÉCIMO QUINTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 36.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

Por la expedición de permisos provisionales para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación en lugares cerrados, tales como bailes centros o clubes sociales, palenques, etc. Se cobrará una cuota equivalente a **10.00 UMA.**

Por la expedición de permisos provisionales para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación en eventos, espectáculos masivos se cobrará como pago mínimo **20.00 UMA** por evento dependiendo de la finalidad del evento y monto de las ganancias.

**SECCIÓN DÉCIMO SEXTA**  
**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES**  
**REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE**  
**SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Actas de cabildo, por foja	<b>0.01</b>
<b>II.</b> Actas de identificación, cada una	<b>0.51</b>
<b>III.</b> Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>0.51</b>
<b>IV.</b> Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, constancia de compra-venta, contrato de arrendamiento, refrendo de señal o fierro, cada una	<b>0.50</b>
<b>V.</b> Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>0.16</b>
<b>VI.</b> Cartas de no propiedad	<b>Sin costo</b>
<b>VII.</b> Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
<b>a)</b> Copia fotostática simple por cada lado impreso	<b>\$ 0.50</b>
<b>b)</b> Información entregada en disco compacto	<b>GRATUITO</b>
<b>c)</b> Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	<b>GRATUITO</b>
<b>VIII.</b> Expedición de permiso para realizar bailes particulares sin fin de lucro	
<b>a)</b> Bailes con motivo de boda y 15 años	<b>3.20</b>
<b>b)</b> Bailes con motivo de 3 años, bautizos y cumpleaños	<b>1.30</b>
<b>c)</b> Expedición de permiso para bailes particulares con fines de lucro	<b>6.70</b>

**SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA**  
**SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 38.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarían las siguientes cuotas:

<b>I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:</b>				<b>UMA</b>
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	<b>1.20</b>
	\$ 100,001		en adelante	<b>1.50</b>

	<b>UMA</b>
La tarifa mínima por avalúo será de	<b>6.00</b>
<b>II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):</b>	<b>6.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):</b>	<b>10.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):</b>	<b>1.50</b>
<b>d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):</b>	<b>2.50</b>
<b>e) Búsqueda de datos (Constancia de identificación catastral)</b>	<b>UMA</b>
<b>1. En general</b>	<b>0.60</b>
<b>2. Personas que cuenten con credencial INAPAM</b>	<b>0.30</b>
<b>f). Levantamiento topográfico por parte del personal de Catastro</b>	<b>30.00</b>
<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:</b>	<b>4.50</b>
<b>b) En colonias de zonas de interés social y popular por metro cuadrado:</b>	<b>0.05</b>
<b>c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:</b>	<b>0.15</b>
<b>1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:</b>	<b>6.00</b>
<b>d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:</b>	<b>5.00</b>

### **SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 39.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público</b>	
<b>a) En la cabecera municipal</b>	<b>3.50</b>
<b>b) En la zona rural</b>	<b>5.00</b>
<b>II. Por acudir a reparar daños ocasionados a las instalaciones de alumbrado público</b>	<b>UMA</b>
a) Por cada luminaria instalada por daños	<b>3.00</b>
<b>b) Lámpara nueva con tubo y abrazaderas</b>	<b>32.00</b>
<b>c) Foco vapor de sodio de 100 watts</b>	<b>3.00</b>
<b>d) Foco ahorrador de 65 watts</b>	<b>3.00</b>
<b>e) Fotocelda</b>	<b>3.00</b>

<b>f) Micas de acrílicos</b>	<b>3.00</b>
<b>g) Soquet mogol</b>	<b>1.50</b>
<b>h) Esfera R-12</b>	<b>6.50</b>

**SECCIÓN DÉCIMO NOVENA  
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 40.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	<b>2.00</b>
<b>II.</b> Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>2.00</b>
<b>III.</b> Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	<b>10.00</b>
<b>IV.</b> Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	<b>35.00</b>
<b>V.</b> Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>35.00</b>
<b>VI.</b> Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>35.00</b>
<b>VII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>3.00</b>
<b>VIII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>5.00</b>
<b>IX.</b> Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
<b>a)</b> Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>10.00</b>
<b>b)</b> Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>10.00</b>
<b>c)</b> Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>5.00</b>
<b>d)</b> Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>8.00</b>
<b>e)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>8.00</b>
<b>f)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>8.00</b>
<b>X.</b> Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
<b>a)</b> Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>10.00</b>
<b>b)</b> Fuentes de sonido fijas en los establecimientos mercantiles o de servicios, sin rebasar los límites de decibeles permitidos en Norma Oficial Mexicana, por periodo anual	<b>20.00</b>

<b>XI.</b> Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>40.00</b>
<b>XII.</b> Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>20.00</b>
<b>XIII.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>4.00</b>
<b>XIV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>6.00</b>
<b>XV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>10.00</b>
<b>XVI.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>10.00</b>
<b>XVII.</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>3.00</b>
<b>XVIII.</b> Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>20.00</b>
<b>XIX.</b> Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>20.00</b>
<b>XX.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>5.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 41.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

<b>I.</b> Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Cada medio local del área central del mercado y cuarto chico	<b>1.25</b>
<b>b)</b> Local interior circunferencial	<b>1.80</b>
<b>c)</b> Local exterior circunferencial	<b>1.80</b>
<b>d)</b> Local exterior grande circunferencial	<b>2.60</b>
<b>II.</b> Por arrendamiento de locaciones en centro cultural	



a) Área del segundo patio o frontón capacidad 100 personas por día y horario diurno	<b>12.80</b>
b) Área del jardín, horario diurno por día	<b>25.00</b>
c) Permiso para videos sin lucro en diferentes áreas del centro cultural, costo diario	<b>20.00</b>
d) Permiso para tomar videos con fines comerciales	<b>19.95</b>
e) Alquiler del teatro de las artes sin fines de lucro por día	<b>18.00</b>
f) Alquiler del teatro de las artes con fines de lucro por día	<b>19.00</b>
g) Alquiler de la explanada exterior por día	<b>12.00</b>
h) Permiso para tomar fotografías	<b>3.70</b>
i) Cuota de recuperación en las visitas guiadas al museo del sitio de Salinas	<b>0.15</b>
j) Personas mayores, estudiantes, personas con discapacidad y niños que visiten el museo por ocasión	<b>0.06</b>
k) Renta de área de lobby del teatro de las artes sin fines de lucro	<b>11.15</b>
l) Renta de área de lobby del teatro de las artes con fines de lucro	<b>17.00</b>
<b>III. Por arrendamiento de bienes inmuebles y espacios físicos</b>	
a) Auditorio municipal	<b>19.00</b>
b) Por el uso de los baños públicos propiedad del H. Ayuntamiento, a excepción de personas discapacitadas y de la tercera edad	<b>0.06</b>
<b>IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de plazas y mercado municipal</b>	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	<b>0.10</b>
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	<b>0.60</b>
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagaran el <b>50%</b> de lo establecido.	
<b>c) Plaza de tianguis</b>	
1. Menos de 2 metros	<b>0.18</b>
2. De 2 a 4 metros	<b>0.30</b>
3. De 4 a 6 metros	<b>0.42</b>
4. De 6 a 8 metros	<b>0.84</b>
<b>d) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:</b>	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	<b>0.78</b>
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	<b>0.67</b>
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	<b>0.54</b>
4. En el resto de la zona urbana	<b>0.48</b>
<b>e) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas</b>	

1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	<b>0.18</b>
2. En días ordinarios, por puesto	<b>0.13</b>
3. En explanada municipal por m2	<b>1.00</b>
f) Pago de plaza por metro cuadrado durante la feria regional 2023	
1. Primer cuadro	<b>4.37</b>
2. Segundo cuadro	<b>4.00</b>
3. Tercer cuadro	<b>3.60</b>

## **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 42.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 43.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>UMA</b>
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>1.50</b>

#### **SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 44.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 45.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la Tesorería Municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

#### **SECCIÓN TERCERA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 46.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 47.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>18.00</b>
<b>b)</b> Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>4.00</b>
<b>c)</b> Ruido en escape	<b>4.00</b>
<b>d)</b> Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>4.00</b>
<b>e)</b> Manejar en estado de ebriedad	<b>50.00</b>
<b>f)</b> Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>25.00</b>
<b>g)</b> No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>6.00</b>
<b>h)</b> No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>8.00</b>
<b>i)</b> No obedecer señalamiento restrictivo	<b>7.00</b>
<b>j)</b> Falta de engomado en lugar visible	<b>6.00</b>
<b>k)</b> Falta de placas	<b>15.00</b>
<b>l)</b> Falta de tarjeta de circulación	<b>9.00</b>
<b>m)</b> Falta de licencia	<b>12.00</b>
<b>n)</b> Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	<b>9.00</b>
<b>ñ)</b> Estacionarse en lugar prohibido	<b>8.00</b>
<b>o)</b> Estacionarse en doble fila	<b>4.00</b>
<b>p)</b> Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	<b>4.00</b>
<b>q)</b> Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	<b>20.00</b>
<b>r)</b> Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	<b>22.00</b>
<b>s)</b> Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	<b>120.00</b>
<b>t)</b> Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	<b>6.00</b>

<b>u)</b> Abandono de vehículo por accidente	<b>24.00</b>
<b>v)</b> Placas en el interior del vehículo	<b>7.00</b>
<b>w)</b> Placas sobrepuestas	<b>6.00</b>
<b>x)</b> Estacionarse en retorno	<b>7.00</b>
<b>y)</b> Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	<b>10.00</b>
<b>z)</b> Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	<b>10.00</b>
<b>aa)</b> Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	<b>10.00</b>
<b>ab)</b> Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	<b>5.50</b>
<b>ac)</b> Obstruir parada de servicio de transporte público	<b>5.00</b>
<b>ad)</b> Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	<b>8.00</b>
<b>ae)</b> Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>6.00</b>
<b>af)</b> Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	<b>4.50</b>
<b>ag)</b> Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	<b>15.00</b>
<b>ah)</b> Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>3.00</b>
<b>ai)</b> Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>15.00</b>
<b>aj)</b> Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	<b>2.00</b>
<b>ak)</b> Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	<b>4.00</b>
<b>al)</b> Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	<b>6.00</b>
<b>am)</b> Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	<b>4.00</b>
<b>an)</b> Intento de fuga	<b>20.00</b>
<b>añ)</b> Falta de precaución en vía de preferencia	<b>4.00</b>
<b>ao)</b> Circular con carga sin permiso correspondiente	<b>6.00</b>
<b>ap)</b> Circular con puertas abiertas	<b>6.00</b>
<b>aq)</b> Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	<b>7.00</b>
<b>ar)</b> Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	<b>7.00</b>
<b>as)</b> Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	<b>6.00</b>
<b>at)</b> Circular con pasaje en el estribo	<b>5.00</b>
<b>au)</b> No ceder el paso al peatón	<b>4.00</b>
<b>av)</b> Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	<b>18.00</b>
<b>aw)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	<b>25.00</b>
<b>ax)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	<b>30.00</b>
<b>ay)</b> Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	<b>6.00</b>

<b>az)</b> Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	<b>2.00</b>
<b>ba)</b> No usar cinturón de seguridad	<b>5.00</b>
<b>bb)</b> Causar escándalos en lugares públicos	<b>4.00</b>
<b>bc)</b> Embriagarse en la vía pública	<b>4.00</b>
<b>bd)</b> Drogarse mediante la inhalación de solventes, cementos, plásticos o cualquier sustancia toxica	<b>4.00</b>
<b>be)</b> Tratar con crueldad a los animales	<b>10.00</b>
<b>bf)</b> Hacer uso de fuego o materiales inflamables en lugar publico	<b>20.00</b>
<b>bg)</b> Faltas a la moral y buenas costumbres	<b>4.00</b>
<b>bh)</b> Utilizar la vía pública así como otros lugares no autorizados para realizar sus necesidades fisiológicas	<b>4.00</b>
<b>bi)</b> Alterar el orden con aliento alcohólico	<b>4.00</b>
<b>bj)</b> Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier tipo de droga, en el interior de vehículos, en la vía pública o sitios públicos	<b>6.00</b>

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	<b>50%</b>
---	------------

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del con excepción de las multas incisos: e), f), q), r), s), u), aa), an), av), aw), ax) y bc)	<b>50%</b>
--	------------

## II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	<b>20.00</b>
<b>b)</b> Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	<b>20.00</b>
<b>c)</b> Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	<b>50.00</b>
<b>d)</b> Venta de carne no autorizada para el consumo humano	<b>50.00</b>
<b>e)</b> Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	<b>50.00</b>
<b>f)</b> Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	<b>15.00</b>
<b>g)</b> Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	<b>30.00</b>
<b>h)</b> Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	<b>15.00</b>
<b>i)</b> Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	<b>15.00</b>

j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	<b>50.00</b>
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	<b>10.00</b>

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

### III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE SALINAS, S.L.P.

	<b>UMA</b>
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	<b>5.00</b>
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de <b>Salinas, S.L.P.</b> de acuerdo al tabulador del artículo ( <b>número del artículo de su reglamento</b> ).	
c) Se cobrarán multas por daños a espacios públicos prestados por el H. Ayuntamiento para eventos masivos, fiestas y espectáculos públicos	<b>100.00</b>

**VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	<b>4.50</b>
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	<b>5.00</b>
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	<b>4.50</b>
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	<b>4.50</b>

e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	34.50
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	34.50
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	34.50
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	5.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	4.50
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	4.50
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	34.50
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	34.50
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	4.50
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	34.50
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	34.50
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	4.50
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	4.50
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	4.50
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	5.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el <b>doble</b> del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al <b>doble</b> . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	

1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	4.50
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	4.50
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	4.50
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	4.50
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	4.50
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	4.50
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	4.50
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	4.50
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	4.50
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	4.50
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	4.50
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	4.50
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	4.50

**VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:**

CONDUCTA	UMA
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00



Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

### **VIII. MULTAS DIVERSAS**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**IX. MULTAS DE ASEO MUNICIPAL.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Por depositar o infiltrar en la vía pública, terrenos públicos o terrenos privados, residuos sólidos urbanos	<b>50.00</b>
<b>b)</b> Por tener en estado insalubre los corrales o lugares de traspatio dedicados a la crianza de animales domésticos	<b>20.00</b>
<b>c)</b> Por depositar en tiraderos clandestinos residuos sólidos urbanos	<b>50.00</b>

## **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 48.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

## **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 49.** Constituyen los ingresos de este ramo:

**I.** Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

**II.** Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

**III.** Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN CUARTA  
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 50.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A  
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 51.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la Tesorería Municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 52.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 53.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 54.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Protección Civil Municipal.

	<b>UMA</b>
a) Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados, siendo los siguientes:	<b>0.10</b>
b) Programa Interno de Protección Civil	<b>23.00</b>
c) Dictamen Técnico a áreas o inmuebles en donde se desarrollen actividades pirotécnicas por metro cuadrado	<b>0.10</b>

--	--

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS**  
**DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS**  
**APORTACIONES**

**CAPÍTULO I**  
**PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 55.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II**  
**APORTACIONES**

**ARTÍCULO 56.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la Tesorería Municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III**  
**CONVENIOS**

**ARTÍCULO 57.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IV**  
**INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 58°** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**CAPÍTULO V**  
**FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 59.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 60.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2023, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

**TERCERO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023, se les otorgará un descuento del **15%, 10% y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

**CUARTO.** Se podrá autorizar hasta un 100% sobre multas, recargos y actualizaciones del pago de las cuotas de agua potable de ejercicios anteriores en el mes Diciembre del año en curso.

**QUINTO.** Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

**SEXTO.** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2023.

**SÉPTIMO.** Las cuotas y tarifas que se establecen en esta Ley en agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, tanto el cobro fijo como en el servicio medido, se indexarán mensualmente al Índice Nacional de Precios al Productor en el mes inmediato anterior, que publique el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI), independientemente del ajuste que el Congreso del Estado haya realizado.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

**DADO POR LAS COMISIONES, SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL; Y DEL AGUA, EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**



“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI Presidenta			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA Vicepresidente			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA Vocal			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			

Firmas del dictamen en donde se autoriza la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2023. (Turno 2633).

**POR LA COMISIÓN DE AGUA**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN Presidenta			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN Vicepresidenta			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ Vocal			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE Vocal			

Firmas del dictamen en donde se autoriza la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2023. (Turno 2633).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; en Sesión Ordinaria celebrada el 1 de diciembre de 2022, les fue turnado el proyecto de Ley de Ingresos del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, fue aprobada por mayoría de votos, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 25 de noviembre de 2022, lo que consta en la certificación de la constancia que fue anexada.

**SEXTA.** Que el ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

***“La fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la fracción IV del artículo 114 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, señalan que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su***

***favor, mandato que da origen y soporte a la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2023.***

***El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, es la instancia jurídica de coordinación tributaria entre las entidades federativas y la federación, el SNCF busca armonizar los sistemas fiscales en los tres órdenes de gobierno. Con la creación del SNCF, la Federación y las entidades federativas, de común acuerdo, realizaron acciones que condujeron a la simplificación del sistema fiscal nacional, tales como la coordinación impositiva entre ámbitos de gobierno.***

***La coordinación fiscal en México, es el conjunto de acciones de tipo hacendario basadas en las relaciones entre los tres niveles de gobierno, que tiene por objetivo principal asegurar la equidad del sistema tributario hacia los contribuyentes, simplificando el sistema tributario nacional, fortaleciendo así las finanzas estatales y municipales, sin embargo, a lo largo de los años esto se ha traducido a su vez, en una mayor dependencia de los gobiernos locales respecto a las participaciones federales.***

***El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal al que pertenece el Estado de San Luis Potosí, mandata un esquema de corresponsabilidad fiscal que ha obligado a los niveles subnacionales de gobierno a profesionalizar su práctica impositiva y recaudatoria, mediante un sistema de formulación para el acceso a la recaudación federal participable en el que el esfuerzo local incide en el mayor acceso a recursos provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación.***

***Conforme a lo que establece en el artículo 4° de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, la hacienda pública municipal se integra con los conceptos siguientes:***

- Las contribuciones, consistentes en impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, así como sus accesorios;***
- Los productos y rendimientos de su propio patrimonio;***
- Los aprovechamientos y sus accesorios;***
- Las transferencias de recursos por parte del Estado y la Federación;***
- Las participaciones provenientes del Estado y la Federación;***
- Los ingresos derivados de financiamientos, y***
- Los bienes y derechos que formen su patrimonio.***

***La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió para el ejercicio fiscal 2023 los Pre-Criterios Generales de Política Económica, documento que contiene la información referente al comportamiento esperado de la tasa de interés, inflación, tipo de cambio, expectativa de***



**crecimiento económico y contexto internacional; tomando en cuenta los indicadores siguientes:**

<b>I.</b>	PIB 3.0%.
<b>II.</b>	Inflación 3.2%.
<b>III.</b>	Tipo de cambio promedio de \$20.60 pesos por dólar.
<b>IV.</b>	Tasa de interés promedio de 8.5%.
<b>V.</b>	Petróleo promedio de USD 68.7 dólares por barril.
<b>VI.</b>	Aumento en los ingresos de 11.91% en términos reales, con respecto a la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal 2022.

**Respecto a los Fondos de Aportaciones del Ramo 33 transferidos para el Estado prevé un crecimiento, del 10%.**

**Ha sido responsabilidad fundamental de las autoridades ejecutivas del municipio, procurar la generación de ingresos que permitan a San Luis Potosí la posibilidad de brindar a sus habitantes un nivel de vida de calidad mediante la prestación de servicios municipales eficientes, lo que se refleja en grandes retos, debido a ello, la presente norma debe traducirse en la continuidad de mejores servicios públicos, más seguridad e infraestructura urbana, para lograr el avance deseado.**

**Esta Ley de Ingresos se plantea como un instrumento jurídico apegado al principio de legalidad, que se ha construido respetando las normas federales de contabilidad gubernamental y disciplina financiera; así como, lo relativo a las normas estatales de presupuesto y responsabilidad hacendaria a fin de contribuir al marco de legalidad y respeto a las normas fiscales y presupuestales, que busca continuar posicionando a San Luis Potosí como un municipio competitivo en relación a otras capitales y ciudades desarrolladas de estados vecinos, con población y capacidades económicas similares a las nuestras.**

**Debe destacarse que la Ley General de Contabilidad Gubernamental es de observancia obligatoria, entre otros, para los ayuntamientos de los municipios; y su estructura está basada en el clasificador por rubros de ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, esto con la finalidad de que la Ley guarde congruencia y orden.**

**Nuestra Carta Magna mandata la libertad de administración hacendaria municipal, en donde se introduce el concepto de autonomía como parte de los atributos del Municipio, y se concibe como potestad, que, dentro de la noción de Estado, en su amplio sentido, pueden gozar los municipios de normas y órganos de gobierno propios, contando así con la prerrogativa de libre administración para el manejo de sus recursos. En concordancia con ello, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversas interpretaciones y con cuyo contenido**

**refuerzan lo expuesto y argumentado, como es el caso de la que a continuación se transcribe:**

**“HACIENDA MUNICIPAL. CONCEPTOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y, c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. De una interpretación armónica, sistemática y teleológica de la disposición constitucional, se concluye que la misma no tiende a establecer la forma en que puede integrarse la totalidad de la hacienda municipal, sino a precisar en lo particular aquellos conceptos de la misma que quedan sujetos al régimen de libre administración hacendaria, toda vez que, por una parte, la hacienda municipal comprende un universo de elementos que no se incluyen en su totalidad en la disposición constitucional y que también forman parte de la hacienda municipal y, por otra, la disposición fundamental lo que instituye, más que la forma en que se integra la hacienda municipal, son los conceptos de ésta que quedan comprendidos en el aludido régimen de libre administración hacendaria.”**

**La presente Ley de Ingresos ordena y clarifica el objeto de los rubros de ingreso a fin de clarificar los alcances que tendrán cada uno de estos, dando como resultado, un cuerpo normativo revestido de legalidad en dos vertientes:**

- Certeza contributiva para los ciudadanos, y**
- Cumplimiento de requisitos normativos obligatorios para los entes públicos.**

**La Ley de Ingresos 2023, respeta los principios de proporcionalidad y equidad tributaria conforme a lo que mandata la Carta Magna en su artículo 31 fracción IV:**

**“Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”**

***La proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Conforme a este principio, los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativa superior a los de medianos y menores recursos.***

***El cumplimiento de este principio se realiza a través de tarifas progresivas, pues mediante ellas se consigue que cubran un impuesto en monto superior los contribuyentes de más elevados recursos. Expresado, en otros términos, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada diferencialmente, conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no solo en cantidad, sino en lo tocante a mayor o menor sacrificio reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos.***

***El principio de equidad radica medularmente en la igualdad ante la misma Ley Tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etcétera, debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables, de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado. La equidad tributaria significa en consecuencia, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben de guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula.***

***Con base en lo anteriormente señalado, el propósito del fortalecimiento hacendario bajo un esquema de respeto a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, que inhiban la afectación de los sectores de mayor vulnerabilidad económica, consiste en establecer sistemas basados en la capacidad contributiva de los sujetos pasivos de la carga fiscal, resultando así, que configura tarifas progresivas que permiten el perfeccionamiento de impuestos como lo son Impuesto Predial con uso de suelo habitacional, uso de suelo comercial, industrial y de servicios, así como del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales.***

***En materia de política de ingresos y tomando en cuenta la situación económica, se incorporan nuevas facultades impositivas que no impactarán en los sectores más vulnerables de contribuyentes, si no por el contrario, se incorporan tasas más acordes al costo que le genera al municipio la prestación de servicios municipales, con la finalidad de***

***hacerlos más eficaces para que la ciudadanía tenga acceso de una manera permanente a los mismos, a su vez, no se impacta el costo de los servicios principales, ni los derechos en materia de panteones, rastro, registro civil entre otros, si no por el contrario, con la prestación de los servicios municipales, será posible atender y resolver el rezago que enfrenta la capital, traduciéndose en obras y acciones de beneficio social, como el rescate de calles y avenidas de la ciudad, la seguridad de la ciudadanía, el mejoramiento de parques, jardines y espacios públicos, el fortalecimiento de la educación y la creación de oportunidades para la niñez, lo que se traduce en una ciudad competitiva y en constante crecimiento, enfocada en la generación de empleos y la inversión privada, para lo cual esta ley establece apoyos y estímulos fiscales para el sector empresarial, así como a sectores de contribuyentes vulnerables.***

***La actividad financiera del municipio encuentra tres momentos fundamentales: la etapa presupuestal, en la que se delimita el ejercicio de las facultades impositivas y recaudatorias para determinar los ingresos disponibles, y a partir de ello, instrumentar el presupuesto de egresos, y posteriormente, el ejercicio de la actividad recaudatoria y la del correcto gasto público. En este sentido, esta norma trasciende en las capacidades de respuesta a las necesidades públicas del nivel municipal, pues de la responsabilidad hacendaria se deriva el fortalecimiento financiero que permita hacer frente al rezago en los rubros más sensibles de inversión pública productiva que enfrenta el municipio de San Luis Potosí.***

***Debido a lo manifestado, esta Ley de Ingresos plantea para el ejercicio fiscal 2023, la continuidad de un modelo de política fiscal basado en premisas de corresponsabilidad nacional, de agilidad administrativa y fortalecimiento hacendario, para enfrentar los retos de inversión de nuestra ciudad y sus zonas rurales. Este modelo considera la inclusión de elementos fiscales vigentes en diversas entidades de nuestro país, privilegiando la protección económica de clases vulnerables, y convocando a los actores económicos del municipio a contribuir con un nuevo proyecto de ciudad.***

***De manera adicional, se llevan a cabo ajustes a conceptos de impuestos y derechos con un afán de mejora regulatoria y precisión en conductas típicas de infracción a fin de reducir espacios de discrecionalidad en la imposición de sanciones, combatiendo mediante dicho ajuste la posibilidad de que se presenten actos de corrupción al amparo del ejercicio público.***

***En materia de Servicios de Planeación y Desarrollo Urbano, se establecen tarifas que atienden al objeto real del servicio público solicitado, así como al costo que se genera por la prestación del servicio, en base a las Leyes en la materia.***

***En los servicios de tránsito y seguridad, se implementan tarifas acordes al servicio público prestado.***

***Se establecen las tarifas por infracciones o violaciones al Reglamento de Parques y Jardines Públicos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.***

***Se implementan los rangos para el cobro de infracciones por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, en términos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y leyes aplicables.***

***Así mismo contiene las tarifas por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí.***

***Se establecen sanciones a cualquier persona que se encuentre sustrayendo, dañando, vandalizando o destruyendo elementos y/o equipamiento de cualquier tipo y/o infraestructura urbana.***

***Bajo las premisas anteriores, el propósito fundamental de la presente Ley de Ingresos radica en la necesidad de fortalecer el crecimiento financiero del municipio y con ello dar solución a todas las demandas sociales.***

***De conformidad con el contrato administrativo para la concesión del servicio parcial de aseo público, que incluye los servicios públicos municipales de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el municipio de San Luis Potosí celebrado entre el Honorable Ayuntamiento y las empresas concesionadas el 6 de marzo de 2009, hacen del conocimiento de este H. Ayuntamiento las modificaciones a las contraprestaciones correspondientes a 2023.***

***Expuesto lo anterior, en los términos de la cláusula vigésima séptima, incisos b), c), d) y e) del mencionado contrato, a efecto de mantener el equilibrio financiero, se expone la actualización de las contraprestaciones establecidas en los incisos a), b), y c) de la cláusula vigésima quinta del mismo, que constituye el soporte a la modificación a las tarifas lo que se traduce en lo siguiente:***

***a) Recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados por el Municipio de San Luis Potosí, en y desde su fuente de generación hasta la estación de transferencia y/o al sitio de disposición final la cantidad de \$761.15 (setecientos sesenta y un pesos 15/100 M.N.), por cada una de las toneladas de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de San Luis Potosí recolectadas, más I.V.A. Lo anterior a partir del primer día del mes de enero de 2023.***

**b) Recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados por el Municipio de San Luis Potosí, en y desde la estación de transferencia, al sitio de disposición final, la cantidad de \$203.01 (doscientos tres pesos 01/100 M.N.), por cada una de las toneladas de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de San Luis Potosí, recolectadas y trasladadas más I.V.A. Lo anterior a partir del primer día del mes de enero de 2023.**

**c) Por concepto de tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de San Luis Potosí en el sitio de disposición final ubicado en San Juanico el Grande del Municipio de San Luis Potosí, la cantidad de \$153.45 (ciento cincuenta y tres pesos 45/100 M.N.), más I.V.A. por cada una de las toneladas de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de San Luis Potosí, tratadas y dispuestas finalmente. Lo anterior a partir del primer día del mes de enero de 2023.**

**Así mismo, en cumplimiento a los artículos 18° de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 36° de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se establece lo siguiente:**

**DEL BALANCE PRESUPUESTARIO SOSTENIBLE Y LA  
RESPONSABILIDAD HACENDARIA DE LOS  
MUNICIPIOS**

**Artículo 18° fracción I, segundo párrafo de la Ley de Disciplina  
Financiera de las  
Entidades Federativas y los Municipios**

Concepto	Año en Cuestión de Iniciativa de Ley 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$2,953,082,827.48</b>	<b>\$3,041,675,312.30</b>	<b>\$3,132,925,571.67</b>	<b>\$3,226,913,338.82</b>
<b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>				
<b>A. Impuestos</b>	<b>\$984,000,000.00</b>	<b>\$1,013,520,000.00</b>	<b>\$1,043,925,600.00</b>	<b>\$1,075,243,368.00</b>
<b>B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
<b>C. Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$5,000,000.00</b>	<b>\$5,150,000.00</b>	<b>\$5,304,500.00</b>	<b>\$5,463,635.00</b>
<b>D. Derechos</b>	<b>\$357,766,843.14</b>	<b>\$368,499,848.43</b>	<b>\$379,554,843.89</b>	<b>\$390,941,489.20</b>
<b>E. Productos</b>	<b>\$24,729,794.40</b>	<b>\$25,471,688.23</b>	<b>\$26,235,838.88</b>	<b>\$27,022,914.05</b>
<b>F. Aprovechamientos</b>	<b>\$116,910,831.23</b>	<b>\$120,418,156.17</b>	<b>\$124,030,700.85</b>	<b>\$127,751,621.88</b>
<b>G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
<b>H. Participaciones</b>	<b>\$1,464,675,358.71</b>	<b>\$1,508,615,619.47</b>	<b>\$1,553,874,088.06</b>	<b>\$1,600,490,310.70</b>
<b>I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
<b>J. Transferencias y Asignaciones</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>

K. Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$847,367,890.92	\$872,788,927.65	\$898,972,595.48	\$925,941,773.34
A. Aportaciones	\$847,367,890.92	\$872,788,927.65	\$898,972,595.48	\$925,941,773.34
B. Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
F. Productos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$3,800,450,718.40	\$3,914,464,239.95	\$4,031,898,167.15	\$4,152,855,112.17
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3.- Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Formato 7 a).- Criterios emitidos por Consejo Nacional de Armonización contable, (CONAC) última reforma DOF 28-07-2021				

**Artículo 18° fracción III, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**

Concepto	Año 2020	Año 2021	Estimado a Diciembre Año 2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$2,285,935,860.00	\$2,550,828,570.00	\$3,061,797,513.00
A. Impuestos	\$635,760,143.00	\$783,787,846.00	\$970,250,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$1,319,891.00	\$2,465,531.00	\$1,000,000.00

<b>D. Derechos</b>	<b>\$245,412,449.00</b>	<b>\$294,201,104.00</b>	<b>\$405,342,283.00</b>
<b>E. Productos</b>	<b>\$22,921,127.00</b>	<b>\$19,592,486.00</b>	<b>\$16,495,438.00</b>
<b>F. Aprovechamientos</b>	<b>\$76,317,405.00</b>	<b>\$80,334,889.00</b>	<b>\$101,734,016.00</b>
<b>G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
<b>H. Participaciones</b>	<b>\$1,273,953,794.00</b>	<b>\$1,158,487,168.00</b>	<b>\$1,508,368,576.00</b>
<b>I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>\$12,526,608.00</b>	<b>\$186,959,546.00</b>	<b>\$52,607,200.00</b>
<b>J. Transferencias y Asignaciones</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
<b>K. Convenios</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
<b>L. Otros Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$17,724,443.00</b>	<b>\$25,000,000.00</b>	<b>\$6,000,000.00</b>
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$725,821,462.00</b>	<b>\$797,225,711.00</b>	<b>\$786,442,048.00</b>
<b>A. Aportaciones</b>	<b>\$686,402,730.00</b>	<b>\$714,241,194.00</b>	<b>\$784,599,899.00</b>
<b>B. Convenios</b>	<b>\$6,410,384.00</b>	<b>\$82,093,281.00</b>	<b>\$0.00</b>
<b>C. Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
<b>D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y jubilaciones</b>	<b>\$30,073,063.00</b>		<b>\$0.00</b>
<b>E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$0.00</b>		
<b>F. Productos</b>	<b>\$2,935,285.00</b>	<b>\$891,236.00</b>	<b>\$1,842,149.00</b>
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
<b>A. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$3,011,757,322.00</b>	<b>\$3,348,054,281.00</b>	<b>\$3,848,239,561.00</b>
<b>Datos Informativos</b>			
<b>1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
<b>2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
<b>3.- Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Formato 7 c).- Criterios emitidos por Consejo Nacional de Armonización contable, (CONAC) última reforma DOF 28-07-2021</b>			

**Artículo 36° fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí**

**a) POLÍTICA DE INGRESOS**



## **OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y METAS DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL**



- Programar, planificar y presupuestar los ingresos de la Hacienda Pública Municipal con eficiencia, los cuales serán destinados a garantizar el sano financiamiento de obras y servicios públicos, para disminuir la dependencia de los Ingresos Federales



- Fortalecer los esquemas de control recaudatorio, a través de la integración de la base de datos de obligaciones fiscales y mejoramiento de flujos de información, que permitan manejar de manera óptima y responsable los recursos públicos.
- Reforzar las acciones tendientes a incrementar la recaudación, fiscalización, registro, control y vigilancia en los distintos impuestos.
- Modernización y mejora de las funciones de administración tributaria tales como el control y fiscalización de obligaciones, la cobranza coactiva, la recaudación, los medios de pago
- Otorgar estímulos fiscales para incentivar la economía local, que permita además motivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.



- Igualdad Tributaria
- Reactivación de la economía
- Cumplir con los principios de Legalidad y Equidad
- Simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- Fortalecer la Hacienda pública.
- Transparentar la Recaudación

***Con el objetivo de evaluar las finanzas públicas municipales, a continuación, se presenta un análisis de las posibles desviaciones de los ingresos y gastos público como***

**consecuencia de movimientos en las principales variables macroeconómicas. Estas desviaciones no consideran efectos conjuntos entre variables, por lo que deben ser consideradas como impactos aislados a las finanzas públicas:**

<b>RIESGOS RELEVANTES</b>	<b>PROPUESTAS DE ACCIÓN</b>
<b>Baja recaudación por efecto de la rescisión económica</b>	Se planeo y diseño la política tributaria en función de las condiciones y características económicas y sociales preponderantes en el municipio, lo cual es esencial para establecer un sistema impositivo justo, equitativo y eficiente.
<b>Falta de eficiencia del cobro de los impuestos y derechos.</b>	Se requiere actualizar y mejorar el marco jurídico tributario para lograr una eficiente administración tributaria, sobre todo en la Ley de Hacienda de los Municipios de San Luis Potos y la Ley de Catastro del Estado y Municipio de San Luis Potosí.
<b>Falta de pago de contribuciones en tiempo y forma por parte de los contribuyentes.</b>	Se revisan constantemente, las funciones de administración tributaria tales como el control y fiscalización de obligaciones. Por medio de la cobranza coactiva se pretende recuperar las obligaciones omitidas.
<b>Sistema catastral</b>	Se continúan destinando recursos para el pago estudios especializados en materia de servicios catastrales a fin de que el municipio cuente con valores unitarios de suelo y construcción modernos y apegados al valor comercial.
<b>Las pensiones de los trabajadores de los municipios y los laudos laborales</b>	Creación de los instrumentos financieros para el soporte de dichas obligaciones.

**b) ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS PARA EL AÑO QUE SE PRESUPUESTA**  
**(Ley de Ingresos Ejercicio Fiscal 2023 estimada por Fuente de Financiamiento)**

c)

<b>Concepto</b>	<b>Proyectado 2023</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$2,953,082,827.48</b>
<b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	
<b>A. Impuestos</b>	<b>\$984,000,000.00</b>
<b>B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>\$0.00</b>
<b>C. Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$5,000,000.00</b>
<b>D. Derechos</b>	<b>\$357,766,843.14</b>
<b>Concepto</b>	<b>Proyectado 2023</b>
<b>E. Productos</b>	<b>\$24,729,794.40</b>
<b>F. Aprovechamientos</b>	<b>\$116,910,831.23</b>
<b>G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</b>	<b>\$0.00</b>
<b>H. Participaciones</b>	<b>\$1,464,675,358.71</b>
<b>I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>\$0.00</b>
<b>J. Transferencias y Asignaciones</b>	<b>\$0.00</b>
<b>K. Convenios</b>	<b>\$0.00</b>
<b>L. Otros Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$0.00</b>
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$847,367,890.92</b>
<b>(2=A+B+C+D+E)</b>	
<b>A. Aportaciones</b>	<b>\$847,367,890.92</b>
<b>B. Convenios</b>	<b>\$0.00</b>
<b>C. Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>\$0.00</b>
<b>D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y jubilaciones</b>	<b>\$0.00</b>
<b>E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$0.00</b>
<b>F. Productos</b>	
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$0.00</b>
<b>(3=A)</b>	
<b>A. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$0.00</b>
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$3,800,450,718.40</b>
<b>Datos Informativos</b>	
<b>1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición</b>	<b>\$0.00</b>
<b>2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$0.00</b>
<b>3.- Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)</b>	<b>\$0.00</b>

**c) LA PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA PARA EL AÑO QUE SE  
PRESUPUESTA  
(Composición)**

<b>Acreeedor</b>	<b>Obligación</b>	<b>Monto original contratado</b>	<b>Saldo al 31 de octubre de 2022</b>
<b>Banorte</b>	<b>Crédito Simple</b>	<b>\$262,000,000.00</b>	<b>\$244,250,000.00</b>
		<b>\$172,000,000.00</b>	<b>\$143,850,000.00</b>
			<b>\$388,100,000.00"</b>

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

**"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.**

**Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.**

**Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:**

**I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**

**Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;**

**II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**

**III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y**

**IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.**

**Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".**

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

**"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y el Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos, así como indicadores desagregados por sexo, que valoren la transversalización del gasto con perspectiva de género".**

**"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:**

**I. La exposición de motivos en la que se señale:**

**a) Su política de ingresos.**

**b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.**

**c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.**

**II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:**

**a) Los ingresos por financiamiento.**

**b) Saldo y composición de la deuda pública.**

**c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable.”**

Para el caso únicamente de los municipios, además de lo anterior, deberán incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos, un comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, en donde se puntualicen los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, debiendo ampliar en la exposición de motivos, las razones y fundamentos de las modificaciones respectivas.

El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, se deberá elaborar conforme a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

*Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.*

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos,

identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2023</b>	<b>2022</b>	<b>2021</b>	<b>2020</b>	<b>2019</b>	<b>2018</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir,

los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

#### **Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben



eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO. - En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".**

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización

VALOR DE LA UMA			INCREMENTO		
<b>2021 DIARIO</b>	\$ 89.62	<b>2022 DIARIO</b>	\$ 96.22	\$ 6.60	7.36 %
<b>2021 MENSUAL</b>	\$ 2,724.45	<b>2022 MENSUAL</b>	\$ 2,925.09	\$ 200.64	7.36 %
<b>2021 ANUAL</b>	\$ 32,693.40	<b>2022 ANUAL</b>	\$ 35,101.08	\$ 2,407.68	7.42 %

- b) La inflación:

Inflación en:

Oct 2022

Inflación medida por:	Mensual	Acumulada en el año	Anual
INPC índice general	0.57	6.79	8.41
INPC subyacente <sup>1/</sup>	0.63	7.17	8.42
INPC no subyacente	0.38	5.70	8.36

**NOVENA.** Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de los posibles incrementos que presenta el municipio:

1. Que en lo que se refiere al Capítulo II, Sección Primera, del Título Segundo, De los Impuestos, Contribuciones de Mejora, Derechos, Productos y Aprovechamientos, se mantienen los textos, datos, valores y tablas del ejercicio fiscal 2022 para el ejercicio fiscal 2023.
2. Que en los incrementos propuestos en el resto de la **propuesta** de Ley de Ingresos, se ajustarán a un máximo del 8% (ocho por ciento), considerando que es el ajuste inflacionario del año 2022.
3. Que en relación a los nuevos conceptos que se proponen, se analizará su constitucionalidad, y su costo será en relación al análisis que se hace de cada uno de ellos.
4. Que en los conceptos donde lo propuesto sea menor al 8% (ocho por ciento), o no se considere incremento, se mantienen los valores presentados.

**DÉCIMA.** Que en el presente dictamen, no se consideran cuotas y tarifas de agua, ya que el municipio citado en el proemio, cuenta con un organismo operador de agua, y éstos presentan anualmente, su iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, mismas que son, en su caso, aprobadas por la Comisión del Agua de esta Soberanía.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## D I C T A M E N

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

**TÍTULO PRIMERO  
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1°.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y se fundamentan conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en los artículos 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios y 4° de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, así como lo dispuesto por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); se establece la estructura y contenido de la información financiera, de la cual se desprenden los recursos para sufragar los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a cargo de la Hacienda Pública del Municipio de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, la que percibirá ingresos por los conceptos siguientes:

<b>I.</b> Las contribuciones, consistentes en impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, así como sus accesorios;
<b>II.</b> Los productos y rendimientos de su propio patrimonio;
<b>III.</b> Los aprovechamientos y sus accesorios;
<b>IV.</b> Las transferencias de recursos por parte del Estado y la Federación;
<b>V.</b> Las participaciones provenientes del Estado y la Federación;
<b>VI.</b> Los ingresos derivados de financiamiento, y
<b>VII.</b> Los bienes y derechos que formen su patrimonio.

Los montos previstos en el presente artículo contienen las cantidades estimadas a cobrar en cumplimiento de lo señalado en la presente Ley, así como por aquellas contribuciones y/u obligaciones fiscales generadas en ejercicios fiscales anteriores. En la tabla siguiente se estiman los montos a recaudar en el año de 2023:

<b>CRI</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>INGRESO ESTIMADO</b>
<b>1</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$984,000,000.00</b>
1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	<b>\$2,500,000.00</b>
1.1.1	Impuesto de espectáculos públicos	\$2,500,000.00
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$539,000,000.00

1.2.1	Impuesto Predial	\$500,000,000.00
1.2.2	Rezago del predial	\$27,000,000.00
1.2.3	Impuesto a la plusvalía	\$5,000,000.00
1.2.4	Impuesto sobre los fraccionamientos o condominios	\$7,000,000.00
1.3	<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	\$405,000,000.00
1.3.1	Impuesto de Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales	\$405,000,000.00
1.4	<b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	\$37,500,000.00
1.4.1	Multas	\$10,000,000.00
1.4.2	Recargos	\$10,000,000.00
1.4.3	Gastos de Ejecución	\$10,000,000.00
1.4.4	Actualizaciones	\$7,500,000.00

<b>3</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$5,000,000.00</b>
3.1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$5,000,000.00

<b>4</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>\$357,766,843.14</b>
4.1	<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>\$345,315,404.45</b>
<b>CRI</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>INGRESO ESTIMADO</b>
4.1.1	Servicios de Aseo Público	\$11,350,800.00
4.1.2	Servicios de Panteones	\$8,705,420.00
4.1.3	Servicios de Rastro	\$10,321,334.95
4.1.4	Servicios de Planeación	\$115,000,000.00
4.1.5	Servicios de Tránsito y Seguridad	\$6,614,384.62
4.1.6	Servicios de Registro Civil	\$8,145,320.00
4.1.7	Servicios de Estacionamiento en la Vía Pública	\$32,756,250.00
4.1.8	Servicios de Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos	\$125,000.00
4.1.9	Servicios de Licencias de Publicidad y Anuncios	\$26,406,013.79
4.1.10	Servicios de Nomenclatura Urbana	\$53,732.72
4.1.11	Servicios de Licencias y su Refrendo para Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación	\$29,557,201.96
4.1.12	Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones, reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares	\$3,202,900.09
4.1.13	Servicios comerciales	\$500,000.00
4.1.14	Servicios de Supervisión Alumbrado	\$649,718.47
4.1.15	Servicios Catastrales	\$42,178,736.25
4.1.16	Servicios de Ocupación en la vía Pública	\$3,799,530.52
4.1.17	Servicios de Protección Civil	\$9,285,654.69
4.1.18	Servicios de Educación	\$2,735,475.19

4.1.19	Servicios De Imagen Urbana Y Proyectos Especiales	\$100,000.00
4.1.20	Otros servicios	\$33,827,931.20
4.2	<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>\$12,451,438.69</b>
4.2.1	Multas	\$12,000,000.00
4.2.2	Recargos	\$245,673.53
4.2.3	Gastos de Ejecución	\$205,765.16

<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$24,729,794.40</b>
5.1	<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>\$24,729,794.40</b>
5.1.1	Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio publico	<b>\$9,212,137.23</b>
5.1.1.1	Arrendamiento de Inmuebles, Locales y Espacios Físicos	\$9,212,137.23
5.2.1	Otros productos que generan ingresos corrientes	<b>\$9,366,763.94</b>
5.2.1.1	Licitaciones Públicas	\$497,548.00
5.2.1.2	Uso de Piso	\$5,026,451.94
5.2.1.3	Expedición de Credenciales	\$20,000.00
5.2.1.4	Otros Productos Varios	\$3,822,764.00
5.3	Productos de Capital	<b>\$6,150,893.23</b>

<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$116,910,831.23</b>
6.1	<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>\$97,591,451.23</b>
6.1.1	Multas	<b>\$95,840,451.23</b>
6.1.1.1	Multas de Policía y Tránsito	\$78,831,051.23
6.1.1.2	Multas por infracciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y municipios de San Luis Potosí y al Reglamento de Catastro del Municipio libre.	\$3,000,000.00
6.1.1.3	Multas por violación la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, al Reglamento de Construcción del Municipio de San Luis Potosí, así como al Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano	\$7,000,000.00
6.1.1.4	Multas por Infracciones a la Ley Ambiental	\$85,400.00
<b>CRI</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>INGRESO ESTIMADO</b>
6.1.1.5	Multas por Infracciones al Reglamento para el Ejercicio de las Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios	\$824,000.00
6.1.1.6	Multas por violaciones al Reglamento de Cementerios del Municipio	\$100,000.00
6.1.1.7	Multas por violaciones al Reglamento de Parques y Jardines Públicos del Municipio	\$200,000.00

6.1.1.8	Multas por violaciones al Reglamento de Plazas, Mercados y Piso del Municipio	\$100,000.00
6.1.1.9	Multas por violaciones al Reglamento de Conservación del Centro Histórico del Municipio.	\$100,000.00
6.1.1.10	Multas por violaciones al Reglamento del Alumbrado Público	\$100,000.00
6.1.1.11	Por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia de protección civil, se cobrarán multas de acuerdo con lo que establezca el reglamento respectivo.	\$2,000,000.00
6.1.1.12	Multas por violación al Reglamento del Servicio Público de Estacionamiento en la Vía Pública	\$2,000,000.00
6.1.1.13	Multas por violación al Reglamento de Anuncios	\$500,000.00
6.1.1.14	Multas por violación al Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios del Municipio.	\$200,000.00
6.1.1.15	Multas por violación al Reglamento de Espectáculos Públicos	\$500,000.00
6.1.1.16	Multas por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia del Reglamento de Ecología	\$100,000.00
6.1.1.17	Multas por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí	\$200,000.00
6.2	Accesorios de Aprovechamientos	<b>\$1,751,000.00</b>
6.3	Otros Aprovechamientos	<b>\$19,319,380.00</b>
	<b>TOTAL, INGRESOS PROPIOS</b>	<b>\$1,488,407,468.77</b>

<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>\$2,312,043,249.63</b>
<b>8.1</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$1,464,675,358.71</b>
8.1.1	Fondo General de Participaciones	\$1,000,899,332.08
8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	\$259,350,605.84
8.1.3	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
8.1.4	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$91,404,689.38
8.1.5	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$14,262,895.05
8.1.6	Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$32,414,649.37
8.1.7	Fondo de Fiscalización	\$60,197,518.38
8.1.8	ISR enajenación de Bienes Inmuebles	\$3,025,833.36
8.1.9	Fondo de compensación ISAN	\$3,119,835.24
<b>8.2</b>	<b>APORTACIONES</b>	<b>\$847,367,890.92</b>

8.2.1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	\$109,625,202.60
8.2.2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	\$737,742,688.32
8.3	CONVENIOS	0
8.3.1	Ramo XV	0
8.3.2	Ramo XX	0
8.3.3	Ramo XXIII	0
8.3.4	FORTASEG	0
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
<b>CRI</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>INGRESO ESTIMADO</b>
1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	0
2	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	0
<b>SUMA LEY DE INGRESOS</b>		<b>\$3,800,450,718.40</b>

**ARTÍCULO 2°.** Las participaciones, aportaciones, transferencias y convenios federales se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, de acuerdo con el presupuesto de egresos de la Federación del año 2023 y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular, en caso de haber alguna variación en rubros, tipos, clase o conceptos e importes, se realizarán los ajustes necesarios y bastará con informar de ello en la cuenta pública del mes que corresponda.

**ARTÍCULO 3°.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**ARTÍCULO 4°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades de \$0.01 a \$0.50 centavos se ajusten a la unidad de peso inmediata anterior y las que contengan cantidades de \$0.51 a \$0.99 centavos, se ajuste a la unidad del peso inmediato posterior.

**ARTÍCULO 5°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a UMA (Unidad de Medida y Actualización), se entenderá que es la referencia económica a su valor diario en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, el cual es calculado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORA, DERECHOS,**  
**PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**  
**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**DEL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 6°.** Este impuesto se pagará conforme a las tasas siguientes:

<b>I.</b>	Espectáculos de naturaleza artística;	2.0%
<b>II.</b>	Espectáculos de naturaleza recreativa, y	2.0%
<b>III.</b>	Espectáculos de naturaleza deportiva.	2.0%
<b>IV.</b>	Espectáculos de teatro, danza, ópera, música o cualquier otro de naturaleza cultural, que realicen las personas físicas, jurídicas o unidades económicas de las diferentes expresiones artísticas, sin intermediación de personas físicas o personas jurídicas, que se encuentren inscritos en el padrón de la Dirección de Cultura en lo relativo a espectáculos culturales, además de deberá contar con previa solicitud y autorización de la tesorería	0.0%

La base del impuesto es el ingreso total obtenido por concepto de admisión al espectáculo. Cuando no sea posible precisar éste, la base será el monto total que corresponda al boletaje emitido, o bien, la capacidad o aforo del inmueble en el que se celebra o presenta el espectáculo público, a juicio de la autoridad fiscal.

**CAPÍTULO II**  
**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 7°.** El objeto y sujetos de este impuesto son los establecidos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, y la base gravable para su cálculo será el valor catastral del inmueble.

El cálculo de pago del Impuesto Predial resultará de aplicar la cuota fija, correspondiente al rango de valor en que se ubique el inmueble, más la cuota progresiva al millar de la diferencia positiva resultante entre el límite inferior y el valor catastral del inmueble.

- a) La tabla de valores, rango y tasas para el cálculo del impuesto, para predios urbanos y suburbanos con edificación de uso habitacional sera la siguiente:

Número de Rango	Rango de Valores		Promedio	Cuota fija en pesos	Tasa aplicable al excedente
	Inferior	Superior			



1	0	298,733		\$358.48	
2	298,733.01	366,162.32	303,529.30	\$364.29	1.210%
3	366,162.33	556,566.72	461,364.53	\$557.22	1.326%
4	556,566.73	845,981.42	701,274.08	\$841.53	1.441%
5	845,981.43	1,285,891.76	1,065,936.60	\$1,279.12	1.556%
6	1,285,891.77	1,954,555.48	1,620,223.63	\$1,944.27	1.671%
7	1,954,555.49	2,970,924.33	2,462,739.91	\$2,955.29	1.786%
8	2,970,924.34	4,515,804.97	3,743,364.66	\$4,492.04	1.901%
9	4,515,804.98	6,864,023.56	5,689,914.27	\$6,827.90	2.016%
10	6,864,023.57	10,433,315.81	8,648,669.69	\$10,378.40	2.131%
11	10,433,315.82	15,858,640.03	13,145,977.93	\$15,775.17	2.246%
12	15,858,640.04	24,105,132.85	19,981,886.45	\$23,978.26	2.361%
13	24,105,132.86	36,639,801.94	30,372,467.40	\$36,446.96	2.476%
14	36,639,801.95	55,692,498.94	46,166,150.45	\$55,399.38	2.476%
15	55,692,498.95	84,652,598.39	70,172,548.67	\$84,207.06	2.476%
16	84,652,598.40	128,671,949.56	106,662,273.98	\$127,994.73	2.476%
17	128,671,949.57	195,581,363.33	162,126,656.45	\$194,551.99	2.476%
18	195,581,363.34	297,283,672.26	246,432,517.80	\$295,719.02	2.476%
19	297,283,672.27	451,871,181.84	374,577,427.06	\$449,492.91	2.476%
20	451,871,181.85	686,844,196.40	569,357,689.13	\$683,229.23	2.476%
21	686,844,196.41	EN ADELANTE	693,422,098.21	\$1,265,022.42	2.476%

b) Para predios urbanos y suburbanos destinados a comercios, servicios, oficinas o uso industrial sera de 1.7000 al millar.

c) Predios rústicos

1.- Predios de propiedad privada

1.1 De uso ganadero y o agrícola 1.0300 al millar

1.2 De uso industrial o agroindustrial 1.0500 al millar

1.3 de uso comercial y o turístico 1.5450 al millar

2.- Predios de propiedad ejidal

2.1 De uso ganadero y/o agrícola 1.0300 al millar

2.2 De uso industrial o agroindustrial 1.0500 al millar

2.3 De uso comercial o turístico 1.5450 al millar

3.- Instituciones religiosas

3.1 Instituciones religiosas 1.000 al millar

d) Predios sin bardear y sin cercado con malla 6.00 al millar

No causarán el impuesto, previa autorización de cabildo, los predios rusticos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengas empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

En todo caso el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a de 4.0 UMA y su pago será en una sola exhibición.

## **SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTO DE LA PLUSVALÍA**

**ARTÍCULO 8°.** Este impuesto se cobrará conforme a lo establecido en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, aplicando las tasas señaladas por esta Ley en materia de Impuesto Predial.

## **SECCIÓN TERCERA IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS**

**ARTÍCULO 9°.** Este impuesto se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

Es objeto de este impuesto la realización de Fraccionamientos o Condominios, en los términos de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este impuesto las personas que efectúen Fraccionamientos o Condominios, conforme las disposiciones establecidas en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y demás normatividad y leyes aplicables.

## **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

### **SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 10°.** El pago del Impuesto Sobre la Adquisición de Inmuebles y otros Derechos Reales se regula por las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular, se deducirá de la base gravable el importe de 10.00 UMA elevados al año, y del impuesto a pagar resultante se reducirá el 50%; el importe del impuesto a pagar en ningún caso podrá ser inferior a 4.00 UMA.

Los Notarios Públicos, Corredores y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, harán constar el impuesto en la escritura pública y enterarán este impuesto mediante declaración ante la Tesorería Municipal.

El impuesto se causará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

Rango	Límite		Cuota fija en pesos	Factor aplicable sobre excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$0.01	\$1,000,000.00	\$0.00	0.03000
2	\$1,000,000.01	\$2,000,000.00	\$30,000.01	0.03120
3	\$2,000,000.01	\$3,500,000.00	\$61,200.02	0.03240
4	\$3,500,000.01	\$5,000,000.00	\$109,800.03	0.03360
5	\$5,000,000.01	\$6,500,000.00	\$160,200.04	0.03480
6	\$6,500,000.01	\$8,000,000.00	\$212,400.05	0.03600
7	\$8,000,000.01	\$9,500,000.00	\$266,400.06	0.03720
8	\$9,500,000.01	\$11,000,000.00	\$322,200.07	0.03840
9	\$11,000,000.01	\$12,500,000.00	\$379,800.08	0.03960
10	\$12,500,000.01	\$14,000,000.00	\$439,200.09	0.04080
11	\$14,000,000.01	\$15,500,000.00	\$500,400.10	0.04200
12	\$15,500,000.01	\$17,000,000.00	\$563,400.11	0.04320
13	\$17,000,000.01	EN ADELANTE	\$628,200.12	0.04440

El impuesto se determinará de la siguiente forma: A la base gravable de este impuesto, se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia del excedente del límite inferior, se multiplicará por el factor aplicable sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales. La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios" en los términos de la Ley Agraria, no es sujeta de este impuesto.

La base del impuesto es el que resulte mayor entre peso pactado o valor declarado de la operación y, el valor catastral del inmueble.

Para efecto de determinar la base del impuesto, deberá obtenerse un avalúo catastral con una antigüedad no mayor de seis meses a partir de la fecha en que se formalice la operación, el cual debe ser determinado con base en las tablas de valores de usos de suelo y construcción, emitida por la autoridad catastral correspondiente, y demás normatividad aplicable para el presente ejercicio fiscal, debidamente publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

#### **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 11.** Son accesorios de los impuestos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por el pago extemporáneo de impuestos. Los impuestos que se paguen de manera extemporánea se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí. También serán accesorios de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto, por causas imputables al librador en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado. Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado.

**ARTÍCULO 12.** Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto de las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las leyes fiscales o sus reglamentos, y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado.

**ARTÍCULO 13.** Los montos de honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado.

**ARTÍCULO 14.** Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 15.** Estos ingresos se cobrarán de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 16.** Los servicios de aseo público se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
----------	-----

<b>I. Por servicio de recolección semanal de residuos sólidos, urbanos por contrato mensual, con vehículos del Ayuntamiento, incluyendo su disposición final.</b>	
<b>a) De 0.01 hasta 1.0 m3 o de 0.01 a 0.5 toneladas lo que resulte mayor:</b>	
Frecuencia 1 día por semana	5.00
Frecuencia 2 días por semana	7.00
Frecuencia 3 días por semana	9.00
Frecuencia 4 días por semana	11.00
Frecuencia 5 días por semana	13.00
Frecuencia 6 días por semana	15.00
<b>b) De 1.01 hasta 2.0 m3 o de 0.501 a 1.0 toneladas lo que resulte mayor:</b>	
Frecuencia 1 día por semana	7.00
Frecuencia 2 días por semana	9.00
Frecuencia 3 días por semana	11.00
Frecuencia 4 días por semana	13.00
Frecuencia 5 días por semana	15.00
Frecuencia 6 días por semana	17.00
<b>c) De 2.01 hasta 3.0 m3 o de 1.01 a 1.5 toneladas lo que resulte mayor:</b>	
Frecuencia 1 día por semana	9.00
Frecuencia 2 días por semana	11.00
Frecuencia 3 días por semana	13.00
Frecuencia 4 días por semana	15.00
Frecuencia 5 días por semana	17.00
Frecuencia 6 días por semana	19.00
<b>II. Por concepto de servicios a eventos, exposiciones, etcétera, se cobrará por cuadrilla</b>	13.00
<b>III. Por recolección de sólidos urbanos por medio de contenedores propiedad del Ayuntamiento, incluyendo su disposición final, cobro por movimiento, y mínimo un movimiento por semana:</b>	
<b>a) Volumen contenedor 2.5 m3</b>	10.00
<b>b) Volumen contenedor 6.0 m3</b>	15.00
<b>c) Volumen contenedor 8.0 m3</b>	18.00
<b>d) Volumen contenedor 19.00 m3</b>	25.00
<b>IV. Por servicio de limpia a lotes baldíos, recolección, transporte, tratamiento y disposición final en sitios autorizados que tengan escombro, maleza o basura de la considerada como doméstica por cada m2 de terreno.</b>	0.50
<b>V. Por limpieza o recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos (tipificados como domésticos) en tianguis o mercados sobre ruedas, cada puesto por día</b>	0.20
<b>VI. Por recoger escombro en área urbana y depositarlo en sitios autorizados por metro cúbico (previo estudio).</b>	5.50
<b>VII. Por recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos (tipificados como domésticos) no mayor a 25 kgs. diarios del centro histórico, por negocio o casa habitación por año de servicio.</b>	10.00
<b>VIII. Contraprestaciones, tarifas o precios de los servicios públicos municipales concesionados:</b>	

a) Por recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio, en y desde la fuente de generación hasta la estación de transferencia y/o al sitio de disposición final, por tonelada	\$ 761.15
b) Por traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio, en y desde la estación de transferencia, al sitio de disposición final, por tonelada	\$ 203.01
c) Por tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio, en el sitio de disposición final, por tonelada	\$ 153.45

**ARTÍCULO 17.** Los servicios de ingreso de residuos sólidos urbanos y de residuos de manejo especial de particulares y empresas al tiradero controlado de Peñasco para su disposición final, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Costo anual por la expedición de permiso para depositar residuos Sólidos Urbanos y/o Residuos de Manejo Especial para su disposición final en el tiradero controlado de Peñasco.	4.20
II. Por el ingreso de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) por uniones de recolección voluntaria al tiradero controlado de Peñasco para su disposición final:	
a) Vehículo con capacidad de hasta 1.0 toneladas	0.15
b) Vehículo con capacidad de hasta 3.5 toneladas	0.45
III. Costo por ingreso de tonelada de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) al tiradero controlado de Peñasco, para su disposición final, por particulares.	5.27
IV. Costo por tonelada de Residuos de Manejo Especial ingresados al tiradero controlado de Peñasco para su disposición final.	6.00

## SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ECOLOGÍA

**ARTÍCULO 18.** Los servicios de ecología se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Por el otorgamiento de permiso para la realización de simulacros de combustión a cielo abierto.	15.00
II. Por la recepción, evaluación, resolución, autorización o dictamen de ecología:	
a) Recepción, evaluación y resolución en materia de impacto ambiental	52.00
b) Dictamen de Ecología	15.00
c) Recepción, evaluación en materia de impacto ambiental de obra o actividades consideradas de generación de impacto poco significativo.	22.00
III. Por renovación y/o ampliación de la vigencia de la autorización en materia de impacto ambiental (que se solicite dentro de los 30 días antes del término de la vigencia).	8.00

<b>IV.</b> Por la constancia de manejo adecuado de residuos sólidos urbanos.	8.00
<b>V.</b> Por reposición de dictamen, resolución, autorización, constancia o permiso, al interesado en los mismos términos en que fue otorgado originalmente	6.00
<b>VI.</b> Por modificación de nombre del promovente, representante legal, razón social o denominación de la empresa, dirección y/o nombre del proyecto, en el caso de dictamen, resolución, constancia o permiso emitido por la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos.	5.00
<b>VII.</b> Por el otorgamiento de la licencia ambiental municipal de los establecimientos comerciales y de servicios que generen emisiones a la atmosfera y que se encuentren dentro de los límites máximos permisibles para su operación	15.00
<b>VIII.</b> Por renovación de licencia ambiental.	7.00

### **SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 19.** Los servicios de vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros servicios de inhumación o exhumación de cadáveres, se pagarán conforme a las tarifas siguientes:

#### **a) Por servicios realizados en el Cementerio del Saucito**

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>	
	<b>Fosa Chica</b>	<b>Fosa Grande</b>
<b>I. Por servicios de inhumación:</b>		
a) Inhumación en fosa a perpetuidad con bóveda	28.00	48.00
b) Inhumación en fosa a perpetuidad sin bóveda	20.00	40.00
c) Inhumación en fosa temporal con bóveda	20.00	40.00
d) Inhumación en fosa temporal sin bóveda	15.00	30.00
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	17.00	34.00
f) Inhumación en fosa ocupada sobre bóveda	26.00	52.00
g) Inhumación en sellada de fosa o de cripta	14.00	14.00
h) Inhumación en falsa	22.00	22.00
i) Inhumación en fosa común	0.00	0.00
<b>II. Por servicios de exhumación:</b>		
a) Exhumación de restos áridos	8.00	16.50
b) Permiso de exhumación en cementerio particular o templos	8.00	8.00
<b>III. Permisos de cementerios particulares:</b>		
a) Permiso de inhumación en cementerios particulares o templos	9.50	9.50
b) Permiso de cremación en crematorio particular	9.50	9.50
<b>IV. Por otros rubros</b>		
a) Constancia de perpetuidad	1.00	1.00
b) Hechura de bóveda (material y mano de obra)	7.00	15.00

c) Juego de tapas	9.50	9.50
d) Desmantelamiento y reinstalación de monumento	10.00	21.00
e) Desmantelar monumento	5.00	10.50
f) Reinstalar monumento	5.00	10.50
g) Permiso para pasar con vehículo al cementerio	0.115	
h) Servicio de agua para los trabajadores independientes	0.026	
i) Visita a Museo vivo, por persona	0.325	0.325
j) Búsqueda de datos de los finados por año	1.00	1.00
<b>V. Traslado de cuerpos y/o restos áridos</b>		
a) Permiso de traslado dentro del Estado	3.00	3.00
b) Permiso de traslado Nacional	11.50	11.50
c) Permiso de traslado Internacional	13.50	13.50
d) Permiso de traslado de restos áridos y/o miembros dentro del Estado	3.00	3.00
<b>VI. Las cuotas por permisos para trabajos de albañilería son las siguientes:</b>		
a) Permisos para construir fosas (por cada una)	3.35	3.35
b) Permisos para construir bóvedas (por cada una)	1.35	1.35
c) Permiso para construcción de vaciado	1.05	1.51
d) Permiso para construcción de vaciado con revestimiento	1.25	1.78
e) Permiso para revestimiento (vaciado, banco)	0.52	0.68
f) Permiso para construcción de costilla	0.83	1.36
g) Permiso para construcción de banquetas	0.73	1.06
h) Permiso para colocar puerta o ventana de herrería u otro material	0.37	0.37
i) Permiso para desmantelar monumento	0.89	1.40
j) Permiso para reinstalar monumento	0.89	1.40
k) Permiso para desmantelar y reinstalar monumento	1.78	2.08
l) Permiso de construcción de monumento de ladrillo y cemento	2.80	2.80
m) Permiso de instalar monumento de cantera	3.35	3.35
n) Permiso de instalar monumento de granito	3.15	3.15
ñ) Permiso de instalar monumento de mármol y otros materiales	5.00	5.00
o) Permiso para colocar piezas sueltas (jardinera, jarrones, etcétera) por cada uno	0.40	0.40
p) Permiso de construcción de Capilla de material	8.28	15.00
<b>VII. Para el uso de fosas:</b>		
a) Perpetuidad de la fosa	12.50	12.50
b) Temporalidad o refrendo por 7 años	5.50	5.50

**b) Por servicios realizados en el Cementerio Española:**

CONCEPTO	UMA	
	Fosa Chica	Fosa Grande
<b>I. Por servicios de inhumación:</b>		



a) Inhumación en fosa a perpetuidad con bóveda	28.00	48.00
b) Inhumación en fosa a perpetuidad sin bóveda	20.00	40.00
c) Inhumación en fosa temporal con bóveda	20.00	40.00
d) Inhumación en fosa temporal sin bóveda	15.00	30.00
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	17.00	34.00
f) Inhumación en fosa ocupada sobre bóveda	26.00	52.00
g) Inhumación en sellada de fosa o de cripta	14.00	14.00
h) Inhumación en falsa	22.00	22.00
<b>II. Por servicios de exhumación</b>		
a) Exhumación de restos áridos	8.00	16.50
<b>III. Por otros rubros</b>		
a) Constancia de perpetuidad	1.00	1.00
b) Hechura de bóveda (material y mano de obra)	7.00	15.00
c) Juego de tapas	9.50	9.50
d) Desmantelamiento y reinstalación de monumento	10.00	21.00
e) Desmantelar monumento	5.00	10.50
f) Reinstalar monumento	5.00	10.50
g) Visita a Museo vivo, por persona	0.325	0.325
h) Búsqueda de datos de los finados por año	1.00	1.00
<b>IV. Las cuotas por permisos para trabajos de albañilería son las siguientes:</b>		
a) Permisos para construir fosas (por cada una)	3.35	3.35
b) Permisos para construir bóvedas (por cada una)	1.35	1.35
c) Permiso para construcción de vaciado	1.05	1.51
d) Permiso para construcción de vaciado con revestimiento	1.25	1.78
e) Permiso para revestimiento (vaciado, banco)	0.52	0.68
f) Permiso para construcción de costilla	0.83	1.36
g) Permiso para construcción de banquetas	0.73	1.058
h) Permiso para colocar puerta o ventana de herrería u otro material	0.37	0.37
i) Permiso para desmantelar monumento	0.89	1.40
j) Permiso para reinstalar monumento	0.89	1.40
k) Permiso para desmantelar y reinstalar monumento	1.78	2.08
l) Permiso de construcción de monumento de ladrillo y cemento	2.80	2.80
m) Permiso de instalar monumento de cantera	3.35	3.35
n) Permiso de instalar monumento de granito	3.15	3.15
ñ) Permiso de instalar monumento de mármol y otros materiales	5.00	5.00
o) Permiso para colocar piezas sueltas (jardinera, jarrones, etcétera) por cada uno	0.40	0.40
p) Permiso de construcción de Capilla de material	8.28	15.00
<b>V. Para el uso de fosas:</b>		
a) Perpetuidad de la fosa	12.50	12.50
b) Temporalidad o refrendo por 7 años	5.50	5.50

**c) Por servicios realizados en el Cementerio de Milpillas:**

CONCEPTO	UMA	
	Fosa Chica	Fosa Grande
<b>I. Por servicios de inhumación:</b>		
a) Inhumación a perpetuidad sin bóveda (COVID-19)	21.60	
b) Inhumación en fosa cuádruplex		300.00
c) Inhumación en gaveta a perpetuidad	55.00	
d) inhumación de cenizas en nicho	45.00	
e) inhumación de sellada de gaveta cuádruplex y nicho	14.00	
<b>II. Cremación</b>		
a) De cadáver	30.00	50.00
b) De restos áridos	20.00	30.00
<b>III. Por servicios de exhumación</b>		
a) exhumación de restos áridos	8.00	16.50
<b>IV. Por otros rubros</b>		
a) Constancia de perpetuidad	1.00	
b) Búsqueda de datos de finado	0.50	
c) Cuota anual por mantenimiento de calles, bardas, andadores	3.00	
<b>V. Las cuotas por permisos para trabajos de albañilería son los siguientes:</b>		
a) Permiso para construcción de costilla	1.36	
b) Permiso para jarrones, repisa de herrería y otros	0.37	
c) Permiso para colocar piezas sueltas (placa, repisa, Jardines) por cada uno	0.40	
<b>VI. Para el uso de gavetas:</b>		
a) Perpetuidad de la gaveta	25.00	
b) Temporalidad o refrendo por 7 años de la gaveta	11.00	
<b>VII. Por servicios de cremación para mascotas, específicamente de perros y gatos de manera individual, se realizará el cobro de la siguiente manera:</b>		
a) Animales de 15 kg o menos	5.00	
b) Animales de 15.1 kg o mas	7.50	
<b>VIII. Costo de nicho para destino de cenizas de mascota</b>		
	14.00	

#### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 20.** Los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presenten en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, se pagaran conforme a las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
<b>I. Por los servicios que se presten en el Rastro Municipal de sacrificio, degüello, despezado, eviscerado, sellado y lavado de vísceras y las primeras 24 horas de refrigeración.</b>	
a) Ganado bovino por cabeza	3.32
b) Ganado porcino por cabeza	1.13

c) Caprinos y ovinos por cabeza	0.91
d) Ganado que llegue caído en el embarque o caídos en el corral por cabeza	se aplicarán las tarifas anteriores incrementadas en 50%
e) Ganado porcino que pese en canal más de 120 kg por cabeza	3.50
<b>II. Por el servicio de refrigeración posterior a las primeras 24 horas se cobrarán las siguientes 24 horas a:</b>	
a) Ganado bovino por canal	0.5804
b) Ganado porcino por canal	0.3508
c) Ganado ovino y caprino por canal	0.3508
<b>III. Por el servicio de uso de corral:</b>	
a) Bovino, porcino, ovino, caprino y equino por cabeza. Este concepto se cobrará solo si el animal no es sacrificado y es retirado de los corrales; y por animales depositados por la policía ministerial o cualquier otra autoridad en uso de sus facultades.	0.0302
<b>IV. Por el sacrificio, resello y verificación sanitaria de ganado y aves, sacrificadas en rastros locales autorizados por el Ayuntamiento, independientemente de que cuenten o no con la certificación TIF</b>	
a) Bovino y porcino por canal	0.1914
b) Ovino y caprino por canal	0.0549
c) Equino por cabeza	0.3194
d) Aves y lepidóridos por kilo	0.2600
<b>V. Por otros servicios:</b>	
a) Expedición de reportes estadísticas de sacrificios por hoja	0.0474
b) Servicio de incineración de decomiso de este rastro por canal	2.3800
c) Por expedición de guías sanitarias por guía	0.1150
d) Muestreo químico para la determinación de clenbuterol por cabeza	0.2790
e) Lavado y desinfección de vehículos de menos de 3 toneladas por vehículo	5.4600
f) Lavado y desinfección de vehículos de más de 3 toneladas por vehículo	11.0000

Cuando se otorgue cualquiera de los servicios referidos en este artículo en día no laborable de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, se incrementará la tarifa un 25%.

## **SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO**

**ARTÍCULO 21.** La clasificación de usos de suelo, corredores y en general la totalidad de conceptos y clasificaciones previstos en este artículo, derivan del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Luis Potosí, SLP, PDUCP-SLP2050.

Los servicios de planeación y desarrollo urbano se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
<b>I. Por el trámite y obtención de licencia de construcción o modificación de obras se pagarán los derechos por metro cuadrado de construcción, conforme a las modalidades siguientes:</b>	
<b>a) Habitacional, horizontal o vertical, en cualquiera de las modalidades siguientes:</b>	
1. Inmuebles para uso habitacional unifamiliar o plurifamiliar, horizontal y vertical en zonas H1, H2, H3, H4, EC, ATSU, CC, CD, CR.	
1.1 Dentro del periférico y fuera del centro histórico	1.00
1.2 Centro histórico	0.30
1.3 Fuera del Periférico	1.30
1.4 En polígonos identificados como de pobreza alta y muy alta, según el mapa 50 del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Luis Potosí, S.L.P. y el mapa 51 del grado de marginación por AGEB.	0.30
1.5 Las licencias de construcción para vivienda nueva de hasta 58 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial resultado de multiplicar el valor de 200 UMAS por 30.416 (días)	0.30
1.6 Las licencias de construcción para vivienda nueva de 59 hasta 102 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial resultado de multiplicar 200.1 a 350 UMA, por 30.416 (días)	0.50
1.7 Las licencias de construcción para vivienda nueva de 103 hasta 175 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial resultado de multiplicar 350.1 a 750 UMA por 30.416 (días)	0.80
<b>b) Comercial y de Servicios en cualquiera de las modalidades siguientes:</b>	
1. Inmuebles para uso comercial y de servicios.	1.00
2. Industrial	0.70
3. Inmuebles para uso de Agricultura y Ganadería	0.50
<b>c) Espacios abiertos (canchas, albercas, áreas deportivas y/o similares), por metro cuadrado de ocupación de la superficie</b>	
1. Áreas pavimentadas con concreto y/o asfalto u otros no incluidas en el inciso anterior, por metro cuadrado	0.15
2. Infraestructura y Equipamiento público	0.00
<b>d) Licencias de construcción plurianuales para obras cuya naturaleza y dimensiones requiera un plazo mayor de ejecución</b>	Costo de la licencia anual más el 10% del costo de la misma por cada año adicional
<b>e) Por licencias de obra menor de hasta 30 m2. Licencia única por predio y por año.</b>	de acuerdo al costo de la fracción I del artículo 21°
<b>f) Por remodelación por cada metro cuadrado.</b>	50% menos de los costos establecidos en la

	fracción I del artículo 21° de esta Ley
<b>g)</b> Por licencias de demolición por cada metro cuadrado de losa	5.00 UMA más 0.108 de UMA por cada m2
<b>h)</b> Licencias de bardeo perimetral de hasta 2.50 m altura, por metro lineal	2.00 UMA más 0.10 UMA por metro lineal
<b>i)</b> Licencias de bardeo perimetral de más de 2.51 m altura, por metro lineal	5.00 UMA más 0.10 UMA por metro lineal
<b>j)</b> Prórroga de la licencia de construcción, se calculará conforme a la licencia que le corresponda, de acuerdo con el artículo 21 fracción I	10% del valor actualizado de la licencia sobre la parte no ejecutada de la obra
<b>II. Licencia de construcción o modificación de obras en la vía pública y predios privados:</b>	
<b>a)</b> Permiso para la instalación de infraestructura para la antena de telecomunicaciones, antena de telefonía celular y de radiodifusión por metro lineal de altura de la antena de acuerdo con la siguiente clasificación	
1. Antena de telecomunicaciones, antena de telefonía celular	30.00
2. Antena de radiodifusión	20.00
<b>b)</b> Por derecho anual de ocupación de suelo o edificación con cualquier tipo de estructura de soporte, por unidad	300.00
<b>c)</b> Para la instalación de postes de cualquier tipo, por unidad.	54.00
<b>d)</b> Para la instalación en vía pública de transformadores subterráneos, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes), por unidad.	30.00
<b>e)</b> Para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales, por unidad.	25.00
<b>f)</b> Para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios, incluyendo el Centro Histórico, por unidad.	52.00
<b>g)</b> Para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales.	400.00
<b>h)</b> Para la sustitución en vía pública de transformadores subterráneos, gabinetes, estructura para puentes peatonales o equipamiento de cualquier tipo	10.80
<b>i)</b> Por la ocupación de la vía pública y uso de infraestructura municipal, de líneas aéreas, por operación por año.	20,000.00
<b>j)</b> Para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 10 metros cuadrados, con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueta o arroyo	400.00
<b>k)</b> Por cada cara adicional de anuncios publicitarios establecidos en el numeral anterior.	108.00

<b>l)</b> Para la instalación de infraestructura para anuncios de dimensiones inferiores a lo que se establece en el artículo 22 del Reglamento de Anuncios del Municipio Libre de San Luis Potosí, en zonas habitacionales, corredores comerciales y de servicios. Por unidad, en tarifa base, más tarifa por metro cuadrado.	50.00 UMAS fijo, más 2.00 por cada metro cuadrado de anuncio.
<b>m)</b> Por la instalación de conectores de cualquier tipo en la infraestructura establecida en el inciso anterior, metro cuadrado.	4.50
<b>n)</b> Colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública al realizar obras de infraestructura en la vía pública.	1.00 UMA por m3, por semana, durante el tiempo que permanezca la obstrucción
<b>o)</b> Colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública al realizar obras de construcción en lotes particulares	3.00 UMA por m2, por semana, durante el tiempo que permanezca la obstrucción
<b>p)</b> Equipamiento urbano y pavimentaciones en nuevos desarrollos, y actualizaciones de permiso de urbanización, por metro cuadrado	0.108
<b>q)</b> Repavimentaciones, realizadas por algún organismo público, por metro cuadrado	0.00
<b>r)</b> Canalizar redes de infraestructura o las sustituyan, por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada. El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento.	2.00
<b>s)</b> Para la sustitución de postes de cualquier tipo por unidad	30.00
<b>t)</b> Por dictamen técnico elaborado por dependencias municipales u organismos descentralizados, para la valorización de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrará según el siguiente tabulador:	
a) De 1.00 a 100.00	10.23
b) De 100.01 a 200.00	12.55
c) De 200.01 a 500.00	15.20
d) De 500.01 a 1,000.00	17.70
e) De 1,000.01 a 1,500.00	20.20
f) De 1,500.01 a 5,000.00	25.30
g) De 5,000.01 en adelante	30.20
<b>u)</b> Para obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio, a través de la dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano	

el área administrativa competente, un aprovechamiento según el siguiente tabulador, de acuerdo con metros cuadrados construidos o por construir:	
De 1 a 100 metros cuadrados	10.00
De 101.01 a 200 metros cuadrados	12.50
De 201.01 a 500 metros cuadrados	15.00
De 501.01 a 1000 metros cuadrados	60.00
De 1000.01 a 1500 metros cuadrados	120.00
De 1500.01 en adelante	120.00
<b>v)</b> Por la revisión y emisión de dictamen técnico de seguridad para fraccionamientos y condominios deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, un aprovechamiento de 40 UMAS por dictamen	40.00
<b>w)</b> Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, deberán pagar al Municipio a través de la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, un aprovechamiento de 0.05 UMA por metro lineal de construcción proyectada, por obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	0.05 UMA por metro lineal
<b>III. Terminación de obra</b>	
<b>a)</b> Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará un costo fijo de 5.00 UMA, más un excedente por metro cuadrado dependiendo del tipo de uso de suelo:	
1. Uso habitacional unifamiliar y plurifamiliar, por metro cuadrado	0.05
2. Uso diferente al habitacional, por metro cuadrado	0.07
3. Uso mixto se calculará de acuerdo con los m2 destinados a cada uso, considerando lo que corresponde a la suma del punto 1 más el punto 2 de este inciso, con sus respectivas tarifas.	
<b>b)</b> Terminación de obra en fraccionamientos y régimen de condominio autorizados se cobrarán por metros cuadrados de superficie de urbanización	5 UMAS + 0.01 de UMA por m2 de urbanización
<b>c)</b> En canalizaciones, instalaciones se cobrará por cada metro lineal de obra concluida.	5 UMAS + 0.01 de UMA por ml de canalización
<b>d)</b> Por visita de inspección	3.00
<b>IV. Trámites y documentos</b>	
<b>a)</b> Por la revisión de proyectos arquitectónicos de cualquier tipo, así como por la dictaminación de solicitudes de alineamiento y número oficial, fusión, subdivisión, informe de uso de suelo, Uso de Suelo para construcción y dictaminación de estudio de impacto urbano e imagen urbana, y los trámites administrativos	1.60

para obras en la vía pública. Esta tarifa corresponde al inicio del trámite administrativo solicitado.	
<b>b)</b> Por reingreso de revisión de licencias de construcción, estudios de impacto e imagen urbanos	1.00
<b>c)</b> Por el ingreso del inicio del trámite administrativo para revisión de cualquier tipo de fraccionamiento y o condominio	10.00
<b>d)</b> Por reingreso de trámites del inciso anterior	5.00
<b>e)</b> Por reposición de proyecto previamente autorizado, por ingreso	5.00
<b>f)</b> Modificación y/o ampliación de obra autorizada dentro del periodo de vigencia de la licencia otorgada, se cobrará una tarifa fija de	2% del costo de la licencia o permiso original más los m2 adicionales conforme a la licencia que le corresponda, de acuerdo con el artículo 21° fracción I
<b>g)</b> Por autorización de reposición de proyecto previamente autorizado y modificado durante la construcción	2% del costo de la licencia o permiso original más los m2 adicionales conforme a la licencia que le corresponda, de acuerdo con el artículo 21° fracción I
<b>h)</b> Por cada revisión del proyecto en régimen de propiedad en condominio o fraccionamientos	5.40
<b>i)</b> Por modificación del proyecto del régimen de propiedad en condominio	2% del costo de la licencia o permiso original.
<b>j)</b> Por dictamen de impacto e imagen urbanos	20.00
<b>k)</b> Por copia por reposición de cualquier trámite administrativo solicitado.	2.50
<b>l)</b> Por copia de planos autorizados, por unidad	3.00
<b>m)</b> Por expedición de información cartográfica, medios magnéticos	1.00
<b>n)</b> Por expedición de información cartográfica, medios impresos	3.00
<b>o)</b> Por reposición o nueva bitácora de obra	3.00
<b>p)</b> Por servicios digitales de administración urbana	0.30
<b>q)</b> Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites	3.00
<b>r)</b> Por firma y autorización de planos adicionales a los establecidos por reglamento, por unidad	0.50



s) Por registro como director responsable de obra y/o corresponsable, por año.	25.00
t) Por cambio de director responsable de obra o desistimiento	10.00
<b>V. Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios, subdivisiones, fusiones y relotificaciones, se cobrará de la siguiente manera: a) Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo de predio se pagará, previo a la iniciación de los trámites 5.00 UMA por proyecto</b>	
<b>I. Por la revisión de proyectos al momento del registro del plano:</b>	
a) Urbanización progresiva	5.00
b) Fraccionamientos y condominios mayores de 0 a 1999 m2 de terreno	20.00
c) Fraccionamientos y condominios mayores de 2000 a 4999 m2 de terreno	21.60
d) Fraccionamientos y condominios mayores de 5000 m2 de terreno	51.30
e) Relotificaciones de fraccionamientos y condominios	20.00
f) Reposición de planos de fraccionamientos	10.80
g) Registro de planos de cualquier índole de los no contemplados en los incisos anteriores	10.80
<b>VI. Por expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso de suelo para condominios:</b>	
a) Urbanización progresiva	5.00
b) Habitacional H4	5.40
c) Habitacional H3	8.64
d) Habitacional H2	18.36
e) Habitacional H1 y ATSU	24.84
f) Habitacional EC	30.00
g) Para Comercio y servicios	115.00
h) Para Comunicaciones y Almacenamiento	230.00
i) Para Industria	345.00
j) Para Agricultura y Ganadería	100.00
k) Para Espacios Abiertos	5.00
l) En el caso de que un dictamen de factibilidad o licencia de uso de suelo presentara varios usos, se cobrará el que resulte de mayor tarifa.	
<b>VII. El registro de planos para fraccionamientos, autorización de urbanización, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible</b>	
1. Habitacional H4	0.0653
2. Habitacional H3	0.0653
3. Habitacional H2	0.0653
4. Habitacional H1 y ATSU	0.0653
5. Habitacional EC	0.0653
6. Para Comercio y Servicios	0.0653
7. Para Comunicaciones y Almacenamiento	0.0757
8. Para Industria	0.0757
9. Para Agricultura y Ganadería	0.0900

10.	Para Espacios Abiertos	0.0600
11.	Urbanización progresiva	0.0305
<b>VIII. El registro de planos para condominios en zonas urbanas y rurales para autorización de urbanización, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado autorizado</b>		
1.	Habitacional H4	0.0653
2.	Habitacional H3	0.0653
3.	Habitacional H2	0.0653
4.	Habitacional H1 y ATSU	0.0653
5.	Habitacional EC	0.0653
6.	Para Comercio y Servicios	0.0653
7.	Para Comunicaciones y Almacenamiento	0.0757
8.	Para Industria	0.0757
9.	Para Agricultura y Ganadería	0.0600
10.	Para Espacios Abiertos	0.0600
11.	Urbanización progresiva	0.0305
<b>IX. Gastos de supervisión de nuevos fraccionamientos y/o condominios, y actualización de permiso de urbanización se deberá pagar en el momento de su registro por metro cuadrado de área destinada de vía pública en fraccionamientos o vialidad privada en condominios:</b>		
a)	Habitacional H4	0.0164
b)	Habitacional H3	0.0164
c)	Habitacional H2	0.0164
d)	Habitacional H1 y ATSU	0.0164
e)	Habitacional EC	0.0164
f)	Para Comercio y Servicios	0.0217
g)	Para Comunicaciones y Almacenamiento	0.0217
h)	Para Industria	0.0600
i)	Para Agricultura y Ganadería	0.0600
j)	Para Espacios Abiertos	0.0201
k)	Urbanización progresiva	0.0090
<b>X. Por expedición de actas de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, se cobrará de acuerdo con lo siguiente:</b>		
a)	Habitacional H4	100.00
b)	Habitacional H3	100.00
c)	Habitacional H2	100.00
d)	Habitacional H1 y ATSU	100.00
e)	Habitacional EC	100.00
f)	Para Comercio y Servicios	200.00
g)	Para Comunicaciones y Almacenamiento	200.00
h)	Para Industria	200.00
i)	Para Agricultura y Ganadería	100.00
j)	Para Espacios Abiertos	100.00
k)	Urbanización progresiva	100.00

**XI. Por el registro de planos de relotificaciones de fraccionamientos y el registro de planos de modificación de condominios, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado modificado, de acuerdo con la tabla siguiente:**

<b>a)</b>	Fraccionamiento Habitacional H4	0.0300
<b>b)</b>	Fraccionamiento Habitacional H3	0.0300
<b>c)</b>	Fraccionamiento Habitacional H2	0.0300
<b>d)</b>	Fraccionamiento Habitacional H1 y ATSU	0.0300
<b>e)</b>	Fraccionamiento Habitacional EC	0.0302
<b>f)</b>	Fraccionamiento Comercial y de Servicios	0.0326
<b>g)</b>	Condominio horizontal, vertical y mixto	0.0579
<b>h)</b>	Fraccionamientos o Condominios para Industria	0.0300
<b>i)</b>	Para Agricultura y Ganadería	0.0300
<b>j)</b>	Para Espacios Abiertos	0.0300
<b>k)</b>	Urbanización progresiva	0.0300

Por prórroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización 10% a valor actualizado de su licencia de registro. Si las obras respectivas no quedaran concluidas en el plazo autorizado por la Dirección o no se hayan concedido prórroga, el fraccionador o promovente estará obligado a cubrir nuevamente el pago por derechos del monto de las obras que no se hayan realizado en tiempo.

**ARTÍCULO 22.** Los servicios de expedición de licencias de uso de suelo se pagarán conforme las tarifas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I. Derechos de factibilidad y constancia de uso de suelo se causarán según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos:</b>	
<b>a)</b> Para informe sobre uso de suelo	5.00
<b>II. Licencia de uso de suelo para actividades constructivas se causará según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos, y se aplicará la siguiente tarifa:</b>	
<b>a)</b> Vivienda	
1. Habitacional H4, y ATSU por unidad	1.08
2. Habitacional H3, por unidad	1.62
3. Habitacional H2, por unidad	2.86
4. Habitacional H1	3.00
5. Habitacional EC	3.00
<b>b)</b> Comercio y Servicios	15.00
<b>c)</b> Industria	43.20
<b>d)</b> Agricultura y Ganadería	10.50
<b>e)</b> Espacios Abiertos	11.50
<b>f)</b> Anuncios semiestructurales (con postes de hasta 12" (30.50 cm) de diámetro o lado, de tipo paleta, directorio, tótem, entre otros.)	10.00
<b>g)</b> Anuncios estructurales (con poste de más de 12" y hasta 18" (30.50 cm y 45.7 cm) tipo unipolar,	20.00

carteleras de piso, carteleras de azotea y pantallas electrónicas)	
<b>h)</b> Equipamiento urbano privado (propiedad de particulares)	0.00
<b>i)</b> Equipamiento público: Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediática, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral; hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultura, museo de sitio, museo regional, hospital regional, centro de rehabilitación, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, salas de conciertos, cinetecas, acuarios, jardines botánicos, zoológicos, galerías de arte, museos, salas de exposición	0.00
<b>III. Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial:</b>	
<b>a)</b> Comercio y Servicios de 0.1 a 59.99 m2	5.00
<b>b)</b> Comercio y Servicios de 60 a 119.99 m2	12.00
<b>c)</b> Comercio y Servicios de 120 a 499.99 m2	20.00
<b>d)</b> Comercio y Servicios de 500 m2 o más	21.60
<b>e)</b> Espacios culturales autónomos no lucrativos a los que se refiere la fracción IV del artículo 6° de esta ley	00.00
<b>f)</b> Comunicaciones y Almacenamientos	20.00
<b>g)</b> Industria	40.00
<b>h)</b> Agricultura y Ganadería	10.00
<b>i)</b> Espacios Abiertos	10.00
<b>j)</b> Anuncio semiestructural	20.00
<b>k)</b> Anuncio estructural	40.00
<b>l)</b> Equipamiento privado	10.00

m) Equipamiento público	0.00
n) Refrendo de licencia de uso de suelo para funcionamiento se cobrará	el 12.74% del costo original
o) Infraestructura pasiva en telecomunicaciones / torre, monopolo, mástil, macro postes, auto soportada, arriestrada, o cualquier otras que soporten antena de telecomunicaciones, telefonía celular, radiodifusión y/o sistemas de comunicación, anual	650.00
<b>IV. Por otorgamiento de fusiones y subdivisiones en predios de las superficies siguientes:</b>	
a) Predios de 0.01 hasta 250.00 m2	4.00
b) Predios de 250.01 hasta 500.00 m2	5.00
c) Predios de 500.01 m2 a 1,500.00 m2	6.00
d) Predios de 1,500.01 - 5,000.00 m2	10.00
e) Predios de 5000.01 m2 en adelante	15.00

**Artículo 23.** Los servicios de planeación urbana, prestados por el Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN), se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO		UMA
<b>I. Por la expedición en formato digital de los documentos siguientes:</b>		
a) Plano del Municipio		5.00
b) Plano de la mancha urbana		3.00
c) Plano de zona urbana		1.00
d) Plano por colonia		0.50
	<b>Información</b>	<b>Tamaño</b>
e) Plano del Municipio		120 X 90 CM
f) Plano de la mancha urbana		120 X 90 CM
g) Plano de zona urbana		90 X 60 CM
h) Plano por colonia		43 X 27 CM
<b>II. Por la expedición de imagen satelital de alta resolución del área urbana y Municipio de San Luis Potosí.</b>		
	<b>Formato</b>	<b>Tarifa por Km2</b>
a) Formato magnético		7.25
b) Formato impreso		3.50
<b>III. Por expedición de planos y documentos oficiales aprobados en medios magnéticos o impresos, se cobrará según la siguiente tabla y según el formato.</b>		
	<b>Información</b>	<b>Tamaño</b>
a) Formato impreso		120 X 90 CM
b) Formato magnético (DWF)		
c) PDUCP y PMOT		
<b>IV. Por reposición de planos autorizados, acta de terminación de obra, bitácora de obra o banda de obra autorizada se pagará</b>		10.00
<b>V. Por otros servicios que preste el IMPLAN</b>		
a) Renta de auditorio (hora)		14.00

b) Capacitación	3.00
-----------------	------

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 24.** Los servicios de tránsito y seguridad, se pagarán conforme las tarifas siguientes, previo cumplimiento de los requisitos que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, instituya.

CONCEPTO	UMA
<b>I. Servicio de grúa</b>	
a) El servicio de grúa se pagará conforme los lineamientos emitidos por la Autoridad Municipal competente, en observancia de lo que establece la Ley de Tránsito del Estado, el Reglamento de Tránsito Municipal y demás normatividad aplicable.	
<b>II. Servicio de pensión por día:</b>	
a) El servicio de pensión se pagará conforme los lineamientos emitidos por la Autoridad Municipal competente, en observancia de lo que establece la Ley de Tránsito del Estado, el Reglamento de Tránsito Municipal y demás normatividad aplicable.	
<b>III. Expedición de permisos para circular sin placas y/o tarjeta de circulación por cada 30 días naturales.</b>	6.00
<b>IV. Personal para funciones de seguridad y protección, por jornada laboral en cualquiera de las siguientes modalidades</b>	
a) Elemento de policía	5.40
b) Señalamiento de tránsito	5.00
c) Por vehículo oficial que sea comisionado a cubrir el horario del evento	10.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor o exista reprogramación, sólo se reembolsará o respetará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración de este.	
<b>V. Por la impartición de cursos de manejo, la cuota se cobrará por persona de la siguiente forma:</b>	
a) Curso de manejo teórico-práctico (manejo a la defensiva)	7.00
b) Curso de manejo teórico a empresas	5.00
c) Curso de manejo teórico-práctico para empresas (cupos mínimo diez personas)	7.00
d) Curso de Manejo Teórico-Práctico para menor de edad, con el primer permiso para conducir menor de edad.	13.00
<b>VI. Permiso para manejar con licencia vencida por un máximo de quince días.</b>	5.00
<b>VII. Permiso para conducir a menores de edad entre los 16 y 18 años, por un plazo máximo de seis meses</b>	6.00
a) Renovación permiso para menores de edad entre los 16 y 18 años.	6.00
<b>VIII. Permiso para circular vehículos de transporte de carga, en horario y/o perímetro especial conforme Reglamento de Tránsito:</b>	
a) Por 30 días naturales	4.32

b) Por único día y/o evento	3.24
<b>IX. Permiso especial para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volumen sea excesivo y pueda ocasionar lentitud en la marcha del vehículo, entorpeciendo la circulación o pueda causar daños en la vía pública:</b>	
a) Por 30 días naturales	10.00
b) Por único día y/o evento	5.00
<b>X. Permiso especial para transporte de materias peligrosas o explosivas:</b>	
a) Por 30 días naturales	25.00
b) Por único día y/o evento	5.00
<b>XI. Permiso para cierre de vialidad</b>	
a) Autorización para obstrucción total en forma temporal de la vía pública para evento (concierto musical o de espectáculos, evento publicitario, obra de teatro, evento deportivo, u otro similar), que de alguna manera sea obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, por evento y/o por día:	25.00
b) Autorización para obstrucción total en forma temporal de la vía pública para ejecución de obras, maniobras de carga y descarga, similares de mantenimiento de servicios subterráneos, terrestre o aéreo que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, por evento y/o por día:	25.00
<b>XII. Servicio de vialidad en eventos, con personal de tránsito y vehículos oficiales, por jornada laboral de cada elemento y/o vehículo oficial, cobrados de manera individual en cualquiera de las siguientes modalidades:</b>	
a) Elemento de policía	3.24
b) Señalamiento de tránsito	3.24
c) Vehículo oficial que sea comisionado a cubrir el horario del evento	3.24
<b>XIII. Servicios de oficiales y vehículos para intervención en abanderamiento y restablecimiento de la vialidad por ocasionar hecho de tránsito terrestre o caso fortuito en vía pública, cobrados conforme a las fracciones XI, XII y XIV de la presente ley.</b>	
<b>XIV. Autorización para obstrucción parcial en forma temporal de la vía pública en un solo carril de circulación, ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para ejecución de obras, o maniobras de carga, descarga; maniobras de ascenso y descenso de personas; ingreso temporal con vehículo a explanada, plaza pública, zona peatonal; mantenimiento de servicios subterráneos, terrestre, aéreo, sean públicos o privados, en las siguientes modalidades, por evento y por día:</b>	
a) Autorización para particulares	1.27
b) Autorización para dependencias públicas	2.55
c) Autorización para empresas privadas	3.82
d) Asociaciones	2.16
<b>XV. Autorización para realizar caravanas de publicidad, el cobro se realizará por cada 20 km del recorrido presentado, con un máximo de 44.9 km en el total del recorrido, adicionalmente, el cobro de los oficiales de policía y vehículos oficiales se realizará conforme a la fracción IV de este artículo</b>	20.00

<b>XVI. Por petición particular de urgencia, sin contemplar la anticipación de permiso de evento o maniobra área, terrestre o subterránea</b>	
a) Autorización para particulares	5.00
b) Autorización para dependencias públicas	5.00
c) Autorización para empresas privadas	25.00
<b>XVII. Cursos temáticos diversos en materia de educación vial; Reglamento de Tránsito Municipal; factores que intervienen en un hecho de tránsito; orientación en hechos de tránsito; conocimiento del vehículo; o valores ciudadanos, por cada uno.</b>	2.00
<b>XVIII. Los programas de educación vial se otorgarán, de forma gratuita a los alumnos de los centros educativos</b>	
<b>XIX. Otros servicios</b>	
a) Instalación de señalamiento de protección para obras en la vía pública, por evento	10.00
b) Emisión de opinión técnica de factibilidad vial para fraccionamientos cada una.	21.60
c) Emisión de opinión técnica por estudio de impacto vial en los términos de los ordenamientos y disposiciones en la materia.	25.00
d) Emisión de opinión técnica de factibilidad vial para establecimientos deportivos, comerciales o de servicios de alto impacto urbano cada una.	21.60
e) Elaboración de estudio técnico vial, o estudio de factibilidad para realizar evento deportivo; de espectáculos u otro similar en vía pública.	10.00
f) Por la prestación del servicio de señalización a fraccionamientos, escuelas y establecimientos de alto impacto vehicular, por cada uno.	10.00
<b>XX. Servicio de entrega de garantías y documentos diversos a domicilio por cualquier medio certificado:</b>	
a) Local	0.36
b) Foráneo	2.75

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS**

**ARTÍCULO 25.** Los servicios de registro civil y expedición de constancias, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
<b>I.</b> Registro de nacimiento	0.00
<b>II.</b> Expedición de la primera copia certificada	0.00
<b>III.</b> Por registro de reconocimiento de hijo	0.00
<b>IV.</b> Celebración de matrimonio en la oficialía	22.00
<b>V.</b> Celebración de matrimonios a domicilio	25.00
<b>VI.</b> Celebración de matrimonios comunitarios	0.00
<b>VII.</b> Registro de sentencia de divorcios	7.50
<b>VIII.</b> Por la expedición de certificaciones	0.80
<b>IX.</b> Búsqueda de datos (por año)	0.50



<b>X.</b> Por la inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero	7.00
<b>XI.</b> Formato de solicitud de hoja valorada para matrimonio	1.00
<b>XII.</b> Por las anotaciones marginales	2.00
<b>XIII.</b> Por cambio de régimen patrimonial en el matrimonio	14.00
<b>XIV.</b> Inscripción de sentencias de tutela, estado de interdicción, declaración de ausencias, presunción de muerte o incapacidad	0.00
<b>XV.</b> Expedición de constancia de inexistencia de registro	2.00
<b>XVI.</b> Registro de adopción	0.00
<b>XVII.</b> Defunciones	0.00

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 26.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 27.** Los servicios de estacionamiento de vehículos en la vía pública, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
<b>I. Por el servicio de estacionamiento en la vía pública en los lugares, en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, se cobrará:</b>	
<b>a)</b> Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos	\$2.00
<b>b)</b> Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos personas con discapacidad que porten placa con logotipo de discapacidad emitidas por la autoridad competente.	0.00
<b>c)</b> Los domingos y días festivos de descanso obligatorio, el estacionamiento será	0.00
<b>d)</b> Dentro del horario de 20:01 p.m. a 7:59 a.m. del día siguiente, el estacionamiento será	0.00
<b>II. Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito:</b>	
<b>a)</b> Particulares, por cajón para un vehículo, anual	100.00
<b>b)</b> Particulares que porten placa con logotipo de discapacidad emitidas por la autoridad competente y adultos mayores con credencial de INAPAM vigente y vehículo a su nombre	25.00
<b>c)</b> Comercial para realizar maniobras de carga y descarga. Por cajón para un vehículo, anual.	120

d) Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de Transporte público de carga, por un cajón para un vehículo, anual.	120
<b>III. Estacionamiento en la vía pública en las zonas que se encuentren controladas por dispositivos electrónicos identificados como parquímetros, las personas vecindadas residentes del lugar de ubicación de los citados dispositivos, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos que para efecto establece el Reglamento del Servicio Público de Estacionamiento en la Vía Pública del Municipio de San Luis Potosí (Reglamento de Parquímetros).</b>	
a) Expedición por primera vez del permiso de residente del área de parquímetros y su renovación consecutiva, hasta dos documentos	0.00
b) Reexpedición por actualización de datos del vehículo, por deterioro distinto al uso adecuado, robo o extravío del documento de acreditación como residente de las zonas reguladas por parquímetros, por evento	1.00
c) Expedición del permiso de residentes para uno y hasta dos vehículos adicionales al inciso a) de este apartado, cada seis meses	1.00
d) Reexpedición por no efectuar renovación consecutiva, por documento expedido de acuerdo con el inciso a) de este apartado	2.00
e) Reexpedición por no efectuar renovación consecutiva, por documento expedido de acuerdo con el inciso c) de este apartado	3.00
<b>IV. Estacionamientos exclusivos en la vía pública, dentro del perímetro controlado por parquímetros o dispositivos de control de estacionamiento en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito:</b>	
a) Particulares, por cajón para un vehículo, anual	350.00
b) Comercial, para realizar maniobras de carga y descarga, por cajón para un vehículo, anual	350.00
c) Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de transporte público de carga, por cajón para un vehículo, anual	350.00
<b>V. Por el servicio de estacionamiento en la vía pública, sin carácter de exclusivo y dentro del perímetro controlado por parquímetros o dispositivos de control de estacionamiento en la vía pública, que se autoricen a utilizar por particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito, limitado a una manzana alrededor del domicilio del interesado:</b>	
a) Comercial, para realizar maniobras de carga y descarga, por cajón para un vehículo, mensual	8.00
b) Reexpedición de documento de acreditación entregado por concepto del inciso a) de este apartado, por evento	2.00

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE  
PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 28.** Los servicios de conservación de pavimento, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
<b>I. Canalizar redes de infraestructura o las sustituyan, por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada. El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento</b>	2.00
<b>II. Por dictamen técnico para la valorización de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrará según el siguiente tabulador:</b>	
<b>a) De 1.00 a 100.00</b>	10.23
<b>b) De 100.01 a 200.00</b>	12.55
<b>c) De 200.01 a 500.00</b>	15.20
<b>d) De 500.01 a 1,000.00</b>	17.70
<b>e) De 1,000.01 a 1,500.00</b>	20.20
<b>f) De 1,500.01 a 5,000.00</b>	25.30
<b>g) De 5,000.01 en adelante</b>	30.20

### SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

**ARTÍCULO 29.** Los servicios de expedición de licencias y su refrendo anual, colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas; se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
<b>I. Por autorización de perifoneo</b>	
<b>a) Difusión fonográfica por día</b>	3.00
<b>II. Por autorización de volanteo</b>	
<b>a) Difusión impresa (volantes) por día por cada 5 millares</b>	4.00
<b>b) Carteles y póster por anuncio por un periodo mínimo de 15 días</b>	4.00
<b>c) Inflables por día</b>	2.50
<b>III. Por las licencias de anuncios ordinarios</b>	
<b>a) Mantas colocadas en vía pública por m2 mensual</b>	1.76
<b>b) Anuncio pintado en pared por m2 mensual</b>	1.32
<b>c) Anuncio pintado en vidrio por m2 mensual</b>	1.32
<b>d) Anuncio pintado tipo bandera poste por m2 anual</b>	4.40
<b>e) Anuncio pintado tipo bandera pared por m2 anual</b>	2.64
<b>f) Anuncio pintado, colocado en la azotea por m2 anual</b>	4.40
<b>g) Anuncio luminoso tipo bandera poste por m2 anual</b>	4.62
<b>h) Anuncio luminoso tipo bandera pared por m2 anual</b>	4.40
<b>i) Anuncio luminoso adosado a la pared por m2 anual</b>	2.20
<b>j) Anuncio luminoso colocado en la azotea por m2 anual</b>	4.62
<b>k) Anuncio adosado sin luz por m2 anual</b>	1.76

<b>l)</b> Anuncio en vehículos por m2 anual	6.60
<b>m)</b> Anuncio en remolque por m2 anual	3.30
<b>n)</b> Anuncio proyectado por m2 anual	6.60
<b>o)</b> Anuncio rotulado en toldo por m2 anual	3.30
<b>p)</b> Pintado en estructura en banqueta por m2 anual	4.40
<b>q)</b> Anuncio con luz exterior por m2 anual	3.52
<b>r)</b> Anuncio en estructura en camellón por m2 anual	1.32
<b>s)</b> Anuncio en puente vehicular por m2 anual	6.00
<b>t)</b> Anuncio aerostático o sky dancer por m2 anual	15.00
<b>u)</b> Anuncio provisional en valla para construcciones por m2 anual	1.76
<b>v)</b> Mobiliario urbano para publicidad en general por cada medida de 1.22 x 1.77 metros. Estructura anual. Para las licencias que se mencionan en este concepto, que se encuentran establecidas de forma mensual, cuando se soliciten por un periodo distinto, se obtendrá el costo diario dividiendo la tarifa mensual establecida entre el factor 30.40 y este se multiplicará por la cantidad de días solicitado.	36.00
<b>w)</b> Espacio en mampara ambas caras por semana	21.00
<b>IV. Por las licencias de anuncios espectaculares</b>	
<b>a)</b> Anuncio espectacular en poste sin luz por m2 anual por cara	7.00
<b>b)</b> Anuncio espectacular sobre azotea por m2 anual por cara	7.00
<b>c)</b> Anuncio espectacular en poste con luz por m2 anual por cara	6.25
<b>d)</b> Anuncio en puente peatonal por m2 anual por cara	10.56
<b>e)</b> Anuncio espectacular en pantalla por m2 anual por cara	15.00
<b>f)</b> Anuncio espectacular en poste con luz alimentado con panel solar por m2 anual por cara	4.50
Todos los anuncios marcados en este artículo deberán pagar la licencia durante el primer trimestre del año, y respecto a los trámites que se realicen con posterioridad a este periodo, pagarán el monto proporcional correspondiente a los meses por transcurrir del año respectivo. Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible el número de permiso otorgado por la autoridad competente.	
<b>No se pagarán los derechos establecidos en este artículo por la publicidad:</b>	
<b>a)</b> Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.	

**b)** Que no se persigan fines de lucro o comerciales. En el anuncio que corresponde a los nombres, denominaciones y razones sociales, colocadas en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios, los que excedan de uno pagarán de acuerdo con la tarifa. Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la autoridad municipal fije de acuerdo con el volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes. Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, organizados por Asociaciones Civiles, Gubernamentales, Patronatos, Instituciones Educativas, Religiosas y Organizaciones de Beneficencia, y todas aquellas entidades que no estén contempladas en el párrafo anterior, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la autoridad municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para asegurar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. Por lo que, en caso de incumplimiento, la fianza mencionada tendrá los efectos de indemnización a favor de la autoridad municipal, la cual incluso se podrá hacer efectiva cuando estos se encuentren colocados fuera de los lugares establecidos en el Reglamento de Anuncios del Municipio Libre de San Luis Potosí. Tratándose de anuncios espectaculares con soporte a tierra y sobre azotea, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la autoridad municipal fije de acuerdo con el anuncio y la cual podrá ascender a 1,500 UMAS. Esta fianza tendrá como efecto garantizar, en su caso, pago de daños a terceros, gastos de inspección o medidas de seguridad.

## **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTICULO 30.** Los servicios de nomenclatura urbana, consistentes en el otorgamiento del número oficial, números interiores y alineamiento previsto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I. Licencia de alineamiento y número oficial previsto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento, se pagarán conforme las tarifas siguientes:</b>	
<b>a)</b> Predios de 0.01 hasta 250.00 m2	3.00
<b>b)</b> Predios de 250.01 hasta 500.00 m2	4.00
<b>c)</b> Predios de 500.01 m2 a 1,500.00 m2	5.00
<b>d)</b> Predios de 1,500.01 - 5,000.00 m2	10.00
<b>e)</b> Predios de 5000.01 m2 en adelante	20.00

<b>II. Por dictamen técnico, o levantamiento topográfico para la valorización del predio para el otorgamiento de la licencia de alineamiento y número oficial, cuando sea necesario se cobrará de la siguiente manera por metro cuadrado de superficie:</b>	
<b>a)</b> De 0.00 - 250.00 m <sup>2</sup>	5.00
<b>b)</b> De 250.01 - 500.00 m <sup>2</sup>	10.00
<b>c)</b> De 500.01 - 1,500.00 m <sup>2</sup>	20.00
<b>d)</b> De 1,500.01 - 2,500.00 m <sup>2</sup>	30.00
<b>e)</b> De 2,500.01 - 5,000.00 m <sup>2</sup>	50.00
<b>d)</b> De 5,000.01 - En adelante	75.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
SERVICIOS DE LICENCIAS PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS  
DE BAJA GRADUACIÓN Y SU REFRENDO**

**ARTÍCULO 31.** Los servicios de expedición de licencias para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como para las licencias temporales respecto de bebidas de bajo contenido alcohólico menores de 6% de alcohol volumen, causará la obligación de pago y se cobrarán conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí. Tratándose de permisos y su refrendo anual, el cual deberá solicitarse en el mes de enero para vinos y licores menores de 6% de alcohol volumen, se cobrará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 32.** Los servicios de expedición de copias, constancias, certificaciones y otras similares, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Actas de cabildo, por foja	0.01
<b>II.</b> Actas de identificación, cada una	1.00
<b>III.</b> Constancias de datos de archivos municipales, por foja	1.00
<b>IV.</b> Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cartas de residencia, cada una	0.50
<b>V.</b> Certificaciones diversas, cada una; con excepción de las señaladas en la fracción III del artículo 35 de esta Ley	0.16
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en gasolineras se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo	3.00
<b>VII.</b> Por concepto de juego de formas valoradas para la realización de trámites administrativos, que se expida a los contribuyentes, en todos los rubros de esta ley deberá pagarse	0.11
<b>VIII.</b> Las copias simples por foja	0.01

<b>IX.</b> Por expedición de información cartográfica, medios magnéticos se cobrarán según costo de materiales	3.00
<b>X.</b> Por expedición de información cartográfica, medios impresos, cobrará según costo de materiales	3.00
<b>XI.</b> Por constancia y copia de alineamiento y número oficial	1.00
<b>XII.</b> Comprobante de no infracción	0.30
<b>XIII.</b> Por la reproducción de documento en copia simple por medio de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, por foja	0.01
<b>XIV.</b> Por reproducción de documento en copia certificada por medio de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, por foja	0.50
<b>XV.</b> Certificación y elaboración de trámite para pago de impuesto sobre adquisición de inmuebles y otros derechos reales (por juego de 4 fojas)	2.00
<b>XVI.</b> Por la reproducción en medio magnético, disco compacto (CD), derivado de una solicitud de información, cobrará según costo de materiales.	0.30
<b>XVII.</b> Por registro de nombramiento de Administrador de Condominio	3.00
<b>XVIII.</b> Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	0.00
<b>XIX.</b> Expedición de carta de antecedentes policiales	1.21
<b>XX.</b> Constancia de notorio arraigo	1.24
<b>XXI.</b> Certificado de no adeudo al Municipio	1.16
<b>XXII.</b> Certificado de no adeudo al Municipio por concepto del Impuesto Predial	1.16
<b>XXIII.</b> Por la certificación y elaboración de trámite de aviso aclaratorio, modificación y/o consulta de la declaración realizada por el pago de impuesto sobre adquisición de inmuebles y otros derechos reales.	10.00
En los casos que la expedición o reproducción de información sea entregada en dispositivo magnético conocido como USB, se adicionará a las tarifas indicadas el costo de dicho dispositivo.	

### **SECCIÓN DÉCIMA CUARTA SERVICIOS COMERCIALES**

**ARTÍCULO 33.** Los servicios de certificación de formatos para tramitar la apertura y el refrendo de licencias de funcionamientos se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:

<b>Área destinada a la actividad</b>	<b>UMA</b>
a) De 0.1 a 59.99 mts <sup>2</sup>	1.00
b) De 60 a 119.99 mts <sup>2</sup>	2.00
c) De 120 a 499.99 mts <sup>2</sup>	3.00
d) De 500 mts <sup>2</sup> o más	4.00

Los servicios de certificación de formatos para tramitar las licencias provisionales de funcionamiento y las licencias de funcionamiento para actividades comerciales temporales, será de 4.00 UMA.

En lo referente a los comercios con y sin venta de bebidas alcohólicas se cobrará en función del gasto que implique al Ayuntamiento la prestación por el servicio de actualización de trámite para el cual la Dirección correspondiente expedirá el tabulador de rubros respectivos, debiendo estar debidamente publicado en la Gaceta Municipal.

Por la opinión técnica de inspección se cobrarán hasta 15.00 UMA (Reglamento para el Ejercicio de las Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios del Municipio Libre de San Luis Potosí).

Por dictamen técnico de inspección se cobrarán hasta 15.00 UMA (Reglamento para el Ejercicio de las Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios del Municipio Libre de San Luis Potosí)

La Licencia Provisional de Funcionamiento se cobrará por adelantado de conformidad con la siguiente tabla:

<b>Licencias Provisionales de Funcionamiento</b>	<b>UMAS por día</b>
a) De 0.1 a 59.99 metros	0.50
b) De 60 a 119.99 metros	0.75
c) De 120 o más metros	1.0

El costo de la Licencia de Funcionamiento para Actividades Comerciales Temporales será de 1 UMA por día.

## **SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 34.** Los servicios catastrales se pagarán conforme las tarifas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I. Los avalúos catastrales:</b>	
a) Avalúo para predios cuyo valor no exceda de 2.110 UMAS	5.23
b) Avalúo para predios cuyo valor exceda 2.110 UMAS	5.23 adicionada por 3.00 al millar
<b>II. Altas y modificación al padrón catastral:</b>	
a) Altas por primera asignación de clave catastral	2.16
b) Asignación de clave catastral por división de predios registrados por cada predio resultante	2.00
c) Altas por empadronamiento por régimen en condominio y por fraccionamiento, por cada predio resultante	3.00



d) Rectificación de régimen en condominio y relotificación de fraccionamiento por predio resultante, y 3 UMA por cada predio resultante	3.24
<b>III. Modificaciones al padrón catastral:</b>	
a) Rectificación de superficie de terreno	2.00
b) Rectificación e integración de construcción	2.00
c) Rectificación por uso de suelo catastral	2.00
d) Rectificación del nombre del propietario	2.00
e) Consolidación de usufructo vitalicio con nuda propiedad	2.00
f) Rectificación de ubicación	2.00
g) Integración por fusión de predios	2.00
h) Avisos aclaratorios u otros actos jurídicos presentados con formato del ISAI	10.00
<b>IV. Certificaciones:</b>	
a) Certificación de registro o no registro de persona o propietario en el padrón catastral municipal, por predio	4.00
b) Certificación de empadronamiento o no empadronamiento de predio en el padrón catastral municipal, por predio	4.54
c) Certificación física de medidas y colindancias:	
1. En zonas habitacional de urbanización progresiva y populares	4.00
2. En predios ubicados en la zona residencial, industrial o comercial, menor de 1000 m <sup>2</sup> , sobre el excedente 0.0021 UMA por metro cuadrado	6.00
3. Predios Ejidales de uso ganadero, agrícola y/o industrial, menor de 1000 m <sup>2</sup> , sobre el excedente 0.0021 UMA por metro cuadrado	3.00
4. Predios no industriales ni comerciales, menor de 1000 m <sup>2</sup> , sobre el excedente 0.0021 UMA por metro	3.00
5. Predios de parcelas de origen Ejidal con adopción de dominio pleno, menor de 1000 m <sup>2</sup> , sobre el excedente 0.0021 UMA por metro cuadrado	3.50
6. En zonas no comprendidas en las fracciones anteriores, menor de 1000 m <sup>2</sup> , sobre el excedente 0.0021 UMA por metro cuadrado	6.00
d) Certificaciones de información que obra dentro del padrón catastral	4.50
<b>V. Servicios de verificación</b>	
a) Ubicación de predios registrados en el padrón catastral	4.00
b) Visita a predio para integración, aclaración o rectificación de datos al padrón catastral:	
1. Dentro de la mancha urbana	5.00
2. Fuera de la mancha urbana	7.00
c) Levantamientos topográficos de predios mayores de 2,500 m <sup>2</sup> causados por diferencia en información exhibida:	
1. Dentro de la mancha urbana	9.00
2. Fuera de la mancha urbana	13.00
<b>VI. Revisión previa</b>	

a) De Régimen en propiedad en condominio para asignación de clave catastral o alta al padrón catastral	5.00
b) De tramites de primera asignación de clave catastral o primer registro o alta al padrón catastral	2.00
c) De los diversos trámites que expide la Dirección de Catastro, exceptuando avalúos y la declaración de pago sobre Adquisición de Inmuebles y otros derechos reales.	2.00
<b>VII. Servicios cartográficos:</b>	
a) De dibujo	
1. De clave catastral en plano manzanero escala 1:1000	4.00
b) Plano impreso:	
1. De manzana, por cada uno	4.00
2. De carta catastral general urbana por cuadrante, escala 1:1000.	7.00
3. De plano general de la ciudad escala 1:17,500	11.00
<b>VIII. Información cartográfica digital</b>	
a) De carta catastral general urbana por cuadrante, en formato PDF en CD, por cada uno	11.00
b) Copia de plano general de la ciudad en formato PDF en CD	51.00
En los casos que la expedición o reproducción de información sea entregada en dispositivo magnético conocido como USB, se adicionara a las tarifas indicadas el costo de dicho dispositivo	
<b>IX. Para la realización de apeo y deslinde administrativo se sujetará a las tarifas siguientes:</b>	
a) En zona habitacionales comerciales, de servicio, industriales, de comunicaciones y almacenamiento, de agricultura y ganadería y espacios abiertos menores de 1000 m2 sobre excedente 0.0021 UMA por m2 dentro de la mancha urbana	4.32
b) En zona habitacionales comerciales, de servicio, industriales, de comunicaciones y almacenamiento, de agricultura y ganadería y espacios abiertos menores de 1000 m2 sobre excedente 0.0021 UMA por m2 fuera de la mancha urbana	10.26
c) En zonas no comprendidas en las fracciones anteriores en superficie de 1000 m2, y sobre excedente 0.0021 UMA por m2	10.00

Únicamente se realizará la cancelación del trámite por cualquier servicio catastral siempre y cuando no se haya iniciado su estudio técnico o visita de campo, en caso contrario se cobrará la tarifa establecida en la presente Ley.

## **SECCIÓN DÉCIMA SEXTA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 35.** Los servicios vinculados al alumbrado público, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
----------	-----

I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	10.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al Municipio, por cada revisión.	10.80 por traslado, más 1.00 por cada luminaria instalada.
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección.	37.815 por cada uno, más 2.3747 por realizar visita de verificación.
IV. Reparación de luminarias en regímenes de propiedad en condominio o fraccionamientos no municipalizados, por luminaria o equipo.	20.00

### SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 36.** Los servicios de protección civil se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO		UMA
I	Por la Revisión y Visto Bueno del programa interno de Protección Civil	11.00
II	Verificación del sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos	11.00
III	Por la Autorización para la quema de juegos pirotécnicos, se establece de la siguiente manera:	
	a) En quemas menores de 20kgs	6.48
	b) En quemas superiores de 20 kgs	11.88
IV	Por la revisión y aprobación de medidas de seguridad para establecimientos o predios donde se realicen actividades recreativas como lo son campamentos, etc.	5.00
V	Por cursos en materia de protección civil a los sectores público, social y privado	
	a) Cursos a la población	
	1. Plan familiar de protección civil (2 horas)	0.00
	2. Taller de formación de brigadistas comunitarios (8 horas)	0.00
	3. Protección civil en tu escuela (1 hora)	0.00
	4. Programa escolar de prevención de accidentes en casa - guarderías y educación primaria en primero, segundo y tercer grado- (1 hora)	0.00
	5. Programa escolar, los cohetes no son tus cuates -preescolar y primaria- (1 hora)	0.00
	b) Cursos de diversos temas en materia de protección civil	
	1. Historia e inducción a la protección civil (2 horas)	3.00
	2. Programas de protección civil (2 horas)	3.00
	3. Análisis de riesgos y recursos -internos y externo (2 horas)	3.00

	<b>4. Formación de brigadas (2 horas)</b>	3.00
	<b>5. Señalización -NOM-003-SEGOB-2011- (1 hora)</b>	3.00
	<b>6. Curso básico de identificación de materiales peligrosos (2 horas)</b>	3.00
	<b>7. Diseño y elaboración de escenarios y simulacros (4 horas)</b>	3.00
	<b>8. Apertura de refugios temporales (2 horas)</b>	3.00
	<b>9. Comunicación del riesgo (2 horas)</b>	3.00
	<b>10. Básico de protección civil (6 horas)</b>	8.00
	<b>11. Curso de normatividad en seguridad industrial y protección civil (2 horas)</b>	5.00
	<b>12. Curso básico de seguridad industrial y protección civil (5 horas)</b>	5.00
	<b>13. Curso básico (primeros auxilios; búsqueda y rescate; elaboración de programa interno; prevención y combate a incendios; evacuación; identificación de materiales peligrosos)</b>	
	<b>13.1</b> Cursos instituciones educativas públicas, dependencias e instancias del sector público y asociaciones civiles u organismos sin fines de lucro	0.00
	<b>13.2</b> Dentro de las instalaciones de la dirección de Protección Civil Municipal, por cursos de capacitación en materia de protección civil a petición de parte	4.00
	<b>13.3</b> En los inmuebles ajenos a las instalaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal, por cursos de capacitación en materia de protección civil a petición de parte, se pagará por persona	6.00
	<b>13.4</b> Expedición de registro anual para persona física o moral, como asesor externo y agente capacitador-previa evaluación	73.00
	<b>13.5</b> Expedición de registro anual para personas físicas o morales como agente capacitador-previa evaluación	71.00
	<b>14. Cursos especializados: atención a emergencias con materiales peligrosos, rescate en alturas</b>	
	<b>14.1</b> Instituciones educativas públicas, dependencias e instancias del sector público y asociaciones civiles u organismos sin fines de lucro	0.00
	<b>14.2</b> Dentro de las instalaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal, por cursos de capacitación en materia de protección civil a petición de parte, se pagará por cada participante, con un mínimo de 10	15.00
	<b>14.3</b> En los inmuebles ajenos a las instalaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal, por cursos de capacitación a petición de parte, se pagará por cada participante, con un mínimo de 10	17.00
<b>VI</b>	Asesoría técnica para la elaboración de programas internos y/o específicos de protección civil	0.00
<b>VII</b>	Revisión de precio para análisis de riesgos y emisión de medidas de reducción para anteproyectos de impacto significativo	
	<b>a)</b> Hasta 90 m2 de superficie destinada a la actividad	11.88
	<b>b)</b> De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie destinada a la actividad	16.00
	<b>c)</b> De 200.01 m2 a 500 m2 de superficie destinada a la actividad	21.00

	<b>d)</b> De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie destinada a la actividad	26.00
	<b>e)</b> De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie destinada a la actividad	40.00
	<b>f)</b> De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie destinada a la actividad	60.00
	<b>g)</b> Más de 10,000.00 m2 de superficie destinada a la actividad	100.00
<b>VIII</b>	Revisión de proyecto para dictamen de medidas de seguridad en la construcción, edificación, demolición, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada	
	<b>a)</b> Hasta 90 m2 superficie de construcción	10.00
	<b>b)</b> De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie de construcción	15.00
	<b>c)</b> De 200.01 m2 a 500 m2 de superficie de construcción	20.00
	<b>d)</b> De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie de construcción	25.00
	<b>e)</b> De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie de construcción	40.00
	<b>f)</b> De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie de construcción	60.00
	<b>g)</b> Más de 10,000.00 m2 de superficie de construcción	105.00
<b>IX</b>	Dictamen de riesgo por afectación en inmuebles	3.24
<b>X</b>	Constancia de simulacros	10.00
<b>XI</b>	Dictamen de riesgo por ubicación, para funcionamiento	16.00
<b>XII</b>	Trámite de protección civil para eventos públicos que requieran de autorización en sistema SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas).	
	<b>a)</b> En boletaje autorizado de 1 hasta 250 personas	3.00
	<b>b)</b> En boletaje autorizado de 251 hasta 1,500 personas	10.80
	<b>c)</b> En boletaje autorizado de 1,501 hasta 5,000 personas	16.00
	<b>d)</b> En boletaje autorizado de 5,001 hasta 10,000 personas	21.00
	<b>e)</b> En boletaje autorizado de 10,001 personas en adelante	41.00
<b>XIII</b>	Registro de grupos voluntarios	0.00
<b>XIV</b>	Registro de organizaciones civiles en materia de protección civil	0.00
<b>XV</b>	Visto bueno para transportar material y/o residuo peligroso dentro del Municipio (por vehículo)	10.80
<b>XVI</b>	Por la emisión de dictamen de medidas de seguridad en almacenes dentro de un establecimiento donde se resguarden, fabriquen o empleen materiales y/o residuos peligrosos	25.00
<b>XVI I</b>	Dictamen de medidas de seguridad para detonaciones de alto o bajo impacto en obras de construcción, así como almacenes de azufre en empresas industriales	21.00

**SECCIÓN DÉCIMA NOVENA  
SERVICIOS PRESTADOS POR EL SISTEMA DE DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 37.** Los servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Municipal, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
<b>I. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia:</b>	
<b>a) Servicios Médicos</b>	
1. Consultas médicas psicológicas y pediátricas, por consulta	0.42
2. Consultas dentales, por consulta	0.42
3. Extracciones y amalgamas por cada una	2.10
<b>b) Servicios Escolares</b>	
1. Estancia y alimentación por mes	3.15
2. Educación preescolar por mes	2.10
3. Inscripciones anuales	1.05

### **SECCIÓN VIGÉSIMA POR LA CONCESIÓN DE ASEO PUBLICO**

**ARTÍCULO 38.** Los derechos que se causen por la concesión de aseo público serán de un 10% (diez por ciento) sobre el monto de la facturación mensual de las tarifas y cuotas que se fijen para la debida prestación de los servicios que realice el Concesionario y, se pagarán al Municipio dentro de los quince días siguientes al mes del que se trate.

### **SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA POR LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y POR EL USO DE LA RED DE ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 39.** Los derechos que se causen por la concesión de la prestación del agua serán de un 10% (diez por ciento) sobre el monto de la facturación mensual de las tarifas y cuotas que se fijen para la debida prestación de los servicios que realice el Concesionario y, se pagarán al Municipio dentro de los quince días siguientes al mes del que se trate.

### **SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA OTROS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 40.** Sobre los diferentes derechos previstos en esta Ley, se causará y pagará una cantidad equivalente al 25% adicional sobre el monto total de la contribución, el entero de este cobro se hará en el momento en que sean cubiertos dichos derechos.

El adicional sobre la base gravable no podrá exceder de 10 UMAS.

No causará contribución los trámites expedidos por la Dirección del DIF, Registro Civil, expedición de constancias de registro civil, servicios de ocupación de la vía pública (mercados) y servicios de estacionamiento de la vía pública (administrados por parquímetros).

### **CAPÍTULO II ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 41.** Son accesorios de los derechos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por la omisión o extemporaneidad en el pago de derechos. Los derechos que se paguen de manera extemporánea se actualizarán y causarán, recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí. También serán accesorias de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto. Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en términos del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 42.** Los productos por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados, y en otras instalaciones Municipales, se cobrarán mensualmente conforme las tarifas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I. En el Mercado Hidalgo:</b>	
a) Locales exteriores, frente sur	12.00
b) Locales exteriores, tamaño estándar	12.00
c) Locales chicos exteriores	6.00
d) Puestos en la entrada, lado norte	3.00
e) Locales tamaño grande, planta alta	6.00
f) Locales tamaño chico, planta alta	3.00
g) Locales tamaño estándar, planta alta	3.00
h) Locales interiores, tamaño grande	6.00
i) Locales tamaño estándar, planta baja	6.00
j) Puestos fijos, tamaño grande	3.00
k) Puestos fijos, tamaño estándar	2.00
l) Por uso de sanitarios, por persona	0.04
<b>II. En el Mercado Tangamanga:</b>	
a) Locales exteriores frente calle Morelos	4.00
b) Locales exteriores frente Jardín Colón	4.00
c) Locales exteriores frente a la calle Pascual M. Hernández	4.00
d) Locales interiores	3.00
e) Puestos semifijos chicos	2.00
f) Puestos tamaño estándar	2.00
g) Puestos en puertas	2.00
h) Puestos grandes	2.00
i) Por uso de sanitarios, por persona	0.04
<b>III. En el Mercado Camilo Arriaga</b>	
a) Locales sobre la calle Bolívar	2.00
b) Locales sobre la calle Reforma	4.00
c) Locales interiores	2.00
d) Puestos fijos tamaño estándar	2.00
e) Puestos fijos tamaño grande	2.00

f) Por uso de sanitarios, por persona	0.04
<b>IV. En el Mercado Revolución:</b>	
a) Zona de comidas:	
1. Locales grandes	3.00
2. Locales chicos	2.00
3. Puestos semifijos chicos	2.00
b) Zona de diversos:	
1. Locales grandes	3.00
2. Locales chicos	3.00
3. Salas de ventas, locales grandes	3.00
c) Islas:	
1. Puestos grandes	2.00
2. Puestos chicos	2.00
3. Por uso de sanitarios por persona	0.04
<b>V. En el Mercado 16 de septiembre:</b>	
a) Por uso de sanitarios por persona	0.035
<b>VI. En el Mercado La República:</b>	
a) Locales exteriores	7.00
b) Locales interiores	6.00
c) Casetas de refresquería y losa	4.00
d) Caseta de comida	4.00
e) Caseta de mezanine	2.00
f) Puestos fijos interiores	2.00
g) Puestos semifijos en general	1.00
h) Puestos de antojitos semifijos	1.00
i) Por uso de sanitarios, por persona	0.04
j) Estacionamiento:	
1. Primera hora	0.09
2. Por las subsecuentes	0.09
3. Para los locatarios de dicho mercado, la cuota mensual anticipada por cajón de estacionamiento es de 7.00 UMA sólo si estuvieren al corriente en sus cuotas por el arrendamiento del local (es) comercial (es): el horario de estacionamiento es de 7:00 horas a las 21:00 horas.	
4. Por extravío de comprobante de estacionamiento	2.00
5. Por extravío de tarjeta de estacionamiento	4.00
<b>VII. En el Mercado Moctezuma:</b>	
a) Por caseta	6.00
<b>VIII. La cesión de derechos en todos los mercados se causará a una cuota equivalente a veinticuatro meses de arrendamiento. La regularización de autorización, en todos los mercados se causará a una cuota equivalente a tres meses de arrendamiento.</b>	
<b>IX. En la Presa de San José:</b>	
a) Para la venta de alimentos	6.00
b) Para la venta de dulces	6.00
<b>X. Por arrendamiento mensual de locales comerciales en el cementerio del Saucito:</b>	



a) Por local	3.00
<b>XI. Por arrendamiento mensual de locales comerciales en el Parque Juan H. Sánchez:</b>	
a) Por local	6.00
<b>XII. Por el arrendamiento de inmuebles, locales y espacio físicos propiedad Municipal se cobrará una tasa de 1.00 a 100.00 UMA, la cual deberá ser por adelantado y tomando como base la solicitud del arrendatario y la determinación que realice el departamento respectivo.</b>	
<b>XIII. Por la expedición de credenciales de actividades comerciales en mercados públicos Municipales, tianguis y piso, así como su reposición</b>	0.85
<b>XIV. El uso de baños y sanitarios en cualquier propiedad municipal:</b>	
a) Por uso de sanitarios por persona	0.035
<b>XV. El estacionamiento en otras propiedades municipales:</b>	
a) Primera hora	0.09
b) Horas subsecuentes o fracción	0.09
<b>XVI. Los servicios públicos de funeraria municipal que preste el Ayuntamiento pagarán conforme a las siguientes tarifas:</b>	
a) Por velación	8.00
b) Por carroza	5.00
c) Por velación en domicilio particular	8.00
<b>XVII. Por entrada a diversiones en parques infantiles se pagarán las siguientes tarifas:</b>	
a) Juegos Juan H. Sánchez	0.03
b) Lanchas ½ hora Juan H. Sánchez	0.14
c) Lanchas 1 hora Juan H. Sánchez	0.28
d) Bicycross Juan H. Sánchez	0.04
e) Centro de Convivencia Familiar Santuario	0.03
f) Juegos Cri-Cri	0.03
g) Ludoteca La Casita	0.05
<b>XVIII. Por arrendamiento en locales del Rastro</b>	
a) Espacios para las uniones o introductores	7.00
b) Locales exteriores del rastro	4.00
c) Renta de mesas en el área de comercialización	3.00
d) Renta de mesas en espacio de comercialización de vísceras	3.00
e) Renta de estacionamiento en el área de comercialización:	
f) La primera media hora	0.10
g) Horas subsecuentes de estacionamiento	0.10
h) Por uso de Sanitarios por persona	0.035
<b>XIX. Por el uso de lotes o espacios para el depósito de uno o cuatro cadáveres y de locales de servicios ubicados en los panteones municipales:</b>	
a) Lotes o espacios para el depósito de cadáveres	
1. A perpetuidad en fosa	12.50
2. A perpetuidad en gaveta	45.00
3. Temporalidad a 7 años fosa	5.50
4. Temporalidad a 7 años gaveta	20.00

<b>b) Locales de servicios</b>	
<b>1. Temporalidad a 1 año</b>	100.00
<b>2. Temporalidad a 7 años</b>	500.00
El Tesorero Municipal, previo estudio socioeconómico, podrá otorgar estímulos sobre las cuotas que se cobran con relación al servicio de panteones	
<b>XX. Por uso de instalaciones deportivas municipales, por persona</b>	<b>0.10</b>
<b>XXI. El uso de piso en la vía pública para fines comerciales solo podrá ser otorgada por la autoridad municipal, previa petición por escrito por el interesado en caso de ser utilizado se cubrirá una tarifa por día:</b>	
<b>a) Zona del Centro Histórico. (De conformidad con el mapa de la circunscripción establecido en el Plan de Manejo del Centro Histórico) por m2</b>	0.36
<b>b) Otras zonas</b>	
<b>1. De 0.01 hasta 4 metros cuadrados</b>	0.15
<b>2. De 4.01 hasta 6.0 metros cuadrados</b>	0.19
<b>3. De 6.01 hasta 8.0 metros cuadrados</b>	0.25
<b>4. De 8.01 metros cuadrados en adelante</b>	0.30
<b>XXII. El uso de piso en vía pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos, espectáculos u otros no previstos excepto mercados y tianguis se cobrará diario y por adelantado la tarifa única de \$30.00</b>	
<b>XXIII. La utilización de la vía pública para tianguis se cobrará diario y por adelantado</b>	
<b>a) Por metro cuadrado por día</b>	0.10
<b>XXIV. Para la venta de cohetes, previo permiso de la SEDENA, espacio no mayor a 2.00 metros cuadrados</b>	<b>7.00</b>
<b>XXV. Por permiso de cambio de giro en las autorizaciones de los mercados públicos municipales se causará una cuota equivalente a tres meses de arrendamiento</b>	
<b>XXVI. Por uso del estacionamiento Moctezuma (TPCH):</b>	
<b>a) Primera hora</b>	0.09
<b>b) Por las subsecuentes</b>	0.09
<b>c) Por extravío de comprobante de estacionamiento</b>	1.20
<b>XXVII. Por arrendamiento mensual en espacios comerciales en el Centro de Distribución y Abasto de Productos Agrícolas (Mercado Bicentenario):</b>	
<b>a) Espacios temporales 2.00 X 2.00 (por día)</b>	0.05
<b>b) Espacio fijo para venta 4.00 X 6.00</b>	6.00
<b>c) Espacio fijo para venta 4.00 X 8.00</b>	9.00
<b>d) Espacio fijo para venta 6.00 X 10.00</b>	18.00
<b>e) Espacios fijos para venta de comida</b>	12.00
<b>f) Por uso de sanitarios, por persona</b>	0.05
<b>g) Por uso de sanitarios, por locatario autorizado</b>	0.05
<b>h) Estacionamiento:</b>	
<b>1. Primera hora</b>	0.11
<b>2. Por las subsecuentes</b>	0.10

i) Servicio de Báscula pública para cualquier tipo de vehículo de carga	0.76
j) Servicio de cámaras de refrigeración por caja plástica estimable de 56 cm x 40 cm x 35 cm por día	0.085

**ARTÍCULO 43.** Los productos por arrendamiento y explotación de espacios se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
<b>I. La utilización de la vía pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos u otro no previsto excepto tianguis, se cobrará diario y por adelantado conforme las tarifas siguientes:</b>	
a) Juego Grande	2.00
b) Juego Chicos	1.50
c) Jaula Trampera	2.00
d) Trampolín	1.50
e) Futbolitos (c/u)	1.00
f) Tiro sport (rifles)	1.50
g) Inflables	1.50
h) Tiro a los globos	1.50
i) Frontón de canicas	2.00
j) Canastilla	1.50
k) Maquillajes infantiles	1.50
l) Arcos	1.00
m) Juegos de pesca	1.00
n) Tiro de monedas	1.00
o) Foto de llavero	1.50
p) Bebidas preparadas sin alcohol	3.00
q) Porterías	2.00
r) Juguetes y novedades	2.00
s) Joyería de fantasía y plata	2.00
t) Puesto con sonido (peltre, vidrio)	2.25
u) Globos y rehiletes (ambulantes)	1.00
v) Algodones	1.00
w) Puesto de hot cakes	1.00
x) Carrito de hot dogs	1.50
y) Puesto de fresas con crema	1.50
z) Puesto de elotes	1.52
aa) Triciclo de elotes	1.00
bb) Tamales y atoles	1.00
cc) Tacos	2.50
dd) Churros	2.00
ee) Frutas preparadas	2.00
ff) Palomitas	1.00
gg) Puestos de postres	1.50
hh) Puesto de pan	2.50

ii) Dulcería tradicional		2.00
<b>II. La utilización de la vía pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, y otros eventos con fines lucrativos, se cobrarán diario y por adelantado de conformidad con lo establecido en el artículo precedente (centro histórico, 0.50 UMA por m2).</b>		
<b>III. La utilización de la vía pública para la Feria del empleo y Pabellón del empleo se cobrará por adelantado de conformidad en la siguiente tabla:</b>		
<b>a) Feria del empleo</b>		
<b>Espacio</b>	<b>Periodo</b>	<b>UMA</b>
De 0.01 hasta 18 m2    1 DÍA	1 día	6.47
<b>b) Pabellón del empleo</b>		
<b>Espacio</b>	<b>Periodo</b>	<b>UMA</b>
De 0.01 hasta 9 m2	1 día	3.23
De 0.01 hasta 9 m2	1 semana	11.33

**CAPÍTULO II  
ACCESORIOS DE PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
OTROS PRODUCTOS QUE GENEREN INGRESOS CORRIENTES**

**APARTADO A  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 44.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de estas.

Las bases de las licitaciones públicas estatales y nacionales tendrán el costo que establezca el Comité de Adquisiciones y Servicios del Ayuntamiento de San Luis Potosí, tomando en cuenta el valor de las adquisiciones, arrendamientos y servicios. La Dirección de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios estima que a fin de costear el cobro de bases para los procedimientos de licitación las cuotas siguientes:

<b>Carácter de la licitación Publicación</b>	<b>Costo de venta de bases</b>
Estatal, Local	Convocante: 42.00 UMA
Nacional Local y Nacional	Convocante: 55.00 UMA

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá a razón de 0.15 UMA por ejemplar.

Cada ejemplar de la Gaceta Municipal se venderá a razón de 0.15 UMA por ejemplar.

**APARTADO B  
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTICULO 45.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones, sanitarios y otros servicios concesionados, se otorgarán previa autorización del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación de servicios de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO III  
PRODUCTOS DE CAPITAL SECCIÓN PRIMERA ENAJENACIÓN DE  
BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO**

**ARTÍCULO 46.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las Leyes y Reglamentos respectivos. Las bases de subastas tendrán el costo que establezca el Comité o en su caso el Cabildo.

**ARTÍCULO 47.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el Ayuntamiento, y que cubran los requisitos que marcan las Leyes de la materia, se pagarán en la Tesorería Municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN SEGUNDA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 48.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones financieras se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**CAPÍTULO III  
ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS  
SECCIÓN ÚNICA  
ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS**

**ARTICULO 49.** Son accesorios de productos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por la omisión o extemporaneidad en el pago de productos. Los productos que se paguen de manera extemporánea se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución en los términos previstos por el Código Fiscal de Estado. También será accesorio de productos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto. Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de algún producto, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA**

## MULTAS ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 50.** Constituyen el ramo de multas a favor del erario municipal las siguientes:

### I. MULTAS DE POLICÍA VIAL.

CONCEPTO	UMA
Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las Leyes y al Artículo 206 del Reglamento de Tránsito de San Luis Potosí, se cobrarán conforme a las tarifas siguientes:	
<b>a) Calcomanías</b>	
1. Falta de calcomanía de identificación de placas.	3.00
2. Falta de calcomanía de verificación vehicular.	5.00
3. Falta de engomado de refrendo.	4.00
<b>b) Documentos</b>	
4. Documentos alterados o falsificados	20.00
5. Falta de licencia de conducir	7.00
6. Falta de póliza de seguro vigente, cuando se participe en siniestro	5.00
7. Falta de tarjeta de circulación	2.30
<b>c) Permisos</b>	
8. Circular con cargas sin el permiso correspondiente	6.00
9. Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	10.00
10. Falta de permiso para circular en zonas restringidas	30.00
11. Falta de permiso para conducir menor de edad.	20.00
12. Permiso falsificado en menor de edad	20.00
13. Permiso vencido en menor de edad	10.00
<b>d) Placas de Circulación</b>	
14. Falta de placa de circulación en remolques	10.00
15. Falta de placas de circulación en bicimoto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico.	6.00
16. Falta de una o dos placas de circulación	6.00
17. Placas de circulación con adherencias	6.00
18. Placas de circulación en el interior del vehículo	6.00
19. Placas de circulación pintadas, rotuladas, dobladas o ilegibles	3.00
20. Placas de circulación soldadas o remachadas	3.00
21. Portar placas de circulación en lugar distinto al destinado para ello.	3.00
22. Portar placas de circulación falsificadas	30.00
23. Portar placas de circulación policiales en vehículos no autorizados.	50.00
24. Portar placas de demostración sin acreditar su uso	30.00
25. Portar placas de circulación que no correspondan al vehículo	19.00
26. Portar placas de circulación que no cumplan con la Norma Oficial Mexicana.	30.00
27. Portar placas de circulación vencidas	6.00

<b>e) Cinturón de Seguridad</b>	
28. No contar con cinturones de seguridad	16.00
29. No usar cinturón de seguridad conductor o pasajeros	8.00
30. Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o sin asientos especiales en asiento posterior	30.00
<b>f) Claxon</b>	
31. Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada	5.00
32. Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización.	20.00
33. Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales	20.00
<b>g) Cristales</b>	
34. Falta de parabrisas o medallón	10.00
35. Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad	10.00
36. Portar en los cristales accesorio que impidan la visibilidad	5.00
37. Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad	5.00
<b>h) Equipamiento Vehicular</b>	
38. Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta	3.00
39. No contar con banderolas o reflejantes para casos de emergencia	3.00
<b>i) Espejos</b>	
40. Falta de espejo lateral izquierdo	5.00
41. Falta del espejo retrovisor interior	5.00
<b>j) Luces</b>	
42. Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo.	5.00
43. Falta de cuartos o reflejantes	5.00
44. Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga	10.00
45. No utilizar o falta de luces direccionales 5.00	5.00
46. Falta de luces en el remolque	15.00
47. No utilizar o falta de luces intermitentes	5.00
48. Falta de luces rojas indicadora de frenado	5.00
49. No utilizar luces de noche o falta de luz parcial o total	5.00
50. Falta del cambio de intensidad de la luz	5.00
51. Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros	10.00
52. Luz excesiva o faros desviados	6.00
53. Portar luces de emergencia o torretas, sin autorización	20.00
54. Portar luces de estrobo sin autorización	10.00
<b>k) Hechos de Tránsito</b>	
55. Abandonar vehículo ocasionando hecho de tránsito	40.00
56. Abandono de vehículo por hecho de tránsito	40.00
57. Abandono de víctimas por hecho de tránsito	100.00
58. Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños	22.00
59. Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	50.00
60. Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	160.00
61. Chocar y abandonar el pasaje	70.00

62. Derribar personas con vehículo en movimiento	50.00
63. Ocasionar hecho de tránsito al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	17.70
64. Por ocasionar hecho de tránsito al obstruir la vía pública	23.60
65. Por ocasionar hecho de tránsito al abrir puerta de vehículo sin Precaución, conductor o pasajero.	25.00
<b>l) Agresiones</b>	
66. Agresión física o verbal a los Agentes de Vialidad	60.00
67. Derogado en Reglamento de Transito	00.00
<b>m) Bicicletas</b>	
68. Circular dos o más en forma paralela	5.00
69. Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	1.18
70. Circular en vías de flujo de circulación continua	5.00
71. Circular fuera de ciclo pistas cuando existan	5.00
72. Circular fuera de la extrema derecha de la vía	1.00
73. Circular sin detener la marcha cuando de vehículo de pasajeros desciendan o asciendan éstos	10.00
74. Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor	5.00
75. Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	5.00
76. Sujetarse a vehículos en movimiento	5.00
77. Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar éstas	5.00
78. Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello	2.00
<b>n) Motocicletas</b>	
79. Circular con motocicletas en vías de acceso controlado	11.80
80. Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña	5.00
81. Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	15.00
82. Circular en vías de flujo de circulación continua	10.00
83. Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	20.00
84. No usar casco protector en conductor o su acompañante	15.00
85. No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía	5.50
86. Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad	30.00
87. Sujetarse a vehículos en movimiento	20.00
88. Viajar con más personas de las determinadas en la tarjeta de circulación o el permiso provisional	20.00
<b>o) Carga</b>	
89. Cargar o descargar fuera de horario establecido	10.00
90. Circular vehículos pesados en zonas restringidas	60.00
91. Transportar carga con exceso de dimensiones	30.00
92. Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral.	20.00
93. Transportar carga pestilente o repugnante a la vista	11.80



<b>94.</b> Transportar carga sin estar acondicionado o asegurada apropiadamente	10.00
<b>95.</b> Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	10.00
<b>96.</b> Transportar carga a granel descubierta carga, se derrama o esparce en vía pública.	4.70
<b>97.</b> Utilizar la vía pública como terminar para vehículo de carga	30.00
<b>p) Circulación</b>	
<b>98.</b> Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía pública	7.00
<b>99.</b> Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	20.00
<b>100.</b> Circular a exceso de velocidad	20.00
<b>101.</b> Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes	15.00
<b>102.</b> Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución	5.00
<b>103.</b> Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación	5.00
<b>104.</b> Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante	12.00
<b>105.</b> Circular con personas en estribo	8.00
<b>106.</b> Circular con puertas abiertas	3.00
<b>107.</b> Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados	50.00
<b>108.</b> Circular con velocidad inmoderada	30.00
<b>109.</b> Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo	50.00
<b>110.</b> Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos eventos deportivos o cortejos fúnebres	5.00
<b>111.</b> Circular por carril contrario para rebasar	5.00
<b>112.</b> Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones	20.00
<b>113.</b> Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso	5.00
<b>114.</b> Circular sin guardar distancia de seguridad	5.00
<b>115.</b> Circular sobre la banqueta, camellones, andadores, isletas o rayas longitudinales	10.00
<b>116.</b> Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio conocido como manos libres	8.30
<b>117.</b> Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca	10.00
<b>118.</b> Circular vehículo de transporte público de pasajeros sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique.	15.00
<b>119.</b> Realizar transporte público maniobras de ascenso o descenso de pasaje, en segundo o tercer carril de circulación	20.00
<b>120.</b> Circular zigzagueando, poniendo en peligro la circulación	10.00
<b>121.</b> Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas	5.00
<b>122.</b> Circular ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando sin el uso de la sirena correspondiente	5.00

<b>123.</b> Circular, utilizando equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor.	12.00
<b>124.</b> En reversa más de 10 metros sin precaución	5.00
<b>125.</b> Entablar competencias de velocidad en la vía pública	17.70
<b>126.</b> Intento de fuga	30.00
<b>127.</b> Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública	15.00
<b>128.</b> Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarril.	15.00
<b>129.</b> Rebasar vehículo al encontrarse en cima, pendiente o en curva	15.00
<b>130.</b> Rebasar en línea continua	10.00
<b>131.</b> Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento	10.00
<b>132.</b> Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas	3.00
<b>133.</b> Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio	10.00
<b>134.</b> Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo.	8.00
<b>135.</b> Transportar personas en lugar destinado a la carga.	6.00
<b>136.</b> Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito, al no respetar la distancia de seguridad lateral	5.00
<b>137.</b> Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio, en vía pública	8.00
<b>q) Manejo</b>	
<b>138.</b> Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	5.00
<b>139.</b> Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	8.30
<b>140.</b> Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	20.00
<b>141.</b> Efectuar maniobra prohibida de vuelta en "U" en lugar expresamente prohibido con la señalización respectiva, en vialidades primarias de doble sentido sin camellón central, o próximo o dentro de una curva	6.00
<b>142.</b> Falta de precaución en vía principal	5.00
<b>143.</b> Falta de precaución en vía de preferencia	3.00
<b>144.</b> Manejar con aliento alcohólico	60.00
<b>145.</b> Manejar en estado de ebriedad	240.00
<b>146.</b> No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	2.40
<b>147.</b> No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta	5.00
<b>148.</b> No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	3.00
<b>149.</b> No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse a un lugar donde esté encendida una torreta roja o señales de emergencia	5.00
<b>150.</b> No obedecer indicaciones de Agente de Tránsito.	4.00
<b>151.</b> No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad	10.00
<b>152.</b> No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera	10.00
<b>153.</b> No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección	5.00
<b>154.</b> Obstaculizar el tránsito de vehículos	5.00
<b>155.</b> No permitir a motociclistas hacer uso de un carril de circulación	5.00
<b>156.</b> Obstruir bahía o parada de camiones	5.00
<b>157.</b> Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	10.00

<b>158.</b> Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas, a otra distinta al operador.	20.00
<b>159.</b> Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de tránsito	7.00
<b>160.</b> Vehículo de transporte escolar sin equipo especial	9.50
<b>r) Estacionamiento</b>	
<b>161.</b> Estacionarse a menos de tres metros de la esquina aun y cuando no haya señalética de prohibición o pintura en la guarnición	6.00
<b>162.</b> Estacionarse en bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de estas	10.00
<b>163.</b> Estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad	50.00
<b>164.</b> Estacionarse en doble fila.	10.00
<b>165.</b> Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia	20.00
<b>166.</b> Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros	10.00
<b>167.</b> Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamiento.	10.00
<b>168.</b> Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad.	5.00
<b>169.</b> Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de Tránsito	5.00
<b>170.</b> Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	5.00
<b>171.</b> Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada y salida de hospitales	30.00
<b>172.</b> Estacionarse en lugares donde existan dispositivos electrónicos de cuota, sin efectuar el pago correspondiente	5.00
<b>173.</b> Estacionarse en retorno.	6.00
<b>174.</b> Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	10.00
<b>175.</b> Estacionarse fuera del límite permitido	5.00
<b>176.</b> Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista bahía	5.00
<b>177.</b> Estacionarse sobre un carril de contra flujo	10.00
<b>178.</b> Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	2.00
<b>179.</b> Falta de precaución al abrir portezuela del vehículo causando hecho de tránsito	17.70
<b>180.</b> Estacionarse frente a entrada de cocheras	15.00
<b>181.</b> Estacionarse frente a un hidrante	20.00
<b>182.</b> No utilizar un solo cajón con dispositivo electrónico de cuota	5.00
<b>183.</b> Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito	10.00
<b>184.</b> Estacionarse sobre la acera o banqueta, vías destinadas para ciclistas o área de espera de ciclista, al lado o sobre un camellón o andador peatonal	10.00
<b>185.</b> Estacionarse sobre puente, túnel, estructura elevada	10.00
<b>186.</b> Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril	10.00

<b>187.</b> Estacionarse a menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros	10.00
<b>188.</b> Estacionarse a un lado de rotondas, camellones o isletas	10.00
<b>189.</b> Estacionarse a una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias	15.00
<b>190.</b> Estacionarse dentro de cruceros, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículo	15.00
<b>191.</b> Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según él y que cuente con el permiso vigente	80.00
<b>192.</b> Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros, a excepción de motocicletas y bicicletas	15.00
<b>193.</b> Estacionarse en cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad	15.00
<b>194.</b> Estacionarse en tercera fila	20.00
<b>195.</b> Estacionarse en donde lo prohíba una señal u Oficial de Tránsito, o en lugares exclusivos sin permiso del titular	35.00
<b>196.</b> Estacionarse en las esquinas	20.00
<b>197.</b> Estacionarse a menos de tres metros de la esquina cuando haya señalética de prohibición o pintura en la guarnición; debiéndose respetar una distancia en ellas de tres metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes	10.00
<b>198.</b> Estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa;	10.00
<b>199.</b> Estacionarse en un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros	15.00
<b>200.</b> Estacionarse en zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras	20.00
<b>201.</b> Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad y cocheras excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos	35.00
<b>202.</b> Estacionarse sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones	20.00
<b>s) Reparaciones</b>	
<b>203.</b> Efectuar reparación de vehículos no motivada por una emergencia en la vía pública	10.00
<b>204.</b> Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía pública	10.00
<b>205.</b> Simular falla mecánica de vehículo en vía pública	10.00
<b>t) Señales</b>	
<b>206.</b> Dañar o destruir las señales de tránsito	30.00
<b>207.</b> No obedecer indicaciones manuales del Agente de Tránsito	4.00

<b>208.</b> No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de seguridad vial en: escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos	20.00
<b>209.</b> No obedecer semáforo en luz roja	8.00
<b>210.</b> No obedecer señal de alto en cruce de ferrocarril	10.00
<b>211.</b> No obedecer señal de alto	6.00
<b>212.</b> No obedecer señal de altura libre restringida	30.00
<b>213.</b> No obedecer señal de ceda el paso	6.00
<b>214.</b> No obedecer señal de prohibido circular de frente	6.00
<b>215.</b> No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados	50.00
<b>216.</b> No obedecer señal de rebase prohibido	10.00
<b>217.</b> No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	6.00
<b>218.</b> No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	6.00
<b>219.</b> No obedecer señalamiento restrictivo	4.70
<b>u) Del medio ambiente</b>	
<b>220.</b> Escape abierto.	6.00
<b>221.</b> Exceso de humo en el escape	9.40
<b>222.</b> Falta de escape	7.00
<b>223.</b> Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo	6.00
<b>224.</b> Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que moleste al sistema auditivo	11.80
<b>225.</b> Cometer cualquier infracción al Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí, no numerada en la presente tabla, la cual será catalogada con el numeral 225.	7.00
<b>226.</b> Omitir la instalación de señalamientos de protección para eventos populares o deportivos en la vía pública	16.00
<b>227.</b> Delimitar con cualquier objeto aéreas de estacionamiento en la vía pública	7.00

## **II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ Y AL REGLAMENTO DE CATASTRO DEL MUNICIPIO LIBRE.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, de acuerdo con lo establecido en el artículo 163 del Título Quinto de Las Infracciones y Sanciones de la Ley en cita. Son infracciones en materia de catastro, las señaladas en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y las siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> No realizar las manifestaciones para la inscripción de inmuebles en el Padrón Catastral municipal;	De 11.00 a 100.00
<b>b)</b> Manifestar datos falsos a las autoridades catastrales, o a sus órganos dependientes, respecto del bien inmueble objeto de trabajos catastrales;	De 101.00 a 500.00

<b>c)</b> No informar en el tiempo y forma previstos, los actos que deban ser comunicados a las autoridades catastrales municipales;	De 11.00 a 100.00
<b>d)</b> Negar la información que requiera las autoridades catastrales municipales para la realización de trabajos catastrales, y	De 101.00 a 500.00
<b>e)</b> Realizar cualquier acción o incurrir en omisión a los preceptos de esta Ley, que sean distintas a las previstas en las fracciones anteriores.	De 1.00 a 10.00

Las infracciones serán sancionadas por la Dirección de Catastro municipal. Las sanciones señaladas en este artículo serán aplicadas, tomando en consideración las circunstancias de la infracción cometida y la situación económica del infractor. En caso de reincidencia, la autoridad catastral podrá llegar a duplicar el monto de la multa señalada en esta fracción. El monto de las multas a que se refieren los incisos señalados se aplicará en relación directa con el salario mínimo que corresponda a la zona económica en que esté ubicado el municipio de que se trate.

### **III. MULTAS POR VIOLACIÓN A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO AL PROGRAMA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DE SAN LUIS POTOSÍ Y PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ**

1. Se cobrará una multa equivalente de 1 hasta 20,000 UMA o hasta el 10% del valor comercial de los inmuebles, para aquellos casos no comprendidos en la tabla de sanciones por incumplimiento a las normas de Desarrollo Urbano. En caso de reincidencia la multa podrá duplicarse, y considerando la naturaleza y gravedad del asunto de que se trate podrá aplicarse la sanción que corresponda enumeradas en este artículo, a toda infracción relativa a fraccionamientos, subdivisión, apertura de calles, densidades, alturas, uso de suelo para construcción y funcionamiento, notificación de inmuebles en condominio horizontal, así como cualquier obra irregular.

<b>SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS DE DESARROLLO URBANO</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Unifamiliar y dúplex</b>	<b>Plurifamiliar</b>	<b>Industria/ Comercio</b>
<b>Coeficiente de ocupación de uso de suelo</b>				
1 a 30	m2	1.50	3.00	2.00
Más de 31	m2	2.00	4.00	2.00
<b>Coeficiente de uso de suelo</b>				
1 a 30	m2	1.50	3.00	2.00
más de 31	m2	2.00	4.00	2.00
<b>Coeficiente de absorción del suelo</b>				
1 a 30	m2	1.50	3.00	4.00

más de 31	m2	2.00	4.00	4.00
Plano angular se calcula por m2 excedido (largo de fachada por altura)				
1 a 30	m2	4.00	4.00	6.00
más de 31	m2	6.00	6.00	6.00
Por omisión de cajón de estacionamiento				
1 a 2	c/u	20.00	20.00	20.00
3 en adelante	c/u	50.00	50.00	50.00
Restricción posterior en CC (Se calcula por m2 omitido)				
1 a 30	m2	4.00	4.00	8.00
Más de 31	m2	6.00	6.00	6.00

2. Se cobrará el 50% de los montos establecidos en la Tabla de sanciones por incumplimiento a las Normas de Desarrollo Urbano a las edificaciones ubicadas en polígonos identificados como de pobreza alta y muy alta, según el mapa 50 del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Luis Potosí, S.L.P. y el mapa 51 del grado de marginación por AGEB.

<b>ESPACIOS CON MEDIDAS MENORES A LAS PERMITIDAS (UMA)</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Falta De Ventilación En Baños	15.00
<b>b)</b> Ventilación En Áreas Habitables	15.00
<b>c)</b> Ventilación Superficie mínima	10.00
<b>d)</b> Medidas De Volado Excedidas	15.00
<b>e)</b> Invasión De Ocho	100.00
<b>f)</b> Pozo De Luz Unifamiliar c/u	15.00
<b>g)</b> Pozo De Luz Plurifamiliar c/u	30.00
<b>h)</b> Exceder Mas De 13 Escalones Sin Descanso (máximo 15)	15.00
<b>i)</b> Espacios Habitables	15.00
<b>j)</b> Ancho De Escaleras	15.00
<b>k)</b> Ancho De Pasillo	15.00
<b>l)</b> Cajones De Estacionamiento	15.00
<b>m)</b> Circulación Vehicular	40.00
<b>n)</b> Altura De Bardas Colindantes	15.00
<b>o)</b> Invasión y Falta De Área Común	150.00

3. Incumplimiento de condicionantes físicas de la tabla de compatibilidades de uso de suelo del PDUCP

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Acceso y salida por una vialidad o circulación distinta a la del acceso principal.	150.00
<b>b)</b> Acceso y salida de vehículos de abastecimiento por una vialidad y/o circulación secundaria	150.00
<b>c)</b> Contar con carriles de aceleración y desaceleración.	150.00
<b>d)</b> Áreas de ascenso y descenso de pasajeros fuera de la vía pública.	150.00

<b>e)</b> Ubicarse en esquina o generar un circuito de entrada y salida alrededor del predio con una sección mínima de 4 m.	150.00
<b>f)</b> Ubicarse en la vialidad de conectividad (secundaria) del fraccionamiento o colonia	150.00
<b>g)</b> Explanada o vestíbulo de salida	150.00

4. De conformidad al artículo transitorio XI del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Luis Potosí, los promotores que soliciten una mayor cantidad de viviendas en desarrollos verticales, superior a la Densidad Proporcional, a la Densidad Proporcional en área Consolidada o al Número de Viviendas Máximas Posibles (NVMP), se realizará conforme lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Vivienda nueva sin modalidad, por cada metro cuadrado de unidad de vivienda adicional a las autorizadas</b>	21.00
<b>aa)</b> Para vivienda nueva sin modalidad de hasta 58 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de hasta 200 UMA por 30.416 (días)	10.00
<b>ab)</b> para vivienda nueva sin modalidad de 59 hasta 102 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de 200.1 a 350 UMA por 30.416 (días)	15.00
<b>ac)</b> Para vivienda nueva sin modalidad de 103 hasta 175 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de 350.1 a 750 UMA por 30.416 (días)	20.00
<b>b) Vivienda con modalidad, por cada metro cuadrado de unidad de vivienda adicional a las autorizadas.</b>	16.00
<b>ba)</b> Para Vivienda nueva con modalidad de hasta 58 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de hasta 200 UMA por 30.416 (días)	3.00
<b>bb)</b> para vivienda nueva con modalidad de 59 hasta 102 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de 200.1 a 350 UMA por 30.416 (días)	5.00
<b>bc)</b> Para vivienda nueva con modalidad de 103 hasta 175 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de 350.1 a 750 UMA por 30.416 (días)	7.00

5. Respecto a lo que hace mención el Reglamento de Construcción del Municipio de San Luis Potosí.

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Ocupar, sin previa autorización, la vía pública realizando obras, excavaciones e instalaciones, o colocando materiales o escombros.	10.00
<b>b)</b> Realizar o haber realizado, sin contar con licencia de construcción, obras o instalaciones en predios de propiedad pública o privada.	50% de la contribución omitida de la respectiva licencia de construcción.



<b>c)</b> No mostrar al inspector los planos autorizados y la licencia para la obra o instalación.	15.00
<b>d)</b> Obstaculizar las visitas de inspección.	15.00
<b>e)</b> Que el director responsable de obra no cumpla con las obligaciones que le fija el Reglamento.	100.00
<b>f)</b> Que el director responsable de obra no tome las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y transeúntes.	50.00
<b>g)</b> Que el director responsable de obra no acate los requisitos y disposiciones relativas al proyecto arquitectónico autorizado.	50.00
<b>h)</b> Que el director responsable de obra no cumpla con los requisitos de seguridad y servicio para las estructuras o con las Normas Técnicas.	50.00
<b>Complementarias del Reglamento</b>	
<b>i)</b> Realizar excavaciones u obras que afecten la estabilidad del inmueble en construcciones o de las construcciones y predios vecinos o de la vía pública.	100.00
<b>j)</b> Usar, sin previa autorización, explosivos en: demoliciones, excavaciones u otras fases de construcción.	100.00
<b>k)</b> Que el director responsable de obra no cumpla con los requisitos referentes a dispositivos de elevación de materiales y de personas, o al uso de transportadores electromecánicos durante la ejecución de la obra.	50.00
<b>l)</b> No cumplir, en la edificación o en la instalación, las previsiones contra incendios.	20.00
<b>m)</b> Que el director responsable de obra utilice, sin previa autorización, nuevos sistemas o procedimientos de construcción.	21.60
<b>n)</b> No dar aviso de terminación de obra.	15.00
<b>o)</b> No colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, en el sitio de la obra en lugar visible.	16.20
<b>p)</b> Que en un predio o en la ejecución de una obra, no se respeten las restricciones o afectaciones previstas, o los usos autorizados, y no realizar las obras de conservación de edificios y predios.	50.00
En caso de reincidencia la multa podrá duplicarse, y considerando la naturaleza y gravedad del asunto de que se trate podrá aplicarse la sanción que corresponda enumeradas en este artículo, a toda infracción relativa a fraccionamientos, subdivisión, apertura de calles, densidades, alturas, uso de suelo.	
Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el Ayuntamiento, se cobrará una tasa de 0.5 al millar sobre el monto de la estimación, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	

#### **IV. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE HORARIOS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Las multas por violación al Reglamento de horarios para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, se cobrará de acuerdo con las tarifas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Centros Nocturnos y Discotecas	75.00
<b>b)</b> Bares y Cervecerías	47.00
<b>c)</b> Restaurantes y Restaurantes Bar	45.00
<b>d)</b> Pulquerías	30.00
<b>e)</b> Billares, Cines, Teatros, Baños Públicos y Boliches	40.00
<b>f)</b> Depósitos, Agencias, Distribuidoras, Destilerías, Licorerías, Vinaterías	30.00
<b>g)</b> Supermercados y tiendas Departamentales	30.00
<b>h)</b> Minisúper, Tiendas de conveniencia, Miscelánea Tendajones	12.00

#### **V. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
Las siguientes infracciones o violaciones al Reglamento de Cementerios se cobrarán y sancionarán conforme a lo siguiente:	
<b>a)</b> Originar riñas dentro del Cementerio;	20.00
<b>b)</b> Realizar actos que atenten contra la moral;	50.00
<b>c)</b> Encontrarse en el Cementerio en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga o enervante;	50.00
<b>d)</b> Sustraer sin autorización bienes propiedad del Ayuntamiento o de particulares;	70.00
<b>e)</b> Faltas de respeto al personal del Departamento de Cementerios; y	20.00
<b>f)</b> Incumplir en forma reiterada con las funciones correspondientes al servicio para el cual se le ha otorgado el permiso	30.00

#### **VI. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**

Las infracciones o violaciones al Reglamento de Parques y Jardines Públicos se cobrarán y sancionarán conforme a los siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Maltratar o molestar a los animales domésticos o silvestres que en ellos se encuentren;	50.00
<b>b)</b> Alimentar a los animales que se encuentran en los lagos y piletas de las áreas verdes municipales con comida no propia para su especie, por	10.00

lo que están obligados a solicitar permiso y asesoría al respecto de la autoridad municipal correspondiente o de la persona encargada del lugar;	
<b>c)</b> Arrojar basura, escombros o desperdicios en áreas verdes municipales y camellones;	30.00
<b>d)</b> Hacer caso omiso de la señalética establecida en las áreas verdes;	20.00
<b>e)</b> Colocar cualquier clase de muebles u objetos dentro de la zona considerada como área verde municipal, sin tener el permiso correspondiente;	20.00
<b>f)</b> Hacer caso omiso de las indicaciones técnicas respecto a reforestaciones, podas y/o talas que realice el personal adscrito a la Coordinación de Parques y Jardines;	20.00
<b>g)</b> Sustraer agua de las tomas, fuentes, piletas y/o sistemas de riego, así como bañarse en las fuentes, lagos o piletas de las áreas verdes municipales;	20.00
<b>h)</b> Dañar las áreas verdes o sus accesorios;	21.60
<b>i)</b> Tirar basura fuera de los depósitos que para tal propósito se instalen en las áreas verdes municipales;	20.00
<b>j)</b> Pisar el césped o plantas en los lugares en los cuales este explícitamente prohibido hacerlo;	20.00
<b>k)</b> Maniobrar árboles sin previa autorización del personal de la Coordinación de Parques y Jardines dentro de las áreas verdes municipales, camellones y/o banquetas:	
<b>1)</b> Poda formativa de árbol sin autorización en área verde municipal;	hasta 30.00
<b>2)</b> Poda severa de árbol sin autorización en área verde municipal;	hasta 32.40
<b>3)</b> Tala o derribo de árbol sin autorización en área verde municipal	hasta 32.40
<b>l)</b> Destruir áreas verdes, así como su vegetación y demás accesorios de ornato y equipamiento;	32.40
<b>m)</b> Sustraer plantas, flores, accesorios de ornato y equipamiento de cualquier tipo y especie de las áreas verdes municipales	30.00
<b>n)</b> Destruir las áreas verdes, sus accesorios y el equipamiento de cualquier área verde municipal para dar paso a vehículos o destinarlos para uso particular o como estacionamiento; así como transitar dentro de las áreas verdes municipales en vehículo, así sea para eventos religiosos o particulares;	50.00
<b>o)</b> Escarificar, quemar, cortar, barrenar, circular o dañar de cualquier manera la corteza de los árboles de cualquier área verde municipal	30.00
<b>p)</b> Agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya la vegetación o fauna que se encuentre dentro de alguna área verde municipal;	30.00

## **VII. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE PLAZAS, MERCADOS Y PISO DEL MUNICIPIO**

Las multas por violación al Reglamento de Plazas, Mercados y Piso se cobrarán conforme a la siguiente tabla.

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Cambiar de giro comercial a uno diferente del que se otorgó la autorización	50.00
<b>b)</b> Obstruir el libre tránsito	20.00
<b>c)</b> No contar con la autorización mensual respectiva por parte de la Autoridad Municipal competente	60.00
<b>d)</b> No cumplir con el horario permitido	45.00
<b>e)</b> Exhibir anuncios de cualquier tipo ajeno al nombre y giro	15.00
<b>f)</b> Por producir daños en pisos, áreas verdes u objetos situados en lugares públicos por el desarrollo de la actividad comercial	60.00
<b>g)</b> No acatar las indicaciones que la autoridad municipal dicte en materia de imagen, dimensiones, características, diseño y color de las casetas, puesto y similar	30.00
<b>h)</b> Desarrollar actividades comerciales en un lugar no permitido o fuera del lugar en el cual se otorgó la autorización	60.00
<b>i)</b> Vender bebidas alcohólicas en la vía pública y/o mercado	60.00
<b>j)</b> Vender/rentar/traspasar o ceder la autorización para la venta en vía pública	60.00
<b>k)</b> Colocar frente a los locales comerciales, construcciones privadas o públicas, o postes en la vía pública, así como obstruir las rampas para discapacitados y líneas de guía para invidentes con cualquier objeto. Para auxiliarse en colocar su puesto.	45.00
<b>l)</b> No tener a la vista la autorización respectiva, mostrarla y proporcionar a los inspectores o autoridad competente la documentación e informes que le soliciten en cumplimiento de sus funciones	30.00
<b>m)</b> Mentir o prestar documentación alterada o falsificada al personal de inspección	60.00
<b>n)</b> Agredir física y verbalmente al personal de inspección	60.00
<b>o)</b> Desarrollar actividades comerciales en la vía pública en condiciones que propicien la inseguridad del transeúnte, así como el de los inmuebles cercanos al área	60.00
En caso de reincidencia en las conductas mencionadas las sanciones se cobrarán al doble. Lo no previsto en la tabla anterior, se sancionará en un rango de 10 a 60 UMAS, según la gravedad de la infracción, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Plazas, Mercados y Piso.	

### **VIII. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO.**

Las multas por violación a este reglamento se cobrarán de acuerdo con las tarifas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Remover, alterar modificar o destruir los elementos de ornato de valor histórico tales como traza urbana, jardines, arriates, fuentes, esculturas, monumentos conmemorativos y/o elementos de mobiliario urbano.	50.00

<b>b)</b> Edificar o instalar puestos fijos o semifijos, kioscos, templetos, barracas, sitios de automóviles y/o camiones, o cualquier otra instalación o construcción ya sean permanentes o eventuales cuando no cuenten con la aprobación por parte de un programa municipal correspondiente y cuando incumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Conservación del Centro Histórico.	80.00
<b>c)</b> Realizar cualquier tipo de pinta sobre los inmuebles, o muebles, o cualquier elemento que conforma o se ubica en la vía pública que modifiquen o alteren la imagen urbana o deterioren el patrimonio urbano arquitectónico.	100.00
A los infractores reincidentes se duplicará el monto de la sanción que les hubiere sido impuesta.	

#### **IX. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DEL ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**

Las infracciones o violaciones al Reglamento de Alumbrado Público se cobrarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Dañar la infraestructura municipal en su modalidad de romper, destruir o maltratar de cualquier forma los focos, interruptores, brazos de colocación de focos, cables o cualquier otro elemento de aquellos que integran el material o equipamiento necesario para la prestación del servicio de alumbrado público.	60.00

#### **X. POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁN MULTAS DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO RESPECTIVO.**

Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación al Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Luis Potosí, se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Establecimientos que no cuenten con señalamientos conforme al Art, 300 fracción I del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de San Luis Potosí.	23.60
<b>b)</b> No contar con salidas de emergencia y/o en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	150.00
<b>c)</b> No contar con botiquín o tener botiquín insuficiente o inadecuado.	23.60
<b>d)</b> No contar con lámparas de emergencia en el inmueble, en aquellos que por su propia naturaleza lo requieran.	50.00
<b>e)</b> No contar con extintores o a pesar de contar con ellos, éstos se encuentren en mal estado, obstruidos o con fecha de recarga vencida.	100.00

<b>f)</b> Poner en riesgo la integridad física de los trabajadores por no contar con equipo de protección personal adecuado a la actividad laboral desempeñada.	100.00
<b>g)</b> No contar o no haber implementado un Programa Interno de Protección Civil, en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	118.00
<b>h)</b> Realizar picleo o carburación (transferir Gas L.P. de una Pipa a un taque de gas fuera de las instalaciones que están destinadas para este fin, incluyendo la vía pública o interior de empresas privadas).	
1. A la empresa responsable de dicha acción.	6.00
2. Al particular (dejando en garantía el cilindro de gas).	6.00
<b>i)</b> Realizar quema de artificios pirotécnicos (castillos, toritos, cohetes y cohetones de luz y trueno, cascadas, crisantemos, canastillas, voladoras y demás artificios que son empleados para quemas) sin la anuencia de la autoridad municipal.	500.00
<b>j)</b> Realizar simulacros de evacuación externos sin avisar a la Dirección de Protección Civil Municipal.	11.80
<b>k)</b> Realizar eventos y/o espectáculos públicos sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil.	250.00
<b>l)</b> Instalaciones eléctricas que no cuenten con certificación eléctrica por parte de una unidad verificadora, avalada por la Secretaría de Energía, previamente solicitada por el área de inspección de esta Dirección, en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	50.00
<b>m)</b> Instalaciones de Gas L.P. y/o Gas Natural que no cuenten con certificación por parte de una unidad verificadora, avalada por la Secretaría de Energía, previamente solicitada por el área de inspección de esta Dirección, en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	30.00
<b>n)</b> Poner en riesgo, por sobrecupo, la integridad física de los asistentes a inmuebles públicos o privados en donde se desarrollen eventos públicos (conciertos, eventos deportivos, culturales, sociales, de exhibición, discotecas, bares, restaurantes, centros nocturnos, restaurant-bar).	250.00
<b>o)</b> Tener salidas de emergencia obstruidas, cerradas y/o no adecuadas (barra anti pánico, apertura hacia el exterior) durante el desarrollo de actividades inherentes al establecimiento, en inmuebles que, por su naturaleza, o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	250.00
<b>p)</b> Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que circulen en zona urbana o en arterias viales restringidas para los mismos.	100.00
<b>q)</b> Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que no se encuentren debidamente señalizados.	30.00

<b>r)</b> Vehículos que no descarguen en estaciones de servicio (Gasolineras) de manera apropiada (aterriaje del vehículo que va a realizar la descarga, colocación de conos y/o biombos, 2 extintores de polvo químico seco de 9.00 kgs. Cada uno, operadores capacitados y al pendiente de la descarga, manguera de líquido a la válvula de descarga y la manguera de recuperación de vapores conectada al vehículo y a la válvula de recuperación de vapores del tanque).	500.00
<b>s)</b> No contar con ambulancia, ni personal que cumpla con la NOM-034-SSA3-2013, en inmuebles o espacios donde se lleven a cabo eventos públicos o privados (conciertos, eventos deportivos, culturales, sociales, de exhibición, discotecas, bares, restaurantes, centros nocturnos, restaurant-bar).	150.00
<b>t)</b> No contar con seguro de responsabilidad civil, en los eventos que, por el riesgo que representan, así lo ameriten (circos, juegos mecánicos, carreras y/o exhibiciones de cualquier vehículo motorizado).	300.00
<b>u)</b> No contar con seguro de responsabilidad civil, en los establecimientos que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas (escuelas, guarderías, bares, antros, restaurantes, industrias, centros nocturnos).	350.00
<b>v)</b> No presentar y/o no contar con las bitácoras de mantenimiento, debidamente actualizadas, de estructuras metálicas, tales como anuncios espectaculares, antenas, marquesinas.	59.00
<b>w)</b> Realizar obras de construcción de impacto significativo sin la obtención del análisis de riesgos correspondiente y/o no cumplir con las medidas de reducción.	500.00
<b>x)</b> Tener inmuebles en mal estado de conservación y que representen un riesgo para la población.	250.00
<b>y)</b> Obstruir los pasillos establecidos como ruta de evacuación.	59.00
<b>z)</b> No contar con puntos de reunión internos y externos.	59.00
<b>aa)</b> Transportar materiales y/o residuos peligrosos en vehículos en mal estado, o inapropiados o sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil.	118.00
<b>bb)</b> Obstruir las labores al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, en atención a emergencias que ponen en riesgo a la población en general.	100.00
<b>cc)</b> Negar el acceso al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, a un inmueble en el que se esté realizando algún evento y/o espectáculo público, para realizar una inspección o verificación.	100.00
<b>dd)</b> Negar el acceso al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, a un inmueble para realizar una inspección o verificación a un establecimiento (siempre y cuando el personal de inspección se haya identificado plenamente y haya exhibido la orden oficial donde se ordene llevar a cabo tal inspección o verificación).	100.00
<b>ee)</b> Mentir o presentar documentación alterada o falsificada al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal.	500.00
<b>ff)</b> Agredir físicamente al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal en el cumplimiento de sus labores.	100.00

<b>gg)</b> En clubes, instalaciones deportivas públicas o privadas o lugares en los cuales se cuente con albercas públicas que no cuenten con personal salvavidas (en temporada vacacional, días festivos y eventos especiales).	177.00
<b>hh)</b> No contar con lavaojos y/o regadera, o que no tenga la suficiente presión de agua, en aquellos inmuebles en que por su naturaleza o giro así lo requieran o ameriten.	23.60
<b>ii)</b> Quemar una cantidad de pirotecnia mayor a la autorizada.	250.00
<b>jj)</b> En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con personas menores de edad o con aliento alcohólico y/o personal insuficiente para el encendido y control de la quema y/o no delimitar el área de quema.	177.00
<b>kk)</b> Realizar venta de materiales y/o residuos peligrosos en lugares en lugares inapropiados y sin la autorización correspondiente.	100
<b>ll)</b> Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que no tengan las medidas preventivas en el mismo (extintores, bitácoras, hojas de seguridad del producto transportado, equipo de protección para atención de emergencias y falta de licencia de conducir tipo E en conductores de vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos).	200
<b>mm)</b> Vehículos que transportan materiales y/o residuos peligrosos y que no cuenten con el visto bueno de protección civil, para la transportación y distribución dentro de la circunscripción territorial del Municipio de San Luis Potosí.	100
<b>nn)</b> Falta de medidas de seguridad y visto bueno de protección civil, en establecimientos utilizados para realizar actividades recreativas (campamentos de verano).	100

## **XI. MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Las multas por violación al Reglamento del Servicio Público de Estacionamiento en la Vía Pública del Municipio de San Luis Potosí se cobrarán:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Por indemnización a los daños del inmovilizador de acuerdo con lo siguiente:	
1. Daño tipo A funcional pero no necesita reparación.	6.00
2. Daño tipo B funcional pero su reparación requiere de la compra de alguna refacción.	12.00
3. Daño tipo C ya no es reparable.	18.00
<b>b)</b> Por indemnización de robo de inmovilizador.	30.00

## **XII. MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.**



Las infracciones o violaciones al Reglamento de Anuncios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
<b>a)</b> No atender, en carácter de responsable del anuncio las solicitudes de atención a las autoridades correspondientes, sobre las contingencias relacionadas con los anuncios colocados;	100.00
<b>b)</b> No retirar, remover o demoler el anuncio dentro del plazo de cinco días hábiles, o en el plazo más amplio que al efecto otorgue el Departamento, la Unidad de Gestión del Centro Histórico o la Dirección de Comercio; y	50.00
<b>c)</b> Fijar o pintar anuncios, aun cuando sean móviles o fijos, así como avisos, programas, de cualquier clase de material en contravención a lo establecido.	50.00

La responsabilidad en la comisión de las infracciones señaladas es solidaria de la persona titular de la Licencia, por la responsable del anuncio, por la propietaria del anuncio o en defecto por la empresa anunciada o por la propietaria del inmueble en el cual se encuentre.

### **XIII. MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO.**

Las infracciones o violaciones al Reglamento de Actividades Comerciales Industriales y de Prestación de Servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
<b>a)</b> No señalar con claridad en la fachada, puerta, acceso principal y en un lugar visible, de todos los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, el horario de apertura y cierre de los mismos;	15.00
<b>b)</b> No cubrir, resguardar, asegurar o cercar, los departamentos y estanterías en los que se encuentren bebidas alcohólicas como artículos sujetos a horario restringido, para evitar el acceso al público, así como la venta de bebidas alcohólicas o no negarse en dado caso a prestar este tipo de servicio;	30.00
<b>c)</b> Cualquier infracción por violación al reglamento de Actividades Comerciales Industriales y de Prestación de Servicios, no contempladas en la presente ley se cobrarán de conformidad con la legislación y normatividad en la materia	

### **XIV. MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

CONCEPTO	UMA
Las infracciones o violaciones al Reglamento de Espectáculos Públicos del Municipio se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:	

a) Llevar a cabo un espectáculo sin contar con el permiso correspondiente para su celebración, expedido por el departamento;	30.00 a 500.00
b) Vender mayor número de localidades que las que arroje la capacidad técnica del centro de diversión; y	30.00 a 800.00
c) Encontrar menores de edad en el interior de los lugares donde se exhiban cintas cinematográficas, conforme a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 45 del Reglamento de Espectáculos Públicos.	50.00 por cada menor.

## **XV. MULTAS POR VIOLACIÓN A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

1. En relación con las disposiciones en materia de contenedores y popotes, los ayuntamientos serán los responsables de realizar los actos de inspección y vigilancia, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, e impondrán al infractor, la o las sanciones en el siguiente orden progresivo:

a) Decomiso		
b) Amonestación con apercibimiento por escrito		
c) Multa conforme a los criterios siguientes:		
<b>CONCEPTO</b>	<b>Multa por primera vez (UMA)</b>	<b>Multa por reincidencia (UMA)</b>
a) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con hasta 30 metros cuadrados de espacio, o de construcción en sus instalaciones.	3.00 a 3.24	5.00 a 5.40
b) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 31 metros cuadrados y hasta 60 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	17.00 a 18.36	26.00 a 28.08
c) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 61 metros cuadrados de construcción, hasta 90 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	34.00 a 36.72	52.00 a 56.16
d) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 91 metros cuadrados y hasta 250 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	90.00 a 95.00	200.00 a 205.00
e) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 251 metros cuadrados y hasta 350 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	201.00 a 206.00	350.00 a 351.00
f) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 351 metros cuadrados y hasta 1000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	230.00 a 235.00	340.00 a 345.00

<b>g)</b> Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 1001 metros cuadrados y hasta 5000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	350.00 a 355.00	518.00 a 532.00
<b>h)</b> Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 5001 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	1400.00 a 1500.00	2000.00 a 2160.00
Los metros cuadrados de espacio o construcción serán determinados por la autoridad municipal que aplique la sanción, tomando en cuenta exclusivamente el área de comercialización de los productos de que se trate. Además, en caso de reincidencia, se podrá llevar a cabo la clausura temporal o parcial de los establecimientos comerciales y mercantiles.		

**2.** A los establecimientos comerciales o mercantiles que no proporcionen de forma gratuita a sus clientes para el acarreo o traslado de mercancía bolsas de plástico, cuya composición no sea mayor al ochenta por ciento de biodegradabilidad o compostabilidad y/o, en su caso, no esté elaborado con material cien por ciento reciclado posconsumo. Dichos contenedores deberán llevar impreso el número de registro otorgado por la SEGAM.

<b>CONCEPTO</b>	<b>Multa por primera vez (UMA)</b>	<b>Multa por reincidencia (UMA)</b>
<b>a)</b> Para los establecimientos comerciales y mercantiles con hasta 30 metros cuadrados de espacio, o de construcción en sus instalaciones.	De 3.00 a 5.00	De 5.00 a 10.00
<b>b)</b> Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 31 metros cuadrados y hasta 60 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	De 17.00 a 20.00	De 26.00 a 30.00
<b>c)</b> Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 61 metros cuadrados de construcción, hasta 90 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	De 34.00 a 40.00	De 52.00 a 58.00
<b>d)</b> Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 91 metros cuadrados y hasta 250 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	De 90.00 a 95.00	De 200.00 a 205.00
<b>e)</b> Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 251 metros cuadrados y hasta 350 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	De 201.00 a 206.00	De 350.00 a 351.00
<b>f)</b> Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 351 metros cuadrados y hasta 1000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	De 230.00 a 235.00	De 340.00 a 345.00

<b>g)</b> Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 1001 metros cuadrados y hasta 5000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	De 350.00 a 355.00	De 518.00 a 532.00
<b>h)</b> Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 5001 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	De 1400.00 a 1500.00	De 2000.00 a 2500.00
Los metros cuadrados de espacio o construcción serán determinados por la autoridad municipal que aplique la sanción, tomando en cuenta exclusivamente el área de comercialización de los productos de que se trate. Además, en caso de reincidencia, se podrá llevar a cabo la clausura temporal o parcial de los establecimientos comerciales y mercantiles.		

**XVI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DEL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA:**

<b>FALTA</b>	<b>Sanción Primera Vez (UMA)</b>	<b>Sanción Reincidente (UMA)</b>
<b>a)</b> Tirar RSU (basura) en la vía pública	De 10.00 a 15.00 (particulares)	De 20.00 a 25.00 (particulares)
	De 50.00 a 55.00 (establecimientos y personas morales)	De 100.00 a 105.00 (establecimientos y personas morales)
<b>b)</b> Emisión de ruidos	De 10.00 a 15.00 (particulares)	De 20.00 a 25.00 (particulares)
	De 50.00 a 55.00 (establecimientos y personas morales)	De 100.00 a 105.00 (establecimientos y personas morales)
<b>c)</b> Quema de basura	De 10.00 a 15.00 (particulares)	De 30.00 a 35.00 (particulares)
	De 50.00 a 55.00 (establecimientos y personas morales)	De 100.00 a 105.00 (establecimientos y personas morales)
<b>d)</b> Tirar RME en lugares públicos o predios baldíos	De 20.00 a 25.00 (particulares)	De 50.00 a 55.00 (particulares)
	De 50.00 a 55.00 (establecimientos y personas morales)	De 100.00 a 105.00 (establecimientos y personas morales)
<b>e)</b> Tirar residuos peligros en la vía pública o predios baldíos	De 50.00 a 55.00 (particulares)	De 100.00 a 105.00 (particulares)
	De 100.00 a 105.00 (establecimientos y personas morales)	De 300.00 a 305.00 (establecimientos y personas morales)
<b>f)</b> Dejar desechos de mascotas en la vía pública	De 10.00 a 15.00	De 30.00 a 35.00
<b>g)</b> Establecer o contribuir a la formación de tiraderos clandestinos	De 50.00 a 55.00 (particulares)	De 100.00 a 105.00 (particulares)

	100.00 a 105.00 (establecimientos y personas morales)	500.00 a 505.00 (establecimientos y personas morales)
<b>h)</b> Utilizar la vía pública como estancia de animales de cualquier especie	De 10.00 a 15.00	De 20.00 a 25.00
<b>i)</b> Depositar RSU en la vía pública fuera de los horarios de recolección, en los casos de establecimientos comerciales dejarla en la vía pública en espera del recolector	De 10.00 a 15.00 (particulares)	De 50.00 a 55.00 (particulares)
	De 30.00 a 35.00 (establecimientos y personas morales)	De 100.00 a 105.00 (establecimientos y personas morales)
<b>j)</b> Por ruido excesivo en establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios	De 50.00 a 55.00	De 100.00 a 105.00
<b>k)</b> Por ruido excesivo en domicilios particulares, (colaboración con SSPC) De conformidad con lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno.		
<b>l)</b> Por omitir trámite de licencia ambiental municipal	De 40.00 a 45.00	
<b>m)</b> Por omitir trámite de permiso para recolección de RSU	De 25.00 a 30.00	De 50.00 a 55.00
<b>m)</b> Por omisión a requerimiento de citatorio	De 5.00 a 10.00 (particulares)	De 10.00 a 15.00 (establecimientos y personas morales)
<b>n)</b> Por incumplimiento de medidas correctivas de urgente aplicación	De 10.00 a 15.00 (particulares)	De 20.00 a 25.00 (particulares)
	De 50.00 a 55.00 (establecimientos y personas morales)	De 100.00 a 105.00 (establecimientos y personas morales)
<b>o)</b> Omisión al refrendo de licencia y/o permisos competencia de la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos, dentro de los periodos establecidos en los Reglamentos para tal efecto	De 50.00 a 55.00 (particulares)	De 50.00 a 55.00 (establecimientos y personas morales) Clausura temporal
<b>p)</b> Por incumplimiento a las condiciones de la licencia ambiental municipal	De 50.00 a 55.00	Suspensión de la licencia.
<b>q)</b> Por inicio de actividades de construcción sin la licencia ambiental correspondiente	De 50.00 a 55.00	Clausura de la construcción, independientemente de las demás sanciones que le resulten aplicables.
<b>r)</b> Por tala de árbol(es) sin autorización previa en predios donde se pretendan desarrollar obras o actividades sujetas a evaluación, dictaminación u opinión técnica por parte de la Dirección de	Hasta 500.00 (particulares)	De 550 a 750.00 (particulares)
	Hasta 550.00 (establecimientos y personas morales)	De 600.00 a 800.00 (establecimientos y personas morales)

Gestión Ecológica y Manejo de Residuos.		
<b>s)</b> Poda severa de árbol sin autorización	Hasta 75 UMA (particulares y personas morales)	
<b>t)</b> No mantener limpio el frente y parte proporcional de sus viviendas, establecimientos comerciales, profesionales o de cualquier otra índole, así como jardines, jardineras, camellones o prados localizados en las aceras frente a sus propiedades o predios ocupados en arrendamiento o comodato.	De 10.00 a 15.00 (particulares)	De 20.00 a 25.00 (particulares)
	De 30.00 a 35.00 (establecimientos y personas morales)	De 50.00 a 55.00 (establecimientos y personas morales)
<b>v)</b> A los comercios, industrias, mercantiles o de servicios que no cuenten con la documentación que acredite que cuentan con un servicio de recolección de residuos adecuado.	De 10.00 a 15.00 (particulares)	De 20.00 a 25.00 (particulares)
	De 30 a 35 (establecimientos y personas morales)	De 50.00 a 55.00 (establecimientos y personas morales)
<b>w)</b> No, cumplir con las medidas establecidas en la normatividad vigente, para evitar la emisión de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y/o lumínica o visuales permitidas.	De 10.00 a 15.00 (particulares)	De 30.00 a 35.00 (particulares)
	De 20.00 a 25.00 (establecimientos y personas morales)	De 50.00 a 55.00 (establecimientos y personas morales)
<b>x)</b> Por renovación y/o ampliación de la vigencia de la autorización en materia de impacto ambiental (que se solicite fuera de los 30 días antes del término de la vigencia).	De 50.00 a 55.00	

**XVII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:**

CONCEPTO	UMA
<b>a)</b> Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	100.00 a 120.00
<b>b)</b> Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00 a 105.00
<b>c)</b> Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00 a 65.00
<b>d)</b> Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00 a 55.00
<b>e)</b> Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00 a 55.00
<b>f)</b> presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00 a 105.00

<b>g)</b> Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	50.00 a 100.00
<b>h)</b> Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00 a 85.00
<b>i)</b> Abandono de cualquier animal	70.00 a 75.00
<b>j)</b> Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00 a 105.00
<b>k)</b> Venta de animales en la vía pública.	100.00 a 105.00
<b>l)</b> Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00 a 205.00
<b>m)</b> uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00 a 85.00
<b>n)</b> Azuzar a un perro o cualquier animal para que ataque a las personas	10.00 a 15.00
<b>ñ)</b> Por ocasionar inmovilización de animales	50.00 a 60.00
<b>o)</b> Obligar al animal a realizar todo tipo de trabajos de tiro, carga o utilizar su fuerza de tracción de forma desproporcionada	100.00 a 150.00
<b>p)</b> Omitir proporcionar a su mascota las medidas preventivas de salud y la atención médica necesaria en caso de enfermedad	50.00 a 60.00
<b>q)</b> Permitir que su mascota deambule en la vía pública sin pechera, correa, bozal o cadena	50.00 a 60.00

A partir del resultado de las visitas de inspección y verificación podrán emitirse las medidas de seguridad aplicables y, en su caso, las sanciones que procedan y para su aplicación en la imposición, se tomarán en cuenta, la trascendencia social, sanitaria ambiental, el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de infracción; la reincidencia, la gravedad de la conducta y la intensidad con la cual fue cometida, además de que se deberá observar las normas establecidas en los artículos 159, 159 bis, 160, 160 Bis, 161 y 161 bis de la Ley Ambiental del Estado y demás normatividad ambiental vigente; y se impondrán sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades que surjan en apego de otras disposiciones legales.

En lo no previsto en el presente Catalogo de Sanciones, se estará a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, Reglamento de Ecología del Municipio de San Luis Potosí, Reglamento de Aseo Público para el municipio de San Luis Potosí y demás ordenamientos legales relativos a la materia ecológica.

#### **XVIII. MULTAS POR DAÑOS A BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE AFECTE, DETERIORE, ALTERE O MODIFIQUE LA IMAGEN URBANA Y EL PATRIMONIO**

## **URBANO, ARQUITECTÓNICO, QUE SE UBIQUEN DENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se impondrán las siguientes multas a quienes afecten, deterioren, alteren o modifiquen la imagen urbana y el patrimonio urbano, arquitectónico, que se ubiquen dentro de las áreas verdes municipales, camellones, y en general dentro del municipio de San Luis Potosí, además se deberá pagar el costo de la reparación del daño ocasionado al elemento del que trate el motivo de la infracción y el cual será valorado por la Coordinación Operativa de Imagen Urbana, y por la Autoridad Municipal correspondiente, para lo cual se consideran los siguientes conceptos, lo anterior en términos del Artículo 6° y 8° fracción III de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>1) Juegos infantiles de cualquier material;</b>	30.00
<b>2) Ejercitadores de cualquier material;</b>	30.00
<b>3) Bancas:</b>	
a. Metálicas o de acero inoxidable;	50.00
b. Cemento, madera, block, cantera;	30.00
<b>4) Postes de uso deportivo (porterías, tableros, tubulares deportivos);</b>	20.00
<b>5) Reja o barandal de acero o inoxidable;</b>	20.00
<b>6) Malla ciclónica;</b>	20.00
<b>7) Rampa de acceso a banqueta:</b>	
a. De concreto;	30.00
b. De cantera, mármol u otro material;	40.00
<b>8) Guarniciones y remates:</b>	
a. De concreto;	30.00
b. De cantera, mármol u otro material;	40.00
<b>9) Jardineras:</b>	
a. De cantera;	30.00
b. De materiales diversos;	40.00
<b>10) Bolardos o guarda cantones:</b>	
a. Metálicos	50.00
b. De diversos materiales	30.00
<b>11) Elementos decorativos de cantera o de cualquier material pétreo;</b>	40.00
<b>12) Monumento a base de materiales pétreos con valor histórico;</b>	60.00
<b>13) Monumentos metálicos con valor histórico;</b>	50.00
<b>14) Infraestructura, equipamiento y elementos urbanos;</b>	30.00
<b>15) Otros rubros no contemplados.</b>	30.00

## **XIX. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales, y se determinarán de acuerdo con lo establecido en dichas leyes o reglamentos, o en su defecto, por lo preceptuado en



la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, o el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 51.** Los anticipos e indemnizaciones se percibirán de acuerdo con las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren. También serán indemnizaciones aquellos ingresos que perciba el Municipio derivados del incumplimiento de contratos.

## **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 52.** Constituyen los ingresos por concepto de reintegros y reembolsos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales, o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

IV. También serán reintegros las cantidades que perciba el Municipio como pago de daños al patrimonio municipal por parte de empleados.

## **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 53.** Los gastos de ejecución que perciba el Municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí. Las multas administrativas, se actualizarán y causarán recargos, así como, gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí. Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de algún aprovechamiento, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado. También será accesorio de aprovechamiento, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto.

## **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **APARTADO A REZAGOS**

**ARTÍCULO 54.** Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

## **APARTADO B DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 55.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el Ayuntamiento deberán incorporarse al patrimonio municipal para efectos de registro en la Tesorería Municipal. Se incluyen las donaciones que, con motivo de la autorización de fraccionamientos, condominios y subdivisión de los predios, están obligados a entregar éstos al Ayuntamiento. También serán donaciones las cantidades en efectivo que reciba el Ayuntamiento por apoyo de instituciones o particulares.

## **APARTADO C REGISTRO DE PROVEEDORES**

**ARTÍCULO 56.** Por el Registro al Padrón de Proveedores del Municipio de San Luis Potosí se cobrará 2.00 UMAS anual.

## **TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 57.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al Municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales, y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

<b>I.</b>	Fondo General de Participaciones.
<b>II.</b>	Fondo de Fomento Municipal.
<b>III.</b>	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
<b>IV.</b>	Fondo de Fiscalización y Recaudación.
<b>V.</b>	Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
<b>VI.</b>	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de vehículos.
<b>VII.</b>	Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
<b>VIII.</b>	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
<b>IX.</b>	2% nomina
<b>X.</b>	Reintegro ISR empleados
<b>XI.</b>	Otras Participaciones.

### **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 58.** Las aportaciones del Estado y de la Federación diferentes a las participaciones, serán recaudadas por la Tesorería Municipal, de acuerdo con los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 59.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

### **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 60.** Para el presente ejercicio fiscal el municipio podrá contratar deuda pública hasta un 10% del total de sus ingresos de libre disposición, conforme a lo que disponga la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

### **TÍTULO NOVENO DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 61.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 primer párrafo y fracciones I, II y III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en anexo de la presente, se detalla la siguiente información:

- I. Primer párrafo Objetivos anuales, estrategias y metas;
- II. Fracción I Proyecciones de finanzas públicas;
- III. Fracción II Riesgos relevantes para las finanzas públicas;
- IV. Fracción III Resultados de las finanzas públicas.

**TITULO DÉCIMO  
DE LOS BENEFICIOS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS BENEFICIOS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**ARTÍCULO 62.** Se establecen los estímulos fiscales siguientes:

**I. En materia del impuesto sobre espectáculo públicos.**

La persona física o moral organizadora del evento que solicite la exención del pago del impuesto a la Tesorería Municipal deberá presentar la solicitud acompañada de lo siguiente:

- Documento que acredite la personalidad del solicitante con relación a la institución que promueve la exención;
- Copia certificada del contrato(s) de servicio(s) que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo público, y
- Copia certificada del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando se trate en un local que no sea propio de la institución u organismo que lo promueva.

**II. En materia de impuesto predial.**

A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023, se les otorgará un estímulo del 15%, 10% y 5%, respectivamente; excepto a aquellos contribuyentes a los que se refiere el artículo 7º de esta Ley.

Los propietarios de los inmuebles deberán presentar identificación oficial y comprobante de domicilio, que acredite la dirección del propietario.

Tratándose de personas mayores de 60 años, jubilados; pensionados; personas con discapacidad; pueblos originarios que liquiden el importe total del impuesto predial anual, previa identificación oficial, cubrirán el 50% del impuesto predial de la casa de su propiedad que ellos habiten, durante todo el ejercicio fiscal 2023, siempre y cuando estén al corriente de sus pagos de dicho impuesto.

El estímulo se otorgará a los contribuyentes con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, y/o credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, pensionados, jubilados y personas con discapacidad, únicamente por el inmueble de su propiedad que ellos habiten, presentando constancia de comprobante de domicilio.

El estímulo solamente se aplicará sobre el predial del domicilio señalado en la credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, y/o credencial

expedida por el Instituto Nacional Electoral, el domicilio señalado en la credencial de pensionados y jubilados y con personas con discapacidad.

Para el caso de las personas con discapacidad, deberán de presentar la incapacidad médica emitida por Instituto Mexicano de Seguridad Social o bien por autoridad médica competente.

A las personas de la tercera edad foráneas que no tengan su credencial actualizada con los datos del domicilio del predial a pagar, no se la hará el descuento.

Los propietarios de inmuebles que se encuentren contemplados como patrimonio cultural (de acuerdo con el catálogo del Instituto Nacional de Antropología e Historia) y que cumplan con el mantenimiento, conservación y características establecidas en los reglamentos respectivos, podrán ser objeto de un descuento de hasta el 25% en el pago de su predial, previa verificación de la autoridad competente y sin acumular otro beneficio fiscal de esta Ley.

### **III. En materia del impuesto sobre adquisiciones**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de 10.0 UMA elevados al año, y del impuesto a pagar resultante se reducirá el 50%.

### **IV. En materia de derechos por arrendamiento de locales y puestos**

Para efectos de las cuotas por arrendamiento de locales y puestos en mercados, los locatarios que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas gozarán de una reducción del 15% sobre las rentas no vencidas, siempre que paguen las mismas dentro de los primeros ocho días hábiles de cada mes. Tratándose de personas de 60 años y de más edad, discapacitados, previa identificación, cubrirán el 50% del importe por concepto de rentas de los locales, puestos y casetas de los mercados municipales, siempre y cuando:

Acrediten ser los titulares de la autorización municipal, correspondiente a cada local, puesto o caseta; estar en posesión del local, puesto o caseta, y acreditar que se está desempeñando la actividad o giro comercial correspondiente.

A los locatarios o concesionarios que hagan uso de la energía eléctrica perteneciente al mercado o parques propiedad municipal, deberán pagar un 100% adicional a la tarifa que como renta paguen al Municipio por la actividad comercial que desempeñen. Los locatarios o autorizados que realicen su pago en forma anual dentro del periodo comprendido entre el uno de enero y el 28 de febrero del 2023, gozarán de un descuento del 20% por local; este no será aplicable a los usuarios con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, ya que éstos cuentan con un descuento del 50% durante todo el ejercicio.

### **V. En materia del derecho de panteones**

Durante el año 2023 por los servicios de panteones prestados en las Delegaciones Municipales, se cobrará el 50% de las tarifas y cuotas que marca el artículo 19 de esta Ley, en los incisos g) y h), las autoridades fiscales podrán otorgar estímulos en el cobro de estas tarifas, cuando el caso así lo amerite.

## **VI. En materia del derecho de expedición de licencias de publicidad y anuncios**

Durante el año 2023 las tarifas para el pago de derechos de expedición de licencias de publicidad y anuncios que establece el artículo 29 de esta Ley, tendrán una reducción del 20% cuando éstas se apliquen en las Delegaciones de La Pila y Bocas.

## **VII. En materia del derecho de estacionamiento**

A los contribuyentes que liquiden el importe total de los derechos de servicio de estacionamiento en la vía pública, en forma anual, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023, se les otorgará un estímulo 15, 10 y 5%, respectivamente, con excepción de lo señalado en el Art. 27, facción II, inciso b, de esta Ley.

## **VIII. En materia de derechos de planeación y desarrollo urbano**

a) Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad. Relativo a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos. Las licencias de construcción para vivienda destinada a personas con discapacidad causaran derechos considerando una reducción del 50% a las tarifas establecidas.

b) Respecto a la regularización de las edificaciones que hayan sido construidas en años anteriores a la entrada en vigor de la presente ley, y con el objetivo de incentivar la recaudación y el desarrollo económico del Estado, se podrá otorgar hasta un 100% de estímulos respecto a las multas y/o sanciones que se impongan por violación a las siguientes Leyes:

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, al Reglamento de Construcción del Municipio de San Luis Potosí, así como al programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Luis Potosí y Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Luis Potosí.

## **IX. Por los aprovechamientos en materia de tránsito**

Por lo que se refiere a lo dispuesto por la fracción I del artículo 50 de esta Ley, en caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de veinte días hábiles siguientes a partir de que se cometió, se le otorgará por pronto pago, un estímulo del 50% de descuento; con excepción en casos particulares y de las multas catalogadas como graves según lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito Municipal.

## **X. En materia de estímulos fiscales para el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otros derechos reales**

**1)** Se otorga un estímulo fiscal equivalente al 95% del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales, contenido en el artículo 10° de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023, a aquel sector de la población que cumpla, de manera integral, con los siguientes requisitos:

**a)** El inmueble adquirido se trate de vivienda nueva, para uso exclusivamente habitacional;

**b)** Adquiera un inmueble de tipo habitacional para vivienda por primera vez; tratándose de adquisición en copropiedad, deberá cumplirse el mismo requisito por todas las partes.

**c)** El inmueble adquirido tenga un valor declarado de la operación no mayor a \$1,800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.);

**d)** El pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y otros Derechos Reales se realice ante la Tesorería Municipal.

**2)** Se otorgará un estímulo fiscal, a todo el sector de la población que realice operaciones en el ejercicio fiscal 2023, relativas a predios urbanos y suburbanos catalogados como baldíos, que aún no hayan realizado su pago en la Tesorería Municipal, por concepto de Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales y cuyo valor no exceda la cantidad de \$1'800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) por la diferencia generada entre la determinación del impuesto a pagar por la aplicación del artículo 10° de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023, y el resultado de cobrar a una tasa del 2.1% sobre la base gravable de las operaciones realizadas bajo la misma disposición, no pudiendo ser este impuesto, en ningún caso, inferior al importe de 4.0 unidades de medida y actualización.

## **XI. Otros**

**a)** Por lo que respecta a la creación e instalación en el Municipio de mediana y grandes empresas, ampliación de las ya existentes, que generen nuevas fuentes de trabajo de tipo permanente de las que clasifica la Ley Federal del Trabajo como por tiempo indeterminado, y según el caso que se encuentren al corriente en sus correspondientes pagos de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos se podrá aplicar, previo análisis en su caso, llevado a cabo por la Autoridad Fiscal Municipal, una reducción de hasta un 100% a la tasa establecida para el pago del Impuesto Predial y del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, así como de los derechos por otorgamiento de licencia de construcción, este beneficio fiscal solo podrá ser aplicado durante el periodo de vigencia de la presente Ley de Ingresos; para acceder a este beneficio fiscal previamente deberá formularse solicitud por escrito signada por representante legal o propietario de la negociación, y debiendo de acreditar la permanencia de los trabajadores con documentación expedida por el

IMSS o por el INFONAVIT y estar al corriente de sus contribuciones fiscales, presentándola ante la Tesorería Municipal, y la autoridad fiscal municipal deberá dar respuesta a tal pedimento en un lapso no mayor de quince días hábiles.

Se consideran como micro, pequeña, mediana y macroempresa de acuerdo con el número de trabajadores como se determina con los siguientes parámetros:

<b>SECTOR-TAMAÑO</b>	<b>INDUSTRIA</b>	<b>COMERCIO</b>	<b>SERVICIOS</b>
Micro	0-10	0-10	0-10
Pequeña	11-50	11-30	11-50
Mediana	51-250	31-100	51-100
Macro	251 en adelante	100 en adelante	100 en adelante

A las empresas o negociaciones que reciban este beneficio por el presente ejercicio fiscal, no se les podrá aplicar de nueva cuenta, salvo que amplíe nuevamente el número de trabajadores; en caso de presentar datos falsos en su declaración de solicitud del incentivo fiscal y/o utilizar documentos falsos para la realización del trámite, se estará a lo establecido en los artículos 153 y 154 del Código Fiscal del Estado, aplicado de manera supletoria de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, asimismo quedara sin efecto el incentivo y no podrá acceder a otro.

Se entiende que están contempladas en los beneficios que otorga este artículo, las industrias dedicadas a la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos, la elaboración de satisfactores, cadenas comerciales y prestación de servicios, así como las empresas inmobiliarias y constructoras dedicadas únicamente a la edificación de naves o edificios industriales y/o de centros comerciales, se podrá aplicar, previo análisis en su caso, llevado a cabo por la Autoridad Fiscal del Municipio, una reducción de hasta el 100%, a la tasa establecida para los derechos por otorgamiento de licencias de construcción y relotificación, quedando sujeta la autorización a que la nueva construcción o ampliación a la empresa ya existente se ubique en un predio dentro de un parque industrial certificado. Por parque industrial se contempla la definición acorde con la norma NMX-R046-SCFI-2015.

(Parques Industriales-Especificaciones). Por excepción, no quedan incluidas en este beneficio las empresas dedicadas a la construcción de inmuebles destinados a casa habitación.

Los estímulos fiscales previstos en este artículo no podrán acumularse a otros que se encuentren establecidos en esta Ley o en ninguna otra, y tampoco serán acumulables con descuentos que la Ley otorga a sectores de contribuyentes de forma general, y serán aplicadas a criterio de la Autoridad Fiscal Municipal, en base a las metas de recaudación que se establezcan, por esta.

**b)** Por lo que respecta a la primera asignación o titulación que se derive del “Programa de certificación de Derechos Ejidales y/o Titulación de Solares Urbanos”, en los términos de la Ley Agraria; así como por las titulaciones derivadas de programas de regularización de tenencia de la tierra, realizados por dependencias o instituciones



competentes; se podrá aplicar, previo análisis en su caso, llevado a cabo por la Autoridad Fiscal Municipal, una reducción de hasta un 100% a la tasa establecida para el pago de impuestos, y derechos, derivados del mismo.

**c)** En el Ejercicio Fiscal 2023, por los servicios prestados por el Sistema Integral de la Familia Municipal (DIF), se faculta, previo estudio socioeconómico, a otorgar estímulos hasta el 100%, cuando el caso así lo amerite.

**d)** Se otorga un estímulo fiscal del 100% durante los meses de febrero y agosto del 2023 a todos los ciudadanos nacidos y/o registrados en el municipio de San Luis Potosí que requieran de certificaciones de actas de nacimiento para tramites escolares, quienes deberán acudir a la oficialía del registro civil donde se realizó su registro y presentar en original y copia una constancia de estudios vigente del plantel donde cursan o una credencial escolar vigente o la boleta de calificaciones reciente con fotografía para acceder a este beneficio.

**e)** El presente estímulo fiscal será aplicable a 2 certificaciones de actas de nacimiento por cada ciudadano nacido y/o registrado en el municipio de San Luis Potosí para cada mes en mención.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veintitrés, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**TERCERO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley. En el caso de que los ingresos establecidos en el artículo 1º modifiquen su denominación, podrán continuar percibiéndose con la denominación que los sustituya.

**CUARTO.** La autoridad fiscal municipal podrá otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones económicas lo justifiquen o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio, únicamente en multas en general y recargos de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado, ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, y acuerdos administrativos emitidos por el H. Cabildo Municipal, y las autoridades fiscales municipales en términos del artículo 47 fracción II, Incisos a), b), d), del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí

**QUINTO.** No causará contribución los juegos de formas para pago expedidos por la Dirección del DIF, Rastro Municipal, Participaciones Federales, Donativos o cualquier juego de formas a nombre de Municipio de San Luis Potosí.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

**DADO POR LA COMISION, SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**



"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI Presidenta			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA Vicepresidente			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA Vocal			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			

Firmas del dictamen en donde se autoriza la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2023. (Turno 2634).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

A la Comisiones, Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua; en Sesión Ordinaria celebrada el 1 de diciembre de 2022, les fue turnado el proyecto de Ley de Ingresos del municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las dictaminadoras, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, fue aprobada por unanimidad de votos, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 23 de noviembre de 2022, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el ayuntamiento de San Nicolás Tolentino, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

***“El municipio es la institución jurídica, política y social, que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de convivencia primaria y vecinal, integrado y regido por un Ayuntamiento, órgano colegiado de representación popular, pilar de la estructura gubernamental y representante de los intereses de los habitantes del municipio, el cual a través de la facultad representativa,***

**consagrada en la constitución federal y local, así como por las leyes y disposiciones reglamentarias; expide disposiciones administrativas que organizan la Administración Pública Municipal.**

**El municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, tal como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la del Estado de San Luis Potosí, motivo por el cual la Administración Pública Municipal debe promover el desarrollo de condiciones económicas y sociales, brindando con ello seguridad y certeza jurídica a los gobernados.**

**Por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administraran libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, incluyendo los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.**

**Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos a favor de los mismos ciudadanos; y que además esos ingresos son facultad del ciudadano de exigir un gasto publico transparente y eficiente. La presente Ley de Ingresos que se aplicara para el ejercicio fiscal 2023, establece tasas, tarifas y cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Busca, además, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios del municipio y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios.**

**De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.**

**ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue**

#### **POLITICAS DE INGRESO**

**Para el Ejercicio Fiscal 2023, el Municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:**

***Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones, se promoverán políticas públicas de recaudación, se promoverá la actualización permanente del padrón catastral y, en consecuencia, el aumento de los ingresos por este concepto, Carta Invitación a los contribuyentes morosos, se promoverá una colaboración más amplia con las autoridades municipales, dependencias estatales y federales a fin de estimular un mayor cumplimiento de las disposiciones fiscales, cuidar de los recursos que por cualquier concepto deba percibir el municipio y desarrollar una política del control del gasto; así como incrementar su eficiencia, vigilar que los trámites que se realizan en las áreas administrativas bajo su responsabilidad, se apeguen estrictamente a la legalidad, revisar los sistemas y procedimientos de control de los ingresos municipales y coordinarlos, para mejorar el servicio de los mismos.***

***Así mismo, la política de ingresos estará encaminada a generar recursos que permitan mantener la estabilidad de las finanzas públicas y ejecutar los programas, proyectos y acciones efectivos. El incremento de los ingresos que se pretende, en términos reales, y en apego a la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, será en base a la propuesta reiterada de algunos conceptos que no se han actualizado en ejercicios anteriores, y en base al incremento que tenga la Unidad de Medida y Actualización (UMA). La política se centra en el fortalecimiento de los ingresos propios, principalmente los generados por las acciones que realizan con eficacia las principales unidades administrativas, actualizando y ampliando la base de los contribuyentes y recuperando la cartera vencida; logrando con ello incrementar los ingresos para lograr con más eficiencia dar atención de las necesidades de la población.***

### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

\$36,672,433.00 (Treinta y seis millones seiscientos setenta y dos mil cuatrocientos treinta y tres 00/100 MN), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P.

***Por su parte no se prevé deuda pública durante el año 2023”***

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

**"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.**

**Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.**

**Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:**

**I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**

**Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;**

**II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**

**III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y**

**IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.**

**Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los**

***Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".***

Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 36, se estipula:

***"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y el Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos, así como indicadores desagregados por sexo, que valoren la transversalización del gasto con perspectiva de género".***

***"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:***

***I. La exposición de motivos en la que se señale:***

***a) Su política de ingresos.***

***b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.***

***c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.***

***II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:***

***a) Los ingresos por financiamiento.***

***b) Saldo y composición de la deuda pública.***

***c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable."***

Para el caso únicamente de los municipios, además de lo anterior, deberán incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos, un comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, en donde se puntualicen los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, debiendo ampliar en la exposición de motivos, las razones y fundamentos de las modificaciones respectivas.

El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, se deberá elaborar conforme a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización

Contable.

Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

*Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.*

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2023</b>	<b>2022</b>	<b>2021</b>	<b>2020</b>	<b>2019</b>	<b>2018</b>



Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a

los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO. - En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios."**

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los

Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización

VALOR DE LA UMA			INCREMENTO		
<b>2021 DIARIO</b>	\$ 89.62	<b>2022 DIARIO</b>	\$ 96.22	\$ 6.60	7.36 %
<b>2021 MENSUAL</b>	\$ 2,724.45	<b>2022 MENSUAL</b>	\$ 2,925.09	\$ 200.64	7.36 %
<b>2021 ANUAL</b>	\$ 32,693.40	<b>2022 ANUAL</b>	\$ 35,101.08	\$ 2,407.68	7.43 %

- b) La inflación:

Inflación en:

Oct 2022

Inflación medida por:	Mensual	Acumulada en el año	Anual
INPC índice general	0.57	6.79	8.41
INPC subyacente <sup>1/</sup>	0.63	7.17	8.42
INPC no subyacente	0.38	5.70	8.36

**NOVENA.** Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de los posibles incrementos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén pesos, a excepción de las tarifas de agua, todas se convertirán a UMA, las cuales se actualizarán de forma automática cada año, con el ajuste anual de la UMA, que da el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, en el mes de febrero de cada año.

2. En relación a los nuevos conceptos se analiza su constitucionalidad y su costo será en relación al análisis que se hace de cada uno de ellos.
3. Que los valores de ingresos serán establecidos en un máximo del 8%, considerando la inflación estimada para el ejercicio fiscal 2022.

**DÉCIMA.** Que la Ley de Aguas para los Municipios de San Luis Potosí, establece en los artículos, 164, y 165:

***"ARTICULO 164. Para el establecimiento de cuotas y tarifas en el servicio público urbano, se deben homologar los criterios y la metodología en la determinación de éstas, buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente, así como propiciar:***

***I. La racionalización del consumo del agua y su reuso;***

***II. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos;***

***III. La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos, y***

***IV. La orientación del desarrollo urbano e industrial".***

***"ARTICULO 165. Para conseguir los objetivos del artículo anterior, la Comisión, en apoyo a los prestadores de los servicios públicos propondrá, con la opinión del Consejo Técnico Consultivo, las fórmulas que determinen los componentes del costo y su interrelación para el cálculo de las cuotas y tarifas.***

***Dichas fórmulas y la metodología para su aplicación, serán enviadas por la Comisión, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, al Congreso para su aprobación y, en su caso, publicación en el Periódico Oficial del Estado".***

En ese tenor, se observa que el ayuntamiento plantea integrar conceptos para cobro, (para adicionar en adquisición de inmuebles y otros derechos reales; así como en servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado) y si bien es cierto en su caso, han de ser considerados, también lo es que para determinarlos se debe atender lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, que estipula:

***"ARTÍCULO 33. El Informe General contendrá como mínimo:***

***I. Un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas;***

***II. Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;***

**III. Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto, participaciones federales y la evaluación de la deuda fiscalizable;**

**IV. La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal, los municipios y el ejercido por los órganos constitucionales autónomos;**

**V. Derivado de las Auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso del Estado para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas, y**

**VI. La demás información que se considere necesaria.”**

La Auditoría Superior del Estado entregará el Informe General a la Comisión, a más tardar el quince de junio del año en que las cuentas públicas fueron presentadas, para que a su vez, la Comisión lo remita al Congreso a más tardar el veinte de junio.

La Auditoría Superior del Estado remitirá a la Comisión del Agua, los informes, cumpliendo con el Decreto Legislativo No. 594 publicado el 14 septiembre de 2006, que establece la metodología que se aplicará para el cálculo de las cuotas y tarifas para los servicios públicos, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, a más tardar el uno de diciembre del año en que se trate.

Al recibir la Comisión del Agua del Congreso del Estado, el informe de viabilidad de incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento, lo revisará para el efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, y ésta pueda emitir el correspondiente dictamen.

Si la Comisión del Agua del Congreso del Estado encontrara que el informe enviado por la Auditoría Superior del Estado, incumple o viola alguna disposición legal aplicable, hará las observaciones que estime pertinentes y, con base en ello, propondrá la reposición del procedimiento de auditoría.

Es así que se debe acatar lo dispuesto en el Decreto número 594, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el catorce de septiembre de dos mil seis, en el cual "*Se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el estado de San Luis Potosí*".

**DÉCIMA PRIMERA.** Que después de haber solicitado la opinión de la Comisión del Agua de esta Honorable Legislatura, mediante el Oficio N° LVIII/CDA/38/2022, de fecha 5 de diciembre de 2023, se hace la recomendación de:

***“...se establezca como alza, el acumulado de este indicador en el año, es decir un 6%, lo implica que nominalmente un ajuste de la cuota y tarifa a la inflación, para que no pierdan valor.”***

Por lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue

### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS TOLENTINO, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023**

#### **TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **San Nicolás Tolentino, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### **TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde <b>\$ 0.01</b> y hasta <b>\$ 0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde <b>\$ 0.51</b> y hasta <b>\$ 0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2023 el Municipio de **San Nicolás Tolentino, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS TOLENTINO, S.L.P.</b>	
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Total</b>	<b>\$ 36,672,433.00</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>1,256,549.35</b>
11 Impuestos sobre los Ingresos	90,851.48
12 Impuestos sobre el Patrimonio	1,165,697.87
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de Impuestos	0.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>	<b>380,890.00</b>
31 Contribución de mejoras por Obras Públicas	380,890.00
39 Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>4 Derechos</b>	<b>386,358.41</b>
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios	385,940.23

<b>MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS TOLENTINO, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	
44 Otros Derechos	418.18
45 Accesorios de Derechos	0.00
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>5 Productos</b>	<b>2,259.71</b>
51 Productos	2,259.71
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>13,477.92</b>
61 Aprovechamientos	13,477.92
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0.00</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00



<b>MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS TOLENTINO, S.L.P.</b>	
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	0.00
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>34,632,897.62</b>
81 Participaciones	11,596,477.34
82 Aportaciones	13,549,461.08
83 Convenios	8,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,486,959.20
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
01 Endeudamiento Interno	0.00
02 Endeudamiento Externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta,

puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VI**

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

- I. Tratándose de Espectáculos Públicos donde se vendan bebidas alcohólicas de baja graduación se cobraran además de la siguiente tarifa en UMAS
  - a) Jaripeos y Análogos .....**23.00 UMAS**
  - b) Bailes .....**22.00 UMAS**
  - c) Jaripeo y baile ..... **35.00 UMAS**
  - d) Jaripeo baile de fiestas patronales.....**3.00 UMAS**
  - e) Anuencia evento de Gallos y Carreras de Caballos
    - a. Casteo de evento de gallos...**23.00 UMAS**
    - b. Carrera de Caballos .....**23.00 UMAS**

Para el caso de Jaripeos, Bailes y Noches disco u Otros eventos donde se cobre el acceso al público y sin venta de bebidas alcohólicas de ninguna especie se pagará la siguiente tarifa en **10.00...UMAS**

La persona Física o Moral organizadora del evento que solicite la extensión del pago del Impuesto a la Tesorería Municipal deberá presentar la solicitud acompañada de la siguiente documentación.

- I. Documento que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la institución que promueve la extensión
- II. Copia del contrato o contratos celebrados, y

- III. Copia de Contrato de Arrendamiento donde se realiza el evento cuando se trate en un lugar que no sea propio de la institución u organismo que lo promueva.
- IV. Para el caso del inciso d) de este artículo, deberá presentarse documento avalado por el juez de la comunidad.

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo con el tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	<b>AL MILLAR</b>
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>1.00</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>1.00</b>
3. Predios no cercados	<b>1.10</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.10</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>2.00</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>1.00</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>1.00</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	<b>UMA 5.00</b>
---	---------------------

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7º.** Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados e indígenas cubrirán el **50 %** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.16 UMA)</b>
b)	De \$ 50,001 a	\$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.70 UMA)</b>
c)	De \$ 100,001 a	\$ 150,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.24 UMA)</b>
d)	De \$ 150,001 a	\$ 200,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.78 UMA)</b>
e)	De \$ 200,001 a	\$ 295,000	<b>100.00%</b>	<b>(4.32 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.16 UMA)</b>
b)	De \$ 50,001 a	\$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.70 UMA)</b>
c)	De \$ 100,001 a	\$ 200,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.24 UMA)</b>
d)	De \$ 200,001 a	\$ 300,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.78 UMA)</b>
e)	De \$ 300,001 a	\$ 440,000	<b>100%</b>	<b>(4.32 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA**

**ARTÍCULO 10º.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>1.56%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>4.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

### **SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.8%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>5.00</b>

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>10.00</b>
	<b>50%</b>

	<b>UMA</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>15.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>25.00</b>
Elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. Servicio doméstico</b>	<b>\$ 50.00</b>
<b>II. Servicio comercial</b>	<b>\$ 100.00</b>
<b>III. Servicio industrial</b>	<b>\$ 300.00</b>

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	<b>CUOTA</b>
a) Doméstica	\$ 18.02
b) Comercial	\$ 100.00
c) Industrial	\$ 200.00

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará por metro cubico de la manera siguiente:				<b>CUOTA</b>
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DOMESTICO</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>
a) 0.01m3	20.00m3	\$ 3.00	\$ 6.00	\$9.00
b) 20.01m3	30.00m3	\$ 5.00	\$ 8.00	\$ 11.00
c) 30.01m3	40.00m3	\$ 6.00	\$ 9.00	\$ 12.00
d) 40.01m3	50.00m3	\$ 7.00	\$ 10.00	\$ 13.00
e) 50.01m3	60.00m3	\$ 8.00	\$ 11.00	\$ 14.00
f) 60.01m3	80.00m3	\$ 9.00	\$ 12.00	\$ 15.00
g) 80.01m3	100.00m3	\$ 10.00	\$ 13.00	\$ 16.00
h) 100.01m3	en adelante	\$ 11.00	\$ 14.00	\$ 17.00

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

II. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

III. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 148.40
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 185.50
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 250.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
IV. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 30.00

V. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VI. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	20.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.



En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	<b>16%</b>
Sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

## **SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Establecimientos comerciales o de servicios	<b>5.00</b>
<b>b)</b> Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>5.00</b>
<b>II.</b> Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
<b>a)</b> Desechos comerciales o de servicios	<b>2.50</b>
<b>b)</b> Desechos industriales no peligrosos	<b>3.00</b>
<b>III.</b> Por la Recolección de Basura que generen los espectáculos públicos cubrirán una cuota por tonelada o fracción	<b>3.50</b>
<b>IV.</b> Otros servicios prestados no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.	

## **SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA CHICA</b>	<b>UMA GRAND E</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
<b>a)</b> Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>5.00</b>	<b>7.00</b>
<b>b)</b> Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>3.00</b>	<b>4.00</b>
<b>c)</b> Inhumación temporal con bóveda	<b>3.50</b>	<b>6.00</b>
<b>d)</b> Inhumación Temporal sin bóveda	<b>2.50</b>	<b>30.00</b>
<b>f)</b> inhumación en fosa ocupada con exhumación	<b>4.00</b>	<b>4.50</b>

<b>g)Inhumación en lugar especial</b>	<b>5.00</b>	<b>5.50</b>
<b>II. Por Servicios de Exhumación</b>	<b>UMA</b>	
<b>a)Exhumación de Restos</b>	<b>11.50</b>	
<b>b)Permiso de Exhumación</b>	<b>8.00</b>	
<b>III. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
<b>a) Sellada de fosa</b>		<b>6.00</b>
<b>b) Exhumación de restos</b>		<b>8.50</b>
<b>c) Constancia de perpetuidad</b>		<b>1.08</b>
<b>d) Certificación de permisos</b>		<b>2.00</b>
<b>e) Permiso de traslado dentro del Estado</b>		<b>4.00</b>
<b>f) Permiso de traslado nacional</b>		<b>12.00</b>
<b>g) Permiso de traslado internacional</b>		<b>14.00</b>

### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 21.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

<b>1. Para casa habitación:</b>				<b>UMA</b>
	<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>HASTA</b>	<b>\$</b>
		<b>1</b>		<b>20,000</b>
				<b>4.00</b>
	<b>\$</b>	<b>20,001</b>	<b>\$</b>	<b>40,000</b>
	<b>\$</b>	<b>40,001</b>	<b>\$</b>	<b>50,000</b>
	<b>\$</b>	<b>50,001</b>	<b>\$</b>	<b>60,000</b>
	<b>\$</b>	<b>60,001</b>	<b>\$</b>	<b>80,000</b>
	<b>\$</b>	<b>80,001</b>	<b>\$</b>	<b>100,000</b>
	<b>\$</b>	<b>100,001</b>	<b>\$</b>	<b>300,000</b>
	<b>\$</b>	<b>300,001</b>	<b>\$</b>	<b>1,000,000</b>
	<b>\$</b>	<b>1,000,001</b>	<b>en adelante</b>	
				<b>15.00</b>
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>				<b>UMA</b>
	<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>HASTA</b>	<b>\$</b>
		<b>1</b>		<b>20,000</b>
				<b>5.00</b>
	<b>\$</b>	<b>20,001</b>	<b>\$</b>	<b>40,000</b>
	<b>\$</b>	<b>40,001</b>	<b>\$</b>	<b>50,000</b>
	<b>\$</b>	<b>50,001</b>	<b>\$</b>	<b>60,000</b>
	<b>\$</b>	<b>60,001</b>	<b>\$</b>	<b>80,000</b>
				<b>9.00</b>

	\$ 80,001	\$ 100,000	10.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	13.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	15.00
	\$ 1,000,001	en adelante	20.00
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>			<b>UMA</b>
	DE \$ 1	HASTA \$ 100,000	6.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	5.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	6.00
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	8.00
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	10.00
	\$ 10,000,001	en adelante	15.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	<b>1.11</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	<b>50%</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA 1.00</b>
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	<b>35%</b>
de lo establecido en el inciso <b>a)</b> .	
<b>d)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>e)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2023	<b>4.00</b>
1980-1989	<b>4.00</b>
1970-1979	<b>5.00</b>
1960-1969	<b>5.00</b>
1959 y anteriores	<b>5.00</b>

<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>4.00</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>5.00</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>2.00</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>60%</b>
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>75%</b>
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>2.00</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b> <b>10.00</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>8.00</b>
y por refrendo anual,	<b>3.00</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL MILLAR</b> <b>5.00</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	<b>UMA</b>
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>0.15</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>0.11</b>

<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>0.18</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>0.10</b>
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>1.50</b>
<b>b)</b> De calles revestidas de grava conformada	<b>2.00</b>
<b>c)</b> De concreto hidráulico o asfáltico	<b>3.00</b>
<b>d)</b> Guarniciones o banquetas de concreto	<b>3.00</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse ni construir sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura y se hará acreedor a una sanción en caso de desobediencia detectada por denuncia o supervisión de la propia autoridad	<b>20.00</b>
<b>XI.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
<b>a)</b> Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	<b>2.50</b>
<b>b)</b> De grava conformada	<b>3.50</b>
<b>c)</b> Retiro de la vía pública de escombros	<b>7.00</b>
<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>1.50</b>
<b>XIII.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>3.50</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 22.** Por la expedición de licencia de uso se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	<b>UMA</b>
<b>1.</b> Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m <sup>2</sup> de terreno por predio	<b>5.20</b>
<b>2.</b> Vivienda media, de más de 100 m <sup>2</sup> hasta 300 m <sup>2</sup> por predio	<b>9.36</b>
<b>3.</b> Vivienda residencial, de más de 300 m <sup>2</sup> por predio	<b>13.50</b>
<b>4.</b> Vivienda campestre	<b>15.66</b>
<b>b)</b> Para predios individuales:	
<b>1.</b> Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m <sup>2</sup> de terreno por predio	<b>5.00</b>
<b>2.</b> Vivienda media, de más de 100 m <sup>2</sup> hasta 300 m <sup>2</sup> por predio	<b>9.00</b>
<b>3.</b> Vivienda residencial, de más de 300 m <sup>2</sup> por predio	<b>11.00</b>

<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>				
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>				
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		<b>17.00</b>		
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		<b>10.00</b>		
<b>b) Para predios individuales:</b>				
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		<b>17.00</b>		
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		<b>15.00</b>		
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		<b>17.00</b>		
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		<b>17.00</b>		
5. Gasolineras y talleres en general		<b>21.60</b>		
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>				
De	1	Hasta	1,000	<b>0.50 por cada m2</b>
	1,001		10,000	<b>0.25 por cada m2</b>
	10,001		1,000,000	<b>0.10 por cada m2</b>
	1,000,001		en adelante	<b>0.05 por cada m2</b>
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>			<b>2.50</b>	

**ARTÍCULO 23.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en San Nicolás Tolentino.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	<b>3.50</b>
2. Bóveda, por cada una	<b>2.00</b>
3 Gaveta, por cada una	<b>1.50</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	

1. De ladrillo y cemento	<b>3.00</b>
2. De cantera	<b>3.50</b>
3. De granito	<b>4.00</b>
4. De mármol y otros materiales	<b>5.00</b>
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	<b>1.50</b>
<b>c) Permiso de Construcción de Capillas</b>	<b>40.00</b>

## **SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 24.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>3.24</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>4.86</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>10.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>3.50</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>5.00</b>
<b>VI.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>10.00</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>2.00</b>
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>4.00</b>

IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>5.00</b>
--	-------------

**SECCIÓN SÉXTA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 25.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I. Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	<b>110.00</b>
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	<b>116.38</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>231.73</b>
c) En días festivos	<b>348.11</b>
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	<b>600.00</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>900.00</b>
c) En días festivos	<b>1,101.52</b>
V. Registro de sentencia de divorcio	<b>150.00</b>
VI. Por la expedición de certificación de actas	
a) Actas de Nacimiento	<b>69.61</b>
b) Actas de Defunción	<b>69.61</b>
c) Actas de Matrimonio	<b>69.61</b>
d) De otros actos	<b>69.61</b>
VII. Otros registros del estado civil	<b>100.00</b>
VIII. Búsqueda de datos	<b>51.95</b>
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	<b>35.00</b>
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>70.00</b>
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>Sin costo</b>



<b>XII.</b> Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>Sin costo</b>
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	<b>doble</b>
<b>XIII.</b> copia certificada del libro	<b>100.00</b>

### **SECCIÓN SEPTIMA SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 26.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 27.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	<b>UMA</b>
La cuota mensual será de	<b>3.50</b>

### **SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 29.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

				UMA
	DE 1.00		HASTA 100,00	1.75
	100,01		200,00	1.50
	200,01		500,00	2.00
	500,01		1,000.00	1.50
	1,000,01		1,500.00	1.50
	1,500,01		5,000.00	1.50
	5,000,01		en adelante	1.00

### SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

**ARTÍCULO 30.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	3.00
II. Difusión fonográfica, por día	3.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	5.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	2.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	5.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	5.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	8.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	7.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	5.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	7.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	10.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	10.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	10.00
XX. En toldo, por m2 anual	5.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	5.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	7.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	3.00

**ARTÍCULO 31.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 32.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>CUOTA</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	<b>1,500.00</b>

### **SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 33.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
I. Por la asignación de número oficial de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>2.00</b>
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>1.50</b>
III. Por la expedición de constancias de alineamiento y número oficial se cobrará la tarifa de	<b>CUOTA</b>
a) Casa Habitación	<b>60.00</b>
b) Empresa Comercial	<b>81.00</b>

### **SECCIÓN DÉCIMO TERCERA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 34.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DÉCIMO CUARTA**  
**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES**  
**REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE**  
**SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 35.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA \$</b>
<b>I.</b> Actas de cabildo, por foja	<b>1.04</b>
<b>II.</b> Actas de identificación, cada una	<b>69.61</b>
<b>III.</b> Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>15.00</b>
<b>IV.</b> Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>51.96</b>
<b>V.</b> Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>16.62</b>
<b>VI.</b> Cartas de no propiedad	<b>Sin costo</b>
<b>VII.</b> Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
<b>a)</b> Copia fotostática simple por cada lado impreso	<b>0.50</b>
<b>b)</b> Información entregada en disco compacto	<b>10.00</b>
<b>c)</b> Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	<b>Sin costo</b>

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA \$</b>
<b>VIII.</b> Certificaciones para el registro de fierro para herrar animales	<b>78.97</b>
<b>IX.</b> Certificaciones para el refrendo de fierro para herrar animales, por año	<b>78.97</b>
<b>X.</b> Los permisos para realizar eventos públicos de particulares solo se otorgarán con la previa autorización de la Secretaría General y el Departamento de Seguridad Pública. Una vez aprobado, por cada evento se cobrarán las siguientes cuotas:	
a) Evento realizado en casa particular	<b>200.00</b>
b) Evento realizado en lugar cerrado que sea propiedad de un tercero.	<b>500.00</b>
c) Evento realizado en lugar abierto, en la vía pública	<b>1,300.00</b>
e) Evento masivo con fines de lucro	<b>2,899.26</b>
f) Evento masivo sin fines de lucro	<b>100.00</b>

### **SECCIÓN DÉCIMO QUINTA SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 36.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

<b>I.</b> Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	<b>AL MILLAR</b>
Desde \$ 1 Hasta \$ 100,000	<b>3.00</b>
\$ 100,001 en adelante	<b>3.50</b>
	<b>UMA</b>
La tarifa mínima por avalúo será de	<b>3.00</b>
<b>II.</b> Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	<b>3.50</b>
	<b>UMA</b>
<b>b)</b> Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	<b>1.62</b>
	<b>UMA</b>
<b>c)</b> Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	<b>3.24</b>
<b>d)</b> Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	<b>3.24</b>
<b>III.</b> Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	<b>Sin costo</b>
<b>b)</b> En colonias de zonas de interés social y popular:	<b>5.00</b>
<b>c)</b> En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	<b>2.00</b>
<b>1.</b> Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	<b>5.00</b>

<b>d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:</b>	<b>3.00</b>
--	-------------

**SECCIÓN DÉCIMO SEXTA  
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 37.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>3.24</b>
<b>II.</b> Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	<b>3.24</b>
por traslado, más	<b>2.00</b>
por cada luminaria instalada.	
<b>III.</b> Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	<b>10.00</b>
<b>IV.</b> Por realizar visita de verificación.	<b>3.00</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	<b>10.00</b>
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

**ARTICULO 38.** Los servicios prestados por la Dirección de Protección Civil causarán las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Expedición de dictamen técnico	
a) Para apertura o refrendo de comercios establecidos	<b>1.50</b>
b) Para comercios temporales	<b>2.00</b>
c) Respecto de la seguridad en las instalaciones de los establecimientos de los interesados en obtener licencia permanente para la venta, distribución, consumo o suministro de bebidas alcohólicas	<b>1.50</b>
<b>II.</b> Autorización sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos	<b>10.00</b>
<b>III.</b> Revisión y autorización del programa interno de protección civil	<b>5.00</b>

IV. Supervisión a los establecimientos fijos, semifijos o móviles, para la venta de artificios pirotécnicos, respecto a la seguridad y conforme a la legislación en la materia.	<b>5.00</b>
---	-------------

**SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA  
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 39.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	<b>3.00</b>
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>3.50</b>
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	<b>5.00</b>
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	<b>10.00</b>
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>10.00</b>
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>10.00</b>
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>3.00</b>
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>4.00</b>
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>6.00</b>
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>6.00</b>
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>6.00</b>
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>6.00</b>
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>6.00</b>
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>7.00</b>
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>1.50</b>
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>6.00</b>

<b>XII.</b> Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>3.50</b>
<b>XIII.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>3.00</b>
<b>XIV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>4.00</b>
<b>XV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>6.00</b>
<b>XVI.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>8.64</b>
<b>XVII.</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>3.78</b>
<b>XVIII.</b> Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>3.00</b>
<b>XIX.</b> Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>7.00</b>
<b>XX.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>6.48</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 40.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas en **UMAS**:

<b>I.</b> Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:	
<b>a)</b> Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	<b>0.20</b>
<b>b)</b> Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente por metro cuadrado	<b>0.30</b>
<b>c)</b> Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
<b>1.</b> Puesto con venta de alcohol	<b>0.50</b>
<b>2.</b> Puesto con venta de alimentos preparados	<b>0.40</b>



3. Puesto con venta de artículos al por mayor y al por menor	<b>0.30</b>
4. puesto con venta de botanas frituras y dulces	<b>0.20</b>
d) Permiso especial por días con anuencia o eventos a excepción del inciso anterior	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	<b>0.32</b>
2. En días ordinarios, por puesto	<b>0.22</b>

## **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 41.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 42.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>UMA</b>
I. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>1.00</b>
II. Por la venta de copias de base de licitación se cobrará atendiendo a su costo e importancia por cada juego	<b>1.00</b>

### **SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 43.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 44.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

### **SECCIÓN TERCERA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 45.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 46.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>NUMERAL</b>		<b>UMA</b>
	<b>DOCUMENTOS</b>	
<b>1</b>	Documentos alterados o falsificados	<b>4.00</b>
<b>2</b>	Falta de licencia de conducir	<b>4.00</b>
<b>3</b>	Falta de tarjeta de circulación	<b>4.00</b>
	<b>PERMISOS</b>	
<b>4</b>	Falta de permiso para conducir siendo menor de edad	<b>4.00</b>
<b>5</b>	Permiso falsificado de menor de edad	<b>4.00</b>
<b>6</b>	Permiso vencido de menor de edad	<b>4.00</b>
	<b>PLACAS DE CIRCULACIÓN</b>	
<b>7</b>	Falta de placas de circulación en moto, motoneta, cuatrimoto, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico	<b>4.00</b>
<b>8</b>	Falta de una o dos placas de circulación	<b>4.00</b>
<b>10</b>	Placas de circulación en el interior del vehículo	<b>4.00</b>
<b>11</b>	Portar placas de circulación falsificadas	<b>4.00</b>
<b>12</b>	Portar placas de circulación que no corresponden al vehículo	<b>4.00</b>
<b>13</b>	Portar placas de circulación vencidas	<b>4.00</b>
	<b>LUCES</b>	
<b>14</b>	Falta de cuartos o reflejantes	<b>2.00</b>
<b>15</b>	Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga	<b>2.00</b>
<b>16</b>	Falta de luces en el remolque	<b>2.00</b>

17	No utilizar luces de noche o falta de luz parcial o total	2.00
	<b>HECHOS DE TRANSITO</b>	
18	Abandonar vehículo ocasionando hecho de tránsito	4.00
19	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños	15.00
20	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	15.00
21	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	25.00
22	Derribar personas con vehículo en movimiento	8.00
23	Por ocasionar hecho de tránsito al obstruir la vía pública	2.00
	<b>AGRESIONES</b>	
24	Agresión física o verbal a los agentes de tránsito sin constituir lesión	6.00
25	Insultar u ofender al agente de tránsito	4.00
	<b>MOTOCICLETAS</b>	
26	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	2.00
27	Llevar más personas de las que establezca en la tarjeta de circulación; y/o que el acompañante sea menor de doce años	2.00
28	No usar casco protector en conductor y acompañante	5.00
29	Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad	7.00
30	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.	2.00
	<b>CIRCULACIÓN</b>	
31	Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía pública	4.00
32	Circular a exceso de velocidad	10.00
33	Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados	5.00
34	Circular con velocidad inmoderada	4.00
35	Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos, eventos deportivos o cortejos fúnebres	3.00
36	Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones	3.00
37	Circular sobre la banqueta, camellones, andadores, isletas o rayas longitudinales	3.00
38	Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación	10.00
39	En reversa más de 10 metros sin precaución	3.00
40	Entablar competencias de velocidad en la vía pública	10.00
41	Intento de fuga	10.00

<b>42</b>	Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas	<b>2.00</b>
	<b>MANEJO</b>	
<b>43</b>	Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	<b>4.00</b>
<b>44</b>	Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	<b>5.00</b>
<b>45</b>	Falta de precaución en vía principal	<b>3.00</b>
<b>46</b>	Manejar con aliento alcohólico	<b>11.00</b>
<b>47</b>	Manejar en estado de ebriedad	<b>30.00</b>
<b>48</b>	No obedecer indicaciones de agente de tránsito	<b>4.00</b>
<b>49</b>	No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad	<b>4.00</b>
<b>50</b>	Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de tránsito	<b>5.00</b>
	<b>ESTACIONAMIENTO</b>	
<b>51</b>	Estacionarse en zona de ascenso y descenso de pasajeros de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de estas	<b>4.00</b>
<b>52</b>	Estacionarse en zona de acceso, ascenso y descenso para personas, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad	<b>4.00</b>
<b>53</b>	Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada y salida de hospitales	<b>4.00</b>
<b>54</b>	Estacionarse frente a entrada de cocheras	<b>4.00</b>
<b>55</b>	Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según él y que cuente con el permiso vigente	<b>4.00</b>

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	<b>50%</b>
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	<b>50%</b>
con excepción de las multas incisos: <b>4,5,11,18,19,20,21,22,23,24,25,29,31,32,40,41,44,46,47,54.</b>	

## **II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS TOLENTINO, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	2.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de <b>San Nicolás Tolentino, S.L.P.</b> de acuerdo al tabulador del artículo 40.	

**V. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología, Aseo Público y Protección al Ambiente del Municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P., atendiendo al título referente a De las Infracciones y Sanciones.

### VI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:

CONDUCTA	UMA
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00

Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

## **VII. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**VIII. MULTAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación al Bando de Policía y Gobierno, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Por alterar el orden y afectan la seguridad pública	<b>4.00</b>
II. Por alterar el patrimonio público o privado	<b>5.00</b>
III. Por afectar al tránsito público	<b>3.00</b>
IV. Por afectar la salubridad general del ambiente	<b>4.00</b>
V. Por afectar la legalidad del funcionamiento comercial e industrial	<b>4.00</b>
VI. Por faltas de carácter administrativo	<b>5.00</b>

## **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 47.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

## **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 48.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

#### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 49.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

##### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 50.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

- I. Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.
- II. Cuotas de recuperación UBR.

**ARTÍCULO 51.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

##### **APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 52.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

I. Por repartición de viajes de agua	<b>CUOTA</b>
a) Dentro del área urbana, se cobrará por cada uno	<b>950.00</b>
b) Fuera del área urbana, se cobrará por cada uno	<b>1,350.00</b>

##### **APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 53.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	<b>0.20</b>

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS  
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS  
APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 54.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 55.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 56.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IV  
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 57.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.



## **CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 58.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 59.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2023, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

**QUINTO.** Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

**SEXTO.** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2023.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

**DADO POR LAS COMISIONES, SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL; Y DEL AGUA, EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**




"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI Presidenta			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA Vicepresidente			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA Vocal			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			

Firmas del dictamen en donde se autoriza la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2023. (Turno 2579).

**POR LA COMISIÓN DE AGUA**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN Presidenta			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN Vicepresidenta			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ Vocal			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE Vocal			

Firmas del dictamen en donde se autoriza la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2023. (Turno 2579).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

A la Comisiones, Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua; en Sesión Ordinaria celebrada el 1 de diciembre de 2022, les fue turnado el proyecto de Leyes de Ingresos del municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las dictaminadoras, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, fue aprobada por unanimidad de votos, en sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el 24 de noviembre de 2022, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el ayuntamiento de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

***“Es una realidad social que las carencias de la población cada día son mayores, siendo los gobiernos municipales los primeros en enfrentar el reto de aminorar estas necesidades; la conjugación de esfuerzos entre los entes de los diferentes órdenes de gobierno, permiten que de manera gradual se de atención a las principales carencias de la sociedad.*”**

**Queda a la vista que aun cuando los recursos puedan incrementarse de un ejercicio a otro, resultaran insuficientes para abatir los rezagos y desigualdades existentes en la sociedad, sin embargo es ahí donde entra en función a una buena administración financiera, siendo esta la parte fundamental para que una institución pública pueda lograr los objetivos, plasmados de inicio en el Plan Municipal de Desarrollo.**

**La satisfacción de las necesidades públicas de un municipio, requiere que los Ayuntamientos recauden, gestionen y apliquen, conforme a la legislación correspondiente, recursos públicos; la formulación de la iniciativa de Ley de Ingresos es una atribución inherente al ayuntamiento otorgada por mandato constitucional, siendo los responsables de proponer las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, ante la Legislatura Estatal para su aprobación respectiva.**

**En base a esta atribución se formula la presente propuesta de Ley de Ingresos aplicable al Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P. en el cual se plasma las actuaciones para la recaudación de los recursos necesarios, que serán aplicados correctamente, constituyendo, en su conjunto la administración financiera municipal, la cual tiene como propósito, generar la información necesaria para la toma de decisiones sobre el uso de los recursos y, planificar la ejecución de los ingresos que percibe, buscando atender las necesidades de la sociedad y los gastos de la administración pública municipal para el ejercicio fiscal 2023.**

**De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.**

## **POLITICAS DE INGRESO**

**Para el Ejercicio Fiscal 2023, el municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:**

- **Mejorar la cultura del cumplimiento de obligaciones.**
- **Encauzar la recaudación hacia el crecimiento y estabilidad financiera.**
- **Concientizar a los usuarios y funcionarios públicos sobre el impacto que conlleva la aplicación de las tarifas correctas a los servicios brindados por el H. Ayuntamiento.**

## **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

***Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de \$100,803,100.00 (cantidad en letra), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.”***

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

***"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.***

***Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.***

***Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:***

***I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.***

***Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;***

**II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**

**III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y**

**IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.**

**Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".**

Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 36, se estipula:

**"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y el Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos, así como indicadores desagregados por sexo, que valoren la transversalización del gasto con perspectiva de género".**

**"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:**

**I. La exposición de motivos en la que se señale:**

**a) Su política de ingresos.**

**b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.**

**c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.**

**II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:**

**a) Los ingresos por financiamiento.**

**b) Saldo y composición de la deuda pública.**

**c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable.”**

Para el caso únicamente de los municipios, además de lo anterior, deberán incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos, un comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, en donde se puntualicen los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, debiendo ampliar en la exposición de motivos, las razones y fundamentos de las modificaciones respectivas.

El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, se deberá elaborar conforme a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

*Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.*

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando



para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2023</b>	<b>2022</b>	<b>2021</b>	<b>2020</b>	<b>2019</b>	<b>2018</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las

*Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

**(b) Concepto:** *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

**(c) Año 5 al 1:** *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>

*Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.*

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

**Recomendaciones específicas:**

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*
- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO. - En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios."**

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización

VALOR DE LA UMA			INCREMENTO		
<b>2021 DIARIO</b>	\$ 89.62	<b>2022 DIARIO</b>	\$ 96.22	\$ 6.60	7.36 %
<b>2021 MENSUAL</b>	\$ 2,724.45	<b>2022 MENSUAL</b>	\$ 2,925.09	\$ 200.64	7.36 %
<b>2021 ANUAL</b>	\$ 32,693.40	<b>2022 ANUAL</b>	\$ 35,101.08	\$ 2,407.68	7.44 %

- b) La inflación:

Inflación en:

Oct 2022

Inflación medida por:	Mensual	Acumulada en el año	Anual
INPC índice general	0.57	6.79	8.41
INPC subyacente <sup>1/</sup>	0.63	7.17	8.42
INPC no subyacente	0.38	5.70	8.36

**NOVENA.** Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de los posibles incrementos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén pesos, a excepción de las tarifas de agua, todas se convertirán a UMA, las cuales se actualizarán de forma automática cada año, con el ajuste anual de la UMA, que da el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, en el mes de febrero de cada año.
2. En relación a los nuevos conceptos se analiza su constitucionalidad y su costo será en relación al análisis que se hace de cada uno de ellos.
3. Que los valores de ingresos serán establecidos en un máximo del 8%, considerando la inflación estimada para el ejercicio fiscal 2022.

**DÉCIMA.** Que la Ley de Aguas para los Municipios de San Luis Potosí, establece en los artículos, 164, y 165:

**"ARTICULO 164.** Para el establecimiento de cuotas y tarifas en el servicio público urbano, se deben homologar los criterios y la metodología en la determinación de éstas, buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente, así como propiciar:

*I. La racionalización del consumo del agua y su reuso;*

*II. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos;*

*III. La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos, y*

*IV. La orientación del desarrollo urbano e industrial".*

**"ARTICULO 165.** Para conseguir los objetivos del artículo anterior, la Comisión, en apoyo a los prestadores de los servicios públicos propondrá, con la opinión del Consejo Técnico Consultivo, las fórmulas que determinen los componentes del costo y su interrelación para el cálculo de las cuotas y tarifas.

***Dichas fórmulas y la metodología para su aplicación, serán enviadas por la Comisión, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, al Congreso para su aprobación y, en su caso, publicación en el Periódico Oficial del Estado.”***

En ese tenor, se observa que el ayuntamiento plantea integrar conceptos para cobro, (para adicionar en adquisición de inmuebles y otros derechos reales; así como en servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado) y si bien es cierto en su caso, han de ser considerados, también lo es que para determinarlos se debe atender lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, que estipula:

***"ARTÍCULO 33. El Informe General contendrá como mínimo:***

***I. Un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas;***

***II. Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;***

***III. Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto, participaciones federales y la evaluación de la deuda fiscalizable;***

***IV. La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal, los municipios y el ejercido por los órganos constitucionales autónomos;***

***V. Derivado de las Auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso del Estado para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas, y***

***VI. La demás información que se considere necesaria.”***

La Auditoría Superior del Estado entregará el Informe General a la Comisión, a más tardar el quince de junio del año en que las cuentas públicas fueron presentadas, para que a su vez, la Comisión lo remita al Congreso a más tardar el veinte de junio.

La Auditoría Superior del Estado remitirá a la Comisión del Agua, los informes, cumpliendo con el Decreto Legislativo No. 594 publicado el 14 septiembre de 2006, que establece la metodología que se aplicará para el cálculo de las cuotas y tarifas para los servicios públicos, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, a más tardar el uno de diciembre del año en que se trate.

Al recibir la Comisión del Agua del Congreso del Estado, el informe de viabilidad de incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado y

saneamiento, lo revisará para el efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, y ésta pueda emitir el correspondiente dictamen.

Si la Comisión del Agua del Congreso del Estado encontrara que el informe enviado por la Auditoría Superior del Estado, incumple o viola alguna disposición legal aplicable, hará las observaciones que estime pertinentes y, con base en ello, propondrá la reposición del procedimiento de auditoría.

Es así que se debe acatar lo dispuesto en el Decreto número 594, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el catorce de septiembre de dos mil seis, en el cual "Se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el estado de San Luis Potosí".

**DÉCIMA PRIMERA.** Que después de haber solicitado la opinión de la Comisión del Agua de esta Honorable Legislatura, mediante el Oficio N° LVIII/CDA/38/2022, de fecha 5 de diciembre de 2023, se hace la recomendación de:

***“...se establezca como alza, el acumulado de este indicador en el año, es decir un 6%, lo implica que nominalmente un ajuste de la cuota y tarifa a la inflación, para que no pierdan valor.”***

Por lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de San Vicente Tancuayalab, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue

### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MUNICIPIO DE SAN VICENTE TANCUAYALAB, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023**

#### **TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **San Vicente Tancuayalab, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2023 el municipio de **San Vicente Tancuayalab, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	
<b>Total</b>	<b>\$ \$ 100,803,100.00</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>\$ 2,310,000.00</b>
11 Impuestos sobre los Ingresos	\$ -
12 Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 1,730,000.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ -
14 Impuestos al Comercio Exterior	\$ -
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	\$ -
16 Impuestos Ecológicos	\$ -
17 Accesorios de Impuestos	\$ 410,000.00
18 Otros Impuestos	\$ 170,000.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>\$ -</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$ -
22 Cuotas para la Seguridad Social	\$ -
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$ -
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$ -

25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$	-
<b>3 Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$</b>	<b>150,000.00</b>
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$	150,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	-
<b>4 Derechos</b>	<b>\$</b>	<b>3,020,000.00</b>
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$	-
43 Derechos por Prestación de Servicios	\$	2,450,000.00
44 Otros Derechos	\$	250,000.00
45 Accesorios de Derechos	\$	320,000.00
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$	-
<b>5 Productos</b>	<b>\$</b>	<b>384,000.00</b>
51 Productos	\$	384,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	-
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>\$</b>	<b>120,000.00</b>
61 Aprovechamientos	\$	90,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	\$	-
63 Accesorios de Aprovechamientos	\$	30,000.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	-
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>\$</b>	<b>-</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$	-
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$	-
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$	-
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$	-
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$	-
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$	-



77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$	-
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$	-
79 Otros Ingresos	\$	-
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>\$</b>	<b>94,819,100.00</b>
81 Participaciones	\$	28,415,300.00
82 Aportaciones	\$	33,903,800.00
83 Convenios	\$	32,500,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	-
85 Fondos Distintos de Aportaciones	\$	-
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>\$</b>	<b>-</b>
91 Transferencias y Asignaciones	\$	-
93 Subsidios y Subvenciones	\$	-
95 Pensiones y Jubilaciones	\$	-
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$	-
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>\$</b>	<b>-</b>
01 Endeudamiento Interno	\$	-
02 Endeudamiento Externo	\$	-
03 Financiamiento Interno	\$	-

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	<b>AL MILLAR</b>
<b>1.</b> Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.50</b>
<b>2.</b> Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.75</b>
<b>3.</b> Predios no cercados	<b>1.00</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
<b>1.</b> Predios con edificación o sin ella	<b>1.00</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
<b>1.</b> Predios destinados al uso industrial	<b>1.00</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
<b>1.</b> Predios de propiedad privada	<b>1.00</b>
<b>2.</b> Predios de propiedad ejidal	<b>0.75</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>4.00</b>
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7º.** Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas,

así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el	<b>50%</b>
del impuesto predial de su casa habitación.	

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)

<b>b)</b>	De	\$ 50,001	a	\$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
<b>c)</b>	De	\$ 100,001	a	\$ 200,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
<b>d)</b>	De	\$ 200,001	a	\$ 300,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
<b>e)</b>	De	\$ 300,001	a	\$ 440,000	<b>100%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA**

**ARTÍCULO 10º.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>1.50%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>4.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## **SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>2.00%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>10.00</b>
	<b>50%</b>

	<b>UMA</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>15.00</b>

elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>25.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

##### **SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

#### **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

##### **SECCIÓN PRIMERA**

## SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. Servicio doméstico</b>	<b>\$ 106.00</b>
<b>II. Servicio comercial</b>	<b>\$ 318.00</b>
<b>III. Servicio industrial</b>	<b>\$ 1,060.00</b>

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

<b>I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Doméstica</b>	<b>\$ 42.40</b>
<b>b) Comercial</b>	<b>\$ 53.00</b>
<b>c) Industrial</b>	<b>\$ 74.20</b>

<b>II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:</b>				<b>CUOTA</b>
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DOMESTICO</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>
<b>a) 0.01m3</b>	20.00m3	<b>\$0.98</b>	<b>\$1.58</b>	<b>\$2.24</b>
<b>b) 20.01m3</b>	30.00m3	<b>\$1.06</b>	<b>\$1.72</b>	<b>\$2.51</b>
<b>c) 30.01m3</b>	40.00m3	<b>\$1.19</b>	<b>\$1.98</b>	<b>\$2.77</b>
<b>d) 40.01m3</b>	50.00m3	<b>\$1.32</b>	<b>\$2.17</b>	<b>\$3.04</b>
<b>e) 50.01m3</b>	60.00m3	<b>\$1.45</b>	<b>\$2.38</b>	<b>\$3.30</b>
<b>f) 60.01m3</b>	80.00m3	<b>\$1.68</b>	<b>\$2.77</b>	<b>\$3.83</b>
<b>g) 80.01m3</b>	100.00m3	<b>\$1.99</b>	<b>\$3.17</b>	<b>\$4.36</b>
<b>h) 100.01m3</b>	en adelante	<b>\$2.64</b>	<b>\$3.96</b>	<b>\$5.28</b>

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años,

recibirán un descuento del	<b>50%</b>
sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.	

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua

potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	<b>CUOTA</b>
<b>a)</b> Por lote en fraccionamientos de interés social	<b>\$ 95.40</b>
<b>b)</b> Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	<b>\$ 137.80</b>
<b>c)</b> Por los demás tipos de lotes	<b>\$ 190.00</b>

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	<b>CUOTA</b>
<b>V.</b> La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	
I. Servicio doméstico	<b>\$ 106.00</b>
II. Servicio comercial	<b>\$ 318.00</b>
III. Servicio industrial	<b>\$ 1,060.00</b>

**VI.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

**VII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	<b>UMA 10.00</b>
--	----------------------

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

**I.** La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	<b>16%</b>
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

## **SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Establecimientos comerciales o de servicios	<b>1.62</b>
<b>b)</b> Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>2.70</b>
<b>II.</b> Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
<b>a)</b> Desechos comerciales o de servicios	<b>2.5</b>
<b>b)</b> Desechos industriales no peligrosos	<b>3.5</b>



**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA CHICA</b>	<b>UMA GRANDE</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>2.00</b>	<b>3.00</b>
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>1.00</b>	<b>2.00</b>
c) Inhumación temporal con bóveda	<b>2.00</b>	<b>3.00</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		
		<b>UMA</b>
a) Sellada de fosa		<b>2.00</b>
b) Exhumación de restos		<b>3.24</b>
c) Constancia de perpetuidad		<b>1.08</b>
d) Certificación de permisos		<b>0.54</b>
e) Permiso de traslado dentro del Estado		<b>2.16</b>
f) Permiso de traslado nacional		<b>3.24</b>
g) Permiso de traslado internacional		<b>4.32</b>

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 21.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>\$ 54.00</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>\$ 32.40</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>\$ 21.60</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>\$ 21.60</b>
e) Aves de corral, por cabeza	<b>\$ 5.40</b>
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	<b>UMA 1.00</b>
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
<b>CONCEPTO</b>	
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>\$43.20</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>\$18.36</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>\$10.80</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>\$10.80</b>

e) Aves de corral, por cabeza	\$ 2.16
<b>III. Por servicio de uso de corral por día:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 15.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$15.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 7.50
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 7.50
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				UMA AL MILLAR
	DE	\$	HASTA \$	4.00
		1	20,000	
	\$	20,001	\$ 40,000	5.00
	\$	40,001	\$ 50,000	6.00
	\$	50,001	\$ 60,000	7.00
	\$	60,001	\$ 80,000	8.00
	\$	80,001	\$ 100,000	9.00
	\$	100,001	\$ 300,000	10.00
	\$	300,001	\$ 1,000,000	11.00
	\$	1,000,001	en adelante	12.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:				UMA
	DE	\$	HASTA \$	8.00
		1	20,000	
	\$	20,001	\$ 40,000	10.00
	\$	40,001	\$ 50,000	12.00
	\$	50,001	\$ 60,000	14.00
	\$	60,001	\$ 80,000	16.00

	\$ 80,001	\$ 100,000	18.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	20.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	22.00
	\$ 1,000,001	en adelante	24.00
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>			<b>UMA</b>
	DE \$ 1	HASTA \$ 100,000	6.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	8.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	10.00
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	12.00
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	14.00
	\$ 10,000,001	en adelante	16.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	<b>0.10</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	<b>50%</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA 0.10</b>
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	<b>35%</b>
de lo establecido en el inciso a).	
<b>d)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>e)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2023	<b>1.80</b>
1980-1989	<b>1.90</b>
1970-1979	<b>2.00</b>
1960-1969	<b>2.00</b>
1959 y anteriores	<b>2.00</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>

<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>2.00</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>4.00</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>6.00</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>60%</b>
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>75%</b>
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>2.08</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>Sin costo</b>  <b>UMA</b> <b>3.00</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>3.00</b>
y por refrendo anual,	<b>2.00</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL MILLAR</b> <b>0.50</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	<b>UMA</b>
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>5.00</b>
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>0.25</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>0.10</b>
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>0.10</b>

<b>IX.</b> Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>0.50</b>
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>3.00</b>
b) De calles revestidas de grava conformada	<b>1.50</b>
c) De concreto hidráulico o asfáltico	<b>10.00</b>
d) Guarniciones o banquetas de concreto	<b>6.00</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	<b>5.00</b>
b) De grava conformada	<b>4.00</b>
c) Retiro de la vía pública de escombros	<b>5.00</b>
<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>4.00</b>
<b>XIII.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>2.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 23.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m <sup>2</sup> de terreno por predio	<b>4.00</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m <sup>2</sup> hasta 300 m <sup>2</sup> por predio	<b>8.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m <sup>2</sup> por predio	<b>10.00</b>
4. Vivienda campestre	<b>10.00</b>
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m <sup>2</sup> de terreno por predio	<b>4.00</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m <sup>2</sup> hasta 300 m <sup>2</sup> por predio	<b>10.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m <sup>2</sup> por predio	<b>10.00</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>10.00</b>

2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10.00	
<b>b) Para predios individuales:</b>		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10.00	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	15.00	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	15.00	
5. Gasolineras y talleres en general	15.00	
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>		
De 1	1,000	0.25 por cada m2
1,001	10,000	0.20 por cada m2
10,001	1,000,000	0.10 por cada m2
1,000,001	en adelante	0.50 por cada m2
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>		<b>1.00</b>

**ARTÍCULO 24.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	0.81
2. Bóveda, por cada una	0.96
3 Gaveta, por cada una	0.81
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	0.81
2. De cantera	1.50
3. De granito	1.50
4. De mármol y otros materiales	3.01
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.72
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	9.62
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	10.00

**SECCIÓN SEXTA**  
**SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 25.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>4.00</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>5.00</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>2.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>2.00</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>1.50</b>
<b>VI.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>4.00</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>3.50</b>
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>3.50</b>
<b>IX.</b> Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	<b>4.00</b>
<b>X.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>5.00</b>

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 26.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
<b>II.</b> Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	<b>1.67</b>
<b>III.</b> Celebración de matrimonio en oficialía:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>2.10</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>2.60</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>3.60</b>
<b>IV.</b> Celebración de matrimonios a domicilio:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>4.68</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>5.72</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>8.31</b>
<b>V.</b> Registro de sentencia de divorcio	<b>0.62</b>
<b>VI.</b> Por la expedición de certificación de actas	<b>0.69</b>
<b>VII.</b> Otros registros del estado civil	<b>0.62</b>
<b>VIII.</b> Búsqueda de datos	<b>0.31</b>
<b>IX.</b> Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	<b>0.26</b>
<b>X.</b> Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>0.41</b>
<b>XI.</b> Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>Sin costo</b>
<b>XII.</b> Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>Sin costo</b>
<b>XIII.</b> Copia fiel del libro de actas -certificada-	<b>1.04</b>
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	<b>Doble</b>

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**



**ARTÍCULO 27.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 29.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	<b>UMA</b>
La cuota mensual será de	<b>3.50</b>

**SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE  
PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 30.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

	<b>DE</b>	<b>1.00</b>		<b>HASTA</b>		<b>UMA</b>
				<b>100,00</b>		<b>0.50</b>
		<b>100,01</b>		<b>200,00</b>		<b>0.50</b>
		<b>200,01</b>		<b>500,00</b>		<b>0.50</b>
		<b>500.01</b>		<b>1,000.00</b>		<b>0.25</b>
		<b>1,000,01</b>		<b>1,500.00</b>		<b>0.25</b>
		<b>1,500,01</b>		<b>5,000.00</b>		<b>0.25</b>
		<b>5,000,01</b>		<b>en adelante</b>		<b>0.25</b>

**SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA**  
**SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>3.00</b>
<b>II.</b> Difusión fonográfica, por día	<b>2.00</b>
<b>III.</b> Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>2.00</b>
<b>IV.</b> Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>3.00</b>
<b>V.</b> Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>1.00</b>
<b>VI.</b> Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>1.00</b>
<b>VII.</b> Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>VIII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>IX.</b> Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>X.</b> Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XI.</b> Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XIII.</b> Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XIV.</b> Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XV.</b> Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XVI.</b> Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XVII.</b> Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XVIII.</b> Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XIX.</b> Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XX.</b> En toldo, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XXI.</b> Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XXII.</b> Pintado luminoso, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XXIII.</b> En estructura en camellón, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XXIV.</b> Los inflables, cada uno, por día	<b>2.50</b>

**ARTÍCULO 32.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

**I.** Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

**II.** Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

**III.** En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33º.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>UMA 58.00</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

### **SECCIÓN DÉCIMO TERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 34.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>0.35</b>
<b>II.</b> Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>0.35</b>

### **SECCIÓN DÉCIMO CUARTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 35.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al

otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DÉCIMO QUINTA**  
**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES**  
**REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS ATRAVÉS DE**  
**SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 36.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Actas de cabildo, por foja	<b>0.01</b>
<b>II.</b> Actas de identificación, cada una	<b>0.26</b>
<b>III.</b> Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>0.31</b>
<b>IV.</b> Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>0.37</b>
<b>V.</b> Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>0.15</b>
<b>VI.</b> Cartas de no propiedad	<b>Sin costo</b>
<b>VII.</b> Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
<b>a)</b> Copia fotostática simple por cada lado impreso	<b>\$ 0.50</b>
<b>b)</b> Información entregada en disco compacto	<b>\$ 10.00</b>
<b>c)</b> Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	<b>Sin Costo</b>

**SECCIÓN DÉCIMO SEXTA**  
**SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

<b>I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:</b>				<b>UMA</b>
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	<b>1.50</b>
	\$ 100,001		en adelante	<b>2.00</b>
				<b>UMA</b>

La tarifa mínima por avalúo será de	<b>4.23</b>
<b>II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):</b>	<b>0.50</b>
	<b>UMA</b>
<b>b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):</b>	<b>0.31</b>
	<b>UMA</b>
<b>c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):</b>	<b>0.50</b>
<b>d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):</b>	<b>0.50</b>
<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:</b>	<b>Sin costo</b>
<b>b) En colonias de zonas de interés social y popular:</b>	<b>0.60</b>
<b>c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:</b>	<b>0.60</b>
<b>1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:</b>	<b>0.08</b>
<b>d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:</b>	<b>1.78</b>

### **SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 38.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público</b>	<b>4.00</b>
<b>II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más</b>	<b>10.00</b>
<b>por cada luminaria instalada.</b>	<b>0.59</b>
<b>III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste</b>	<b>38.00</b>
<b>IV. Por realizar visita de verificación.</b>	<b>2.50</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	<b>2.00</b>

por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.

## **SECCIÓN DÉCIMO CTAVA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 39.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	<b>10.00</b>
<b>II.</b> Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>5.00</b>
<b>III.</b> Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	<b>15.00</b>
<b>IV.</b> Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	<b>10.00</b>
<b>V.</b> Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>15.00</b>
<b>VI.</b> Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>15.00</b>
<b>VII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>5.00</b>
<b>VIII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>5.00</b>
<b>IX.</b> Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
<b>a)</b> Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>15.00</b>
<b>b)</b> Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>10.00</b>
<b>c)</b> Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>15.00</b>
<b>d)</b> Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>15.00</b>
<b>e)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>10.00</b>
<b>f)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>10.00</b>
<b>X.</b> Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
<b>a)</b> Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>10.00</b>
<b>XI.</b> Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>15.00</b>
<b>XII.</b> Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>10.00</b>

<b>XIII.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>10.00</b>
<b>XIV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>10.00</b>
<b>XV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>10.00</b>
<b>XVI.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>35.00</b>
<b>XVII.</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>5.00</b>
<b>XVIII.</b> Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>25.00</b>
<b>XIX.</b> Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>15.00</b>
<b>XX.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>35.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### **SECCIÓN DÉCIMO NOVENA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 40.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	<b>2.00</b>
<b>II.</b> Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	<b>3.00</b>

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 41.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Por arrendamiento de locales y puestos de la plaza municipal.	
<b>a)</b> Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	<b>\$ 200.00</b>
<b>b)</b> El resto de los locatarios pagarán mensualmente	<b>\$ 125.00</b>

<b>II.</b> Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	<b>\$ 5.00</b>
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
<b>III.</b> Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
<b>a)</b> Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado hasta dos metros cuadrados	<b>\$ 4.00</b>
<b>b)</b> De 2.01 a 4 metros cuadrados	<b>\$ 7.00</b>
<b>c)</b> De 4.01 a 6 metros cuadrados	<b>\$ 10.00</b>
<b>d)</b> De 6.01 a 8 metros cuadrados	<b>\$ 20.00</b>
<b>e)</b> Cada comerciante foráneo pagara diariamente	<b>\$ 30.00</b>
<b>IV.</b> Se contemplan como Derechos los ingresos por	<b>CUOTA</b>
a) Bailes particulares, bodas, quince años o de beneficencia celebrados en la galera municipal	<b>\$ 324.00</b>
b) Discotecas con fines de lucro en galera municipal	<b>\$ 324.00</b>
c) Eventos particulares, bodas, quince años o de beneficencia de 1 a 5 horas en Parque Tangamanga con uso de alberca de 1 a 5 horas	<b>\$ 2,000.00</b>

## **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 42.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 43.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>UMA</b>
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>0.60</b>



**SECCIÓN SEGUNDA  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 44.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 45.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 46.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 47.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>2.00</b>
<b>b)</b> Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>2.00</b>
<b>c)</b> Ruido en escape	<b>5.00</b>
<b>d)</b> Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>5.00</b>
<b>e)</b> Manejar en estado de ebriedad	<b>17.00</b>
<b>f)</b> Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>8.00</b>
<b>g)</b> No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>4.00</b>
<b>h)</b> No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>3.00</b>
<b>i)</b> No obedecer señalamiento restrictivo	<b>3.00</b>

<b>j)</b> Falta de engomado en lugar visible	<b>3.00</b>
<b>k)</b> Falta de placas	<b>7.00</b>
<b>l)</b> Falta de tarjeta de circulación	<b>7.00</b>
<b>m)</b> Falta de licencia	<b>7.00</b>
<b>n)</b> Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	<b>3.00</b>
<b>ñ)</b> Estacionarse en lugar prohibido	<b>3.00</b>
<b>o)</b> Estacionarse en doble fila	<b>3.00</b>
<b>p)</b> Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	<b>2.00</b>
<b>q)</b> Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	<b>20.00</b>
<b>r)</b> Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	<b>25.00</b>
<b>s)</b> Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	<b>30.00</b>
<b>t)</b> Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	<b>3.00</b>
<b>u)</b> Abandono de vehículo por accidente	<b>9.72</b>
<b>v)</b> Placas en el interior del vehículo	<b>1.94</b>
<b>w)</b> Placas sobrepuestas	<b>9.72</b>
<b>x)</b> Estacionarse en retorno	<b>3.00</b>
<b>y)</b> Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	<b>9.72</b>
<b>z)</b> Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	<b>5.67</b>
<b>aa)</b> Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	<b>5.00</b>
<b>ab)</b> Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	<b>3.00</b>
<b>ac)</b> Obstruir parada de servicio de transporte público	<b>2.00</b>
<b>ad)</b> Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	<b>3.80</b>
<b>ae)</b> Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>3.80</b>
<b>af)</b> Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	<b>3.00</b>
<b>ag)</b> Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	<b>3.00</b>
<b>ah)</b> Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>3.00</b>
<b>ai)</b> Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>3.00</b>
<b>aj)</b> Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	<b>5.00</b>
<b>ak)</b> Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	<b>5.67</b>
<b>al)</b> Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	<b>2.00</b>
<b>am)</b> Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	<b>5.67</b>
<b>an)</b> Intento de fuga	<b>10.00</b>
<b>añ)</b> Falta de precaución en vía de preferencia	<b>1.94</b>
<b>ao)</b> Circular con carga sin permiso correspondiente	<b>5.00</b>

<b>ap)</b> Circular con puertas abiertas	<b>1.94</b>
<b>aq)</b> Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	<b>1.94</b>
<b>ar)</b> Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	<b>5.67</b>
<b>as)</b> Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	<b>3.00</b>
<b>at)</b> Circular con pasaje en el estribo	<b>5.00</b>
<b>au)</b> No ceder el paso al peatón	<b>3.89</b>
<b>av)</b> Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	<b>5.00</b>
<b>aw)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	<b>10.00</b>
<b>ax)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	<b>20.00</b>
<b>ay)</b> Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	<b>9.72</b>
<b>az)</b> Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	<b>1.00</b>

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	<b>50%</b>
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	<b>50%</b>
con excepción de las multas incisos: <b>f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).</b>	

## II.MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	<b>5.00</b>
<b>b)</b> Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	<b>1.00</b>
<b>c)</b> Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	<b>5.00</b>
<b>d)</b> Venta de carne no autorizada para el consumo humano	<b>10.00</b>
<b>e)</b> Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	<b>10.00</b>
<b>f)</b> Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	<b>5.00</b>
<b>g)</b> Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	<b>5.00</b>
<b>h)</b> Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	<b>3.00</b>

i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	<b>3.00</b>
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	<b>3.00</b>
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	<b>5.00</b>

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

### **III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### **IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### **V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE TANCUAYALAB, S.L.P.**

	<b>UMA</b>
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	<b>5.00</b>

**VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	<b>5.00</b>
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	<b>3.00</b>
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	<b>5.00</b>
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	<b>10.00</b>
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	<b>30.00</b>

f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	<b>30.00</b>
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	<b>15.00</b>
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	<b>15.00</b>
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	<b>15.00</b>
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	<b>10.00</b>
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	<b>15.00</b>
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	<b>30.00</b>
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	<b>15.00</b>
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	<b>20.00</b>
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	<b>10.00</b>
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	<b>5.00</b>
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	<b>19.11</b>
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	<b>15.00</b>
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	<b>5.00</b>
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el <b>doble</b> del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al <b>doble</b> . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	<b>10.00</b>
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	<b>10.00</b>
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	<b>10.00</b>

<b>x)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	<b>10.00</b>
<b>y)</b> Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	<b>10.00</b>
<b>z)</b> Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
<b>1.</b> Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	<b>5.00</b>
<b>2.</b> Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	<b>3.00</b>
<b>3.</b> Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	<b>15.00</b>
<b>4.</b> Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	<b>20.00</b>

**VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:**

<b>CONDUCTA</b>	<b>UMA</b>
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00

uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00
--	-------

## **VIII. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 48.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 49.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 50.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

#### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 51.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 52.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

### **APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 53.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 54.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de	<b>0.12</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 55.** El municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

### **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 56.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.



II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 57.** Los ingresos que perciba el municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

### **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 58.** El municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 59.** El municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 60.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2023, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

**QUINTO.** Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

**SEXTO.** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2023.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

**DADO POR LAS COMISIONES, SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL; Y DEL AGUA, EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA  
Y DESARROLLO MUNICIPAL**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI Presidenta			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA Vicepresidente			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA Vocal			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			

Firmas del dictamen en donde se autoriza la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2023. (Turno 2615).

**POR LA COMISIÓN DE AGUA**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN Presidenta			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN Vicepresidenta			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ Vocal			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE Vocal			

Firmas del dictamen en donde se autoriza la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2023. (Turno 2615).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

A la Comisiones, Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua; en Sesión Ordinaria celebrada el 1 de diciembre de 2022, les fue turnado el proyecto de Leyes de Ingresos del municipio de Santa María del Río, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las dictaminadoras, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, fue aprobada por unanimidad de votos, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 24 de noviembre de 2022, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

***“Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.***

***Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para***

***compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.***

***Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.***

***Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.***

***También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.***

***Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.***

***En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.***

***La ley de ingresos del Municipio de Santa María del Río, S.L.P., para el ejercicio 2023, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos***

**extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.**

**Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.**

**En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.**

**En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.**

**También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.**

**No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.**

**Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: “se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2023, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.**

***En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.***

***De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.***

***Debido a la problemática de salud y económica que causó la epidemia del COVID-19 y las medidas que se tuvieron que aplicar para evitar su propagación, generaron múltiples problemas de salud, sociales y económicos, por tal motivo esta Ley de Ingresos apuesta a generar y obtener suficientes recursos para poder enfrentar tales problemas..***

#### **POLITICAS DE INGRESO**

***Para el Ejercicio Fiscal 2023, el Municipio de Santa María del Rio, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:***

- ***Aumentar la base o el padrón de contribuyentes.***
- ***Ser más eficientes en la recaudación en materia de contribuciones.***

#### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

***Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 170'000,000.00 (ciento setenta millones de pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Santa María del Rio, S.L.P.”***

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:



**"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.**

**Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.**

**Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:**

**I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**

**Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;**

**II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**

**III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y**

**IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.**

***Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".***

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 36, se estipula:

***"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y el Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos, así como indicadores desagregados por sexo, que valoren la transversalización del gasto con perspectiva de género".***

***"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:***

***I. La exposición de motivos en la que se señale:***

***a) Su política de ingresos.***

***b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.***

***c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.***

***II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:***

***a) Los ingresos por financiamiento.***

***b) Saldo y composición de la deuda pública.***

***c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable."***

Para el caso únicamente de los municipios, además de lo anterior, deberán incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos, un comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, en donde se puntualicen los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, debiendo ampliar en la exposición de motivos, las razones y fundamentos de las modificaciones respectivas.

El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, se deberá elaborar conforme a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

*Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.*

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2023</b>	<b>2022</b>	<b>2021</b>	<b>2020</b>	<b>2019</b>	<b>2018</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En

*ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>

*Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.*

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO. - En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".**

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II

del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización

VALOR DE LA UMA		INCREMENTO			
<b>2021 DIARIO</b>	\$ 89.62	<b>2022 DIARIO</b>	\$ 96.22	\$ 6.60	7.36 %
<b>2021 MENSUAL</b>	\$ 2,724.45	<b>2022 MENSUAL</b>	\$ 2,925.09	\$ 200.64	7.36 %
<b>2021 ANUAL</b>	\$ 32,693.40	<b>2022 ANUAL</b>	\$ 35,101.08	\$ 2,407.68	7.36

b) La inflación:

Inflación en:

Oct 2022

Inflación medida por:	Mensual	Acumulada en el año	Anual
INPC índice general	0.57	6.79	8.41
INPC subyacente <sup>1/</sup>	0.63	7.17	8.42
INPC no subyacente	0.38	5.70	8.36

**NOVENA.** Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de los posibles incrementos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén pesos, a excepción de las tarifas de agua, todas se convertirán a UMA, las cuales se actualizarán de forma automática cada año, con el ajuste anual de la UMA, que da el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, en el mes de febrero de cada año.

2. En relación a los nuevos conceptos se analiza su constitucionalidad y su costo será en relación al análisis que se hace de cada uno de ellos.
3. Que los valores de ingresos serán establecidos en un máximo del 8%, considerando la inflación estimada para el ejercicio fiscal 2022.

**DÉCIMA.** Que la Ley de Aguas para los Municipios de San Luis Potosí, establece en los artículos, 164, y 165:

***"ARTICULO 164. Para el establecimiento de cuotas y tarifas en el servicio público urbano, se deben homologar los criterios y la metodología en la determinación de éstas, buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente, así como propiciar:***

***I. La racionalización del consumo del agua y su reuso;***

***II. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos;***

***III. La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos, y***

***IV. La orientación del desarrollo urbano e industrial".***

***"ARTICULO 165. Para conseguir los objetivos del artículo anterior, la Comisión, en apoyo a los prestadores de los servicios públicos propondrá, con la opinión del Consejo Técnico Consultivo, las fórmulas que determinen los componentes del costo y su interrelación para el cálculo de las cuotas y tarifas.***

***Dichas fórmulas y la metodología para su aplicación, serán enviadas por la Comisión, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, al Congreso para su aprobación y, en su caso, publicación en el Periódico Oficial del Estado".***

En ese tenor, se observa que el ayuntamiento plantea integrar conceptos para cobro, (para adicionar en adquisición de inmuebles y otros derechos reales; así como en servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado) y si bien es cierto en su caso, han de ser considerados, también lo es que para determinarlos se debe atender lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, que estipula:

***"ARTÍCULO 33. El Informe General contendrá como mínimo:***

***I. Un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas;***

***II. Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;***

**III. Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto, participaciones federales y la evaluación de la deuda fiscalizable;**

**IV. La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal, los municipios y el ejercido por los órganos constitucionales autónomos;**

**V. Derivado de las Auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso del Estado para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas, y**

**VI. La demás información que se considere necesaria.”**

La Auditoría Superior del Estado entregará el Informe General a la Comisión, a más tardar el quince de junio del año en que las cuentas públicas fueron presentadas, para que a su vez, la Comisión lo remita al Congreso a más tardar el veinte de junio.

La Auditoría Superior del Estado remitirá a la Comisión del Agua, los informes, cumpliendo con el Decreto Legislativo No. 594 publicado el 14 septiembre de 2006, que establece la metodología que se aplicará para el cálculo de las cuotas y tarifas para los servicios públicos, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, a más tardar el uno de diciembre del año en que se trate.

Al recibir la Comisión del Agua del Congreso del Estado, el informe de viabilidad de incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento, lo revisará para el efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, y ésta pueda emitir el correspondiente dictamen.

Si la Comisión del Agua del Congreso del Estado encontrara que el informe enviado por la Auditoría Superior del Estado, incumple o viola alguna disposición legal aplicable, hará las observaciones que estime pertinentes y, con base en ello, propondrá la reposición del procedimiento de auditoría.

Es así que se debe acatar lo dispuesto en el Decreto número 594, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el catorce de septiembre de dos mil seis, en el cual "*Se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el estado de San Luis Potosí*".

**DÉCIMA PRIMERA.** Que después de haber solicitado la opinión de la Comisión del Agua de esta Honorable Legislatura, mediante el Oficio N° LVIII/CDA/38/2022, de fecha 5 de diciembre de 2023, se hace la recomendación de:



***“...se establezca como alza, el acumulado de este indicador en el año, es decir un 6%, lo implica que nominalmente un ajuste de la cuota y tarifa a la inflación, para que no pierdan valor.”***

Por lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa María del Río, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue

### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEL RIO, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023**

#### **TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Santa María del Río, **S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de **2023**, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### **TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde <b>\$ 0.01</b> y hasta <b>\$ 0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde <b>\$ 0.51</b> y hasta <b>\$ 0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal **2023** el Municipio de **Santa María del Río, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Santa María del Río, S.L.P.</b>		<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>		
<b>Total</b>		<b>170,000,000.00</b>
<b>1</b>	<b>Impuestos</b>	<b>8,300,000.00</b>
11	Impuestos sobre los ingresos	-
12	Impuestos sobre el patrimonio	8,100,000.00
13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	-
14	Impuestos al comercio exterior	-
15	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
16	Impuestos Ecológicos	-
17	Accesorios	200,000.00
18	Otros Impuestos	-
19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>2</b>	<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>-</b>
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
22	Cuotas para el Seguro Social	-
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
25	Accesorios	-
<b>3</b>	<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>-</b>
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-

39	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>4</b>	<b>Derechos</b>	<b>6,650,000.00</b>
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	-
42	Derechos a los hidrocarburos	-
43	Derechos por prestación de servicios	6,250,000.00
44	Otros Derechos	400,000.00
45	Accesorios	-
49	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>5</b>	<b>Productos</b>	<b>600,000.00</b>
51	Productos de tipo corriente	600,000.00
52	Productos de capital	-
59	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>6</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>1,450,000.00</b>
61	Aprovechamientos de tipo corriente	1,450,000.00
62	Aprovechamientos de capital	-
69	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>7</b>	<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>-</b>
71	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
72	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
73	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	-
<b>8</b>	<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>153,000,000.00</b>
81	Participaciones	74,000,000.00

82	Aportaciones	74,000,000.00
83	Convenios	5,000,000.00
<b>9</b>	<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	-
91	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
92	Transferencias al Resto del Sector Público	-
93	Subsidios y Subvenciones	-
94	Ayudas sociales	-
95	Pensiones y Jubilaciones	-
96	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
<b>0</b>	<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	-
01	Endeudamiento interno	-
02	Endeudamiento externo	-

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el 11% de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiere a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del 4% conforme al anexo 5 del convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	<b>AL MILLAR</b>
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.62</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.93</b>
3. Predios no cercados	<b>1.24</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.10</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.24</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.93</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.63</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	<b>4.97</b>

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.48 UMA)</b>
b)	De \$ 50,001 a	\$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(3.11 UMA)</b>
c)	De \$ 100,001 a	\$ 150,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.73 UMA)</b>
d)	De \$ 150,001 a	\$ 200,000	<b>87.50%</b>	<b>(4.35 UMA)</b>
e)	De \$ 200,001 a	\$ 295,000	<b>100.00%</b>	<b>(4.97 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.48 UMA)</b>
b)	De \$ 50,001 a	\$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(3.11 UMA)</b>
c)	De \$ 100,001 a	\$ 200,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.73 UMA)</b>
d)	De \$ 200,001 a	\$ 300,000	<b>87.50%</b>	<b>(4.35 UMA)</b>
e)	De \$ 300,001 a	\$ 440,000	<b>100%</b>	<b>(4.97 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10º.** Este impuesto se causará aplicando a la base gravable establecida por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, las tasas señaladas por esta Ley en materia de impuesto predial.

## SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del **1.50 %** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **5.50 UMA**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **16.50 UMA** elevados al año y el impuesto a pagar resultante se deducirá el **50 %**.

	<b>UMA</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>22.68</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>33.48</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

##### **SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las

características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. Servicio doméstico con medidor</b>	<b>\$ 47.95</b>
<b>I. II Servicio doméstico sin medidor</b>	<b>\$116.60</b>
<b>II. Servicio comercial con medidor</b>	<b>\$ 96.04</b>
<b>II. Servicio comercial cuota fija sin medidor</b>	<b>\$212.00</b>
<b>III. Servicio industrial</b>	<b>\$ 320.00</b>

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

<b>I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Doméstica</b>	<b>\$ 34.98</b>
<b>b) Comercial</b>	<b>\$ 137.80</b>
<b>c) Industrial</b>	<b>\$ 148.40</b>

<b>II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:</b>				<b>CUOTA</b>
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DOMESTICO</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>
<b>a) 0.01m3</b>	<b>20.00m3</b>	<b>\$ 1.48</b>	<b>\$ 2.96</b>	<b>\$ 5.30</b>
<b>b) 20.01m3</b>	<b>30.00m3</b>	<b>\$ 2.75</b>	<b>\$ 4.02</b>	<b>\$ 5.30</b>
<b>c) 30.01m3</b>	<b>40.00m3</b>	<b>\$ 2.75</b>	<b>\$ 5.30</b>	<b>\$ 6.67</b>
<b>d) 40.01m3</b>	<b>50.00m3</b>	<b>\$ 4.24</b>	<b>\$ 5.30</b>	<b>\$ 7.20</b>
<b>e) 50.01m3</b>	<b>60.00m3</b>	<b>\$ 4.24</b>	<b>\$ 5.30</b>	<b>\$ 8.05</b>
<b>f) 60.01m3</b>	<b>80.00m3</b>	<b>\$ 4.24</b>	<b>\$ 6.67</b>	<b>\$ 8.05</b>
<b>g) 80.01m3</b>	<b>100.00m3</b>	<b>\$ 5.51</b>	<b>\$ 8.05</b>	<b>\$ 9.50</b>
<b>h) 100.01m3</b>	<b>en adelante</b>	<b>\$ 6.99</b>	<b>\$ 9.43</b>	<b>\$ 10.50</b>

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.



El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	<b>CUOTA</b>
<b>a)</b> Por lote en fraccionamientos de interés social	<b>\$ 148.40</b>
<b>b)</b> Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	<b>\$ 212.00</b>
<b>c)</b> Por los demás tipos de lotes	<b>\$ 318.00</b>

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	<b>CUOTA</b>
<b>V.</b> La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	<b>\$53.00</b>

**VI.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación

y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

**VII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	<b>UMA</b>
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	<b>11.66</b>
Por la reconexión de servicio de toma de agua potable	<b>3.18</b>
Por la solicitud de cancelación de agua potable	<b>3.18</b>
Por la solicitud de constancia de no adeudos en agua potable	<b>2.12</b>

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**VIII.** Por la utilización de aguas tratadas para uso agrícola y de riego de zonas verdes en general por los usuarios, se cobrará la cuota de \$0.70 por metro cubico.

Así mismo se obliga a las industrias, personas físicas o morales indistintamente, cuyos procesos de elaboración requieren agua a realizar y presentar ante el departamento de Agua Potable Municipal el estudio respectivo donde muestren que puede consumir agua tratada, la cual se cobrara a razón de \$5.00 el metro cubico.

**IX.** Por costo de operación mensual de servicio de limpia y mantenimiento de agua se cobrará los siguientes montos de acuerdo a esta tabla:

	<b>Cuota</b>
a) Doméstico y residencial	\$ 5.30
b) Comercio y de servicios	\$15.90
c) Industrial	\$137.80

**ARTÍCULO 17°** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

**I.** La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen y cubrir un derecho de \$60.00.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**II.** Para conectarse al drenaje los usuarios pagaran los siguientes costos:

	<b>UMA</b>
a) Corte de pavimento	3.18
b) Excavación de tierra	3.18
c) Excavación de concreto, asfalto, piedra, adoquín, etc.	4.24

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje, se causará un derecho del 16% sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

## **SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Establecimientos comerciales o de servicios</b>	<b>4.97</b>
<b>b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos</b>	<b>6.21</b>

## **SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

<b>Actual</b>	<b>UMA CHICA</b>	<b>UMA GRAND E</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
<b>a) Inhumación a perpetuidad con bóveda</b>	<b>8.64</b>	<b>14.04</b>
<b>b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda</b>	<b>8.64</b>	<b>9.72</b>
<b>c) Inhumación temporal con bóveda</b>	<b>8.64</b>	<b>9.72</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
<b>a) Sellada de fosa</b>		<b>2.48</b>
<b>b) Exhumación de restos</b>		<b>3.73</b>
<b>c) Constancia de perpetuidad</b>		<b>2.61</b>
<b>d) Certificación de permisos</b>		<b>4.97</b>
<b>e) Permiso de traslado dentro del Estado</b>		<b>3.73</b>
<b>f) Permiso de traslado nacional</b>		<b>6.21</b>
<b>g) Permiso de traslado internacional</b>		<b>8.64</b>

## **SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 21.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>1.08</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>0.86</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>0.65</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>0.65</b>
e) Aves de corral, por cabeza	<b>0.21</b>
<b>I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.</b>	<b>UMA 5.40</b>
<b>II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>0.32 por canal</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>0.32 por canal</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>0.11 por canal</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>0.11 por canal</b>
e) Aves de corral, por cabeza	<b>0.055 por kilo</b>
<b>III. Por servicio de uso de corral por día:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>0.055 por cabeza</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>0.055 por cabeza</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>0.055 por cabeza</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>0.055 por cabeza</b>
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	<b>50%</b>
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE GANADO.</b>	<b>CUOTA.</b>
a) Registro de Fierro.	<b>\$103.91</b>
b) Refrendo de Fierro.	<b>\$103.91</b>

## SECCIÓN QUINTA

## SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, deberán obtener previamente, la licencia correspondiente, y pagarán los derechos por metro cuadrado de construcción, conforme a las modalidades que más adelante se precisan, las que se diversifican, por virtud de que la emisión de la Licencia Municipal de Construcción, representa un costo para la autoridad municipal, que varía según el grado y número de estudios técnicos que deben realizarse, el tiempo hombre destinado para el análisis de los proyectos de construcción, el destino de la obra de construcción, los niveles de la construcción y el número de metros cuadrados de construcción

a). - Licencia de Construcción o modificación de obras, mayor y menor. **UMA**

Considerados bajo la siguiente clasificación

**HABITACIONAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:**

1.- Inmuebles para uso habitacional unifamiliar ó plurifamiliar en zonas habitacionales o comerciales y de servicios.

a) sin incluir centro histórico

**2.16**

b) centro histórico

**2.75**

2.- Inmuebles para uso habitacional residencial campestre.

**2.16**

3.- Inmuebles para uso habitacional rústico campestre.

**COMERCIAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:**

1.-. Inmuebles para uso comercial y de servicios.

**2.16**

2.-Inmueble para uso comercial y de servicios en Centro Histórico.

**2.75**

**INDUSTRIAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:**

1.- Inmuebles para uso industrial ligero, mediana y pesada.

**1.84**

2.- Inmuebles para uso de bodegas, almacén, así como estructuras cubiertas con lona y/o palma.

**1.84**

**EQUIPAMIENTO URBANO Y PAVIMENTACIONES:**

1.- Áreas pavimentadas con concreto y/o asfalto u otros.

**1.19**

**INSTALACIONES DIVERSAS**

1.- Albercas

**3.24**

2.- instalaciones diversas.

**3.24**

Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.

Relativo a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos.

b). - Licencia de Construcción o modificación de obras en la vía pública:

1. Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagará **237.60 UMA**.

2. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo, se pagará por unidad 55.00 UMA y en caso de sustitución se pagará por unidad **39.96 UMA**.

3. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en vía pública de transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) sobre el nivel de banqueteta se pagará **21.60 UMA** por metro cuadrado, y en caso de sustitución se pagará **12.96 UMA** por metro cuadrado.

4. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales se pagará por unidad **28.00 UMA**.

5. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios, incluyendo el Centro Histórico se pagará por unidad **57.24 UMA**.

6. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 10 metros cuadrados, con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueteta o arroyo, se pagará **437.40 UMA**, por cada cara adicional a la primera se cobrará **113.40 UMA**.

7. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de infraestructura para anuncios de dimensiones inferiores a lo que se establece en el artículo 23 del Reglamento de Comercio y supletorias, en zonas habitacionales, corredores comerciales y de servicios pagará **55.00 UMA** y **3.24 UMA** por cada metro cuadrado de anuncio.

8. Por la expedición de la licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales se pagará **432.00 UMA**; por conectores de cualquier tipo se pagará **5.94 UMA** por metro cuadrado

c). - Otros conceptos:

Por el bardeo perimetral que exceda de **2.50** metros de altura se cobrará una tarifa de **2.16 UMA** por cada metro excedente

Por regularización de licencia de construcción de fincas construidas y obras o instalación de infraestructura en la vía pública, o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia

ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas, pagarán el **25%** más de la respectiva licencia de construcción.

Se podrá considerar como obra menor de autoconstrucción hasta treinta metros cuadrados, sin presentar planos, y para su cobro se tomará como base lo establecido en la fracción I de este artículo, no pudiendo solicitar nuevamente otro permiso igual hasta pasado mínimo un año, si en el lapso del mismo año se pretende efectuar más o construcción adicional se deberá de realizar el trámite de licencia de construcción de acuerdo a lo establecido por el instituto Municipal de planeación.

Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en la fracción I, inciso a) y deberán de cubrir los mismos requisitos que en las de construcción nueva; y en ningún caso, el cobro será menor a **2.70 UMA**.

Por prórroga de vigencia de licencia de construcción se cobrará solamente el **10%** a valor actualizado del costo total de la licencia de construcción.

Por la actualización de la licencia de construcción se cobrará solamente el **10%** a valor actualizado del costo total de la licencia de construcción.

Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de licencia de construcción, etc. se cobrará **6.48 UMA**.

Conducción de combustible (gaseosos o líquidos) por ml en cualquier tipo de terreno se cobrará una tarifa fija por **2.16 UMA**.

Licencia por acotamiento de predios baldíos y bardeado perimetral por metro lineal se cobrará una tarifa fija por **1.20 UMA**.

Por copia de planos autorizados se cobrará una tarifa fija de **6.48 UMA**.

d) Por los permisos para demoler fincas se cobrará una tarifa fija de **6.48 UMA**; además por cada metro cuadrado de losas o bóvedas se cobrará una tarifa de **1.18 UMA**.

II. Por constancias de licencias de construcción se cobrará una tarifa de **4.32 UMA** cada una.

III. Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará una tarifa fija de **6.48 UMA**; y por copia según el artículo 31 fracción VII de la presente Ley.

La inspección de obras será gratuita.

IV. El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Administración y Desarrollo Urbano, en el sitio de la obra en lugar visible; de lo contrario, se cobrará una sanción por el equivalente a **11.88 UMA**.

V. Por registro como director responsable de obra se cobrará una tarifa de **22.68 UMA** por inscripción; y de **3.24 UMA** por cada mes refrendado del registro hasta el mes de diciembre.

Por cambio de director responsable de obra o desistimiento se cobrará una tarifa de **6.48 UMA** Para el refrendo o actualización como director responsable de obra, deberá de presentar un informe de todas sus obras, anexando copia de actas de terminación de obra o, en su caso, avance de las obras registradas.

VI. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contraté el Ayuntamiento, se cobrará una tasa de **0.54 al millar** sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

VII. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.

VIII. Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de obra autorizada dentro del periodo de vigencia de la licencia otorgada, se cobrará una tarifa fija de **5.40 UMA** más lo que implique por el costo de licencia de construcción de ampliación.

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

**a)** Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda tarifa fija de **5.40 U.M.A.**

**b)** Por expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso para condominios,

**1.** Para industrias, bodegas, edificios, comercios y las demás no contempladas en el párrafo anterior se cobrará **1.84 U.M.A.**, por cada una.

**2.** Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:

En vivienda de interés social se cobrará el **80%** de la tasa aplicable en el inciso a) de esta fracción.

En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el **75%** de la tasa aplicable en el inciso a) de esta fracción.

Por otras constancias y certificaciones que expidan en esta materia se cobrará una cuota de **1.84 U.M.A.**



El registro de planos para fraccionamientos y condominios en zonas urbanas y rurales para autorización de urbanización, deberá cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:

<b>CONCEPTO</b>	<b>U.M.A.</b>
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	<b>0.0097</b>
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	<b>0.022</b>
3. Fraccionamiento de densidad media	<b>0.076</b>
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	<b>0.086</b>
5. Fraccionamiento comercial o mixto	<b>0.086</b>
6. Fraccionamiento industrial	<b>0.097</b>
7. Fraccionamiento residencial campestre	<b>0.097</b>
<b>d) Por gastos de supervisión de fraccionamientos o condominio se deberá pagar en el momento de su registro por metro cuadrado de área destinada a vía pública en fraccionamientos o vialidad privada en condominios:</b>	

<b>CONCEPTO</b>	<b>U.M.A.</b>
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	<b>0.021</b>
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	<b>0.021</b>
3. Fraccionamiento de densidad media	<b>0.021</b>
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	<b>0.032</b>
5. Fraccionamiento comercial o mixto	<b>0.032</b>
6. Fraccionamiento industrial	<b>0.032</b>
7. Fraccionamiento residencial campestre	<b>0.032</b>

**e) Por la expedición de acta de entrega recepción de fraccionamientos por parte de la Dirección de Desarrollo y Equipamiento Urbano, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>U.M.A.</b>
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	<b>110.16</b>
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	<b>110.16</b>
3. Fraccionamiento de densidad media	<b>110.16</b>
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	<b>218.16</b>
5. Fraccionamiento comercial o mixto	<b>218.16</b>
6. Fraccionamiento industrial	<b>218.16</b>
7. Fraccionamiento residencial campestre	<b>218.16</b>

**f) Por prórroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización 10 % a valor actualizado de su licencia de su registro.**

**g) Por el registro de planos subdivisiones, deberán cubrir sus derechos de 6.48 U.M.A.**

**h) Por registro de relotificaciones de fraccionamientos y el registro de planos de modificación de condominios, deberá cubrir sus derechos sobre cada metro modificado, de acuerdo a la tabla siguiente:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>U.M.A.</b>
-----------------	---------------

1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	<b>0.010</b>
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	<b>0.065</b>
3. Fraccionamiento de densidad media	<b>0.032</b>
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	<b>0.043</b>
5. Fraccionamiento comercial o mixto	<b>0.043</b>
7. Fraccionamiento residencial campestre	<b>0.054</b>

i) Por el registro de planos de re lotificaciones de fraccionamientos industriales y modificaciones de condominios industriales deberá cubrir sus derechos, sobre cada metro cuadrado modificado **0.032 U.M.A.**

j) Por el registro de planos fusiones, deberán cubrir sus derechos de **6.48 U.M.A.**

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

**ARTÍCULO 23.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

**I. Habitacional:**

Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto: **U.M.A.**

a) Interés social o popular, y popular con urbanización progresiva; hasta 100m2 de terreno por predio	<b>6.21</b>
b) Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>11.88</b>
c) Vivienda residencial, de más 300 m2 por predio	<b>14.58</b>

Para predios individuales:

a) Interés social o popular, y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>1.87</b>
b) Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>11.88</b>
c) Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>14.58</b>

**II. Mixto, comercial y de servicio:**

Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto: **U.M.A.**

a) Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>14.58</b>
b) Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>18.90</b>

**III. Para predios individuales:**

a) Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>14.58</b>
b) Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>18.90</b>
c) Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	<b>14.58</b>
d) Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	<b>21.60</b>
e) Gasolineras y talleres en general	<b>21.60</b>

**IV. Industria**

Todo tipo de industria, manufacturas menores, Ligera, mediana y pesada **44.28**

## V. Instalaciones especiales e infraestructura

a) Antenas: radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular o sistema de transmisión de frecuencias, mástiles estructura para anuncio, estaciones de servicio **874.80 UMA**

VI. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente: **U.M.A. / M2**

1.0	A	1,000.00	<b>0.043</b>
1,001.00	A	10,000.00	<b>0.064</b>
10,001.00	A	1, 000,000.00	<b>0.130</b>
1. 000,001.00		EN ADELANTE	<b>0.310</b>

VII. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo **1.37 U.M.A.**

**ARTÍCULO 24.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en la cabecera municipal y comunidades de <b>Santa María del Río, S.L.P.</b></b>		
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>		<b>UMA</b>
<b>1. Fosa, por cada una</b>		<b>1.87</b>
<b>2. Bóveda, por cada una</b>		<b>2.48</b>
<b>3 Gaveta, por cada una</b>		<b>3.73</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>		
<b>1. De ladrillo y cemento</b>		<b>1.87</b>
<b>2. De cantera</b>		<b>6.21</b>
<b>3. De granito</b>		<b>7.45</b>
<b>4. De mármol y otros materiales</b>		<b>8.64</b>
<b>5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una</b>		<b>8.64</b>
<b>II. Panteón municipal ubicado en Badillo, Cañada de Yáñez, El Carmen, El fuerte, El organito, El Toro, Milpa Grande, San José Alburquerque, Santo Domingo, Tierra Quemada y la Yerbabuena.</b>		<b>UMA</b>
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>		
<b>1. Fosa por cada una</b>		<b>1.87</b>
<b>2. Bóveda por cada una</b>		<b>2.48</b>
<b>3. Gaveta por cada una</b>		<b>3.73</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>		
<b>1. De ladrillo y cemento</b>		<b>1.87</b>
<b>2. De cantera</b>		<b>6.21</b>
<b>3. De granito</b>		<b>7.45</b>
<b>4. De mármol y otros materiales</b>		<b>8.64</b>
<b>5. Piezas sueltas (jardinería, lápida, etc.) cada una.</b>		<b>8.64</b>
<b>6. III. La adquisición de lotes a perpetuidad en el Panteón Municipal de la Cabecera y dentro de cualquier Comunidad, será una cuota de :</b>		<b>21.45</b>

## SECCIÓN SEXTA

## SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

**ARTÍCULO 25.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de:	<b>3.24</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de:	<b>3.24</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de:	<b>9.72</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de:	<b>5.40</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>3.24</b>
<b>VI.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>87.48</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>6.48</b>
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>7.35</b>
<b>IX.</b> Por uso de grúa dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, se pagara el costo de maniobras más una cuota por arrastre de	<b>6.48</b>
<b>X.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 14 a 17 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>3.24</b>
<b>XII.</b> Por retiro de bienes mostrencos de la vía pública el propietario o el poseedor del inmueble pagara una cuota.	<b>6.48</b>
<b>XIII.</b> por retiro de escombros o similares de la vía pública el responsable de la obra o propietario del inmueble pagara una cuota de.	<b>14.04</b>

## SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 26.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I. Registro de nacimiento o defunción</b>	<b>Sin costo</b>
<b>I.I Boleta de nacimiento o defunción</b>	<b>0.30</b>
<b>II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad</b>	<b>0.60</b>
<b>III. Celebración de matrimonio en oficialía:</b>	
<b>a) En días y horas de oficina</b>	<b>3.73</b>
<b>b) En días y horas inhábiles en la oficina.</b>	<b>4.58</b>
<b>c) En días festivos en oficina.</b>	<b>8.88</b>
<b>IV. Celebración de matrimonios a domicilio:</b>	
<b>a) En días y horas de oficina</b>	<b>5.97</b>
<b>b) En días y horas inhábiles</b>	<b>8.88</b>
<b>c) En días festivos</b>	<b>8.88</b>
<b>V. Registro de sentencia de divorcio</b>	<b>11.47</b>
<b>VI. Inscripción de ejecutorias del Estado Civil de las personas (con excepción de divorcios)</b>	<b>3.73</b>
<b>VII. Por la expedición de certificación de actas</b>	<b>0.91</b>
<b>VIII. Otros registros del estado civil</b>	<b>0.75</b>
<b>IX. Búsqueda de datos</b>	<b>0.44</b>
<b>X. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria</b>	<b>1.49</b>
<b>XI. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero</b>	<b>3.47</b>
<b>XII. Por el registro extemporáneo de nacimiento</b>	<b>Sin costo</b>
<b>XIII. Por el registro de reconocimiento de hijo</b>	<b>Sin costo</b>
<b>XIV. Inscripción por el registro de reconocimiento de hijo en otro Estado</b>	<b>5.07</b>
<b>XV. Inscripción de sentencia judicial por rectificación de acta</b>	<b>8.54</b>
<b>XVI. Certificación de actas transcritas a doble nacionalidad.</b>	<b>1.62</b>

Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el **doble**.

## **SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 27.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por el Reglamento de Tránsito Municipal, el reglamento de comercio, mercados y piso y de manera supletoria la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 29.** Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito:

- I. Particulares por cajón para un vehículo anual. **10.08 U.M.A**
- II. Comercial para realizar maniobra de carga y descarga por cajón para un vehículo anual. **14.04 U.M.A.**
- III. Autorización para ocupar la vía pública como terminal para servicio de transporte público de carga, por un cajón para un vehículo anual. **14.04 U.M.A.**

## **SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 30º** El derecho de conservación de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos. Tratándose de empresas o de personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán este derecho en **1.29 U.M.A.** por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada. El ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

## **SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>15.33 millar</b>
<b>II.</b> Difusión fonográfica, por día	<b>3.93 por día</b>
<b>III.</b> Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>2.98 mensual</b>
<b>IV.</b> Carteles y posters, por cada decena	<b>3.24</b>
<b>V.</b> Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>2.51</b>
<b>VI.</b> Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>2.51</b>
<b>VII.</b> Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>3.24</b>
<b>VIII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>2.54</b>
<b>IX.</b> Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>5.83</b>
<b>X.</b> Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>5.83</b>
<b>XI.</b> Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>3.24</b>
<b>XII.</b> Anuncio luminoso tipo bandera pared, por m2 anual	<b>3.24</b>
<b>XIII.</b> Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>5.83</b>
<b>XIV.</b> Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>5.83</b>
<b>XV.</b> Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>5.83</b>
<b>XVI.</b> Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>5.83</b>
<b>XVII.</b> Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>3.24</b>
<b>XVIII.</b> Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>3.24</b>
<b>XIX.</b> Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>3.24</b>
<b>XX.</b> Anuncio rotulado en toldo, por m2 anual	<b>4.64</b>
<b>XXI.</b> Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual ( semestral)	<b>5.83</b>
<b>XXII.</b> Pintado luminoso, por m2 anual	<b>4.32</b>
<b>XXIII.</b> En estructura en camellón, por m2 anual	<b>2.70</b>
<b>XXIV.</b> Los inflables, cada uno, por día	<b>3.78</b>

Para las licencias que se mencionan en éste artículo que se encuentran establecidas de forma mensual, cuando se soliciten por un periodo distinto, se obtendrá el costo diario dividiendo la tarifa mensual establecida entre el factor 30.40 y éste se multiplicará por la cantidad de días solicitado.

Todos los anuncios marcados en éste artículo deberán pagar la licencia durante el primer trimestre del año; y respecto a los trámites que se realicen con posterioridad a éste periodo, pagarán el monto proporcional correspondiente a los meses por transcurrir del año respectivo.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible el número de permiso otorgado por el Departamento de Comercio Municipal.

**ARTÍCULO 32.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de \$ 6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.) para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	<b>UMA</b>  <b>66.00</b>
Tratándose de anuncios espectaculares con soporte a tierra y sobre azotea, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al anuncio y la cual podrá ascender a: Esta fianza tendrá como efecto garantizar, en su caso pago de daños a terceros, gastos de inspección o medidas de seguridad.	<b>1674.00</b> <b>UMA</b>

**SECCIÓN DÉCIMO TERCERA**  
**SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS**  
**ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 34.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.



En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas:

I.- Deberán cubrirse los derechos equivalentes a un refrendo anual correspondiente al giro comercial; excepto en el caso de cesión de los derechos de la licencia entre conyugues o ascendientes y descendientes.

- Por el cambio de titular de la licencia
- Por el cambio de actividad/ giro comercial
- Por el cambio de domicilio
- Duplicado de licencias (permisos especiales en caso de robo, perdida o extravió)
- Constancias
- Licencias temporales (por un lapso no mayor de 30 días naturales)

II.- Permisos para venta de cerveza en eventos, espectáculos, así como fiestas y reuniones particulares se cobrará lo equivalente a \$10,800.00 por evento.

Permiso para eventos, fiestas, reuniones particulares SIN VENTA DE CERVEZA se cobrará lo equivalente a \$ 648.00 por evento.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

El otorgamiento del permiso para la venta de bebidas con contenido alcohólico y su refrendo anual, que deberá solicitarse y pagarse en el mes de enero de cada año, causarán los siguientes derechos que se expresarán en UMAS.

<b>GIRO COMERCIAL</b>	<b>INICIAL</b>	<b>REFRENDO</b>
ALMACENES, DISTRIBUIDORES O AGENCIAS	108.00	30.24
BAÑOS PUBLICOS	108.00	30.24
BILLARES	84.00	23.76
CERVECERIAS	108.00	30.24
PULQUERIAS	108.00	30.24
DEPOSITOS	108.00	30.24
MINISUPER	55.00	15.12
ABARROTES, TIENDAS, MISCELANEAS Y TENDAJONES	55.00	15.12
SUPER MERCADO	68.00	15.12
RESTAURANTE	84.00	23.76
FONDAS, CAFES, CENADURIAS, TAQUERIAS, ANTOJERIAS Y SIMILARES	76.00	21.60
CENTROS, CLUBES SOCIALES, DEPORTIVOS O RECREATIVOS	84.00	23.76

SALONES DE FIESTA, CENTROS SOCIALES O DE CONVENCIONES QUE SE RENTEN PARA EVENTOS, PLAZA DE TOROS, LIENZOS CHARROS.	84.00	23.76
--	-------	-------

- 1.- Cambio de domicilio o propietario pagara un refrendo dependiendo al giro comercial.
- 2.- Duplicado de licencia (robo, perdida o extravió).
- 3.- Constancia de licencia de funcionamiento.
- 4.- Licencias temporales por un periodo no mayor de 30 días naturales.
- 5.- Traspaso de licencias de funcionamiento.
- 6.- En caso de licencia de funcionamiento no sea refrendada en un periodo de dos años se cancelará y tendrá que tramitarla nuevamente.

**ARTÍCULO 35.** El cobro de derecho por la expedición de licencias, permisos o registros o permitir el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público sin venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
<b>I.- Centros Comerciales</b> (Mini Súper, tiendas de auto servicio, bodega comercial)	<b>27.00</b>
<b>II.- Tiendas de materiales:</b> (plomería, ferreterías, mueblerías, joyerías, material quirúrgico, laboratorios fotográficos o similares)	<b>10.80</b>
<b>III.- Tiendas de</b> (materiales de construcción, cemento, varilla, tabique, arena).	<b>10.80</b>
<b>IV.- Oficinas :</b> (Sucursales Bancarias, cajas de ahorro y préstamo, casas de cambio o similares)	<b>55.08-109.08</b>
<b>V.- Tiendas de Servicios Básicos:</b> (Panadería, Tortillerías, Dulcerías, Papelerías, Farmacias, Estéticas de Belleza, Tiendas de Mascotas, Florerías o similares)	<b>10.80</b>
<b>VI.- Talleres de Servicio:</b> (Carpintería, herrería, madererías, tapicería)	<b>10.80</b>
<b>VII.- Farmacias con Consultorio y Minisúper</b>	<b>37.80</b>
<b>VIII.- Establecimientos con venta de alimentos:</b> ( Rosticerías, Pollerías, Cafetería, Nevería, Torterías)	<b>12.96</b>
<b>IX.- Salones de Fiestas,</b> (Salón de eventos sociales, banquetes, salón de eventos infantiles)	<b>55.08-109.08</b>
<b>X.- Restaurantes</b>	<b>17.28-109.08</b>
<b>XI.- Establecimientos de Artesanías</b>	<b>28.08-55.08</b>

En caso no contar con las licencias o permisos actualizados, mencionados con anterioridad se aplicará una multa equivalente a un refrendo correspondiente a su licencia de funcionamiento.

II.- Permisos temporales, ocupación en la vía pública,

- 1.- Fiestas patronales.
- 2.- Eventos especiales.
- 3.- Otros no previstos.

Se cobrará de 4.80 a 17.20 UMAS por M2 tomando en cuenta la temporalidad, la cual no podrá exceder de 30 días naturales.

III.- Uso de suelo. Uso de piso para fines comerciales en áreas autorizadas, cubrirá una cuota de.

- 1.- De 1.20 a 4.06 UMAS de acuerdo al criterio del departamento de Comercio Municipal.
- 2.- Para eventos sin fines de lucro no tendrá costo.

**ARTÍCULO 36.** Por Arrendamiento de inmuebles y explotación de bienes públicos, de locales y espacios físicos. Y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas.

I.- Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal Martin Bautista.	<b>UMA</b>
a).-Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnico como res, cerdo y aves pagara.	<b>5.71</b>
1.- Para local grande.	<b>5.00</b>
b).- El resto de los locatarios pagaran mensualmente ( local interior, exterior y exterior chico).	<b>3.57</b>

**SECCIÓN DÉCIMO CUARTA**  
**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES**  
**REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE**  
**SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Inicio de funcionamiento de actividades comerciales	<b>0.0076</b>
<b>II.</b> Refrendo de licencia de funcionamiento de actividades comerciales	<b>0.010</b>
<b>III.</b> Actas de cabildo, por foja	<b>0.010</b>
<b>IV.</b> Actas de identificación, cada una	<b>0.49</b>
<b>V.</b> Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>0.051</b>
<b>VI.</b> Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, carta de identidad, carta de origen y vecindad, cada una	<b>0.051</b>
<b>VII.</b> Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>0.17</b>

<b>VIII.</b>	Cartas de no propiedad	<b>0.54</b>
<b>IX.</b>	Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
<b>X.</b>	<b>a)</b> Copia fotostática simple por cada lado impreso	<b>\$ 0.50</b>
<b>XI.</b>	<b>b)</b> Información entregada en disco compacto	<b>GRATUITA</b>
<b>XII.</b>	<b>c)</b> Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	<b>GRATUITA</b>
<b>XIII.</b>	Servicio de registro y control de libros del Ayuntamiento (refrendo de fierro por tres años)	<b>0.87</b>
<b>XIV.</b>	Expedición de constancia de existencia en padrones llevados a este Ayuntamiento	<b>0.060</b>
<b>XV.</b>	Expedición de constancias de opinión técnica favorable.	<b>3.62</b>

### **SECCIÓN DÉCIMO QUINTA SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 38.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

<b>I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:</b>				<b>AL MILLAR</b>
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	<b>1.87</b>
	\$ 100,001		en adelante	<b>2.48</b>
La tarifa mínima por avalúo será de				<b>U.M.A 5.59</b>
<b>II. Certificación se cobraran de acuerdo a las siguientes cuotas:</b>				<b>U.M.A</b>
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio)				<b>1.87</b>
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				<b>4.36</b>
c) Carta de alineamiento.				<b>4.97</b>
d) copia de plano de manzana o región catastral ( por cada uno )				<b>1.87</b>
<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>				<b>U.M.A</b>
<b>a)</b> En zonas habitacionales de urbanización progresiva menor de 100 m2				<b>8.07</b>
<b>b)</b> En zonas habitacionales de urbanización progresiva				<b>10.80</b>
<b>c)</b> En predios mayores de 1000 m2 se aplicara el excedente por m2				<b>0.18</b>
<b>d)</b> En colonias de zonas de interés social y popular:				<b>4.97</b>
<b>e)</b> En predios ubicados en zonas comerciales, menor de 1000 m2 será de				<b>22.68</b>
<b>f)</b> En colonias no comprendidas en los incisos anteriores de hasta 5000 m2				<b>10.80</b>
<b>g)</b> En predios mayores a los 5000 m2 se aplicara el excedente por hectárea				<b>4.97</b>
<b>h)</b> Por el levantamiento de proyecto para CFE se aplicara				<b>11.88</b>
<b>1.</b> Tratándose de levantamiento de proyecto para la CFE después de 5km de la Cabecera Municipal, se aplicara				<b>15.12</b>

<b>IV.</b> Para la modificación de medidas y colindancias, previa verificación por autoridad catastral y la veracidad de la información del contribuyente se realizara el movimiento en el padrón por medio a lo cual se aplicara	<b>5.59</b>
<b>V.</b> Por asignación de clave catastral en fraccionamientos, por cada lote se aplicara	<b>3.11</b>
<b>VI.</b> El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causaran las siguientes cuotas :	<b>CUOTA</b>
B) los avalúos catastrales, se cobraran sobre el monto del avaluó y de acuerdo a las siguientes tasas:	<b>AL MILLAR</b>
1) DESDE \$1.00 HASTA \$1,000,000.00	<b>1.24</b>
2) DESDE \$1,000,001.00 EN ADELANTE	<b>73.44</b>
La tarifa mínima de avaluó será de	<b>3.72</b>
<b>VII.</b> Certificaciones se cobraran de acuerdo a las siguientes cuotas	<b>UMA</b>
a) Certificación de registro o inexistencia de registro en el padrón municipal por medio	<b>0.87</b>
b) Certificación física de medidas colindancias de un predio por m2	<b>0.011</b>
c) Certificación diversas del padrón catastral, por certificación, año	<b>0.029</b>
d) Copia del plano o manzana o región catastral por cada uno	<b>0.91</b>
e) Copia de plano de la Cabecera Municipal o del Municipio	<b>0.94</b>
f) Búsqueda y certificación de cartas de no propiedad para diligencias de información ad-perpetuam	<b>4.22</b>
g) Copias de expediente catastral por foja	<b>0.45</b>
h) Aviso aclaratorio de traslados de dominio	<b>2.41</b>
i) Cancelación de traslados de dominio	<b>3.50</b>
j) Solicitud de traslado de dominio	<b>2.41</b>
k) Búsqueda de expediente catastral	<b>0.45</b>
l) Fusión de predios	<b>7.23</b>
m) División de predios	<b>12.05</b>
n) Multa por concepto de traslado de dominio.	<b>8.43</b>
o) Por autorización de subdivisión por lote.	<b>8.43</b>
p) Por autorización de fusión de predios.	<b>7.83</b>
q) Constancia por certificación de resto de propiedad.	<b>5.42</b>
r) Por cancelación de expediente catastral.	<b>7.83</b>
s) Por levantamiento de embargo, sobre un expediente catastral.	<b>9.04</b>

## **SECCIÓN DÉCIMO SEXTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 39.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>2.82</b>
<b>II.</b> Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>1.83</b>

**SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA**  
**SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 40.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>U.M.A.</b>
<b>I.</b> Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>GRATUITO</b>
<b>II.</b> Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	<b>11.88</b>
Por traslado, más	<b>2.16</b>
Por cada luminaria instalada.	
<b>III.</b> Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	<b>41.91</b>
<b>IV. Por realizar visita de verificación</b>	<b>3.64</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	<b>22.68</b>
Por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

**SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA**  
**SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 41.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	<b>5.40</b>
<b>II.</b> Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>17.28</b>
<b>III.</b> Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	<b>3.24</b>
<b>IV.</b> Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	<b>6.48</b>
<b>V.</b> Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>6.48</b>

<b>VI.</b> Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>3.24</b>
<b>VII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>4.32</b>
<b>VIII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>5.40</b>
<b>IX.</b> Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
<b>a)</b> Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>33.48</b>
<b>b)</b> Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>33.48</b>
<b>c)</b> Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>44.28</b>
<b>d)</b> Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>44.28</b>
<b>e)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>44.28</b>
<b>f)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>22.68</b>
<b>X.</b> Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
<b>a)</b> Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>22.68</b>
<b>XI.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>11.88</b>
<b>XV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>44.28</b>
<b>XVI.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>55.08</b>
<b>XVII.</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>28.08</b>
<b>XVIII.</b> Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>22.68</b>
<b>XIX.</b> Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>55.08</b>
<b>XX.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>55.08</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

## **SECCIÓN DÉCIMO NOVENA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 42.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	<b>11.88</b>
<b>II.</b> Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	<b>22.68</b>

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 43.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

<b>I.</b> Por autorización para el uso, disfrute y aprovechamiento de locales y puestos del mercado municipal.	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Cada autorizado de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	<b>3.75</b>
<b>b)</b> El resto de los locatarios pagarán mensualmente ( local exterior, interior y exterior chico)	<b>2.57</b>
<b>II.</b> Por autorización de locales y puestos del centro comercial “Juárez”	
<b>a)</b> Cada locatario pagará	<b>13.51</b>
<b>III.</b> Por autorización de locales y puestos del mercado de comidas “Plazoleta de Guadalupe”	
<b>a)</b> Cada locatario pagará	<b>7.15</b>
<b>IV.</b> Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	<b>0.032</b>
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
<b>V.</b> Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director del Departamento de Comercio y Giros Mercantiles	
<b>a)</b> Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	<b>1.24</b>
<b>b)</b> Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	<b>1.24</b>
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el <b>50%</b> de lo establecido.	
<b>c)</b> Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará por metro lineal	<b>7.45</b>
<b>1.</b> En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	<b>7.15</b>
<b>2.</b> En el perímetro “A” conforme lo establece el reglamento	<b>4.29</b>
<b>3.</b> En el perímetro “B” conforme lo establece el reglamento	<b>2.68</b>
<b>4.</b> En el resto de la zona urbana	<b>1.43</b>



<b>d)</b> Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas; cada comerciante y/o empresa pagara diariamente	
<b>1.</b> En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	<b>25.94</b>
<b>2.</b> En días ordinarios, por puesto	<b>13.51</b>
<b>VI)</b> Por concepto de cambio de los locales y puestos del mercado Municipal Martin Bautista, se pagará Según la tabla:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Para local de venta de productos cárnicos</b>	<b>58.26</b>
<b>b) Para local grande</b>	<b>52.00</b>
<b>c) Para el resto de locales</b>	<b>44.59</b>
<b>d) Para local e isla chica</b>	<b>38.37</b>
<b>e) Local semifijo</b>	<b>33.40</b>

#### **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 44.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### **TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS**

##### **CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

##### **SECCIÓN PRIMERA OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

##### **APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 45.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>UMA</b>
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>1.00</b>
Por las formas impresas en tramites en oficinas municipales	<b>1.00</b>

##### **APARTADO B ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 46.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 47.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO C  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 48.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 49.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>No.</b>	<b>Concepto</b>	<b>U.M.A.</b>
1.	Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	<b>3.20</b>
2.	Falta de calcomanía de verificación en lugar visible	<b>5.40</b>
3.	Falta de engomado de refrendo en lugar visible	<b>6.40</b>
4.	Documentos alterados o falsificados	<b>22.50</b>
5.	Falta de licencia	<b>5.50</b>
6.	Falta de póliza de seguro vigente	<b>5.40</b>
7.	Falta de tarjeta de circulación	<b>8.60</b>
8.	Circular con cargas sin el permiso correspondiente	<b>6.40</b>
9.	Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	<b>2.16</b>
10.	Falta de permiso para circular en zonas restringidas	<b>22.60</b>
11.	Falta de permiso para circular en zonas restringidas.	<b>13.60</b>
12.	Falta de permiso para conducir en menor de edad	<b>11.80</b>
13.	Permiso falsificado en menor de edad	<b>6.40</b>
14.	Falta de placas en remolque	<b>5.40</b>
15.	Falta de placas en bicimoto, tetramoto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico	<b>5.40</b>

15 bis	Falta de una o dos placas	5.60
16.	Placas con adherencias.	3.20
17.	Placas en el interior del vehículo.	7.50
18.	Placas pintas, rotuladas, dobladas o ilegibles.	3.20
19.	Placas soldadas o remachadas.	5.40
20.	Portar placa en lugar no destinado para ello.	3.20
21.	Portar placas falsificadas.	33.40
22.	Portar placas policiales en vehículos no autorizados.	55.00
23.	Portar placas de demostración sin acreditar su uso.	22.60
24.	Portar placas que no corresponden al vehículo.	23.90
25.	Portar placas que no cumplan la Norma Oficial Mexicana.	22.60
26.	Portar placas vencidas.	5.40
27.	No contar con cinturón de seguridad.	3.20
28.	No usar cinturón de seguridad conductor y copiloto.	3.20
29.	Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o asientos	11.80
30.	Usar claxon o corneta de aire en forma inmoderada.	5.40
31.	Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin	22.60
32.	Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales.	22.60
33.	Falta de parabrisas o medallón.	6.40
34.	Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad.	6.40
35.	Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad.	5.40
36.	Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad.	5.40
37.	Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta.	3.20
38.	No contar con batería banderolas o reflejantes para casos de emergencia.	3.20
39.	Falta del lateral izquierdo.	4.30
40.	Falta del retrovisor interior.	5.40
41.	Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo.	5.40
42.	Falta de cuartos o reflejantes.	5.40
43.	Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de	9.70
44.	Falta de luces direccionales	5.40
45.	Falta de luces en el remoque	11.80
46.	Falta de luces intermitente	6.40
47.	Falta de luces rojas indicadoras de frenaje	5.40
48.	Falta de luz parcial o total	5.40
49.	Falta del cambio den intensidad de la luz	5.40
50.	Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbre o molesten a	9.70
51.	Luz excesiva o faros desviados	6.40
52.	Portar luces de emergencia o torretas, sin autorización.	11.80
53.	Estacionarse a la banqueta	11.80
54.	Portar luces de estrobo sin autorización	11.80
55.	Abandonar vehículo ocasionando accidente	22.60
56.	Abandono de vehículo por accidente	11.80
57.	Abandono de víctimas por accidente	55.00
58.	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños	23.90
59.	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	35.40
60.	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	46.40
61.	Chocar y abandonar el pasaje	33.40
62.	Derribar personas con vehículo en movimiento	17.20
63.	Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin	22.60
64.	Por ocasionar accidente al obstruir la vía pública.	17.20
65.	Agresión física o verbal a los Agentes de Transito	9.70
66.	Amenazas al Agente de Transito	33.40
67.	Circular dos o más en forma paralela	4.30
68.	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones.	2.10
69.	Circular en vías de flujo de circulación continua.	4.30
70.	Circular fuera de ciclo vías, cuando existan estas.	4.30
71.	Circular fuera de la extrema derecha de la vía.	4.30

72.	Circular sin detener la marcha cuando de vehículos de pasajeros	2.10
73.	Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente	6.40
74.	Llevar personas o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado	4.30
75.	Sujetarse a vehículos en movimiento	4.30
76.	Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar estas.	4.30
77.	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.	2.10
78.	Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en	
79.	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	11.80
80.	Circular en vías de flujo de circulación continua.	6.40
81.	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o su adecuado	4.30
82.	No usar casco protector en conductor o acompañante.	4.30
83.	No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía.	6.40
84.	Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad.	11.80
85.	Sujetarse a vehículos en movimiento.	11.80
86.	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.	6.40
87.	Carga o descarga fuera del horario establecido	6.40
88.	Circular vehículos pesados en zonas restringidas.	17.20
89.	Transportar carga con exceso de dimensiones.	4.30
90.	Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral.	11.80
91.	Transportar carga pestilente o repugnante a la vista.	17.20
92.	Transportar carga sin estar acondicionada o asegurada apropiadamente.	6.40
93.	Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización	5.40
94.	Transportar carga a granel descubierta.	3.20
95.	Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga.	17.20
96.	Abandonar vehículo en la vía pública	7.50
97.	Circular en sentido contrario	5.40
98.	Circular a exceso de velocidad	8.60
99.	Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las	
100.	Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución.	5.40
101.	Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de	4.30
102.	Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al	5.40
103.	Circular con personas en estribo	5.40
104.	Circular con puertas abiertas	5.40
105.	Circular con velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados.	33.40
106.	Circular con velocidad inmoderada	11.80
107.	Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso	28.00
108.	Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos o cortejos	5.40
109.	Circular por carril contrario para rebasar.	5.40
110.	Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones.	6.40
111.	Circular sin efectuar maniobras de vueltas desde carril derecho o izquierdo según sea el caso.	5.40
112.	Circular sin guardar distancia de seguridad.	5.40
113.	Circular sobre la banqueta, camellones, andadores, e isletas.	6.40
114.	Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que	
115.	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca	6.40
116.	Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación.	6.40
117.	Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas.	5.40
118.	Circular ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando sin el uso de la sirena correspondiente.	5.40
119.	En reversa más de 10 metros, sin precaución.	5.40
120.	Entablar competencias de velocidad en la vía pública.	11.80
121.	Intento de fuga.	14.00
122.	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública.	11.80
123.	Obstruir la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoces militares, ferrocarril.	11.80
124.	Por rebasar cuando se encuentre en cima, pendiente o en curva.	11.80

125.	Por rebasar en línea continua	6.40
126.	Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento	6.40
127.	Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas	6.40
128.	Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio.	6.40
129.	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo.	5.40
130.	Transportar personas en lugar destinado a la carga.	4.30
131.	Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	5.40
132.	Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	5.40
133.	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	6.40
134.	Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U	7.50
135.	Falta de precaución en vía principal.	6.40
136.	Falta de precaución en vía de preferencia	5.40
137.	Manejar con aliento alcohólico apto para manejar.	22.60
138.	Manejar con aliento alcohólico con ineptitud para conducir	33.48
139.	Manejar en estado de ebriedad	58.30
140.	No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	5.40
141.	No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta	5.40
142.	No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	5.40
143.	No disminuir velocidad al máximo al aproximarse a lugar donde este Encendida una torreta roja o señales de emergencia.	5.40
144.	No obedecer indicaciones de Agentes de Tránsito.	5.40
145.	No permitir la preferencia de paso a ancianos o discapacitados	11.80
146.	No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera	6.40
147.	No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección	3.20
148.	Obstaculizar el tránsito de vehículos	5.40
149.	Obstruir motociclistas su carril de circulación	5.40
150.	Obstruir bahía o parada de camiones	6.40
151.	Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	6.40
152.	Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de Personas a otra distinta al operador.	22.60
153.	Poner en movimiento vehículo sin precaución causando accidente	5.40
154.	Vehículo de transporte escolar sin equipo especial	5.40
155.	A menos de tres metros de la esquina	5.40
156.	En bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salida y entradas de estos	6.40
157.	En bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de Personas con discapacidad	28.00
158.	En doble fila	6.40
159.	Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia	11.80
160.	Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros.	4.30
161.	Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamiento	4.30
162.	Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad	4.30
163.	Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo Delimitadas por la Autoridad de Tránsito	4.30
164.	Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	4.30
165.	Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada y salida de hospitales	11.80
166.	Estacionarse en lugares donde existan dispositivos electrónicos De cuota, sin efectuar esta.	5.40
167.	Estacionarse en retorno	12.50
168.	Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	6.48
169.	Estacionarse fuera del límite permitido	4.30
170.	Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje Donde no exista bahía.	4.30
171.	Estacionarse sobre un carril de contra flujo	6.40
172.	Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	3.30

173.	Falta de precaución al abrir portezuela del vehículo causando accidente	4.30
174.	Frente a entrada a cocheras	6.40
175.	Obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito	6.40
176.	Sobre la acera o banqueta, a lado o sobre un camellón o andador peatonal	6.40
177.	Sobre puente, túnel o estructura elevada.	6.40
178.	Efectuar reparación de vehículos no motivada por una emergencia en la vía publica	6.40
179.	Efectuar reparaciones o cualquier dispositivo a los vehículos, en la vía publica	6.40
180.	Dañar, destruir las señales de tránsito	22.60
181.	No obedecer indicaciones manuales del Agente de Tránsito	6.40
182.	No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de seguridad vial en; escuelas, festividades, construcción o	11.80
183.	No obedecer semáforo en luz roja	5.40
184.	No obedecer señal de alto	5.40
185.	No obedecer señal de altura libre restringida.	22.60
186.	No obedecer señal de seda el paso	4.30
187.	No obedecer señal de prohibido circular de frente	4.30
188.	No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados	55.00
189.	No obedecer señal de rebase prohibido	6.40
190.	No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	4.30
191.	No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	4.30
192.	No obedecer señalamiento restrictivo	4.30
193.	Escape abierto	5.40
194.	Exceso de humo en el escape	5.40
195.	Falta de escape	5.40
196.	Modificación del sistema original de escape, que produzca ruido excesivo	5.40
197.	Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que moleste al sistema auditivo y a la tranquilidad de las familias.	8.60

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviese prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas incisos: **59, 60, 65, 66, 136, 137 Y 138.**

**II. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:**

<b>CONDUCTA</b>	<b>UMA</b>
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00

Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

### **III.- MULTAS APLICABLES A LAS DIVERSAS INFRACCIONES COMETIDAS AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.**

**ARTÍCULO 50.** Se aplicarán las que se establecen en el CAPITULO IV del Reglamento de Ecología y Gestión Ambiental del Municipio de Santa María del Río, S.L.P.

#### **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 51.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

#### **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 52.** Constituyen los ingresos de este ramo:

**I.** Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

**II.** Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

**III.** Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN CUARTA  
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 53.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A  
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 54.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 55.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Municipal.

**APARTADO B  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 56.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 57.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de	<b>2.16</b>
Por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO I**



## **PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 58.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General.
- II. Fondo de Fomento Municipal.
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
- VII. Fondo de Fiscalización.
- VIII. Incentivo para la Recaudación.

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 59.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 60.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 61.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2023, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** En los casos no previstos en la presente Ley, se aplicará de manera supletoria la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí capital. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en esta Ley o su supletoria.

**TERCERO.** Las cuotas y tarifas que se contemplan en esta Ley deberán ser publicadas y a la vista de los contribuyentes en cada uno de los departamentos del ayuntamiento. La inobservancia de esta disposición será sancionada por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

**QUINTO.** En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

**DADO POR LA COMISION SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL; Y DEL AGUA, EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA  
Y DESARROLLO MUNICIPAL**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI Presidenta			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA Vicepresidente			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA Vocal			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			

Firmas del dictamen en donde se autoriza la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2023. (Turno 2599).

**POR LA COMISIÓN DEL AGUA**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN Presidenta			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN Vicepresidenta			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVIÁS Secretario			
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ Vocal			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE Vocal			

Firmas del dictamen en donde se autoriza la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2023. (Turno 2599).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

A la Comisiones, Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua; en Sesión Ordinaria celebrada el 1 de diciembre de 2022, les fue turnado el proyecto de Leyes de Ingresos del municipio de Santo Domingo, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las dictaminadoras, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, fue aprobada por mayoría de votos, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 24 de noviembre de 2022, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el ayuntamiento de Santo Domingo, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

***“Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.***

***Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para***

***compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.***

***Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.***

***Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.***

***También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.***

***Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.***

***A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.***

***En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.***

***La ley de ingresos del Municipio de Santo Domingo, S.L.P., para el ejercicio 2023, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.***

***Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.***

***En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.***

***En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.***

***No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.***

***Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.***

***Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.***

***En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.***

***En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.***

***En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.***

***En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.***

***En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.***

***En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.***

***Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.***

***Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.***

***Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.***

***La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.***

***En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de***



***copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.***

***En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.***

***Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.***

***Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.***

***Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.***

***En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.***

***En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.***

***En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.***

***También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.***

***No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.***

***Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: “se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación***

***de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2023, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.***

***En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.***

### **POLITICAS DE INGRESO**

***Para el Ejercicio Fiscal 2023, el Municipio de Santo Domingo, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:***

- ***Perfeccionar y fomentar la recaudación con programas que inviten a la ciudadanía a cumplir con sus contribuciones.***
- ***Eficientar la aplicación de los recursos recaudados.***
- ***Trasparentar la recaudación para dar una imagen de buen Gobierno en la Administración de Recursos.***
- ***Ser ejemplo a las nuevas generaciones sobre el cuidado al medio ambiente con políticas recaudatorias que impidan el daño a la ecología, mantos acuíferos, destrucción del hábitat de la fauna de la región.***

***Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 78'332,857.00 (setenta y ocho millones trescientos treinta y dos mil ochocientos cincuenta y siete pesos .00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Santo Domingo, S.L.P.***

***Por su parte no se prevé contratar deuda pública durante el año 2023"***

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

**"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.**

**Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.**

**Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:**

**I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**

**Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;**

**II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**

**III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y**

**IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.**

**Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los**

***Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".***

Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 36, se estipula:

***"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y el Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos, así como indicadores desagregados por sexo, que valoren la transversalización del gasto con perspectiva de género".***

***"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:***

***I. La exposición de motivos en la que se señale:***

***a) Su política de ingresos.***

***b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.***

***c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.***

***II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:***

***a) Los ingresos por financiamiento.***

***b) Saldo y composición de la deuda pública.***

***c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable."***

Para el caso únicamente de los municipios, además de lo anterior, deberán incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos, un comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, en donde se puntualicen los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, debiendo ampliar en la exposición de motivos, las razones y fundamentos de las modificaciones respectivas.

El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, se deberá elaborar conforme a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización

Contable.

Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

*Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.*

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2023</b>	<b>2022</b>	<b>2021</b>	<b>2020</b>	<b>2019</b>	<b>2018</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a

los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO. - En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios."**

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los

Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización

VALOR DE LA UMA			INCREMENTO		
<b>2021 DIARIO</b>	\$ 89.62	<b>2022 DIARIO</b>	\$ 96.22	\$ 6.60	7.36 %
<b>2021 MENSUAL</b>	\$ 2,724.45	<b>2022 MENSUAL</b>	\$ 2,925.09	\$ 200.64	7.36 %
<b>2021 ANUAL</b>	\$ 32,693.40	<b>2022 ANUAL</b>	\$ 35,101.08	\$ 2,407.68	7.45 %

- b) La inflación:

Inflación en:

Oct      2022

Inflación medida por:	Mensual	Acumulada en el año	Anual
INPC índice general	0.57	6.79	8.41
INPC subyacente <sup>1/</sup>	0.63	7.17	8.42
INPC no subyacente	0.38	5.70	8.36

**NOVENA.** Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de los posibles incrementos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén pesos, a excepción de las tarifas de agua, todas se convertirán a UMA, las cuales se actualizarán de forma automática cada año, con el ajuste anual de la UMA, que da el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, en el mes de febrero de cada año.



2. En relación a los nuevos conceptos se analiza su constitucionalidad y su costo será en relación al análisis que se hace de cada uno de ellos.
3. Que los valores de ingresos serán establecidos en un máximo del 8%, considerando la inflación estimada para el ejercicio fiscal 2022.

**DÉCIMA.** Que la Ley de Aguas para los Municipios de San Luis Potosí, establece en los artículos, 164, y 165:

***"ARTICULO 164. Para el establecimiento de cuotas y tarifas en el servicio público urbano, se deben homologar los criterios y la metodología en la determinación de éstas, buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente, así como propiciar:***

***I. La racionalización del consumo del agua y su reuso;***

***II. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos;***

***III. La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos, y***

***IV. La orientación del desarrollo urbano e industrial".***

***"ARTICULO 165. Para conseguir los objetivos del artículo anterior, la Comisión, en apoyo a los prestadores de los servicios públicos propondrá, con la opinión del Consejo Técnico Consultivo, las fórmulas que determinen los componentes del costo y su interrelación para el cálculo de las cuotas y tarifas.***

***Dichas fórmulas y la metodología para su aplicación, serán enviadas por la Comisión, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, al Congreso para su aprobación y, en su caso, publicación en el Periódico Oficial del Estado".***

En ese tenor, se observa que el ayuntamiento plantea integrar conceptos para cobro, (para adicionar en adquisición de inmuebles y otros derechos reales; así como en servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado) y si bien es cierto en su caso, han de ser considerados, también lo es que para determinarlos se debe atender lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, que estipula:

***"ARTÍCULO 33. El Informe General contendrá como mínimo:***

***I. Un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas;***

***II. Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;***

**III. Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto, participaciones federales y la evaluación de la deuda fiscalizable;**

**IV. La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal, los municipios y el ejercido por los órganos constitucionales autónomos;**

**V. Derivado de las Auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso del Estado para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas, y**

**VI. La demás información que se considere necesaria.”**

La Auditoría Superior del Estado entregará el Informe General a la Comisión, a más tardar el quince de junio del año en que las cuentas públicas fueron presentadas, para que a su vez, la Comisión lo remita al Congreso a más tardar el veinte de junio.

La Auditoría Superior del Estado remitirá a la Comisión del Agua, los informes, cumpliendo con el Decreto Legislativo No. 594 publicado el 14 septiembre de 2006, que establece la metodología que se aplicará para el cálculo de las cuotas y tarifas para los servicios públicos, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, a más tardar el uno de diciembre del año en que se trate.

Al recibir la Comisión del Agua del Congreso del Estado, el informe de viabilidad de incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento, lo revisará para el efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, y ésta pueda emitir el correspondiente dictamen.

Si la Comisión del Agua del Congreso del Estado encontrara que el informe enviado por la Auditoría Superior del Estado, incumple o viola alguna disposición legal aplicable, hará las observaciones que estime pertinentes y, con base en ello, propondrá la reposición del procedimiento de auditoría.

Es así que se debe acatar lo dispuesto en el Decreto número 594, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el catorce de septiembre de dos mil seis, en el cual "*Se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el estado de San Luis Potosí*".

**DÉCIMA PRIMERA.** Que después de haber solicitado la opinión de la Comisión del Agua de esta Honorable Legislatura, mediante el Oficio N° LVIII/CDA/38/2022, de fecha 5 de diciembre de 2023, se hace la recomendación de:

***“...se establezca como alza, el acumulado de este indicador en el año, es decir un 6%, lo implica que nominalmente un ajuste de la cuota y tarifa a la inflación, para que no pierdan valor.”***

Por lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Santo Domingo, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue

### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023**

#### **TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Santo Domingo, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### **TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde <b>\$ 0.01</b> y hasta <b>\$ 0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde <b>\$ 0.51</b> y hasta <b>\$ 0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2023 el Municipio de **Santo Domingo, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Santo Domingo, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	<b>\$ 78'332,857.00</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>800,000.00</b>
11 Impuestos sobre los ingresos	25,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	665,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	110,000.00
14 Impuestos al comercio exterior	
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	
16 Impuestos Ecológicos	
17 Accesorios	
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	
22 Cuotas para el Seguro Social	
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	
25 Accesorios	
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>	<b>0.00</b>
31 Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>4 Derechos</b>	<b>1,050,000.00</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	
42 Derechos a los hidrocarburos	
43 Derechos por prestación de servicios	680,000.00
44 Otros Derechos	255,000.00
45 Accesorios	115,000.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>5 Productos</b>	<b>190,000.00</b>
51 Productos de tipo corriente	

52 Productos de capital	
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	190,000.00
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>320,000.00</b>
61 Aprovechamientos de tipo corriente	250,000.00
62 Aprovechamientos patrimoniales	70,000.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>7 Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	
<b>8 Participaciones y Aportaciones</b>	<b>75'972,957.00</b>
81 Participaciones	22'287,708.00
82 Aportaciones	33'685,149.00
83 Convenios	20,000,000.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	
92 Transferencias al Resto del Sector Público	
93 Subsidios y Subvenciones	
94 Ayudas sociales	
95 Pensiones y Jubilaciones	
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	
01 Endeudamiento interno	
02 Endeudamiento externo	

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con

base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

- I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	<b>AL MILLAR</b>
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.80</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>1.50</b>
3. Predios no cercados	<b>1.10</b>
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.10</b>

c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:		
1. Predios destinados al uso industrial		<b>1.10</b>
d) Predios rústicos:		
1. Predios de propiedad privada		<b>0.75</b>
2. Predios de propiedad ejidal		<b>0.25</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	<b>4.00</b>

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7º.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL				% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$	50,000	50.00%	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De	\$	50,001 a \$ 100,000	62.50%	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De	\$	100,001 a \$ 150,000	75.00%	<b>(3.00 UMA)</b>
d)	De	\$	150,001 a \$ 200,000	87.50%	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De	\$	200,001 a \$ 295,000	100.00%	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL				% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000		50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001	a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001	a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 200,001	a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 300,001	a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10º.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>2%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>5.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.33%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>10.00</b>
	<b>50%</b>



	<b>UMA</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>20.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>30.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

#### **SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
I. Servicio doméstico	<b>\$ 63.60</b>
II. Servicio comercial	<b>\$192.00</b>
III. Servicio industrial	<b>\$ 253.00</b>

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	<b>CUOTA</b>
a) Doméstica	<b>\$ 31.00</b>
b) Comercial	<b>\$ 85.00</b>
c) Industrial	<b>\$ 145.00</b>

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				<b>CUOTA</b>	
	<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DOMESTICO</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>
a)	0.01m3	20.00m3	<b>\$ 1.20</b>	<b>\$ 2.00</b>	<b>\$ 2.90</b>
b)	20.01m3	30.00m3	<b>\$ 1.30</b>	<b>\$ 2.20</b>	<b>\$ 3.20</b>
c)	30.01m3	40.00m3	<b>\$ 1.50</b>	<b>\$ 2.50</b>	<b>\$ 3.50</b>
d)	40.01m3	50.00m3	<b>\$ 1.70</b>	<b>\$ 2.80</b>	<b>\$ 3.90</b>
e)	50.01m3	60.00m3	<b>\$ 1.90</b>	<b>\$ 3.00</b>	<b>\$ 4.20</b>
f)	60.01m3	80.00m3	<b>\$ 2.10</b>	<b>\$ 3.50</b>	<b>\$ 4.80</b>
g)	80.01m3	100.00m3	<b>\$ 2.50</b>	<b>\$ 4.00</b>	<b>\$ 5.00</b>
h)	100.01m3	en adelante	<b>\$ 3.30</b>	<b>\$ 5.00</b>	<b>\$ 6.60</b>

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	<b>CUOTA</b>
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	<b>\$ 136.00</b>
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	<b>\$ 212.00</b>
c) Por los demás tipos de lotes	<b>\$ 273.00</b>

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	<b>CUOTA</b>
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	<b>\$ 25.00</b>

**VI.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

**VII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se

concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	<b>UMA</b>
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	<b>6.00</b>

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17°.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	<b>16%</b>
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

## **SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Establecimientos comerciales o de servicios	<b>1.00</b>
<b>b)</b> Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>2.00</b>
<b>II.</b> Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
<b>a)</b> Desechos comerciales o de servicios	<b>2.00</b>
<b>b)</b> Desechos industriales no peligrosos	<b>4.00</b>

## **SECCIÓN TERCERA**

## SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRAND E
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	2.00	2.50
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.00	2.50
c) Inhumación temporal con bóveda	2.00	2.50
<b>II. Por otros rubros:</b>		
		UMA
a) Sellada de fosa		1.50
b) Exhumación de restos		1.50
c) Constancia de perpetuidad		0.50
d) Certificación de permisos		0.50
e) Permiso de traslado dentro del Estado		3.00
f) Permiso de traslado nacional		5.00
g) Permiso de traslado internacional		10.00

## SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 21.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 65.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 45.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 20.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 20.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 12.00
<b>I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.</b>	
	<b>UMA 2.00</b>
<b>II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:</b>	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 70.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 50.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 25.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 25.00

e) Aves de corral, por cabeza	\$ 17.00
<b>III. Por servicio de uso de corral por día:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 10.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 10.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 10.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 10.00
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

<b>1. Para casa habitación:</b>				<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE \$</b>		<b>HASTA \$</b>	
	<b>1</b>		<b>20,000</b>	<b>4.60</b>
	<b>\$ 20,001</b>		<b>\$ 40,000</b>	<b>5.20</b>
	<b>\$ 40,001</b>		<b>\$ 50,000</b>	<b>6.90</b>
	<b>\$ 50,001</b>		<b>\$ 60,000</b>	<b>7.50</b>
	<b>\$ 60,001</b>		<b>\$ 80,000</b>	<b>8.00</b>
	<b>\$ 80,001</b>		<b>\$ 100,000</b>	<b>9.00</b>
	<b>\$ 100,001</b>		<b>\$ 300,000</b>	<b>9.50</b>
	<b>\$ 300,001</b>		<b>\$ 1,000,000</b>	<b>10.00</b>
	<b>\$ 1,000,001</b>		<b>en adelante</b>	<b>11.00</b>
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>				<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE \$</b>		<b>HASTA \$</b>	
	<b>1</b>		<b>20,000</b>	<b>4.00</b>
	<b>\$ 20,001</b>		<b>\$ 40,000</b>	<b>5.20</b>
	<b>\$ 40,001</b>		<b>\$ 50,000</b>	<b>6.90</b>
	<b>\$ 50,001</b>		<b>\$ 60,000</b>	<b>7.50</b>
	<b>\$ 60,001</b>		<b>\$ 80,000</b>	<b>8.00</b>

	\$ 80,001	\$ 100,000	9.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	9.50
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	10.00
	\$ 1,000,001	en adelante	11.00
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>			<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE \$ 1</b>	<b>HASTA \$ 100,000</b>	<b>4.50</b>
	\$ 100,001	\$ 300,000	5.80
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	7.00
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	8.00
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	9.00
	\$ 10,000,001	en adelante	11.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	<b>0.09</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	<b>50%</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA 1.00</b>
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	<b>35%</b>
de lo establecido en el inciso a).	
<b>d)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>e)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2023	<b>1.80</b>
1980-1989	<b>1.80</b>
1970-1979	<b>1.80</b>
1960-1969	<b>1.80</b>
1959 y anteriores	<b>1.80</b>

<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>1.20</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>1.30</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>2.00</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el	<b>60%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	<b>75%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>1.50</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b> <b>2.80</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>2.80</b>
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	<b>1.50</b>
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL MILLAR</b> <b>2.00</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>UMA</b> <b>2.00</b>
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>0.0054</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>0.50</b>



<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>0.162</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>0.50</b>
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>0.50</b>
<b>b)</b> De calles revestidas de grava conformada	<b>0.50</b>
<b>c)</b> De concreto hidráulico o asfáltico	<b>2.50</b>
<b>d)</b> Guarniciones o banquetas de concreto	<b>2.50</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
<b>a)</b> Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	<b>0.50</b>
<b>b)</b> De grava conformada	<b>0.50</b>
<b>c)</b> Retiro de la vía pública de escombros	<b>1.00</b>
<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>2.00</b>
<b>XIII.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>3.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 23.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	<b>UMA</b>
<b>1.</b> Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m <sup>2</sup> de terreno por predio	<b>4.00</b>
<b>2.</b> Vivienda media, de más de 100 m <sup>2</sup> hasta 300 m <sup>2</sup> por predio	<b>8.00</b>
<b>3.</b> Vivienda residencial, de más de 300 m <sup>2</sup> por predio	<b>10.00</b>
<b>4.</b> Vivienda campestre	<b>10.00</b>
<b>b)</b> Para predios individuales:	
<b>1.</b> Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m <sup>2</sup> de terreno por predio	<b>4.00</b>
<b>2.</b> Vivienda media, de más de 100 m <sup>2</sup> hasta 300 m <sup>2</sup> por predio	<b>8.48</b>
<b>3.</b> Vivienda residencial, de más de 300 m <sup>2</sup> por predio	<b>10.60</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>	

<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		<b>10.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		<b>15.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		<b>10.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		<b>15.01</b>
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		<b>15.90</b>
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		<b>18.00</b>
5. Gasolineras y talleres en general		<b>18.00</b>
<b>6.- industrias o minería</b>		<b>50.00</b>
<b>c) refrendo de licencia de uso de suelo anual de comercios</b>		<b>5.00</b>
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>		
De	1,000	<b>20.00</b>
1		
1,001	10,000	<b>15.00</b>
10,001	1,000,000	<b>10.00</b>
1,000,001	en adelante	<b>5.00</b>
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>		<b>5.00</b>

**ARTÍCULO 24.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en la cabecera y en la comunidad de Illezcas.</b>		
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>		<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una		<b>1.00</b>
2. Bóveda, por cada una		<b>1.50</b>
3 Gaveta, por cada una		<b>1.00</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>		
1. De ladrillo y cemento		<b>0.81</b>
2. De cantera		<b>1.62</b>
3. De granito		<b>1.62</b>
4. De mármol y otros materiales		<b>3.25</b>
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		<b>3.25</b>
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento		<b>1.00</b>

<b>7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento</b>	<b>1.50</b>
---	-------------

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 25.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>3.50</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>3.50</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>2.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>2.50</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>2.00</b>
<b>VI.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>3.00</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>3.00</b>
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>3.00</b>
<b>IX.</b> Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	<b>5.00</b>
<b>X.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>3.50</b>

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 26.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I. Registro de nacimiento o defunción</b>	<b>Sin costo</b>
<b>II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad</b>	<b>0.46</b>
<b>III. Celebración de matrimonio en oficialía:</b>	
<b>a) En días y horas de oficina</b>	<b>1.14</b>
<b>b) En días y horas inhábiles</b>	<b>1.43</b>
<b>c) En días festivos</b>	<b>1.43</b>
<b>IV. Celebración de matrimonios a domicilio:</b>	
<b>a) En días y horas de oficina</b>	<b>4.29</b>
<b>b) En días y horas inhábiles</b>	<b>5.00</b>
<b>c) En días festivos</b>	<b>5.00</b>
<b>V. Registro de sentencia de divorcio</b>	<b>0.85</b>
<b>VI. Por la expedición de certificación de actas</b>	<b>0.43</b>
<b>VII. Otros registros del estado civil</b>	<b>0.50</b>
<b>VIII. Búsqueda de datos por año</b>	<b>1.00</b>
<b>IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria</b>	<b>0.28</b>
<b>X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero</b>	<b>0.78</b>
<b>XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento</b>	<b>Sin costo</b>
<b>XII. Por el registro de reconocimiento de hijo</b>	<b>Sin costo</b>
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	<b>doble</b>

## **SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 27.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 29.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	<b>UMA</b>
La cuota mensual será de	<b>3.00</b>

**SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE  
PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 30.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

			<b>UMA</b>
	<b>DE</b>	<b>HASTA</b>	
	<b>1.00</b>	<b>100,00</b>	<b>1.00</b>
	<b>100,01</b>	<b>200,00</b>	<b>2.00</b>
	<b>200,01</b>	<b>500,00</b>	<b>3.00</b>
	<b>500.01</b>	<b>1,000.00</b>	<b>4.00</b>
	<b>1,000,01</b>	<b>1,500.00</b>	<b>5.00</b>
	<b>1,500,01</b>	<b>5,000.00</b>	<b>6.00</b>
	<b>5,000,01</b>	<b>en adelante</b>	<b>7.00</b>

**SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>0.70</b>
<b>II.</b> Difusión fonográfica, por día	<b>1.42</b>
<b>III.</b> Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>1.42</b>
<b>IV.</b> Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>1.42</b>
<b>V.</b> Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>1.42</b>
<b>VI.</b> Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>1.42</b>
<b>VII.</b> Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>1.20</b>
<b>VIII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>1.20</b>
<b>IX.</b> Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>1.20</b>
<b>X.</b> Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>1.20</b>
<b>XI.</b> Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>1.20</b>
<b>XII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>1.20</b>
<b>XIII.</b> Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>1.20</b>
<b>XIV.</b> Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>1.20</b>
<b>XV.</b> Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>1.20</b>
<b>XVI.</b> Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>1.20</b>
<b>XVII.</b> Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>1.20</b>
<b>XVIII.</b> Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>1.20</b>
<b>XIX.</b> Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>1.20</b>
<b>XX.</b> En toldo, por m2 anual	<b>1.20</b>
<b>XXI.</b> Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	<b>1.20</b>
<b>XXII.</b> Pintado luminoso, por m2 anual	<b>1.20</b>
<b>XXIII.</b> En estructura en camellón, por m2 anual	<b>1.20</b>
<b>XXIV.</b> Los inflables, cada uno, por día	<b>1.50</b>

**ARTÍCULO 32.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

**I.** Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

**II.** Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

**III.** En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>UMA 25.00</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

### **SECCIÓN DÉCIMO TERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 34.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>.50</b>
<b>II.</b> Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>.60</b>

### **SECCIÓN DÉCIMO CUARTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 35.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

Para eventos sociales y feriados en el municipio se cobrara de la siguiente manera:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Licencia Provisional de Bebidas de baja graduación en días feriados	<b>20.00</b>
<b>II.</b> Licencia Provisional para bailes sin fines de lucro	<b>20.00</b>
<b>III.</b> Licencia Provisional para bailes con fines lucrativos incluye jaripeos, coleaderas, gallos y carrera de caballos	<b>25.00</b>

**SECCIÓN DÉCIMO QUINTA**  
**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES**  
**REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE**  
**SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 36.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Actas de cabildo, por foja	<b>0.10</b>
<b>II.</b> Actas de identificación, cada una	<b>1.00</b>
<b>III.</b> Constancias de datos de archivos municipales por foja, Constancias de ganado por block de 10 pzas	<b>1.00</b>
<b>IV.</b> Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>0.54</b>
<b>V.</b> Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>0.17</b>
<b>VI.</b> Cartas de no propiedad	<b>Sin costo</b>
<b>VII.</b> Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
<b>a)</b> Copia fotostática simple por cada lado impreso	<b>\$ 0.50</b>
<b>b)</b> Información entregada en disco compacto	<b>\$ 10.00</b>
<b>c)</b> Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	<b>Sin costo</b>

**SECCIÓN DÉCIMO SÉXTA**  
**SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

<b>I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:</b>				<b>AL MILLAR</b>
Desde	\$	1	Hasta	\$ 100,000
		\$ 100,001		en adelante
				<b>1.62</b>
				<b>2.16</b>



	<b>UMA</b>
La tarifa mínima por avalúo será de	<b>5.00</b>
<b>II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):</b>	<b>4.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):</b>	<b>1.80</b>
	<b>UMA</b>
<b>c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):</b>	<b>2.16</b>
<b>d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):</b>	<b>2.70</b>
<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:</b>	<b>Sin costo</b>
<b>b) En colonias de zonas de interés social y popular:</b>	<b>1.00</b>
<b>c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:</b>	<b>1.00</b>
<b>1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:</b>	<b>\$ 75.00</b>
<b>d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:</b>	<b>1.00</b>

### **SECCIÓN DÉCIMO SEPTIMA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 38.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público</b>	<b>1.50</b>
<b>II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión</b>	<b>1.50</b>
por traslado, más	<b>1.00</b>
por cada luminaria instalada.	
<b>III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste</b>	<b>2.50</b>
<b>IV. Por realizar visita de verificación.</b>	<b>1.00</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	<b>2.50</b>
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

**SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA  
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 39.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, serán gratuitos:

**SECCIÓN DÉCIMO NOVENA  
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 40.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	<b>2.00</b>
<b>II.</b> Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	<b>2.00</b>

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 41.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

<b>I.</b> Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
<b>a)</b> Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	<b>\$ 16.00</b>
<b>b)</b> Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	<b>\$ 16.00</b>
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el <b>50%</b> de lo establecido.	
<b>c)</b> Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
<b>1.</b> En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	<b>\$ 220.00</b>
<b>2.</b> En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	<b>\$ 220.00</b>
<b>3.</b> En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	<b>\$ 220.00</b>
<b>4.</b> En el resto de la zona urbana	<b>\$ 120.00</b>
<b>d)</b> Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
<b>1.</b> En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	<b>\$ 220.00</b>
<b>2.</b> En días ordinarios, por puesto	<b>\$ 30.00</b>

**CAPÍTULO IV  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 42.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**APARTADO A  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 43.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>CUOTA</b>
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>\$ 75.00</b>

**APARTADO B  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 44.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 45.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO C  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 46.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 47.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>5.00</b>
<b>b)</b> Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>5.00</b>
<b>c)</b> Ruido en escape	<b>1.50</b>
<b>d)</b> Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>1.50</b>
<b>e)</b> Manejar en estado de ebriedad	<b>4.00</b>
<b>f)</b> Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>3.50</b>
<b>g)</b> No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>1.50</b>
<b>h)</b> No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>1.50</b>
<b>i)</b> No obedecer señalamiento restrictivo	<b>1.50</b>
<b>j)</b> Falta de engomado en lugar visible	<b>1.50</b>
<b>k)</b> Falta de placas	<b>2.00</b>
<b>l)</b> Falta de tarjeta de circulación	<b>3.50</b>
<b>m)</b> Falta de licencia	<b>2.50</b>
<b>n)</b> Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	<b>1.50</b>
<b>ñ)</b> Estacionarse en lugar prohibido	<b>1.50</b>
<b>o)</b> Estacionarse en doble fila	<b>1.50</b>
<b>p)</b> Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	<b>1.50</b>
<b>q)</b> Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	<b>4.50</b>
<b>r)</b> Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	<b>5.00</b>
<b>s)</b> Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	<b>5.50</b>
<b>t)</b> Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	<b>10.00</b>
<b>u)</b> Abandono de vehículo por accidente	<b>10.00</b>
<b>v)</b> Placas en el interior del vehículo	<b>2.00</b>
<b>w)</b> Placas sobrepuestas	<b>5.00</b>
<b>x)</b> Estacionarse en retorno	<b>Sin costo</b>
<b>y)</b> Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	<b>3.00</b>
<b>z)</b> Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	<b>3.00</b>
<b>aa)</b> Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	<b>1.50</b>

<b>ab)</b> Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	<b>1.50</b>
<b>ac)</b> Obstruir parada de servicio de transporte público	<b>4.00</b>
<b>ad)</b> Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	<b>3.50</b>
<b>ae)</b> Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>1.50</b>
<b>af)</b> Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	<b>1.50</b>
<b>ag)</b> Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	<b>1.50</b>
<b>ah)</b> Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>1.50</b>
<b>ai)</b> Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>2.00</b>
<b>aj)</b> Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	<b>3.50</b>
<b>ak)</b> Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	<b>2.50</b>
<b>al)</b> Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	<b>1.50</b>
<b>am)</b> Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	<b>1.50</b>
<b>an)</b> Intento de fuga	<b>1.50</b>
<b>añ)</b> Falta de precaución en vía de preferencia	<b>1.50</b>
<b>ao)</b> Circular con carga sin permiso correspondiente	<b>4.50</b>
<b>ap)</b> Circular con puertas abiertas	<b>5.00</b>
<b>aq)</b> Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	<b>5.50</b>
<b>ar)</b> Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	<b>10.00</b>
<b>as)</b> Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	<b>10.00</b>
<b>at)</b> Circular con pasaje en el estribo	<b>2.00</b>
<b>au)</b> No ceder el paso al peatón	<b>5.00</b>
<b>av)</b> Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	<b>Sin costo</b>
<b>aw)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	<b>3.00</b>
<b>ax)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	<b>3.00</b>
<b>ay)</b> Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	<b>1.50</b>
<b>az)</b> Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	<b>1.50</b>
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	<b>50%</b>

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	<b>50%</b>
con excepción de las multas incisos: <b>f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).</b>	

## II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	<b>25.00</b>
<b>b)</b> Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	<b>25.00</b>
<b>c)</b> Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	<b>53.00</b>
<b>d)</b> Venta de carne no autorizada para el consumo humano	<b>53.00</b>
<b>e)</b> Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	<b>53.00</b>
<b>f)</b> Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	<b>53.00</b>
<b>g)</b> Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	<b>53.00</b>
<b>h)</b> Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	<b>100.00</b>
<b>i)</b> Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	<b>100.00</b>
<b>j)</b> Manifiestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	<b>110.00</b>
<b>k)</b> Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	<b>80.00</b>

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

## III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO, S.L.P.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	<b>3.50</b>
<b>b)</b> Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de <b>Santo Domingo, S.L.P.</b> de acuerdo al tabulador del artículo ( <b>número del artículo de su reglamento</b> ).	

**VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia.

**VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:**

<b>CONDUCTA</b>	<b>UMA</b>
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

**VIII. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 48.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

## **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 49.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

## **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 50.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 51.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

<b>CONCEPTO</b>	<b>cuota</b>
<b>I. Refrendo de Fierro</b>	<b>\$50.00</b>
<b>II. Permiso para baile</b>	<b>\$103.92</b>



Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 52.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

### **APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 53.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 54.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de	<b>5.00</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 55.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Fondo General

II. Fondo de Fomento Municipal

III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

V. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel

- VI.** Fondo de Fiscalización
- VII.** Extracción de Hidrocarburos
- VIII.** Fondo de Estabilización FG
- IX.** Fondo de Estabilización FFM
- X.** Fondo de Estabilización Fiscalización
- XI** Fondo de Compensación ISAN
- XII.** ISR enajenación de bienes
- XIII.** Devolución ISR

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 56.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I.** Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II.** Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 57.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

- I.** Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- II.** Tenencia
- III.** Incentivo para la Recaudación

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 58.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina

Financiera y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2023, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

**DADO POR LAS COMISIONES, SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL; Y DEL AGUA, EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA  
Y DESARROLLO MUNICIPAL**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI Presidenta			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA Vicepresidente			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA Vocal			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			

Firmas del dictamen en donde se autoriza la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2023. (Turno 2601).

**POR LA COMISIÓN DE AGUA**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN Presidenta			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN Vicepresidenta			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ Vocal			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE Vocal			

Firmas del dictamen en donde se autoriza la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2023. (Turno 2601).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

A la Comisiones, Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua; en Sesión Ordinaria celebrada el 1 de diciembre de 2022, les fue turnado el proyecto de Leyes de Ingresos del municipio de Tampacán, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las dictaminadoras, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, fue aprobada por unanimidad de votos, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 22 de noviembre de 2022, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el Ayuntamiento de Tampacán, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

***“El propósito fundamental del Municipio de Tampacán, S.L.P., es lograr el bienestar colectivo de la población en general que integra cada una de las comunidades y demarcaciones que forman parte de este Municipio, conjuntando voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar la calidad de vida de sus habitantes, haciendo frente a cada uno de los acontecimientos naturales y económicos que impacten en forma directa***

**así como los derivados de los procesos irreversibles de la globalización que repercuten en las finanzas públicas, programas, proyectos y necesidades sociales, afectando necesariamente la capacidad de respuesta pronta y efectiva a la demanda de la población.**

**La economía mexicana se ha ido recuperando de la crisis ocasionada por la pandemia del COVID-19, pero sucede de una forma lenta e incompleta, ya que el país aún se encuentra a una distancia lejana de una recuperación plena del empleo, el gasto de las personas no sea recuperado al mismo tiempo ni con la misma velocidad. La pandemia ha evidenciado retrocesos importantes en todos los niveles, pero en especial en materia de salud, educación y empleo, por lo que se requieren estrategias específicas que permitan a las poblaciones en condición de vulnerabilidad recuperarse. Bajo esta perspectiva, es imprescindible que el marco normativo financiero contribuya a consolidar un sistema de recaudación Municipal confiable y eficaz que mantenga las finanzas públicas sanas, proporcione mayor certidumbre en los ingresos, otorgue equidad y proporcionalidad al ciudadano, destinándose los ingresos a la atención de las necesidades más apremiantes.**

**El propósito de la Ley de Ingresos para el año 2023, es el de fortalecer la recaudación que nos permita el crecimiento del Municipio, sentando bases en la concientización de cada ciudadano de la importancia del pago de sus contribuciones para elevar los ingresos públicos, privilegiando la implantación de estrategias y acciones en materia de eficiencia tributaria, racionalidad del gasto, la rendición de cuenta, transparencia y fiscalización.**

**Se establece un incremento de un 4.7% en las contribuciones de derechos por servicios de registro civil correspondiente al artículo 26 de la iniciativa de la ley de ingresos, así como la inclusión de conceptos mencionados en la ley de hacienda municipal, tales como expedición de permisos de baile con y sin venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, constancias de alineamiento, contratación de conexión a drenaje y alcantarillado para nuevos establecimientos que se instalen en el municipio ya que no se consideraba un costo para este servicio, así como el aumento en la contratación del servicio de agua a nuevos establecimientos comerciales quedando en una cuota específica.**

**De acuerdo con las Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 115, fracción IV, menciona que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan. En el inciso c) específica sobre los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.**

***La Constitución otorga la potestad a los Ayuntamientos, para proponer en las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores. Facultad que se concreta y formaliza, a través de los instrumentos jurídicos denominados iniciativa de Ley de Ingresos Municipal.***

***No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.***

***Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: “se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”.***

***La federación y los estados pueden establecer los impuestos que consideren necesarios para cubrir sus presupuestos. En cambio, el municipio no puede fijar por sí mismo los impuestos municipales, sino que estos son fijados por las legislaturas de los estados y el municipio solo tiene la facultad de recaudarlos.***

***Que, el Sistema Federal tiene como objetivo primordial el fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de las competencias en materia fiscal, para que la administración de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía. Lo que permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.***

***De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública en un 2.5%,***



**los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.**

### **POLITICAS DE INGRESO**

**Para el Ejercicio Fiscal 2023, el Municipio de Tampacán, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:**

- **Incrementar los niveles de recaudación en ingresos propios.**
- **Transparencia y certidumbre en los Ingresos recaudados.**
- **Eliminar cualquier deficiencia que afecte la calidad del servicio que se otorga a los contribuyentes y que conlleve como consecuencia a un decremento en los niveles de recaudación**
- **Capacitación y desarrollo profesional para el personal encargado de tareas hacendarias.**
- **Impulsar la efectividad recaudadora dentro de los servicios del municipio.**
- **Conveniar ante finanzas del estado de San Luis Potosí un área recaudadora de cobro de prediales.**

### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

**Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 118,485,169.00(Ciento dieciocho millones cuatrocientos ochenta y cinco mil ciento sesenta y nueve pesos 00/100 M/N), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Tampacán, S.L.P.**

### **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

**Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2023 en cantidad de \$2,962,129.00 (dos millones novecientos sesenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), para ejercerla en 2023.**

### **SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

**Para el año 2023, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:**

- **Pasivos por proveedores de servicios**
- **Laudos laborales”**

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y

Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

***"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.***

***Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.***

***Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:***

***I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.***

***Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;***

***II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;***

***III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y***

***IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las***

***prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.***

***Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".***

Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 36, se estipula:

***"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y el Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos, así como indicadores desagregados por sexo, que valoren la transversalización del gasto con perspectiva de género".***

***"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:***

***I. La exposición de motivos en la que se señale:***

***a) Su política de ingresos.***

***b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.***

***c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.***

***II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:***

***a) Los ingresos por financiamiento.***

***b) Saldo y composición de la deuda pública.***

***c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable."***

Para el caso únicamente de los municipios, además de lo anterior, deberán incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos, un comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, en donde se puntualicen los incrementos, decrementos, creaciones o

derogaciones de las contribuciones, debiendo ampliar en la exposición de motivos, las razones y fundamentos de las modificaciones respectivas.

El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, se deberá elaborar conforme a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*".

Y en la parte tocante se lee:

***"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF***

*Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.*

***Cuerpo del Formato***

***(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:*** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

***(b) Concepto:*** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

***(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):*** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

***(d) Año 1 al 5:*** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2023</b>	<b>2022</b>	<b>2021</b>	<b>2020</b>	<b>2019</b>	<b>2018</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los

apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO. - En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos,**

**establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".**

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización

VALOR DE LA UMA			INCREMENTO		
<b>2021 DIARIO</b>	\$ 89.62	<b>2022 DIARIO</b>	\$ 96.22	\$ 6.60	7.36 %
<b>2021 MENSUAL</b>	\$ 2,724.45	<b>2022 MENSUAL</b>	\$ 2,925.09	\$ 200.64	7.36 %
<b>2021 ANUAL</b>	\$ 32,693.40	<b>2022 ANUAL</b>	\$ 35,101.08	\$ 2,407.68	7.46 %

- b) La inflación:

Inflación en:

Oct 2022

Inflación medida por:	Mensual	Acumulada en el año	Anual
INPC índice general	0.57	6.79	8.41
INPC subyacente <sup>1/</sup>	0.63	7.17	8.42
INPC no subyacente	0.38	5.70	8.36

**NOVENA.** Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de los posibles incrementos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén pesos, a excepción de las tarifas de agua, todas se convertirán a UMA, las cuales se actualizarán de forma automática cada año, con el ajuste anual de la UMA, que da el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, en el mes de febrero de cada año.
2. En relación a los nuevos conceptos se analiza su constitucionalidad y su costo será en relación al análisis que se hace de cada uno de ellos.
3. Que los valores de ingresos serán establecidos en un máximo del 8%, considerando la inflación estimada para el ejercicio fiscal 2022.

**DÉCIMA.** Que la Ley de Aguas para los Municipios de San Luis Potosí, establece en los artículos, 164, y 165:

***"ARTICULO 164. Para el establecimiento de cuotas y tarifas en el servicio público urbano, se deben homologar los criterios y la metodología en la determinación de éstas, buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente, así como propiciar:***

***I. La racionalización del consumo del agua y su reuso;***

***II. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos;***

***III. La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos, y***

***IV. La orientación del desarrollo urbano e industrial".***

***"ARTICULO 165. Para conseguir los objetivos del artículo anterior, la Comisión, en apoyo a los prestadores de los servicios públicos propondrá, con la opinión del Consejo Técnico Consultivo, las fórmulas que determinen los componentes del costo y su interrelación para el cálculo de las cuotas y tarifas.***

***Dichas fórmulas y la metodología para su aplicación, serán enviadas por la Comisión, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, al Congreso para su aprobación y, en su caso, publicación en el Periódico Oficial del Estado".***

En ese tenor, se observa que el ayuntamiento plantea integrar conceptos para cobro, (para adicionar en adquisición de inmuebles y otros derechos reales; así como en servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado) y si bien es cierto en su caso, han de ser considerados, también lo es que para determinarlos se debe atender lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, que estipula:

***"ARTÍCULO 33. El Informe General contendrá como mínimo:***



***I. Un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas;***

***II. Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;***

***III. Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto, participaciones federales y la evaluación de la deuda fiscalizable;***

***IV. La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal, los municipios y el ejercido por los órganos constitucionales autónomos;***

***V. Derivado de las Auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso del Estado para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas, y***

***VI. La demás información que se considere necesaria.”***

La Auditoría Superior del Estado entregará el Informe General a la Comisión, a más tardar el quince de junio del año en que las cuentas públicas fueron presentadas, para que a su vez, la Comisión lo remita al Congreso a más tardar el veinte de junio.

La Auditoría Superior del Estado remitirá a la Comisión del Agua, los informes, cumpliendo con el Decreto Legislativo No. 594 publicado el 14 septiembre de 2006, que establece la metodología que se aplicará para el cálculo de las cuotas y tarifas para los servicios públicos, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, a más tardar el uno de diciembre del año en que se trate.

Al recibir la Comisión del Agua del Congreso del Estado, el informe de viabilidad de incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento, lo revisará para el efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, y ésta pueda emitir el correspondiente dictamen.

Si la Comisión del Agua del Congreso del Estado encontrara que el informe enviado por la Auditoría Superior del Estado, incumple o viola alguna disposición legal aplicable, hará las observaciones que estime pertinentes y, con base en ello, propondrá la reposición del procedimiento de auditoría.

Es así que se debe acatar lo dispuesto en el Decreto número 594, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el catorce de septiembre de dos mil seis, en el cual "Se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los Servicios Públicos

*de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el estado de San Luis Potosí".*

**DÉCIMA PRIMERA.** Que después de haber solicitado la opinión de la Comisión del Agua de esta Honorable Legislatura, mediante el Oficio N° LVIII/CDA/38/2022, de fecha 5 de diciembre de 2023, se hace la recomendación de:

***"...se establezca como alza, el acumulado de este indicador en el año, es decir un 6%, lo implica que nominalmente un ajuste de la cuota y tarifa a la inflación, para que no pierdan valor."***

Por lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Tampacán, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue

### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMPACÁN, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023**

#### **TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **TAMPACÁN, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde \$ <b>0.01</b> y hasta \$ <b>0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ <b>0.51</b> y hasta \$ <b>0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2023 el Municipio de **Tampacán, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Tampacán, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>	
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>		
<b>Total</b>	<b>\$</b>	<b>118,485,169.00</b>
<b>1 Impuestos</b>		<b>927,322.00</b>
11 Impuestos sobre los Ingresos		0
12 Impuestos sobre el Patrimonio		927,322.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0
14 Impuestos al Comercio Exterior		0
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0
16 Impuestos Ecológicos		0
17 Accesorios de Impuestos		0
18 Otros Impuestos		0
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>		<b>0</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0
22 Cuotas para la Seguridad Social		0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0
<b>3 Contribuciones de Mejoras</b>		<b>0</b>
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas		0
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
<b>4 Derechos</b>		<b>289,674.00</b>

41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		0
43 Derechos por Prestación de Servicios		289,674.00
44 Otros Derechos		0
45 Accesorios de Derechos		0
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
<b>5 Productos</b>		<b>397,980.00</b>
51 Productos		397,980.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
<b>6 Aprovechamientos</b>		<b>1,208.00</b>
61 Aprovechamientos		1,208.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		0
63 Accesorios de Aprovechamientos		0
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>		<b>30,380.00</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		30380
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0

77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0
79 Otros Ingresos		0
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>		<b>116,838,605.00</b>
81 Participaciones		32,040,340.00
82 Aportaciones		64,812,475.00
83 Convenios		19,600,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		385,790.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones		0
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>		<b>0</b>
91 Transferencias y Asignaciones		0
93 Subsidios y Subvenciones		0
95 Pensiones y Jubilaciones		0
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>		<b>0</b>
01 Endeudamiento Interno		0
02 Endeudamiento Externo		0
03 Financiamiento Interno		0

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de

Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII.**

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

I. Para la expedición de permisos para realizar eventos artísticos:

a) Con venta de bebidas alcohólicas de baja graduación	<b>6 UMAS</b>
b) Sin venta de bebidas alcohólicas de baja graduación	<b>4 UMAS</b>

### **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

#### **SECCIÓN PRIMERA PREDIAL**

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	<b>AL MILLAR</b>
<b>1.</b> Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.57</b>
<b>2.</b> Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.83</b>

<b>3. Predios no cercados</b>	<b>1.14</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
<b>1. Predios con edificación o sin ella</b>	<b>1.20</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
<b>1. Predios destinados al uso industrial</b>	<b>1.20</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
<b>1. Predios de propiedad privada</b>	<b>1.25</b>
<b>2. Predios de propiedad ejidal</b>	<b>0.78</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>4.00</b>
Y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
<b>a)</b>	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
<b>b)</b>	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
<b>c)</b>	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
<b>d)</b>	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
<b>e)</b>	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	<b>100.00%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000		<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000		<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000		<b>100%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10º.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>10.00%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>4.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.33%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>



Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA 10.00</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>50%</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>UMA 20.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>30.00</b>
Elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

#### **SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionales, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. Servicio doméstico</b>	<b>\$ 60.00</b>
<b>II. Servicio comercial</b>	<b>\$ 127.20</b>
<b>III. Servicio industrial</b>	<b>\$ 254.40</b>

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

<b>I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Doméstica</b>	<b>\$ 30.00</b>
<b>b) Comercial</b>	<b>\$ 115.00</b>
<b>c) Industrial</b>	<b>\$ 180.00</b>

<b>II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:</b>				<b>CUOTA</b>	
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DOMESTICO</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>	
<b>a) 0.01m3</b>	<b>20.00m3</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	
<b>b) 20.01m3</b>	<b>30.00m3</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	
<b>c) 30.01m3</b>	<b>40.00m3</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	
<b>d) 40.01m3</b>	<b>50.00m3</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	
<b>e) 50.01m3</b>	<b>60.00m3</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	
<b>f) 60.01m3</b>	<b>80.00m3</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	
<b>g) 80.01m3</b>	<b>100.00m3</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	
<b>h) 100.01m3</b>	<b>en adelante</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	<b>CUOTA</b>
<b>a)</b> Por lote en fraccionamientos de interés social	<b>\$ 150.00</b>
<b>b)</b> Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	<b>\$ 200.00</b>
<b>c)</b> Por los demás tipos de lotes	<b>\$ 300.00</b>

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	<b>CUOTA</b>
<b>V.</b> La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	<b>\$ 60.00</b>

**VI.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

**VII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	<b>UMA</b>
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, Por cada una de las infracciones cometidas.	<b>15.00</b>

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado:

El pago será de:	<b>Cuota</b>
I.- Contratación del servicio de drenaje y alcantarillado	\$150.00

II. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	<b>16%</b>
Sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

## **SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
a) Establecimientos comerciales o de servicios	<b>3.64</b>
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>5.20</b>
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	

a) Desechos comerciales o de servicios	1.04
b) Desechos industriales no peligrosos	2.08

### SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA MEDIAN A	UMA GRAND E	
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>				
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	4.00	5.00	6.00	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.50	3.00	3.50	
c) Inhumación temporal con bóveda	3.00	4.00	5.00	
<b>II. Por otros rubros:</b>			UMA	
a) Sellada de fosa			1.00	
b) Exhumación de restos			2.00	
	UMA Fosa vacía	UMA chica	UMA mediana	UMA grande
c) Constancia de perpetuidad	1.24	1.24	1.24	1.24
d) Certificación de permisos				1.00
e) Permiso de traslado				5.12

### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 21.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 20.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 10.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 10.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 10.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 1.00
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 4.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	CUOTA

a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 10.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 5.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 5.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 5.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 0.50
<b>III. Por servicio de uso de corral por día:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 10.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 5.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 5.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 5.00
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	<b>50%</b>

## SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	0.10
	\$ 20,001	\$ 40,000	0.20
	\$ 40,001	\$ 50,000	0.30
	\$ 50,001	\$ 60,000	0.40
	\$ 60,001	\$ 80,000	0.50
	\$ 80,001	\$ 100,000	0.60
	\$ 100,001	\$ 300,000	0.70
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	0.80
	\$ 1,000,001	en adelante	0.90
2. Para comercio, mixto o de servicios:			AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	0.10
	\$ 20,001	\$ 40,000	0.20

	\$ 40,001	\$ 50,000	0.30
	\$ 50,001	\$ 60,000	0.40
	\$ 60,001	\$ 80,000	0.50
	\$ 80,001	\$ 100,000	0.60
	\$ 100,001	\$ 300,000	0.70
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	0.80
	\$ 1,000,001	en adelante	0.90
3. Para giro industrial o de transformación:			AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$100,000	0.40
	\$ 100,001	\$300,000	0.50
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	0.60
	\$ 1,000,001	\$5,000,000	0.70
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	0.80
	\$ 10,000,001	en adelante	0.90

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>b)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	<b>4.00</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>c)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	<b>50%</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA 2.00</b>
<b>d)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	<b>35%</b>
De lo establecido en el inciso <b>a)</b> .	
<b>e)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>f)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2023	<b>0.10</b>
1980-1989	<b>0.20</b>
1970-1979	<b>0.30</b>
1960-1969	<b>0.40</b>

1959 y anteriores	<b>0.50</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>2.00</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>3.00</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>4.00</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el De la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>60%</b>
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el De la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>75%</b>
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>2.00</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b> <b>5.00</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>8.00</b>
y por refrendo anual,	<b>4.00</b>
El cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL MILLAR</b> <b>0.50</b>
Sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>UMA</b> <b>5.00</b>
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>0.32</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>0.10</b>



<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>0.050</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de Re lotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>0.030</b>
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>0.10</b>
<b>b)</b> De calles revestidas de grava conformada	<b>0.20</b>
<b>c)</b> De concreto hidráulico o asfáltico	<b>0.30</b>
<b>d)</b> Guarniciones o banquetas de concreto	<b>0.40</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
<b>a)</b> Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	<b>0.20</b>
<b>b)</b> De grava conformada	<b>0.30</b>
<b>c)</b> Retiro de la vía pública de escombros	<b>0.40</b>
<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>0.40</b>
<b>XIII.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>0.50</b>
<b>XIX.</b> Por constancias de alineamiento	<b>0.51</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 23.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	<b>UMA</b>
<b>1.</b> Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m <sup>2</sup> de terreno por predio	<b>5.00</b>
<b>2.</b> Vivienda media, de más de 100 m <sup>2</sup> hasta 300 m <sup>2</sup> por predio	<b>4.00</b>
<b>3.</b> Vivienda residencial, de más de 300 m <sup>2</sup> por predio	<b>3.00</b>
<b>4.</b> Vivienda campestre	<b>4.00</b>
<b>b)</b> Para predios individuales:	
<b>1.</b> Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m <sup>2</sup> de terreno por predio	<b>4.00</b>
<b>2.</b> Vivienda media, de más de 100 m <sup>2</sup> hasta 300 m <sup>2</sup> por predio	<b>4.00</b>
<b>3.</b> Vivienda residencial, de más de 300 m <sup>2</sup> por predio	<b>4.00</b>

<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>			
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			<b>4.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			<b>4.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			<b>4.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			<b>4.00</b>
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones			<b>5.00</b>
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales			<b>4.00</b>
5. Gasolineras y talleres en general			<b>4.00</b>
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>			
De	1,000		<b>5.00</b>
1			
1,001	10,000		<b>6.00</b>
10,001	1,000,000		<b>7.00</b>
1,000,001	en adelante		<b>8.00</b>
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>			<b>3.00</b>

**ARTÍCULO 24.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Barrio San José.</b>		
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>		<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una		<b>0.78</b>
2. Bóveda, por cada una		<b>0.94</b>
3 Gaveta, por cada una		<b>1.04</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>		
1. De ladrillo y cemento		<b>0.28</b>
2. De cantera		<b>0.44</b>
3. De granito		<b>0.64</b>
4. De mármol y otros materiales		<b>0.78</b>
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		<b>0.94</b>
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento		<b>1.04</b>
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento		<b>0.78</b>

**SECCIÓN SEXTA**  
**SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 25.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>2.00</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>3.00</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos y soliciten personal adicional de seguridad y protección:	
a) Con fines de lucro y venta de cerveza, su cobro será de	<b>6.00</b>
b) Con fines de lucro sin venta de cerveza, la cobro será de	<b>4.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>3.00</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>2.00</b>
<b>VI.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>8.84</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>1.00</b>
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>1.50</b>
<b>IX.</b> Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	<b>1.56</b>
<b>X.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>6.00</b>

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 26.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
<b>II.</b> Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	<b>\$ 100.00</b>
<b>III.</b> Celebración de matrimonio en oficialía:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>\$95.00</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>\$ 130.00</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>\$ 200.00</b>
<b>IV.</b> Celebración de matrimonios a domicilio:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>\$ 420.00</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>\$ 728.00</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>\$ 780.00</b>
<b>V.</b> Registro de sentencia de divorcio	<b>\$ 45.00</b>
<b>VI.</b> Por la expedición de certificación de actas	<b>\$ 45.00</b>
<b>VII.</b> Otros registros del estado civil	<b>\$ 45.00</b>
<b>VIII.</b> Búsqueda de datos	<b>\$ 21.00</b>
<b>IX.</b> Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	<b>\$ 26.00</b>
<b>X.</b> Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>\$ 58.00</b>
<b>XI.</b> Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>Sin costo</b>
<b>XII.</b> Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>Sin costo</b>
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	<b>doble</b>

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 27.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 29.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	<b>UMA</b>
La cuota mensual será de	<b>2.00</b>

**SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 30.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)</b>	<b>2.00</b>
<b>II. Difusión fonográfica, por día</b>	<b>0.50</b>
<b>III. Mantas colocadas en vía pública, por m2</b>	<b>0.50</b>
<b>IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción</b>	<b>3.00</b>
<b>Anuncio pintado en la pared, por m2 anual</b>	<b>3.00</b>
<b>VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual</b>	<b>3.00</b>
<b>VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual</b>	<b>3.00</b>
<b>VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual</b>	<b>3.00</b>
<b>IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual</b>	<b>3.00</b>
<b>X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual</b>	<b>3.00</b>
<b>XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual</b>	<b>3.00</b>

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>XII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XIII.</b> Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XIV.</b> Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XV.</b> Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XVI.</b> Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XVII.</b> Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XVIII.</b> Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XIX.</b> Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XX.</b> En toldo, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XXI.</b> Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XXII.</b> Pintado luminoso, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XXIII.</b> En estructura en camellón, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XXIV.</b> Los inflables, cada uno, por día	<b>3.00</b>

**ARTÍCULO 31.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 32.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>CUOTA \$ 500.00</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

**SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA  
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**

**ARTÍCULO 33.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Tampacán**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

<b>I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:</b>	<b>UMA</b>
a) Holograma "00", por 2 años	<b>1.00</b>
b) Holograma "0", por 1 año	<b>2.00</b>
c) Holograma genérico, semestral	<b>3.00</b>

### **SECCIÓN DÉCIMO TERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 34.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de</b>	<b>\$ 150.00</b>
<b>II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de</b>	<b>\$ 100.00</b>

### **SECCIÓN DÉCIMO CUARTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 35.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DÉCIMO QUINTA**  
**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES**  
**REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE**  
**SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 36.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Actas de cabildo, por foja	<b>\$ 1.00</b>
<b>II.</b> Actas de identificación, cada una	<b>\$ 43.00</b>
<b>III.</b> Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>\$ 43.00</b>
<b>IV.</b> Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>\$ 43.00</b>
<b>V.</b> Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>\$ 15.00</b>
<b>VI.</b> Registros de Fierro	<b>\$ 53.00</b>
<b>VII.</b> Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
<b>a)</b> Copia fotostática simple por cada lado impreso	<b>\$ 0.50</b>
<b>b)</b> Información entregada en disco compacto proporcionado por el solicitante	<b>Sin costo</b>
<b>c)</b> Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	<b>Sin costo</b>

**SECCIÓN DÉCIMO SEXTA**  
**SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 37.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>2.00</b>
<b>II.</b> Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	<b>3.00</b>
por traslado, más	<b>5.00</b>
por cada luminaria instalada.	
<b>III.</b> Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	<b>10.00</b>
<b>IV.</b> Por realizar visita de verificación.	<b>2.00</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no	<b>2.00</b>



municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de por equipo, con lo que en 72 Horas. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	
---	--

### **SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 38.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>1.05</b>
<b>II.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>1.08</b>
<b>a)</b> Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>2.00</b>
<b>III.</b> Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>25.00</b>
<b>IV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>5.00</b>
<b>V.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>5.00</b>
<b>VI.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>2.08</b>
<b>VII.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>5.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### **SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 39.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	<b>0.50</b>
<b>II.</b> Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	<b>0.80</b>

### **SECCION DÉCIMO NOVENA**

## SERVICIOS CATASTRALES

**ARTICULO 40.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios, causaran las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de				
Desde:	\$ 1	Hasta	\$100,00	1.72
	\$100,001		En adelante	2.36
La tarifa mínima por avalúo será de:				<b>UMA</b>
				3.50

II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	<b>UMA</b>
a) Certificación de registro de existencia de registro en el padrón municipal (Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	1.50
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	2.17
c) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	2.00
d) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	2.00

III. Para la realización de apego y deslinde se sujetarán a los siguientes	<b>UMA</b>
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	Sin Costo
b) En zonas habitacionales de interés social y popular:	1.00
c) En zonas comerciales, por metro cuadrado:	0.01
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	4.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	2.50

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 41.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales	<b>Mensual</b>
a) Arrendamiento del kiosco municipal	\$ 1,200.00
b) Salón de Usos Múltiples en Unidad Deportiva (Por evento)	\$ 1,200.00

<b>II. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado</b>		
Cada locatario pagará	<b>Mín.</b>	<b>Max.</b>
De acuerdo a la longitud del local.		
a) Locales tamaño chico (3m x 3m) <sup>2</sup>	\$500.00	\$800.00
b) Locales tamaño mediano (4m x 3m) <sup>2</sup>	\$800.00	\$1,200.00
c) Locales tamaño grande (4m x 4m) <sup>2</sup>	\$900.00	\$1,500.00
d) Locales en área de carnicería, de acuerdo a longitud del local.	\$1,000.00	\$1,500.00
<b>III. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará</b>		<b>\$ 5.00</b>
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas.		
<b>IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal, se cobrará por metro cuadrado.</b>		Metro cuadrado
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado		<b>\$ 7.28</b>
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente por metro cuadrado		<b>\$ 7.28</b>
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el <b>50%</b> de lo establecido.		
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:		
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento		<b>\$ 12.00</b>
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento		<b>\$ 12.00</b>
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento		<b>\$ 12.00</b>
4. En el resto de la zona urbana		<b>\$ 6.00</b>
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas		
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente		<b>\$ 20.00</b>
2. En días ordinarios, por puesto		<b>\$ 5.00</b>

## **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 42.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS**

## **CAPÍTULO I PRODUCTOS**

### **SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 43.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>UMA</b>
Cada ejemplar de Reglamento Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>2.00</b>

### **SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 44.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 45.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

### **SECCIÓN TERCERA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 46.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

## **TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 47.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>2.50</b>
<b>b)</b> Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>4.00</b>
<b>c)</b> Ruido en escape	<b>4.00</b>
<b>d)</b> Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>4.00</b>
<b>e)</b> Manejar en estado de ebriedad	<b>4.00</b>
<b>f)</b> Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>4.00</b>
<b>g)</b> No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>4.00</b>
<b>h)</b> No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>4.00</b>
<b>i)</b> No obedecer señalamiento restrictivo	<b>4.00</b>
<b>j)</b> Falta de engomado en lugar visible	<b>4.00</b>
<b>k)</b> Falta de placas	<b>4.00</b>
<b>l)</b> Falta de tarjeta de circulación	<b>4.00</b>
<b>m)</b> Falta de licencia	<b>4.00</b>
<b>n)</b> Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	<b>4.00</b>
<b>ñ)</b> Estacionarse en lugar prohibido	<b>4.00</b>
<b>o)</b> Estacionarse en doble fila	<b>4.00</b>
<b>p)</b> Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	<b>4.00</b>
<b>q)</b> Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	<b>4.00</b>
<b>r)</b> Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	<b>4.00</b>
<b>s)</b> Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	<b>4.00</b>
<b>t)</b> Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	<b>4.00</b>
<b>u)</b> Abandono de vehículo por accidente	<b>4.00</b>
<b>v)</b> Placas en el interior del vehículo	<b>4.00</b>
<b>w)</b> Placas sobrepuestas	<b>4.00</b>
<b>x)</b> Estacionarse en retorno	<b>4.00</b>
<b>y)</b> Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	<b>4.00</b>
<b>z)</b> Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	<b>4.00</b>
<b>aa)</b> Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	<b>4.00</b>
<b>ab)</b> Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	<b>4.00</b>
<b>ac)</b> Obstruir parada de servicio de transporte público	<b>4.00</b>
<b>ad)</b> Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	<b>4.00</b>
<b>ae)</b> Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>4.00</b>
<b>af)</b> Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	<b>4.00</b>
<b>ag)</b> Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	<b>4.00</b>
<b>ah)</b> Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>4.00</b>

<b>ai)</b> Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>4.00</b>
<b>aj)</b> Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	<b>4.00</b>
<b>ak)</b> Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	<b>4.00</b>
<b>al)</b> Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	<b>4.00</b>
<b>am)</b> Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	<b>4.00</b>
<b>an)</b> Intento de fuga	<b>4.00</b>
<b>añ)</b> Falta de precaución en vía de preferencia	<b>4.00</b>
<b>ao)</b> Circular con carga sin permiso correspondiente	<b>4.00</b>
<b>ap)</b> Circular con puertas abiertas	<b>4.00</b>
<b>aq)</b> Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	<b>6.00</b>
<b>ar)</b> Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	<b>6.00</b>
<b>as)</b> Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	<b>6.00</b>
<b>at)</b> Circular con pasaje en el estribo	<b>6.00</b>
<b>au)</b> No ceder el paso al peatón	<b>6.00</b>
<b>av)</b> Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	<b>6.00</b>
<b>aw)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	<b>6.00</b>
<b>ax)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	<b>6.00</b>
<b>ay)</b> Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	<b>6.00</b>
<b>az)</b> Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	<b>6.00</b>

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	<b>50%</b>
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	<b>50%</b>
con excepción de las multas incisos: <b>f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).</b>	

## **II.MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.**

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	<b>2.00</b>

<b>b)</b> Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	<b>2.00</b>
<b>c)</b> Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	<b>2.00</b>
<b>d)</b> Venta de carne no autorizada para el consumo humano	<b>2.00</b>
<b>e)</b> Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	<b>2.00</b>
<b>f)</b> Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	<b>2.00</b>
<b>g)</b> Por venta de carne de una especie que no corresponda ala que se oferta	<b>2.00</b>
<b>h)</b> Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	<b>2.00</b>
<b>i)</b> Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	<b>2.00</b>
<b>j)</b> Manifiestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	<b>2.00</b>
<b>k)</b> Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	<b>2.00</b>

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

### **III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### **IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### **V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TAMPACÁN, S.L.P.**

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	<b>4.00</b>
<b>b)</b> Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de <b>TAMPACÁN, S.L.P.</b> de acuerdo al tabulador de dicho documento.	

**VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	<b>5.00</b>
<b>b)</b> Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	<b>5.00</b>
<b>c)</b> No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	<b>5.00</b>
<b>d)</b> Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	<b>5.00</b>
<b>e)</b> Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	<b>5.00</b>
<b>f)</b> Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	<b>5.00</b>
<b>g)</b> Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	<b>5.00</b>
<b>h)</b> Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	<b>5.00</b>
<b>i)</b> Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	<b>5.00</b>
<b>j)</b> Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	<b>5.00</b>
<b>k)</b> Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	<b>5.00</b>
<b>l)</b> Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	<b>5.00</b>
<b>m)</b> Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	<b>5.00</b>
<b>n)</b> Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	<b>5.00</b>
<b>ñ)</b> Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	<b>5.00</b>
<b>o)</b> Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	<b>5.00</b>
<b>p)</b> Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	<b>5.00</b>
<b>q)</b> Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	<b>5.00</b>
<b>r)</b> Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	<b>5.00</b>
<b>s)</b> Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el <b>doble</b> del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	



<b>t)</b> Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al <b>doblo</b> . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
<b>1.</b> Con atraso de 1 a 30 días naturales	<b>5.00</b>
<b>2.</b> Con atraso de 31 a 60 días naturales	<b>5.00</b>
<b>3.</b> Con atraso de 61 a 90 días naturales	<b>5.00</b>
<b>4.</b> Con atraso de 91 a 151 días naturales	<b>5.00</b>
<b>u)</b> Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	<b>5.00</b>
<b>v)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	<b>5.00</b>
<b>w)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	<b>5.00</b>
<b>x)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	<b>5.00</b>
<b>y)</b> Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	<b>5.00</b>
<b>z)</b> Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
<b>1.</b> Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	<b>5.00</b>
<b>2.</b> Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	<b>5.00</b>
<b>3.</b> Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	<b>7.00</b>
<b>4.</b> Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	<b>7.00</b>

**VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:**

<b>CONDUCTA</b>	<b>UMA</b>
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00

Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

## **VII. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 48.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 49.** Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

#### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 50.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

##### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 51.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 52.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

##### **APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 53.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

##### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 54.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

##### **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 55.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 56.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

### **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 57.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 58.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

### **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 59.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2023 y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

**DADO POR LAS COMISIONES, SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL; Y DEL AGUA, EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**



"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA  
Y DESARROLLO MUNICIPAL**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI Presidenta			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA Vicepresidente			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA Vocal			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			

Firmas del dictamen en donde se autoriza la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2023. (Turno 2597).

**POR LA COMISIÓN DE AGUA**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN Presidenta			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN Vicepresidenta			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ Vocal			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE Vocal			

Firmas del dictamen en donde se autoriza la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2023. (Turno 2597).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

A la Comisión, Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; en Sesión Ordinaria celebrada el 1 de diciembre de 2022, les fue turnado el proyecto de Leyes de Ingresos del municipio de Tamuín, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, fue aprobada por unanimidad de votos, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 24 de noviembre de 2022, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

***“Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.*”**



***El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.***

***Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.***

***Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.***

***El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.***

***En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.***

***Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.***

***De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.***

***Es así que, con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.”***

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

**"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.**

**Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.**

**Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:**

**I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**

**Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;**

**II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**

**III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y**

**IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.**

**Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los**

***Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".***

Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 36, se estipula:

***"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y el Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos, así como indicadores desagregados por sexo, que valoren la transversalización del gasto con perspectiva de género".***

***"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:***

***I. La exposición de motivos en la que se señale:***

***a) Su política de ingresos.***

***b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.***

***c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.***

***II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:***

***a) Los ingresos por financiamiento.***

***b) Saldo y composición de la deuda pública.***

***c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable."***

Para el caso únicamente de los municipios, además de lo anterior, deberán incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos, un comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, en donde se puntualicen los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, debiendo ampliar en la exposición de motivos, las razones y fundamentos de las modificaciones respectivas.

El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, se deberá elaborar conforme a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización

Contable.

Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

*Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.*

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2023</b>	<b>2022</b>	<b>2021</b>	<b>2020</b>	<b>2019</b>	<b>2018</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a

los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO. - En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".**

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los

Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización

VALOR DE LA UMA			INCREMENTO		
<b>2021 DIARIO</b>	\$ 89.62	<b>2022 DIARIO</b>	\$ 96.22	\$ 6.60	7.36 %
<b>2021 MENSUAL</b>	\$ 2,724.45	<b>2022 MENSUAL</b>	\$ 2,925.09	\$ 200.64	7.36 %
<b>2021 ANUAL</b>	\$ 32,693.40	<b>2022 ANUAL</b>	\$ 35,101.08	\$ 2,407.68	7.47 %

- b) La inflación:

Inflación en:

Oct      2022

Inflación medida por:	Mensual	Acumulada en el año	Anual
INPC índice general	0.57	6.79	8.41
INPC subyacente <sup>1/</sup>	0.63	7.17	8.42
INPC no subyacente	0.38	5.70	8.36

**NOVENA.** Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de los posibles incrementos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén pesos, a excepción de las tarifas de agua, todas se convertirán a UMA, las cuales se actualizarán de forma automática cada año, con el ajuste anual de la UMA, que da el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, en el mes de febrero de cada año.

2. En relación a los nuevos conceptos se analiza su constitucionalidad y su costo será en relación al análisis que se hace de cada uno de ellos.
3. Que los valores de ingresos serán establecidos en un máximo del 8%, considerando la inflación estimada para el ejercicio fiscal 2022.

**DÉCIMA.** Que en el presente dictamen, no se consideran cuotas y tarifas de agua, ya que el municipio citado en el proemio, cuenta con un organismo operador de agua, y éstos presentan anualmente, su iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, mismas que son, en su caso, aprobadas por la Comisión del Agua de esta Soberanía.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Tamuín S. L. P., para el ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue

## **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023**

### **TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Tamuín, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que se hace referencia a la unidad de medida y actualización utilizada como unidad de cuenta, índice base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley. El valor diario mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.



**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2023 el Municipio de **Tamuín, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Tamuín, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	
<b>Total</b>	<b>\$ 174,647,500.00</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>5,750,000.00</b>
11 Impuestos sobre los Ingresos	1,000.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio	5,745,000.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de Impuestos	4,000.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
<b>3 Contribuciones de Mejoras</b>	<b>0.00</b>
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>4 Derechos</b>	<b>5,750,000.00</b>
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	5,750,000.00
43 Derechos por Prestación de Servicios	0.00
44 Otros Derechos	0.00
45 Accesorios de Derechos	0.00

49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>5 Productos</b>	<b>300,000.00</b>
51 Productos	300,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>1,150,000.00</b>
61 Aprovechamientos	1,150,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0.00</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	0.00
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>161,697,500.00</b>
81 Participaciones	67,375,000.00
82 Aportaciones	70,000,000.00
83 Convenios	20,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,322,500.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	3,000,000.00

<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>		<b>0.00</b>
91 Transferencias y Asignaciones		0.00
93 Subsidios y Subvenciones		0.00
95 Pensiones y Jubilaciones		0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>		<b>0.00</b>
01 Endeudamiento Interno		0.00
02 Endeudamiento Externo		0.00
03 Financiamiento Interno		0.00

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5°.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	<b>AL MILLAR</b>
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.58</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.92</b>
3. Predios no cercados	<b>1.15</b>
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>2.00</b>

<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.15</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.75</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.50</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece el artículo 22 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, por lo que deberán cubrir lo correspondiente a cinco años anteriores a la fecha de su pago.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	<b>4.00</b>

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Cuarto y Quinto transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50% del** impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

<b>VALOR CATASTRAL</b>		<b>% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR</b>	
<b>a)</b>	Hasta \$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
<b>b)</b>	De \$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
<b>c)</b>	De \$ 100,001 a \$ 150,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
<b>d)</b>	De \$ 150,001 a \$ 200,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
<b>e)</b>	De \$ 200,001 a \$ 295,000	<b>100.00%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000		<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000		<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000		<b>100%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

			<b>UMA</b>
La tasa de este impuesto será de	<b>1.5%</b>	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.	<b>4.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.50%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 UMA**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%**.

	<b>UMA</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>20.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>30.00</b>

elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

##### **SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

#### **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

##### **SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 15.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
a) Establecimientos comerciales o de servicios por M3	<b>2.00</b>
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos por M3	<b>5.00</b>
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios por M3	<b>1.00</b>
b) Desechos industriales no peligrosos por M3	<b>2.30</b>
c) Desechos de orgánicos e inorgánicos de particulares	<b>SIN CUOTA</b>
III.- Por servicio de limpia en espacios públicos se cobra las siguientes tarifas:	
a) Por espectáculos públicos por evento	<b>2.48</b>
b) Por recoger escombros en área urbana por m3	<b>1.87</b>
IV. Por servicio de limpia de lotes baldíos enmontado por m2.	<b>0.03</b>
El uso de relleno sanitario, que no rebase el m3, se le exentará de pago.	

## SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 16.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA CHICA</b>	<b>UMA GRANDE</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>3.00</b>	<b>3.50</b>
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>2.40</b>	<b>3.00</b>
c) Inhumación temporal con bóveda	<b>4.00</b>	<b>4.50</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
a) Sellada de fosa		<b>2.00</b>
b) Exhumación de restos		<b>11.00</b>
c) Constancia de perpetuidad		<b>1.50</b>
d) Certificación de permisos		<b>1.00</b>
e) Permiso de traslado dentro del Estado		<b>5.12</b>
f) Permiso de traslado Nacional		<b>12.00</b>
g) Permiso de traslado Internacional		<b>15.00</b>

## SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 17.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
-----------------	------------

a) Ganado bovino, por cabeza	<b>2.00</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>1.00</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>1.00</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>1.00</b>
e) Aves de corral, por cabeza	<b>0.05</b>
<b>I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.</b>	
	<b>UMA 0.50</b>
<b>II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>2.00</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>1.50</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>1.00</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>1.00</b>
e) Aves de corral, por cabeza	<b>1.00</b>
<b>III. Por servicio de uso de corral por día:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>0.28</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>0.28</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>0.22</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>0.22</b>
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	<b>50%</b>
<b>IV. Por el sacrificio de aves de corral, en lugares autorizados por el Ayuntamiento, cuyas carnes se expendan dentro del Municipio, se cubrirá</b>	<b>0.02</b>
<b>V. Por el sacrificio que se realice en rastros particulares, ubicados dentro del Municipio, se pagarán las siguientes tarifas por degüello</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino y equipo, por cabeza.	<b>0.06</b>
b) Ganado porcino, por cabeza.	<b>0.03</b>
c) Ganado ovicaprino por cabeza.	<b>0.03</b>

Lo dispuesto en las fracciones II y V anteriores no aplica en ningún concepto y bajo ninguna circunstancia, para rastros particulares tipo inspección federal. (TIF).

#### **SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN**



**ARTÍCULO 18.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

<b>1. Para casa habitación:</b>				<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE \$</b>	<b>HASTA \$</b>		<b>5.00</b>
	<b>1</b>	<b>20,000</b>		
	<b>\$ 20,001</b>	<b>\$ 40,000</b>		<b>6.00</b>
	<b>\$ 40,001</b>	<b>\$ 50,000</b>		<b>6.50</b>
	<b>\$ 50,001</b>	<b>\$ 60,000</b>		<b>7.00</b>
	<b>\$ 60,001</b>	<b>\$ 80,000</b>		<b>8.00</b>
	<b>\$ 80,001</b>	<b>\$ 100,000</b>		<b>9.00</b>
	<b>\$ 100,001</b>	<b>\$ 300,000</b>		<b>10.00</b>
	<b>\$ 300,001</b>	<b>\$ 1,000,000</b>		<b>11.00</b>
	<b>\$ 1,000,001</b>	<b>en adelante</b>		<b>12.00</b>
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>				<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE \$</b>	<b>HASTA \$</b>		<b>6.00</b>
	<b>1</b>	<b>20,000</b>		
	<b>\$ 20,001</b>	<b>\$ 40,000</b>		<b>7.00</b>
	<b>\$ 40,001</b>	<b>\$ 50,000</b>		<b>7.50</b>
	<b>\$ 50,001</b>	<b>\$ 60,000</b>		<b>8.00</b>
	<b>\$ 60,001</b>	<b>\$ 80,000</b>		<b>9.00</b>
	<b>\$ 80,001</b>	<b>\$ 100,000</b>		<b>10.00</b>
	<b>\$ 100,001</b>	<b>\$ 300,000</b>		<b>11.00</b>
	<b>\$ 300,001</b>	<b>\$ 1,000,000</b>		<b>12.00</b>
	<b>\$ 1,000,001</b>	<b>en adelante</b>		<b>15.00</b>
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>				<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE \$</b>	<b>HASTA \$</b>		<b>11.00</b>
	<b>1</b>	<b>100,000</b>		
	<b>\$ 100,001</b>	<b>\$ 300,000</b>		<b>12.00</b>
	<b>\$ 300,001</b>	<b>\$ 1,000,000</b>		<b>13.00</b>
	<b>\$ 1,000,001</b>	<b>\$ 5,000,000</b>		<b>14.00</b>
	<b>\$ 5,000,001</b>	<b>\$ 10,000,000</b>		<b>15.00</b>
	<b>\$ 10,000,001</b>	<b>en adelante</b>		<b>20.00</b>

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el

procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	<b>0.40</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el <b>50%</b> de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>4.00</b>
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el <b>35%</b> de lo establecido en el inciso a).	
<b>d)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>e)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	
1990-2023	<b>4.00</b>
1980-1989	<b>4.50</b>
1970-1979	<b>5.00</b>
1960-1969	<b>5.50</b>
1959 y anteriores	<b>6.00</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>3.00</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>7.00</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>7.00</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el <b>60%</b> de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	<b>3.00</b>
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el <b>75%</b> de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	<b>X.XX</b>
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>2.00</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de	<b>4.00</b>

la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>6.00</b>
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	<b>6.00</b>
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	<b>AL MILLAR 0.50</b>
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>UMA 3.00</b>
<b>VII.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>0.108</b>
b) De calles revestidas de grava conformada	<b>0.324</b>
c) De concreto hidráulico o asfáltico	<b>0.216</b>
d) Guarniciones o banquetas de concreto	<b>2.00</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>VIII.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	<b>5.00</b>
b) De grava conformada	<b>5.00</b>
c) Retiro de la vía pública de escombros	<b>5.00</b>
<b>IX.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>5.00</b>
<b>X.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>5.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	
Por la expedición de licencias de construcción para instalación de estructura metálica que soporte anuncios publicitarios, se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
a) Para los anuncios que se pretendan instalar hasta seis metros de altura, se pagarán	<b>50.00</b>

b) Para los anuncios que se pretendan instalar a una altura mayor de seis metros, se pagarán	<b>75.00</b>
Ningún anuncio podrá rebasar el espacio aéreo del alineamiento de la guarnición con su área de publicidad, estando sujeto a la revisión por parte de la Dirección de Obras Públicas, de los proyectos que requieran licencia.	
Previo al pago por los derechos de publicidad por los anuncios a que se refieren los puntos anteriores, deberá tramitarse la correspondiente licencia, permiso o autorización, según sea el caso para la colocación del anuncio.	
<b>XI.-</b> Por la expedición de licencia para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagará	<b>SE SUJETARA A LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA</b>
<b>XII.-</b> Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en la vía pública de transformadores gabinetes o equipamiento de cualquier tipo excepto casetas telefónicas y postes sobre el nivel de banquetas, se pagará	<b>20.00</b>
<b>XIII.-</b> Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales, se pagará	<b>25.00</b>
<b>XIV.-</b> Por la expedición de licencias de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zona comercial, se pagará	<b>50.00</b>
<b>XV.</b> Por gastos de supervisión de un fraccionamiento se deberá pagar en el momento de su registro:	<b>CUOTA/M2</b>
a) Fraccionamientos de densidad alta y media	<b>\$ 0.50</b>
b) Fraccionamientos de densidad baja y residencial campestre	<b>\$ 0.70</b>
c) Fraccionamientos de densidad mixto, comercial, industrial	<b>\$ 0.90</b>
<b>XVI.-</b> Por expedición de acta de entrega recepción de un fraccionamiento, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	<b>UMA</b>
a) Fraccionamiento de densidad alta y media.	<b>70.00</b>
b) Fraccionamiento de densidad baja y residencial campestre.	<b>100.00</b>
c) Fraccionamiento de densidad mixto, comercial, industrial	<b>100.00</b>
<b>XVII.-</b> Por prorroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización 10% a valor actualizado de su licencia de registro.	
Para iniciar un fraccionamiento de terreno, será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se consideran cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo pago de derechos que se establecen en esta Ley.	

**ARTÍCULO 19.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	<b>UMA</b>
<b>1.</b> Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>9.00</b>

2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	11.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	13.00
4. Vivienda campestre	15.00
<b>b) Para predios individuales:</b>	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	9.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	11.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	13.00
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>	
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	17.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	17.00
<b>b) Para predios individuales:</b>	
1. Restaurantes, fondas, comedores, taquerías, cafeterías, pizzerías, venta de pollos asados rostizados marinados fritos, snacks, wings, misceláneas, tiendas de abarrotes, Tendajones, estanquillos, carnicerías, pollerías, peluquerías, salones de belleza, papelerías, venta de frutas y verduras, forrajeras, agroveterinarias, florerías, farmacias, tiendas naturistas, zapaterías, venta de ropa, recicladoras, purificadoras de agua, tortillerías, talleres mecánicos, talleres eléctricos, carpinterías, herrerías y similares, panaderías, pastelerías, reposterías, lavanderías, tintorerías, autolavados, venta de productos lácteos, tiendas de regalos, tortillerías, renovadoras de calzado, vulcanizadoras, artesanías, semillas, chiles secos, venta de vidrios y perfiles de aluminio, estudios fotográficos, servicios de impresión, serigrafía y similares, joyería, taller de hojalatería y pintura, gimnasios, spinning, ópticas, talleres de reparación de bicicletas, dulcerías, cibercafé, peleterías y helados, establecimiento de videojuegos, venta de mangueras y conexiones, prestadores de servicios profesionales, mueblerías y ventas de artículos deportivos, cerrajerías.	1.00
2. Funerarias, ferreterías, refaccionarias, venta de equipo de telefonía, tienda de materiales para construcción, perfiles y tubulares, prestadores de servicios turísticos, fábricas de hielo, salones de eventos, casas de huéspedes, hostales, posadas, cervecerías, expendios y/o misceláneas de venta de cervezas para llevar.	5.00
3.- Minisúper, tiendas de autoservicios, hoteles con y sin servicio de restaurant, moteles	10.00
4.- Supermercados, venta y servicios especializados, servicios financieros, estaciones de servicio y hoteles con servicio de restaurant, alberca y otras actividades recreativas.	20.00
5.- Estaciones de servicios de Gasolineras y Gaseras	30.00
<b>III. Para uso Industrial</b>	
a) Empresa micro y pequeña	20.00
b) Empresa mediana	30.00

c) Empresa grande			<b>35.00</b>
<b>IV. Otros.</b>			
a) Aprovechamiento de recursos naturales			<b>10.00</b>
b) Servicio a la Industria			<b>30.00</b>
c) Fraccionamiento para industria ligera			<b>15.00</b>
d) Fraccionamiento para industria mediana			<b>20.00</b>
e) Fraccionamiento para industria pesada			<b>25.00</b>
f) Instalaciones especiales e infraestructura			<b>10.00</b>
g) Equipamiento urbano			<b>9.00</b>
V.- Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrara de la siguiente manera			<b>UMA/M2</b>
<b>DE</b>	<b>1</b>	<b>1,000</b>	<b>0.50</b>
	<b>1,001</b>	<b>10,000</b>	<b>0.25</b>
	<b>10,001</b>	<b>1,000,000</b>	<b>0.10</b>
	<b>1,000,001</b>	<b>en adelante</b>	<b>0.05</b>
<b>VI.- Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>			<b>1.00</b>

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o re lotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en zona centro de Tamuín, S. L. P.</b>		
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>		<b>UMA</b>
<b>1. Fosa, por cada una</b>		<b>1.20</b>
<b>2. Bóveda, por cada una</b>		<b>1.50</b>
<b>3 Gaveta, por cada una</b>		<b>1.50</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>		
<b>1. De ladrillo y cemento</b>		<b>1.40</b>
<b>2. De cantera</b>		<b>2.20</b>
<b>3. De granito</b>		<b>2.20</b>
<b>4. De mármol y otros materiales</b>		<b>4.00</b>
<b>5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una</b>		<b>0.80</b>
<b>II. Panteón municipal ubicado en Avenida Aeropuerto Tamuín, S. L. P.</b>		
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas:</b>		
<b>1. Fosa, por cada una con un máximo de tres bóvedas por lote</b>		<b>2.50</b>
<b>2. Bóveda, por cada una</b>		<b>2.50</b>
En este panteón está prohibida la construcción de monumentos o capillas solo se permite la instalación de lápidas.		

**SECCIÓN QUINTA**  
**SERVICIOS DE TRÁNSITO, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCION CIVIL**

**ARTÍCULO 21.** Los servicios de Tránsito y Seguridad Pública se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será :	
a) Motonetas, motocicletas, cuatrimotos	<b>2.00</b>
b) Vehículos de motor tipo sedán, pick-up, suv, y similares	<b>4.00</b>
c) Tracto camiones, camiones, torton, caja seca, pipas y similares	<b>6.00</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de un 25% más a la tarifa señalada en la Fracción anterior.	<b>x.xx</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>6.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	<b>3.00</b>
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>4.00</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>1.00</b>
<b>VI.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>2.00</b>
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>3.00</b>
<b>VIII.</b> Por uso de grúa, la cuota será	
a) Banderazo	<b>5.00</b>
b) Por kilómetro recorrido	<b>0.70</b>
c) Abanderamiento por kilometro	<b>0.50</b>
d) Custodia de vehículo	<b>5.00</b>
e) Maniobra de salvamento, por hora	<b>12.00</b>
<b>IX.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>4.50</b>
<b>X.</b> Permiso especial para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volúmenes sean excesivos y puedan ocasionar lentitud en la marcha del vehículo, entorpeciendo la circulación o pueda causar daños en la vía publica	<b>10.00</b>

<b>XI.</b> Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales; por cada elemento o vehículo oficial	<b>7.00</b>
<b>XII.</b> Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento sobre la banqueta para ejecución de obras, se pagará por día.	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Autorización para particulares	<b>1.00</b>
<b>b)</b> Autorización para empresas privadas.	<b>2.00</b>
<b>XIV.</b> Cursos por el tema con costo por persona, referente a aspectos que comprende la educación vial, reglamento, conocimiento del vehículo, valores ciudadanos, etc.	<b>2.00</b>
<b>XV. Otros servicios</b>	
<b>a)</b> Permiso para remolcar vehículos	<b>1.00</b>
<b>b)</b> Gafete para personas con capacidades diferentes	<b>SIN COSTO</b>
<b>c)</b> Abanderamiento a cortejos fúnebres	<b>SIN COSTO</b>
<b>d)</b> Certificado médico a detenidos	<b>3.00</b>

**ARTÍCULO 22.** Los servicios de Protección Civil se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

### **SERVICIOS**

#### **I.- REVISIONES:**

	<b>UMAS</b>
a) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a establecimientos industriales	<b>30.00</b>
b) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a cervecerías y tiendas de abarrotes	<b>4.00</b>
c) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a supermercados y tiendas de autoservicio	<b>10.00</b>
d) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a Hoteles y prestadores de servicio de Turismo	<b>5.00</b>
e) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a Guarderías, estancias infantiles	<b>2.00</b>
f) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a expendios de materiales peligrosos	<b>10.00</b>
h) Revisión y visto bueno de planes de contingencia a parajes, centros recreativos y balnearios	<b>5.00</b>
i) Revisión y visto bueno de planes de contingencia a chatarreras	<b>5.00</b>
j) Revisión y visto bueno de planes de contingencia a purificadoras	<b>5.00</b>
k) Evaluación de las condiciones de los vehículos que transportan, suministren o distribuyan materiales considerados por la ley de materia como peligrosos, explosivos o flamables pagarán una cuota diaria de	<b>5.00</b>
l) Revisión y visto bueno sobre medidas de seguridad en bailes, circos y eventos masivos.	<b>5.00</b>



m) Revisión de medidas de seguridad en comercios con material pirotécnico, no excediendo lo permitido previo permiso vigente de la autoridad competente.	<b>5.00</b>
--	-------------

Los Revisiones enunciadas en esta fracción contarán con una vigencia de un año fiscal.

**II.- CERTIFICACIONES:**

	<b>UMAS</b>
a) Certificaciones para fraccionamiento de factibilidad para ubicación.	<b>25.00</b>
b) Certificaciones de factibilidad de riesgo de suelo.	<b>10.00</b>
c) Certificaciones de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios.	<b>5.00</b>
d) Certificación de eventualidades climatológicas	<b>3.00</b>
e) Certificación de daños en propiedades (bardas, techos, viviendas, originadas por arboles etc.)	<b>3.00</b>
g) Certificación de daños en bienes muebles e inmuebles	<b>2.00</b>

**III.- OTROS SERVICIOS:**

	<b>UMAS</b>
a) Verificación de simulacros.	<b>1.00</b>
b) Permiso especial para transporte de materias peligrosas.	<b>5.00</b>
c) Capacitación o curso para empresas particulares, referentes a protección civil.	<b>15.00</b>
d) Reubicación de enjambres de abejas o avispas, solicitado por empresas particulares.	<b>10.00</b>
e) Quema de fuegos pirotécnicos	<b>10.00</b>

**IV.- EXPEDICION DE CONSTANCIAS POR REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN:**

a) Centros nocturnos, bares, discotecas	<b>5.00</b>
b) Cervecerías y salón de eventos	<b>5.00</b>
c) Restaurant bar	<b>5.00</b>
d) Estacionamientos	<b>2.00</b>
e) Estaciones de servicio de gasolina, gas etc	<b>7.00</b>
f) Tlapalerías, ferreterías, refaccionarias	<b>2.00</b>
g) Centros comerciales, plazas comerciales	<b>4.00</b>
h) Hoteles, moteles y otros servicios	<b>4.00</b>
i) Clínicas, hospitales, laboratorios, clínicas dentales, clínicas oftalmólogas.	<b>10.00</b>
j) Mueblerías, tiendas de ropa, zapaterías importadoras y otras	<b>3.00</b>
k) Clínicas veterinarias, veterinarias, agropecuarias, agro veterinarias y forrajeras,	<b>4.00</b>
l) Peleterías, nevería, venta de botanas y snack	<b>2.00</b>
m) Tortillerías y carnicerías	<b>2.00</b>
n) Fondas, porterías, cafeterías o similares	<b>1.00</b>
ñ) Papelerías y cibercafé	<b>2.00</b>
o) Central o terminal de autobuses	<b>8.00</b>
p) Farmacias o boticas	<b>3.00</b>
q) Misceláneas o tiendas de abarrotes	<b>1.00</b>

r) Refaccionarias	<b>3.00</b>
s) Talleres mecánicos, eléctricos y otros	<b>1.00</b>
t) Talleres de motocicletas con venta de refacciones o refaccionaria	<b>2.00</b>
u) Talleres de bicicletas y venta de refacciones	<b>1.00</b>
v) Talleres industriales o industrias de procesamiento	<b>15.00</b>
w) Agencias de motos	<b>4.00</b>
x) Centros deportivos y gimnasios	<b>2.00</b>
y) Pizzerías panaderías y reposterías	<b>1.00</b>
z) Capillas de velación	<b>7.00</b>
AA) Bancos, financieras, casas de empeño o casas de ahorro	<b>8.64</b>
AB) Servicios de mensajería y paquetería	<b>4.00</b>
AC) Fumigadoras	<b>1.00</b>
AD) Purificadoras	<b>4.00</b>
AE) Agencias de viajes, prestadoras de servicios turísticos	<b>4.00</b>
AF) Bodegas	<b>4.00</b>
AG) Materiales para la construcción	<b>4.00</b>
AH) Revisión y visto bueno sobre medidas de seguridad en bailes, circos, eventos masivos	<b>5.00</b>
AI) Súper mercados y tiendas de autoservicios	<b>8.00</b>
AJ) trabajos con grúas o herramientas de gran tamaño o especiales y otros	<b>1.08</b>
AZ) Comercios con venta de material pirotécnico, no excediendo lo permitido, previo permiso vigente de la autoridad competente	<b>4.00</b>
AK) Evaluación de las condiciones de los vehículos que transportan, suministren o distribuyan materiales considerados por la ley como peligrosos, explosivos inflamables pagaran una cuota diaria de	<b>1.00</b>
AL) Venta de pinturas y solventes	<b>4.32</b>
AM) Venta instalación reparación de llantas o neumáticos	<b>4.00</b>
AN) Talacheras	<b>1.00</b>
AO) Auto lavados	<b>1.00</b>
AP) Guarderías y estancias infantiles	<b>1.00</b>
AQ) Peluquerías, barberías y estéticas	<b>1.00</b>
AR) Granjas porcinas, apícolas y apiarios	<b>1.00</b>
AS) Yonkers y venta de autopartes usadas	<b>1.00</b>
AT) Chatarrera	<b>1.00</b>
AU) Venta y reparación de teléfonos celulares	<b>4.00</b>
AV) Prestadoras de servicios de tele cable e internet	<b>7.00</b>
AW) Agencia de autos o lote de autos	<b>10.00</b>
AX) Centro educativo de nivel medio y universidad	<b>5.00</b>

AY) Institución de educación básica (prescolar, primaria y secundaria)	<b>4.00</b>
AZ) Misceláneas y/o tiendas con venta de cerveza en envase cerrado	<b>4.00</b>

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 23.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I. Registro de nacimiento o defunción</b>	<b>Sin costo</b>
	<b>UMA</b>
<b>II. Celebración de matrimonio en oficialía:</b>	
<b>a) En días y horas de oficina</b>	<b>3.50</b>
<b>b) En días y horas inhábiles</b>	<b>7.00</b>
<b>c) En días festivos</b>	<b>7.00</b>
<b>III. Celebración de matrimonios a domicilio:</b>	
<b>a) En días y horas de oficina</b>	<b>12.00</b>
<b>b) En días y horas inhábiles</b>	<b>20.00</b>
<b>c) En días festivos</b>	<b>20.00</b>
<b>IV. Registro de sentencia de divorcio</b>	<b>4.00</b>
<b>V. Por la expedición de certificación de actas</b>	<b>1.00</b>
<b>VI. Otros registros del estado civil</b>	<b>1.00</b>
<b>VII. Búsqueda de datos, por año.</b>	<b>0.20</b>
<b>VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria</b>	<b>1.00</b>
<b>IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero</b>	<b>2.00</b>
<b>X. Por el registro extemporáneo de nacimiento</b>	<b>Sin costo</b>
<b>XI. Por el registro de reconocimiento de hijo</b>	<b>Sin costo</b>
<b>XII. CURP</b>	<b>Sin costo</b>
<b>XIII. Reimpresión de CURP</b>	<b>0.20</b>
<b>XIV. Por anotaciones marginales</b>	<b>2.00</b>
<b>XV.- Por expedición de constancia de Inexistencia de Registro</b>	<b>1.00</b>
<b>XVI. Por registro de adopción y defunción.</b>	<b>Sin costo</b>
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el <b>doble</b> .	

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 24.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 25.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Cuota anual por el servicio de ocupación de la vía pública:	<b>UMA</b>
a) Por uso subterráneo de la vía pública por metro cuadrado	<b>2.00</b>
b) Por metro lineal aéreo	<b>0.07</b>
c) Por poste (unidad)	<b>0.50</b>
d) Por estructura vertical de dimensiones mayores a un poste (poste tronconico, torre estructural para alta y media tensión).	<b>10.00</b>
e) Por utilización de la vía pública con aparatos receptores de señal eléctrica, analógica, digital, periódica, o satelital.	<b>10.00</b>
Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal, dentro de los dos primeros meses del año que corresponda y de manera proporcional al momento de la autorización.	

### **SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 26.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	<b>UMA</b>
a) La cuota anual será de	<b>30.00</b>
b) Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>18.00</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas	<b>3.00</b>
c) Por estacionamiento privado en establecimientos comerciales, que utilicen la banqueta como rampa de acceso, se cobrará anualmente, por metro lineal	
1.- Para vehículos ligeros.	<b>4.00</b>

2.- Para vehículo pesado	<b>25.00</b>
d) Tratándose de rampas de autobuses foráneos por ascenso y descenso de pasaje, por cajón, la cuota anual será de	<b>150.00</b>
e) Tratándose del uso diario de la vía pública por parte del transporte urbano, con fines comerciales, se cobrará una cuota diría por camión.	<b>0.30</b>

### **SECCIÓN DÉCIMA**

#### **SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 27.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

				<b>UMA</b>
	<b>DE</b>	<b>1.00</b>	<b>HASTA</b>	<b>0.20</b>
			<b>100,00</b>	
		<b>100,01</b>	<b>200,00</b>	<b>0.20</b>
		<b>200,01</b>	<b>500,00</b>	<b>0.20</b>
		<b>500,01</b>	<b>1,000.00</b>	<b>0.20</b>
		<b>1,000,01</b>	<b>1,500.00</b>	<b>0.20</b>
		<b>1,500,01</b>	<b>5,000.00</b>	<b>0.20</b>
		<b>5,000,01</b>	<b>en adelante</b>	<b>0.20</b>

### **SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA**

#### **SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 28.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>1.15</b>
<b>II.</b> Difusión fonográfica, por día	<b>0.30</b>
<b>III.</b> Mantas colocadas en vía pública, por m2 por semana	<b>0.50</b>
<b>IV.</b> Carteles y posters, por cada millar	<b>2.00</b>
<b>V.</b> Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>1.15</b>
<b>VI.</b> Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>1.15</b>
<b>VII.</b> Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>1.15</b>
<b>VIII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>1.15</b>
<b>IX.</b> Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>2.30</b>
<b>X.</b> Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>3.40</b>
<b>XI.</b> Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>2.30</b>

<b>XII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>2.30</b>
<b>XIII.</b> Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>2.30</b>
<b>XIV.</b> Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>2.30</b>
<b>XV.</b> Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>3.45</b>
<b>XVI.</b> Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>1.15</b>
<b>XVII.</b> Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>2.50</b>
<b>XVIII.</b> Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>2.30</b>
<b>XIX.</b> Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>11.50</b>
<b>XX.</b> En toldo, por m2 anual	<b>2.50</b>
<b>XXI.</b> Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	<b>2.50</b>
<b>XXII.</b> Pintado luminoso, por m2 anual	<b>2.50</b>
<b>XXIII.</b> En estructura en camellón, o vía pública por m2 anual	<b>2.50</b>
<b>XXIV.</b> Los inflables, cada uno, por día	<b>1.00</b>

**ARTÍCULO 29.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 30.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>CUOTA</b> <b>\$</b> <b>5,000.00</b>
Para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

## **SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA**

### **SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 31.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
--	------------

I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>2.00</b>
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>2.00</b>

Para la realización de los servicios establecidos en las fracciones anteriores con carácter urgente, se cobrará al doble.

### **SECCIÓN DÉCIMO TERCERA**

#### **SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**

**ARTÍCULO 32.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

La expedición de Licencias de funcionamiento (de Apertura) de establecimientos comerciales, industriales o de servicios y establecimientos sin venta de bebidas alcohólicas será de manera gratuita durante el primer año de funcionamiento.

Para el Refrendo Anual de licencias de funcionamiento de tipo comercial, industrial o de servicios, se cobrará de la siguiente manera:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.- Por la venta de alimentos de consumo humano:</b>	
a) Restaurantes	<b>7.00</b>
b) Fondas	<b>5.00</b>
c) Comedores	<b>5.00</b>
d) Taquerías y similares	<b>5.00</b>
e) Cafeterías	<b>7.00</b>
f) Pizzerías	<b>7.00</b>

<b>g)</b> Pollos asados, rostizados, marinados, frito y similares	<b>6.00</b>
<b>h)</b> Snacks o Wings	<b>6.00</b>
<b>II.- Por la venta de abarrotes:</b>	
a) Misceláneas	<b>5.00</b>
b) Tiendas de abarrotes	<b>7.00</b>
c) Tendajones	<b>5.00</b>
d) Estanquillos	<b>4.00</b>
e) Minisúper	<b>50.00</b>
f) Tiendas de autoservicio	<b>50.00</b>
g) Supermercados	<b>800.00</b>
<b>III.- Otros productos y servicios:</b>	
a) Carnicerías , pollerías y pescaderías	<b>5.00</b>
b) Peluquerías, barber shop, salones de belleza y similares	<b>5.00</b>
c) Papelerías	<b>5.00</b>
d) Frutas y verduras	<b>5.00</b>
e) Forrajeras, agro veterinarias, y similares	<b>5.00</b>
f) Florerías	<b>5.00</b>
g) Funerarias	<b>10.00</b>
h) Farmacias	<b>7.00</b>
i) Tiendas naturistas, herbolarias y similares	<b>5.00</b>
j) Zapaterías	<b>7.00</b>
k) Venta de ropa, boutiques, accesorios de belleza y similares	<b>5.00</b>
l) Recicladoras	<b>7.00</b>
m) Purificadoras de agua	<b>8.00</b>
n) Ferreterías	<b>10.00</b>
o) Refaccionarias	<b>10.00</b>
p) Tortillerías de harina de maíz y de trigo	<b>5.00</b>
q) Talleres mecánicos, eléctricos, carpinterías, herrerías y similares	<b>5.00</b>
r) Panaderías, pastelerías y reposterías	<b>5.00</b>
s) Venta de equipos de telefonía	<b>10.00</b>
t) Lavanderías y Tintorerías	<b>5.00</b>
u) Autolavados	<b>5.00</b>
v) Venta de productos lácteos y derivados	<b>5.00</b>
w) Tienda de regalos	<b>5.00</b>
x) Renovadoras de calzado	<b>2.00</b>
y) Vulcanizadoras	<b>2.00</b>
z) Artesanías	<b>5.00</b>
aa) Semillas, chiles secos y especias	<b>5.00</b>
ab) Venta de vidrios, perfiles y aluminio	<b>6.00</b>
ac) Tienda de materiales para construcciones, perfiles y tubulares	<b>10.00</b>
aa) Estudios fotográficos	<b>5.00</b>
bb) Servicio de impresión, serigrafía y similares	<b>7.00</b>
cc) Joyería	<b>5.00</b>
dd) Taller de hojalatería y pintura	<b>4.00</b>
ee) Salones de eventos (se aplica de acuerdo al art. 67 LHESLP)	<b>20.00</b>
ff) Gimnasios, Spinning, Zumba y similares	<b>5.00</b>



gg) Ópticas	5.00
hh) Talleres de reparación de bicicletas	2.00
ii) Talleres de reparación de motocicletas y similares	5.00
jj) Dulcerías	5.00
nn) Cibers café,	5.00
ññ) Peleterías y helados	5.00
oo) Establecimiento de videojuegos	5.00
pp) Venta de mangueras y conexiones	7.00
qq) Ventas y servicios especializados	500.00
rr) Servicios financieros	500.00
ss) Estaciones de Servicio	500.00
tt) Prestadores de Servicios Profesionales	5.00
uu) Prestadores de Servicios turísticos	10.00
vv) Mueblerías	6.00
ww) Fábricas de hielo	10.00
xx) Renta de mobiliario y brin colines para eventos sociales	10.00
yy) Venta de motocicletas	20.00
zz) Compra y venta de llantas	10.00
ba) Taller de costura	5.00
bc) Venta de artículos deportivos	7.00
db) Establecimiento de venta de boletaje al servicio público federal de pasaje	Desde 10.00 Hasta 20.00
<b>IV.- Prestadores de Servicio de hospedaje se cobrará de acuerdo a lo siguiente:</b>	
a) Hoteles con servicio de Restaurant, alberca y otras actividades recreativas	200.00
b) Hoteles con servicio de Restaurant	70.00
c) Hoteles sin servicio de Restaurant	60.00
d) Moteles	50.00
e) Hostales y Posadas	30.00
f) Casas de Huéspedes	20.00
<b>V.- Establecimiento Industrial Primario Agrícola, Cría y explotación de animales, Pecuario, Apícola, Pesquero y Forestal, se cobrará de acuerdo al tamaño del mismo:</b>	
a) Micro (Hasta 10 trabajadores)	20.00
b) Pequeño (Hasta 50 trabajadores)	100.00
c) Mediano (Hasta 250 Trabajadores)	300.00
d) Grande (Más de 250 Trabajadores)	1000.00
<b>VII.- Establecimiento con Giro Industrial para la transformación de materias primas en productos</b>	
a) Micro	20.00
b) Pequeño	100.00
c) Mediano	300.00
d) Grande	1000.00

**SECCIÓN DÉCIMO CUARTA**  
**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES**  
**REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE**  
**INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 33.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b> <b>\$</b>
<b>I.</b> Actas de cabildo, por foja	<b>\$1.00</b>
<b>II.</b> Actas de identificación, cada una	<b>1.00</b> <b>UMA</b>
<b>III.</b> Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>1.00</b>
<b>IV.</b> Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, constancia de posesión cada una	<b>\$ 1.00</b>
<b>V.</b> Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>\$14.00</b>
<b>VI.</b> Cartas de no propiedad	<b>Sin</b> <b>costo</b>
<b>VII.</b> Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
<b>a)</b> Copia fotostática simple por cada lado impreso	<b>\$0.50</b>
<b>b)</b> Información entregada en disco compacto	<b>SIN</b> <b>COSTO</b>
<b>c)</b> Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	<b>SIN</b> <b>COSTO</b>
<b>VIII.</b> Constancia de No antecedentes administrativos	<b>1.00</b> <b>UMA</b>
<b>IX.</b> Carta de anuencia de carreras de caballos o pelea de gallos	<b>5.00</b> <b>UMA</b>
<b>X.</b> Constancia de no infracción	<b>1.00</b> <b>UMA</b>
<b>XI.</b> Refrendos, altas y cancelación de fierro o quemador, por año	<b>1.00</b> <b>UMA</b>
Para la realización de los servicios establecidos en las fracciones anteriores	

**SECCIÓN DÉCIMO QUINTA**  
**SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 34.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	<b>UMA</b>
---	------------

La tarifa mínima por avalúo será de	<b>4.50</b>
Base Desde \$ 1.00 Hasta \$ 100,000.00	<b>4.50</b>
Complemento Desde \$ 100,000.00 en adelante	<b>3.00 al millar</b>

Nota: Para realizar el avalúo se requiere fotografía del frente del predio, croquis de ubicación entre las dos calles cercanas. De no cumplir con estos dos requisitos se cobrará supervisión del predio.

II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	<b>UMA</b>
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	<b>2.00</b>
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio se cobrará de acuerdo a las siguientes circunstancias:	
Predio Urbano	
Predio urbano o en zona habitacional menor a 1000 m2	<b>3.24</b>
Predio urbano o en zona habitacional mayor a 1001 m2 a 9999.99 m2	<b>5.40</b>
Predio urbano o en zona habitacional mayor a 10000 m2 en adelante	<b>10.80</b>
Predio Rustico	
Predio rustico de explotación ganadera o agrícola menor a una hectárea ubicado en un radio de 20 kilómetros de cabecera municipal	<b>7.00</b>
Predio rústico de explotación ganadera o agrícola menor a una hectárea ubicado en un radio mayor a 20 kilómetros de cabecera municipal	<b>10.00</b>

Predio rustico de explotación ganadera o agrícola por hectárea ubicado en un radio menor a 20 kilómetros de cabecera municipal	<b>0.54</b>
Predio rustico de explotación ganadera o agrícola por hectárea ubicado en un radio mayor a 20 kilómetros de cabecera municipal	<b>0.81</b>
Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	<b>10.00</b>

Nota: para esta certificación se requiere de supervisión física del predio

c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	<b>2.00</b>
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	<b>2.60</b>
e) Constancia de pago del Impuesto predial	<b>2.00</b>
f) Constancia de no propiedad	<b>2.00</b>

III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	<b>UMA</b>
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	<b>5.40</b>
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	<b>8.00</b>
c) En predios ubicados en zonas comerciales o dedicados a comercio y/o industria, por metro cuadrado será de:	<b>0.022</b>
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	<b>8.64</b>
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	<b>10.00</b>
e) En zona rural se sujetaran a los siguientes costos:	
Con explotación ganadera o agrícola por hectárea	<b>0.54</b>

Con explotación industrial por hectárea	<b>1.08</b>
1.1 Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	<b>10.00</b>

<b>IV. Copias e impresiones</b>	<b>UMA</b>
a) De planos generales	<b>6.21</b>
b) De un predio con acotaciones	<b>2.48</b>
c) De plano manzanero	<b>3.73</b>
d) De plano de fraccionamiento	<b>6.21</b>

<b>V. Servicio de supervisión catastral</b>	<b>UMA</b>
Predio urbano en cabecera municipal de 0 a 1000 m2	<b>5.00</b>
Predio urbano en cabecera municipal de 1000 a 5000 m2	<b>8.00</b>
Predio urbano en cabecera municipal de 5000 a 10000 m2	<b>10.00</b>
Predio rustico de explotación industrial por metro cuadrado	<b>0.50</b>
Predio urbano en comunidad	<b>10.00</b>
Predio rustico de explotación ganadera o agrícola menor a una hectárea	<b>15.00</b>
Predio rustico de explotación ganadera o agrícola por hectárea	<b>2.00</b>
Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	<b>10.00</b>
Predio rustico de explotación ganadera o agrícola industrializada por hectárea	<b>5.00</b>
Predio rustico de explotación industrial por hectárea	<b>10.00</b>

<b>VI. Por la autorización de subdivisión, fusión o re lotificación de predios</b>	<b>UMA</b>
a) Urbanos, se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>0.06</b>
b) Industrial, se cobrará por metro cuadrado o fracción	<b>0.10</b>
c) Urbanos en zona rural, se cobrará por predio.	<b>0.03</b>
d) Plano de autorización de subdivisión, fusión o re lotificación de predios por metro cuadrado	<b>0.10</b>
e) Rústicos:	<b>CUOTA/M2</b>
Predio rustico de explotación ganadera o agrícola	<b>\$ 0.10</b>

Para la realización de los servicios establecidos en las fracciones anteriores con carácter urgente, se cobrará al doble.

## **SECCIÓN DÉCIMO SEXTA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 35.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>4.00</b>

II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	<b>10.00</b>
por traslado, más	<b>0.59</b>
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	<b>37.815</b>
Más por realizar visita de verificación.	<b>2.3747</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominio, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	<b>0.00</b>
por equipo, con lo que en 72 hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

### **SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 36.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	<b>10.00</b>
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento en área no mayor a 400 metros cuadrados	<b>3.00</b>
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, se pagará anualmente por m3.	<b>0.05</b>
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual por m3	<b>0.05</b>
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>50.00</b>
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>15.00</b>
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>1.24</b>
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>2.48</b>
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
X PERMISO PARA TRASLADO DE MADERA USO DOMESTICO 1.00	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>25.00</b>
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>50.00</b>
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>50.00</b>

d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>50.00</b>
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>25.00</b>
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>25.00</b>
<b>X.</b> Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>10.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### **SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MATERIAL**

**ARTICULO 37.** Por la explotación de bancos de material para la Construcción y otras actividades, cuya explotación se realice preponderantemente por trabajos a cielo abierto, en los términos del Capítulo II, artículo 65 de la Ley Ambiental del estado, se cobrará 0.02 UMA por m3.

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 38.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados, plazas comerciales y espacios públicos, se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

<b>I.</b> Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	<b>UMA</b>
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	<b>5.00</b>
<b>II.</b> Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	<b>\$5.00</b>
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
	<b>CUOTA</b>
<b>III.</b> Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en áreas autorizadas, cubrirán una cuota de la siguiente manera	
a) Comercio ambulante, fijo y semifijo por día	<b>\$10.00</b>
b) Comercio para ventas especiales en plaza pública por m2 por día	<b>\$10.00</b>
	<b>UMA</b>
c) Funcionamiento de juegos mecánicos por día por cada uno.	<b>2.00</b>
d) Venta de pirotecnia por m2 por día.	<b>0.50</b>

Para el uso de lotes en panteón municipal ubicado en la zona centro se cobra:	<b>UMA</b>
a) Perpetuidad el cual se tendrá que refrendar cada siete años	<b>7.00</b>
b) Fosa común	<b>SIN COSTO</b>
c) Temporal	<b>3.00</b>
Para el uso de lotes en Panteón municipal ubicado en Avenida aeropuerto se cobrará:	
a) Perpetuidad el cual se tendrá que refrendar cada siete años	<b>10.00</b>
b) Temporal	<b>6.00</b>
c) Fosa común	<b>SIN COSTO</b>
Se contemplan como otros Derechos, los ingresos por:	<b>UMA</b>
a) Permisos para bailes públicos sin fines de lucro	<b>SIN COSTO</b>
b) Permisos para bailes públicos con fines de lucro	<b>15.00</b>
c) Permiso para kermes con fines de lucro	<b>6.00</b>
d) Permisos para discotecas sin fines de lucro	<b>SIN COSTO</b>
e) Permisos para discotecas con fines de lucro	<b>10.00</b>
f) Permisos para coleaderos, charreadas, jaripeos,	<b>20.00</b>
g) Rodeos	<b>100.00</b>

## **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 39.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

#### **SECCIÓN PRIMERA OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

#### **APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 40.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>CUOTA</b>
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>\$ 30.00</b>

**APARTADO B**  
**ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 41.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 42.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO C**  
**RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 43.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 44.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

**LUZ/FAROS**

<b>NO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
1	Falta de faros principales.	<b>5.00</b>
2	No llevar encendidos los faros principales.	<b>7.00</b>
3	No hacer cambio de luz alta a la luz baja.	<b>4.32</b>
4	Mala proyección de luces bajas y altas.	<b>2.00</b>
5	Usar luz alta en zonas iluminadas.	<b>2.00</b>
6	Deslumbrar al vehículo que le precede con el uso de accesorios de iluminación.	<b>2.16</b>



7	Falta de luz en lámparas rojas posteriores.	2.16
8	Mala colocación de lámparas posteriores.	3.00
9	Falta de lámparas posteriores rojas.	3.00
10	Falta de luz roja indicadora de freno.	3.00
11	Falta de lámparas direccionales.	2.00
12	No usar luces intermitentes al momento de estacionarse.	3.00
13	Emplear luces blancas posteriores.	2.00
14	Falta de faros principales en tractor.	2.00
15	Falta de lámparas rojas posteriores en tractor.	4.00
16	Falta de luces en vehículos especiales y agrícolas.	4.00
17	Falta de lámparas demarcadoras en remolques y semirremolques.	3.24
18	Mala colocación de lámparas en remolques y semirremolques.	3.00
19	No emitir luz roja en demarcadoras.	2.16
20	No emitir luz roja en reflejantes.	2.16
21	Falta de faro principal en motocicletas.	5.00
22	Falta de luz en faro principal en motocicletas.	4.00
23	Falta de luz roja posterior en motocicleta.	4.00
24	Falta de luz de frenado en motocicleta.	3.00
25	Falta de faro delantero en bicicletas.	2.00
26	Falta de luz roja posterior en bicicletas.	2.00
27	No encender luces de estacionamiento de noche.	4.00
28	Emitir luz adicional que deslumbre al conductor de frente.	4.00

### FALTAS

	CONCEPTO	UMA
29	Falta de reflejantes rojos posteriores.	3.00
30	Falta de reflectantes rojos en carga.	3.00
31	Falta de indicador de peligro en carga posterior.	4.00
32	Falta de reflejantes laterales en remolques y semirremolques.	3.00
33	Falta de reflectante rojo posterior en bicicletas.	1.00
34	Falta de cinturón de seguridad.	5.00

### EQUIPO MECANICO/CARROCERIA

	<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
35	Falta de dos banderolas rojas en carga.	<b>5.00</b>
36	Falta de freno de servicio.	<b>4.00</b>
37	Mal funcionamiento de frenos.	<b>3.00</b>
38	Falta de freno de estacionamiento	<b>3.00</b>
39	Falta de bocina.	<b>3.00</b>
40	Falta de silenciador de escape en cualquier automotor.	<b>4.00</b>
41	Emisión excesiva de humo.	<b>5.00</b>
42	Falta de espejo retrovisor	<b>2.00</b>
43	Transitar con vehículo en malas condiciones físicas y electromecánicas	<b>6.00</b>
44	Circular en malas condiciones mecánicas	<b>6.00</b>

### **DOCUMENTACIÓN**

	<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
45	Falta de licencia para conducir.	<b>8.00</b>
46	Falta de placas o permiso para circular sin placas.	<b>8.00</b>
47	Falta de tarjeta de circulación.	<b>3.00</b>
48	Placa mal colocada, ilegible o sobrepuesta	<b>7.00</b>
49	Negar tarjeta	<b>7.00</b>
50	Portar las placas en lugar diferente al señalado, interior del vehículo	<b>7.00</b>
51	Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	<b>5.00</b>

### **ACCIDENTE**

	<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
52	Abandono de vehículo por accidente.	<b>10.00</b>
53	No proporcionar datos al causar daños.	<b>5.00</b>
54	Chocar y causar daños de manera culposa.	<b>15.00</b>
55	Chocar y causar daños de manera dolosa.	<b>30.00</b>
56	Abandono de víctimas.	<b>20.00</b>

57	No buscar auxilio para los accidentados.	<b>20.00</b>
58	No colaborar en auxilio de lesionados.	<b>5.00</b>
59	Chocar y causar lesiones de manera culposa.	<b>20.00</b>
60	Chocar y causar lesiones de manera dolosa.	<b>40.00</b>
61	Chocar y causar la muerte de manera culposa.	<b>50.00</b>
62	Chocar y causar la muerte de manera dolosa.	<b>100.00</b>
63	Intento de fuga.	<b>15.00</b>
64	Anunciar maniobras que no se ejecutan.	<b>3.00</b>
65	Maniobras que puedan ocasionar accidente	<b>10.00</b>
66	Abalanzar el vehículo sobre el agente de tránsito o de la policía en servicio sin causarle daño	<b>20.00</b>
67	Derribar personas con vehículo(s) en movimiento	<b>15.00</b>
68	Provocar accidente vial que ponga en peligro a la población y cause daños a las vías de comunicación	<b>100.00</b>
69	Insulto o amenazas a autoridades de tránsito	<b>10.00</b>

### **MANEJO**

	<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
70	Conducir vehículo automotor siendo menor de edad sin permiso correspondiente.	<b>10.00</b>
71	Conducir vehículo de motor en estado de ebriedad.	<b>60.00</b>
72	Conducir vehículo de tracción humana en estado de ebriedad	<b>20.00</b>
73	Conducir vehículo bajo efectos de drogas, enervantes o psicotrópicos.	<b>60.00</b>
74	Conducir o cometer alguna infracción con aliento alcohólico.	<b>20.00</b>
75	Conducir negligente o temerariamente.	<b>7.00</b>
76	Circular más de dos personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos.	<b>5.00</b>
77	No usar casco el conductor o pasajero en motonetas, motocicletas o cuatrimotos.	<b>6.00</b>

### **CARGA**

	<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
78	Transportar carga sin las medidas de seguridad pertinentes	<b>4.00</b>
79	Carga sobresaliente lateral.	<b>5.00</b>
80	Carga sobresaliente posterior.	<b>5.00</b>

81	Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo.	10.00
82	Llevar carga estorbando la visibilidad.	10.00
83	Llevar carga mal sujeta.	10.00
84	Llevar carga de mal olor repugnante descubierta.	5.00
85	Efectuar maniobras de carga o descarga sin el permiso correspondiente	6.00
86	Falta de permiso para carga particular	20.00
87	Exceso de carga o derramándola; no peligrosa	20.00
88	Exceso de carga peligrosa o derramándola	100.00
89	Transportar explosivos sin abanderamiento	500.00
90	Transportar explosivos o sustancias peligrosas contaminantes sin autorización	500.00

### MANEJO A INCAPACITADOS

	CONCEPTO	UMA
91	Permitir el manejo a incapacitados mentales sin licencia de conducir.	10.00

### PRECAUCION

	CONCEPTO	UMA
92	Falta de precaución en zona de peatones.	5.00
93	No guardar distancia de seguridad.	7.00
94	Transitar en sentido o carril contrario en cualquier vialidad.	5.00
95	Cambiar de carril sin previo aviso.	5.00
96	No ceder el paso en vía principal o de preferencia.	5.00
97	Dar marcha atrás interfiriendo el tránsito.	5.00
98	No ceder el paso a vehículo de emergencia.	7.00
99	Detenerse cerca de vehículo de emergencia en operación.	4.00
100	No circular por la derecha en vía de dos carriles.	4.00
101	No ceder el paso en vía secundaria.	3.00
102	No ceder el paso a peatones en zonas marcadas.	5.00
103	No ceder el paso al salir de cochera.	3.00
104	Frenar bruscamente sin seguridad.	3.00
105	Dar vuelta sin previo aviso.	3.00
106	Adelantar vehículo en curva.	5.00
107	Adelantar vehículo en cruces.	5.00
108	Adelantar vehículo en puentes.	5.00
109	Mala ejecución de vuelta a la derecha.	2.00

110	Mala ejecución de vuelta a la izquierda.	<b>2.00</b>
111	Transportar personas en el lugar destinado a la carga.	<b>3.00</b>
112	Llevar personas en remolque no autorizado.	<b>3.00</b>
113	Llevar menores en brazos al conducir.	<b>5.00</b>
114	No ceder paso a vehículos al dar vuelta a la izquierda.	<b>2.00</b>
115	No hacer alto total.	<b>5.00</b>
116	Adelantar vehículo en zona de peatones.	<b>7.00</b>
117	Adelantar hilera de vehículos.	<b>5.00</b>
118	Adelantar vehículo sin anunciarse.	<b>3.00</b>
119	Adelantar vehículo cuando otro lo ha iniciado.	<b>3.00</b>
120	Impedir ser rebasado aumentando velocidad.	<b>5.00</b>
121	Adelantar vehículo sin clara visibilidad.	<b>5.00</b>
122	Adelantar vehículo por la derecha.	<b>5.00</b>
123	No calzar vehículos pesados.	<b>3.00</b>
124	No detenerse al ver vehículo escolar detenido.	<b>5.00</b>
125	Sujetarse a otro vehículo en tránsito.	<b>4.00</b>
126	No conducir en extrema derecha.	<b>4.00</b>
127	Transitar al lado de otra bicicleta.	<b>2.00</b>
128	Transitar con cualquier vehículo sobre las aceras o áreas peatonales.	<b>3.00</b>
129	Conducir entre carriles o hileras.	<b>5.00</b>
130	Obstruir cajón de estacionamiento.	<b>4.00</b>
131	Dar vuelta en "u" fuera de un crucero que permita hacerlo.	<b>4.00</b>
132	Utilizar teléfono celular al conducir cualquier vehículo.	<b>10.00</b>
133	Circular con remolque, sin placa o sin permiso	<b>7.00</b>
134	Circular haciendo zigzag	<b>10.00</b>
135	Circular con las puertas abiertas o sin puertas	<b>5.00</b>
136	Circular en bicicleta en zona prohibida, exclusivo peatones	<b>2.00</b>
137	No disminuir la velocidad en tramo en reparación	<b>6.00</b>
138	No dar paso preferencia a adultos mayores, personas con capacidades diferentes y niños en cruceros	<b>5.00</b>

### **SEÑALES**

	<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
139	No respetar señales de tránsito.	<b>7.00</b>
140	No atender además de "Alto".	<b>3.00</b>

141	No atender ademán de "Siga".	3.00
142	No atender ademán de "Alto General".	3.00
143	Dañar o destruir las señales	10.00
144	Instalar señales sin autorización	6.00
145	No obedecer señalamiento restrictivo	5.00

#### EXCESOS DE VELOCIDAD

	CONCEPTO	UMA
146	Transitar a.... km/h en tramo de.... km/h (se aplicara a 0.5 SMGZ por kilómetro excedido)	0.50 X KM
147	Velocidad inmoderada.	30.00
148	Si excede velocidad hasta 15 Km de lo permitido	10.00
149	Si excede velocidad hasta 20 Km de lo permitido	15.00
150	Si excede velocidad hasta 40 Km de lo permitido	20.00
151	Si excede velocidad más de 40 Km de lo permitido	22.00
152	No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, zonas de recreo y mercados.	20.00

#### SOBORNO

	PROPUESTA PARA AGREGAR	UMA
153	Tentativa	10.00
154	Consumado	20.00

#### SERVICIO PUBLICO

	CONCEPTO	UMA
155	Obstruir o estacionarse en parada de servicio público de pasajeros.	5.00
156	No efectuar ascenso y descenso de pasaje en la orilla de la vía.	4.00
157	Permitir que los pasajeros desciendan por la izquierda del vehículo.	4.00
158	Transportar personas en lugar prohibido.	5.00
159	Permitir abordar a personas ebrias o drogadas a vehículo de servicio público colectivo.	3.00
160	Llevar exceso de pasaje de los permitidos o autorizados.	10.00
161	Llevar pasajeros en el estribo o fuera de cualquier parte del vehículo del servicio público.	7.00
162	Llevar pasajeros con pies colgando o en estribo.	7.00
163	Hacer rampa en la vía publica en lugares no autorizados.	10.00

164	Efectuar ascenso o descenso de pasaje en lugares no autorizados.	<b>6.00</b>
165	No respetar la ruta del servicio público autorizada.	<b>5.00</b>
166	Abastecer combustible a vehículos de transporte público con pasajeros a bordo.	<b>15.00</b>
167	Transitar con las puertas abiertas.	<b>7.00</b>
168	Bajar o subir pasaje sin precaución.	<b>10.00</b>
169	Bajar pasaje con vehículo en movimiento.	<b>10.00</b>
170	No cumplir con las modalidades de vehículo público de transporte.	<b>4.00</b>
171	No apagar el motor al cargar combustible.	<b>10.00</b>
172	Transportar pasajeros sobre vehículo remolcado.	<b>7.00</b>
173	Tratar mal a los pasajeros.	<b>7.00</b>
174	Carecer de lugares especiales para adultos mayores y personas con capacidades diferentes.	<b>4.00</b>

### **ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO**

	<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
175	Estacionarse en lugar prohibido.	<b>5.00</b>
176	Estacionarse en sentido opuesto a la circulación.	<b>3.00</b>
177	Estacionarse en superficie de rodamiento.	<b>5.00</b>
178	Estacionar vehículo escolar prestando el servicio sin dispositivos especiales.	<b>3.00</b>
179	Estacionarse en lugar exclusivo.	<b>5.00</b>
180	Estacionarse sobre la banqueta.	<b>3.00</b>
181	Estacionarse en doble fila.	<b>5.00</b>
182	Estacionarse frente a una entrada de cochera.	<b>3.00</b>
183	Estacionarse en cruce de peatones.	<b>5.00</b>
184	Estacionarse en acceso exclusivo para personas con capacidades diferentes	<b>7.00</b>
185	Estacionarse en intersección.	<b>5.00</b>
186	Estacionarse obstruyendo señales.	<b>5.00</b>
187	Estacionarse en superficie de rodamiento sin dispositivos de advertencia.	<b>7.00</b>
188	Estacionarse obstruyendo la visibilidad de las esquinas	<b>6.00</b>
189	Utilizar lugares de estacionamiento en la vía pública	<b>20.00</b>

### **VARIOS**

	<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
190	No utilizar cinturón de seguridad	<b>7.00</b>

191	No ceder el paso a peatones.	<b>5.00</b>
192	Tirar objetos o basura en vía pública.	<b>3.00</b>
193	Dejar basura al retirar vehículo.	<b>3.00</b>
194	Transitar en caravana sin autorización.	<b>5.00</b>
195	Realizar eventos deportivos en la vida pública sin autorización.	<b>5.00</b>
196	Transportar infantes fuera de su asiento especial.	<b>3.00</b>
197	Producir sonidos que molesten u ofendan a las personas.	<b>3.00</b>
198	Sonidos irrazonablemente fuertes o agudos en bocinas.	<b>3.00</b>
199	Producir ruido innecesario con el vehículo.	<b>3.00</b>
200	Efectuar servicios de reparación o lavado de piezas mecánicas en vía pública.	<b>5.00</b>
201	Usar equipo de emergencia sin motivo.	<b>10.00</b>
202	Postura y manejo indebido.	<b>4.00</b>
203	Estacionarse en poblado transportando materiales o residuos peligrosos.	<b>20.00</b>
204	Abastecer gas en la vía pública.	<b>2.00</b>
205	No ostentar razón social clara y legible en vehículos de uso comercial o carga.	<b>4.00</b>
206	No abanderar adecuadamente cuando se utilice la vía pública al ejecutarse una obra o construcción.	<b>4.00</b>
207	No respetar horario de circulación de materiales peligrosos.	<b>10.00</b>
208	Entablar competencia de velocidad.	<b>30.00</b>
209	Vehículo lento que no permita ser rebasado.	<b>3.00</b>
210	No colocar dispositivos de abanderamiento necesarios.	<b>5.00</b>
211	Por llevar un infante entre el conductor y el volante	<b>8.00</b>
212	Por dejar el vehículo abandonado en vía pública	<b>15.00</b>
213	Por negarse a entregar el vehículo infraccionado	<b>8.00</b>

Por cometer cualquier infracción al reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis potosí, que no se encuentren contempladas dentro de los numerales anteriores, la tarifa será de 5 UMA.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%, con excepción de las multas numero: 55, 60, 61, 62, 66, 67, 68, 71, 73, 74, 77, 91, 113, 130, 152 160, 162, 163, 170, 184, 207, 208, 209 en caso de reincidencia en las infracciones números 71, 73, 74 y 207 la sanción aplicada será el doble de la prevista.

## II.- MULTAS DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

<b>MOTIVO DE INFRACCIÓN</b>	<b>UMA</b>
1.Perturbar el orden y escandalizar.	<b>8.00</b>



2. Proferir insultos contra la autoridad	<b>10.00</b>
3. Embriagarse o drogarse en la vía pública	<b>8.00</b>
4. Permanecer en estado de embriaguez en vía pública	<b>5.00</b>
5. Alterar el orden público	<b>8.00</b>
6. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras autoridades.	<b>8.00</b>
7. Impedir el libre tránsito en vías de comunicación	<b>10.00</b>
8. Presentar espectáculos sin permiso	<b>10.00</b>
9. Efectuar bailes en domicilios particulares en forma reiterada que causen molestias a los vecinos.	<b>8.00</b>
10. Ofrecer o presentar espectáculos sin licencia de la Autoridad Municipal.	<b>8.00</b>
11. Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación.	<b>8.00</b>
12. Utilizar la vía pública sin autorización	<b>8.00</b>
13. Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía pública.	<b>10.00</b>
14. Operar sonido en vía pública sin permiso	<b>3.00</b>
15. a los propietarios de bares, cantinas, restaurantes, bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido y por tanto afectan la tranquilidad y el orden público.	<b>8.00</b>
16. Ingerir en la vía pública a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas.	<b>8.00</b>
17. Invadir espacios públicos y privados con cualquier medio, ya sea vehículo de motor, estructuras, que obstruya la circulación o el paso a rampas, o lugares que estén previstos para minusválidos.	<b>8.00</b>
18. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia de funcionamiento respectiva.	<b>10.00</b>
19. Resistencia a la autoridad	<b>10.00</b>
20. Celebrar funciones violando normas de seguridad	<b>10.00</b>
21. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador.	<b>15.00</b>
22. Causar daños a edificios públicos o particulares	<b>10.00</b>
23. Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún solvente o droga a cines, teatros, espectáculos o lugares públicos.	<b>5.00</b>
24. Detonar cohetes o fuegos pirotécnicos sin permiso	<b>7.00</b>
25. Solicitar con falsas alarmas los servicios de la policía, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial.	<b>10.00</b>
26. Destruir o remover nomenclatura o señales de tránsito	<b>15.00</b>
27. Drogarse en vía pública	<b>8.00</b>
28. Dejar libres animales en sitios públicos	<b>6.00</b>
29. Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello.	<b>5.00</b>
30. A los propietarios, administradores, gerentes, ocupantes o arrendatarios, que no cuenten con las salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas.	<b>10.00</b>

31. A quien celebre funciones continuas con violación de las normas de seguridad que se señalan por la Autoridad Municipal tratándose de las salas y salones de espectáculos de todo tipo.	<b>10.00</b>
32. A quien no coloque señalamientos que indiquen las debidas precauciones de edificios ruinosos o en construcción para evitar daños a los moradores transeúntes; los casos a los que se refiere esta fracción será comunicado a las Direcciones competentes.	<b>10.00</b>
33. Portar armas prohibidas por el Código Penal vigente en el Estado, o aquellas con las que pudieran causar lesiones, amenazar o disparar armas de fuego en vía pública.	<b>15.00</b>
34. Trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de las áreas urbanas o pobladas.	<b>10.00</b>
35. Quien realice reuniones con tres a más personas, con fines de mal vivencia o la posible creación de pandillas de acuerdo a lo previsto en la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, y por el Código Penal del Estado.	<b>10.00</b>
36. A los propietarios de salones de espectáculos que carezcan de abanicos eléctricos y de aparatos para renovar el aire.	<b>8.00</b>
37. Obsequiar bebidas a menores de edad y policías.	<b>10.00</b>
38. Introducirse sin autorización en zonas o lugares de acceso restringido o prohibido en áreas de espectáculos, diversiones o recreo.	<b>8.00</b>
39. Colocar en lugares de espectáculos o salones sillas adicionales obstruyendo la circulación de público a la salida de emergencia.	<b>8.00</b>
40. Carecer los salones de espectáculos o recreo de las leyendas y precauciones que ordena la Autoridad Municipal a través del área responsable de Protección Civil.	<b>8.00</b>
41. Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o vehículos.	<b>7.00</b>
42. Quien provoque incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados.	<b>10.00</b>
43. Manchar, mojar o causar alguna molestia semejante o de otro tipo en forma intencionada a otra persona.	<b>8.00</b>
44. Expresarse con palabras obscenas, hacer gestos, señas indecorosas en vía pública o lugares públicos.	<b>8.00</b>
45. Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces.	<b>8.00</b>
46. Inducir o incitar a menores a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres o contra las leyes y reglamentos Municipales.	<b>10.00</b>
47. Permitir la entrada a menores a billares o cantinas	<b>10.00</b>
48. Quien sostenga relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, centros de espectáculos y sitios análogos.	<b>10.00</b>
49. Inducir a otra persona o personas para que ejerzan la prostitución.	<b>15.00</b>
50. Inducir, obligar o permitir mendicidad a menores	<b>15.00</b>
51. A los familiares que tengan la custodia legal o responsabilidad de la persona que padezca de sus facultades mentales y que permitan o toleren a estas deambular en la vía pública.	<b>10.00</b>
52. Tratar de manera violenta y desconsiderada a ancianos, niños, minusválidos o personas en desventaja.	<b>15.00</b>

53. Permitir el uso de drogas en lugares públicos	<b>12.00</b>
54. Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales.	<b>8.00</b>
55. Realizar actos de exhibicionismo que ataquen la moral y las buenas costumbres.	<b>12.00</b>
56. Realizar cualquier acto contra la moral y las buenas costumbres.	<b>12.00</b>
57. Ejercer la prostitución en la vía y lugares públicos.	<b>12.00</b>
58. Maltratar o explotar los padres o tutores a sus hijos o pupilos.	<b>15.00</b>
59. Abandonar los hijos o pupilos a los padres o tutores.	<b>15.00</b>
60. Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión en la vía pública. Los negocios autorizados para manejar este tipo de mercancía, deberán contar con un área reservada a la que no tengan acceso los menores de edad.	<b>10.00</b>
61. Maltratar, grafitear, ensuciar las fachadas de los edificios públicos, monumentos, esculturas, bardas con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen o destruyan su imagen.	<b>10.00</b>
62. Maltratar o rayar los monumentos, de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben ser respetados.	<b>10.00</b>
63. Dañar postes, arbotantes o mobiliario públicos	<b>10.00</b>
64. Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos.	<b>10.00</b>
65. Quien instale, coloque u ocupe toldos, casas de campaña o carpas, elaboradas con cualquier otro material que se utilicen como techos, en las plazas públicas, parques, jardines municipales y todas aquellas áreas del dominio público, sin el permiso previo de la Autoridad Municipal correspondiente.	<b>10.00</b>
66. Dañar lámparas del alumbrado público	<b>10.00</b>
67. Cortar o maltratar flores y ramas de las plantas árboles de calles, avenidas, parques, mercados, jardines, camellones u otros lugares públicos, así como sustraer césped, tierra y otros materiales de estos sitios sin autorización para ello.	<b>5.00</b>
68. Tirar escombros en la vía pública.	<b>8.00</b>
69. Borrar, cubrir o alterar, deteriorar o destruir los números, letras o señalamientos de las casas y calles, plazas, jardines, o pegar cualquier leyenda sobre estos, así como las indicaciones relativas al tránsito de la vialidad.	<b>5.00</b>
70. Introducirse a lugares públicos de acceso reservado sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada sin la autorización del propietario.	<b>10.00</b>
71. Conectar tuberías para el suministro de agua sin la debida autorización.	<b>10.00</b>
72. Trabajar como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, cuando para desempeñarla se requiera del permiso o licencia de la Autoridad Municipal y no se cuente con ella, o bien; sin sujetarse a las condiciones requeridas para la prestación de dichos servicios.	<b>6.00</b>
73. Quien ejerza actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre, merezcan respeto, sin contar con la autorización y el permiso correspondiente para tal efecto.	<b>6.00</b>

74. Colocar sillas o módulos para aseo de calzado, fuera de los lugares autorizados.	<b>6.00</b>
75. Vender fuegos pirotécnicos sin permiso de las Direcciones de Protección Civil y de Comercio.	<b>15.00</b>
76. Quien abra al público establecimiento comercial o de servicio fuera de los horarios establecidos por la Dirección de Comercio.	<b>8.00</b>
77. Quien utilice la vía pública para la venta de mercancías sin la autorización de la Autoridad competente.	<b>8.00</b>
78. Quien venda dos o más veces el mismo boleto una empresa de espectáculos.	<b>8.00</b>
79. Vender las empresas de espectáculos mayor número de localidades que las que marcan al aforo respectivo.	<b>10.00</b>
80. Obstruir aceras o calles para exhibir mercancía	<b>8.00</b>
81. Quien deje en la vía pública productos de desecho de materiales que causen efectos nocivos a la Salud o repugnantes.	<b>10.00</b>
82. A quien tenga porquerizas, establos, caballerizas o granjas dentro de las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes, vecinos o transeúntes del municipio.	<b>8.00</b>
83. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	<b>8.00</b>
84. Quien expendá comestibles o bebidas en estado de descomposición que impliquen peligro para la salud.	<b>10.00</b>
85. Arrojar basura en vía pública	<b>10.00</b>
86. Quien tire basura, tóxicos, materiales o animales que obstruyan o contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales.	<b>20.00</b>
87. Fumar en lugares prohibidos	<b>8.00</b>
88. Quien realice espectáculos públicos, masivos, de carreras de vehículos, toros, rodeos, fútbol y otros que por su naturaleza así requieran, en donde puedan producirse lesiones y no cuenten con personal médico o paramédico y de primeros auxilios.	<b>10.00</b>
89. Quien arroje fuera de los depósitos colectores, basuras, desperdicios, desechos o sustancias similares.	<b>7.00</b>
90. Vender bebidas embriagantes o inhalantes a menores de edad	<b>20.00</b>
91. Quien venda o consuma bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso de la autoridad municipal competente.	<b>8.00</b>
92. Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios.	<b>10.00</b>
93. A quien permita que animales de su propiedad, beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.	<b>8.00</b>
94. Quien Introduzca animales en los sitios públicos que así lo prohíban.	<b>8.00</b>
95. Quien deje sueltos a los animales en lugares públicos o habitados obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes.	<b>8.00</b>
96. Quien haga uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades.	<b>10.00</b>

97. Disponer de flores, frutas, plantas, que pertenezcan al Municipio, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo.	<b>8.00</b>
98. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente.	<b>15.00</b>
99. Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente.	<b>15.00</b>
100. Quien no conserve limpios los lotes baldíos, solares u otros similares de su propiedad o sin circular.	<b>8.00</b>
101. Quien no barra o recoja la basura de inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad, posesión o comercio, así como arrojar basura a la vía pública o en cualquier otro predio.	<b>7.00</b>
102. Ejercer crueldad con animales	<b>10.00</b>
103. Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.	<b>8.00</b>
104. Arrojar sustancias contaminantes a las redes del drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes, materiales radiactivos, biológicos en los suelos, que resulten dañinos para la salud de las personas, a la flora, a la fauna o a los bienes.	<b>50.00</b>
105. Quien propicie o realice la deforestación.	<b>10.00</b>
106. Arrojar sustancias contaminantes a ríos, cuencas, vados, o corrientes de agua, parajes turísticos, así como el lavado de vehículos en los mismos y demás corrientes de agua.	<b>50.00</b>
107. A los propietarios de industrias o comercios que viertan desechos al río o demás corrientes de agua.	<b>50.00</b>
108. Causar ruidos o sonidos que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de la ciudadanía, tales como los producidos por estéreos, radios, radio grabadoras, instrumentos musicales, perifoneo o aparatos de sonidos que excedan el nivel de 65 decibeles de las 6:00 a las 22:00 horas y de 60 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente.	<b>8.00</b>
109. Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa o política o de cualquier índole, en edificios y otras instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente.	<b>8.00</b>
110. Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad que le llame la atención, en relación con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general.	<b>10.00</b>
111. Ofrecer a la venta boletos de cualquier tipo de espectáculo con precios superiores a los previamente autorizados.	<b>8.00</b>
112. Pegar propaganda sin el debido depósito de garantía de limpieza de la quita de la misma.	<b>10.00</b>
113. A los propietarios de hoteles o casas de huéspedes, que no tengan un registro en el que se asiente el nombre y dirección del usuario.	<b>8.00</b>
114. No enviar los padres o tutores a sus hijos o pupilos a la escuela, en los niveles de educación básica.	<b>5.00</b>
115. Alterar, mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la Autoridad Municipal.	<b>5.00</b>
116. Quien venda o distribuya sustancias químicas, inhalantes o solventes, así como pinturas en aerosol a los menores de edad.	<b>30.00</b>

117. Quien venda al público sustancias químicas, inhalantes y solventes, y no coloque en lugar visible, anuncios que indiquen la prohibición de venta de dichas sustancias a los menores de edad.	<b>10.00</b>
118. Quien conduzca un vehículo automotor usando el celular.	<b>4.00</b>

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 50% sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

### **III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

A los titulares de las licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que infrinjan la Ley de la materia se les sancionará de acuerdo a la falta cometida.

Las multas corresponden al importe de días de **UMA**, conforme a la siguiente clasificación:

<b>Faltas:</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Al titular de la licencia de funcionamiento o sus encargados de un establecimiento con venta de bebidas alcohólicas que se encuentren funcionando fuera del horario permitido en su licencia.	<b>HASTA 100.00</b>
<b>b)</b> Cuando los titulares de las licencias o sus encargados permitan el ejercicio de la prostitución en Establecimiento.	<b>DE 50.00 A 100.00</b>
<b>c)</b> En caso de que dentro del establecimiento se encuentren menores de edad	<b>DE 50.00 A 100.00</b>
<b>d)</b> Cuando el titular de la licencia o sus encargados vendan, suministren o permitan el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, además de la cancelación de la licencia.	<b>100.00 A 200.00</b>
<b>e)</b> Toda persona que venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas sin licencia o que venda bebidas adulteradas	<b>DE 100.00 A 200.00</b>
<b>f)</b> Cuando se encuentre funcionando un establecimiento o local previo anuncio de suspensión de venta y suministro de bebidas alcohólicas en las fechas que para tal efecto determine la autoridad.	<b>DE 50.00 A 70.00</b>
<b>g)</b> Por registrarse riña en el interior del establecimiento.	<b>DE 50.00 A 100.00</b>
<b>h)</b> Por negarse a la Inspección, por parte del Inspector de Alcoholes, cuando se realice cualquier tipo de operativo o verificación.	<b>DE 50.00 A 100.00</b>
<b>i)</b> Por violar sellos de clausura colocados por la Dirección de Comercio o Autoridad competente	<b>DE 50.00 A 100.00</b>

<p><b>j)</b> Los Propietarios de cantinas, restaurantes, bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar o mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido de las sinfonolas, afectando la tranquilidad y el orden Público a razón de lo marcado por el Bando de Policía y Gobierno.</p>	<p><b>DE 30.00 A 50.00</b></p>
--	--------------------------------

Toda infracción cometida por los titulares de licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, no contempladas en la presente Ley, el cobro se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.

#### **IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

#### **V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo Séptimo por dicha ley.

#### **VI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de dicha ley.

#### **VII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P.**

	UMA
<p><b>a)</b> Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a</p>	<p><b>5.00</b></p>
<p><b>b)</b> Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de <b>Tamuín, S.L.P.</b></p>	

#### **VIII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:**

<b>CONDUCTA</b>	<b>UMA</b>
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

**IX. MULTAS DIVERSAS.** Estas multas corresponden a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinaran de conformidad con la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de San Luis Potosí.

**X. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS.** Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, convenios y ordenamientos que emita la autoridad municipal en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare epidemia, pandemia o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente:

a) No hacer uso d mascarilla (cubre bocas) cuando se determine obligatorio, con **multa de 2 a 4 UMAS.**

A las y los infractores jornaleros, obreros o trabajadores la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo establece el artículo 21 en sus párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales y de producción con mulas de **40 a 80 UMAS.**

## **SECCIÓN SEGUNDA**



## **INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 45.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 46.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 47.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

#### **APARTADO A REZAGOS**

**ARTÍCULO 48.** Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

#### **APARTADO B DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 49.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 50.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO C**  
**CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE**  
**SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 51.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **0.10 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO I**  
**PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 52.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General.
- II. Fondo de Fomento Municipal.
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
- VII. Fondo de Fiscalización.
- VIII. Incentivo para la Recaudación

**CAPÍTULO II**  
**APORTACIONES**

**ARTÍCULO 53.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.
- III. Aportaciones de Fondo Federal, Estatal y de Beneficiarios.

**CAPÍTULO III**  
**CONVENIOS**

**ARTÍCULO 54.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TÍTULO OCTAVO**  
**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPITULO I**  
**SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES**

**ARTÍCULO 55.** Los Ingresos que reciba el Municipio que comprende el importe de los ingresos para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general a través del ente público a los diferentes sectores de la sociedad.

**TÍTULO NOVENO**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 56.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veintidós, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**TERCERO.** El ayuntamiento de Tamuín deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2023 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años quienes serán beneficiados con el 50% de descuento, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

**QUINTO.** En aquellos casos en que no se cuente con el Bando de Policía y Buen Gobierno o con los reglamentos correspondientes, serán aplicables supletoriamente y sólo en el ordenamiento que les faltare los que rijan para el municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.

**SEXTO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**SEPTIMO.** Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o

con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

**OCTAVO.** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2023.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

**DADO POR LA COMISION SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA  
Y DESARROLLO MUNICIPAL**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI Presidenta			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA Vicepresidente			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA Vocal			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			

Firmas del dictamen en donde se autoriza la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2023. (Turno 2618).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

A la Comisiones, Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua; en Sesión Ordinaria celebrada el 1 de diciembre de 2022, les fue turnado el proyecto de Ley de Ingresos del municipio de Tancanhuitz, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las dictaminadoras, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, fue aprobada por unanimidad de votos, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 14 de noviembre de 2022, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

***“El Municipio está obligado a dotar a sus habitantes de las condiciones suficientes para el desarrollo por medio de la prestación de los servicios públicos municipales, entre los que encontramos; agua, alumbrado público, recolección de residuos sólidos, seguridad, educación y servicios médicos entre otros, para ello los recursos que dispone para cubrir estas necesidades dependen en gran medida de las***

**contribuciones de sus habitantes y las aportaciones del Gobierno Federal, sin embargo estas fuentes tributarias de las participaciones de los contribuyentes son escasas, ya sea por una falta de cultura o por el desconocimiento o carencia de información.**

**Es por mandato constitucional que los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.**

**La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2023, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.**

**Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que el Municipio oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda. De igual manera y atendiendo a lo establecido en el numeral 18 de la Ley de Disciplina Financiera, fueron considerados los Criterios Generales de Política Económica, por lo que en base al Marco Macroeconómico Federal 2021-2027, nos hemos apegado al crecimiento real porcentual del Producto Interno Bruto (PIB) en un 3.0% en el tema de impuestos y aportaciones federales, y en un 4.7% de inflación para el caso de productos, derechos y aprovechamientos.**

## **POLITICAS DE INGRESO**

**Para el Ejercicio Fiscal 2023, el municipio de Tancanhuitz, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:**

- **Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.**
- **Incremento de los índices de recaudación aplicando diversas estrategias.**

### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

**Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 134,929,182.00 (Ciento treinta y cuatro millones novecientos veintinueve mil ciento ochenta y dos pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Tancanhuitz, S.L.P.**

### **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

**Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2023 de \$ 3,373,230.00 (Tres millones trescientos setenta y tres mil doscientos treinta pesos 00/100 m.n.), esto de manera preventiva, ya que se agotarán los medios y recursos para lograr gestionar ingresos estatales, federales, así como eficientizar los ingresos propios y la aplicación transparente y austera del recurso.**

### **SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

**Para el año 2023, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:**

- **Laudos**
- **Proveedores”**

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

**"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.**



***Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.***

***Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:***

***I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.***

***Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;***

***II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;***

***III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y***

***IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.***

***Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo."***

Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 36, se estipula:

**"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y el Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos, así como indicadores desagregados por sexo, que valoren la transversalización del gasto con perspectiva de género".**

**"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:**

**I. La exposición de motivos en la que se señale:**

**a) Su política de ingresos.**

**b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.**

**c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.**

**II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:**

**a) Los ingresos por financiamiento.**

**b) Saldo y composición de la deuda pública.**

**c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable."**

Para el caso únicamente de los municipios, además de lo anterior, deberán incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos, un comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, en donde se puntualicen los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, debiendo ampliar en la exposición de motivos, las razones y fundamentos de las modificaciones respectivas.

El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, se deberá elaborar conforme a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2023</b>	<b>2022</b>	<b>2021</b>	<b>2020</b>	<b>2019</b>	<b>2018</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben

eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

### **Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

### **Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los

*Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.*

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

**Recomendaciones específicas:**

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*
- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO. - En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".**

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos;

y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	
<b>2021 DIARIO</b>	\$ 89.62	<b>2022 DIARIO</b>	\$ 96.22	\$ 6.60	7.36 %
<b>2021 MENSUAL</b>	\$ 2,724.45	<b>2022 MENSUAL</b>	\$ 2,925.09	\$ 200.64	7.36 %
<b>2021 ANUAL</b>	\$ 32,693.40	<b>2022 ANUAL</b>	\$ 35,101.08	\$ 2,407.68	7.36

- b) La inflación:

Inflación en:

Oct      2022

Inflación medida por:	Mensual	Acumulada en el año	Anual
INPC índice general	0.57	6.79	8.41
INPC subyacente <sup>1/</sup>	0.63	7.17	8.42
INPC no subyacente	0.38	5.70	8.36

**NOVENA.** Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de los posibles incrementos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén pesos, a excepción de las tarifas de agua, todas se convertirán a UMA, las cuales se actualizarán de forma automática cada año, con el ajuste anual de la UMA, que da el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, en el mes de febrero de cada año.
2. En relación a los nuevos conceptos se analiza su constitucionalidad y su costo será en relación al análisis que se hace de cada uno de ellos.
3. Que los valores de ingresos serán establecidos en un máximo del 8%, considerando la inflación estimada para el ejercicio fiscal 2022.

**DÉCIMA.** Que la Ley de Aguas para los Municipios de San Luis Potosí, establece en los artículos, 164, y 165:

**"ARTICULO 164. Para el establecimiento de cuotas y tarifas en el servicio público urbano, se deben homologar los criterios y la metodología en la**

**determinación de éstas, buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente, así como propiciar:**

**I. La racionalización del consumo del agua y su reuso;**

**II. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos;**

**III. La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos, y**

**IV. La orientación del desarrollo urbano e industrial".**

**"ARTICULO 165. Para conseguir los objetivos del artículo anterior, la Comisión, en apoyo a los prestadores de los servicios públicos propondrá, con la opinión del Consejo Técnico Consultivo, las fórmulas que determinen los componentes del costo y su interrelación para el cálculo de las cuotas y tarifas.**

**Dichas fórmulas y la metodología para su aplicación, serán enviadas por la Comisión, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, al Congreso para su aprobación y, en su caso, publicación en el Periódico Oficial del Estado".**

En ese tenor, se observa que el ayuntamiento plantea integrar conceptos para cobro, (para adicionar en adquisición de inmuebles y otros derechos reales; así como en servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado) y si bien es cierto en su caso, han de ser considerados, también lo es que para determinarlos se debe atender lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, que estipula:

**"ARTÍCULO 33. El Informe General contendrá como mínimo:**

**I. Un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas;**

**II. Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;**

**III. Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto, participaciones federales y la evaluación de la deuda fiscalizable;**

**IV. La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal, los municipios y el ejercido por los órganos constitucionales autónomos;**

**V. Derivado de las Auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso del Estado para modificar disposiciones legales a fin de**

***mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas, y***

***VI. La demás información que se considere necesaria.”***

La Auditoría Superior del Estado entregará el Informe General a la Comisión, a más tardar el quince de junio del año en que las cuentas públicas fueron presentadas, para que a su vez, la Comisión lo remita al Congreso a más tardar el veinte de junio.

La Auditoría Superior del Estado remitirá a la Comisión del Agua, los informes, cumpliendo con el Decreto Legislativo No. 594 publicado el 14 septiembre de 2006, que establece la metodología que se aplicará para el cálculo de las cuotas y tarifas para los servicios públicos, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, a más tardar el uno de diciembre del año en que se trate.

Al recibir la Comisión del Agua del Congreso del Estado, el informe de viabilidad de incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento, lo revisará para el efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, y ésta pueda emitir el correspondiente dictamen.

Si la Comisión del Agua del Congreso del Estado encontrara que el informe enviado por la Auditoría Superior del Estado, incumple o viola alguna disposición legal aplicable, hará las observaciones que estime pertinentes y, con base en ello, propondrá la reposición del procedimiento de auditoría.

Es así que se debe acatar lo dispuesto en el Decreto número 594, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el catorce de septiembre de dos mil seis, en el cual "*Se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el estado de San Luis Potosí*".

**DÉCIMA PRIMERA.** Que después de haber solicitado la opinión de la Comisión del Agua de esta Honorable Legislatura, mediante el Oficio N° LVIII/CDA/38/2022, de fecha 5 de diciembre de 2023, se hace la recomendación de:

***“...se establezca como alza, el acumulado de este indicador en el año, es decir un 6%, lo implica que nominalmente un ajuste de la cuota y tarifa a la inflación, para que no pierdan valor.”***

Por lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

**D I C T A M E N**



**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Tancanhuitz, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TANCANHUITZ, S.L.P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **Tancanhuitz, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde <b>\$ 0.01</b> y hasta <b>\$ 0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde <b>\$ 0.51</b> y hasta <b>\$ 0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2023 el municipio de **Tancanhuitz, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Tacanhuitz, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	
<b>Total</b>	<b>134,929,182.00</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>1,127,544.00</b>
11 Impuestos sobre los Ingresos	0
12 Impuestos sobre el Patrimonio	1,127,544.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
14 Impuestos al Comercio Exterior	0
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
16 Impuestos Ecológicos	0
17 Accesorios de Impuestos	0
18 Otros Impuestos	0
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22 Cuotas para la Seguridad Social	0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
<b>3 Contribuciones de Mejoras</b>	<b>0</b>
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>4 Derechos</b>	<b>902,493.00</b>
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0
43 Derechos por Prestación de Servicios	902,493.00
44 Otros Derechos	0
45 Accesorios de Derechos	0
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>5 Productos</b>	<b>40,972.00</b>

51 Productos	40,972.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>67,126.00</b>
61 Aprovechamientos	67,126.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0
63 Accesorios de Aprovechamientos	0
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0.00</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
79 Otros Ingresos	0
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>132,791,047.00</b>
81 Participaciones	42,476,302.00
82 Aportaciones	79,374,731.00
83 Convenios	10,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	940,014.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0

<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0</b>
91 Transferencias y Asignaciones	0
93 Subsidios y Subvenciones	0
95 Pensiones y Jubilaciones	0
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0</b>
01 Endeudamiento Interno	0
02 Endeudamiento Externo	0
03 Financiamiento Interno	0

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
-----------------	------------

de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	<b>AL MILLAR</b>
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.66</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.90</b>
3. Predios no cercados	<b>1.20</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.20</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.20</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>1.10</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.75</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	<b>4.00</b>

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas,

así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el del impuesto predial de su casa habitación.	<b>70%</b>
--	------------

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
<b>a)</b>	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
<b>b)</b>	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
<b>c)</b>	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
<b>d)</b>	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
<b>e)</b>	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	<b>100.00%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
<b>a)</b>	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
<b>b)</b>	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
<b>c)</b>	De	\$ 100,001 a \$ 200,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
<b>d)</b>	De	\$ 200,001 a \$ 300,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
<b>e)</b>	De	\$ 300,001 a \$ 440,000	<b>100%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10º.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>1.20%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>4.32</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

### **SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.33%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>10.00</b>
	<b>50%</b>

	<b>UMA</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>16.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>26.50</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III  
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
I. Servicio doméstico	\$ 66.00
II. Servicio comercial	\$ 165.00



III.Servicio industrial	\$ 440.00
IV. Comercial Especial (cadenas de autoservicio)	\$500.00

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	<b>CUOTA</b>
a) Doméstica	<b>\$ 50.00</b>
b) Comercial	
1.- General	<b>\$ 82.50</b>
2.- Servicio de Hospedaje hasta 12 habitaciones	<b>\$ 105.00</b>
3.- Comercial especial (cadenas de autoservicio)	<b>\$ 140.00</b>
c) Industrial	<b>165.00</b>

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años,

recibirán un descuento del	<b>50%</b>
sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.	

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	<b>CUOTA</b>
-------------------	--------------

a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 138.50
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 202.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 278.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	<b>CUOTA</b>
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	<b>\$ 20.00</b>

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	<b>UMA</b>
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	<b>10.00</b>

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	<b>16%</b>
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

## SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Establecimientos comerciales o de servicios	<b>1.50</b>
<b>b)</b> Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>2.00</b>
<b>II.</b> Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
<b>a)</b> Desechos comerciales o de servicios	<b>1.50</b>
<b>b)</b> Desechos industriales no peligrosos	<b>2.00</b>

## SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA CHICA</b>	<b>UMA GRANDE</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
<b>a)</b> Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>1.09</b>	<b>2.00</b>
<b>b)</b> Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>1.00</b>	<b>1.50</b>
<b>c)</b> Inhumación temporal con bóveda	<b>1.00</b>	<b>1.50</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
<b>a)</b> Sellada de fosa		<b>1.50</b>
<b>b)</b> Exhumación de restos		<b>16.50</b>
<b>c)</b> Constancia de perpetuidad		<b>2.00</b>
<b>d)</b> Certificación de permisos		<b>1.50</b>
<b>e)</b> Permiso de traslado dentro del Estado		<b>5.00</b>
<b>f)</b> Permiso de traslado nacional		<b>6.00</b>
<b>g)</b> Permiso de traslado internacional		<b>10.00</b>

## SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 21.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>0.76</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>0.51</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>0.38</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>0.38</b>
e) Aves de corral, por cabeza	<b>0.30</b>
<b>I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.</b>	<b>UMA 1.08</b>
<b>II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>0.51</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>0.25</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>0.19</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>0.19</b>
e) Aves de corral, por cabeza	<b>0.40</b>
<b>III. Por servicio de uso de corral por día:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>0.24</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>0.12</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>0.12</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>0.12</b>
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	<b>50%</b>

## **SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

**I.** Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

<b>1. Para casa habitación:</b>				<b>UMA</b>
	<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>HASTA</b>	<b>\$</b>
		<b>1</b>		<b>20,000</b>
	<b>\$</b>	<b>20,001</b>	<b>\$</b>	<b>40,000</b>
	<b>\$</b>	<b>40,001</b>	<b>\$</b>	<b>50,000</b>
	<b>\$</b>	<b>50,001</b>	<b>\$</b>	<b>60,000</b>
	<b>\$</b>	<b>60,001</b>	<b>\$</b>	<b>80,000</b>
	<b>\$</b>	<b>80,001</b>	<b>\$</b>	<b>100,000</b>
	<b>\$</b>	<b>100,001</b>	<b>\$</b>	<b>300,000</b>
	<b>\$</b>	<b>300,001</b>	<b>\$</b>	<b>1,000,000</b>
	<b>\$</b>	<b>1,000,001</b>	<b>en adelante</b>	
				<b>2.00</b>
				<b>4.00</b>
				<b>5.00</b>
				<b>6.00</b>
				<b>8.00</b>
				<b>10.00</b>
				<b>11.50</b>
				<b>12.50</b>
				<b>13.00</b>
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>				<b>UMA</b>
	<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>HASTA</b>	<b>\$</b>
		<b>1</b>		<b>20,000</b>
	<b>\$</b>	<b>20,001</b>	<b>\$</b>	<b>40,000</b>
	<b>\$</b>	<b>40,001</b>	<b>\$</b>	<b>50,000</b>
	<b>\$</b>	<b>50,001</b>	<b>\$</b>	<b>60,000</b>
	<b>\$</b>	<b>60,001</b>	<b>\$</b>	<b>80,000</b>
	<b>\$</b>	<b>80,001</b>	<b>\$</b>	<b>100,000</b>
	<b>\$</b>	<b>100,001</b>	<b>\$</b>	<b>300,000</b>
	<b>\$</b>	<b>300,001</b>	<b>\$</b>	<b>1,000,000</b>
	<b>\$</b>	<b>1,000,001</b>	<b>en adelante</b>	
				<b>3.00</b>
				<b>6.00</b>
				<b>9.00</b>
				<b>12.00</b>
				<b>13.00</b>
				<b>14.00</b>
				<b>15.00</b>
				<b>16.00</b>
				<b>17.00</b>
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>				<b>UMA</b>
	<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>HASTA</b>	<b>\$</b>
		<b>1</b>		<b>100,000</b>
	<b>\$</b>	<b>100,001</b>	<b>\$</b>	<b>300,000</b>
	<b>\$</b>	<b>300,001</b>	<b>\$</b>	<b>1,000,000</b>
	<b>\$</b>	<b>1,000,001</b>	<b>\$</b>	<b>5,000,000</b>
	<b>\$</b>	<b>5,000,001</b>	<b>\$</b>	<b>10,000,000</b>
	<b>\$</b>	<b>10,000,001</b>	<b>en adelante</b>	
				<b>20.00</b>
				<b>22.00</b>
				<b>24.00</b>
				<b>24.50</b>
				<b>25.00</b>
				<b>25.50</b>

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
--	------------

<b>a)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	<b>1.00</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	<b>50%</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA 4.00</b>
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	<b>35%</b>
de lo establecido en el inciso <b>a)</b> .	
<b>d)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>e)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2023	<b>2.00</b>
anteriores	<b>2.50</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>3.00</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>5.00</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>9.00</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el	<b>60%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	<b>75%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>UMA 2.00</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA 3.00</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>5.00</b>

y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	<b>3.00</b>
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL MILLAR 0.05</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>UMA 5.00</b>
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>0.05</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>0.50</b>
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>0.05</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>0.03</b>
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>1.00</b>
<b>b)</b> De calles revestidas de grava conformada	<b>1.50</b>
<b>c)</b> De concreto hidráulico o asfáltico	<b>2.00</b>
<b>d)</b> Guarniciones o banquetas de concreto	<b>2.00</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
<b>a)</b> Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	<b>5.00</b>
<b>b)</b> De grava conformada	<b>5.00</b>
<b>c)</b> Retiro de la vía pública de escombros	<b>10.00</b>
<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>4.00</b>
<b>XIII.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>5.00</b>

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

**ARTÍCULO 23.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>			
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>			<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio			<b>3.00</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			<b>5.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			<b>7.00</b>
4. Vivienda campestre			<b>10.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>			
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio			<b>2.00</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			<b>4.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			<b>6.00</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>			
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			<b>10.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			<b>12.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			<b>10.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			<b>10.00</b>
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones			<b>12.00</b>
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales			<b>20.00</b>
5. Gasolineras y talleres en general			<b>30.00</b>
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>			
De	1,000		<b>3.12</b>
1			
1,001	10,000		<b>4.37</b>
10,001	1,000,000		<b>5.62</b>
1,000,001	en adelante		<b>6.24</b>



<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>	<b>1.00</b>
--	-------------

**ARTÍCULO 24.** La Expedición de licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad, sin venta de bebidas alcohólicas menor a 6º, zona urbana se cobrará:

<b>I. Comercios y servicios:</b>	
<b>a)</b> Comercio menor sin riesgo ni impacto ambiental (papelerías, dulcerías, abarrotes menores, tiendas de ropa, zapaterías, novedades, centros de copiado, venta de botanas o aperitivos, consultorios, academias, guarderías o escuelas particulares, accesorios para auto, refacciones y accesorios de bicicleta, renta de equipos de sonido, mobiliario o artículos para diversión, servicios de publicidad o fotográfico, etc.).	<b>UMA 5.00</b>
<b>b)</b> Comercio con manejo de sustancias de riesgo intermedio, oficinas y servicios diversos (ferreterías, servicio de alimentos o bebidas, neverías, lavanderías, tortillerías y panaderías, imprenta, centros de revelado fotográfico, carnicerías, farmacias, veterinarias, forrajeras, estéticas o salones de belleza, pinturas, aceites, etc.).	<b>8.00</b>
<b>c)</b> Servicio de alojamiento (departamentos, casa de huéspedes)	<b>8.00</b>
<b>d)</b> Comercio con venta de mayoreo (abarroteras y fruterías)	<b>8.00</b>
<b>e)</b> Servicios Turísticos (agencias de viajes, tour, guías, renta de equipo o transporte, estacionamientos, casetas telefónicas, artesanías, renta de equipos de cómputo, etc.)	<b>10.00</b>
<b>f)</b> Talleres en general, vulcanizadoras, autolavados y refaccionarias	<b>10.00</b>
<b>g)</b> Servicios o instalaciones especializadas (sistemas de cable, instalación de antenas)	<b>10.00</b>
<b>h)</b> Salones de fiestas, de baile o de espectáculos y rodeos	<b>12.00</b>
<b>i)</b> Servicio de hospedaje (hoteles y moteles)	<b>12.00</b>
<b>j)</b> Gasolineras	<b>35.00</b>
<b>h)</b> Tiendas de autoservicio	<b>20.00</b>
<b>II. Para el refrendo de la licencia de uso de suelo para funcionamiento pagara el 50% de la cuota inicial</b>	
<b>III. Aprovechamiento de recursos naturales</b>	
<b>a)</b> Agricultura con fines comerciales o industriales, cultivo y comercialización de peces, establos (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), granjas (avícolas, apicultura)	<b>10.00</b>
<b>b)</b> Bancos de arena, tepetate o material de relleno, piedra y madererías o aserraderos	<b>12.00</b>
<b>c)</b> Viveros y huertos (para comercialización de frutales, flores, hortalizas mayores a 1 Ha.)	<b>5.00</b>
<b>IV. Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcohólicas menor a 6º.</b>	
<b>a)</b> Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendejón	<b>7.00</b>
<b>b)</b> Fondas, cafeterías, cenadurías, taquerías y similares	<b>8.00</b>
<b>c)</b> Restaurant y mini súper, billares y boliches	<b>9.00</b>
<b>d)</b> Depósitos	<b>10.00</b>

e) Cervecerías	<b>12.00</b>
f) Almacenes, distribuidores o agencias	<b>20.00</b>
<b>V. Para uso Industrial:</b>	
a) Empresa micro y pequeña	<b>15.00</b>
b) Empresa mediana	<b>25.00</b>
c) Empresa Grande	<b>35.00</b>
d) Empresa con presencia nacional	<b>45.00</b>

**ARTÍCULO 25.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Cabecera Municipal de Tancanhuitz, S.L.P.</b>	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	<b>2.00</b>
2. Bóveda, por cada una	<b>3.00</b>
3 Gaveta, por cada una	<b>2.00</b>
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	<b>1.50</b>
2. De cantera	<b>2.00</b>
3. De granito	<b>2.50</b>
4. De mármol y otros materiales	<b>3.00</b>
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	<b>0.50</b>
6. De yeso o resina	<b>0.30</b>

## **SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO, SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL**

**ARTÍCULO 26.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>3.24</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>5.00</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>2.29</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>1.73</b>

<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>0.10</b>
<b>VI.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal, la cuota anual será:	<b>10.00</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al autorizado, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	<b>2.00</b>
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>1.08</b>
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>1.62</b>
<b>IX.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>10.00</b>
<b>X.</b> Por permiso para cierre de calles, por evento	<b>5.00</b>

**ARTICULO 27.** Por los siguientes servicios de seguridad de Protección Civil:

I: Revisiones, certificaciones y permisos, en relación a la revisión de planes de contingencia a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negociaciones industriales y comercios de acuerdo para su clasificación sobre sus dimensiones, el riesgo que presente de funcionamiento:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Certificaciones de daños en bienes muebles e inmuebles	<b>2.00</b>
<b>b)</b> Evaluación de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados por la ley respectiva como peligrosos, explosivos, flamables.	<b>15.00</b>
<b>c)</b> Expendios de materiales peligrosos	<b>10.00</b>
<b>d)</b> Guardería, estancias infantiles, escuelas, kínder	<b>4.00</b>
<b>e)</b> Hoteles, prestadores de servicios de turismo	<b>5.00</b>
<b>f)</b> Refrendo anual de planes internos de protección civil	<b>3.00</b>
<b>g)</b> Verificación de medidas de seguridad en negocios de venta de materiales peligrosos	<b>10.00</b>
<b>h)</b> Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circos y eventos masivos	<b>4.00</b>

II. Por la expedición de constancias de verificación sobre medidas de seguridad:

	<b>UMA</b>
a) Bancos, financieras, casas de empeño o cajas de ahorros	<b>10.00</b>
b) Central o terminal de autobuses	<b>10.00</b>
c) Centros comerciales, plazas comerciales	<b>10.00</b>

d) Centros nocturnos, bares, discotecas y salón de eventos, restaurant bar o cervecería, bailes y circos	<b>20.00</b>
e) Estaciones de servicio de gasolina, gas, etc.	<b>20.00</b>
f) Fondas, torterías, cafeterías o similares	<b>5.00</b>
g) Guarderías, estancias infantiles	<b>4.00</b>
h) Hoteles, moteles, casas de huéspedes y otros servicios similares	<b>6.00</b>
i) Misceláneas y/o tiendas	<b>5.00</b>
j) Misceláneas y/o tienda con venta de cerveza en envase cerrado	<b>8.00</b>
k) Mueblería, tiendas de ropa, zapaterías, importadora y otros	<b>5.00</b>
l) Papelerías	<b>5.00</b>
M) Paqueterías/mensajerías	<b>4.00</b>
n) Peleterías y neverías	<b>5.00</b>
o) Pizzerías y panaderías	<b>5.00</b>
p) Purificadoras	<b>4.00</b>
q) Quema de fuegos pirotécnicos	<b>10.00</b>
r) Talleres mecánicos, eléctricos, deshuesaderos o yonkes y otros	<b>5.00</b>
s) Tlapalerías, ferreterías, refaccionarias	<b>15.00</b>
t) Tortillerías, molinos y carnicerías	<b>5.00</b>

### **SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 28.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I. Registro de nacimiento o defunción</b>	<b>Sin costo</b>
<b>II. Celebración de matrimonio en oficialía:</b>	
<b>a) En días y horas de oficina</b>	<b>1.00</b>
<b>b) En días y horas inhábiles</b>	<b>2.48</b>
<b>c) En días festivos</b>	<b>3.35</b>
<b>III. Celebración de matrimonios a domicilio:</b>	
<b>a) En días y horas de oficina</b>	<b>7.25</b>
<b>b) En días y horas inhábiles</b>	<b>11.16</b>
<b>c) En días festivos</b>	<b>12.27</b>
<b>IV. Registro de sentencia de divorcio</b>	<b>1.17</b>
<b>V. Por la expedición de certificación de actas</b>	<b>0.45</b>
<b>VI. Otros registros del estado civil</b>	<b>0.61</b>
<b>VII. Búsqueda de datos</b>	<b>0.39</b>

<b>VIII.</b> Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	<b>0.24</b>
<b>IX.</b> Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>0.78</b>
<b>X.</b> Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>Sin costo</b>
<b>XI.</b> Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>Sin costo</b>
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	<b>doble</b>

### **SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 29.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 30.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

<b>I.</b> Cuota anual por uso de ocupación de la vía pública:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Por metro lineal	<b>2.00</b>
<b>b)</b> Por poste (por unidad)	<b>2.00</b>
<b>c)</b> Por utilización de vía pública con instalación estructural fija	<b>100.00</b>
<b>d)</b> Por estructuras que sirva de conector entre dos predios y que atraviesen la vía pública	<b>12.00</b>
<b>e)</b> Almacenes, distribuidores o agencias	<b>20.00</b>

### **SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 31.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal:

	<b>UMA</b>
La cuota mensual será de	<b>4.00</b>

**SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA**  
**SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE**  
**PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 32.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

				<b>UMA</b>
	<b>DE</b>	<b>1.00</b>		
			<b>HASTA</b>	
			<b>100,00</b>	<b>15.00</b>
		<b>100,01</b>	<b>200,00</b>	<b>20.00</b>
		<b>200,01</b>	<b>500,00</b>	<b>25.00</b>
		<b>500.01</b>	<b>1,000.00</b>	<b>30.00</b>
		<b>1,000,01</b>	<b>1,500.00</b>	<b>35.00</b>
		<b>1,500,01</b>	<b>5,000.00</b>	<b>40.00</b>
		<b>5,000,01</b>	<b>en adelante</b>	<b>45.00</b>

**SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA**  
**SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 33.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>3.00</b>
<b>II.</b> Difusión fonográfica, por día	<b>1.00</b>
<b>III.</b> Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>2.00</b>
<b>IV.</b> Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>1.50</b>
<b>V.</b> Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>1.20</b>
<b>VI.</b> Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>1.20</b>
<b>VII.</b> Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>1.20</b>
<b>VIII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>1.20</b>
<b>IX.</b> Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>1.20</b>
<b>X.</b> Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>1.50</b>
<b>XI.</b> Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>1.50</b>
<b>XII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>1.20</b>
<b>XIII.</b> Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>1.50</b>
<b>XIV.</b> Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>1.50</b>
<b>XV.</b> Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>1.20</b>
<b>XVI.</b> Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>1.20</b>

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>XVII.</b> Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XVIII.</b> Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>1.80</b>
<b>XIX.</b> Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>5.00</b>
<b>XX.</b> En toldo, por m2 anual	<b>1.20</b>
<b>XXI.</b> Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XXII.</b> Pintado luminoso, por m2 anual	<b>1.50</b>
<b>XXIII.</b> En estructura en camellón, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XXIV.</b> Los inflables, cada uno, por día	<b>0.50</b>

**ARTÍCULO 34.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 35.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>UMA 11.16</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

### **SECCIÓN DÉCIMO TERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**

**ARTÍCULO 36.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el municipio de **Tancanhuitz**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la cuota será de 1.50 UMA y se efectuará dos veces en el año, en los términos de las disposiciones reglamentarias respectivas.

### **SECCIÓN DÉCIMO CUARTA**

## SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

**ARTÍCULO 37.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.95
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.95

## SECCIÓN DÉCIMO QUINTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

**ARTÍCULO 38.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

## SECCIÓN DÉCIMO SEXTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS ATRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

**ARTÍCULO 39.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Actas de cabildo, por foja	1.00



<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>II.</b> Actas de identificación, cada una	<b>0.28</b>
<b>III.</b> Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>0.32</b>
<b>IV.</b> Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>0.42</b>
<b>V.</b> Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>0.16</b>
<b>VI.</b> Cartas de no propiedad	<b>Sin costo</b>
<b>VII.</b> Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
<b>a)</b> Copia fotostática simple por cada lado impreso	<b>\$ 0.50</b>
<b>b)</b> Información entregada en disco compacto	<b>\$ 10.00</b>
<b>c)</b> Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	<b>Sin costo</b>
<b>VIII.</b> Certificaciones diversas tratándose de tránsito municipal	<b>2.00</b>
<b>IX.</b> Constancia de registro y refrendo de fierro marcador anual	<b>1.00</b>
<b>X.</b> Dictámenes por constancia de opinión técnica Municipal relativa a los permisionarios de alcoholes	<b>10.00</b>

### **SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 40.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

<b>I.</b> Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	<b>MILLAR</b>
Desde \$ 1 Hasta \$ 100,000	<b>1.72</b>
\$ 100,001 en adelante	<b>2.36</b>
	<b>UMA</b>
La tarifa mínima por avalúo será de	<b>3.50</b>
<b>II.</b> Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	<b>1.50</b>
	<b>UMA</b>
<b>b)</b> Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	<b>2.17</b>
	<b>UMA</b>
<b>c)</b> Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	<b>2.00</b>
<b>d)</b> Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación)	<b>2.00</b>
<b>III.</b> Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	<b>Sin costo</b>
<b>b)</b> En colonias de zonas de interés social y popular:	<b>1.00</b>

<b>c)</b> En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	<b>0.01</b>
<b>1.</b> Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	<b>4.00</b>
<b>d)</b> En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	<b>2.50</b>

## **SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 41.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>1.00</b>
<b>II.</b> Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	<b>1.00</b>
<b>III.</b> Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>5.00</b>
<b>IV.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>2.00</b>
<b>V.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>3.00</b>
<b>VI.</b> Por el permiso para el traslado de cualquier tipo de materias primas forestales o no forestales maderables o de cualquier otro uso.	<b>5.00</b>
<b>VII.</b> Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
<b>a)</b> Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>10.00</b>
<b>b)</b> Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>10.00</b>
<b>c)</b> Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>15.00</b>
<b>d)</b> Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>20.00</b>
<b>e)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>30.00</b>
<b>f)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>30.00</b>
<b>XI.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>20.00</b>
<b>XII.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo de impacto ambiental	<b>10.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

## **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 42.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

<b>I.</b> Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal se cobrará mensualmente:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	<b>2.79</b>
<b>b)</b> El resto de los locatarios pagarán mensualmente	<b>1.39</b>
	<b>CUOTA</b>
<b>II.</b> Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	<b>0.06</b>
<b>III.</b> Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:	
<b>a)</b> Cada puesto pagará semanalmente por metro cuadrado	<b>0.06</b>
<b>b)</b> Cada comerciante ambulante foráneo pagará semanalmente	<b>0.08</b>
<b>c)</b> Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará por la duración del evento	
<b>1.</b> Puestos de comida y similares	<b>31.00</b>
<b>2.</b> Expendio de comida en carretones	<b>10.00</b>
<b>3.</b> Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales de los denominados como chacharas	<b>15.00</b>
<b>4.</b> Juegos Mecánicos	<b>200.00</b>
<b>d)</b> Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
<b>1.</b> En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	<b>5.00</b>
<b>2.</b> En días ordinarios, por puesto	<b>5.00</b>
<b>IV.</b> Renta de otros inmuebles, por evento	
<b>1.</b> Galera Municipal, Auditorio y Unidad Deportiva para eventos particulares	<b>9.00</b>
<b>2.</b> Galera Municipal, Auditorio y Unidad Deportiva para eventos con fines de lucro	<b>12.00</b>
<b>V.</b> Renta de espacio utilizado como prestador de servicios bancarios anual	<b>15.00</b>
<b>VI.</b> Renta de kiosco en la plaza principal mensualmente	<b>15.00</b>

**CAPÍTULO IV**  
**ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 43.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 44.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>UMA</b>
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>0.60</b>

#### **SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 45.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 46.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

#### **SECCIÓN TERCERA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 47.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

## **TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 48.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>7.00</b>
<b>b)</b> Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>8.00</b>
<b>c)</b> Ruido en escape	<b>3.00</b>
<b>d)</b> Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>5.00</b>
<b>e)</b> Manejar en estado de ebriedad (No aplica descuento)	<b>24.00</b>
<b>f)</b> Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>12.00</b>
<b>g)</b> No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>10.00</b>
<b>h)</b> No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>8.00</b>
<b>i)</b> No obedecer señalamiento restrictivo	<b>6.00</b>
<b>j)</b> Falta de engomado en lugar visible	<b>5.00</b>
<b>k)</b> Falta de placas	<b>6.00</b>
<b>l)</b> Falta de tarjeta de circulación	<b>6.00</b>
<b>m)</b> Falta de licencia	<b>8.00</b>
<b>n)</b> Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	<b>5.00</b>
<b>ñ)</b> Estacionarse en lugar prohibido	<b>7.00</b>
<b>o)</b> Estacionarse en doble fila	<b>7.00</b>
<b>p)</b> Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	<b>5.00</b>
<b>q)</b> Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	<b>25.00</b>
<b>r)</b> Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	<b>40.00</b>
<b>s)</b> Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	<b>40.00</b>
<b>t)</b> Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	<b>6.00</b>
<b>u)</b> Abandono de vehículo por accidente	<b>13.00</b>
<b>v)</b> Placas en el interior del vehículo	<b>10.00</b>
<b>w)</b> Placas sobrepuestas	<b>10.00</b>
<b>x)</b> Estacionarse en retorno	<b>8.00</b>
<b>y)</b> Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	<b>10.00</b>
<b>z)</b> Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	<b>15.00</b>
<b>aa)</b> Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	<b>15.00</b>
<b>ab)</b> Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	<b>15.00</b>
<b>ac)</b> Obstruir parada de servicio de transporte público	<b>6.00</b>
<b>ad)</b> Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	<b>10.00</b>
<b>ae)</b> Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>8.00</b>

<b>af)</b> Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	<b>6.00</b>
<b>ag)</b> Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	<b>6.00</b>
<b>ah)</b> Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>6.00</b>
<b>ai)</b> Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>6.00</b>
<b>aj)</b> Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	<b>12.00</b>
<b>ak)</b> Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	<b>10.00</b>
<b>al)</b> Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	<b>15.00</b>
<b>am)</b> Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	<b>10.00</b>
<b>an)</b> Intento de fuga	<b>15.00</b>
<b>añ)</b> Falta de precaución en vía de preferencia	<b>6.00</b>
<b>ao)</b> Circular con carga sin permiso correspondiente	<b>10.00</b>
<b>ap)</b> Circular con puertas abiertas	<b>10.00</b>
<b>aq)</b> Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	<b>6.00</b>
<b>ar)</b> Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	<b>10.00</b>
<b>as)</b> Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	<b>10.00</b>
<b>at)</b> Circular con pasaje en el estribo	<b>6.00</b>
<b>au)</b> No ceder el paso al peatón	<b>6.00</b>
<b>av)</b> Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	<b>10.00</b>
<b>aw)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	<b>20.00</b>
<b>ax)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	<b>20.00</b>
<b>ay)</b> Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	<b>5.00</b>
<b>az)</b> Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	<b>2.00</b>
<b>ba)</b> Velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados	<b>10.00</b>
<b>bb)</b> No usar el cinturón de seguridad	<b>5.00</b>
<b>bc)</b> Derribar persona con vehículo en movimiento	<b>5.00</b>
<b>bd)</b> Circular motocicleta o bicicleta en acera o lugares exclusivos para peatones.	<b>5.00</b>
<b>be)</b> Conducir utilizando teléfono celular o similares en vehículo en movimiento.	<b>12.00</b>
<b>bf)</b> Faltas a la moral y a las buenas costumbres estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno	<b>20.00</b>
<b>bg)</b> Faltas al orden público estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno	<b>20.00</b>
<b>bh)</b> Faltas a la seguridad de la población estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno	<b>20.00</b>

<b>bi)</b> Faltas contra el derecho de propiedad estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno	<b>20.00</b>
<b>bj)</b> Faltas del Ejercicio del Comercio y del trabajo estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno	<b>20.00</b>

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un (no aplica descuento)	<b>50%</b>
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	<b>50%</b>
con excepción de las multas incisos: e), f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

## II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada	<b>5.00</b>
<b>b)</b> Por matanza no autorizada de aves de corral	<b>4.00</b>
<b>c)</b> Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	<b>10.00</b>
<b>d)</b> Venta de carne no autorizada para el consumo humano	<b>4.50</b>
<b>e)</b> Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	<b>4.50</b>
<b>f)</b> Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	<b>4.50</b>
<b>g)</b> Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	<b>3.50</b>
<b>i)</b> Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	<b>3.50</b>
<b>j)</b> Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	<b>3.00</b>
<b>k)</b> Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	<b>2.00</b>

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

## III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

#### **IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

#### **V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TANCANHUITZ, S.L.P.**

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	<b>20.00</b>
<b>b)</b> Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del municipio de <b>Tancanhuitz, S.L.P.</b> de acuerdo al tabulador del artículo <b>48</b>	

**VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	<b>4.00</b>
<b>b)</b> Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	<b>1.50</b>
<b>c)</b> No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	<b>5.00</b>
<b>d)</b> Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	<b>3.00</b>
<b>e)</b> Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	<b>8.00</b>
<b>f)</b> Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	<b>15.00</b>
<b>g)</b> Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	<b>10.00</b>
<b>h)</b> Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	<b>15.00</b>
<b>i)</b> Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	<b>18.00</b>
<b>j)</b> Por transportar cualquier tipo de materias primas forestales o no forestales maderables o de cualquier otro uso.	<b>8.00</b>
<b>k)</b> Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	<b>10.00</b>
<b>l)</b> Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	<b>12.00</b>



<b>m)</b> Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	<b>10.00</b>
<b>n)</b> Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	<b>12.00</b>
<b>ñ)</b> Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	<b>8.00</b>
<b>o)</b> Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	<b>5.00</b>
<b>p)</b> Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	<b>8.00</b>
<b>q)</b> Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	<b>5.00</b>
<b>r)</b> Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	<b>8.00</b>
<b>s)</b> Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el	<b>doble</b>
del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
<b>t)</b> Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al	<b>doble</b>
Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	<b>5.00</b>
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	<b>6.00</b>
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	<b>9.00</b>
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	<b>12.00</b>
<b>u)</b> Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	<b>8.00</b>
<b>v)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	<b>10.00</b>
<b>w)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	<b>10.00</b>
<b>x)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	<b>12.00</b>
<b>y)</b> Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	<b>15.00</b>
<b>z)</b> Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	

1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	<b>12.00</b>
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	<b>8.00</b>
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	<b>8.00</b>
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	<b>8.00</b>

**VII. Multas en materia de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, se impondrán multas a quienes realicen las siguientes conductas y por los montos siguientes:**

<b>CONDUCTA</b>	<b>UMA</b>
1. Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	<b>120.00</b>
2. Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	<b>100.00</b>
3. Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	<b>60.00</b>
4. Hostigar o maltratar a cualquier animal	<b>50.00</b>
5. Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	<b>50.00</b>
6. Presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales	<b>100.00</b>
7. Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	<b>100.00</b>
8. Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	<b>80.00</b>
9. Abandono de cualquier animal	<b>70.00</b>
10. Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	<b>100.00</b>
11. Venta de animales en la vía pública.	<b>100.00</b>
12. Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	<b>200.00</b>
13. Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	<b>80.00</b>

### **VIII. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 49.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

## **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 50.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

## **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 51.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 52.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 53º.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

### **APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 54.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 55.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de	<b>0.02</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS  
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS  
APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 56.** El municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 57.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 58.** Los ingresos que perciba el municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 59.** El municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 60.** El municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 61.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2023, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

**QUINTO.** Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o

con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

**SEXTO.** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2023.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

**DADO POR LAS COMISIONES, SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL; Y DEL AGUA, EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA  
Y DESARROLLO MUNICIPAL**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI Presidenta			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA Vicepresidente			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA Vocal			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			

Firmas del dictamen en donde se autoriza la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2023. (Turno 2625).

POR LA COMISIÓN DE AGUA

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN Presidenta			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN Vicepresidenta			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ Vocal			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE Vocal			

Firmas del dictamen en donde se autoriza la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2023. (Turno 2625).



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

A la Comisiones, Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua; en Sesión Ordinaria celebrada el 1 de diciembre de 2022, les fue turnado el proyecto de Leyes de Ingresos del municipio de Tanlajás, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las dictaminadoras, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, fue aprobada por unanimidad de votos, en sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el 22 de noviembre de 2022, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el ayuntamiento de Tanlajás, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

***“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece la estructura territorial del País, conformándose en un régimen federal, lo que consecuentemente contiene una distribución de competencias entre la federación, los estados y los municipios, sin embargo, el modelo federal desde el ámbito municipal de gobierno se ha caracterizado en materia económica por estar supeditados en gran parte a la distribución del gasto federalizado.*”**

**No obstante a dicho pacto federal se le han realizado actualizaciones en materia de competencias entre la federación y el ámbito municipal de gobierno, teniendo como tendencia que estos últimos se conviertan en entes con mucha más autonomía y capacidad de gestión de su administración, por ello resulta obligado fortalecer la figura del Municipio para que el mismo ejerza con mayor eficacia, efectividad y transparencia las facultades de las que se encuentra investido por los artículos 115 del Pacto Federal, 114 de la Constitución del Estado y lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.**

**Es por ello por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.**

**Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.**

**La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2023, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.**

**Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que el Municipio oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.**

**Del estudio del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, y derivado de la crisis económica que se derivó de la contingencia**

***sanitaria existente por el virus SARS-COVID19, se han reducido las participaciones durante este ejercicio fiscal 2022, por lo que se ha decidido no pronunciar incrementos significativos.***

***Actualmente nos encontramos ante una situación financiera bastante frágil la que padecen los municipios, por lo que es de gran importancia que las autoridades hacendarias locales conozcan lo que se puede hacer para mejorar y fortalecer el rendimiento recaudatorio de sus fuentes propias de ingresos; nuestro municipio presenta una alta dependencia económica respecto de las participaciones estatales, aportaciones federales o recursos transferidos por la federación, toda vez que el estado se encuentra adherido al Sistema de Coordinación Fiscal y que los recursos propios son bastante escasos, lo que deriva situaciones de metas no alcanzadas u objetivos no logrados, sobre todo si se considera que los recursos transferidos que por ley les corresponden, prácticamente no dependen de los esfuerzos y deseos, sino que están supeditados a condiciones y decisiones que les son ajenas.***

***Es importante hacer mención que el 14 de septiembre del 2007 se aprobaron las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal y a partir del año 2009 la Federación distribuye el Fondo de Fomento Municipal a los estados de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que de manera global realizan los municipios en las entidades en materia del impuesto predial y los derechos de agua potable, aunado a esta disposición la distribución del Fondo General de participaciones a los estados se tomara en cuenta entre otros factores las contribuciones referidas y el impuesto de sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.***

***Por lo anterior, expuesto es importante reiterar que en base a la eficiencia administrativa y de recaudación que realice el municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles, derechos de agua potable y otros derechos reales resultara en un beneficio global tanto municipal como estatal.***

***De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.***

## **POLITICAS DE INGRESO**

***Como cada inicio de una administración municipal que se establecen metas hoy buscamos llevar los mejores servicios atender las necesidades de los gobernados del Municipio Tanlajás, S.L.P., hoy se planea un esquema de gestión de los ingresos que satisfagan proveer***

**los bienes y servicios que demanda la población aunado al grado de marginación en que se encuentra este municipio por lo tanto el Municipio de Tanlajás, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:**

- **Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones; a través de la participación de la ciudadanía, el sector privado y conforme a las legislaciones que respaldan la debida recaudación.**
- **Participación de todos los funcionarios municipales, en la responsabilidad por la debida recaudación.**
- **Participación de todos los funcionarios, en la responsabilidad por el debido uso de los recursos.**

### **POLITICAS DE RECAUDACION**

**Para el ejercicio fiscal del 2023, se pretende planear un trabajo conjunto con las demás instancias involucradas en recaudar el ingreso mismo que en coordinación con el área de Tesorería Municipal, buscar mejorar su recaudación municipal:**

- 1.- Mejorar el nivel de ingresos.**
- 2.- Generar programas de estímulos para incentivar el pago oportuno de las contribuciones.**

### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

**Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 136,431,899.27 (Ciento Treinta y Seis Millones Cuatrocientos Treinta y Un Mil Ochocientos Noventa y Nueve Pesos 61/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Tanlajás, S.L.P.”**

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

**"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los**

**programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.**

**Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.**

**Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:**

**I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**

**Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;**

**II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**

**III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y**

**IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.**

**Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".**

Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 36, se estipula:

***"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y el Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos, así como indicadores desagregados por sexo, que valoren la transversalización del gasto con perspectiva de género".***

***"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:***

***I. La exposición de motivos en la que se señale:***

***a) Su política de ingresos.***

***b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.***

***c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.***

***II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:***

***a) Los ingresos por financiamiento.***

***b) Saldo y composición de la deuda pública.***

***c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable."***

Para el caso únicamente de los municipios, además de lo anterior, deberán incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos, un comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, en donde se puntualicen los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, debiendo ampliar en la exposición de motivos, las razones y fundamentos de las modificaciones respectivas.

El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, se deberá elaborar conforme a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "***CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios***".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2023</b>	<b>2022</b>	<b>2021</b>	<b>2020</b>	<b>2019</b>	<b>2018</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>



*Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.*

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

**Recomendaciones específicas:**

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*
- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO. - En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios."**

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y

equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización

VALOR DE LA UMA			INCREMENTO		
<b>2021 DIARIO</b>	\$ 89.62	<b>2022 DIARIO</b>	\$ 96.22	\$ 6.60	7.36 %
<b>2021 MENSUAL</b>	\$ 2,724.45	<b>2022 MENSUAL</b>	\$ 2,925.09	\$ 200.64	7.36 %
<b>2021 ANUAL</b>	\$ 32,693.40	<b>2022 ANUAL</b>	\$ 35,101.08	\$ 2,407.68	7.48 %

- b) La inflación:

Inflación en:

Oct 2022

Inflación medida por:	Mensual	Acumulada en el año	Anual
INPC índice general	0.57	6.79	8.41
INPC subyacente <sup>1/</sup>	0.63	7.17	8.42
INPC no subyacente	0.38	5.70	8.36

**NOVENA.** Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de los posibles incrementos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén pesos, a excepción de las tarifas de agua, todas se convertirán a UMA, las cuales se actualizarán de forma automática cada año, con el ajuste anual de la UMA, que da el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, en el mes de febrero de cada año.
2. En relación a los nuevos conceptos se analiza su constitucionalidad y su costo será en relación al análisis que se hace de cada uno de ellos.
3. Que los valores de ingresos serán establecidos en un máximo del 8%, considerando la inflación estimada para el ejercicio fiscal 2022.

**DÉCIMA.** Que la Ley de Aguas para los Municipios de San Luis Potosí, establece en los artículos, 164, y 165:

**"ARTICULO 164.** Para el establecimiento de cuotas y tarifas en el servicio público urbano, se deben homologar los criterios y la metodología en la determinación de éstas, buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente, así como propiciar:

- I.** La racionalización del consumo del agua y su reuso;
- II.** El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos;
- III.** La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos, y
- IV.** La orientación del desarrollo urbano e industrial".

**"ARTICULO 165.** Para conseguir los objetivos del artículo anterior, la Comisión, en apoyo a los prestadores de los servicios públicos propondrá, con la opinión del Consejo Técnico Consultivo, las fórmulas que determinen los componentes del costo y su interrelación para el cálculo de las cuotas y tarifas.

**Dichas fórmulas y la metodología para su aplicación, serán enviadas por la Comisión, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, al Congreso para su aprobación y, en su caso, publicación en el Periódico Oficial del Estado".**

En ese tenor, se observa que el ayuntamiento plantea integrar conceptos para cobro, (para adicionar en adquisición de inmuebles y otros derechos reales; así como en servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado) y si bien es cierto en su caso, han de ser considerados, también lo es que para determinarlos se debe atender lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, que estipula:

**"ARTÍCULO 33. El Informe General contendrá como mínimo:**

- I.** Un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas;
- II.** Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;
- III.** Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto, participaciones federales y la evaluación de la deuda fiscalizable;
- IV.** La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal, los municipios y el ejercido por los órganos constitucionales autónomos;

***V. Derivado de las Auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso del Estado para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas, y***

***VI. La demás información que se considere necesaria.***

***La Auditoría Superior del Estado entregará el Informe General a la Comisión, a más tardar el quince de junio del año en que las cuentas públicas fueron presentadas, para que a su vez, la Comisión lo remita al Congreso a más tardar el veinte de junio.***

***La Auditoría Superior del Estado remitirá a la Comisión del Agua, los informes, cumpliendo con el Decreto Legislativo No. 594 publicado el 14 septiembre de 2006, que establece la metodología que se aplicará para el cálculo de las cuotas y tarifas para los servicios públicos, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, a más tardar el uno de diciembre del año en que se trate.***

***Al recibir la Comisión del Agua del Congreso del Estado, el informe de viabilidad de incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento, lo revisará para el efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, y ésta pueda emitir el correspondiente dictamen.***

***Si la Comisión del Agua del Congreso del Estado encontrara que el informe enviado por la Auditoría Superior del Estado, incumple o viola alguna disposición legal aplicable, hará las observaciones que estime pertinentes y, con base en ello, propondrá la reposición del procedimiento de auditoría.”***

Es así que se debe acatar lo dispuesto en el Decreto número 594, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el catorce de septiembre de dos mil seis, en el cual "Se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el estado de San Luis Potosí".

**DÉCIMA PRIMERA.** Que después de haber solicitado la opinión de la Comisión del Agua de esta Honorable Legislatura, mediante el Oficio N° LVIII/CDA/38/2022, de fecha 5 de diciembre de 2023, se hace la recomendación de:

***“...se establezca como alza, el acumulado de este indicador en el año, es decir un 6%, lo implica que nominalmente un ajuste de la cuota y tarifa a la inflación, para que no pierdan valor.”***

Por lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## D I C T A M E N

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Tanlajás, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TANLAJÁS, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

#### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **Tanlajás, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2023 el Municipio de **Tanlajás, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Tanlajás, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	
<b>Total</b>	<b>\$ 136,431,899.27</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>989,136.19</b>
11 Impuestos sobre los Ingresos	
12 Impuestos sobre el Patrimonio	989,136.19
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	
14 Impuestos al Comercio Exterior	
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	
16 Impuestos Ecológicos	
17 Accesorios de Impuestos	
18 Otros Impuestos	
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>-</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	
22 Cuotas para la Seguridad Social	
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	
<b>3 Contribuciones de Mejoras</b>	<b>-</b>
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>4 Derechos</b>	<b>581,857.28</b>
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	
43 Derechos por Prestación de Servicios	581,857.28
44 Otros Derechos	
45 Accesorios de Derechos	
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
<b>5 Productos</b>	<b>251,713.92</b>

51 Productos	251,713.92
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>292,035.39</b>
61 Aprovechamientos	292,035.39
62 Aprovechamientos Patrimoniales	
63 Accesorios de Aprovechamientos	
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>100,756.51</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	
79 Otros Ingresos	100,756.51
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>134,216,399.98</b>
81 Participaciones	40,735,109.57
82 Aportaciones	91,481,290.41
83 Convenios	2,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	
85 Fondos Distintos de Aportaciones	

<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	-
91 Transferencias y Asignaciones	
93 Subsidios y Subvenciones	
95 Pensiones y Jubilaciones	
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	-
01 Endeudamiento Interno	
02 Endeudamiento Externo	
03 Financiamiento Interno	

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>12%</b>
-----------------	------------



de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

- I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	<b>AL MILLAR</b>
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.50</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.75</b>
3. Predios no cercados	<b>1.00</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.00</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>2.00</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>1.00</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.50</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	<b>4.00</b>

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7º.** Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas,

así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el del impuesto predial de su casa habitación.	<b>30%</b>
--	------------

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
<b>a)</b>	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
<b>b)</b>	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
<b>c)</b>	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
<b>d)</b>	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
<b>e)</b>	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	<b>100.00%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
<b>a)</b>	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
<b>b)</b>	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
<b>c)</b>	De	\$ 100,001 a \$ 200,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
<b>d)</b>	De	\$ 200,001 a \$ 300,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
<b>e)</b>	De	\$ 300,001 a \$ 440,000	<b>100%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10º.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>1.33%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>4.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

### **SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.33%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>10.00</b>
	<b>50%</b>

	<b>UMA</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>20.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>30.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO  
O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. Servicio doméstico</b>	<b>\$ 60.00</b>
<b>II. Servicio comercial</b>	<b>\$ 150.00</b>
<b>III. Servicio industrial</b>	<b>\$ 200.00</b>

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	
<b>a)</b> Doméstica	<b>\$ 10.00</b>
<b>b)</b> Comercial	<b>\$ 50.00</b>
<b>c)</b> Industrial	<b>\$ 80.00</b>

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años,

recibirán un descuento del	<b>50%</b>
sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.	

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

	<b>CUOTA</b>
El pago será de :	
<b>a)</b> Por lote en fraccionamientos de interés social	<b>\$ 125.00</b>

<b>b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva</b>	<b>\$ 200.00</b>
<b>c) Por los demás tipos de lotes</b>	<b>\$ 250.00</b>

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	<b>CUOTA</b>
<b>V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una</b>	<b>\$ 25.00</b>

**VI.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

**VII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	<b>UMA</b>
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	<b>30.00</b>

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

**I.** La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	<b>16%</b>
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Establecimientos comerciales o de servicios	<b>4.00</b>
<b>b)</b> Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>10.00</b>
<b>II.</b> Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
<b>a)</b> Desechos comerciales o de servicios	<b>10.00</b>
<b>b)</b> Desechos industriales no peligrosos	<b>10.00</b>

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA CHICA</b>	<b>UMA GRANDE</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
<b>a)</b> Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>1.00</b>	<b>2.00</b>
<b>b)</b> Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>1.00</b>	<b>2.00</b>
<b>c)</b> Inhumación temporal con bóveda	<b>1.00</b>	<b>2.00</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
<b>a)</b> Sellada de fosa		<b>1.00</b>
<b>b)</b> Exhumación de restos		<b>1.00</b>
<b>c)</b> Constancia de perpetuidad		<b>12.00</b>
<b>d)</b> Certificación de permisos		<b>1.00</b>
<b>e)</b> Permiso de traslado dentro del Estado		<b>5.12</b>
<b>f)</b> Permiso de traslado nacional		<b>6.00</b>
<b>g)</b> Permiso de traslado internacional		<b>12.00</b>

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 21.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Ganado bovino, por cabeza	<b>0.67</b>
<b>b)</b> Ganado porcino, por cabeza	<b>0.39</b>

<b>c) Ganado ovino, por cabeza</b>	<b>0.33</b>
<b>d) Ganado caprino, por cabeza</b>	<b>0.28</b>
<b>e) Aves de corral, por cabeza</b>	<b>0.02</b>
<b>I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.</b>	<b>UMA 0.00</b>
<b>II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Ganado bovino, por cabeza</b>	<b>0.28</b>
<b>b) Ganado porcino, por cabeza</b>	<b>0.22</b>
<b>c) Ganado ovino, por cabeza</b>	<b>0.22</b>
<b>d) Ganado caprino, por cabeza</b>	<b>0.22</b>
<b>e) Aves de corral, por cabeza</b>	<b>0.03</b>
<b>III. Por servicio de uso de corral por día:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Ganado bovino, por cabeza</b>	<b>0.11</b>
<b>b) Ganado porcino, por cabeza</b>	<b>0.06</b>
<b>c) Ganado ovino, por cabeza</b>	<b>0.06</b>
<b>d) Ganado caprino, por cabeza</b>	<b>0.06</b>
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	<b>50%</b>

## SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

**I.** Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

**a)** Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			UMA
	<b>DE \$ 1</b>	<b>HASTA \$ 20,000</b>	<b>0.65</b>
	<b>\$ 20,001</b>	<b>\$ 40,000</b>	<b>0.70</b>
	<b>\$ 40,001</b>	<b>\$ 50,000</b>	<b>0.75</b>



	\$ 50,001		\$ 60,000	0.80
	\$ 60,001		\$ 80,000	0.85
	\$ 80,001		\$ 100,000	0.90
	\$ 100,001		\$ 300,000	0.95
	\$ 300,001		\$ 1,000,000	1.00
	\$ 1,000,001		en adelante	1.00
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>				<b>UMA</b>
	DE \$ 1		HASTA \$ 20,000	2.00
	\$ 20,001		\$ 40,000	2.05
	\$ 40,001		\$ 50,000	2.10
	\$ 50,001		\$ 60,000	2.15
	\$ 60,001		\$ 80,000	2.20
	\$ 80,001		\$ 100,000	2.25
	\$ 100,001		\$ 300,000	2.30
	\$ 300,001		\$ 1,000,000	2.35
	\$ 1,000,001		en adelante	2.40
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>				<b>UMA</b>
	DE \$ 1		HASTA \$ 100,000	3.05
	\$ 100,001		\$ 300,000	3.10
	\$ 300,001		\$ 1,000,000	3.15
	\$ 1,000,001		\$ 5,000,000	3.20
	\$ 5,000,001		\$ 10,000,000	3.25
	\$ 10,000,001		en adelante	3.30

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

<b>a)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	<b>UMA</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	<b>0.60</b>
<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	<b>50%</b>

de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA</b>
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	<b>35%</b>
de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2023	<b>0.50</b>
1980-1989	<b>0.50</b>
1970-1979	<b>0.50</b>
1960-1969	<b>0.50</b>
1959 y anteriores	<b>0.50</b>
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>1.00</b>
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>5.00</b>
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>8.00</b>
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	<b>60%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	<b>75%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>1.00</b>
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b>
	<b>1.00</b>
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>0.50</b>
y por refrendo anual,	<b>0.65</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>0.50</b>

sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	<b>UMA</b>
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>0.00</b>
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>0.70</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>0.50</b>
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>0.003</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el metro cuadrado o fracción.	<b>0.002</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de retificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>1.50</b>
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>0.33</b>
<b>b)</b> De calles revestidas de grava conformada	<b>0.33</b>
<b>c)</b> De concreto hidráulico o asfáltico	<b>0.33</b>
<b>d)</b> Guarniciones o banquetas de concreto	<b>0.33</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
<b>a)</b> Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	<b>0.90</b>
<b>b)</b> De grava conformada	<b>0.95</b>
<b>c)</b> Retiro de la vía pública de escombros	<b>1.00</b>
<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>1.00</b>
<b>XIII.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>1.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 23º.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>			
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>			<b>UMA</b>
1.	Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		<b>9.50</b>
2.	Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		<b>10.00</b>
3.	Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		<b>10.00</b>
4.	Vivienda campestre		<b>10.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>			
1.	Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		<b>9.50</b>
2.	Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		<b>10.00</b>
3.	Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		<b>10.00</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>			
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>			
1.	Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		<b>15.50</b>
2.	Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		<b>16.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>			
1.	Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		<b>15.00</b>
2.	Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		<b>15.00</b>
3.	Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		<b>15.00</b>
4.	Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		<b>15.00</b>
5.	Gasolineras y talleres en general		<b>15.00</b>
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>			
	De	1,000	<b>16.00</b>
	1		
	1,001	10,000	<b>15.50</b>
	10,001	1,000,000	<b>16.50</b>
	1,000,001	en adelante	<b>16.50</b>
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>			<b>0.50</b>

**ARTÍCULO 24.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Tanlajás, S.L.P.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	<b>1.00</b>
2. Bóveda, por cada una	<b>1.00</b>
3 Gaveta, por cada una	<b>1.00</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	<b>1.00</b>
2. De cantera	<b>1.00</b>
3. De granito	<b>1.50</b>
4. De mármol y otros materiales	<b>4.00</b>
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	<b>3.50</b>
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	<b>2.00</b>
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	<b>2.00</b>

### **SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 25.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>4.13</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>3.00</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>4.50</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>1.00</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>0.50</b>
<b>VI.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>23.50</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	

<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>1.00</b>
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>2.00</b>
<b>IX.</b> Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	<b>6.00</b>
<b>X.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>3.00</b>

### **SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 26.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
<b>II.</b> Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	<b>0.40</b>
<b>III.</b> Celebración de matrimonio en oficialía:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>1.67</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>2.37</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>2.96</b>
<b>IV.</b> Celebración de matrimonios a domicilio:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>4.46</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>5.58</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>6.69</b>
<b>V.</b> Registro de sentencia de divorcio	<b>2.79</b>
<b>VI.</b> Por la expedición de certificación de actas	<b>0.38</b>
<b>VII.</b> Otros registros del estado civil	<b>0.56</b>
<b>VIII.</b> Búsqueda de datos	<b>0.28</b>

<b>IX.</b> Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	<b>0.20</b>
<b>X.</b> Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>0.71</b>
<b>XI.</b> Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>Sin costo</b>
<b>XII.</b> Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>Sin costo</b>
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	<b>doble</b>

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 27.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 29.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	<b>UMA</b>
La cuota mensual será de	<b>7.00</b>

**SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE  
PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 30º.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas. El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el Ayuntamiento.

1.- El derecho de demolición, reparación, conservación y mantenimiento de pavimento en banquetas se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

a) Tratándose de personas físicas y morales que realicen trabajos de demolición, reparación y construcción de banquetas o las sustituyan, cubrirán este derecho en 0.50 UMA, por cada metro lineal de banqueta en área urbana.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reposición y/o reparación del pavimento de la banqueta, que deberá cubrir con las especificaciones indicadas por la dirección.

El costo por reposición y/o reparación de pavimento en banquetas será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el Ayuntamiento.

## **SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>0.40</b>
<b>II.</b> Difusión fonográfica, por día	<b>0.40</b>
<b>III.</b> Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>0.40</b>
<b>IV.</b> Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>0.40</b>
<b>V.</b> Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>0.40</b>
<b>VI.</b> Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>0.40</b>
<b>VII.</b> Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>0.40</b>
<b>VIII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>0.40</b>
<b>IX.</b> Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>0.40</b>
<b>X.</b> Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>0.40</b>
<b>XI.</b> Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>0.40</b>
<b>XII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>0.60</b>
<b>XIII.</b> Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>0.60</b>



<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>XIV.</b> Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>0.60</b>
<b>XV.</b> Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>0.60</b>
<b>XVI.</b> Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>0.60</b>
<b>XVII.</b> Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>0.60</b>
<b>XVIII.</b> Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>0.60</b>
<b>XIX.</b> Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>0.60</b>
<b>XX.</b> En toldo, por m2 anual	<b>0.80</b>
<b>XXI.</b> Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	<b>0.70</b>
<b>XXII.</b> Pintado luminoso, por m2 anual	<b>0.70</b>
<b>XXIII.</b> En estructura en camellón, por m2 anual	<b>0.80</b>
<b>XXIV.</b> Los inflables, cada uno, por día	<b>0.90</b>

**ARTÍCULO 32.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>UMA</b> <b>7.81</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

### **SECCIÓN DÉCIMO TERCERA** **SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 34.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>0.28</b>
<b>II.</b> Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>0.28</b>
<b>III.-</b> Por la expedición de planos reguladores realizados y otorgados por la dirección de Obras Públicas se cobrará la cantidad de	<b>2.00</b>

**SECCIÓN DÉCIMO CUARTA  
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 35.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DÉCIMO QUINTA  
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES  
REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE  
SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 36.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Actas de cabildo, por foja	<b>0.01</b>

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>II.</b> Actas de identificación, cada una	<b>0.33</b>
<b>III.</b> Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>0.45</b>
<b>IV.</b> Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>0.33</b>
<b>V.</b> Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>0.16</b>
<b>VI.</b> Cartas de no propiedad	<b>Sin costo</b>
<b>VII.</b> Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
<b>a)</b> Copia fotostática simple por cada lado impreso	<b>\$ 0.50</b>
<b>b)</b> Información entregada en disco compacto	<b>\$ 10.00</b>
<b>c)</b> Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	<b>Sin costo</b>

## **SECCIÓN DÉCIMO SEXTA SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

<b>I.</b> Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	<b>UMA</b>			
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	<b>1.50</b>
	\$ 100,001		en adelante	<b>2.00</b>
				<b>UMA</b>
La tarifa mínima por avalúo será de				<b>4.50</b>
<b>II.</b> Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	<b>UMA</b>			
<b>a)</b> Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				<b>1.00</b>
				<b>UMA</b>
<b>b)</b> Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				<b>0.61</b>
				<b>UMA</b>
<b>c)</b> Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				<b>0.50</b>
<b>d)</b> Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				<b>0.50</b>
<b>III.</b> Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	<b>UMA</b>			
<b>a)</b> En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				<b>Sin costo</b>
<b>b)</b> En colonias de zonas de interés social y popular:				<b>0.50</b>
<b>c)</b> En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				<b>0.90</b>
<b>1.</b> Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				<b>4.50</b>

<b>d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:</b>	<b>3.00</b>
--	-------------

**SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA  
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 38.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	<b>2.50</b>
<b>II.</b> Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>15.00</b>
<b>III.</b> Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	<b>15.00</b>
<b>IV.</b> Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	<b>20.00</b>
<b>V.</b> Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>15.00</b>
<b>VI.</b> Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>25.00</b>
<b>VII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>3.00</b>
<b>VIII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>5.00</b>
<b>IX.</b> Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
<b>a)</b> Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>0.50</b>
<b>b)</b> Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>0.50</b>
<b>c)</b> Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>0.50</b>
<b>d)</b> Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>0.50</b>
<b>e)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>0.50</b>
<b>f)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>0.50</b>
<b>X.</b> Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
<b>a)</b> Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>5.00</b>
<b>XI.</b> Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>1.00</b>

<b>XII.</b> Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>1.00</b>
<b>XIII.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>1.00</b>
<b>XIV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>1.00</b>
<b>XV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>1.00</b>
<b>XVI.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>1.00</b>
<b>XVII.</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>3.00</b>
<b>XVIII.</b> Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>1.00</b>
<b>XIX.</b> Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>1.00</b>
<b>XX.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>2.50</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 39.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

<b>I.</b> Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal, se cobrará de la siguiente manera:	<b>UMA</b>
a) Locales Grandes	<b>6.69</b>
b) Locales Medianos	<b>5.58</b>
c) Locales Chicos	<b>4.46</b>
	<b>CUOTA</b>
<b>II.</b> Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	<b>0.06</b>

<b>III.</b> Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:	
<b>a)</b> Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	<b>0.04</b>
<b>b)</b> Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	<b>0.04</b>
<b>c)</b> Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
<b>1.</b> En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	<b>0.33</b>
<b>2.</b> En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	<b>0.28</b>
<b>3.</b> En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	<b>0.22</b>
<b>4.</b> En el resto de la zona urbana	<b>0.17</b>
<b>d)</b> Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
<b>1.</b> En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	<b>0.45</b>
<b>2.</b> En días ordinarios, por puesto	<b>0.45</b>

## **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 40.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 41.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>UMA</b>
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>0.22</b>

#### **SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 42.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 43.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 44.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 45.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>20.00</b>
<b>b)</b> Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>20.00</b>
<b>c)</b> Ruido en escape	<b>3.00</b>
<b>d)</b> Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>4.00</b>
<b>e)</b> Manejar en estado de ebriedad	<b>50.00</b>
<b>f)</b> Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>50.00</b>
<b>g)</b> No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>5.00</b>
<b>h)</b> No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>15.00</b>
<b>i)</b> No obedecer señalamiento restrictivo	<b>10.00</b>
<b>j)</b> Falta de engomado en lugar visible	<b>5.00</b>
<b>k)</b> Falta de placas	<b>6.00</b>
<b>l)</b> Falta de tarjeta de circulación	<b>2.00</b>
<b>m)</b> Falta de licencia	<b>6.00</b>
<b>n)</b> Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	<b>5.00</b>

<b>ñ)</b> Estacionarse en lugar prohibido	<b>5.00</b>
<b>o)</b> Estacionarse en doble fila	<b>5.00</b>
<b>p)</b> Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	<b>2.00</b>
<b>q)</b> Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	<b>15.00</b>
<b>r)</b> Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	<b>20.00</b>
<b>s)</b> Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	<b>30.00</b>
<b>t)</b> Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	<b>30.00</b>
<b>u)</b> Abandono de vehículo por accidente	<b>4.00</b>
<b>v)</b> Placas en el interior del vehículo	<b>10.00</b>
<b>w)</b> Placas sobrepuestas	<b>6.00</b>
<b>x)</b> Estacionarse en retorno	<b>20.00</b>
<b>y)</b> Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	<b>2.50</b>
<b>z)</b> Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	<b>15.00</b>
<b>aa)</b> Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	<b>12.00</b>
<b>ab)</b> Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	<b>7.00</b>
<b>ac)</b> Obstruir parada de servicio de transporte público	<b>5.00</b>
<b>ad)</b> Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	<b>4.00</b>
<b>ae)</b> Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>4.00</b>
<b>af)</b> Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	<b>4.50</b>
<b>ag)</b> Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	<b>4.50</b>
<b>ah)</b> Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>4.50</b>
<b>ai)</b> Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>4.50</b>
<b>aj)</b> Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	<b>4.50</b>
<b>ak)</b> Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	<b>4.00</b>
<b>al)</b> Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	<b>3.00</b>
<b>am)</b> Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	<b>5.00</b>
<b>an)</b> Intento de fuga	<b>10.00</b>
<b>añ)</b> Falta de precaución en vía de preferencia	<b>15.00</b>
<b>ao)</b> Circular con carga sin permiso correspondiente	<b>5.00</b>
<b>ap)</b> Circular con puertas abiertas	<b>3.00</b>
<b>aq)</b> Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	<b>4.00</b>
<b>ar)</b> Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	<b>4.00</b>
<b>as)</b> Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	<b>2.00</b>
<b>at)</b> Circular con pasaje en el estribo	<b>2.00</b>



<b>au)</b> No ceder el paso al peatón	<b>2.00</b>
<b>av)</b> Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	<b>20.00</b>
<b>aw)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	<b>25.00</b>
<b>ax)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	<b>50.00</b>
<b>ay)</b> Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	<b>10.00</b>
<b>az)</b> Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	<b>3.00</b>

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	<b>50%</b>
---	------------

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	<b>50%</b>
con excepción de las multas incisos: <b>f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).</b>	

## **II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## **III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## **IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TANLAJÁS, S.L.P.**

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	<b>5.00</b>

b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del municipio de **Tanlaajás, S.L.P.** de acuerdo al tabulador del artículo **(número del artículo de su reglamento)**.

**V. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:**

<b>CONDUCTA</b>	<b>UMA</b>
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

**VI. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**VII. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS.**

Estas multas causarán por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal en coordinación con las autoridades

sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente:

- a) No hacer uso de mascarilla (cubre bocas) cuando se determine obligatorio, con multa de **2 a 4 UMAS**.

A las y los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo que establece el artículo 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

- b) No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales, y de producción, con multas de 40 a 80 UMAS.

## **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 46.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

## **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 47.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

## **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 48.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 49.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 50.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

## **APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 51.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 52.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de	<b>5.00</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 53.** El municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

### **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 54.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 55.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

### **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 56.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 57.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

### **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 58.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2023, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

**QUINTO.** Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

**SEXTO.** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2023.

**SÉPTIMO.** Las cuotas y tarifas que se establecen en esta Ley en agua potable en los servicios domésticos, comercial, público e industrial, tanto el cobro fijo como en el servicio medido, se indexarán mensualmente al índice Nacional de Precios al Productor en el mes inmediato anterior, que publique el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI), independientemente del ajuste que el Congreso del Estado haya realizado.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

**DADO POR LAS COMISIONES, SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL; Y DEL AGUA, EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA  
 Y DESARROLLO MUNICIPAL**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI Presidenta			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA Vicepresidente			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA Vocal			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			

Firmas del dictamen en donde se autoriza la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2023. (Turno 2617).

POR LA COMISIÓN DE AGUA

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN Presidenta			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN Vicepresidenta			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ Vocal			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE Vocal			

Firmas del dictamen en donde se autoriza la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2023. (Turno 2617).



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

A la Comisión, Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; en Sesión Ordinaria celebrada el 1 de diciembre de 2021, les fue turnado el proyecto de Ley de Ingresos del municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, fue aprobada por unanimidad de votos, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 22 de noviembre de 2022, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

***“El entorno económico y social que priva en la actualidad es muy complicado derivado de las secuelas que ocasionaron la pandemia de COVID-19 y los conflictos tanto nacionales como internacionales que ha generado una fuerte crisis económica con una inflación a la alza, en la generación de bienes y servicios y en la creación de fuentes de empleo, derivando todo lo anterior en un muy escaso poder adquisitivo en la***

**población que implica que no se cuente con la capacidad suficiente de ingresos para poder satisfacer sus necesidades primarias de subsistencia.**

**Viendo el enfoque de la economía Internacional y el rumbo que han llevado las políticas económicas de la República Mexicana, nuestro municipio tiene la obligación de buscar alternativas de recaudación y tener un control eficiente en el gasto y ante una inminente austeridad, hemos conservando en su mayoría las cuotas y tarifas que se aplicaron en el ejercicio 2022, pues la meta no es generar nuevos impuestos, pero, si incrementar la base de contribuyentes y cobrar por los servicios que la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, establece como obligación.**

**Se estableció un ajuste en la tasa relacionada con el cobro del predial, únicamente para adecuarla en un monto menor a la inflación proyectada, actualizando así los cobros de impuesto por estos conceptos, lo cual no representa un incremento en sí, si no una actualización a la tasa.**

**Se realizó un aumento en algunas de las cuotas de recuperación en el cobro de los servicios del rastro municipal por un importe menor, y que ante el alto consumo de agua y la solicitud de mejorar la calidad en el servicio se optó por dar un incremento en los servicios relacionados a ello.**

**Se realizó un aumento de algunas cuotas en el costo de los servicios del Registro Civil en virtud de que el costo de las actas de nacimiento en municipios vecinos es muy superior al nuestro este servicio ofrecido por el municipio, así como también en el costo de registro de sentencias de divorcio, por la expedición de certificación de actas y otros registros del estado civil se estableció un aumento en las cuotas aplicables para el 2023.**

**Estamos conscientes que las cuotas y tarifas que por Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, reducen los ya reducidos ingresos familiares, pero con ellos se ofrecen mejores servicios públicos para tener una mejor forma de vida, que es el objetivo principal de esta administración municipal.**

**Incluye este proyecto de Ley de Ingresos 2023 el cobro de derechos por los servicios comerciales, específicamente en el cobro de Licencias de funcionamiento en su modalidad inicial como por el refrendo anual en los diferentes casos, es de mencionar que este es un derecho que cada año las empresas y comercios de la localidad acuden a realizar para poder llevar a cabo sus actividades comerciales, significando un ingreso adicional para el municipio con el cual se pueden y se deben mejorar los servicios básicos que se ofrecen como retribución al pago de este derecho.**

**La prioridad es mejorar los servicios del municipio y comprometer a ello la recaudación que se recibe de los ciudadanos y con el compromiso de que sean utilizados de manera eficiente, transparente e informando los resultados a quien lo requiere de los avances, con una estricta responsabilidad y utilizando criterios de austeridad en el gasto público.**

**El panorama económico nacional se encuentra muy complicado ante un bajo crecimiento y con vísperas a que el año fiscal 2023 se vea afectado por una baja recaudación nacional, el municipio tiene la obligación de ser responsable en el manejo de las finanzas públicas y mantener un programa de austeridad permanente, se establecerán políticas públicas para que el recurso existente llegue a quien lo requiere de forma responsable y que se mantenga un equilibrio con las políticas estatales y nacionales en cuestión de inversión pública, gasto público y austeridad.**

**De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.**

### **POLÍTICAS DE INGRESO**

**Para el Ejercicio Fiscal 2023, el Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:**

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.**
- Establecer políticas públicas para ser más eficientes los servicios en retribución al pago de impuestos.**
- Intensificar campañas de invitación a regularizar el pago de los Impuestos Prediales.**
- Aplicar el reglamento de obras públicas y aumentar así la recaudación por los conceptos establecidos en este ordenamiento.**
- Apoyar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal para aplicar el Bando de Policía y Buen Gobierno, para ejecutar multas y realizar infracciones en base a lo establecido en la Ley de Ingresos 2023.**
- Llevar a cabo un Programa de Regularización de Predios propiedad de particulares e incrementar los Padrones Catastrales municipales para obtener mayor recaudación de los Impuestos Prediales.**

### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

**Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 77.803,132.94 (Setenta y siete millones ochocientos tres mil ciento treinta y dos pesos 94/100 M.N.) con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de**

**Tanquián de Escobedo, S.L.P.**

## **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

**Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2023 en cantidad de \$1 700,000.00 (un millón setecientos mil pesos 00/100 M.N.).**

## **SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

**Para el año 2023, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:**

**□□ Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Municipal \$ 1, 700,000.00 (Un millón, setecientos mil pesos 00/100 M.N.)”**

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

**"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.**

**Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.**

**Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:**

**I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**

**Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;**

**II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**

**III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y**

**IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.**

**Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".**

Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 36, se estipula:

**"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y el Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos, así como indicadores desagregados por sexo, que valoren la transversalización del gasto con perspectiva de género".**

**"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:**

**I. La exposición de motivos en la que se señale:**

**a) Su política de ingresos.**

**b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.**

**c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.**

**II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:**

**a) Los ingresos por financiamiento.**

**b) Saldo y composición de la deuda pública.**

**c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable."**

Para el caso únicamente de los municipios, además de lo anterior, deberán incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos, un comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, en donde se puntualicen los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, debiendo ampliar en la exposición de motivos, las razones y fundamentos de las modificaciones respectivas.

El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, se deberá elaborar conforme a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

*Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.*

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias

Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2023</b>	<b>2022</b>	<b>2021</b>	<b>2020</b>	<b>2019</b>	<b>2018</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios;

*incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

**(b) Concepto:** *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

**(c) Año 5 al 1:** *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>

*Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.*

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

**Recomendaciones específicas:**

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*
- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna*



se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO. - En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".**

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización

VALOR DE LA UMA			INCREMENTO		
<b>2021 DIARIO</b>	\$ 89.62	<b>2022 DIARIO</b>	\$ 96.22	\$ 6.60	7.36 %
<b>2021 MENSUAL</b>	\$ 2,724.45	<b>2022 MENSUAL</b>	\$ 2,925.09	\$ 200.64	7.36 %
<b>2021 ANUAL</b>	\$ 32,693.40	<b>2022 ANUAL</b>	\$ 35,101.08	\$ 2,407.68	7.36

- b) La inflación:

Inflación en:

Oct 2022

Inflación medida por:	Mensual	Acumulada en el año	Anual
INPC índice general	0.57	6.79	8.41
INPC subyacente <sup>1/</sup>	0.63	7.17	8.42
INPC no subyacente	0.38	5.70	8.36

**NOVENA.** Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de los posibles incrementos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén pesos, a excepción de las tarifas de agua, todas se convertirán a UMA, las cuales se actualizarán de forma automática cada año, con el ajuste anual de la UMA, que da el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, en el mes de febrero de cada año.
2. En relación a los nuevos conceptos se analiza su constitucionalidad y su costo será en relación al análisis que se hace de cada uno de ellos.
3. Que los valores de ingresos serán establecidos en un máximo del 8%, considerando la inflación estimada para el ejercicio fiscal 2022.

**DÉCIMA.** Que en el presente dictamen, no se consideran cuotas y tarifas de agua, ya que el municipio citado en el proemio, cuenta con un organismo operador de agua, y éstos presentan anualmente, su iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, mismas que son, en su caso, aprobadas por la Comisión del Agua de esta Soberanía.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## D I C T A M E N

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Tanquián de Escobedo, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TANQUIÁN DE ESCOBEDO, S.L.P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Tanquián de Escobedo, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde <b>\$ 0.01</b> y hasta <b>\$ 0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde <b>\$ 0.51</b> y hasta <b>\$ 0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2023 el Municipio de **Tanquián de Escobedo, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	
<b>Total</b>	<b>77,803,132.94</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>1,325,000.00</b>
11 Impuestos sobre los Ingresos	10,000.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio	1,290,000.00

13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de Impuestos	25,000.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
<b>3 Contribuciones de Mejoras</b>	<b>40,000.00</b>
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	40,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>4 Derechos</b>	<b>948,000.00</b>
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	26,000.00
43 Derechos por Prestación de Servicios	892,000.00
44 Otros Derechos	15,000.00
45 Accesorios de Derechos	5,000.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	10,000.00
<b>5 Productos</b>	<b>270,000.00</b>
51 Productos	270,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>20,000.00</b>

61 Aprovechamientos	20,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>130,000.00</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	130,000.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>73,370,132.94</b>
81 Participaciones	28,685,958.87
82 Aportaciones	39,353,343.79
83 Convenios	5,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	330,830.28
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>1,700,000.00</b>
01 Endeudamiento Interno	1,700,000.00
03 Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s),

adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	<b>AL MILLAR</b>
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.52</b>

2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.79</b>
3. Predios no cercados	<b>1.05</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.05</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.05</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>1.05</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.79</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	<b>4.00</b>

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **73%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
<b>a)</b>	Hasta	\$ 50,000	<b>52.50%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
<b>b)</b>	De \$ 50,001 a	\$ 100,000	<b>65.60%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
<b>c)</b>	De \$ 100,001 a	\$ 150,000	<b>78.80%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
<b>d)</b>	De \$ 150,001 a	\$ 200,000	<b>91.90%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
<b>e)</b>	De \$ 200,001 a	\$ 295,000	<b>100.00%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL				% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$	50,000	52.50%	(2.00 UMA)
b)	De	\$	50,001 a \$ 100,000	65.60%	(2.50 UMA)
c)	De	\$	100,001 a \$ 200,000	78.80%	(3.00 UMA)
d)	De	\$	200,001 a \$ 300,000	91.90%	(3.50 UMA)
e)	De	\$	300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10º.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>1.40%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>4.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.40%</b>
--------------------------------------	--------------



a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>10.00</b>
	<b>53%</b>

	<b>UMA</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>15.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>25.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

#### **SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionales, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

## **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

### **SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 15.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
a) Establecimientos comerciales o de servicios	<b>3.50</b>
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>5.00</b>
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	<b>2.50</b>
b) Desechos industriales no peligrosos	<b>3.50</b>

### **SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 16.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>0.99</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>0.58</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>0.50</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>0.50</b>
e) Aves de corral, por cabeza	<b>0.07</b>
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	<b>UMA 1.00</b>

II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>0.25</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>0.25</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>0.25</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>0.25</b>
e) Aves de corral, por cabeza	<b>0.04</b>
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	<b>52%</b>

### SECCION TERCERA SERVICIOS DE PLANEACION

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación				AL MILLAR
DE	\$	1	HASTA \$ 20,000	5.67
	\$	20,001	40,000	7.88
	\$	40,001	50,000	8.30
	\$	50,001	60,000	8.80
	\$	60,001	80,000	9.55
	\$	80,001	100,000	10.19
	\$	100,001	300,000	12.60
	\$	300,001	1,000,000	12.70
	\$	1,000,001	en adelante	13.65

2. Para comercio, mixto o de servicios			AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA 20,000	5.67
	\$	20,001	\$ 40,000	8.40
	\$	40,001	\$ 50,000	8.60
	\$	50,001	\$ 60,000	9.00
	\$	60,001	\$ 80,000	9.80
	\$	80,001	\$ 100,000	10.50
	\$	100,001	\$ 300,000	12.60
	\$	300,001	\$ 1,000,000	12.90
	\$	1,000,001	en adelante	13.85
3. Para giro industrial o de transformación:				
DE	\$	1	HASTA 100,000	14.70
	\$	100,001	\$ 300,000	18.90
	\$	300,001	\$ 1,000,000	21.00
	\$	1,000,001	\$ 5,000,000	23.00
	\$	5,000,001	\$ 10,000,000	24.00
	\$	10,000,001	en adelante	25.20

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	<b>0.10</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta ley.	
<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	<b>52%</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso o el cobro será menor a	<b>UMA 1.20</b>
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	<b>36%</b>
de lo establecido en el inciso a).	
<b>d)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>

<b>e)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2023	
1980-1989	<b>1.00</b>
1970-1979	<b>1.20</b>
1960-1969	<b>1.40</b>
1959 y anteriores	<b>1.60</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda por metro cuadrado:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>0.10</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>0.80</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una	<b>1.18</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el	<b>52%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	<b>78%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>1.00</b>
	<b>sin costo</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>UMA</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>3.00</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>3.00</b>
y por refrendo anual,	<b>2.00</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobra una tasa de	<b>AL MILLA R</b>
de	<b>1.00</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	<b>UMA</b>

<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo por metro cuadrado.	<b>0.05</b>
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>0.10</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción	<b>0.05</b>
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>0.10</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>0.10</b>
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>1.60</b>
<b>b)</b> De calles revestidas de grava conformada	<b>1.80</b>
<b>c)</b> De concreto hidráulico o asfáltico	<b>1.00</b>
<b>d)</b> Guarniciones o banquetas de concreto	<b>1.00</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
<b>a)</b> Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	<b>6.00</b>
<b>b)</b> De grava conformada	<b>4.00</b>
<b>c)</b> Retiro de la vía pública de escombros	<b>5.00</b>
<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>5.00</b>
<b>XIII.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>6.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 18.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

**I. Habitacional:**

**a)** Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:

**UMA**

1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	2.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	11.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	12.00
4. Vivienda campestre	5.00
<b>b) Para predios individuales:</b>	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	16.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	20.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	26.50

## II. Mixto, comercial y de servicios:

**a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:**

1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	11.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	16.00

**b) Para predios individuales:**

1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	11.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	11.00
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	11.00
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	11.00
5. Gasolineras y talleres en general	21.00

**III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:**

<b>DE</b>			
<b>1</b>		1,000	<b>0.55</b>
	1,001	10,000	<b>0.27</b>
	10,001	1000000	<b>1.10</b>
	1,000,001	<b>en adelante</b>	<b>0.06</b>
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>			<b>5.25</b>

## SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE TRANSITO Y SEGURIDAD

**ARTÍCULO 19.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
--	------------

I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>3.50</b>
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>3.00</b>
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>9.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>3.00</b>
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>2.00</b>
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>20.00</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>2.00</b>
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>3.00</b>
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>4.00</b>

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTICULO 20.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>



<b>II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad</b>	<b>0.78</b>
<b>III. Celebración de matrimonio en oficialía:</b>	
<b>a) En días y horas de oficina</b>	<b>1.21</b>
<b>b) En días y horas inhábiles</b>	<b>1.77</b>
<b>c) En días festivos</b>	<b>3.45</b>
<b>IV. Celebración de matrimonios a domicilio:</b>	
<b>a) En días y horas de oficina</b>	<b>2.95</b>
<b>b) En días y horas inhábiles</b>	<b>4.81</b>
<b>c) En días festivos</b>	<b>5.90</b>
<b>V. Registro de sentencia de divorcio</b>	<b>0.54</b>
<b>VI. Por la expedición de certificación de actas</b>	<b>0.48</b>
<b>VII. Otros registros del estado civil</b>	<b>0.54</b>
<b>VIII. Búsqueda de datos</b>	<b>0.22</b>
<b>IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria</b>	<b>0.54</b>
<b>X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero</b>	<b>0.54</b>
<b>XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento</b>	<b>Sin costo</b>
<b>XII. Por el registro de reconocimiento de hijo</b>	<b>Sin costo</b>
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	<b>Doble</b>

## **SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 21.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 22.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 23.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	<b>UMA</b>
La cuota mensual será de	<b>6.00</b>

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE  
PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 24.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

			<b>UMA</b>
	<b>DE</b>	<b>HASTA</b>	
	<b>1.00</b>	<b>100,00</b>	<b>0.70</b>
	<b>100,01</b>	<b>200,00</b>	<b>0.75</b>
	<b>200,01</b>	<b>500,00</b>	<b>0.80</b>
	<b>500.01</b>	<b>1,000.00</b>	<b>0.85</b>
	<b>1,000,01</b>	<b>1,500.00</b>	<b>0.90</b>
	<b>1,500,01</b>	<b>5,000.00</b>	<b>0.95</b>
	<b>5,000,01</b>	<b>en adelante</b>	<b>1.00</b>

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 25.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>1.00</b>
<b>II.</b> Difusión fonográfica, por día	<b>1.20</b>
<b>III.</b> Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>1.20</b>
<b>IV.</b> Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>0.80</b>
<b>V.</b> Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>2.50</b>
<b>VI.</b> Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>2.50</b>
<b>VII.</b> Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>2.10</b>
<b>VIII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>2.10</b>
<b>IX.</b> Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>2.10</b>
<b>X.</b> Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>1.60</b>
<b>XI.</b> Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>1.60</b>
<b>XII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>1.60</b>
<b>XIII.</b> Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>2.10</b>
<b>XIV.</b> Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>2.10</b>
<b>XV.</b> Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>2.10</b>
<b>XVI.</b> Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>1.60</b>
<b>XVII.</b> Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>2.10</b>
<b>XVIII.</b> Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>1.10</b>
<b>XIX.</b> Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>2.10</b>
<b>XX.</b> En toldo, por m2 anual	<b>1.60</b>
<b>XXI.</b> Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	<b>1.60</b>
<b>XXII.</b> Pintado luminoso, por m2 anual	<b>2.10</b>
<b>XXIII.</b> En estructura en camellón, por m2 anual	<b>1.60</b>
<b>XXIV.</b> Los inflables, cada uno, por día	<b>0.60</b>

**ARTÍCULO 26.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

**I.** Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

**II.** Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

**III.** En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 27.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>\$6,000.00</b>
--	-------------------

para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

## **SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 28.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>0.28</b>
<b>II.</b> Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>0.28</b>

## **SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 29.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

## **SECCIÓN DÉCIMO TERCERA**

**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES  
REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE  
SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 30.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Actas de cabildo, por foja	<b>0.01</b>
<b>II.</b> Actas de identificación, cada una	<b>0.39</b>
<b>III.</b> Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>0.20</b>
<b>IV.</b> Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>0.28</b>
<b>V.</b> Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>0.16</b>
<b>VI.</b> Cartas de no propiedad	<b>Sin costo</b>
<b>VII.</b> Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
<b>a)</b> Copia fotostática simple por cada lado impreso	<b>0.01</b>
<b>b)</b> Información entregada en disco compacto	<b>0.11</b>
<b>c)</b> Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	<b>SIN COSTO</b>

**SECCIÓN DÉCIMO CUARTA  
SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 31.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

<b>I.</b> Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	<b>UMA</b>
Desde	<b>\$ 1</b>
Hasta	<b>\$ 100,000</b>
	<b>\$ 100,001</b>
	<b>en adelante</b>
	<b>1.60</b>
	<b>2.10</b>
	<b>UMA</b>
La tarifa mínima por avalúo será de	<b>4.44</b>
<b>II.</b> Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	<b>1.00</b>
<b>b)</b> Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	<b>2.23</b>
	<b>UMA</b>
<b>c)</b> Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	<b>1.00</b>
<b>d)</b> Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	<b>1.00</b>

<b>III.</b> Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	<b>Sin costo</b>
<b>b)</b> En colonias de zonas de interés social y popular:	<b>0.50</b>
<b>c)</b> En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	<b>1.50</b>
<b>1.</b> Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	<b>6.50</b>
<b>d)</b> En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	<b>2.05</b>

**SECCIÓN DÉCIMO QUINTA  
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 32.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>4.25</b>
<b>II.</b> Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	<b>10.50</b>
por traslado, más	<b>0.62</b>
por cada luminaria instalada.	
<b>III.</b> Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	<b>39.70</b>
<b>IV.</b> Por realizar visita de verificación.	<b>2.50</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	<b>2.50</b>
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

**SECCIÓN DÉCIMO SEXTA  
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 33.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	<b>25.00</b>

<b>II.</b> Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>4.00</b>
<b>III.</b> Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	<b>3.50</b>
<b>IV.</b> Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	<b>11.00</b>
<b>V.</b> Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>11.00</b>
<b>VI.</b> Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>1.50</b>
<b>VIII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>1.50</b>
<b>IX.</b> Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
<b>a)</b> Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>6.00</b>
<b>b)</b> Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>5.00</b>
<b>c)</b> Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>7.00</b>
<b>d)</b> Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>7.00</b>
<b>e)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>6.00</b>
<b>f)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>6.00</b>
<b>X.</b> Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
<b>a)</b> Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>8.00</b>
<b>XI.</b> Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>30.00</b>
<b>XII.</b> Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>24.00</b>
<b>XIII.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>6.00</b>
<b>XIV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>8.00</b>
<b>XV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>10.00</b>
<b>XVI.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>18.00</b>
<b>XVII.</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>12.00</b>
<b>XVIII.</b> Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>20.00</b>

<b>XIX.</b> Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>18.00</b>
<b>XX.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>25.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### **SECCIÓN DÉCIMO SEPTIMA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 34.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	<b>5.00</b>
<b>II.</b> Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	<b>7.00</b>

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 35.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

<b>I.</b> Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	<b>3.12</b>
<b>b)</b> El resto de los locatarios pagarán mensualmente	<b>1.56</b>
<b>II.</b> Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de plazas y Mercados Municipal	
<b>a)</b> Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	<b>0.10</b>
<b>b)</b> Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	<b>0.12</b>
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagaran el <b>50%</b> de lo establecido.	
<b>c)</b> Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
<b>1.</b> En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	<b>0.89</b>



2. En el resto de la zona urbana	0.67
<b>d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas</b>	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	0.16
2. En días ordinarios, por puesto	0.13

## **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 36.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 37.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>UMA</b>
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>0.50</b>

#### **SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 38.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 39.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

#### **SECCIÓN TERCERA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 40.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 41.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>6.00</b>
<b>b)</b> Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>9.00</b>
<b>c)</b> Ruido en escape	<b>3.00</b>
<b>d)</b> Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>3.00</b>
<b>e)</b> Manejar en estado de ebriedad	<b>35.00</b>
<b>f)</b> Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>14.00</b>
<b>g)</b> No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>6.00</b>
<b>h)</b> No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>5.00</b>
<b>i)</b> No obedecer señalamiento restrictivo	<b>4.00</b>
<b>j)</b> Falta de engomado en lugar visible	<b>5.00</b>
<b>k)</b> Falta de placas	<b>3.00</b>
<b>l)</b> Falta de tarjeta de circulación	<b>3.00</b>
<b>m)</b> Falta de licencia	<b>4.00</b>
<b>n)</b> Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	<b>4.00</b>
<b>ñ)</b> Estacionarse en lugar prohibido	<b>5.00</b>
<b>o)</b> Estacionarse en doble fila	<b>5.00</b>
<b>p)</b> Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	<b>2.00</b>
<b>q)</b> Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	<b>10.00</b>
<b>r)</b> Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	<b>15.00</b>
<b>s)</b> Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	<b>30.00</b>
<b>t)</b> Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	<b>3.00</b>
<b>u)</b> Abandono de vehículo por accidente	<b>6.00</b>
<b>v)</b> Placas en el interior del vehículo	<b>6.00</b>
<b>w)</b> Placas sobrepuestas	<b>19.00</b>
<b>x)</b> Estacionarse en retorno	<b>2.00</b>

<b>y)</b> Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	<b>10.00</b>
<b>z)</b> Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	<b>5.00</b>
<b>aa)</b> Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	<b>8.00</b>
<b>ab)</b> Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	<b>6.00</b>
<b>ac)</b> Obstruir parada de servicio de transporte público	<b>6.00</b>
<b>ad)</b> Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	<b>4.00</b>
<b>ae)</b> Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>5.00</b>
<b>af)</b> Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	<b>2.00</b>
<b>ag)</b> Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	<b>3.00</b>
<b>ah)</b> Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>3.00</b>
<b>ai)</b> Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>3.00</b>
<b>aj)</b> Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	<b>3.54</b>
<b>ak)</b> Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	<b>3.54</b>
<b>al)</b> Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	<b>3.00</b>
<b>am)</b> Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	<b>2.00</b>
<b>an)</b> Intento de fuga	<b>9.00</b>
<b>añ)</b> Falta de precaución en vía de preferencia	<b>3.00</b>
<b>ao)</b> Circular con carga sin permiso correspondiente	<b>6.00</b>
<b>ap)</b> Circular con puertas abiertas	<b>2.00</b>
<b>aq)</b> Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	<b>3.00</b>
<b>ar)</b> Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	<b>4.00</b>
<b>as)</b> Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	<b>2.00</b>
<b>at)</b> Circular con pasaje en el estribo	<b>2.00</b>
<b>au)</b> No ceder el paso al peatón	<b>2.00</b>
<b>av)</b> Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	<b>10.00</b>
<b>aw)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	<b>30.00</b>
<b>ax)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	<b>40.00</b>

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	<b>52%</b>
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	<b>52%</b>
con excepción de las multas incisos: <b>f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).</b>	

## **II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## **III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## **IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TANQUIÁN DE ESCOBEDO, S.L.P.**

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	<b>8.00</b>

**VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	<b>4.00</b>
<b>b)</b> Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	<b>1.00</b>
<b>c)</b> No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	<b>15.00</b>
<b>d)</b> Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	<b>4.00</b>
<b>e)</b> Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	<b>15.00</b>
<b>f)</b> Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	<b>18.00</b>

<b>g)</b> Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	<b>30.00</b>
<b>h)</b> Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	<b>15.00</b>
<b>i)</b> Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	<b>12.00</b>
<b>j)</b> Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	<b>15.00</b>
<b>k)</b> Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	<b>10.00</b>
<b>l)</b> Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	<b>15.00</b>
<b>m)</b> Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	<b>8.00</b>
<b>n)</b> Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	<b>10.00</b>
<b>ñ)</b> Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	<b>3.00</b>
<b>o)</b> Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	<b>4.00</b>
<b>p)</b> Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	<b>15.00</b>
<b>q)</b> Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	<b>15.00</b>
<b>r)</b> Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	<b>10.00</b>
<b>s)</b> Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el <b>doblo</b> del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
<b>t)</b> Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	<b>15.00</b>
<b>u)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	<b>18.00</b>
<b>v)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	<b>18.00</b>
<b>w)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	<b>16.00</b>
<b>x)</b> Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	<b>12.00</b>
<b>y)</b> Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	

1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	<b>20.00</b>
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	<b>18.00</b>
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	<b>15.00</b>
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	<b>12.00</b>

**VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:**

<b>CONDUCTA</b>	<b>UMA</b>
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

**VIII. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **IX. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS.**

Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente

**a) No hacer uso de mascarilla (cubre bocas) cuando se determine obligatorio, con multa de 2 a 4 UMAS.**

A las y los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo que establece el artículo 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**b) No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales, y de producción, con multa de 40 a 80 UMAS.**

## **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 42.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

## **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 43.** Constituyen los ingresos de este ramo:

**I.** Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

**II.** Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

**III.** Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

## **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 44.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **APARTADO A**

## **DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 45.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 46.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

### **APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 47.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 48.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de	<b>0.10</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 49.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

### **CAPÍTULO II APORTACIONES**



**ARTÍCULO 50.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 51.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

### **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 52.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 53.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

### **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 54.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2023, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

**QUINTO.** Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

**SEXTO.** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2023.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

**DADO POR LA COMISION SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL; Y DEL AGUA, EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA  
Y DESARROLLO MUNICIPAL**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI Presidenta			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA Vicepresidente			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA Vocal			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			

Firmas del dictamen en donde se autoriza la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2023. (Turno 2580).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

A la Comisiones, Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua; en Sesión Ordinaria celebrada el 1 de diciembre de 2022, les fue turnado el proyecto de Ley de Ingresos del municipio de Tierra Nueva, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las dictaminadoras, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que las Comisiones, Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua; son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracciones I, y XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, fue aprobada por mayoría de votos, en sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el 23 de noviembre de 2022, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

***“La presente Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva, S.L.P. para el ejercicio 2023, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General***

**de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios, Ley de Coordinación Fiscal, la Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.**

**Conscientes de la difícil situación económica, política y social que ha afectado directamente a la economía familiar de nuestros habitantes, es por ello que a través de la presente iniciativa refrendamos el compromiso para que la recaudación sea aplicada de manera eficiente y oportuna para el logro de las metas y objetivos trazados en Plan Municipal de Desarrollo considerando una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente. Es importante señalar que, el esfuerzo recaudatorio que haga el municipio en materia de predial y los derechos de agua potable, beneficiará en el incremento de las participaciones correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal.**

**Los gobiernos locales son el orden de gobierno más cercano a la población, son los que conocen la realidad social que debe atenderse y las necesidades más sentidas de la sociedad; por ello el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.**

**Los recursos que disponen los municipios son escasos, lo que dificulta el cumplimiento de objetivos y metas del gobierno; Dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones federares, los recursos propios son pocos debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público.**

**Congruentes con los Criterios Generales de Política Económica, y el panorama de las finanzas públicas nacionales y estatales, la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, contempla un**

***incremento promedio del 4%, según las estimaciones de la finanzas públicas en los rubros de ingresos de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos para atender de manera eficaz las necesidades más sentidas de la sociedad, con la finalidad de salvaguardar la seguridad de nuestros habitantes.***

***Inflación. Se plantea que el nivel de la inflación guarde una tendencia descendente y sea de 3.4%, consistente con el objetivo inflacionario establecido por el Banco Central y dentro del intervalo de variabilidad (2.0% – 4.0%)***

***Bajo esta perspectiva, se buscará eficientizar la recaudación local, para amortiguar los posibles recortes de participaciones y aportaciones federales, con la finalidad de disponer de los recursos necesarios para atender de manera oportuna las necesidades más sentidas de la población y garantizar la inversión social en obras y acciones de beneficio colectivo.***

***No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.***

***Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice:***

***De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.***

### **POLITICAS DE INGRESO**

***Para el Ejercicio Fiscal 2023, el municipio de Tierra Nueva, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:***

- ***Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.***
- ***Promover el cumplimiento voluntario del pago de contribuciones.***

- **Actualizar la base de contribuyentes en todas sus modalidades.**
- **Prevenir situaciones de corrupción que puedan presentarse en los servidores públicos.**
- **Prevenir, detectar y combatir la evasión, elusión y defraudación fiscal.**
- **Modernizar el sistema de recaudación por medio de la incorporación de mayor tecnología informática.**
- **Capacitar al personal de la tesorería municipal en materia de recaudación y política fiscal.**
- **Recuperar la cartera vencida.**
- **Promover el uso racional de los bienes y servicios.**
- **Proveer servicios oportunos, eficientes y de calidad.**

**Además de encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.**

**Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio**

### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

**Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de \$43, 440, 412.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES, CUATROCIENTOS CUARENTA MIL, CUATROCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M. N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Tierra Nueva, San Luis Potosí.**

### **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

**Por su parte no se prevé contraer deuda pública durante el año 2023.**

### **SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

**Para el año 2023, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:**

**(pendiente)**

## **RIESGOS RELEVANTES A LOS INGRESOS:**

***Una disminución importante de participaciones y aportaciones federales, así como en convenios de reasignación de recursos y de los fondos de estabilización de los ingresos de las entidades federativas y municipios.***

***Una caída de los ingresos propios, por la disminución del flujo de efectivo derivado del paro de actividades económicas y productivas.***

***El incremento de la cartera vencida del Impuesto Predial y del servicio de dotación de agua potable.***

***Contracción de la economía local.***

***Falta de liquidez para gasto operativo y crecimiento de la deuda con proveedores”***

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

***"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.***

***Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.***



**Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:**

**I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**

**Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;**

**II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**

**III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y**

**IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.**

**Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".**

Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 36, se estipula:

**"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y el Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos, así como indicadores desagregados por sexo, que valoren la transversalización del gasto con perspectiva de género".**

**"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:**

**I. La exposición de motivos en la que se señale:**

**a) Su política de ingresos.**

**b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.**

**c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.**

**II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:**

**a) Los ingresos por financiamiento.**

**b) Saldo y composición de la deuda pública.**

**c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable."**

Para el caso únicamente de los municipios, además de lo anterior, deberán incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos, un comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, en donde se puntualicen los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, debiendo ampliar en la exposición de motivos, las razones y fundamentos de las modificaciones respectivas.

El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, se deberá elaborar conforme a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

*Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.*

### **Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2023</b>	<b>2022</b>	<b>2021</b>	<b>2020</b>	<b>2019</b>	<b>2018</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

#### **Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

#### **Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas

establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

### **Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

### **Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO. - En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios."**

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización

VALOR DE LA UMA			INCREMENTO		
<b>2021 DIARIO</b>	\$ 89.62	<b>2022 DIARIO</b>	\$ 96.22	\$ 6.60	7.36 %

<b>2021 MENSUAL</b>	\$ 2,724.45	<b>2022 MENSUAL</b>	\$ 2,925.09	\$ 200.64	7.36 %
<b>2021 ANUAL</b>	\$ 32,693.40	<b>2022 ANUAL</b>	\$ 35,101.08	\$ 2,407.68	7.49 %

b) La inflación:

Inflación en:

Oct

2022

Inflación medida por:	Mensual	Acumulada en el año	Anual
INPC índice general	0.57	6.79	8.41
INPC subyacente <sup>1/</sup>	0.63	7.17	8.42
INPC no subyacente	0.38	5.70	8.36

**NOVENA.** Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de los posibles incrementos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén pesos, a excepción de las tarifas de agua, todas se convertirán a UMA, las cuales se actualizarán de forma automática cada año, con el ajuste anual de la UMA, que da el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, en el mes de febrero de cada año.
2. En relación a los nuevos conceptos se analiza su constitucionalidad y su costo será en relación al análisis que se hace de cada uno de ellos.
3. Que los valores de ingresos serán establecidos en un máximo del 8%, considerando la inflación estimada para el ejercicio fiscal 2022.

**DÉCIMA.** Que la Ley de Aguas para los Municipios de San Luis Potosí, establece en los artículos, 164, y 165:

**"ARTICULO 164. Para el establecimiento de cuotas y tarifas en el servicio público urbano, se deben homologar los criterios y la metodología en la determinación de éstas, buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente, así como propiciar:**

**I. La racionalización del consumo del agua y su reuso;**

**II. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos;**

**III. La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos, y**

**IV. La orientación del desarrollo urbano e industrial".**

**"ARTICULO 165. Para conseguir los objetivos del artículo anterior, la Comisión, en apoyo a los prestadores de los servicios públicos propondrá, con la opinión del Consejo Técnico Consultivo, las fórmulas que determinen los componentes del costo y su interrelación para el cálculo de las cuotas y tarifas.**

**Dichas fórmulas y la metodología para su aplicación, serán enviadas por la Comisión, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, al Congreso para su aprobación y, en su caso, publicación en el Periódico Oficial del Estado".**

En ese tenor, se observa que el ayuntamiento plantea integrar conceptos para cobro, (para adicionar en adquisición de inmuebles y otros derechos reales; así como en servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado) y si bien es cierto en su caso, han de ser considerados, también lo es que para determinarlos se debe atender lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, que estipula:

**"ARTÍCULO 33. El Informe General contendrá como mínimo:**

**I. Un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas;**

**II. Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;**

**III. Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto, participaciones federales y la evaluación de la deuda fiscalizable;**

**IV. La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal, los municipios y el ejercido por los órganos constitucionales autónomos;**

**V. Derivado de las Auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso del Estado para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas, y**

**VI. La demás información que se considere necesaria.**

**La Auditoría Superior del Estado entregará el Informe General a la Comisión, a más tardar el quince de junio del año en que las cuentas públicas fueron presentadas, para que a su vez, la Comisión lo remita al Congreso a más tardar el veinte de junio.**

***La Auditoría Superior del Estado remitirá a la Comisión del Agua, los informes, cumpliendo con el Decreto Legislativo No. 594 publicado el 14 septiembre de 2006, que establece la metodología que se aplicará para el cálculo de las cuotas y tarifas para los servicios públicos, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, a más tardar el uno de diciembre del año en que se trate.***

***Al recibir la Comisión del Agua del Congreso del Estado, el informe de viabilidad de incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento, lo revisará para el efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, y ésta pueda emitir el correspondiente dictamen.***

***Si la Comisión del Agua del Congreso del Estado encontrara que el informe enviado por la Auditoría Superior del Estado, incumple o viola alguna disposición legal aplicable, hará las observaciones que estime pertinentes y, con base en ello, propondrá la reposición del procedimiento de auditoría.”***

Es así que se debe acatar lo dispuesto en el Decreto número 594, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el catorce de septiembre de dos mil seis, en el cual "Se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el estado de San Luis Potosí".

**DÉCIMA PRIMERA.** Que después de haber solicitado la opinión de la Comisión del Agua de esta Honorable Legislatura, mediante el Oficio N° LVIII/CDA/38/2022, de fecha 5 de diciembre de 2023, se hace la recomendación de:

***“...se establezca como alza, el acumulado de este indicador en el año, es decir un 6%, lo implica que nominalmente un ajuste de la cuota y tarifa a la inflación, para que no pierdan valor.”***

Por lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**



**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Tierra Nueva, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIERRA NUEVA, S.L.P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de Tierra Nueva, San Luis Potosí, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la Unidad de Medida y Actualización, en valor diario, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 2 BIS.** Cuando la presente ley mencione sanciones y derechos en pesos o salarios mínimos, se deberá convertir a su equivalente en UMAS.

**ARTÍCULO 3.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
<b>Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50</b>	<b>A la unidad de peso inmediato inferior</b>
<b>Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99</b>	<b>A la unidad de peso inmediato superior</b>

**ARTÍCULO 4.** En el Ejercicio Fiscal 2023 el municipio de Tierra Nueva, San Luis Potosí, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Tierra Nueva, San Luis Potosí</b>	
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Total</b>	<b>\$ 43, 440, 412. 00</b>
Impuestos	\$ 2, 464, 800. 00
Impuestos Sobre los Ingresos	\$ 5, 200. 00
Impuestos Sobre el Patrimonio	\$ 2, 459, 600. 00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 0. 00
Impuestos al Comercio Exterior	\$ 0. 00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$ 0. 00
Impuestos Ecológicos	\$ 0. 00

<b>Municipio de Tierra Nueva, San Luis Potosí</b>	
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Total</b>	<b>\$ 43, 440, 412. 00</b>
Accesorios de Impuestos	\$ 0. 00
Otros Impuestos	\$ 0. 00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ 0. 00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0. 00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$ 0. 00
Cuotas para el Seguro Social	\$ 0. 00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$ 0. 00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$ 0. 00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0. 00
Contribuciones de Mejoras	\$ 208, 000. 00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$ 208, 000. 00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ 0. 00
Derechos	\$ 3, 109, 810. 00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 336, 170. 00
Derechos por Prestación de Servicios	\$1, 693, 640. 00
Otros Derechos	\$1, 080, 000. 00
Accesorios de Derechos	\$ 0. 00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ 0. 00
Productos	\$ 31, 200. 00
Productos	\$ 31, 200. 00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ 0. 00
Aprovechamientos	\$ 1, 082, 640. 00
Aprovechamientos	\$ 1, 082, 640. 00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$ 0. 00
Accesorios de Aprovechamientos	\$ 0. 00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ 0. 00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$ 0. 00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$ 0. 00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$ 0. 00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$ 0. 00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$ 0. 00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$ 0. 00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$ 0. 00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$ 0. 00

<b>Municipio de Tierra Nueva, San Luis Potosí</b>	
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Total</b>	<b>\$ 43, 440, 412. 00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$ 0. 00
Otros Ingresos	\$ 0. 00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 36, 543, 962. 33
Participaciones	\$16, 862, 058. 37
Aportaciones	\$19, 681, 903. 96
Convenios	\$ 0. 00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0. 00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0. 00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ 0. 00
Transferencias y Asignaciones	\$ 0. 00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0. 00
Pensiones y Jubilaciones	\$ 0. 00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$ 0. 00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0. 00
Endeudamiento Interno	\$ 0. 00
Endeudamiento Externo	\$ 0. 00
Financiamiento Interno	\$ 0. 00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, Anexo IV; el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V; y Riesgos Relevantes, Anexo VI. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, Anexo VII; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, Anexo VIII.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 6.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

- I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	<b>AL MILLAR</b>
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.52
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.78
3. Predios no cercados	1.04
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.04
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.04
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	1.04
2. Predios de propiedad ejidal	0.78
e) Predios residenciales	
1. Predios de propiedad privada	2.00
2. Predios de propiedad ejidal	2.00

- II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	4.16

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 6 BIS.** Tratándose de arrendamientos de lotes municipales se pagará lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Renta de lotes:	
Sin servicios	0.45
Con luz y agua	0.50
Con todos los servicios	0.56
b) Cambio de arrendatario	0.17
c) Traspaso de arrendatario	0.17
d) Reposición de papeles de renta municipal	0.56
e) Rectificación de datos	2.90
f) Rectificación de medidas	0.37
g) Regularización	0.67
h) Entrega de lotes por segunda ocasión	3.35
i) Solicitud de terreno	1.12
j) Carta de no propiedad	0.56
k) Reposición de documentos generales de catastro	1.12
l) Reposición de recibos de predial	0.33

**ARTÍCULO 6 TER.** Tratándose de servicios catastrales se pagará lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
Avalúos catastrales	<b>Al millar</b>
De \$1 hasta \$200,000	1.66
De \$200,001 hasta \$500,000	2.18
De \$500,001 en adelante	11.00
Tarifa mínima de avalúo	5.00
Por autorización de fusión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera el trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción	3.00
Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	3.00
<b>CONCEPTO</b>	<b>CANTIDAD</b>

Asignación de clave catastral en fraccionamientos privados, por cada lote se aplicará	\$100.00
Certificaciones diversas	\$300.00
Copia de plano o manzana o región catastral por cada uno	\$70.00
Copia de plano de la cabecera municipal	\$70.00
Aviso aclaratorio de traslado de dominio	\$160.00
Formato de traslado de dominio	\$180.00
Formato de avalúo rústico y urbano	\$100.00
Búsqueda de expediente catastral	\$50.00

**ARTÍCULO 7.** Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas,

así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el del impuesto predial de su casa habitación.	70%
--	-----

**ARTÍCULO 8.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a) Hasta \$50, 000	52.00%	(2.08 UMA)
b) De \$50, 001 a \$100, 000	65. 00%	(2.60 UMA)
c) De \$100, 001 a \$150, 000	78. 00%	(3.12 UMA)
d) De \$150, 001 a \$200, 000	91. 00%	(3.64 UMA)
e) De \$200, 001 a \$295, 000	100. 00%	(4.16 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a) Hasta \$50, 000	52.00%	(2.08 UMA)
b) De \$50, 001 a \$100, 000	65.00%	(2.60 UMA)
c) De \$100, 001 a \$200, 000	78.00%	(3.12 UMA)
d) De \$200, 001 a \$300, 000	91.00%	(3.45 UMA)
e) De \$300, 001 a \$440, 000	100%	(4.16 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA**

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	10.40%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	3.64

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## **SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.38%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.68

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 10.40
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%
	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.80
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	31.20
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

##### **SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

#### **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

##### **SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
--	--------------



I. Servicio doméstico	\$42.40
II. Servicio comercial	\$105.00
III. Servicio industrial	\$159.00

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	<b>CUOTA</b>
a) Doméstica	\$47.00
b) Comercial	\$73.00
c) Industrial	\$124.00

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y personas mayores de 60 años.

Recibirán un descuento del	50%
Sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.	

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se

aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$47.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$47.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$73.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$52.00

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	16.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	17%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

## SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
a) Establecimientos comerciales o de servicios	3. 15
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	3. 65
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	3. 15
b) Desechos industriales no peligrosos	3. 65

## SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
I. En materia de inhumaciones:	
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	6. 24
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	3. 64
c) Inhumación temporal con bóveda	5. 20
II. Por otros rubros:	<b>UMA</b>
a) Sellada de fosa	2.08
b) De restos de certificación	4.16
c) Certificación de permisos	1. 04
d) Permiso de traslado dentro del Estado	2.08
e) Permiso de traslado nacional	2. 08
f) Permiso de traslado internacional	12. 0
2.1 Barrio de Santiago	
I. Punto de materia de inhumaciones	
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda construida totalmente (dúplex)	81.12
b) Inhumación a perpetuidad con bóveda construida totalmente (triple)	86.32
c) Inhumación a perpetuidad sin bóveda simple construida totalmente (dúplex)	61.36
d) Inhumación a perpetuidad sin bóveda simple construida totalmente (triple)	64.48

e) Inhumación temporal con bóveda provisional (dúplex)	60.32
f) Inhumación temporal con bóveda provisional (triple)	64.48
II. Por otros rubros:	
a) Exhumación de restos	15.60
b) Constancia de perpetuidad	1.04
c) Certificación de permisos	1.04
d) Permiso de traslado dentro del estado	2.08
e) Permiso de traslado nacional	2.08
f) Permiso de traslado internacional	2.08

### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 21.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$104.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$72.80
c) Ganado ovino, por cabeza	\$31.20
d) Ganado caprino, por cabeza	\$31.20
e) Aves de corral, por cabeza	\$0.52
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	<b>UMA</b> 0.90
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	1.04
b) Ganado porcino, por cabeza	1.04
c) Ganado ovino, por cabeza	1.04
d) Ganado caprino, por cabeza	1.04
e) Aves de corral, por cabeza	1.04
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	1.04
b) Ganado porcino, por cabeza	1.04
c) Ganado ovino, por cabeza	1.04
d) Ganado caprino, por cabeza	1.04
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	52%

## SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

<b>1. Para casa habitación:</b>			<b>UMA</b>
	<b>DE \$1</b>	<b>HASTA \$20,000</b>	5.2
	\$20,001	\$40,000	6.24
	\$40,001	\$50,000	7.28
	\$50,001	\$60,000	8.32
	\$60,001	\$80,000	9.36
	\$80,001	\$100,000	10.4
	\$100,001	\$300,000	11.44
	\$300,001	\$1,000,000	11.44
	\$1,000,001	en adelante	11.44
<b>2. Para comercio, mixto de servicios:</b>			<b>UMA</b>
	<b>DE \$1</b>	<b>HASTA \$20,000</b>	5.2
	\$20,001	\$40,000	6.24
	\$40,001	\$50,000	7.28
	\$50,001	\$60,000	8.32
	\$60,001	\$80,000	9.36
	\$80,001	\$100,000	10.4
	\$100,001	\$300,000	11.44
	\$300,001	\$1,000,000	11.44
	\$1,000,001	en adelante	11.44
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>			<b>UMA</b>
	<b>DE \$1</b>	<b>HASTA \$100,000</b>	5.2
	\$100,001	\$300,000	6.24
	\$300,001	\$1,000,000	7.28
	\$1000,001	\$5000,000	8.32
	\$5000,001	\$10,000,000	9.36
	\$10,000,001	En adelante	10.4

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la

autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0. 11
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	52%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA</b> 1. 04
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	36%
de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2023	2. 60
1980-1989	5.20
1970-1979	5.20
1960-1969	5.20
1959 y anteriores	5.20
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	2.08
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	5.20
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	5.20
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	62%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	78%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	3.12
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo

pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b> 11.44
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	6.24
y por refrendo anual,	3.12
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	0.52
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	3.12
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	0.04
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.26
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.04
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.26
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	0.52
b) De calles revestidas de grava conformada	0.52
c) De concreto hidráulico o asfáltico	1.04
d) Guarniciones o banquetas de concreto	1.04
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	2. 08
b) De grava conformada	2. 08
c) Retiro de la vía pública de escombro	3. 12
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	2. 08
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	1. 04
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 23.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			<b>UMA</b>
1.	Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m <sup>2</sup> de terreno por predio		8.32
2.	Vivienda media, de más de 100 m <sup>2</sup> hasta 300 m <sup>2</sup> por predio		10.40
3.	Vivienda residencial, de más de 300 m <sup>2</sup> por predio		10.40
4.	Vivienda campestre		15.60
b) Para predios individuales:			
1.	Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m <sup>2</sup> de terreno por predio		8.32
2.	Vivienda media, de más de 100 m <sup>2</sup> hasta 300 m <sup>2</sup> por predio		10.40
3.	Vivienda residencial, de más de 300 m <sup>2</sup> por predio		10.40
II. Mixto, comercial y de servicios:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			
1.	Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.40
2.	Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		10.40
b) Para predios individuales:			
1.	Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.40
2.	Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		10.40
3.	Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		20.80
4.	Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		20.80
5.	Gasolineras y talleres en general		15.60
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
De 1	1, 000		1.04
1, 001	10, 000		1.04
10, 001	1, 000, 000		2.08
1, 000, 001	en adelante		2.08
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			0.10

**ARTÍCULO 24.** Por la expedición de licencia de uso de suelo para funcionamiento, se aplicarán los siguientes conceptos y cuotas:



<b>CONCEPTO</b>	
a) Abarrotes	<b>UMA</b>
Expedición	4.40
Refrendo	1.50
<b>CONCEPTO</b>	
a) Papelería	
	<b>UMA</b>
Expedición	2.20
Refrendo	1.50
<b>CONCEPTO</b>	
b) Carnicería	
	<b>UMA</b>
Expedición	4.40
Refrendo	1.50
<b>CONCEPTO</b>	
c) Comida	
	<b>UMA</b>
Expedición	5.40
Refrendo	1.30
<b>CONCEPTO</b>	
d) Refaccionaría	
	<b>UMA</b>
Expedición	3.30
Refrendo	1.30
<b>CONCEPTO</b>	
e) Licorería	
	<b>UMA</b>
Expedición	10.80
Refrendo	0.94
<b>CONCEPTO</b>	
f) Tienda de ropa	
	<b>UMA</b>
Expedición	2.20
Refrendo	1.50
<b>CONCEPTO</b>	
g) Mueblería	
	<b>UMA</b>
Expedición	3.30
Refrendo	1.50
<b>CONCEPTO</b>	
h) Agua purificada	
	<b>UMA</b>
Expedición	1.70
Refrendo	1.73
<b>CONCEPTO</b>	

i) Materiales	
	<b>UMA</b>
Expedición	3.30
Refrendo	1.50
<b>CONCEPTO</b>	
j) Alimentos	
	<b>UMA</b>
Expedición	2.16
Refrendo	1.50
<b>CONCEPTO</b>	
k) Farmacia	
	<b>UMA</b>
Expedición	2.20
Refrendo	1.50
<b>CONCEPTO</b>	
l) Artículos	
	<b>UMA</b>
Expedición	2.20
Refrendo	1.30
<b>CONCEPTO</b>	
m) Gasolineras	
	<b>UMA</b>
Expedición	7.60
Refrendo	1.50
<b>CONCEPTO</b>	
ñ) Vidriería	
	<b>UMA</b>
Expedición	2.20
Refrendo	1.50
<b>CONCEPTO</b>	
n) Sombreros	
	<b>UMA</b>
Expedición	2.20
Refrendo	1.50
<b>CONCEPTO</b>	
o) Laja	
	<b>UMA</b>
Expedición	4.40
Refrendo	1.50
III. De servicios	
<b>CONCEPTO</b>	
a) Restaurantes, cafeterías y fondas	
	<b>UMA</b>
Expedición	2.20
Refrendo	1.50
<b>CONCEPTO</b>	

b) Hotel	
	<b>UMA</b>
Expedición	4.40
Refrendo	1.50
<b>CONCEPTO</b>	
c) Hotel de reunión o de montaña	
	<b>UMA</b>
Expedición	4.50
Refrendo	1.50
<b>CONCEPTO</b>	
d) Ciber cafés	
	<b>UMA</b>
Expedición	1.88
Refrendo	1.50
<b>CONCEPTO</b>	
e) Estéticas	
	<b>UMA</b>
Expedición	1.70
Refrendo	1.50
<b>CONCEPTO</b>	
f) Taller mecánico	
	<b>UMA</b>
Expedición	2.20
Refrendo	1.50
<b>CONCEPTO</b>	
g) Taller de herrería	
	<b>UMA</b>
Expedición	2.20
Refrendo	1.50
<b>CONCEPTO</b>	
h) Taller de costura	
	<b>UMA</b>
Expedición	1.20
Refrendo	1.50
<b>CONCEPTO</b>	
i) Carpintería	
	<b>UMA</b>
Expedición	2.20
Refrendo	1.50
<b>CONCEPTO</b>	
j) Transporte	
	<b>UMA</b>
Expedición	2.20
Refrendo	1.50
<b>CONCEPTO</b>	

k) Servicios de salud	
	<b>UMA</b>
Expedición	4.40
Refrendo	1.50
<b>CONCEPTO</b>	
l) Renta de salones para eventos sociales	
	<b>UMA</b>
Expedición	5.40
Refrendo	1.50
<b>CONCEPTO</b>	
m) Bares	
	<b>UMA</b>
Expedición	10.80
Refrendo	6.30
<b>CONCEPTO</b>	
n) Gimnasio	
	<b>UMA</b>
Expedición	4.40
Refrendo	1.50
III. Industrial	
<b>CONCEPTO</b>	
Todo tipo de industria	
	<b>UMA</b>
Expedición	13.94
Refrendo	7.69
<b>CONCEPTO</b>	
a) Planta potabilizadora	
	<b>CANTIDAD</b>
Expedición	\$5,000.00

**ARTÍCULO 25.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Tierra Nueva, San Luis Potosí	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	0.78
2. Mausoleo o cripta, por cada una	15.60
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	0.78
2. De cantera	0.78
3. De granito	1.56
4. De mármol y otros materiales	3.12
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.78
6. Laja	0.78
7. Por la apertura de una fosa en el Barrio de Santiago	3.12

**SECCIÓN SEXTA**  
**SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 26.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	4.16
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	4.16
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.40
V. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y venta de alcohol	5.00
VI. Permiso para transitar vehículos de material peligroso fuera del horario permitido	30.00
VII. Permiso para transitar vehículos de carga pesada en horario no permitido	40.00
VIII. Expedición de comprobante de no infracción	1.00
IX. Permiso de balizamiento para estacionamiento exclusivo anual	10.00
X. La expedición del permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación máximo 30 días	4.00
XI. Permiso para circular por segunda y última ocasión	10.00
XII. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir	10.00
XIII. Permiso para circular con licencia vencida, por única vez, por un máximo de 15 días	3.12
XIV. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será	4.00

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 27.** Los servicios de registro civil causarían las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo

II. Celebración de matrimonio en oficialía:		
a) En días y horas de oficina		1.80
b) En días y horas inhábiles		2.30
c) En días festivos		2.50
III. Celebración de matrimonios a domicilio:		
a) En días y horas de oficina		7.90
b) En días y horas inhábiles		10.80
c) En días festivos		12.10
IV. Registro de sentencia de divorcio		1.20
V. Por la expedición de certificación de actas		0.63
VI. Otros registros del estado civil		0.63
VII. Búsqueda de datos		0.29
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		0.29
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		1.04
X. Reposición de CURP	0.12	
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento		Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo		Sin costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el		Doble

## SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

**ARTÍCULO 28.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 29.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA**  
**SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 30.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	<b>UMA</b>
La cuota mensual será de	10.40

**SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA**  
**SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	2. 20
II. Difusión fonográfica, por día	2. 20
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2. 20
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	5.40
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1. 62
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1. 62
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	5.40
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.24
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	5.40
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	8.64
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	7.56
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	5.40
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.50
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.24
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	7.56
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.50
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	10.80
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	10.80
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	10.80
XX. En toldo, por m2 anual	5.40
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	5.40
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	1.65
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	1.65
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.65

**ARTÍCULO 32.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	Cantidad \$1,860.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

## **SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**

**ARTÍCULO 34.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el municipio de Tierra Nueva, San Luis Potosí, o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	<b>UMA</b>
a) Holograma "00", por 2 años	
b) Holograma "0", por 1 año	
c) Holograma genérico, semestral	

## **SECCIÓN DÉCIMO TERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 35.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
--	------------



I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.50
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.50

**SECCIÓN DÉCIMO CUARTA**  
**SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS**  
**ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 36.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**ARTÍCULO 37.** En caso de giros comerciales se realizará el siguiente cobro:

<b>CONCEPTO</b>	
a) Almacenes, distribuidoras o agencias	
	<b>UMA</b>
Expedición	106.85
Refrendo	26.71
<b>CONCEPTO</b>	
b) Baños públicos	
	<b>UMA</b>
Expedición	106.85
Refrendo	26.71
<b>CONCEPTO</b>	
c) Billares	
	<b>UMA</b>
Expedición	82.5

Refrendo	20.62
<b>CONCEPTO</b>	
d) Cervecerías	
	<b>UMA</b>
Expedición	106.85
Refrendo	26.71
<b>CONCEPTO</b>	
e) Pulquerías	
	<b>UMA</b>
Expedición	106.85
Refrendo	26.71
<b>CONCEPTO</b>	
f) Depósitos	
	<b>UMA</b>
Expedición	106.85
Refrendo	26.71
<b>CONCEPTO</b>	
g) Mini super	
	<b>UMA</b>
Expedición	53.62
Refrendo	12.37
<b>CONCEPTO</b>	
h) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajones	
	<b>UMA</b>
Expedición	53.62
Refrendo	12.37
<b>CONCEPTO</b>	
i) Supermercado	
	<b>UMA</b>
Expedición	66
Refrendo	16.5
<b>CONCEPTO</b>	
j) Restaurante	
	<b>UMA</b>
Expedición	82.5
Refrendo	20.62
<b>CONCEPTO</b>	
k) Fondas, cafés, cenadurías, taquerías, antojerías y similares	
	<b>UMA</b>
Expedición	74.25
Refrendo	18.97
<b>CONCEPTO</b>	
l) Centros, clubes sociales o de convenciones que se renten para eventos, plaza de toros, lienzos charros	
	<b>UMA</b>
Expedición	82.5

**SECCIÓN DÉCIMO QUINTA  
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES  
REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE  
SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 38.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Actas de cabildo, por foja	0.10
II. Actas de identificación, cada una	0.50
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.50
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.50
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.17
VI. Cartas de no propiedad	0.50
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 0.50
b) Información entregada en disco compacto	\$ 10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	SIN COSTO
VIII. Reproducción de documentos generales de catastro	1.00
IX. Reposición de recibos de entero	0.11

**SECCIÓN DÉCIMO SEXTA  
SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 39.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				<b>UMA</b>
Desde	\$1	Hasta	\$200, 000	1.73
	\$200, 001		\$500, 000	2.27
	\$500, 001		En adelante	11.44
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				5.2
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				3.07
				UMA

b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	3.12
	UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	1.04
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	3.12
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	2.00
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	4.16
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	5.20
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	5.20
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	3.12

### **SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 40.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	0
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más por cada luminaria instalada.	0
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	0
IV. Por realizar visita de verificación.	0
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	0
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

### **SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 41.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Venta de flora en vivero municipal (árbol frutal)	0.10
II. Venta de flora en vivero municipal (planta de ornato)	0.10
III. Registro ambiental municipal para la compraventa de fauna doméstica	10.00
IV. Permiso para realizar combustiones al aire libre	10.00
V. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados	20.00
VI. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	20.00
VII. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados residuos no peligrosos, anual	5.00
VIII. Permiso para operar centros de acopio de residuos sólidos urbanos, por tonelada o fracción	5.00
IX. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz	8.00
X. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz	8.00
XI. Por el derecho de impacto ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al municipio	
a) Por la percepción o resolución del informe preventivo	5.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	5.00
c) Por la recepción y/o evaluación de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad de particular	10.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad de particular	10.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	10.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de la ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	10.00
XII. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados	
a) Actividades de perifoneo periodo anual, por fuente	5.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	10.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	10.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	10.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 42.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	<b>UMA</b>
a) Por local exterior cerrado	1.23
b) Por local interior cerrado	0.75
c) Por local interior abierto grande	0.93
d) Por local interior abierto chico	0.41
e) Por puestos semifijos grandes	0.81
f) Por puestos semifijos chicos	0.64
g) Bodega con acceso al exterior	3.13
II. Por el uso de baños propiedad del ayuntamiento	0.05
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	0.09
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	0.11
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	0.47
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	0.41
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	0.34
4. En el resto de la zona urbana	0.28
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
Por arrendamiento de lotes municipales 28.5	
Sin servicios 31	
Con luz y agua 33	
Cambio de arrendatario 9.5	
Traspaso de arrendatario 9.5	
Reposición de papeles de renta municipal 10	
Cuota por el uso o goce de instalaciones deportivas con servicio de alumbrado 30	

**CAPÍTULO IV  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 43.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 44.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>UMA</b>
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	0.20
Cada ejemplar de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva, San Luis Potosí	0.20
Cada ejemplar del presupuesto de egresos del Municipio de Tierra Nueva, San Luis Potosí	0.20
Cada ejemplar de los reglamentos del Municipio de Tierra Nueva, San Luis Potosí	0.20

**SECCIÓN SEGUNDA  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 45.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 46.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 47.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 48.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>CALCOMANÍAS</b>	
a) Falta de calcomanías de identificación de placas	3.00
b) Falta de calcomanías de verificación vehicular	4.00
c) Falta de engomado de refrendo	5.00
<b>DOCUMENTOS</b>	
d) Documentos alterados o falsificados	30.00
e) Falta de licencia y tarjeta de circulación	5.00
<b>PERMISOS</b>	
f) Circular con exceso de carga sin el permiso correspondiente	5.00
g) Circular en exceso de dimensiones sin el permiso correspondiente	5.00
h) Falta de permiso para circular en zona restringida	20.00
i) Falta de permiso de conductor de menor de edad	10.00
j) Permiso falsificado de menor de edad	20.00
k) Permiso vencido de menor de edad	10.00
l) Permiso vencido para circular sin placas y sin tarjeta de circulación	10.00
<b>PLACAS DE CIRCULACIÓN</b>	
m) Falta de placas de circulación en vehículos	5.00
n) Falta de placas de circulación en remolques	5.00
ñ) Falta de una o dos placas	5.00
o) Placas de circulación colocadas en el interior del vehículo	3.00
p) Placas de circulación rotuladas o ilegibles	3.00
q) Portar placas de circulación falsas o sobrepuestas	30.00
r) Portar placas vencidas	8.00
<b>CINTURON DE SEGURIDAD</b>	
s) No contar con cinturón de seguridad	4.00
t) No usar el cinturón de seguridad el conductor o pasajero	4.00
u) Transportar menores de seguridad sin cinturón de seguridad o asiento especial	10.00
<b>CLAXON</b>	
v) Usar claxon o cornetas de manera inmoderada	5.00



w) Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales	5.00
<b>CRISTALES</b>	
x) Falta de parabrisas o medallón	5.00
y) Parabrisas o medallón estrellado que impida visibilidad	5.00
z) Usar vidrio polarizado que obstruya la visibilidad	5.00
<b>ESPEJOS</b>	
aa) Falta de espejos retrovisores	5.00
<b>LUCES</b>	
ab) Falta de cuartos o reflejantes	5.00
ac) No utilizar o falta de direccionales	5.00
ad) Falta de luces traseras	5.00
ae) Falta de faros delanteros	5.00
af) luz excesiva o faros desviados	5.00
ag) portar estrobos sin autorización	10.00
<b>HECHOS DE TRÁNSITO</b>	
ah) Abandono de vehículo	20.00
ai) Abandono de víctimas por hechos de tránsito	20.00
aj) Chocar y causar daños	30.00
ak) Chocar y causar lesiones	40.00
al) Chocar y causar muerte	100.00
am) Chocar y abandonar pasaje	30.00
an) Derribar personas con vehículos en movimiento	20.00
añ) Ocasionar hechos de tránsito al obstaculizar la vía pública	15.00
ao) Ocasionar hechos de tránsito al abrir la puerta de vehículo sin precaución	10.00
<b>AGRESIONES</b>	
ap) Agresión física o verbal a tránsitos o policía vial	30.00
aq) Injurias al policía vial o tránsito	25.00
<b>BICICLETAS</b>	
ar) Circular en acera de uso exclusivo de peatones	3.00
as) Circular fuera de la extrema derecha de la vía	3.00
at) Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad o equilibrio	3.00
au) Sujetarse a vehículos en movimiento	5.00
av) Viajar 2 o más personas no estando apto para ellos	3.00
<b>MOTOCICLETAS</b>	
aw) Circular en acera de uso exclusivo de peatones	5.00
ax) No usar casco protector conductor o su acompañante	5.00
ay) Realizar actos de acrobacia en vía pública	10.00
<b>INFRACCIÓN</b>	
az) Realizar competencias de velocidad	10.00
ba) Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad o equilibrio	10.00
bb) Sujetarse a vehículos en movimiento	10.00
bc) Utilizar exceso de audio en la motocicleta	5.00
bd) No portar silenciador en escape	5.00
be) Circular con exceso de velocidad	10.00
bf) Chocar y causar daños	15.00

bg) Chocar y causar lesiones	20.00
bh) Chocar y causar muerte	40.00
<b>CARGA</b>	
bi) Carga y descarga fuera de horario	5.00
bj) Circular vehículos pesados en zona restringida	50.00
bk) Transportar carga con exceso de peso o dimensiones	10.00
bl) Transportar carga pestilente o repugnante a la vista	10.00
bm) Transportar carga a granel descubierta (falta de lona)	5.00
<b>CIRCULACIÓN</b>	
bn) Circular cualquier vehículo en sentido contrario	5.00
bñ) Circular cualquier vehículo con exceso de velocidad	8.00
bo) Circular cualquier vehículo de manera temeraria poniendo en riesgo la seguridad de las personas	5.00
bp) Circular con mayor número de pasajeros a los establecidos en la tarjeta de circulación	4.00
bq) Circular con personas en el estribo	5.00
br) Circular con las puertas abiertas	5.00
bs) Circular por carril contrario para arrebasar	5.00
bt) Circular sin guardar distancia de seguridad	5.00
bu) Circular utilizando equipos de comunicación sin emplear accesorios	7.00
bv) Circular cualquier vehículo por banquetas o camellones	5.00
bw) Circular con vehículo en malas condiciones mecánicas	5.00
bx) Entablar competencias en la vía pública	10.00
by) Rebasar en línea continua	5.00
bz) Circular en reversa más de 10 metros	5.00
ca) Rebasar por el lado derecho	5.00
cb) Arrastre de vehículo por mueble distinto a grúas	10.00
<b>MANEJO</b>	
cc) Acelerar innecesariamente cualquier vehículo	5.00
cd) Arrojar basura a la vía pública desde cualquier vehículo en movimiento o no	5.00
ce) Bajar o subir pasaje en lugares prohibidos	5.00
cf) Manejar con aliento alcohólico	20.00
cg) Manejar con aliento alcohólico con ineptitud para hacerlo	30.00
ch) Manejar en estado de ebriedad	100.00
Sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio del descuento previsto en el párrafo siguiente	
ci) Obstaculizar la vía pública	7.00
cj) No ceder el paso al peatón	5.00
<b>INFRACCIÓN (ESTACIONAMIENTO)</b>	
ck) Estacionarse a menos de tres metros de la esquina	5.00
cl) Estacionarse en doble fila	5.00
cm) Estacionar el vehículo en lugar prohibido	5.00
cn) Estacionar el vehículo en lugar para discapacitados	5.00
cñ) Estacionar el vehículo en retorno	8.00

co) Estacionarse frente a las cocheras	5.00
<b>REPARACIONES</b>	
cp) Reparaciones de vehículo en vía pública	8.00
<b>SEÑALES</b>	
cq) Dañar o destruir señales de tránsito	20.00
cr) No obedecer las indicaciones de manuales de tránsito	5.00
cs) Pasar en luz roja el semáforo	5.00
ct) No obedecer señal de alto	5.00
Sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio del descuento previsto en el párrafo siguiente	
cu) Escape abierto en cualquier vehículo	5.00
cv) Exceso de humo en cualquier vehículo	5.00
cw) Falta de escape o silenciador	5.00
<b>FALTAS A LA MORAL</b>	
cx) Orinar o defecar en la vía pública	20.00
cy) Realizar escándalos en lugares públicos	5.00
cz) Hacer manifestaciones ruidosas en domicilios particulares por medio de aparatos electrónicos	5.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	50%
---	-----

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: d), g), j), q), u), y), ah), ai), aj), ak), al), am), an), ap), ar), aw), az), bf), bg), bh), bñ), bo), br), bx), ch), cf), cg), cn), cq), cs), ct) y cx)	

## II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	<b>UMA</b>
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	20.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	20.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	20.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	30.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	50.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	10.00

g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	30.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	8.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	10.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	10.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	10.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

### **III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### **IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### **V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TIERRA NUEVA, SAN LUIS POTOSÍ**

	<b>UMA</b>
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00

VI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:

<b>CONDUCTA</b>	<b>UMA</b>
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00

Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

## VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, donde también se encuentran las siguientes:

CONCEPTO (MEDIDAS SANITARIAS)	UMA
a) No usar mascarilla	De 2 a 4
b) No cumplir medidas y protocolos	De 40 a 80

## SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 49.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

## SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

**ARTÍCULO 50.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

## **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 51.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 52.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 53.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

### **APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 54.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 55.** El municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 56.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 57.** Los ingresos que perciba el municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 58.** El municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 59.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2023, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

**QUINTO.** Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

**SEXTO.** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2023.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

**DADO POR LAS COMISIONES, SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL; Y DEL AGUA, EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**








**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA  
Y DESARROLLO MUNICIPAL**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI Presidenta			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA Vicepresidente			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA Vocal			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			

Firmas del dictamen en donde se autoriza la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2023. (Turno 2632).

**POR LA COMISIÓN DE AGUA**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN Presidenta			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN Vicepresidenta			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ Vocal			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE Vocal			

Firmas del dictamen en donde se autoriza la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2023. (Turno 2632).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

A la Comisiones, Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua; en Sesión Ordinaria celebrada el 1 de diciembre de 2022, les fue turnado el proyecto de Leyes de Ingresos del municipio de Vanegas, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las dictaminadoras, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, fue aprobada por unanimidad de votos, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 23 de noviembre de 2022, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el ayuntamiento de Vanegas, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

***“La presente Ley de Ingresos se formula en apego a las premisas establecidas en los Criterios Generales de Política Económica contenidos en el paquete económico 2022, presentado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Congreso de la Unión, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 42 fracción III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.***

**Tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.**

**Esta ley de ingresos está apegada a los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal, sustentando todas sus normativas y bases para el marco normativo en conjunto con las distintas leyes como la Ley de Coordinación Fiscal para Estados y Municipios de S.L.P., Ley de Hacienda para el Estado de S.L.P., Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de S.L.P., a Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios así como lo establecido , en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.**

**Cabe mencionar que el municipio y todo el estado se viene recuperando de la pandemia que se originó por el virus del COVID-19 a poco más de 2 años misma que afecto el PIB del todo el país. Sin embargo, estos ajustes y modificaciones para esta Ley son tomando en consideración estos aspectos relevantes para no afectar al contribuyente en este Ejercicio Fiscal.**

**Es así que, con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.**

## **POLITICAS DE INGRESO**

**Para el Ejercicio Fiscal 2023, el municipio de Vanegas, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:**

- Mejorar las estrategias y métodos para generar una mejor recaudación.**
- Realizar la recaudación en apego a la ley aplicando los nuevos rubros para una mejor recaudación.**
- Realizar una buena gestión en cuestión de convenios con la Federación y el Estado para beneficio de los ciudadanos de este municipio.**

- **Establecer un seguimiento con todos los departamentos y áreas recaudadoras para poder generar mayor captación de ingresos.**

## **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

**Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de \$55,587,844.17 (Cincuenta y cinco millones quinientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 17/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Vanegas, S.L.P.”**

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

**"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.**

**Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.**

**Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:**

**I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**

**Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de**

***tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;***

***II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;***

***III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y***

***IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.***

***Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".***

Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 36, se estipula:

***"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y el Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos, así como indicadores desagregados por sexo, que valoren la transversalización del gasto con perspectiva de género".***

***"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:***

***I. La exposición de motivos en la que se señale:***

***a) Su política de ingresos.***

***b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.***

**c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.**

**II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:**

**a) Los ingresos por financiamiento.**

**b) Saldo y composición de la deuda pública.**

**c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable.”**

Para el caso únicamente de los municipios, además de lo anterior, deberán incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos, un comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, en donde se puntualicen los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, debiendo ampliar en la exposición de motivos, las razones y fundamentos de las modificaciones respectivas.

El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, se deberá elaborar conforme a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*".

Y en la parte tocante se lee:

***"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF***

*Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.*

***Cuerpo del Formato***

***(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:*** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

***(b) Concepto:*** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar

la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2023</b>	<b>2022</b>	<b>2021</b>	<b>2020</b>	<b>2019</b>	<b>2018</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal



mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

#### **Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso,

se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO. - En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".**

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización

VALOR DE LA UMA			INCREMENTO		
<b>2021 DIARIO</b>	\$ 89.62	<b>2022 DIARIO</b>	\$ 96.22	\$ 6.60	7.36 %
<b>2021 MENSUAL</b>	\$ 2,724.45	<b>2022 MENSUAL</b>	\$ 2,925.09	\$ 200.64	7.36 %
<b>2021 ANUAL</b>	\$ 32,693.40	<b>2022 ANUAL</b>	\$ 35,101.08	\$ 2,407.68	7.50 %

b) La inflación:

Inflación en:

Oct 2022

Inflación medida por:	Mensual	Acumulada en el año	Anual
INPC índice general	0.57	6.79	8.41
INPC subyacente <sup>1/</sup>	0.63	7.17	8.42
INPC no subyacente	0.38	5.70	8.36

**NOVENA.** Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de los posibles incrementos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén pesos, a excepción de las tarifas de agua, todas se convertirán a UMA, las cuales se actualizarán de forma automática cada año, con el ajuste anual de la UMA, que da el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, en el mes de febrero de cada año.
2. En relación a los nuevos conceptos se analiza su constitucionalidad y su costo será en relación al análisis que se hace de cada uno de ellos.
3. Que los valores de ingresos serán establecidos en un máximo del 8%, considerando la inflación estimada para el ejercicio fiscal 2022.

**DÉCIMA.** Que la Ley de Aguas para los Municipios de San Luis Potosí, establece en los artículos, 164, y 165:

***"ARTICULO 164. Para el establecimiento de cuotas y tarifas en el servicio público urbano, se deben homologar los criterios y la metodología en la determinación de éstas, buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente, así como propiciar:***

***I. La racionalización del consumo del agua y su reuso;***

***II. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos;***

***III. La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos, y***

***IV. La orientación del desarrollo urbano e industrial".***

***"ARTICULO 165. Para conseguir los objetivos del artículo anterior, la Comisión, en apoyo a los prestadores de los servicios públicos propondrá, con la opinión del Consejo Técnico Consultivo, las fórmulas***

**que determinen los componentes del costo y su interrelación para el cálculo de las cuotas y tarifas.**

**Dichas fórmulas y la metodología para su aplicación, serán enviadas por la Comisión, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, al Congreso para su aprobación y, en su caso, publicación en el Periódico Oficial del Estado".**

En ese tenor, se observa que el ayuntamiento plantea integrar conceptos para cobro, (para adicionar en adquisición de inmuebles y otros derechos reales; así como en servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado) y si bien es cierto en su caso, han de ser considerados, también lo es que para determinarlos se debe atender lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, que estipula:

**"ARTÍCULO 33. El Informe General contendrá como mínimo:**

**I. Un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas;**

**II. Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;**

**III. Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto, participaciones federales y la evaluación de la deuda fiscalizable;**

**IV. La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal, los municipios y el ejercido por los órganos constitucionales autónomos;**

**V. Derivado de las Auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso del Estado para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas, y**

**VI. La demás información que se considere necesaria.**

**La Auditoría Superior del Estado entregará el Informe General a la Comisión, a más tardar el quince de junio del año en que las cuentas públicas fueron presentadas, para que a su vez, la Comisión lo remita al Congreso a más tardar el veinte de junio.**

**La Auditoría Superior del Estado remitirá a la Comisión del Agua, los informes, cumpliendo con el Decreto Legislativo No. 594 publicado el 14 septiembre de 2006, que establece la metodología que se aplicará para el cálculo de las cuotas y tarifas para los servicios públicos, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las**

***cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, a más tardar el uno de diciembre del año en que se trate.***

***Al recibir la Comisión del Agua del Congreso del Estado, el informe de viabilidad de incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento, lo revisará para el efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, y ésta pueda emitir el correspondiente dictamen.***

***Si la Comisión del Agua del Congreso del Estado encontrara que el informe enviado por la Auditoría Superior del Estado, incumple o viola alguna disposición legal aplicable, hará las observaciones que estime pertinentes y, con base en ello, propondrá la reposición del procedimiento de auditoría.”***

Es así que se debe acatar lo dispuesto en el Decreto número 594, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el catorce de septiembre de dos mil seis, en el cual "Se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el estado de San Luis Potosí".

**DÉCIMA PRIMERA.** Que después de haber solicitado la opinión de la Comisión del Agua de esta Honorable Legislatura, mediante el Oficio N° LVIII/CDA/38/2022, de fecha 5 de diciembre de 2023, se hace la recomendación de:

***“...se establezca como alza, el acumulado de este indicador en el año, es decir un 6%, lo implica que nominalmente un ajuste de la cuota y tarifa a la inflación, para que no pierdan valor.”***

Por lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Vanegas, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VANEGAS, S.L.P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **Vanegas, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde <b>\$ 0.01</b> y hasta <b>\$ 0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde <b>\$ 0.51</b> y hasta <b>\$ 0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2023 el municipio de **Vanegas, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Vanegas, S.L.P.</b>	
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Total</b>	<b>\$ 55,587,844.17</b>
<b>Impuestos</b>	<b>675,228.83</b>
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	675,228.83
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00

<b>Municipio de Vanegas, S.L.P.</b>	
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Total</b>	<b>\$ 55,587,844.17</b>
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para el Seguro Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>0.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Derechos</b>	<b>536,095.48</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	512,052.79
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	24,042.69
<b>Productos</b>	<b>3,370.96</b>
Productos	3,370.96
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>93,839.25</b>
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	80,531.22
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	13,308.03
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00

<b>Municipio de Vanegas, S.L.P.</b>	
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Total</b>	<b>\$ 55,587,844.17</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>54,279,309.66</b>
Participaciones	13,895,231.54
Aportaciones	22,282,138.96
Convenios	17,893,646.73
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	208,292.43
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los



formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo, con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	<b>AL MILLAR</b>
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.70</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.90</b>
3. Predios no cercados	<b>1.50</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>2.00</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>2.00</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>1.00</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.75</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	<b>4.00</b>

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas,

así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el del impuesto predial de su casa habitación.	<b>50%</b>
--	------------

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

<b>VALOR CATASTRAL</b>		<b>% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR</b>	
<b>a)</b>	Hasta \$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
<b>b)</b>	De \$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>

VALOR CATASTRAL				% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
c)	De	\$ 100,001	a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 150,001	a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 200,001	a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL				% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001	a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001	a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 200,001	a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 300,001	a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>1.33%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>4.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## SECCIÓN TERCERA

## ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>2.00%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>10.00</b>
	<b>50%</b>

	<b>UMA</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>20.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>30.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

**CAPÍTULO I**  
**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II**  
**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. Servicio doméstico</b>	<b>\$ 137.00</b>
<b>II. Servicio comercial</b>	<b>\$ 361.00</b>
<b>III. Servicio industrial</b>	<b>\$ 1,030.00</b>

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:</b>	
<b>a) Doméstica</b>	<b>\$ 40.00</b>
<b>b) Comercial</b>	<b>\$ 124.00</b>
<b>c) Industrial</b>	<b>\$ 1,030.00</b>

<b>II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:</b>				<b>CUOTA</b>
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DOMESTICO</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>
<b>a) 0.01m3</b>	<b>20.00m3</b>	<b>\$ 8.06</b>	<b>\$ 9.07</b>	<b>\$ 23.18</b>
<b>b) 20.01m3</b>	<b>30.00m3</b>	<b>\$ 16.11</b>	<b>\$ 18.16</b>	<b>\$ 46.15</b>
<b>c) 30.01m3</b>	<b>40.00m3</b>	<b>\$ 24.17</b>	<b>\$ 27.24</b>	<b>\$ 69.57</b>

<b>d)</b> 40.01m3	50.00m3	<b>\$ 32.22</b>	<b>\$ 36.33</b>	<b>\$ 92.75</b>
<b>e)</b> 50.01m3	60.00m3	<b>\$ 40.28</b>	<b>\$ 45.41</b>	<b>\$ 115.94</b>
<b>f)</b> 60.01m3	80.00m3	<b>\$ 48.34</b>	<b>\$ 54.49</b>	<b>\$ 139.14</b>
<b>g)</b> 80.01m3	100.00m3	<b>\$ 64.45</b>	<b>\$ 72.66</b>	<b>\$ 185.51</b>
<b>h)</b> 100.01m3	en adelante	<b>\$ 80.56</b>	<b>\$ 90.78</b>	<b>\$ 230.00</b>

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años,

recibirán un descuento del	<b>50%</b>
sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.	

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	<b>CUOTA</b>
<b>a)</b> Por lote en fraccionamientos de interés social	<b>\$ 160.00</b>
<b>b)</b> Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	<b>\$ 295.00</b>
<b>c)</b> Por los demás tipos de lotes	<b>\$ 470.00</b>

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	<b>CUOTA</b>
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	<b>\$ 155.00</b>

**VI.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

**VII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	<b>UMA</b>
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	<b>4.63</b>

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

**I.** La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

El cobro del derecho por la prestación de servicio de agua potable mediante pipas, se establece de acuerdo a lo siguiente

Cuota por el servicio de agua potable mediante pipas a comunidades	<b>CUOTA</b>
<b>a)</b> 0.01 KM A 10.00 KM	<b>\$206.00</b>
<b>b)</b> 10.01 KM A 20.00 KM	<b>\$309.00</b>
<b>c)</b> 20.01 KM A 30.00 KM	<b>\$412.00</b>
<b>d)</b> 30.01 KM A 40.00 KM	<b>\$515.00</b>
<b>e)</b> INSTITUCIONES EDUCATIVAS, GOBIERNO, USO COMUN Y SEGURIDAD SOCIAL	<b>SIN COSTO</b>

f) Llenado de pipa de 250 LTS a 5000 LTS	<b>\$515.00</b>
g) Llenado de pipa de 5000 LTS o mas	<b>\$880.00</b>

**NOTA:** El costo del kilometraje se incrementará de acuerdo a las condiciones del camino y al costo de los insumos hasta un 50% del costo inicial.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	<b>16%</b>
---	------------

## **SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
a) Establecimientos comerciales o de servicios	<b>1.03</b>
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>2.06</b>
<b>II.</b> Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	<b>0.77</b>
b) Desechos industriales no peligrosos	<b>1.54</b>

## **SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA CHICA</b>	<b>UMA GRANDE</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>2.06</b>	<b>4.28</b>
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>2.06</b>	<b>4.12</b>
c) Inhumación temporal con bóveda	<b>2.14</b>	<b>4.12</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
a) Sellada de fosa		<b>2.57</b>
b) Exhumación de restos		<b>3.21</b>
c) Constancia de perpetuidad		<b>1.54</b>
d) Certificación de permisos		<b>1.33</b>
e) Permiso de traslado dentro del Estado		<b>1.54</b>
f) Permiso de traslado nacional		<b>7.00</b>



<b>g) Permiso de traslado internacional</b>	<b>7.49</b>
---	-------------

### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 21.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Ganado bovino, por cabeza</b>	<b>\$ 2.50</b>
<b>b) Ganado porcino, por cabeza</b>	<b>\$ 2.00</b>
<b>c) Ganado ovino, por cabeza</b>	<b>\$ 1.50</b>
<b>d) Ganado caprino, por cabeza</b>	<b>\$ 1.50</b>
<b>e) Aves de corral, por docena</b>	<b>\$ 1.50</b>
<b>I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.</b>	<b>UMA 2.00</b>
<b>II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Ganado bovino, por cabeza</b>	<b>\$ 2.50</b>
<b>b) Ganado porcino, por cabeza</b>	<b>\$ 2.00</b>
<b>c) Ganado ovino, por cabeza</b>	<b>\$ 2.00</b>
<b>d) Ganado caprino, por cabeza</b>	<b>\$ 2.00</b>
<b>e) Aves de corral, por docena</b>	<b>\$ 2.00</b>
<b>III. Por servicio de uso de corral por día:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Ganado bovino, por cabeza</b>	<b>\$ 1.50</b>
<b>b) Ganado porcino, por cabeza</b>	<b>\$ 1.00</b>
<b>c) Ganado ovino, por cabeza</b>	<b>\$ 1.00</b>
<b>d) Ganado caprino, por cabeza</b>	<b>\$ 1.00</b>
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	<b>50%</b>

### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

<b>1. Para casa habitación:</b>				<b>UMA</b>
	<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>HASTA</b>	<b>\$</b>
		<b>1</b>		<b>20,000</b>
	<b>\$</b>	<b>20,001</b>	<b>\$</b>	<b>40,000</b>
	<b>\$</b>	<b>40,001</b>	<b>\$</b>	<b>50,000</b>
	<b>\$</b>	<b>50,001</b>	<b>\$</b>	<b>60,000</b>
	<b>\$</b>	<b>60,001</b>	<b>\$</b>	<b>80,000</b>
	<b>\$</b>	<b>80,001</b>	<b>\$</b>	<b>100,000</b>
	<b>\$</b>	<b>100,001</b>	<b>\$</b>	<b>300,000</b>
	<b>\$</b>	<b>300,001</b>	<b>\$</b>	<b>1,000,000</b>
	<b>\$</b>	<b>1,000,001</b>	<b>en adelante</b>	
				<b>0.50</b>
				<b>0.60</b>
				<b>0.60</b>
				<b>0.60</b>
				<b>0.60</b>
				<b>0.60</b>
				<b>0.60</b>
				<b>0.60</b>
				<b>0.60</b>
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>				<b>UMA</b>
	<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>HASTA</b>	<b>\$</b>
		<b>1</b>		<b>20,000</b>
	<b>\$</b>	<b>20,001</b>	<b>\$</b>	<b>40,000</b>
	<b>\$</b>	<b>40,001</b>	<b>\$</b>	<b>50,000</b>
	<b>\$</b>	<b>50,001</b>	<b>\$</b>	<b>60,000</b>
	<b>\$</b>	<b>60,001</b>	<b>\$</b>	<b>80,000</b>
	<b>\$</b>	<b>80,001</b>	<b>\$</b>	<b>100,000</b>
	<b>\$</b>	<b>100,001</b>	<b>\$</b>	<b>300,000</b>
	<b>\$</b>	<b>300,001</b>	<b>\$</b>	<b>1,000,000</b>
	<b>\$</b>	<b>1,000,001</b>	<b>en adelante</b>	
				<b>0.80</b>
				<b>0.80</b>
				<b>0.80</b>
				<b>0.80</b>
				<b>0.80</b>
				<b>0.80</b>
				<b>0.80</b>
				<b>0.80</b>
				<b>0.80</b>
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>				<b>UMA</b>
	<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>HASTA</b>	<b>\$</b>
		<b>1</b>		<b>100,000</b>
	<b>\$</b>	<b>100,001</b>	<b>\$</b>	<b>300,000</b>
	<b>\$</b>	<b>300,001</b>	<b>\$</b>	<b>1,000,000</b>
	<b>\$</b>	<b>1,000,001</b>	<b>\$</b>	<b>5,000,000</b>
	<b>\$</b>	<b>5,000,001</b>	<b>\$</b>	<b>10,000,000</b>
	<b>\$</b>	<b>10,000,001</b>	<b>en adelante</b>	
				<b>1.00</b>
				<b>1.00</b>
				<b>1.00</b>
				<b>1.00</b>
				<b>1.00</b>
				<b>1.00</b>

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las

mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	<b>0.55</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	<b>50%</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA</b> <b>1.03</b>
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	<b>35%</b>
de lo establecido en el inciso <b>a)</b> .	
<b>d)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>e)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2023	<b>3.09</b>
1980-1989	<b>4.12</b>
1970-1979	<b>5.15</b>
1960-1969	<b>6.18</b>
1959 y anteriores	<b>7.21</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>5.15</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>10.30</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>21.42</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el	<b>60%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	<b>75%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>4.12</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b> <b>6.18</b>

<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>5.35</b>
y por refrendo anual,	<b>5.35</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>0.82</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	<b>UMA</b>
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>5.15</b>
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>0.46</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>0.36</b>
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>0.51</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de re lotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>0.51</b>
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>1.03</b>
b) De calles revestidas de grava conformada	<b>1.03</b>
c) De concreto hidráulico o asfáltico	<b>3.09</b>
d) Guarniciones o banquetas de concreto	<b>4.12</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	<b>2.57</b>
b) De grava conformada	<b>1.75</b>
c) Retiro de la vía pública de escombros	<b>1.75</b>
<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>5.15</b>

<b>XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán</b>	<b>5.15</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 23.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>	<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>2.22</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>2.22</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>2.22</b>
4. Vivienda campestre	<b>2.22</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>10.30</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>12.36</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>13.92</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>	
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>2.06</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>2.06</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>2.06</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>2.06</b>
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	<b>18.54</b>
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	<b>20.60</b>
5. Gasolineras y talleres en general	<b>20.60</b>
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>	
De	1,000
1	<b>2.06</b>

1,001	10,000	<b>2.06</b>
10,001	1,000,000	<b>2.06</b>
1,000,001	en adelante	<b>2.06</b>
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>		<b>2.06</b>

**ARTÍCULO 24.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Vanegas,</b>		
<b>a)</b>	<b>Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
1.	Fosa, por cada una	<b>2.06</b>
2.	Bóveda, por cada una	<b>2.14</b>
3.	Gaveta, por cada una	<b>1.54</b>
<b>b)</b>	<b>Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1.	De ladrillo y cemento	<b>2.06</b>
2.	De cantera	<b>2.14</b>
3.	De granito	<b>2.14</b>
4.	De mármol y otros materiales	<b>2.14</b>
5.	Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	<b>2.14</b>
6.	Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	<b>5.15</b>
7.	Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	<b>5.15</b>

## **SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 25.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>4.28</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>5.35</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>6.18</b>
a) En relación al punto anterior en este inciso cuando el servicio sea fuera de la cabecera municipal el cobro será de	<b>7.18</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	

<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>3.60</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>1.03</b>
<b>VI.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>2.22</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>2.06</b>
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>2.22</b>
<b>IX.</b> Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	<b>10.00</b>
<b>X.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>3.09</b>

### **SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 26.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
<b>II.</b> Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	<b>2.06</b>
<b>III.</b> Celebración de matrimonio en oficialía:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>2.06</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>3.09</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>3.09</b>
<b>IV.</b> Celebración de matrimonios a domicilio:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>5.11</b>

<b>b) En días y horas inhábiles</b>	<b>6.40</b>
<b>c) En días festivos</b>	<b>7.68</b>
d) En cuestión a la celebración correspondiente a los incisos a, b y c se tomará a consideración la distancia de traslado para dicha celebración con un cobro de	<b>13.00</b>
<b>V. Registro de sentencia de divorcio</b>	<b>2.36</b>
<b>VI. Por la expedición de certificación de actas</b>	<b>0.59</b>
<b>VII. Otros registros del estado civil</b>	<b>0.59</b>
<b>VIII. Búsqueda de datos</b>	<b>0.24</b>
<b>IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria</b>	<b>0.41</b>
<b>X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero</b>	<b>1.03</b>
<b>XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento</b>	<b>Sin costo</b>
<b>XII. Por el registro de reconocimiento de hijo</b>	<b>Sin costo</b>
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	<b>Doble</b>

Serán sancionados la madre y el padre que, estando obligados a declarar el nacimiento, lo hacen fuera del término fijado (180 días) con una multa correspondiente de hasta un día de salario mínimo, cuando se trate de una declaración extemporánea del nacimiento.

## **SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 27.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad



municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 29.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	<b>UMA</b>
La cuota mensual será de	<b>1.03</b>

El Derecho se cobrará de forma mensual conforme a las siguientes:

- A).- Espacio exclusivo de vehículos de carga y descarga en pequeño comercio 1 UMA 5 UMA**
- B).- Espacio exclusivo de vehículos de carga y descarga para tiendas y cadenas comerciales 2 UMA**
- C).- Espacio exclusivo para estacionamiento en pequeño comercio 2.5 UMA**
- D).- Espacio exclusivo para estacionamiento en tiendas y cadenas comerciales 3.5 UMA**
- E).- Espacio exclusivo para estacionamiento hoteles y restaurantes 2.5 UMA**
- F).- Espacio exclusivo para estacionamiento en escuelas públicas y privadas Exento.**
- G).-Espacio exclusivo para estacionamiento en hospitales y consultorios médicos públicos y privados Exento.**

**SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 30.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

				<b>UMA</b>
	<b>DE</b>	<b>1.00</b>	<b>HASTA</b>	
			<b>100,00</b>	<b>1.73</b>
		<b>100,01</b>	<b>200,00</b>	<b>1.84</b>

	<b>200,01</b>		<b>500,00</b>	<b>1.84</b>
	<b>500.01</b>		<b>1,000.00</b>	<b>1.84</b>
	<b>1,000,01</b>		<b>1,500.00</b>	<b>1.84</b>
	<b>1,500,01</b>		<b>5,000.00</b>	<b>1.84</b>
	<b>5,000,01</b>		<b>en adelante</b>	<b>2.05</b>

**SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>4.12</b>
<b>II.</b> Difusión fonográfica, por día	<b>4.12</b>
<b>III.</b> Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>2.06</b>
<b>IV.</b> Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>3.09</b>
<b>V.</b> Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>0.51</b>
<b>VI.</b> Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>1.03</b>
<b>VII.</b> Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>0.77</b>
<b>VIII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>0.77</b>
<b>IX.</b> Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>0.77</b>
<b>X.</b> Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>2.06</b>
<b>XI.</b> Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>2.06</b>
<b>XII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>2.06</b>
<b>XIII.</b> Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>2.06</b>
<b>XIV.</b> Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>4.12</b>
<b>XV.</b> Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>2.06</b>
<b>XVI.</b> Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>2.06</b>
<b>XVII.</b> Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>4.12</b>
<b>XVIII.</b> Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>2.06</b>
<b>XIX.</b> Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>4.12</b>
<b>XX.</b> En toldo, por m2 anual	<b>4.12</b>
<b>XXI.</b> Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	<b>4.12</b>
<b>XXII.</b> Pintado luminoso, por m2 anual	<b>4.12</b>
<b>XXIII.</b> En estructura en camellón, por m2 anual	<b>3.09</b>
<b>XXIV.</b> Los inflables, cada uno, por día	<b>1.03</b>

**ARTÍCULO 32.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>UMA 35.56</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

### **SECCIÓN DÉCIMO TERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**

**ARTÍCULO 34.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el municipio de **Vanegas, S.L.P.**, o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

<b>I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:</b>	<b>UMA</b>
a) Holograma "00", por 2 años	<b>1.03</b>
b) Holograma "0", por 1 año	<b>1.03</b>
c) Holograma genérico, semestral	<b>1.03</b>

### **SECCIÓN DÉCIMO CUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 35.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>1.55</b>
<b>II.</b> Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>1.78</b>

**SECCIÓN DÉCIMO QUINTA**  
**SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS**  
**ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 36.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

En los permisos temporales tendrán el costo del refrendo de menor valor en los giros que contempla la ley de bebidas alcohólicas.

**SECCIÓN DÉCIMO SEXTA**  
**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES**  
**REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS ATRAVÉS DE**  
**SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Actas de cabildo, por foja	<b>0.10</b>
<b>II.</b> Actas de identificación, cada una	<b>0.53</b>
<b>III.</b> Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>0.53</b>
<b>IV.</b> Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>0.50</b>
<b>V.</b> Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>0.17</b>
<b>VI.</b> Cartas de no propiedad	<b>Sin costo</b>

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>VII.</b> Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
<b>a)</b> Copia fotostática simple por cada lado impreso	<b>\$ 0.50</b>
<b>b)</b> Información entregada en disco compacto	<b>\$ 10.00</b>
<b>c)</b> Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	<b>Sin costo</b>

### **SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 38.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

<b>I.</b> Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	<b>UMA</b>
Desde \$ 1 Hasta \$ 100,000	<b>1.60</b>
\$ 100,001 en adelante	<b>2.14</b>
	<b>UMA</b>
La tarifa mínima por avalúo será de	<b>5.15</b>
<b>II.</b> Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	<b>1.60</b>
	<b>UMA</b>
<b>b)</b> Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	<b>1.12</b>
	<b>UMA</b>
<b>c)</b> Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	<b>0.80</b>
<b>d)</b> Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	<b>2.57</b>
<b>III.</b> Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	<b>Sin costo</b>
<b>b)</b> En colonias de zonas de interés social y popular:	<b>1.07</b>
<b>c)</b> En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	<b>1.03</b>
<b>1.</b> Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	<b>7.21</b>
<b>d)</b> En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	<b>3.60</b>

### **SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 39.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>2.00</b>
<b>II.</b> Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más por cada luminaria instalada.	<b>2.00</b>
<b>III.</b> Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	<b>3.00</b>
<b>IV.</b> Por realizar visita de verificación.	<b>2.00</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condonial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	<b>3.00</b>

### **SECCIÓN DECIMONOVENA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 40.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	<b>2.00</b>
<b>II.</b> Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>2.06</b>
<b>III.</b> Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	<b>4.12</b>
<b>IV.</b> Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	<b>2.06</b>
<b>V.</b> Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>2.06</b>
<b>VI.</b> Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>4.12</b>
<b>VII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>2.06</b>
<b>VIII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>3.09</b>

<b>IX.</b> Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
<b>a)</b> Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>4.12</b>
<b>b)</b> Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>5.15</b>
<b>c)</b> Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>4.12</b>
<b>d)</b> Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>5.15</b>
<b>e)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>4.28</b>
<b>f)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>4.28</b>
<b>X.</b> Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
<b>a)</b> Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>3.09</b>
<b>XI.</b> Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>4.28</b>
<b>XII.</b> Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>4.28</b>
<b>XIII.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>3.09</b>
<b>XIV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>4.12</b>
<b>XV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>3.09</b>
<b>XVI.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>4.12</b>
<b>XVII.</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>3.09</b>
<b>XVIII.</b> Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>4.12</b>
<b>XIX.</b> Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>4.28</b>
<b>XX.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>4.28</b>
<b>XXI.</b> Uso de suelo agrícola anual	<b>30.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

## SECCIÓN VIGÉSIMA

## SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

**ARTÍCULO 41°.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I.Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	4.00
II.Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	4.00

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 42.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

<b>I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.</b>	<b>UMA</b>
<b>a)Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará mensualmente</b>	<b>11.00</b>
<b>b)El resto de los locatarios pagarán mensualmente</b>	<b>9.0</b>
<b>c) Arrendamiento del auditorio para eventos se pagara diariamente</b>	<b>20.00</b>
	<b>CUOTA</b>
<b>II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará</b>	<b>0.05</b>
<b>III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:</b>	
<b>a)Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado</b>	<b>0.23</b>
<b>b)Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente</b>	<b>0.23</b>
<b>c)Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:</b>	
<b>1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento</b>	<b>1.00</b>
<b>2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento</b>	<b>0.70</b>
<b>3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento</b>	<b>0.60</b>
<b>4. En el resto de la zona urbana</b>	<b>0.50</b>
<b>d)Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas</b>	
<b>1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente</b>	<b>0.99</b>
<b>2. En días ordinarios, por puesto pagara diariamente.</b>	<b>0.50</b>



**CAPÍTULO IV  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 43.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 44.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>UMA</b>
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>2.36</b>

**SECCIÓN SEGUNDA  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 45.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 46.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERÉSES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 47.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA**

## MULTAS ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 48.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>2.06</b>
<b>b)</b> Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>3.09</b>
<b>c)</b> Ruido en escape	<b>1.03</b>
<b>d)</b> Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>2.06</b>
<b>e)</b> Manejar en estado de ebriedad	<b>9.64</b>
<b>f)</b> Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>10.30</b>
<b>g)</b> No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>7.21</b>
<b>h)</b> No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>3.09</b>
<b>i)</b> No obedecer señalamiento restrictivo	<b>2.06</b>
<b>j)</b> Falta de engomado en lugar visible	<b>0.77</b>
<b>k)</b> Falta de placas	<b>2.06</b>
<b>l)</b> Falta de tarjeta de circulación	<b>2.06</b>
<b>m)</b> Falta de licencia	<b>2.14</b>
<b>n)</b> Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	<b>2.06</b>
<b>ñ)</b> Estacionarse en lugar prohibido	<b>2.06</b>
<b>o)</b> Estacionarse en doble fila	<b>2.06</b>
<b>p)</b> Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	<b>2.06</b>
<b>q)</b> Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	<b>25.75</b>
<b>r)</b> Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	<b>25.75</b>
<b>s)</b> Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	<b>29.00</b>
<b>t)</b> Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	<b>3.09</b>
<b>u)</b> Abandono de vehículo por accidente	<b>10.30</b>
<b>v)</b> Placas en el interior del vehículo	<b>2.14</b>
<b>w)</b> Placas sobrepuestas	<b>2.14</b>
<b>x)</b> Estacionarse en retorno	<b>2.14</b>
<b>y)</b> Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	<b>2.14</b>
<b>z)</b> Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	<b>2.14</b>
<b>aa)</b> Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	<b>2.14</b>
<b>ab)</b> Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	<b>2.14</b>
<b>ac)</b> Obstruir parada de servicio de transporte público	<b>2.14</b>

<b>ad)</b> Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	<b>2.14</b>
<b>ae)</b> Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>2.14</b>
<b>af)</b> Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	<b>2.14</b>
<b>ag)</b> Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	<b>2.14</b>
<b>ah)</b> Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>2.14</b>
<b>ai)</b> Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>2.14</b>
<b>aj)</b> Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	<b>2.14</b>
<b>ak)</b> Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	<b>2.14</b>
<b>al)</b> Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	<b>2.14</b>
<b>am)</b> Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	<b>2.14</b>
<b>an)</b> Intento de fuga	<b>2.14</b>
<b>añ)</b> Falta de precaución en vía de preferencia	<b>2.06</b>
<b>ao)</b> Circular con carga sin permiso correspondiente	<b>2.06</b>
<b>ap)</b> Circular con puertas abiertas	<b>2.14</b>
<b>aq)</b> Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	<b>2.14</b>
<b>ar)</b> Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	<b>2.14</b>
<b>as)</b> Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	<b>2.14</b>
<b>at)</b> Circular con pasaje en el estribo	<b>2.14</b>
<b>au)</b> No ceder el paso al peatón	<b>2.14</b>
<b>av)</b> Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	<b>3.09</b>
<b>aw)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	<b>10.30</b>
<b>ax)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	<b>2.14</b>
<b>ay)</b> Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	<b>3.09</b>
<b>az)</b> Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	<b>2.14</b>

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	<b>50%</b>
--	------------

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	<b>50%</b>
con excepción de las multas incisos: <b>f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).</b>	

## II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	<b>3.09</b>
<b>b)</b> Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	<b>3.09</b>
<b>c)</b> Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	<b>3.34</b>
<b>d)</b> Venta de carne no autorizada para el consumo humano	<b>3.34</b>
<b>e)</b> Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	<b>3.34</b>
<b>f)</b> Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	<b>3.09</b>
<b>g)</b> Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	<b>3.09</b>
<b>h)</b> Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	<b>3.34</b>
<b>i)</b> Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	<b>3.34</b>
<b>j)</b> Manifiestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	<b>3.09</b>
<b>k)</b> Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	<b>3.09</b>

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

## III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Vanegas, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	2.14
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del municipio de <b>Vanegas, S.L.P.</b> de acuerdo al tabulador del artículo ( <b>número del artículo de su reglamento</b> ).	

**VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	2.14
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	2.14
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	2.14
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	2.14
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	15.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	2.14
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	2.14
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	2.14
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	2.14
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	3.09
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	2.14
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	2.14
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	2.14
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	2.14
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	2.14
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	2.14

<b>p)</b> Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	<b>2.14</b>
<b>q)</b> Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	<b>10.00</b>
<b>r)</b> Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	<b>2.14</b>
<b>s)</b> Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el	<b>Doble</b>
del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
<b>t)</b> Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al	<b>Doble</b>
Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
<b>1.</b> Con atraso de 1 a 30 días naturales	<b>2.00</b>
<b>2.</b> Con atraso de 31 a 60 días naturales	<b>2.50</b>
<b>3.</b> Con atraso de 61 a 90 días naturales	<b>3.00</b>
<b>4.</b> Con atraso de 91 a 151 días naturales	<b>3.50</b>
<b>u)</b> Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	<b>3.09</b>
<b>v)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	<b>3.09</b>
<b>w)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	<b>3.09</b>
<b>x)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	<b>3.09</b>
<b>y)</b> Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	<b>3.09</b>
<b>z)</b> Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
<b>1.</b> Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	<b>2.18</b>
<b>2.</b> Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	<b>3.09</b>
<b>3.</b> Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	<b>2.18</b>
<b>4.</b> Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	<b>3.09</b>

**VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:**

<b>CONDUCTA</b>	<b>UMA</b>
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

**VIII. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN SEGUNDA  
INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 49.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

**SECCIÓN TERCERA  
REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 50.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

#### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 51.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

##### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 52.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 53.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

##### **APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 54.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

##### **APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 55.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.



	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de	<b>1.03</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 56.** El municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

### **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 57.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 58.** Los ingresos que perciba el municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

### **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 59.** El municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **CAPÍTULO V**

## FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

**ARTÍCULO 60.** El municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

## TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

**ARTÍCULO 61.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2023, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

**QUINTO.** Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

**SEXTO.** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2023.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

**DADO POR LAS COMISIONES, SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL; Y DEL AGUA, EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**





“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI Presidenta			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA Vicepresidente			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA Vocal			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			

Firmas del dictamen en donde se autoriza la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2023. (Turno 2629).

POR LA COMISIÓN DE AGUA

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN Presidenta			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN Vicepresidenta			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ Vocal			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE Vocal			

Firmas del dictamen en donde se autoriza la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2023. (Turno 2629).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

A la Comisiones, Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua; en Sesión Ordinaria celebrada el 1 de diciembre de 2022, les fue turnado el proyecto de Leyes de Ingresos del municipio de Venado, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las dictaminadoras, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, fue aprobada por unanimidad de votos, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 19 de noviembre de 2022, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el ayuntamiento de Venado, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

***“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo establecido por la fracción IV del artículo 31, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, en congruencia con la obligación antes referida, el propio texto constitucional en su diverso 115, establece que los municipios administrarán libremente su***

***hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, por lo que faculta y otorga la autonomía a los Municipios de las Entidades Federativas; una de sus atribuciones es administrar libremente su hacienda, la cual se integra por todos aquellos ingresos derivados de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos los cuales se destinaron a garantizar la prestación de servicios públicos a su cargo.***

***El Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, siendo indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario, contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.***

***La experiencia de los años anteriores en materia de la política económica es muy importante para comprender la dirección de los recursos, apuntala una mejor estrategia para que este Gobierno afronte los nuevos retos para el ejercicio fiscal 2023 y determina con mayor énfasis el redoblar esfuerzo para lograr los objetivos establecidos en el Plan municipal de Desarrollo Municipal, ya que la esencia de la política económica es el manejo eficiente de los recursos públicos, mantener finanzas sanas y colocar el nivel de crecimiento económico en variables que el Municipio pueda manejar, siempre con la visión de atender a las necesidades de la población***

***Dando cumplimiento al artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; haciendo énfasis en la fracción sexta a las facultades y obligaciones que tienen los ayuntamientos de iniciar, formular y remitir leyes y decretos de acuerdo a la norma aplicable, de una manera articulada y precisa, presentándola al Congreso del Estado de San Luis Potosí; se expone lo siguiente:***

***Este municipio es gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un presidente municipal constitucional, el síndico y los regidores que establece la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.***

***Unas finanzas públicas sanas determinan la capacidad de atender las necesidades y demandas de la ciudadanía de manera oportuna y eficiente, así como obtener un adecuado desarrollo de la infraestructura del municipio, mejorando la calidad de vida y resultando un crecimiento económico para la población. Dichos ingresos que se pretenden recaudar en el siguiente ejercicio se destinaron a los gastos***

***públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del mismo ejercicio fiscal, atendiendo lo dispuesto en la norma aplicable.***

***La propuesta a la iniciativa Ley de Ingresos para el ejercicio 2023, se mencionan algunos montos los cuales fueron resultados del análisis contable de la Tesorería Municipal y la verdadera recaudación de ingresos propios del ejercicio del 01 de Octubre del 2021 al 30 de Septiembre del 2022, además, tomando en cuenta la información que se obtiene del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental; para así estimar cifras más reales a las que se espera recaudar en el siguiente ejercicio fiscal.***

***La realidad es que en muchos de los casos, las tasas o tarifas que aplican a los impuestos o derechos, son tan mínimas que no ayudan a generar los recursos recaudatorios que se requieren para solventar el gasto público, por lo que es una responsabilidad pública que requiere de voluntad política y de una alta dosis de eficiencia administrativa expedir un esquema normativo con una estructura fortalecida que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales.***

***En cuanto a los Derechos; se modificó la cuota establecida en el artículo 15° en la contratación del servicio de agua potable debido a que se incrementó el costo de los materiales y refacciones que intervienen en dicho servicio, el artículo 16° fracción I también se estima un incremento del 15% en su cuota actual derivado del cálculo de la tarifa media de equilibrio donde se adjuntan datos que intervienen en el buen servicio de agua potable como: energía eléctrica de los pozos, derechos pagados en el año, sueldos y salarios pagados y la cantidad de agua entregada a los ciudadanos, sin olvidar que la cuota por uso de agua potable no ha sufrido modificación alguna desde hace ya varios años, y el mantenimiento a las redes de abastecimiento del vital líquido ha ido sufriendo deterioros en su infraestructura, ocasionando gastos considerables para su rehabilitación, además cabe mencionar que las cuotas establecidas en el artículo 17° fracción I se ajustaron en consecuencia al incremento del precio del combustible existente y que sufre incrementos constantes día a día.***

***Se agrega un derecho de cobro por venta de lote en panteón municipal en el artículo 21° fracción I ya que este derecho ya se cobra actualmente y se tiene una gran demanda por parte de la ciudadanía para adquirirlo, por lo tanto se necesita desglosar el rubro para expedir comprobantes fiscales más claros y concretos para así darle certeza a la ciudadanía en general***

***Dentro del artículo 27° de servicios de tránsito y seguridad se agrega la fracción XI y XII del servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro y la autorización para obstrucción o cierre total o parcial en***

**forma temporal de la vía pública, es común ver este tipo de actividades en el municipio a lo cual el ayuntamiento brinda su personal de tránsito y vehículos oficiales para mayor seguridad de la población. En el servicio del registro civil se modificó la fracción segunda del artículo 28 fracción II y III del mencionante título; ya que brindar este servicio implica uso de papelería y artículos de oficina como hojas, tintas, mantenimiento a fotocopiadoras, consumo de combustible para el traslado del oficial de registro a celebrar matrimonios a domicilio, etc. Además cuando la ceremonia de matrimonio se realiza en oficinas del ayuntamiento se le da prioridad a este tipo de servicios.**

**La sección decimoquinta por servicios de expedición de copias, constancias, certificaciones reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otros similares, se extiende a las fracciones octava; por registro y/o refrendo de fierro y señal de sangre de ganado mayor y/o menor, este concepto ya es utilizado en los ingresos del ayuntamiento solo que se ingresaba como concepto general de constancias de carácter administrativo, sin embargo se requiere desglosar más a detalle para expedir comprobantes fiscales más claros y precisos, y la fracción novena; por constancia de número oficial, actualmente la ciudadanía a preguntado si se brinda este tipo de servicio a lo cual se ha decidido implementar para expedir constancias cuando se requiera.**

**La integración del Título Quinto.- De los Productos se menciona las multas de policía y tránsito donde se ingresan los rubros de obstrucción de la vía pública con vehículo, con puestos semifijos y materiales de construcción, faltas administrativas y apartar lugares de estacionamiento, ya que este tipo de actos se ha ido incrementando constantemente y por consecuencia ocasionando problemas en la vía pública o demorando la movilidad del tránsito.**

**Actualmente nos encontramos ante una situación financiera bastante frágil la que padecen los municipios, por lo que es de gran importancia que las autoridades hacendarias locales conozcan lo que se puede hacer para mejorar y fortalecer el rendimiento recaudatorio de sus fuentes propias de ingresos; nuestro municipio presenta una alta dependencia económica respecto de las participaciones estatales, aportaciones federales o recursos transferidos por la federación, toda vez que el estado se encuentra adherido al Sistema de Coordinación Fiscal y que los recursos propios son bastante escasos, lo que deriva situaciones de metas no alcanzadas u objetivos no logrados, sobre todo si se considera que los recursos transferidos que por ley les corresponden, prácticamente no dependen de los esfuerzos y deseos, sino que están supeditados a condiciones y decisiones que les son ajenas.**



**De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.**

**En cumplimiento al artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracción IV, artículo 114 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí; el Ayuntamiento Municipal de Venado, S.L.P. aprobó la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023.**

### **POLITICAS DE INGRESO**

**Para el Ejercicio Fiscal 2023, el municipio de VENADO, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:**

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.**
- Incentivar a la ciudadanía a cumplir con sus obligaciones fiscales para así contribuir de una manera indirecta a los gastos públicos del municipio.**
- Concientizar a la población de las tasas, tarifas y cuotas estimadas en dicha ley se generan en base al nivel de los servicios.**
- Brindar los servicios con la atención adecuada y calidad que se requiera.**
- Aplicar programa de descuentos en recargos y multas dentro de la recaudación catastral.**

### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

**Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de \$90, 767, 202.08 (noventa millones setecientos sesenta y siete mil doscientos dos y ocho centavos), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de VENADO, S.L.P.**

### **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

**Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2023 en cantidad de \$2, 000,000.00 (dos millones de pesos 00/100).**

### **SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

**Para el año 2023, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:**

**• Pasivos de cuentas por pagar derivadas del ejercicio fiscal 2022 como: proveedores, servicios personales, retenciones y contribuciones por pagar, y otros pasivos pendientes de liquidar.**

**Amortizaciones de crédito e intereses del crédito simple contraído durante el ejercicio fiscal 2022.”**

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

**"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.**

**Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.**

**Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:**

**I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**

**Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;**

**II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**

**III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y**

**IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.**

**Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".**

Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 36, se estipula:

**"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y el Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos, así como indicadores desagregados por sexo, que valoren la transversalización del gasto con perspectiva de género".**

**"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:**

**I. La exposición de motivos en la que se señale:**

**a) Su política de ingresos.**

**b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.**

**c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.**

**II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:**

**a) Los ingresos por financiamiento.**

**b) Saldo y composición de la deuda pública.**

**c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable.”**

Para el caso únicamente de los municipios, además de lo anterior, deberán incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos, un comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, en donde se puntualicen los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, debiendo ampliar en la exposición de motivos, las razones y fundamentos de las modificaciones respectivas.

El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, se deberá elaborar conforme a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

*Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.*

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando

para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2023</b>	<b>2022</b>	<b>2021</b>	<b>2020</b>	<b>2019</b>	<b>2018</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las

*Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

**(b) Concepto:** *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

**(c) Año 5 al 1:** *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>

*Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.*

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

**Recomendaciones específicas:**

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*
- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO. - En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".**

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización

VALOR DE LA UMA			INCREMENTO		
<b>2021 DIARIO</b>	\$ 89.62	<b>2022 DIARIO</b>	\$ 96.22	\$ 6.60	7.36 %
<b>2021 MENSUAL</b>	\$ 2,724.45	<b>2022 MENSUAL</b>	\$ 2,925.09	\$ 200.64	7.36 %
<b>2021 ANUAL</b>	\$ 32,693.40	<b>2022 ANUAL</b>	\$ 35,101.08	\$ 2,407.68	7.51 %

- b) La inflación:

Inflación en:

Oct 2022

Inflación medida por:	Mensual	Acumulada en el año	Anual
INPC índice general	0.57	6.79	8.41
INPC subyacente <sup>1/</sup>	0.63	7.17	8.42
INPC no subyacente	0.38	5.70	8.36

**NOVENA.** Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de los posibles incrementos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén pesos, a excepción de las tarifas de agua, todas se convertirán a UMA, las cuales se actualizarán de forma automática cada año, con el ajuste anual de la UMA, que da el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, en el mes de febrero de cada año.
2. En relación a los nuevos conceptos se analiza su constitucionalidad y su costo será en relación al análisis que se hace de cada uno de ellos.
3. Que los valores de ingresos serán establecidos en un máximo del 8%, considerando la inflación estimada para el ejercicio fiscal 2022.

**DÉCIMA.** Que la Ley de Aguas para los Municipios de San Luis Potosí, establece en los artículos, 164, y 165:

***"ARTICULO 164. Para el establecimiento de cuotas y tarifas en el servicio público urbano, se deben homologar los criterios y la metodología en la determinación de éstas, buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente, así como propiciar:***

***I. La racionalización del consumo del agua y su reuso;***

***II. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos;***

***III. La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos, y***

***IV. La orientación del desarrollo urbano e industrial".***

***"ARTICULO 165. Para conseguir los objetivos del artículo anterior, la Comisión, en apoyo a los prestadores de los servicios públicos propondrá, con la opinión del Consejo Técnico Consultivo, las fórmulas***



**que determinen los componentes del costo y su interrelación para el cálculo de las cuotas y tarifas.**

**Dichas fórmulas y la metodología para su aplicación, serán enviadas por la Comisión, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, al Congreso para su aprobación y, en su caso, publicación en el Periódico Oficial del Estado".**

En ese tenor, se observa que el ayuntamiento plantea integrar conceptos para cobro, (para adicionar en adquisición de inmuebles y otros derechos reales; así como en servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado) y si bien es cierto en su caso, han de ser considerados, también lo es que para determinarlos se debe atender lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, que estipula:

**"ARTÍCULO 33. El Informe General contendrá como mínimo:**

**I. Un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas;**

**II. Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;**

**III. Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto, participaciones federales y la evaluación de la deuda fiscalizable;**

**IV. La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal, los municipios y el ejercido por los órganos constitucionales autónomos;**

**V. Derivado de las Auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso del Estado para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas, y**

**VI. La demás información que se considere necesaria."**

La Auditoría Superior del Estado entregará el Informe General a la Comisión, a más tardar el quince de junio del año en que las cuentas públicas fueron presentadas, para que a su vez, la Comisión lo remita al Congreso a más tardar el veinte de junio.

La Auditoría Superior del Estado remitirá a la Comisión del Agua, los informes, cumpliendo con el Decreto Legislativo No. 594 publicado el 14 septiembre de 2006, que establece la metodología que se aplicará para el cálculo de las cuotas y tarifas para los servicios públicos, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, a más tardar el uno de diciembre del año en que se trate.

Al recibir la Comisión del Agua del Congreso del Estado, el informe de viabilidad de incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento, lo revisará para el efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, y ésta pueda emitir el correspondiente dictamen.

Si la Comisión del Agua del Congreso del Estado encontrara que el informe enviado por la Auditoría Superior del Estado, incumple o viola alguna disposición legal aplicable, hará las observaciones que estime pertinentes y, con base en ello, propondrá la reposición del procedimiento de auditoría.”

Es así que se debe acatar lo dispuesto en el Decreto número 594, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el catorce de septiembre de dos mil seis, en el cual "Se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el estado de San Luis Potosí".

**DÉCIMA PRIMERA.** Que después de haber solicitado la opinión de la Comisión del Agua de esta Honorable Legislatura, mediante el Oficio N° LVIII/CDA/38/2022, de fecha 5 de diciembre de 2023, se hace la recomendación de:

***“...se establezca como alza, el acumulado de este indicador en el año, es decir un 6%, lo implica que nominalmente un ajuste de la cuota y tarifa a la inflación, para que no pierdan valor.”***

Por lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Venado, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue

### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VENADO, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023**

#### **TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

## PÍTULO I

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **VENADO, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde \$ <b>0.01</b> y hasta \$ <b>0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ <b>0.51</b> y hasta \$ <b>0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2023 el municipio de **VENADO, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de VENADO, S.L.P.</b>	
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Total</b>	<b>\$ 90,767,202.08</b>
<b>Impuestos</b>	<b>3,616,387.52</b>
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	3,582,117.88
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	34,269.64
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00

Cuotas para el Seguro Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>0.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Derechos</b>	<b>3,719,945.04</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	3,390,878.58
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	329,066.46
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Productos</b>	<b>89,826.67</b>
Productos	89,826.67
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>732,702.34</b>
Aprovechamientos	732,702.34
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No	0.00

Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>80,608,340.51</b>
Participaciones	29,121,107.45
Aportaciones	43,987,233.06
Convenios	6,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,500,000.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>2,000,000.00</b>
Endeudamiento Interno	2,000,000.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	<b>AL MILLAR</b>
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.50</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.75</b>
3. Predios no cercados	<b>1.00</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.50</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.50</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.75</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.50</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	<b>4.00</b>

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7º.** Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas,

así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el del impuesto predial de su casa habitación.	<b>50%</b>
---	------------

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	<b>100.00%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>

<b>b)</b>	De \$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
<b>c)</b>	De \$ 100,001 a \$ 200,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
<b>d)</b>	De \$ 200,001 a \$ 300,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
<b>e)</b>	De \$ 300,001 a \$ 440,000	<b>100%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA**

**ARTÍCULO 10º.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>1.33%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>4.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## **SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.33%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>10.00</b>
	<b>50%</b>

	<b>UMA</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>15.00</b>



elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>25.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

##### **SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

#### **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

##### **SECCIÓN PRIMERA**

## SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. Servicio doméstico</b>	<b>\$ 116.60</b>
<b>II. Servicio comercial</b>	<b>\$ 183.40</b>
<b>III. Servicio industrial</b>	<b>\$ 244.90</b>

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:</b>	
<b>a) Doméstica</b>	<b>\$ 32.90</b>
<b>b) Comercial</b>	<b>\$ 41.34</b>
<b>c) Industrial</b>	<b>\$ 63.60</b>

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años,

recibirán un descuento del	<b>50%</b>
sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.	

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo

obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Por lote en fraccionamientos de interés social	<b>10.00</b>
<b>b)</b> Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	<b>10.00</b>
<b>c)</b> Por los demás tipos de lotes	<b>10.00</b>

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	<b>CUOTA</b>
<b>V.</b> La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	<b>\$ 710.00</b>

**VI.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

**VII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	<b>UMA</b>
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	<b>11.00</b>

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTICULO 17.** Los derechos derivados del suministro de agua potable mediante acarreo por medio de pipa de agua con capacidad de 10,000 litros, se causara por viaje (pago por cuota) conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. Cuota por el servicio de agua potable mediante pipas a comunidades (uso particular)			CUOTA
DESDE	HASTA		
0.01 km	5.00 km		\$ 318.00
5.01 km	10.00 km		\$ 424.00
10.01 km	15.00 km		\$ 530.00
15.01 km	20.00 km		\$ 636.00
20.01 km	En adelante		\$ 742.00
II. cuota por el servicio de agua potable mediante pipas a comunidades (servicio municipal)			
a) Instituciones educativas, de seguridad social, gobierno y uso comunal			Sin costo
III. Cuota de agua potable por acarreo en pipas para uso industrial			\$ 954.00

**ARTÍCULO 18.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 19.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	<b>16%</b>
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

## SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 20.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
a) Establecimientos comerciales o de servicios	<b>1.75</b>
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>2.25</b>
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada	

evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.75
b) Desechos industriales no peligrosos	2.25

### SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 21.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	5.00	7.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	3.50	4.50
c) Inhumación temporal con bóveda	3.00	7.00
d) Venta de lotes en panteón municipal	5.00	7.00
<b>II. Por otros rubros:</b>		UMA
a) Sellada de fosa		2.70
b) Exhumación de restos		5.40
c) Constancia de perpetuidad		1.50
d) Certificación de permisos		1.50
e) Permiso de traslado dentro del Estado		5.12

### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 22.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	1.39
b) Ganado porcino, por cabeza	1.23
c) Ganado ovino, por cabeza	0.56
d) Ganado caprino, por cabeza	0.56
<b>I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.</b>	<b>UMA 1.50</b>
<b>II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	0.66

<b>b) Ganado porcino, por cabeza</b>	<b>0.46</b>
<b>c) Ganado ovino, por cabeza</b>	<b>0.33</b>
<b>d) Ganado caprino, por cabeza</b>	<b>0.33</b>
<b>III. Por servicio de uso de corral por día:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Ganado bovino, por cabeza</b>	<b>0.39</b>
<b>b) Ganado porcino, por cabeza</b>	<b>0.20</b>
<b>c) Ganado ovino, por cabeza</b>	<b>0.20</b>
<b>d) Ganado caprino, por cabeza</b>	<b>0.20</b>
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	<b>50%</b>

### **SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 23.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR
	DE	\$	HASTA \$	4.00
		1	20,000	
	\$	20,001	\$	5.00
	\$	40,001	\$	6.00
	\$	50,001	\$	7.00
	\$	60,001	\$	8.00
	\$	80,001	\$	9.00
	\$	100,001	\$	10.00
	\$	300,001	\$	11.00
	\$	1,000,001	en adelante	12.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR
	DE	\$	HASTA \$	6.00
		1	20,000	
	\$	20,001	\$	7.00
	\$	40,001	\$	8.00

	\$ 50,001	\$ 60,000	9.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	10.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	11.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	12.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	13.00
	\$ 1,000,001	en adelante	14.00
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>			<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE \$ 1</b>	<b>HASTA \$ 100,000</b>	<b>13.00</b>
	\$ 100,001	\$ 300,000	13.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	14.00
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	14.00
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	16.00
	\$ 10,000,001	en adelante	16.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	<b>0.16</b>
<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>50%</b>
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a).	<b>UMA</b> <b>4.00</b>
<b>d)</b> La inspección de obras será	<b>35%</b>
<b>e)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>Sin costo</b>
1990-2023	<b>UMA</b>
1980-1989	<b>2.00</b>
1970-1979	<b>2.00</b>
1960-1969	<b>3.00</b>
	<b>4.00</b>

1959 y anteriores	<b>5.00</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>3.00</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>4.00</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>6.00</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el	<b>60%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	<b>75%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>2.00</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b>
	<b>2.75</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>2.25</b>
y por refrendo anual,	<b>1.25</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL MILLAR</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	<b>1.00</b>
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>UMA</b>
	<b>0.04</b>
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados, requiera o no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>0.04</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>0.04</b>



<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>0.015</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>0.015</b>
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>0.50</b>
<b>b)</b> De calles revestidas de grava conformada	<b>0.60</b>
<b>c)</b> De concreto hidráulico o asfáltico	<b>0.80</b>
<b>d)</b> Guarniciones o banquetas de concreto	<b>0.90</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
<b>a)</b> Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	<b>4.00</b>
<b>b)</b> De grava conformada	<b>2.00</b>
<b>c)</b> Retiro de la vía pública de escombro	<b>2.00</b>
<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>2.00</b>
<b>XIII.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>7.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 24.** Por la expedición de licencia y cambio de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	<b>UMA</b>
<b>1.</b> Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m <sup>2</sup> de terreno por predio	<b>GRATUITA</b>
<b>2.</b> Vivienda media, de más de 100 m <sup>2</sup> hasta 300 m <sup>2</sup> por predio	<b>8.00</b>
<b>3.</b> Vivienda residencial, de más de 300 m <sup>2</sup> por predio	<b>10.00</b>
<b>4.</b> Vivienda campestre	<b>12.00</b>
<b>b)</b> Para predios individuales:	
<b>1.</b> Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m <sup>2</sup> de terreno por predio	<b>GRATUITA</b>
<b>2.</b> Vivienda media, de más de 100 m <sup>2</sup> hasta 300 m <sup>2</sup> por predio	<b>4.00</b>
<b>3.</b> Vivienda residencial, de más de 300 m <sup>2</sup> por predio	<b>5.00</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>	

<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		<b>10.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		<b>15.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		<b>10.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		<b>15.00</b>
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		<b>20.00</b>
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		<b>20.00</b>
5. Gasolineras y talleres en general		<b>20.00</b>
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente por metro cuadrado:</b>		
De	1,000	<b>0.50</b>
1		
1,001	10,000	<b>0.25</b>
10,001	1,000,000	<b>0.10</b>
1,000,001	en adelante	<b>0.05</b>
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>		
		<b>5.00</b>
<b>V. Por los permisos de lotificación se pagara por metro cuadrado de:</b>		
		<b>UMA</b>
<b>a) 01 a 20 lotes</b>		<b>0.10</b>
<b>b) 21 a 40 lotes</b>		<b>0.08</b>
<b>c) 41 a 60 lotes</b>		<b>0.06</b>
<b>d) 60 en adelante</b>		<b>0.04</b>

**ARTICULO 25.** Por la expedición de Licencia de Funcionamiento o registro de actividades comerciales, a quien obtenga su Licencia de Uso de Suelo, acudirá a la Dirección General de Obras públicas:

I. Para la expedición de refrendo de licencia de funcionamiento se cobrara 5 UMA

II. El otorgamiento de permiso de actividades comerciales provisionales, solas por el tiempo de tres meses en el año, se aplicará **2 UMA**

III. Por la expedición del Registro de Actividades Comerciales se cobrarán las mismas tarifas para los giros que señalan las fracciones II y III del artículo 24, de esta Ley.

**ARTÍCULO 26.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Cabecera municipal y comunidades.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	<b>0.94</b>
2. Bóveda, por cada una	<b>1.15</b>
3 Gaveta, por cada una	<b>0.94</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	<b>0.94</b>
2. De cantera	<b>1.86</b>
3. De granito	<b>1.86</b>
4. De mármol y otros materiales	<b>1.86</b>

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 27.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>3.50</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>4.00</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>5.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>4.00</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>0.50</b>
<b>VI.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>16.5</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>2.50</b>

<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>4.00</b>
<b>IX.</b> Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	<b>6.00</b>
<b>X.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>2.00</b>
<b>XI.</b> Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales, por cada elemento y vehículo oficial	<b>10.00</b>
<b>XII.</b> Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para ejecución de obras, por evento y por día.	<b>5.00</b>

### **SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 28.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
<b>II.</b> Celebración de matrimonio en oficialía:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>1.57</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>1.93</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>2.17</b>
<b>III.</b> Celebración de matrimonios a domicilio:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>6.02</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>7.23</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>7.23</b>
<b>IV.</b> Registro de sentencia de divorcio	<b>0.89</b>
<b>V.</b> Por la expedición de certificación de actas	<b>0.39</b>
<b>VI.</b> Otros registros del estado civil	<b>0.67</b>
<b>VII.</b> Búsqueda de datos	<b>GRATUITO</b>
<b>VIII.</b> Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	<b>0.28</b>
<b>IX.</b> Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos	<b>0.89</b>

celebrados por mexicanos en el extranjero	
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>Sin costo</b>
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>Sin costo</b>
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	<b>doble</b>

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 29.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 30.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 31.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	<b>UMA 2.50</b>
--------------------------	---------------------

**SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE  
PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 32.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

**SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 33.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>0.50</b>
<b>II.</b> Difusión fonográfica, por día	<b>0.50</b>
<b>III.</b> Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>0.50</b>
<b>IV.</b> Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>0.42</b>
<b>V.</b> Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>0.42</b>
<b>VI.</b> Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>0.42</b>
<b>VII.</b> Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>0.42</b>
<b>VIII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>0.42</b>
<b>IX.</b> Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>0.42</b>
<b>X.</b> Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>0.42</b>
<b>XI.</b> Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>0.83</b>
<b>XII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>0.42</b>
<b>XIII.</b> Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>1.00</b>
<b>XIV.</b> Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>0.83</b>
<b>XV.</b> Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>0.83</b>
<b>XVI.</b> Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>1.50</b>
<b>XVII.</b> Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>3.50</b>
<b>XVIII.</b> Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>2.50</b>
<b>XIX.</b> Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>3.50</b>
<b>XX.</b> En toldo, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XXI.</b> Pintado en estructura en banquetta, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XXII.</b> Pintado luminoso, por m2 anual	<b>4.00</b>
<b>XXIII.</b> En estructura en camellón, por m2 anual	<b>2.90</b>
<b>XXIV.</b> Los inflables, cada uno, por día	<b>1.80</b>

**ARTÍCULO 34.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

**I.** Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

**II.** Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

**III.** En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 35.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>UMA 39.05</b>
Para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

### **SECCIÓN DÉCIMO TERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 36.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>0.50</b>
<b>II.</b> Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>0.50</b>

### **SECCIÓN DÉCIMO CUARTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 37.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DÉCIMO QUINTA**  
**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES**  
**REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS ATRAVÉS DE**  
**SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 38.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Actas de cabildo, por foja	<b>0.01</b>
<b>II.</b> Actas de identificación, cada una	<b>0.35</b>
<b>III.</b> Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>0.45</b>
<b>IV.</b> Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>0.45</b>
<b>V.</b> Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>0.16</b>
<b>VI.</b> Cartas de no propiedad	<b>Sin costo</b>
<b>VII.</b> Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
<b>a)</b> Copia fotostática simple por cada lado impreso	<b>\$ 0.50</b>
<b>b)</b> Información entregada en disco compacto	<b>\$ 10.00</b>
<b>c)</b> Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	<b>SIN COSTO</b>
<b>d)</b> Permiso de baile en domicilio particular	<b>2.23</b>
<b>VIII.</b> Por registro y/o refrendo de fierro y señal de sangre de ganado mayor y/o menor	<b>0.50</b>
<b>IX.</b> Constancia de número oficial	<b>0.50</b>

**SECCIÓN DÉCIMO SEXTA**  
**SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 39.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarás las siguientes cuotas:

<b>I.</b> Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	<b>AL MILLAR</b>
Desde \$ 1 Hasta \$ 100,000	<b>1.65</b>
\$ 100,001 en adelante	<b>2.18</b>
	<b>UMA</b>
La tarifa mínima por avalúo será de	<b>4.23</b>
<b>II.</b> Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	<b>0.80</b>



<b>b)</b> Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	<b>0.80</b>
<b>c)</b> Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	<b>1.00</b>
<b>d)</b> Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	<b>1.00</b>
<b>III.</b> Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	<b>Sin costo</b>
<b>b)</b> En colonias de zonas de interés social y popular:	<b>1.10</b>
<b>c)</b> En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	<b>0.36</b>
<b>1.</b> Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	<b>6.00</b>
<b>d)</b> En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	<b>3.00</b>

### **SECCIÓN DÉCIMO SEPTIMA SERVICIOS DE OCUPACION EN LA VIA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 40.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos y de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre; mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro de hasta en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 41.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

<b>I.</b> Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Local exterior	<b>1.32</b>
<b>b)</b> Local interior cerrado	<b>1.32</b>
<b>c)</b> Local interior abierto grande (más de tres metros)	<b>1.26</b>
<b>d)</b> puesto semifijo chico (hasta 3 metros)	<b>0.76</b>
<b>II.</b> Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
<b>a)</b> Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	<b>0.20</b>
<b>III.</b> Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
<b>a)</b> Hasta 2 metros cuadrados	<b>0.16</b>

<b>b)</b> De 2.01 a 4.00 metros cuadrados	<b>0.19</b>
<b>c)</b> De 4.01 a 6.00 metros cuadrados	<b>0.22</b>
<b>d)</b> De 6.01 a 8.00 metros cuadrados	<b>0.25</b>
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad	
<b>IV. Por arrendamiento de propiedades municipales</b>	
<b>a)</b> Auditorio municipal ( en el arrendamiento de auditorio municipal para eventos familiares se dejara un depósito de 2,000.00)	<b>19.75</b>
Y para bailes, discos, ceremonias de graduación, etc., se dejara un depósito de	<b>32.92</b>
Para cubrir algún daño material que se cause, de lo contrario se reembolsara el deposito	
<b>b)</b> Cancha de basquetbol (duela municipal)	<b>5.02</b>
<b>c)</b> Palapa municipal	<b>4.24</b>
<b>d)</b> polideportivo	<b>2.23</b>
<b>e)</b> Gimnasio municipal (cuota diaria)	<b>0.10</b>
En su caso quien desee puede pagar una cuota mensual de:	<b>1.12</b>

## **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 42.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 43.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>UMA</b>
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>0.61</b>

### **SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 44.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 45.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 46.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**SECCION CUARTA  
POR LA CONCESION DE SERVICIOS**

**ARTICULO 47.** Las concesiones para la explotación de servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgaran previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes de cabildo y aprobación del congreso del estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las condiciones de seguridad e higiene en la prestación de servicios de que se trate y cubran las características exigidas; y generen los ingresos que en cada caso se determine conforme al título de concesión.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 48.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>4.00</b>
<b>b)</b> Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>4.00</b>
<b>c)</b> Ruido en escape	<b>3.00</b>
<b>d)</b> Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>5.00</b>
<b>e)</b> Manejar en estado de ebriedad	<b>20.00</b>

<b>f)</b> Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>10.00</b>
<b>g)</b> No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>4.00</b>
<b>h)</b> No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>4.00</b>
<b>i)</b> No obedecer señalamiento restrictivo	<b>5.00</b>
<b>j)</b> Falta de engomado en lugar visible	<b>2.00</b>
<b>k)</b> Falta de placas	<b>4.00</b>
<b>l)</b> Falta de tarjeta de circulación	<b>3.00</b>
<b>m)</b> Falta de licencia	<b>5.00</b>
<b>n)</b> Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	<b>6.00</b>
<b>ñ)</b> Estacionarse en lugar prohibido	<b>6.00</b>
<b>o)</b> Estacionarse en doble fila	<b>4.50</b>
<b>p)</b> Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	<b>3.00</b>
<b>q)</b> Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	<b>10.00</b>
<b>r)</b> Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	<b>10.00</b>
<b>s)</b> Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	<b>20.00</b>
<b>t)</b> Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	<b>4.50</b>
<b>u)</b> Abandono de vehículo por accidente	<b>9.00</b>
<b>v)</b> Placas en el interior del vehículo	<b>3.00</b>
<b>w)</b> Placas sobrepuestas	<b>15.00</b>
<b>x)</b> Estacionarse en retorno	<b>7.50</b>
<b>y)</b> Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	<b>7.50</b>
<b>z)</b> Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	<b>5.00</b>
<b>aa)</b> Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	<b>5.00</b>
<b>ab)</b> Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	<b>5.00</b>
<b>ac)</b> Obstruir parada de servicio de transporte público	<b>5.00</b>
<b>ad)</b> Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	<b>4.00</b>
<b>ae)</b> Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>5.00</b>
<b>af)</b> Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	<b>2.00</b>
<b>ag)</b> Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	<b>2.00</b>
<b>ah)</b> Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>2.00</b>
<b>ai)</b> Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>2.00</b>
<b>aj)</b> Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	<b>6.00</b>
<b>ak)</b> Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	<b>2.00</b>
<b>al)</b> Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	<b>4.00</b>
<b>am)</b> Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté	<b>3.00</b>

descubierta e insegura	
<b>an)</b> Intento de fuga	<b>12.00</b>
<b>añ)</b> Falta de precaución en vía de preferencia	<b>4.00</b>
<b>ao)</b> Circular con carga sin permiso correspondiente	<b>4.00</b>
<b>ap)</b> Circular con puertas abiertas	<b>2.00</b>
<b>aq)</b> Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	<b>2.00</b>
<b>ar)</b> Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	<b>5.00</b>
<b>as)</b> Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	<b>2.00</b>
<b>at)</b> Circular con pasaje en el estribo	<b>4.00</b>
<b>au)</b> No ceder el paso al peatón	<b>3.00</b>
<b>av)</b> Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	<b>4.00</b>
<b>aw)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	<b>10.00</b>
<b>ax)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	<b>20.00</b>
<b>ay)</b> Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	<b>6.00</b>
<b>az)</b> Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	<b>2.00</b>
<b>ba)</b> Separar lugares de estacionamiento	<b>3.00</b>
<b>bb)</b> Obstruir vía pública con el vehículo, con puestos semifijos y materiales de construcción	<b>3.00</b>
<b>bc)</b> Faltas administrativas	<b>4.00</b>

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	<b>50%</b>
--	------------

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del con excepción de las multas incisos: <b>f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).</b>	<b>50%</b>
---	------------

## **II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## **III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

**IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE VENADO, S.L.P.**

	<b>UMA</b>
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	<b>2.00</b>

**V. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

**VI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:**

<b>CONDUCTA</b>	<b>UMA</b>
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

## **VII. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **VIII. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS.**

Estas multas se causaran por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente:

- a) no hacer uso de mascarilla (cubre bocas) cuando se determine obligatorio , con multa de 2 a 4 UMAS a las y los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo que establece el artículo 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales, y de producción con una multa de 40 a 80 UMAS.

## **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 49.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

## **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 50.** Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

## **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 51.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 52.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 53.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

### **APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 54.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 55.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de	<b>0.20</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

### **APARTADO D REZAGOS**

**ARTÍCULO 56.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio con accesorios de los aprovechamientos, se regirán por los establecidos en el código fiscal del estado de San Luis Potosí.



**TÍTULO SÉPTIMO**  
**DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS**  
**DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS**  
**APORTACIONES**

**CAPÍTULO I**  
**PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 57.** El municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II**  
**APORTACIONES**

**ARTÍCULO 58.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III**  
**CONVENIOS**

**ARTÍCULO 59.** Los ingresos que perciba el municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IV**  
**INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 60.** El municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**CAPÍTULO V**  
**FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 61.** El municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 61.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2023, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

**QUINTO.** Las cuotas y tarifas que se establecen en esta Ley, en agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, tanto el cobro fijo como en el servicio medido, se indexarán mensualmente al Índice Nacional de Precios al Productor en el mes inmediato anterior, que publique el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI), independientemente del ajuste que el Congreso del Estado haya realizado.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

**DADO POR LAS COMISIONES, SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL; Y DEL AGUA, EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**



"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA  
Y DESARROLLO MUNICIPAL**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI Presidenta			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA Vicepresidente			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA Vocal			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			

Firmas del dictamen en donde se autoriza la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2023. (Turno 2624).

**POR LA COMISIÓN DE AGUA**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN Presidenta			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN Vicepresidenta			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ Vocal			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE Vocal			

Firmas del dictamen en donde se autoriza la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2023. (Turno 2624).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

A la Comisiones, Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua; en Sesión Ordinaria celebrada el 1 de diciembre de 2022, les fue turnado el proyecto de Leyes de Ingresos del municipio de Villa de Arista, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las dictaminadoras, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, fue aprobada por unanimidad de votos, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 24 de noviembre de 2022, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

***“Es evidente que los Municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, son quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.***

***Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para***

***compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.***

***Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y austeridad en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.***

***Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y esto, aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público, hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.***

***También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.***

***Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará al gobierno municipal y al estatal.***

***A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, es evidente que todavía no se sale de la crisis que padecemos; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.***

***En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.***

***La ley de ingresos del Municipio de Villa de Arista, S.L.P., para el ejercicio 2023, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.***

***Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.***

***En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.***

***En materia del impuesto predial, el hecho generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos factores y objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.***

***No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción. Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.***

***Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos: sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.***

***También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales, así como de las aportaciones de beneficiarios para obras y acciones. Se contempla un capítulo para considerar ingresos derivados de concursos y contratos sobre la venta de bases de licitación, de manera que el municipio vea fortalecidas sus finanzas.***

**No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.**

**Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: “se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”.**

**En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.**

**La interacción que tiene el H. Ayuntamiento con los ciudadanos de este Municipio hace ver muy claro que sobran las necesidades de la población y faltan recursos de toda índole, por lo que la responsabilidad del Municipio se encuentra en un profundo reto para enfrentar y dar solución a la problemática enorme que le presentan los ciudadanos de este Municipio, por la obligación de dar solución a sus requerimientos se debe actuar con inteligencia y creatividad en la medida de los bienes y el recurso humano con el que se cuenta.**

**Los recursos más robustos son los que proporciona el Estado provenientes de la Federación de acuerdo al convenio de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, publicada en el periódico oficial, martes 26 de Enero de 2008, con su última reforma publicada en el periódico oficial el martes 11 de Junio de 2013 y, que a la vez provienen de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, de acuerdo al Convenio del Estado de la Federación.**

**En el ejercicio 2023 se busca regular los permisos para espectáculos públicos, así como incorporar a la recaudación la expedición de constancias, en la modalidad de refrendo de fierro del registro del**



**ganado; cobrar la supervisión de planos en fraccionamientos y la emisión de bases de licitación, así como la justificación de los ingresos provenientes de las aportaciones de beneficiarios en cada obra o acción, si así lo consideran las reglas de operación de cada programa, así también se aumentan algunas cuotas en el título quinto de los Productos, aumentos que no perjudican la economía de las familias del Municipio.**

**RUBROS A AFECTAR  
SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**SECCIÓN SÉPTIMA DE SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL: Los servicios de registro causaran un INCREMENTO en los siguientes servicios, esto debido al análisis y comparativa realizada con el Estado de San Luis Potosí y otros municipios, se llegó a la conclusión de que el recurso recaudado está muy por debajo del promedio, por tal razón nos vimos en la necesidad de realizar un incremento en los siguientes conceptos cuidando la no afectación del bolsillo de la ciudadanía y que a la vez se fortalezca la recaudación para cumplir de mejor manera con las obras y acciones de la población.**

**ARTÍCULO 26º. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:**

<b>II. Celebración de matrimonio en oficialía:</b>	
<b>a) En días y horas de oficina</b>	<b>6.34</b>
<b>b) En días y horas inhábiles</b>	<b>8.03</b>
<b>c) En días festivos</b>	<b>10.45</b>
<b>III. Celebración de matrimonios a domicilio:</b>	
<b>a) En días y horas de oficina</b>	<b>8.00</b>
<b>b) En días y horas inhábiles</b>	<b>11.00</b>
<b>c) En días festivos</b>	<b>15.00</b>
<b>IV. Registro de sentencia de divorcio</b>	<b>5.19</b>

**IX. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:**

**Es de suma importancia incluir las multas que se fundamentan en el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Villa de Arista S.L.P., esto con el fin principal de que los habitantes del municipio cuenten con los permisos y licencias necesarios para desarrollar sus actividades, sin perjudicar a terceros, las cuales al ser aplicadas, ayudarán a la captación de recursos del municipio, permitiendo sufragar las obras de desarrollo y bienestar social de la actual administración.**

**Se enuncian algunas multas que el municipio no tiene contempladas y que por su importancia en la Ley de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí y de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de dicha Ley tienen un carácter obligatorio.**

**Por dicha razón se agregó un concepto nuevo el cual ocupa el PUNTO NUMERO 3 de la FRACCIÓN IX que corresponde a INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI., la cual quedaría de la siguiente manera:**

<b>3</b>	<b>Realizar pictileo o carburación (transferir Gas L.P. de una Pipa a un taque de gas fuera de las instalaciones que están destinadas para este fin, incluyendo la vía pública o interior de empresas privadas).</b>	
	<b>a).- A la empresa responsable de dicha acción.</b>	<b>2 0</b>
	<b>b).- Al particular (dejando en garantía el cilindro de gas).</b>	<b>5</b>
	<b>NOTA: El descuento será por cada uno de los eventos que se susciten.</b>	

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**Partiendo del Punto de la Vitalidad e Importancia del Recurso Hídrico en el subsistir de ser humano, Sumando a esto también el importante índice de Crecimiento Demográfico, Hacemos Hincapié una vez más en la importancia de nuestro compromiso, con esto en mente el organismo de agua potable de villa de arista (oapva) asume su responsabilidad para con su población... Todos con Agua.**

**También es sabido que la constante deflación económica, tiene fuerte impacto en la población de villa de arista, siendo conscientes de la actual situación económica queremos abordar las posibilidades de las distintas Clases Socioeconómicas haciendo Adecuaciones a nuestros estratos tarifarios.**

**Sin duda en este año por concluir se han presentado Importantes situaciones las cuales Fundaran los cimientos del porvenir de nuestro organismo de agua potable, puesto que recientemente se ha llevado**

***acabo la inauguración de un nuevo pozo destinado a abastecer cabecera municipal-mezquite el cual representa un gran beneficio para nuestra población.***

***Sin embargo la integración de un nuevo pozo representa una gran reestructuración de nuestro sistema hídrico-financiero, conllevando un gran incremento en el gasto por lo tanto es importante el incremento en nuestra estructura tarifaria.***

***Cabe también señalar que pese a la adversidad financiera, estamos TRABAJANDO en conjunto con el H. Ayuntamiento de Villa de Arista.***

***Importante mención también a los costos totales para la operación del organismo actualmente se presentan superiores a los ingresos totales generados actualmente, exponiendo estos motivos se espera que el organismo se vea beneficiado con la aprobación de la propuesta de cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2023.***

***De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.***

#### **POLITICAS DE INGRESO**

***Para el Ejercicio Fiscal 2023, el Municipio de Villa de Arista, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:***

- ***Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.***

#### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

***Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 81,509,118.37 (Setenta y dos millones ciento cuatro mil quinientos treinta y siete mil pesos), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa de Arista , S.L.P.***

#### **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

***Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2022 en cantidad de \$ 10,000,000.00 (ocho millones 00/100 M.N.), para ejercerla en 2023. ( sin financiamiento).***

#### **SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

**Para el año 2023, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:**

- **Fondos en garantía \$ 20,000.00**
  - **Indemnizaciones y liquidaciones \$4,222,020.29**
- Ret. ISR \$ 5,757,979.71”**

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

**"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.**

**Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.**

**Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:**

**I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**

**Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;**

**II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**

**III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y**

**IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.**

**Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".**

Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 36, se estipula:

**"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y el Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos, así como indicadores desagregados por sexo, que valoren la transversalización del gasto con perspectiva de género".**

**"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:**

**I. La exposición de motivos en la que se señale:**

**a) Su política de ingresos.**

**b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.**

**c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.**

**II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:**

**a) Los ingresos por financiamiento.**

**b) Saldo y composición de la deuda pública.**

**c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable.”**

Para el caso únicamente de los municipios, además de lo anterior, deberán incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos, un comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, en donde se puntualicen los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, debiendo ampliar en la exposición de motivos, las razones y fundamentos de las modificaciones respectivas.

El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, se deberá elaborar conforme a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

*Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.*

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando

para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2023</b>	<b>2022</b>	<b>2021</b>	<b>2020</b>	<b>2019</b>	<b>2018</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las

*Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

**(b) Concepto:** *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

**(c) Año 5 al 1:** *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>

*Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.*

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

**Recomendaciones específicas:**

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*
- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*



Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO. - En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".**

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización

VALOR DE LA UMA			INCREMENTO		
<b>2021 DIARIO</b>	\$ 89.62	<b>2022 DIARIO</b>	\$ 96.22	\$ 6.60	7.36 %
<b>2021 MENSUAL</b>	\$ 2,724.45	<b>2022 MENSUAL</b>	\$ 2,925.09	\$ 200.64	7.36 %
<b>2021 ANUAL</b>	\$ 32,693.40	<b>2022 ANUAL</b>	\$ 35,101.08	\$ 2,407.68	7.52 %

- b) La inflación:

Inflación en:

Oct 2022

Inflación medida por:	Mensual	Acumulada en el año	Anual
INPC índice general	0.57	6.79	8.41
INPC subyacente <sup>1/</sup>	0.63	7.17	8.42
INPC no subyacente	0.38	5.70	8.36

**NOVENA.** Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de los posibles incrementos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén pesos, a excepción de las tarifas de agua, todas se convertirán a UMA, las cuales se actualizarán de forma automática cada año, con el ajuste anual de la UMA, que da el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, en el mes de febrero de cada año.
2. En relación a los nuevos conceptos se analiza su constitucionalidad y su costo será en relación al análisis que se hace de cada uno de ellos.
3. Que los valores de ingresos serán establecidos en un máximo del 8%, considerando la inflación estimada para el ejercicio fiscal 2022.

**DÉCIMA.** Que la Ley de Aguas para los Municipios de San Luis Potosí, establece en los artículos, 164, y 165:

***"ARTICULO 164. Para el establecimiento de cuotas y tarifas en el servicio público urbano, se deben homologar los criterios y la metodología en la determinación de éstas, buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente, así como propiciar:***

***I. La racionalización del consumo del agua y su reuso;***

***II. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos;***

***III. La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos, y***

***IV. La orientación del desarrollo urbano e industrial".***

***"ARTICULO 165. Para conseguir los objetivos del artículo anterior, la Comisión, en apoyo a los prestadores de los servicios públicos propondrá, con la opinión del Consejo Técnico Consultivo, las fórmulas***

**que determinen los componentes del costo y su interrelación para el cálculo de las cuotas y tarifas.**

**Dichas fórmulas y la metodología para su aplicación, serán enviadas por la Comisión, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, al Congreso para su aprobación y, en su caso, publicación en el Periódico Oficial del Estado".**

En ese tenor, se observa que el ayuntamiento plantea integrar conceptos para cobro, (para adicionar en adquisición de inmuebles y otros derechos reales; así como en servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado) y si bien es cierto en su caso, han de ser considerados, también lo es que para determinarlos se debe atender lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, que estipula:

**"ARTÍCULO 33. El Informe General contendrá como mínimo:**

**I. Un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas;**

**II. Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;**

**III. Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto, participaciones federales y la evaluación de la deuda fiscalizable;**

**IV. La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal, los municipios y el ejercido por los órganos constitucionales autónomos;**

**V. Derivado de las Auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso del Estado para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas, y**

**VI. La demás información que se considere necesaria."**

La Auditoría Superior del Estado entregará el Informe General a la Comisión, a más tardar el quince de junio del año en que las cuentas públicas fueron presentadas, para que a su vez, la Comisión lo remita al Congreso a más tardar el veinte de junio.

La Auditoría Superior del Estado remitirá a la Comisión del Agua, los informes, cumpliendo con el Decreto Legislativo No. 594 publicado el 14 septiembre de 2006, que establece la metodología que se aplicará para el cálculo de las cuotas y tarifas para los servicios públicos, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, a más tardar el uno de diciembre del año en que se trate.

Al recibir la Comisión del Agua del Congreso del Estado, el informe de viabilidad de incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento, lo revisará para el efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, y ésta pueda emitir el correspondiente dictamen.

Si la Comisión del Agua del Congreso del Estado encontrara que el informe enviado por la Auditoría Superior del Estado, incumple o viola alguna disposición legal aplicable, hará las observaciones que estime pertinentes y, con base en ello, propondrá la reposición del procedimiento de auditoría.

Es así que se debe acatar lo dispuesto en el Decreto número 594, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el catorce de septiembre de dos mil seis, en el cual "Se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el estado de San Luis Potosí".

**DÉCIMA PRIMERA.** Que después de haber solicitado la opinión de la Comisión del Agua de esta Honorable Legislatura, mediante el Oficio N° LVIII/CDA/38/2022, de fecha 5 de diciembre de 2023, se hace la recomendación de:

***“...se establezca como alza, el acumulado de este indicador en el año, es decir un 6%, lo implica que nominalmente un ajuste de la cuota y tarifa a la inflación, para que no pierdan valor.”***

Por lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de Arista, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue

### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ARISTA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023**

#### **TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

## CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Villa de Arista, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

### TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2023 el Municipio de **Villa de Arista, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Villa de Arista, S.L.P. Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>81,509,118.37</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>5,797,000.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>2,060,000.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	41,900.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	1,894,100.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		124,000.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00

Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>22,000.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	22,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>1,635,000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	1,625,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	0.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	10,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>30,000.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	30,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>2,050,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	2,050,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>0.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00

Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>75,712,118.37</b>
Participaciones	Recursos Federales	32,775,474.93
Aportaciones	Recursos Federales	36,436,643.44
Convenios	Recursos Federales	6,500,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>0.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

## SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La cuota será de	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

Para otorgar permisos para espectáculos con fines de lucro se otorgará el permiso correspondiente, pero el organizador deberá proporcionar el servicio de seguridad durante el evento, ya sea privado o solicitándolo al estado y/o el municipio, cubriendo lo establecido en la ley de Ingresos del estado o en la propia ley Municipal de ingresos en el capítulo de Servicio de Tránsito y Seguridad.

a) Para Permisos de espectáculos a organizaciones sin fines de lucro.	<b>6.00 UMA</b>
b) Permisos para Fiestas Sociales privadas de: Cumpleaños, Aniversarios, Quinceañeras, Bautizos, Bodas, 3 años, etc.	<b>6.00 UMA</b>
c) Para Permisos de Espectáculo con fines de lucro:	
1 Para Bailes.	<b>25.00 UMA</b>
2 Para Jaripeos.	<b>25.00 UMA</b>
3 Conciertos.	<b>25.00 UMA</b>
4 Carreras de Caballos y Peleas de Gallos.	<b>25.00 UMA</b>

Para efectos de estos cobros, se exenta al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, para que pueda recaudar fondos en apoyo a los programas sociales que maneje.

Para el inciso d), el organizador deberá tramitar los requisitos legales que le fije Gobernación del Estado y presentarlos previo al permiso municipal, el cual deberá ser Expedido por la Dirección de Comercio y Alcoholes.

Los demás incisos deberán pagarse previo a la celebración del evento o la Dirección de Comercio y Alcoholes tendrá la Facultad de Clausurar el evento, o en su Defecto, el Síndico Municipal se le faculta para efectuar la Cancelación.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL



**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas al millar:

<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	<b>MILLAR</b>
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.50</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.75</b>
3. Predios no cercados	<b>1.00</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.00</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>2.00</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.75</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.50</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	<b>4.50</b>

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
<b>a)</b>	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
<b>b)</b>	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>

VALOR CATASTRAL				% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
c)	De	\$ 100,001	a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 150,001	a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 200,001	a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL				% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001	a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001	a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 200,001	a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 300,001	a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

El Honorable ayuntamiento estará autorizado para efectuar en cualquier momento, campañas de descuentos en multas y recargos de predial de adeudos de años anteriores al actual.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10º.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>1.33%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>4.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

**SECCIÓN TERCERA**  
**ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>2.00%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b> <b>10.00</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>50%</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella según lo marca la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>UMA</b> <b>15.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>25.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III**  
**ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO**  
**DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I**  
**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
I. Servicio doméstico	<b>\$ 368.40</b>
II. Servicio comercial	<b>\$ 783.34</b>
III. Servicio industrial	<b>\$ 894.64</b>

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	<b>CUOTA</b>
a) Doméstica	<b>\$ 77.31</b>
b) Comercial	<b>\$ 157.94</b>
c) Industrial	<b>\$ 219.31</b>

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				<b>CUOTA</b>	
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DOMESTICO</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>	
a) 0.01m <sup>3</sup>	20.00m <sup>3</sup>	<b>\$ 4.24</b>	<b>\$ 7.00</b>	<b>\$ 11.66</b>	
b) 20.01m <sup>3</sup>	30.00m <sup>3</sup>	<b>\$ 5.09</b>	<b>\$ 9.33</b>	<b>\$ 13.99</b>	
c) 30.01m <sup>3</sup>	40.00m <sup>3</sup>	<b>\$ 6.78</b>	<b>\$ 11.66</b>	<b>\$ 16.42</b>	
d) 40.01m <sup>3</sup>	50.00m <sup>3</sup>	<b>\$ 8.49</b>	<b>\$ 14.52</b>	<b>\$ 18.76</b>	
e) 50.01m <sup>3</sup>	60.00m <sup>3</sup>	<b>\$ 10.20</b>	<b>\$ 16.32</b>	<b>\$ 21.09</b>	
f) 60.01m <sup>3</sup>	80.00m <sup>3</sup>	<b>\$ 11.89</b>	<b>\$ 18.76</b>	<b>\$ 23.43</b>	
g) 80.01m <sup>3</sup>	100.00m <sup>3</sup>	<b>\$ 13.60</b>	<b>\$ 21.09</b>	<b>\$ 25.76</b>	
h) 100.01m <sup>3</sup>	en adelante	<b>\$ 15.30</b>	<b>\$ 23.43</b>	<b>\$ 28.09</b>	

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	<b>CUOTA</b>
<b>a)</b> Por lote en fraccionamientos de interés social	<b>\$ 210.62</b>
<b>b)</b> Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	<b>\$ 262.05</b>
<b>c)</b> Por los demás tipos de lotes	<b>\$ 601.65</b>

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	<b>CUOTA</b>
<b>V.</b> La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	<b>\$ 22.00</b>

**VI.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

**VII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se

concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	<b>16%</b>
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

En el caso de no acatar lo correspondiente a las autorizaciones y permisos descritos en este capítulo, el infractor se hará acreedor a una multa de **5 a 120 UMAS**.

## **SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
a) Establecimientos comerciales o de servicios	<b>3.50</b>
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>4.00</b>
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	<b>1.00</b>
b) Desechos industriales no peligrosos	<b>2.00</b>
III. Por la limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto por día	<b>0.30</b>
IV. Por recoger escombros en área urbana.	<b>5.00</b>
V. Por espectáculos Públicos que generen basura en tianguis o mercados sobre ruedas por tonelada o fracción.	<b>5.50</b>

Otros servicios proporcionados por el Servicio de Limpia Municipal imprevistos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación del servicio.

## **SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	1.50	3.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.50	3.00
c) Inhumación temporal con bóveda	1.50	3.00
d) Inhumación temporal sin bóveda	1.50	3.00
e) Inhumación en fosa ocupada c/exhumación	1.50	3.00
f) Inhumación a Perpetuidad sobre bóveda	1.50	3.00
g) Inhumación en lugar especial	3.00	6.00
<b>II. Por otros rubros:</b>		UMA
a) Sellada de fosa		4.00
b) Exhumación de restos		3.00
c) Constancia de perpetuidad		3.00
d) Certificación de permisos		1.25
e) Permiso de traslado dentro del Estado		6.00
f) Permiso de traslado nacional		15.00
g) Permiso de traslado internacional		30.00

### **SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 21.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	0.58
b) Ganado porcino, por cabeza	0.35
c) Ganado ovino, por cabeza	0.40
d) Ganado caprino, por cabeza	0.29
e) Aves de corral, por cabeza	0.01
<b>I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.</b>	<b>UMA 180.00</b>
<b>II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	1.75
b) Ganado porcino, por cabeza	1.15
c) Ganado ovino, por cabeza	0.86
d) Ganado caprino, por cabeza	0.86
e) Aves de corral, por cabeza	0.01
<b>III. Por servicio de uso de corral por día:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	0.29
b) Ganado porcino, por cabeza	0.17
c) Ganado ovino, por cabeza	0.17
d) Ganado caprino, por cabeza	0.17

e) Por transportación de ganado bobino y equino	<b>0.17 Por cabeza</b>
f) Por transportación de ganado porcino	<b>0.17 Por cabeza</b>
g) Por transportación de ganado Ovino	<b>0.17 Por cabeza</b>
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	<b>50%</b>

IV. Los pagos deberán efectuarse previo al sacrificio de los animales acompañadas del certificado emitido por Médico Veterinario que certifique la salud de cada animal con destino al sacrificio.

V. Tratándose de días no laborables en que se requiera el servicio se incrementarán los costos en un 50%

## SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

- I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:
- I) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 10,000	6.00
	\$ 10,001	\$ 20,000	7.00
	\$ 20,001	\$ 30,000	8.00
	\$ 30,001	\$ 60,000	9.00
	\$ 60,001	\$ 120,000	10.00
	\$ 120,001	\$ 300,000	11.00
	\$ 300,001	en adelante	12.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:			AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	7.00
	\$ 20,001	\$ 40,000	8.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	9.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	10.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	11.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	12.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	13.00



	\$ 300,001	\$ 1,000,000	15.00
	\$ 1,000,001	en adelante	16.00
3. Para giro industrial o de transformación:			AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 100,000	10.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	12.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	13.00
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	15.00
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	20.00
	\$ 10,000,001	en adelante	25.00

En ningún caso el cobro será menor de 1.7 UMAS

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	<b>0.40</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	<b>50%</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA</b> <b>2.00</b>
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	<b>35%</b>
de lo establecido en el inciso a).	
<b>d)</b> La inspección de obras será	<b>GRATUITO</b>
<b>e)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2023	<b>2.00</b>
1980-1989	<b>3.00</b>
1970-1979	<b>4.00</b>
1960-1969	<b>5.00</b>
1959 y anteriores	<b>8.00</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>10.00</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>10.00</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>18.00</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el	<b>50%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	<b>75%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	

e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>5.00 UMA</b>
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>5.00 UMA UMA 10.00</b>
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>3.00</b>
y por refrendo anual,	<b>2.00</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL MILLAR 5.00</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>UMA 5.00</b>
VII. Por la autorización de subdivisión y fusión de predios y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará.	<b>UMA 2.5</b>
VIII. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>1.00</b>
b) De calles revestidas de grava conformada	<b>1.00</b>
c) De concreto hidráulico o asfáltico	<b>7.00</b>
d) Guarniciones o banquetas de concreto	<b>7.00</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
IX. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	<b>10.00</b>
b) De grava conformada	<b>10.00</b>
c) Escombro	<b>10.00</b>
X. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>10.00</b>
XI. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>10.00</b>
XII. Por la expedición de la licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagarán	<b>UMAS 236.00</b>
XIII. Cuota anual por la ocupación de la vía pública y uso de la infraestructura municipal, de líneas aéreas se cobrará por metro lineal	<b>UMAS 0.35</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 23.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>			
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>			<b>UMA</b>
1.	Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		<b>10.00</b>
2.	Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		<b>11.00</b>
3.	Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		<b>12.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>			
1.	Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		<b>10.00</b>
2.	Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		<b>11.00</b>
3.	Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		<b>12.00</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>			
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>			
1.	Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		<b>12.00</b>
2.	Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, , transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		<b>18.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>			
1.	Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		<b>12.00</b>
2.	Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos (abarrotes, minisúper y súper), transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		<b>25.00</b>
3.	Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		<b>30.00</b>
4.	Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales y y talleres en general.		<b>35.00</b>
5.	<b>Ferreterías, tlapalerías, venta de materiales de construcción y súper</b>		<b>40.00</b>
6.	Gasolineras, gaseras		<b>49.68</b>
7.	comunicaciones		<b>60.00</b>
8.	<b>Para venta de productos de Agroquímicos</b>		<b>40.00</b>
9.	<b>otros (todos los demás negocios y giros que no entren en los incisos anteriores)</b>		<b>35.00</b>
<b>III. Para uso de suelo industrial:</b>			
a)	Empresa micro y pequeña		<b>24.84</b>
b)	Empresa mediana		<b>49.68</b>
c)	Empresa grande		<b>75.00</b>
<b>IV. Para predios Individuales:</b>			
a)	Empresa micro y pequeña		<b>30.00</b>
b)	Empresa macro		<b>50.00</b>
c)	Empresa grande		<b>75.00</b>
<b>V. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>			
1	DE	500 MTS	<b>0.20</b>
	501	1,000 MTS	<b>0.10</b>
	1,001	10,000 MTS	<b>0.10</b>
	10,001	1,000,000 MTS	<b>0.10</b>
	1,000,001	en adelante	<b>0.05</b>
<b>VI. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>			<b>5.50</b>

En caso de que una industria o comercio pretenda establecerse en un parque, fraccionamiento o condominio industrial, el cual haya cumplido previamente con los trámites ante la secretaria y efectuando los pagos correspondientes, únicamente cubrirá un pago de **6 UMA**, por la emisión del dictamen de uso de suelo individual.

**ARTÍCULO 24.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Vicente Guerrero esquina Melchor Ocampo</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	<b>1.00</b>
2. Bóveda, por cada una	<b>1.50</b>
3 Gaveta, por cada una	<b>1.00</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	<b>1.00</b>
2. De cantera	<b>2.00</b>
3. De granito	<b>2.00</b>
4. De mármol y otros materiales	<b>3.50</b>
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	<b>1.00</b>

Los derechos de planificación se causaran según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
Fraccionamiento de Interés Social	<b>1.00</b>
Fraccionamiento popular	<b>1.00</b>
Fraccionamiento residencial	<b>1.20</b>
Fraccionamiento comercial	<b>1.20</b>
Fraccionamiento Industrial	<b>1.20</b>
Fraccionamiento campestre	<b>1.20</b>

En el caso de no acatar lo correspondiente a las autorizaciones y permisos descritos en este capítulo, el infractor se hará acreedor a una multa de **10 a 200 UMAS**.

## **SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 25.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Particulares, por cajón para un vehículo, anual	<b>40.00</b>
<b>II.</b> Comercial para realizar maniobras de carga y descarga, anual	<b>60.00</b>
<b>III.</b> Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de Transporte público, por un cajón para un vehículo, anual.	<b>120.00</b>
<b>IV.</b> Autorización para ocupar la vía pública como terminal para ascenso y descenso de pasajeros, anual.	<b>150.00</b>
<b>V.</b> Utilizar la vía pública para circular en calles en sentido contrario para realizar ascenso y descenso de pasajeros, anual.	<b>200.00</b>
<b>VI.</b> Permiso a particulares para prestar el servicio de transporte público, anual.	<b>150.00</b>

<b>VII.</b> Permiso para cierre de calle con el fin de construir o demoler un inmueble por el periodo que la autoridad correspondiente determine.	<b>10.00</b>
<b>VIII.</b> Por la utilización de la vía pública con el fin de establecer un puesto ambulante fijo, anual.	<b>150.00</b>
<b>IX.</b> Constancia de no antecedentes de faltas administrativas	<b>2.5</b>
<b>X.</b> Al adulto que permita y/o autorice que un menor de 16 años conduzca cualquier vehículo.	<b>15.00</b>
<b>XI.</b> Permiso para manejar en menores de 18 años y mayor de 16 años	<b>6.00</b>
<b>XII.</b> Permiso para cierre de calle con el fin de realizar evento público y/o privado	<b>5.00</b>
<b>XIII.</b> La expedición de permisos para circular sin placas y sin tarjeta de circulación.	<b>4.50</b>
<b>XIV.</b> Las personas físicas o morales que soliciten elementos de seguridad Pública para cubrir eventos públicos Y/o privados deberán cubrir la siguiente cantidad por cada elemento proporcionado.	<b>4.50</b>
<b>XV.</b> Constancia de no infracción	<b>2.00</b>
<b>XVI.</b> Permisos para eventos con fines de lucro.	<b>40.00</b>
<b>XVII.</b> Permiso para eventos sin fines de lucro.	<b>5.00</b>
<b>XVIII.</b> Permiso para circular en zonas restringidas.	<b>36.00</b>
<b>XIX.</b> Permiso para conducir en menor de edad por 1 año.	<b>7.00</b>

	<b>UMA</b>
<b>XX.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>4.50</b>
<b>XXI.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>6.00</b>
<b>XXII.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>6.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>XXIII.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>3.00</b>
<b>XXIV.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>1.00</b>
<b>XXV.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>10.00</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>XXVI.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>2.00</b>
<b>XXVII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>2.00</b>

<b>XXVIII.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos privados y/o públicos sin ánimo de lucro o con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección al interior del propio evento durante el desarrollo del mismo, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>5.00</b>
<b>XXIX.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>3.12</b>
<b>XXX.</b> Servicio de grúa para Automóviles o camionetas:	
<b>a)</b> En zona urbana de la cabecera municipal	<b>2.00</b>
<b>b)</b> En zona urbana en comunidades, rancherías, ejidos o zonas aledañas a la cabecera municipal.	<b>3.00</b>
<b>XXXI.</b> Servicio de grúa para Motocicletas	<b>1.50</b>
<b>XXXII.</b> Servicio de pensión por día:	
a) Bicicletas	<b>0.005</b>
b) Motocicletas	<b>0.10</b>
c) Automóviles	<b>0.30</b>
d) Camionetas	<b>0.35</b>
e) Camionetas de 3 toneladas	<b>0.40</b>
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas	<b>0.40</b>
g) Tracto camiones y autobuses foráneos	<b>1.00</b>
h) Tracto camiones con semirremolque	<b>1.00</b>
<b>XXXIII.</b> Por la impartición de cursos de manejo, la cuota se cobrará por persona de la siguiente forma:	
a) Curso de manejo teórico-práctico (manejo a la defensiva)	<b>3.00</b>
b) Curso de manejo teórico a empresas	<b>4.00</b>
c) Curso de manejo teórico-práctico para empresas (10 personas)	<b>4.00</b>
<b>XXXIV.</b> Permiso para cierre de calles para evento con fines de lucro, por evento	<b>10.00</b>
<b>XXXV.</b> Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales, por cada elemento y/o vehículo oficial	<b>5.00</b>
<b>XXXVI.</b> Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banquetta para ejecución de obras, por evento y por día:	
a) Autorización para particulares	<b>1.00</b>
b) Autorización para dependencias públicas	<b>2.00</b>
c) Autorización para empresas privadas	<b>3.00</b>

## SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 26.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA Sin costo</b>
<b>I.</b> Registro de nacimiento o defunción	
<b>II.</b> Celebración de matrimonio en oficialía:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>4.68</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>6.51</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>9.12</b>
<b>III.</b> Celebración de matrimonios a domicilio:	
	<b>6.51</b>

a) En días y horas de oficina	
b) En días y horas inhábiles	<b>9.12</b>
c) En días festivos	<b>13.02</b>
<b>IV. Registro de sentencia de divorcio</b>	<b>1.30</b>
<b>V. Por la expedición de certificación de actas</b>	<b>0.58</b>
a) Actas de defunción	<b>0.38</b>
b) Actas de matrimonio	<b>0.38</b>
c) Otros actos	<b>0.38</b>
<b>VI. Otros registros del estado civil (anotación de enmiendas)</b>	<b>0.60</b>
<b>VII. Búsqueda de datos</b>	<b>0.12</b>
<b>VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria</b>	<b>0.30</b>
<b>IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero</b>	<b>1.81</b>
<b>X. Por el registro extemporáneo de nacimiento pasado 6 meses</b>	<b>Sin costo</b>
<b>XI. Por el registro de reconocimiento de hijo</b>	<b>Sin costo</b>
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	<b>doble</b>

## **SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 27.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí

## **SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 29.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección

de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	<b>UMA</b>
La cuota mensual será de	
a) Particulares, por cajón para un vehículo con exclusividad	<b>5.00</b>

### **SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 30.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

			<b>UMA</b>
	<b>DE 1.00</b>	<b>HASTA 100,00 MTS</b>	<b>5.00</b>
	<b>100,01</b>	<b>200,00 MTS</b>	<b>6.00</b>
	<b>200,01</b>	<b>500,00 MTS</b>	<b>7.00</b>
	<b>500.01</b>	<b>1,000.00 MTS</b>	<b>8.00</b>
	<b>1,000,01</b>	<b>1,500.00 MTS</b>	<b>9.00</b>
	<b>1,500,01</b>	<b>5,000.00 MTS</b>	<b>10.00</b>
	<b>5,000,01 MTS</b>	<b>en adelante</b>	<b>15.00</b>

### **SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>1.00</b>
<b>II.</b> Difusión fonográfica, por día	<b>2.00</b>
<b>III.</b> Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>2.00</b>
<b>IV.</b> Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>1.00</b>
<b>V.</b> Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>1.00</b>
<b>VI.</b> Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>1.00</b>
<b>VII.</b> Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>1.00</b>
<b>VIII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>1.00</b>
<b>IX.</b> Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>X.</b> Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>0.80</b>
<b>XI.</b> Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XIII.</b> Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>1.00</b>



CONCEPTO	UMA
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	4.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	4.00
XX. En toldo, por m2 anual	1.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	3.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	5.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00

**ARTÍCULO 32.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>UMA 35.91</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

### **SECCIÓN DÉCIMO TERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**

**ARTÍCULO 34.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Villa de Arista**, S.L.P., o que circulen en el mismo. La tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

**SECCIÓN DÉCIMO CUARTA  
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 35.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>0.73</b>
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>0.73</b>
III. Por la colocación del número al inmueble	<b>0.37</b>

**SECCIÓN DÉCIMO QUINTA  
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 36.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

Por otro lado, se extenderán los siguientes permisos:

I. Permisos de venta de cerveza por evento, el cual contendrá bebidas con contenido no mayor a 6% de volumen de alcohol:	<b>UMAS 8.00</b>
II. Permiso por exclusividad	<b>139.00</b>

**SECCIÓN DÉCIMO SEXTA**

## SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Actas de cabildo, por foja	<b>0.01</b>
<b>II.</b> Actas de identificación, cada una	<b>0.29</b>
<b>III.</b> Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>0.02</b>
<b>IV.</b> Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>0.29</b>
<b>V.</b> Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>0.16</b>
<b>VI.</b> Cartas de no propiedad	<b>Sin costo</b>
<b>VII.</b> Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
<b>a)</b> Copia fotostática simple por cada lado impreso	<b>\$ 0.50</b>
<b>b)</b> Información entregada en disco compacto	<b>Sin costo</b>
<b>c)</b> Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	<b>Sin costo</b>
<b>VIII.</b> Refrendo de fierro	<b>0.61</b>
<b>IX.</b> Constancia de ser Agricultor y/o Ganadero	<b>0.29</b>

## SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 38.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

<b>I.</b> Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	<b>AL MILLAR</b>
Desde \$ 1 Hasta \$ 100,000	<b>2.20</b>
\$ 100,001 en adelante	<b>3.00</b>
	<b>UMA</b>
La tarifa mínima por avalúo será de	<b>5.50</b>
<b>II.</b> Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	<b>1</b>
<b>b)</b> Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	<b>UMA</b>
<b>B1)</b> En cabecera municipal	<b>1.70 UMA</b>
<b>B2)</b> Fuera de cabecera municipal	<b>2.80 UMA</b>
<b>B3)</b> Predios con más de 10,000 mts cuadrados	<b>6.00 UMA</b>
	<b>UMA</b>
<b>c)</b> Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	<b>2.23</b>
	<b>UMA</b>
<b>d)</b> Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	<b>0.50</b>

<b>III.</b> Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	
1. por lote con plano autorizado	<b>1.45</b>
<b>b)</b> En colonias de zonas de interés social y popular:	<b>1.12</b>
<b>c)</b> En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	<b>0.50 UMA</b>
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	<b>6.00 UMA</b>
<b>d)</b> En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	<b>2.23</b>
<b>IV.</b> Altas por empadronamiento, por división de predios, por régimen en condominio y por fraccionamiento:	<b>UMA</b>
<b>V.</b> Altas y modificación al padrón catastral	<b>2.00</b>
<b>a)</b> Altas y modificaciones de inmuebles registrados	<b>UMA</b>
<b>VI.</b> Servicios de verificación a campo.	<b>1.00</b>
<b>a)</b> Ubicación de predios registrados en el padrón catastral	<b>UMA</b>
<b>b)</b> Visita al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral	<b>5.00</b>
1. Dentro de la mancha urbana	<b>3.00</b>
2. Fuera de la mancha urbana	<b>5.00</b>
<b>VII.</b> Servicios Cartográficos	<b>UMA</b>
<b>a)</b> De dibujo	
1. De clave catastral en plano manzanero	<b>1.00</b>
2. Croquis de ubicación de predio	<b>2.00</b>
<b>b)</b> De planos	
1. Elaboración de planos con medidas y colindancias	<b>2.00</b>
2. Copia de plano general del municipio	<b>3.00</b>

### **SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 39.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>5.00</b>
<b>II.</b> Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado	<b>5.00</b>
<b>III.</b> Más por cada luminaria instalada.	<b>1.00</b>
<b>IV.</b> Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	<b>20.00</b>
<b>IV.</b> Por realizar visita de verificación.	<b>2.00</b>

### **SECCIÓN DÉCIMO NOVENA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 40.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	<b>2.00</b>
<b>II.</b> Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>5.00</b>
<b>III.</b> Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	<b>10.00</b>

<b>IV.</b> Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	<b>10.00</b>
<b>V.</b> Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>10.00</b>
<b>VI.</b> Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>5.00</b>
<b>VII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>8.00</b>
<b>VIII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>15.00</b>
<b>IX.</b> Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
<b>a)</b> Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>5.00</b>
<b>b)</b> Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>5.00</b>
<b>c)</b> Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>10.00</b>
<b>d)</b> Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>10.00</b>
<b>e)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>10.00</b>
<b>f)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>5.00</b>
<b>X.</b> Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
<b>a)</b> Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>10.00</b>
<b>XI.</b> Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>15.00</b>
<b>XII.</b> Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>10.00</b>
<b>XIII.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>5.00</b>
<b>XIV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>7.00</b>
<b>XV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>10.00</b>
<b>XVI.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>20.00</b>
<b>XVII.</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>15.00</b>
<b>XVIII.</b> Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>5.00</b>
<b>XIX.</b> Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>8.00</b>
<b>XX.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>20.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

## **SECCIÓN VIGÉSIMA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 41.** por los servicios que presta la dirección de protección civil se acusará el cobro de derechos de acuerdo a lo siguiente:

<b>1</b>	Por la revisión y VoBo. Del Programa interno de protección civil	<b>10 UMA</b>
<b>2</b>	Verificación del sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos	<b>10 UMA</b>
<b>3</b>	Por la autorización de quema de juegos pirotécnicos se establece de la siguiente manera:	
<b>a)</b>	En quemas menores de 20 kgs	<b>5 UMA</b>
<b>b)</b>	En quemas superiores a 20 kgs	<b>10 UMA</b>
<b>c)</b>	VoBo para transportar material y/o residuos peligrosos dentro del municipio	<b>10 UMA</b>

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 42.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	<b>0.06</b>
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
<b>II.</b> Por arrendamiento de locales, puestos de mercado y auditorio municipal.	
<b>a)</b> Cada arrendatario de locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	<b>1.27</b>
<b>b)</b> El resto de los locatarios pagarán:	<b>0.92</b>
<b>III.</b> Por el arrendamiento de locales y puestos de Mercado.	
<b>a)</b> Cada locatario pagará	<b>0.32</b>
<b>IV.</b> Por arrendamientos de locales y puestos de comidas	
<b>a)</b> Cada locatario pagará por día	<b>0.25</b>
<b>V.</b> Por arrendamiento del Auditorio Municipal por evento	<b>24.17</b>
Para arrendamiento del Auditorio Municipal se deberá dejar un depósito de \$1000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) para garantizar la recuperación de daños al inmueble, o bien como garantía de que el arrendatario del inmueble entregue el auditorio en un estado higiénico, una vez cumplido lo anterior, si no hay daño, se le reintegrará el depósito al arrendatario	
<b>VI.</b> Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal.	
<b>a)</b> Cada puesto pagará diariamente por puesto.	<b>0.24</b>
<b>b)</b> Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente.	<b>0.58</b>
<b>c)</b> Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
<b>1.</b> cada puesto conforme lo establece el reglamento, pagará diariamente por metro lineal.	<b>0.23</b>
<b>d)</b> Licencias de funcionamiento:	

1. SERVICIOS (abarrotes, paleterías, carnicerías, restaurantes, neverías, jugueterías, zapaterías, boneterías, florerías, cenaderías, taquerías, venta de alimentos), ciber café, pastelerías, panaderías, papelerías, hierberías, estéticas, forrajeras, tortillerías, estudios fotográficos, purificadoras y demás comercios en pequeño no especificado en este apartado,	<b>UMAS 4</b>
Farmacias, Herrerías, veterinarias, viveros, equipos de sonido, almacenamiento de forraje, Auto lavados, talleres, yonke, minisúper, autopartes, hotelería, central de autobuses, gimnasios, clases de baile, mueblerías,	<b>10</b>
Distribución de agua purificada, renta de sillas, mesas y toldos, servicio de grúa, Despacho jurídico, Notarías, billares, discotecas, estudios fotográficos, consultorios particulares	<b>20</b>
Ferreterías, tlapalerías, depósito de chatarra, salón de eventos,	<b>30</b>
Super, Materiales para construcción (bloqueras, ladrilleras)	<b>40</b>
2. INDUSTRIALES (planta solar, DALETILE tizar, gasolineras, agroquímicos Gaseras, (almacenamiento para venta, llenado de cilindros en instalaciones y distribución a tanque estacionario.) y demás establecimientos con características similares, etc.)	<b>UMA 75</b>
3. Servicios financieros, bancarios y administrativos, alojamiento.	<b>17.99</b>
e) Constancias	<b>0.41</b>

## **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 43.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 44.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>UMA</b>
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>0.58</b>

#### **SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 45.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 46.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 47.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 48.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	<b>50%</b>
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	<b>50%</b>
con excepción de las multas incisos: <b>f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).</b>	

**II.-** las infracciones cometidas al Bando de Policía y Reglamento de Tránsito se cobrarán de la siguiente manera y sin que esto se tome en cuenta para que la persona que cometa la infracción sea puesto a disposición de la autoridad competente por algún delito cometido.

**III.-** Infracciones al Bando de Policía Y Gobierno:



<b>a)</b> Infracciones contra el orden publico	<b>6.00 UMA</b>
<b>b)</b> Infracciones contra la seguridad de la población	<b>6.00 UMA</b>
<b>c)</b> Infracciones contra la moral y a las buenas costumbres	<b>6.00 UMA</b>
<b>d)</b> Infracciones contra el derecho de propiedad.	<b>6.00 UMA</b>
<b>e)</b> Infracciones contra el ejercicio del comercio y del trabajo	<b>12.00 UMA</b>
<b>f)</b> Infracciones contra la salud	<b>6.00 UMA</b>
<b>g)</b> Infracciones contra el ambiente y equilibrio ecológico.	<b>6.00 UMA</b>

#### IV.- Infracciones al Reglamento de Tránsito Municipal:

<b>CALCOMANIAS</b>		<b>UMA</b>
1	Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible.	3
2	Falta de calcomanía de verificación vehicular en lugar visible.	5
3	Falta de engomado de refrendo en lugar visible.	4

<b>DOCUMENTOS</b>		<b>UMA</b>
4	Documentos alterados o falsificados.	20
5	Falta de licencia.	6
6	Falta de póliza de seguro vigente.	5
7	Falta de tarjeta de circulación.	2

<b>PERMISOS</b>		<b>UMA</b>
8	Circular con cargas sin el permiso correspondiente.	6
9	Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente.	10
10	Falta de permiso para circular en zonas restringidas.	30
11	Falta de permiso para conducir en menor de edad.	20
12	Permiso falsificado en menor de edad.	20
13	Permiso vencido en menor de edad.	10

<b>PLACAS</b>		<b>UMA</b>
14	Falta de placa en remolques.	10
15	Falta de placas en motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico.	5
16	Falta de una o dos placas.	6
17	Placas en el interior del vehículo.	6
18	Placas pintadas, rotuladas, dobladas o ilegibles.	3
19	Placas soldadas o remachadas.	3
20	Portar placas en lugar no destinado para ello.	3
21	Portar placas policiales en vehículos no autorizados.	50
22	Portar placas de demostración sin acreditar su uso.	30
23	Portar placas que no cumplan la Norma Oficial Mexicana.	30
24	Portar placas vencidas.	5

<b>CINTURÓN DE SEGURIDAD</b>		<b>UMA</b>
25	No usar cinturón de seguridad conductor, copiloto y acompañantes.	4

<b>CLAXON</b>		<b>UMA</b>
26	Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada.	5

27	Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización.	15
28	Usar torretas de emergencia en vehículos no autorizados.	15
29	Falta de parabrisas o medallón.	10
30	Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad.	10
31	Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad.	5
32	Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad.	5

#### **EQUIPAMIENTO VEHICULAR**

**UMA**

33	Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta.	3
34	No contar con banderolas o reflejantes para casos de emergencia.	3

#### **ESPEJOS**

**UMA**

35	Falta de lateral izquierdo.	5
36	Falta de retrovisor interior.	5

#### **LUCES**

**UMA**

37	Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo.	5
38	Falta de cuartos o reflejantes.	5
39	Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga.	5
40	Falta de luces direccionales.	5
41	Falta de luces en el remolque.	15
42	Falta de luces intermitentes.	5
43	Falta de luces rojas indicadora de frenaje.	5
44	Falta de luz parcial o total.	5
45	Falta de cambio de intensidad de la luz.	5
46	Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros.	10
47	Luz excesiva o faros desviados.	6
48	Portar luces de emergencia o torretas sin autorización.	20
49	Portar luces de estrobo sin autorización.	10

#### **HECHOS DE TRANSITO**

**UMA**

50	Abandonar vehículo ocasionando hecho de tránsito.	20
51	Abandono de víctima en hecho de tránsito.	50
53	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños.	10
54	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones.	20
55	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte.	150
56	Chocar y abandonar el pasaje.	30
57	Derribar personas con vehículo en movimiento.	15
58	Ocasionar hecho de tránsito al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento de emergencia.	20
59	Por ocasionar hecho de tránsito al obstruir la vía pública.	15
60	Por ocasionar hecho de tránsito al abrir la puerta de vehículo sin precaución, ya sea el conductor o el pasajero.	20

#### **AGRESIONES**

**UMA**

61	Agresión física o verbal a los agentes de tránsito o seguridad pública municipal.	20
62	Injuriar al agente de tránsito o seguridad pública municipal.	20

#### **BICICLETAS**

**UMA**

63	Circular en acera o en lugares de uso exclusivo para peatones.	1
----	--	---

64	Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor.	5
65	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo.	5
66	Sujetarse a vehículos en movimiento.	5
67	Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar éstas.	5
68	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.	2

### MOTOCICLETAS

### UMA

69	Circular con motocicletas en vías de acceso controlado.	4
70	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones.	6
71	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o su adecuado manejo.	5
72	No usar casco protector en conductor y acompañante.	7
73	Sujetarse a vehículos en movimiento.	4
74	Circular en donde lo prohíba una señal u Oficial de Tránsito, o en lugares exclusivos para peatones.	4

### CARGA

### UMA

75	Cargar o descargar fuera del horario establecido.	10
76	Circular vehículos pesados en zonas restringidas.	30
77	Transportar carga con exceso de dimensiones.	30
78	Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral.	10
79	Transportar carga pestilente o repugnante a la vista.	10
80	Transportar carga sin estar acondicionada o asegurada apropiadamente.	10
81	Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente.	10
82	Transportar carga a granel descubierta.	4
83	Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga.	14

### CIRCULACIÓN

### UMA

84	Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía pública.	7
85	Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial.	10
86	Circular a exceso de velocidad.	10
87	Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes.	15
88	Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución.	5
89	Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación.	5
90	Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante.	6
91	Circular con personas en estribo.	8
92	Circular con puertas abiertas.	3
93	Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados.	6
94	Circular con velocidad inmoderada.	15
95	Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo.	50
96	Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos o cortejos fúnebres.	5
97	Circular por carril contrario para rebasar.	4
98	Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones.	6
99	Circular sin guardar distancia de seguridad.	5
100	Circular sobre banqueta, camellones y andadores.	10
101	Circular manipulando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil.	3
102	Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación.	12

103	Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas.	5
104	Circular en reversa más de 10 metros sin precaución.	5
105	Entablar competencias de velocidad en vía pública.	20
106	Intento de fuga.	15
107	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública.	5
108	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares.	5
109	Rebasar cuando se encuentre en cima, pendiente o en curva.	6
110	Rebasar en línea continua.	8
111	Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento.	7
112	Remolcar vehículos con cadenas o cuerdas.	3
113	Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio.	5
114	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo.	4
115	Transportar personas en lugar destinado a la carga.	4
116	Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito, al no respetar la distancia de seguridad lateral.	5
117	Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio en vía pública.	8

118	Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	5
119	Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado.	4
120	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido.	4
121	Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U	5
122	Falta de precaución en vía de preferencia.	3
123	Manejar con aliento alcohólico.	30
124	Manejar en estado de ebriedad.	60
125	No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha.	2
126	No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse al lugar donde esté encendida una torreta roja o señales de emergencia.	5
127	No obedecer indicaciones del Agente de Tránsito.	4
128	No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad.	5
129	No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera.	5
130	No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección.	5
131	Obstaculizar el tránsito de vehículos.	5
132	No permitir a motociclista hacer uso de un carril de circulación.	5
133	Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar.	4
134	Permitir conducir un vehículo del servicio público del transporte de personas a otra distinta al operador.	4
135	Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de tránsito.	5

#### **ESTACIONAMIENTO**

**UMA**

136	Estacionarse a menos de tres metros de una esquina.	5
137	Estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de persona con discapacidad.	5
138	Estacionarse en doble fila.	3
139	Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia.	6
140	Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros.	4
141	Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor sin los dispositivos de seguridad.	5
142	Estacionarse al lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de tránsito.	5
143	Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado.	5
144	Estacionarse en salidas de vehículos de emergencia, y entrada y salida de hospitales.	5
145	Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento.	6

146	Estacionarse fuera del límite permitido.	5
147	Estacionarse frente a entrada de cocheras.	4
148	Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito.	3
149	Estacionarse a una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias.	3
150	Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según el Reglamento y que cuente con el permiso vigente.	4
151	Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros, a excepción de motocicletas y bicicletas.	4
152	Estacionarse en cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad.	4
153	Estacionarse en donde lo prohíba una señal u Oficial de Tránsito, o en lugares exclusivos sin permiso del titular.	4
154	Estacionarse en las esquinas.	4
155	Estacionarse en las guarniciones o cordones donde exista pintura color amarillo tráfico en ambas caras; igualmente en las esquinas se prohíbe estacionar vehículos, aunque no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia de ellas de cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes.	4
156	Estacionarse en zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras.	4
157	Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga, o de acceso para personas con discapacidad y cocheras, excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos.	4
158	Estacionarse en lugares públicos y zonas peatonales diseñadas para uso exclusivo de peatones.	4

#### REPARACIONES

UMA

159	Efectuar reparación de vehículos no motivada por una emergencia en la vía pública.	3
160	Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía pública.	3
161	Simular falla mecánica de vehículo en vía pública.	3

#### SEÑALES

UMA

162	Dañar o destruir las señales de tránsito.	20
163	No obedecer indicaciones manuales del agente de tránsito.	5
164	No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores de seguridad vial en escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos.	5
165	No obedecer señal de alto.	4
166	No obedecer señal de ceda el paso.	3
167	No obedecer señal de prohibido circular de frente.	3
168	No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados.	15
169	No obedecer señal de rebase prohibido.	3
170	No obedecer señalamiento restrictivo.	4

#### MEDIO AMBIENTE

UMA

171	Escape abierto.	5
172	Exceso de humo en el escape.	4
173	Falta de escape.	6
174	Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo.	5

175	Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que moleste al sistema auditivo.	5
176	Arrojar basura o objetos en la vía pública.	3

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas incisos: **e), f), q), r), s), u).**

#### **IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

#### **V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

#### **VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ARISTA, S.L.P.**

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	<b>5.00</b>
<b>b)</b> Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de <b>Villa de Arista, S.L.P.</b> de acuerdo al tabulador del artículo.	

#### **VII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de dicha ley.

**VIII.- POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁN MULTAS DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO RESPECTIVO.-** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación al

Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Luis Potosí, se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

NUMERO	CONCEPTO	Multa en UMA
1	1 Establecimientos que no cuenten con señalamientos conforme a la NOM-003-SEGOB-2011	10
2	2 No contar con salidas de emergencia y/o en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	10
3	Realizar picteleo o carburación (transferir Gas L.P. de una Pipa a un taque de gas fuera de las instalaciones que están destinadas para este fin, incluyendo la vía pública o interior de empresas privadas). a).- A la empresa responsable de dicha acción. b).- Al particular (dejando en garantía el cilindro de gas).  NOTA: El descuento será por cada uno de los eventos que se susciten.	20 5
4	Realizar quema de artificios pirotécnicos (castillos, toritos, cohetes y cohetones de luz y trueno, cascadas, crisantemos, canastillas, voladoras y demás artificios que son empleados para quemas) sin la anuencia de la autoridad municipal.	50
5	Realizar eventos y/o espectáculos públicos sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil.	25
6	No contar con botiquín o tener botiquín insuficiente o inadecuado.	15
7	No contar con extintores o a pesar de contar con ellos, estos se encuentren en mal estado, obstruidos o con fecha de carga vencida.	15
8	No contar con el Vo.Bo del Departamento de Protección Civil en establecimientos que brindan productos y servicios a la ciudadanía	20

#### IX. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PLANEACIÓN

1. Por incumplir con los permisos correspondientes para la utilización de la Vía Pública	<b>UMAS</b> <b>15</b>
--	--------------------------

#### X. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:

CONDUCTA	UMA
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estriknina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00

Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

## **XI. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 49.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 50.** Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 51.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

#### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**



**ARTÍCULO 52.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 53.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

## **APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 54.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 55.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de	<b>0.50</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 56.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

### **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 57.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

III. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 58.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

### **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 59.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 60.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

### **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 61.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2023, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7º de esta Ley.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

**DADO POR LAS COMISIONES, SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL; Y DEL AGUA, EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA  
 Y DESARROLLO MUNICIPAL**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI Presidenta			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA Vicepresidente			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA Vocal			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			

Firmas del dictamen en donde se autoriza la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2023. (Turno 2640).

**POR LA COMISIÓN DE AGUA**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN Presidenta			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN Vicepresidenta			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ Vocal			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE Vocal			

Firmas del dictamen en donde se autoriza la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2023. (Turno 2640).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

A la Comisión, Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; en Sesión Ordinaria celebrada el 1 de diciembre de 2022, les fue turnado el proyecto de Leyes de Ingresos del municipio de Villa de Reyes, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, fue aprobada por mayoría de votos, en sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el 24 de noviembre de 2022, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

***“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.*”**

## **POLITICAS DE INGRESO**

**Para el Ejercicio Fiscal 2023, el Municipio de Villa de Reyes, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:**

- **Fortalecer los ingresos propios a efecto de blindar las finanzas públicas municipales ante posibles choques Macroeconómicos.**
- **Estructura tributaria que fomente el crecimiento económico, competitividad, atracción de inversiones y la generación de empleos en el municipio de Villa de Reyes.**
- **Política fiscal y de administración tributaria que incremente los recursos públicos sin considerar déficits o deuda pública.**

## **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

**Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de \$295,908,805.14 (Doscientos noventa y cinco millones novecientos ocho mil ochocientos cinco pesos 14/100 M.N.)), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa de Reyes, S.L.P.**

## **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

**Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2023 en cantidad de \$ 0.00 (Cero pesos 00/100).**

## **SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

**Para el año 2023, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:**

**No Aplica.”**

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

**"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley**

**General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.**

**Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.**

**Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:**

**I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**

**Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;**

**II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**

**III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y**

**IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.**

**Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el**



***apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".***

Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 36, se estipula:

***"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y el Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos, así como indicadores desagregados por sexo, que valoren la transversalización del gasto con perspectiva de género".***

***"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:***

***I. La exposición de motivos en la que se señale:***

***a) Su política de ingresos.***

***b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.***

***c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.***

***II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:***

***a) Los ingresos por financiamiento.***

***b) Saldo y composición de la deuda pública.***

***c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable."***

Para el caso únicamente de los municipios, además de lo anterior, deberán incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos, un comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, en donde se puntualicen los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, debiendo ampliar en la exposición de motivos, las razones y fundamentos de las modificaciones respectivas.

El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, se deberá elaborar conforme a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación,

los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2023</b>	<b>2022</b>	<b>2021</b>	<b>2020</b>	<b>2019</b>	<b>2018</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años,

*adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.*

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

**Recomendaciones específicas:**

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*
- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

***"CUARTO. - En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".***

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización

VALOR DE LA UMA			INCREMENTO		
<b>2021 DIARIO</b>	\$ 89.62	<b>2022 DIARIO</b>	\$ 96.22	\$ 6.60	7.36 %
<b>2021 MENSUAL</b>	\$ 2,724.45	<b>2022 MENSUAL</b>	\$ 2,925.09	\$ 200.64	7.36 %
<b>2021 ANUAL</b>	\$ 32,693.40	<b>2022 ANUAL</b>	\$ 35,101.08	\$ 2,407.68	6

b) La inflación:

Inflación en:

Oct      2022

Inflación medida por:	Mensual	Acumulada en el año	Anual
INPC índice general	0.57	6.79	8.41
INPC subyacente <sup>1/</sup>	0.63	7.17	8.42
INPC no subyacente	0.38	5.70	8.36

**NOVENA.** Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de los posibles incrementos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén pesos, a excepción de las tarifas de agua, todas se convertirán a UMA, las cuales se actualizarán de forma automática cada año, con el ajuste anual de la UMA, que da el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, en el mes de febrero de cada año.
2. En relación a los nuevos conceptos se analiza su constitucionalidad y su costo será en relación al análisis que se hace de cada uno de ellos.
3. Que los valores de ingresos serán establecidos en un máximo del 8%, considerando la inflación estimada para el ejercicio fiscal 2022.

**DÉCIMA.** Que en el presente dictamen, no se consideran cuotas y tarifas de agua, ya que el municipio citado en el proemio, cuenta con un organismo operador de agua, y éstos presentan anualmente, su iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, mismas que son, en su caso, aprobadas por la Comisión del Agua de esta Soberanía.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## D I C T A M E N

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de Reyes, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE REYES, S.L.P. PARA ELEJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

#### TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO UNICO

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **Villa de Reyes, S.L.P.**, durante el ejercicio fiscal que va del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2023, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que se hace referencia a la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### TABLA

Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.5 inmediato inferior	A la unidad de peso
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2023 el municipio de **VILLA DE REYES, S.L.P.**, podrá percibir ingresos por los siguientes conceptos:

CRI	DESCRIPCIÓN	Ingreso Estimado
Total		<b>\$295,908,805.14</b>
<b>1</b>	<b>Impuestos</b>	<b>\$52,895,600.00</b>
1.1	Impuestos sobre los Ingresos	\$35,000.00
1.1.1	Espectáculos Públicos	\$35,000.00
1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$52,446,400.00
1.2.1	Impuesto Predial	\$52,446,400.00
1.3	Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	
1.3.1	Impuesto de Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales	
1.7	Accesorios de Impuestos	\$414,200.00
1.7.1	Multas	\$331,200.00
1.7.2	Recargos	\$72,000.00
1.7.3	Gastos de Ejecución	\$11,000.00
1.7.5	Actualizaciones	\$0.00
<b>3</b>	<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$350,000.00</b>
3.1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$350,000.00
<b>4</b>	<b>Derechos</b>	<b>\$55,698,769.30</b>
4.3	Derechos Por Prestación de Servicios	\$54,073,769.30
4.5	Accesorios de Derechos	\$1,625,000.00
4.5.1	Multas	\$1,550,000.00
4.5.2	Recargos	\$50,000.00
4.5.3	Gastos de Ejecución	\$25,000.00
<b>5</b>	<b>Productos</b>	<b>\$622,500.00</b>
5.1	Productos de tipo corriente	\$622,500.00
<b>6</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$604,000.00</b>
6.0	Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$604,000.00
6.2	Multas	\$544,000.00
6.3	Indemnizaciones	\$0.00
6.4	Reintegros y Rembolsos	\$0.00
6.8	Accesorios de Aprovechamientos	\$12,000.00
6.9	Otros Aprovechamientos	\$48,000.00
<b>8</b>	<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>\$185,537,935.84</b>
8.1	Participaciones	\$99,584,219.50
8.2	Aportaciones	\$82,993,716.34

8.3	Convenios	\$2,960,000.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones</b>		
9.1	Subsidios y Subvenciones	\$200,000.00
<b>0 Ingresos Derivados de Financiamiento</b>		
0.1	Endeudamiento Interno	\$0.00
C.R.I. Clasificador por Rubro de Ingresos		

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

### CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	<b>AL MILLAR</b>
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.93</b>



Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>1.14</b>
Predios no cercados	<b>1.35</b>
Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
Predios con edificación o sin ella	<b>1.24</b>
Urbanos y Suburbanos destinados al uso industrial:	
Predios con edificación o sin ella ubicados en la zona industrial	<b>1.66</b>
Predios con edificación o sin ella ubicados fuera de la zona industrial	<b>1.45</b>
Predios rústicos:	
Predios de propiedad privada	<b>0.78</b>
Predios de propiedad ejidal, siempre que el impuesto no exceda de 5% del valor de la producción en términos de la ley agraria	<b>0.50</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización de cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establecen la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y el Código Fiscal del Estado.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior al de **4.00 UMA**, y su pago se hará en una exhibición.

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos transitorios del presente ordenamiento según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad, personas con discapacidad, indígenas, así como los jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se le establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
Hasta \$50,000	<b>50,00%</b>	<b>(1,20 UMA)</b>
De \$50,001 a \$100,000	<b>62,50%</b>	<b>(1,50 UMA)</b>
De \$100,001 a \$150,000	<b>75,00%</b>	<b>(1,70 UMA)</b>
De \$150,001 a \$200,000	<b>87,50%</b>	<b>(2,20 UMA)</b>
De \$200,001 a \$295,000	<b>100,00%</b>	<b>(3,40 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de Esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se le establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
Hasta \$50,000	<b>50,00%</b>	<b>(1,20 UMA)</b>
De \$50,001 a \$100,000	<b>62,50%</b>	<b>(1,80 UMA)</b>
De \$100,001 a \$200,000	<b>75,00%</b>	<b>(2,00 UMA)</b>
De \$200,001 a \$300,000	<b>87,50%</b>	<b>(2,50 UMA)</b>
De \$300,001 a \$440,000	<b>100%</b>	<b>(2,80 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de Esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10°.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública, este último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

			UMA
La tasa de este impuesto será de	<b>1.51%</b>	Sobre la base gravable y en ningún caso será menor a:	<b>4.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

### SECCIÓN ÚNICA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por La Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.60%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe de **4.00 UMA**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **11.00 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se reducirá el **50%**, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **20.00 UMA** elevados al año, y se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de su construcción no exceda de **30.00 UMA** elevados al año.

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios” en los términos de la Ley Agraria, no está sujeta de este impuesto.

#### **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Son Accesorios de los impuestos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por el pago extemporáneo de impuestos.

Los impuestos que se paguen de manera extemporánea, se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

También serán accesorios de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto, por causas imputables al librador.

Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultados autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del estado.

Los montos de honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado.

**ARTÍCULO 13.** Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado.

**TÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 14.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 15.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de Aseo Público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

**I.** Por recolección de basura mediante contrato mensual, incluyendo uso del sitio de disposición final, con vehículos del ayuntamiento se cobrará **5.00 UMA** por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor.

a) De 0.01 hasta 1.0 m3 o de 0.01 a .05 toneladas lo que resulte mayor:

<b>DIA</b>	<b>SEMANA</b>	<b>UMA</b>
Frecuencia	1 día por semana	3.00
Frecuencia	2 días por semana	5.00
Frecuencia	3 días por semana	7.00
Frecuencia	4 días por semana	9.00
Frecuencia	5 días por semana	11.00
Frecuencia	6 días por semana	13.00

b) De 1.01 hasta 2.0 m3 o de 0.501 a 1.0 toneladas lo que resulte mayor:

<b>DIA</b>	<b>SEMANA</b>	<b>UMA</b>
Frecuencia	1 día por semana	5.00
Frecuencia	2 días por semana	7.00
Frecuencia	3 días por semana	9.00
Frecuencia	4 días por semana	11.00
Frecuencia	5 días por semana	13.00
Frecuencia	6 días por semana	15.00

c) De 2.01 hasta 3.0 m3 o de 1.01 a 1.5 toneladas lo que resulte mayor:

<b>DIA</b>	<b>SEMANA</b>	<b>UMA</b>
Frecuencia	1 día por semana	7.00
Frecuencia	2 días por semana	9.00
Frecuencia	3 días por semana	11.00
Frecuencia	4 días por semana	13.00
Frecuencia	5 días por semana	15.00
Frecuencia	6 días por semana	17.00

II. Por concepto de servicios especiales a eventos, exposiciones, etcétera, se cobrará por cuadrilla **10.00 UMA**

III. Por recolección de sólidos urbanos medio de contenedores propiedad del Ayuntamiento, incluyendo su disposición final, cobro por movimiento, y mínimo un movimiento por semana:

	<b>Volumen</b>	<b>UMA</b>
Contenedor	2.5 m3	10.00
Contenedor	6.0 m3	15.00
Contenedor	8.0 m3	18.00
Contenedor	19.0 m3	25.00

IV. Por recolección de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso de sitio de disposición final, con vehículos del ayuntamiento **8.00 UMA** por metro cubico o tonelada, lo que resulte mayor.

V. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas **0.15 UMA** por puesto, por día.

VI. Por recoger escombros o materiales en área urbana **6.00 UMA** por metro cúbico en caso de rebeldía del causante, y **3.00 UMA** previa solicitud del usuario.

VII. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una tarifa por evento de **5.00 UMA** por tonelada o fracción, y deberá ser garantizado un pago mínimo equivalente a 5 veces la cuota establecida, lo cual deberá ser requisito indispensable para que la autoridad correspondiente emita su autorización para la realización del servicio.

VIII. Por servicio de limpiar a lotes baldíos, recolección, transporte, tratamiento y disposición final en sitios autorizados que tengan escombros, maleza o basura de la considerada como domésticas a solicitud, **0.70 UMA** por m<sup>2</sup> de terreno. La Dirección de Aseo Público se reserva el criterio en los casos que así lo amerite, para la ejecución de limpieza de lotes previo estudio.

IX. Por recoger escombros en área urbana y depositarlo en sitios autorizados **7 UMA** por metro cúbico (previo estudio).

**ARTÍCULO 16.** Por el ingreso de residuos sólidos urbanos y de residuos de manejo especial de particulares y empresas al sitio controlado para su disposición final aplicará el cobro de derechos de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Costo anual por la expedición de permiso para depositar residuos Sólidos Urbanos y/o Residuos de Manejo Especial para su disposición final en el sitio de disposición final **5.00 UMA**.

II. Por el Ingreso de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) por uniones de recolección voluntaria al sitio controlado para su disposición final.

<b>CAPACIDAD</b>	<b>UMA</b>
------------------	------------

Vehículo con capacidad de hasta 1.0 Tonelada.	<b>3.00</b>
Vehículo con capacidad de hasta 3.5 toneladas	<b>6.00</b>

**III.** Costo por Ingreso de tonelada de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) al sitio controlado del Municipio para su disposición final, por particulares. **6 UMA**

**IV.** Costo por tonelada de Residuos de Manejo Especial ingresados al sitio controlado del Municipio para su disposición final. **6 UMA**

## **CAPÍTULO II SERVICIOS DE ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 17.** Por los servicios que presta la Dirección de Ecología se cobrarán Derechos conforme a los siguientes costos:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
Registro ambiental para la compra o venta de fauna doméstica.	<b>25.00</b>
Registro ambiental para la compra o venta de flora.	<b>25.00</b>
Registro ambiental para la extracción de material diversos.	<b>25.00</b>
Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento.	<b>15.00</b>
Cobro por reposición de dictamen, resolución, constancia o permiso al interesado, en los mismos términos en que fue otorgado originalmente	<b>3.00</b>
Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual.	<b>60.00</b>
Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos.	<b>30.00</b>
Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>30.50</b>
Permiso para operar centros de acopio de residuos sólidos urbanos, por tonelada o fracción	<b>50.00</b>
Constancia de manejo adecuado de Residuos sólidos urbanos	<b>5.50</b>
Constancia de manejo adecuado de Residuos Industriales	<b>5.50</b>
Constancia de manejo adecuado de Residuos Agrícolas o Forestales	<b>5.00</b>
Constancia de manejo adecuado de otro tipo de Residuos	<b>5.00</b>
Permiso para poda de árbol o arbusto sin extracción de raíz, por unidad	<b>6.00</b>
Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>10.50</b>
Permiso o autorización inicial para funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes para vehículos automotores, previo contrato de concesión.	<b>100.00</b>
Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes para vehículos automotores, previo contrato de concesión.	<b>70.00</b>
Recepción, evaluación en materia de impacto ambiental	<b>30.00</b>
Dictamen de Ecología	<b>10.00</b>
Reparación, evaluación en materia de impacto ambiental de obras o actividades consideradas de generación de impacto significativo	<b>30.00</b>
Constancias Administrativas para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental.	<b>4.00</b>
Constancias Administrativas para establecimientos, obras y servicios de mediano impacto ambiental.	<b>8.00</b>
Constancias Administrativas para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental.	<b>12.00</b>
Dictamen para establecimientos, obras y servicios de bajo impacto ambiental.	<b>17.00</b>
Dictamen para establecimientos, obras y servicios de mediano impacto ambiental.	<b>50.00</b>

Dictamen para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental.	<b>100.00</b>
Dictamen para establecimientos, obras y servicios cuyas actividades sean consideradas de significativo impacto ambiental.	<b>200.00</b>
Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>200.00</b>
Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>300.00</b>
Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>50.00</b>

Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al municipio, se cobrará conforme a los siguientes conceptos:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
Por la recepción y evaluación de la resolución de informe preventivo	<b>50.00</b>
Por el otorgamiento de la resolución de informe preventivo	<b>100.00</b>
Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular	<b>100.00</b>
Por el otorgamiento de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular	<b>100.00</b>
Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>30.00</b>
Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental.	<b>30.00</b>

Por el derecho de desmonte para obras o actividades industriales, habitacionales, de agricultura y recursos forestales:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
Por la recepción y evaluación del programa de remoción de especies forestales	<b>50.00</b>
Por la recepción y evaluación del programa de rescate y reubicación de flora	<b>50.00</b>
Por la recepción y evaluación del programa de rescate y reubicación de fauna silvestre	<b>50.00</b>
Por la recepción y evaluación del programa de reforestación y de obras de suelo	<b>50.00</b>
Por la recepción y evaluación del programa de vigilancia ambiental	<b>40.00</b>
Permiso de desmonte y/o destrucción de la vegetación en territorio municipal, por metro cuadrado	<b>0.50</b>

Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
Actividades de perifoneo por período bimestral, por fuente emisora	<b>10.00</b>
Producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados por actividades continuas durante un período menor a 3 meses, que se realice en lugar cerrado, por evento.	<b>25.00</b>
Producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados por actividades continuas durante un período menor a 3 meses, que se realice en lugar abierto o al aire libre, por evento.	<b>35.00</b>
Producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados por actividades continuas durante un período menor a 6 meses, que se realice en lugar cerrado, por evento.	<b>50.00</b>
Por Producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados por actividades continuas durante un período menor a 6 meses, que se realice en lugar abierto o al aire libre, por evento.	<b>70.00</b>
Producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados por actividades	

continuas durante un período mayor a 6 meses, que se realice en lugar cerrado, por mes.	<b>9.00</b>
Por Producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados por actividades continuas durante un período mayor a 6 meses, que se realice en lugar abierto o al aire libre, por mes.	<b>12.00</b>

### **CAPÍTULO III SERVICIOS COMERCIALES**

**ARTÍCULO 18.** El Cobro de refrendo por licencias de funcionamiento para comercios sin venta de bebidas alcohólicas y bajo impacto significativo de acuerdo a las clasificaciones que les sea otorgada por la Dirección correspondiente será de **6.00 a 6.50 UMA.**

En lo referente a los comercios con una clasificación superior a la señalada en el párrafo anterior se cobrará en función del gasto que implique al Ayuntamiento la prestación por el servicio de refrendo, tomando en consideración: giro comercial y/o servicio, tamaño y número de empleados.

### **CAPÍTULO IV SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 19.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes cuotas:

I. En materia de inhumaciones:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>	
	<b>Chica</b>	<b>Grande</b>
Inhumación a perpetuidad con construcción en bóveda.	<b>25.00</b>	<b>28.00</b>
Inhumación a perpetuidad en bóveda existente.	<b>15.00</b>	<b>18.00</b>
Inhumación temporal con construcción de bóveda	<b>20.00</b>	<b>30.00</b>
Inhumación temporal sin bóveda	<b>13.00</b>	<b>25.00</b>
Inhumación en fosa ocupada con Exhumación	<b>25.00</b>	<b>28.00</b>
Inhumación en párvulo sin bóveda	<b>6.00</b>	<b>8.00</b>
Inhumación en párvulo con bóveda	<b>13.00</b>	<b>15.00</b>
Inhumación con construcción de bóveda doble	<b>45.00</b>	<b>48.00</b>
Inhumación en lugar especial	<b>17.00</b>	<b>19.00</b>
Inhumación en falsa	<b>24.00</b>	<b>27.00</b>
Inhumación en sellada de fosa o cripta	<b>14.00</b>	<b>17.00</b>
Inhumación a perpetuidad en gaveta	<b>50.00</b>	<b>55.00</b>

II. Por otros rubros

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
Falsa	<b>10.00</b>
Sellada de fosa	<b>7.00</b>
Sellada de fosa en gaveta	<b>10.00</b>
Sellada de fosa en cuádruplex	<b>10.00</b>
Sellada de fosa en cripta	<b>10.00</b>
inhumación en fosa común	<b>GRATUITO</b>



Cuota anual por mantenimiento	<b>4.00</b>
Exhumación de restos	<b>8.00</b>
Desmantelamiento y reinstalación de monumento	<b>8.50</b>
Constancia de Perpetuidad	<b>1.00</b>
Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto	<b>10.00</b>
Permiso de cremación	<b>8.50</b>
Certificación de Permisos	<b>5.00</b>
Hechura de bóveda para adulto (material y mano de obra)	<b>15.00</b>
Hechura de bóveda chica (material y mano de obra)	<b>10.00</b>
Hechura de bóveda para párvulo (material y mano de obra)	<b>5.50</b>
Permiso de construcción de bóveda y gaveta	<b>5.00</b>
Permiso de construcción de fosa	<b>7.00</b>
Permiso para inhumación en panteones municipales	<b>3.00</b>
Hechura de loseta (material y mano de obra)	<b>4.00</b>
Perpetuidad en fosa	<b>50.00</b>
Perpetuidad en gaveta	<b>40.00</b>
Constancia de perpetuidad	<b>3.00</b>
Por el permiso de traslado dentro del Municipio y Estado	<b>6.00</b>
Por el permiso de traslado Nacional	<b>15.00</b>
Por el permiso de traslado Internacional	<b>16.00</b>

### III. De las Exhumaciones

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
Permiso de Exhumación	<b>9.00</b>
Permiso de Exhumación en particulares	<b>9.00</b>
Exhumación y reinhumación de restos áridos en panteones particulares y municipales	<b>25.00</b>

## **CAPÍTULO V SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 20.** Los servicios de rastro que preste el ayuntamiento con personal a su cargo causarán pago, exceptuándose el servicio de degüello prestado por particulares, según el concepto y tipo de ganado que a continuación se detalla:

I. Por servicio de sacrificio, degüello, pelado, viscerado, sellado y colgado:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
Ganado Bovino	<b>2.53 por cabeza</b>
Ganado Porcino	<b>1.27 por cabeza</b>
Ganado Ovino	<b>0.83 por cabeza</b>
Ganado Caprino	<b>0.83 por cabeza</b>
Cabritos y Becerro Lactante	<b>0.83 por cabeza</b>

Ganado que venga caído o muerto con vísceras, se le aplicarán las cuotas anteriores incrementadas en un **50%**.

Ganado Porcino que pese más de 110 kilogramos, se cobrará un **40%** más en su sacrificio.

Estas cuotas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento se incrementarán en **75%**.

ii. Por el permiso de lavado de vísceras causarán las siguientes:

CONCEPTO	UMA
Ganado Bovino	<b>0.55 por cabeza</b>
Ganado Porcino	<b>0.26 por cabeza</b>
Ganado Ovino	<b>0.29 por cabeza</b>
Ganado Caprino	<b>0.29 por cabeza</b>
Ganado Equino	<b>0.325 por cabeza</b>

iii. Por refrigeración, por cada 24 horas:

CONCEPTO	UMA
Ganado Bovino	<b>0.50 por ½ canal</b>
Ganado Porcino	<b>0.40 por canal</b>
Ganado Ovino	<b>0.30 por pieza</b>
Ganado Caprino	<b>0.30 por pieza</b>

Las canales de ganado podrán permanecer como máximo hasta siete días en refrigeración, si no son retiradas en ese lapso de tiempo, la Dirección podrá disponer de estas, sin ninguna responsabilidad y serán donadas al DIF municipal, previa certificación sanitaria.

Las canales de animales caídos o muertos no podrán recibir servicio de refrigeración.

iv. Por servicio de uso de corral por día, se pagará de la siguiente manera:

CONCEPTO POR CABEZA	UMA
Ganado Bovino	<b>0.25</b>
Ganado Porcino	<b>0.25</b>
Ganado Ovino	<b>0.15</b>
Ganado Caprino	<b>0.15</b>
Ganado Equino	<b>0.32</b>

Por uso de agua potable dentro de las instalaciones del rastro, se cobrará el precio que marque en ese momento la cuota comercial vigente del organismo operador de agua.

## **CAPÍTULO VI SERVICIOS DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO**

**ARTÍCULO 21.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos, tasas y tarifas siguientes:

I. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, deberán obtener previamente la licencia correspondiente, y pagarán los siguientes derechos por metro cuadrado de construcción, conforme a las

modalidades que más adelante se precisan, las que se diversifican, por virtud de que la emisión de la Licencia Municipal de Construcción, representa un costo para la autoridad municipal, que varía según el grado y número de estudios técnicos que deben realizarse, el tiempo hombre destinado para el análisis de los proyectos de construcción, el destino de la obra de construcción, los niveles de la construcción y el número de metros cuadrados de construcción:

Por las licencias de construcción o modificación de obras:

- 1.- Obra menor de 1 a 30 m<sup>2</sup> **0.30 UMA** por cada m<sup>2</sup> de construcción en uso habitacional.
- 2.- obra menor de 30.01 a 100 m<sup>2</sup> **0.50 UMA** por cada m<sup>2</sup> de construcción en uso habitacional.
- 3.- obra mayor de 100.01 m<sup>2</sup> en adelante **0.80 UMA** por cada m<sup>2</sup> de construcción de uso habitacional.
- 4.- obra comercial o industrial **1.10 UMA** por cada m<sup>2</sup> de construcción.
- 5.- Áreas pavimentadas con concreto y/o asfalto, adoquín o similares **0.30 UMA** por cada m<sup>2</sup> de construcción.
- 6.- Instalaciones diversas y albercas **2.00 UMA** por cada m<sup>2</sup> de construcción.
- 7.- Superficies cubiertas con malla sombra, palma, teja, lona o similares **0.15 UMA** por cada m<sup>2</sup> de construcción.
- 8.- Revestimiento de Camino **0.15 UMA** por cada m<sup>2</sup> de construcción.

**b)** por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura, postes que soporten líneas de cableado, para la generación de energía eólica, anuncios o de cualquier otro tipo, se cobrara conforme lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
1.- Instalación de poste cualquier tipo y superficie.	<b>30.00</b>
2.- Sustitución de poste de cualquier tipo y superficie	<b>20.00</b>
2.- Estructuras de 3.01 mts de altura 7.00 mts.	<b>400.00</b>
3.- Estructura de 7.01 mts de altura en adelante	<b>600.00</b>
4.- Instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo, se pagara por unidad.	<b>50.00</b>
5.- Introducción de tanque de gasolina o diésel por cada uno.	<b>300.00</b>
6.- Páneles solares por m2.	<b>0.50</b>
7.- Generadores de energía eólica.	<b>620.00</b>
8.- Colocación de vías de ferrocarril por metro lineal	<b>12.00</b>
9.- Instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conectores de cualquier tipo.	<b>400.00</b>
10.- Construcción de Planta Tratadora de Aguas Residuales, por m2	<b>2.00</b>
11.- Instalación de elevadores	<b>200.00</b>
12.- Instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 8 m2, con una altura de más de 4 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel de suelo, banqueta o arroyo.	<b>300.00</b>
13.- Por cada cara adicional de anuncios publicitarios establecidos en el numeral anterior.	<b>100.00</b>
14.- Instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación.	<b>220.00</b>
15.- Por la ocupación de la vía pública y uso de infraestructura municipal, de líneas aéreas, por año, por metro lineal.	<b>0.25</b>
16.- Tanque Elevado de Concreto o metal de 1 a 3 h.	<b>100.00</b>
17.- Tanque Elevado de Concreto o metal de 3.01 a 6 h.	<b>150.00</b>
18.- Tanque Elevado de Concreto o metal de 6.01 en adelante	<b>200.00</b>

Los postes de cualquier tipo existentes que necesiten retirarse o reubicarse por necesidades de proyecto modificación o actualización de trazas de vialidades que Establezcan los planos o programas federales, estatales o municipales no causan costo alguno.

Por la expedición de Licencia de Construcción para la instalación en vía pública de transformadores gabinetes, o equipamiento de cualquier tipo excepto casetas telefónicas y postes sobre el nivel de banqueta se pagará **20.00 UMA** por unidad y en caso de sustitución se pagarán **10.00 UMA** por unidad.

**c)** Construcción para conducción de combustibles (gaseoso o líquido) por metro lineal en cualquier tipo de terreno se cobrará una tarifa fija de **1.10 UMA**.

Por regulación de licencia de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización por los propietarios de las mismas, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

La licencia de construcción tendrá una vigencia de 12 meses.

Por remodelación sin construcción de losa **5.00 UMA** más **0.15 UMA** por m<sup>2</sup> de obra.

**d)** Por licencia para acotamiento de predios baldíos y bardeados perimetrales o malla de cualquier tipo hasta **2.50** metros de altura, se cobrará por metro lineal:

**1.** Habitacional y Comercial **0.10 UMA**.

**2.** Industrial **0.25 UMA**.

**3.** Si excede los 2.50 metros de altura se cobrará una tarifa de **1.00 UMA** por metro lineal excedente.

Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.

Relativo a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos.

**e)** Se autoriza como autoconstrucción previo estudio socioeconómico y tendrá una tarifa fija de **0.25 UMA** por m<sup>2</sup>.

**f)** Solo se dará permiso para construir en ampliaciones de hasta treinta m<sup>2</sup> sin presentar planos, si se construyen más de lo establecido o es obra nueva (predios sin construcción), los propietarios deberán presentar los planos respectivos además de cumplir con los requisitos necesarios para su aprobación que indiquen en la

normatividad vigente y pagar los derechos correspondientes a esta ley, no pudiendo solicitar nuevamente otro permiso igual hasta pasado mínimo un año, si en el lapso del mismo año se pretende efectuar más construcción adicional se deberá de realizar el trámite de licencia de construcción de acuerdo a lo establecido por la Dirección.

**g)** Por prórroga o actualización de licencia de construcción se cobrará conforme lo siguiente:

1. Prórroga de licencia de construcción por seis meses, se cobrará el **25%** a valor actualizado de la licencia de construcción, este debe de ser solicitada mínimo **15 días** antes de su vencimiento.
2. Actualización de licencia de construcción por **12 meses**, se cobrará el **35%** al valor actualizado de la licencia de construcción, este debe de ser solicitada mínimo **15 días** antes de su vencimiento.

Si no se solicita en las condiciones del párrafo anterior, la prórroga o actualización de licencia de construcción, será necesario obtener un nuevo permiso, para continuar la construcción. Para lo cual se deberá actualizar la documentación que haya perdido su vigencia. Dicho trámite solo se podrá prorrogar y/o actualizar una sola vez de lo contrario deberá solicitar un nuevo permiso.

**h)** Por los permisos para demoler construcciones se cobrará una tarifa de **5.00 UMA** más **1.00 UMA** por metro cuadrado de cubiertas, losas o bóvedas.

**i)** Por la inspección de obras detectadas por la dirección se cobrará una tarifa de **3.00 UMA**, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

**j)** Por la revisión de proyectos arquitectónicos para edificación de cualquier tipo, se cobrará **5.00 UMA** que se aplicará adicional en el pago de la licencia de construcción, tratándose de un mismo prototipo de vivienda pagará solo una vez dicha revisión.

**k)** Por expedición de información de cartografía o proyectos autorizados, se cobrará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
1.- Expedición de información cartográfica en medios impresos.	<b>5.00</b>
2.- Por impresión cartográfica tamaño carta y oficio	<b>1.00</b>
3.- Expedición de información en medios magnéticos (cd's, USB, dvd's, etc. Suministrado por el usuario)	<b>2.00</b>
4.- Reposición de planos de proyectos arquitectónicos autorizados.	<b>3.00</b>
5.- Reposición de planos de lotificación	<b>15.00</b>
6.- Reposición de planos de lotificación a etapas	<b>18.00</b>
7.- Reposición de planos por cambio de proyecto	<b>16.00</b>
8.- Elaboración de Planos topográficos de lotes con una superficie de hasta 1,000 m2.	<b>10.00</b>

**II.** Por la expedición de constancia se cobrará conforme a lo siguiente:

a) Por constancia de licencias de construcción se cobrará **1.00 UMA** por cada vivienda

registrada.

b) Por expedición de constancias de documentos, expedientes u oficios se cobrará una cuota fija de **3.00 UMA**.

c) Por expedición de constancia de trabajos preliminares se cobrará **20.00 UMA**.

**III.** Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de licencia de construcción o cualquier otro trámite **4.00 UMA**.

**IV.** Por el registro como director responsable de obra se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
Por registro como Director Responsable de Obra.	<b>20.00</b>
Por refrendo anual como Director Responsable de Obra.	<b>18.00</b>
Por desistimiento y/o baja de obra como director Responsable de Obra.	<b>30.00</b>
Por cambio de Director Responsable de Obra.	<b>10.00</b>

Para refrendo como Director Responsable de Obra deberá presentar las actas de terminación respectivas y un informe detallado de las obras que tenga en construcción u obra negra.

**V.** Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará una tarifa fija de **5.00 UMA**, más un excedente por metro cuadrado dependiendo del tipo de uso de suelo:

a) Uso Habitacional unifamiliar y plurifamiliar **0.3 UMA** por metro cuadrado.

b) Uso diferente al habitacional se cobrará **0.6 UMA** por metro cuadrado.

c) En uso habitacional popular o económico no estará sujeto a este concepto por cobro por metro cuadrado.

**d)** Por terminación de obra, por metro lineal de canalización **0.8 UMA**.

e) Por reposición de actas de terminación **5.00 UMA**.

**VI.** El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas Desarrollo y Equipamiento Urbano, en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario, se cobrará una sanción de **10.00 UMA** por reposición de banda, **10.00 UMA** por reposición de bitácora de obra y por firma **3.00 UMA**.

**VII.** Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el Ayuntamiento, se cobrará una tasa de **0.50 al millar** sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**VIII.** Por la elaboración del dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas en el ramo.

**IX.** Modificación de prototipos de vivienda autorizada en fraccionamiento y/o condominio se cobrará una cuota fija de **10.00 UMA**, más el costo por m2 de construcción según el artículo 20 de esta Ley.

Modificación de proyecto en giro Industrial y/o Comercial **20.00 UMA**, más el costo por m2 de construcción según el artículo 20 de esta Ley.

**X.** Para factibilidad se cobrará conforme lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Por análisis de factibilidad de subdivisión, fusión y relotificación	<b>8.00</b>
Factibilidad de fraccionamiento o condominio	<b>200.00</b>
Por análisis de factibilidad de uso de suelo	<b>50.00</b>
Por análisis y dictamen de factibilidad de Estudios de impacto urbano	<b>200.00</b>
Por análisis y dictamen de factibilidad de estudios de Imagen urbana	<b>150.00</b>
Por análisis de factibilidad de estudio de Impacto Vial	<b>100.00</b>
Por dictamen positivo de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo y Equipamiento Urbano para la Factibilidad de un Fraccionamiento.	<b>100.00</b>
Por Análisis de factibilidad de estudio de Alumbrado Público	<b>100.00</b>

**XI.** Por subdivisión y fusión de predios, se cobrará de la manera siguiente:

#### **PARA USO HABITACIONAL E INDUSTRIAL**

CONCEPTO	UMA
Predios hasta 100.00 m2 de terreno	<b>6.00</b>
Predios de más 100.00 m2 hasta 300.00 m2 de terreno.	<b>12.00</b>
Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno	<b>18.00</b>
Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2	<b>24.00</b>
Subdivisión o fusión en industria ligera, cualquier superficie	<b>105.00</b>
Subdivisión o fusión en industria mediana, cualquier superficie	<b>220.00</b>
Subdivisión o fusión en industria pesada, cualquier superficie	<b>330.00</b>
Predios de más 3000.01 m2 hasta 10,000 m2	<b>40.00</b>
Predios de 10,000.01 m2 en adelante	<b>0.007 por m2</b>

#### **PARA USO CORREDOR COMERCIAL**

CONCEPTO	UMA
Predios hasta 100.00 m2 de terreno	<b>15.00</b>
Predios de más 100.00 m2 hasta 300.00 m2 de terreno	<b>32.00</b>
Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno	<b>50.00</b>
Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2 de terreno	<b>65.00</b>
Predios de más 3000.01 m2 hasta 5000.00 m2 de terreno	<b>80.00</b>
Predios de más de 5000.01 m2 de terreno en adelante	<b>105.00</b>

#### **PARA USO CORREDOR DISTRITAL**

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
Predios hasta 100.00 m2 de terreno	<b>40.00</b>
Predios de más 100.00 m2 hasta 300.00 m2 de terreno	<b>60.00</b>
Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno	<b>80.00</b>
Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2	<b>110.00</b>
Predios de más 3000.01 m2 hasta 5000.00 m2 de terreno	<b>130.00</b>
Predios de más de 5000.01 m2 de terreno en adelante	<b>150.00</b>

**XII.** Por el registro de planos de subdivisión o fusión, se pagarán **8.00 UMA**.

Las licencias a las que se refiere este artículo solo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

Por actualización de fusión o subdivisión, se cobrará el 50% de los derechos.

**XIII.** El registro de planos para fraccionamientos y condominios en zonas urbanas y rurales para autorización de urbanización, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado de la superficie total del predio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
Habitacional de densidad alta (H1)	<b>0.1080</b>
Habitacional de densidad media alta (H2)	<b>0.0900</b>
Habitacional de ocupación progresiva (H3)	<b>0.0142</b>
Habitacional de densidad media (H4)	<b>0.0721</b>
Habitacional de Densidad baja (H5)	<b>0.0756</b>
Habitacional mixto comercial y servicios (H6)	<b>0.1462</b>
Habitacional Rural (H7)	<b>0.0756</b>
Campestre explotación agrícola (C+E+G)	<b>0.0876</b>
Fraccionamiento industrial	<b>0.0876</b>
Fraccionamiento comercial	<b>0.0876</b>
Condómino horizontal industrial	<b>0.0876</b>
Condómino horizontal, vertical y mixto	<b>0.1447</b>
Cementerios	<b>0.0062</b>

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener el dictamen de factibilidad de fraccionamiento emitido por la dirección de obras públicas, Desarrollo y Equipamiento Urbano previamente evaluada de forma colegiada, así como la correspondiente licencia de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen éste y demás artículos aplicables de la presente Ley.

Las cuotas que comprende esta fracción se cuadruplicarán para el registro de los planos de aquellas superficies que, en cualquiera de los supuestos a que se refiere la misma, hubieran sido incorporadas a los perímetros urbanos por acuerdos, ordenanzas, reglamentos, disposiciones generales, decretos, planes operativos, planes estratégicos, planes de desarrollo, y cualquier otra norma o disposición que hubiera aprobado o aprobara el ayuntamiento de Villa de Reyes. Se excepcionan de



esta contribución, los predios por los cuales se hubiera pagado previamente el gravamen por concepto de cambio de uso de suelo.

Si el fraccionamiento desde su autorización se registra por etapas se cobrará **35.00 UMA**.

**XIV.** Se cobrará la prórroga de vigencia de permisos de lotificación de fraccionamientos y condominios por cada metro cuadrado de área vendible conforme lo siguiente:

**a)** Se cobrará el **10%** de la superficie que falte por urbanizar, siempre y cuando lo solicite treinta días antes de su vencimiento.

**b)** Se cobrará el **100%** de la superficie que falte por urbanizar una vez vencida su vigencia y deberá de ingresar la documentación actualizada para su autorización.

**c)** La vigencia del permiso de lotificación será de **dos años** y si es autorizado por etapas y de acuerdo a sus dimensiones será de **cinco años** como máximo.

**XV.** Por la revisión de proyectos de fraccionamientos, condominios e industrial, se cobrará **50.00 UMA**, y por relotificación de cualquier superficie se cobrará **25.00 UMA**.

**XVI.** Por gastos de supervisión de un fraccionamiento se deberá pagar por metro cuadrado de área destinada a vía pública o vialidad privada:

CONCEPTO	UMA
Fraccionamiento de interés social o densidad alta	<b>0.0152</b>
Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	<b>0.0152</b>
Fraccionamiento de densidad media	<b>0.0152</b>
Fraccionamiento habitacional de carácter mixto	<b>0.0300</b>
Fraccionamiento de densidad baja o residencial	<b>0.0201</b>
Fraccionamiento comercial	<b>0.0201</b>
Fraccionamiento industrial	<b>0.0600</b>
Fraccionamiento residencial campestre	<b>0.0600</b>
Fraccionamiento horizontal, vertical y mixto	<b>0.0800</b>

**XVII.** Por la expedición de acta entrega - recepción de fraccionamiento por parte de Obras Públicas, Desarrollo y Equipamiento Urbano se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Fraccionamiento de habitación popular	<b>100.00</b>
Fraccionamiento urbanización progresiva	<b>150.00</b>
Fraccionamiento de densidad media	<b>150.00</b>
Fraccionamiento habitacional de carácter mixto	<b>150.00</b>
Fraccionamiento habitacional residencial	<b>200.00</b>
Fraccionamiento comercial	<b>150.00</b>
Fraccionamiento industrial	<b>200.00</b>
Fraccionamiento residencial campestre	<b>300.00</b>

Por el dictamen positivo de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo y Equipamiento Urbano, para la entrega recepción de Fraccionamientos	<b>100.00</b>
---	---------------

**XVIII.** Por los derechos de relotificación de fraccionamiento o condominio se cobrarán de la siguiente manera:

**a)** Por el registro de planos de relotificación de fraccionamientos habitacionales e industriales, condominios y/o modificaciones al proyecto, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado modificado de acuerdo a la tabla de la fracción **XIII**. Previo visto bueno y/o autorización de la Mesa Colegiada para Factibilidad de Fraccionamientos.

**b)** Por el registro de planos de relotificaciones de fraccionamientos industriales, se deberá cubrir un derecho sobre cada metro cuadrado modificado del **50%** de la tarifa señalada.

Las licencias a que se refiere este artículo solo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago de su impuesto predial, cumpla con los requisitos que establezca la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo y Equipamiento Urbano y compruebe la legítima posesión del predio.

**ARTÍCULO 22.** por la expedición de licencias de uso de suelo se aplicarán las siguientes tarifas:

**I.** Derechos de factibilidad y constancia de usos de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

**a)** Por expedición de informe de uso de suelo se cobrará previo a la iniciación de los trámites: **5.00 UMA**

**b)** Por el estudio técnico de factibilidad de vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea envía pública por cada una: **10.00 UMA**

**c)** Estudio de compatibilidad urbanística se cobrará conforme a lo siguiente:

**1.** Para lotificación de fraccionamientos o condominios: **100.00 UMA**

**2.** Para construcciones con actividades comerciales, de servicios e industriales: **50.00 UMA**

**d)** Estudio de compatibilidad de imagen urbana:

**1.** Para lotificación de fraccionamientos o condominios: **100.00 UMA**

**2.** Para construcciones con actividades: comerciales, de servicios e industriales: **50.00 UMA**

**e)** Por expedición de factibilidad de usos de suelo para fraccionamientos o licencias de uso de suelo

para condominios:

CONCEPTO	UMA
1.- Habitacional de densidad alta (H1)	40.00
2.- Habitacional de densidad media alta (H2)	30.00
3.- Habitacional de ocupación progresiva (H3)	20.00
4.- Habitacional de densidad media (H4)	25.00
5.- Habitacional de Densidad baja (H5)	23.00
6.- Habitacional mixto comercial y servicios (H6)	50.00
7.- Habitacional Rural (H7)	23.00
8.- Campestre explotación agrícola (C+E+G)	35.00
9.- Industria Ligera	100.00
10.- Industria mediana y pesada	300.00
11.- Fraccionamiento Comercial	50.00
12.- Condómino horizontal industrial	100.00
13.- Condómino horizontal, vertical y mixto	50.00
14.- Cementerios	40.00

En el caso de que un dictamen de factibilidad o licencia de uso de suelo presentara varios usos, se cobrará el que resulte mayor tarifa.

f) Por licencia de uso de suelo para autorización de fraccionamientos o condominios, se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

1. Por expedición de licencia de uso de suelo para la autorización de fraccionamientos de interés social, Comercial, baja, media y alta densidad o con urbanización progresiva: **100 UMA.**

2. Por expedición de licencia de uso de suelo para la autorización de fraccionamientos residencial Campestre, campestre, industriales, bajo régimen condominio vertical, horizontal y mixto: **100 UMA.**

II. Los derechos de licencia de uso de suelo constructivo, se causarán según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos, y se aplicarán las siguientes tarifas:

**a) Uso general: para vivienda**

1. Obra nueva	<b>UMA</b>
1.1. Vivienda unifamiliar hasta 100 m2.	<b>2.16</b>
1.2 Vivienda unifamiliar de 100.01 hasta 300 m2.	<b>3.24</b>
1.3 Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. en adelante.	<b>5.40</b>
2. Uso general: vivienda de particulares	
2.1 Vivienda unifamiliar hasta 100 m2	<b>1.10</b>
2.2 Vivienda unifamiliar de 100.01 m2 hasta 300 m2.	<b>2.16</b>
2.3 Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. en adelante.	<b>3.24</b>
3 Uso general: régimen en condominio, vertical, horizontal o mixto	
3.1 Vivienda y/o departamento hasta 100 m2.	<b>2.16</b>
3.2 Vivienda y/o departamento de 100.01 hasta 300 m2.	<b>3.24</b>

<b>3.3 Vivienda unifamiliar o multifamiliar de 300.01 m2. en adelante</b>	<b>5.40</b>
<b>Dicho cobro será por vivienda y/o departamento</b>	
<b>b) Comercio y Servicio.</b>	<b>UMA</b>
Local comercial	<b>10.00</b>
1. Oficinas administrativas, agencias comerciales.	<b>15.00</b>
1.1 Sucursales bancarias	<b>50.00</b>
1.2 Salón de eventos sociales.	<b>43.20</b>
1.3 Salón de fiestas infantiles	<b>22.00</b>
1.4 Restaurantes	<b>54.00</b>
2. Supermercados	<b>110.00</b>
2.1 Tiendas de departamentos y Centros comerciales	<b>152.00</b>
2.2 Tienda de autoservicio	<b>108.00</b>
2.3 Auto lavado	<b>54.00</b>
3. Gasolineras y estaciones de carburación	<b>540.00</b>
4. Almacenamiento y Bodegas	<b>70.00</b>
5 instalación provisional de almacenamiento y bodegas en cajones de estacionamiento	
5.1 Por cajón en un periodo de 3 meses	<b>20.80</b>
5.2 Por cajón en un periodo de 6 meses	<b>41.60</b>
5.3 Por cajón en un periodo de 9 meses	<b>62.40</b>
6. Por cajón en un periodo de 12 meses	<b>93.60</b>
<b>d) Salud</b>	
1. Consultorios particulares	<b>20.00</b>
1.1 Clínicas y hospitales	<b>100.00</b>
1.2 Farmacias	<b>20.00</b>
<b>e) Educación y cultura</b>	
1. Jardín de niños, guarderías y estancias infantiles particulares	<b>15.00</b>
1.1 Escuelas primarias, secundarias y colegios privados	<b>30.00</b>
1.2 Preparatorias, bachilleratos	<b>40.00</b>
1.3 Universidades y Tecnológicos	<b>80.00</b>
2. Escuelas de natación, música, baile, artes marciales etc.	<b>11.00</b>
2.1 Templos y lugares de culto	<b>38.00</b>
<b>f) Recreación</b>	
1. Auditorios, cines, salas de conciertos, museos, salas de exposición	<b>30.00</b>
<b>g) Alojamiento</b>	
1. Hoteles y Moteles.	<b>50.00</b>
<b>h) Servicios Funerarios.</b>	
1. Funerarias	<b>10.00</b>
1.1 Cementerio y crematorios (privado)	<b>20.00</b>
<b>i) Comunicaciones</b>	
1. Estacionamientos y pensiones (privado)	<b>50.00</b>
<b>j) Industria</b>	

1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales, viveros	<b>33.00</b>
2. Manufacturas menores, cualquier superficie.	<b>50.00</b>
3. Industria ligera, artesanal.	
3.1 Menores a 1000 m2	<b>87.00</b>
3.2 Mayores a 1000 m2	<b>108.00</b>
4. Industria mediana., cualquier superficie.	<b>162.00</b>
5. Industria pesada, cualquier superficie.	<b>216.00</b>
6. Agroindustria, cualquier superficie.	<b>80.00</b>

## **j) Infraestructura**

1. Instalaciones especiales e infraestructura: plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.), potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, vías de ferrocarril, paneles solares, estaciones militares, presas, depósito de desechos industriales o similar	<b>250.00</b>
---	---------------

### **III. Derechos de la vía pública:**

1. Por ocupación, utilización y permanencia de redes subterráneas, se cobrará una cuota anual por cada Metro **0.10 UMA.**
2. Por ocupación, utilización y permanencia de redes aéreas, se cobrará una cuota anual por cada metro lineal de **0.35 UMA.**
3. Por ocupación y permanencia de postes en la vía pública se cobrará anualmente por unidad una cuota de **2.00 UMA.**
4. Por ocupación y permanencia de estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Postes troncocónicos, torres, estructurales), cubrirán una cuota anual de **100.00 UMA.**
5. Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos, cubrirán una cuota anual por cada uno de **30.00 UMA.**

Por la supervisión de introducción subterránea de redes de infraestructura se cobrará:

- a) De 1 a 10,000 metros lineales **10 UMA.**
- b) De 10,000.01 en adelante **0.010 UMA** por metro lineal.

La dirección de obras públicas, Desarrollo y Equipamiento Urbano podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, colocación de material o algún otro tipo de elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública, se cobrará **0.50 UMA** por cada metro cuadrado afectado.

6. La colocación del mismo sin su autorización o por denuncia ciudadana ocasionara que el pago sea un **50%** mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.

### **IV.- Prórroga de licencia de uso de suelo:**

1. Se cobrará **30%** del valor de la licencia para actividades constructivas aquellos

usos sin o bajo impacto significativo.

2. Se cobrará **50%** del valor de la licencia para actividades constructivas aquellos usos con impacto significativo.

V.- Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la siguiente manera:

por M2	UMA
1. De 1.00 m2 hasta 5000 m2.	<b>0.50</b>
2. De 5001.00 m2. Hasta 100,000.00 m2.	<b>0.25</b>
3. De 100,001.00 m2 hasta 1, 000,000.00 m2	<b>0.15</b>
3. De 1, 000,001.00 en adelante.	<b>0.10</b>

Solo se extenderá el permiso cuando se demuestre la legítima posesión del predio, estar al corriente en el impuesto predial, y cumpla los requisitos para aquellos casos de uso de impacto significativo.

VI.- Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial.

a) Comercios: para comercio en zonas urbanas **UMA**

1. Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, comidas elaboradas o similares

Menores a 30.00 m2. **5.00**

1.1 Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, comida elaborada o similar de 30.01 m2 en adelante. **7.00**

2. Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación

Menores a 60.00 m2. **10.00**

2.1 Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación

De 60.01 m2 en adelante. **15.00**

2.2 Depósitos de cerveza para llevar. **20.00**

3. Vinaterías, bares, cantinas, billares con venta de vinos y licores. **30.00**

4. centros comerciales, tiendas departamentales, centro de abastos, Bodegas comerciales, de acopio y transferencia o similares. **100.00**

4.1 Minisúper y tiendas de auto servicio **60.00**

5. Tiendas de productos especializados: tiendas de materiales eléctricos, de plomería, ferreterías, mueblerías, joyerías, material quirúrgico, estudios o laboratorios fotográficos o similares. **10.00**

6. Tienda de materiales para la construcción: establecimiento para la construcción: cemento, varilla, tabique, arena, etc. **10.00**

7. Comercio de vehículos y maquinaria: comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general hasta 120.00 m2. **15.00**

8. Comercio de vehículos y maquinaria: comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general de 120.00 m2 en adelante. **20.00**

**8.1 Gasolineras y gaseras hasta 150.00 m2 de construcción. 350.00**

**8.1.1 Gasolineras y gaseras de 150.01 m2 de construcción en adelante. 450.00**

**9. Almacenamiento y abasto: central de abasto, bodega de almacén, acopio y transferencia de productos duraderos, perecederos, silos, establos, tolvas, rastro y frigorífico 80.00**

**b) Servicios**

**1. Oficinas. 20.00**

**2. Bancos: sucursales bancarias, cajas de ahorro y préstamo, casas de cambio o similares 150.00**

**3. Tiendas de servicios básicos: panaderías, tortillerías, dulcerías, papelerías, farmacias, estéticas de belleza, tiendas de mascotas, florerías o similares. 5.00**

**3.1 Farmacias con consultorio y minisúper 30.00**

**4. Talleres de servicio: carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, torno e imprenta hasta 500 m2. 15.00**

**4.1. Talleres de servicio: carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, torno e imprenta de 500.01 m2 en adelante. 20.00**

**5. Establecimientos con venta de alimentos: rosticerías, pollerías, cafetería, nevería, torerías, restaurants sin venta de bebidas alcohólicas o similares. 10.00**

**5.1. Establecimientos con venta de alimentos con bebidas alcohólicas: restaurantes, cantinas, bares, centros nocturnos, antros 150.00**

**6. Salones de fiestas.**

**6.1 Salón de eventos sociales, banquetes y bailes 100.00**

**6.2 Salón de eventos infantiles 50.00**

**7. Baños públicos. 10.00**

**c) Infraestructura**

**1. Instalaciones especiales e infraestructura: plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.), potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, vías de ferrocarril, estaciones militares, presas, depósito de desechos industriales o similar. 350.00**

**d) Salud**

**1. Clínicas y consultorios: centros consultorios y de salud, clínicas 30.00**

**2. Hospitales y sanatorios: clínicas, hospitales, maternidades, hospital general y de especialidad, centros médicos, rehabilitación física y mental. 80.00**

**3. Asistencia social: orfanatorios, casas de cuna, asilos, centros de integración y protección. 5.00**

**4. Asistencia animal: servicios veterinarios y farmacias veterinarias. 2.00**

e) Educación y cultura

1. Educación elemental y primaria (jardín de niños, guarderías, escuelas primarias). **35.00**
2. Educación media (secundarias generales y tecnológicas y academias de oficios). **50.00**
3. Educación media superior (preparatorias, institutos técnicos, centros de capacitación y academias profesionales) **80.00**
4. Educación superior (escuelas e institutos tecnológicos, politécnicos, normal de maestros y universidades **85.00**
5. Instalaciones religiosas (templos y lugares de culto, conventos y edificaciones para la enseñanza religiosa **15.00**
6. Centros de información (archivos, bibliotecas, hemerotecas, o similares). **35.00**

f) Recreación

1. Centros de espectáculos (auditorios, cines, salas de conciertos, centros de convenciones). **55.00**
2. Instalaciones para exhibiciones (zoológicos, acuarios, jardines botánicos, galerías de arte, museos, salas de exhibición). **55.00**
3. Instalaciones para la recreación y el deporte (centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf), billar. **55.00**

g) Alojamiento

1. Hoteles y moteles (hasta 500.00 m2). **30.00**
2. Hoteles y moteles (de 500.01 m2 en adelante). **50.00**
3. Casas de huéspedes y albergues. **20.00**

h) Servicios funerarios

1. Funerarias y **15.00**
2. Cementerios **50.00**

i) Comunicaciones

1. Estacionamientos, transporte terrestre
- 1.1 Hasta 1000.00 m2 de construcción **50.00**
- 1.2 De más de 1000.01 m2 de construcción **80.00**
2. Agencias, centrales de correos y telégrafos, centrales telefónicas, de radio y telecomunicaciones.
- 2.1 Hasta 500.00 m2 de construcción **100.00**
- 2.2 De más de 500.01 m2 de construcción **25.00**
3. Estudios cinematográficos y estaciones de televisión. **50.00**

j) Industria



1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales, viveros.	<b>100.00</b>
2. Manufacturas menores, cualquier superficie.	<b>100.00</b>
3. Industria ligera, artesanal.	
3.1 Menores a 50 trabajadores	<b>80.00</b>
3.2 Mayores a 50	<b>120.00</b>
4. Industria mediana., cualquier superficie.	<b>140.00</b>
5. Industria pesada, cualquier superficie.	<b>200.00</b>
6. Agroindustria, cualquier superficie.	<b>140.00</b>

k) Instituciones de dominio público o gobierno municipal, estatal y federal.

1. Oficinas de administración pública, consulados y representaciones extranjeras.  
**0.00**
2. Jardín de niños, guarderías, escuelas de: capacitación social y/o técnica, especial, primarias, secundarias, preparatorias, bibliotecas, casetas de vigilancia, teatros, casas de cultura, educación superior, universidades, centros de acopio y distribución de recursos económicos y materiales museos, hospitales, clínicas de salud, centros de rehabilitación, galerías de arte, exhibiciones o cualquier otra de dominio público.  
**0.00**

l) Prorroga de licencia de uso de suelo.

1. Pago anual de licencia de uso de suelo comercial a que se refiere la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí para mantener la vigencia de la misma se cobrará el **30%** del valor de la licencia, siempre y cuando no haya vencido el permiso.

Solo se extenderá el permiso cuando se demuestre la legítima posesión del predio, estar al corriente en el impuesto predial, y cumpla los requisitos para aquellos casos de uso de impacto significativo.

## **CAPÍTULO VII SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 23.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

- I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, el cual se dará por una sola ocasión y su cobro será de **5.00 UMA**.
- II. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de **9.00 UMA** por cada elemento comisionado. En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, solo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del evento.
- III. Permisos especial para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o

volumen sea excesivo y pueda ocasionar lentitud en la marcha del vehículo, entorpeciendo la circulación o pueda causar daños en la vía pública, por evento. **20.00 UMA.**

IV. Permiso especial para transporte de materias peligrosas o explosivas por evento. **20.00 UMA.**

V. Permiso para cierre de calles para evento con fines de lucro, por evento. **15.00 UMA.**

VI. Otros servicios:

a) Instalación de señalamientos de protección para obras en la vía pública por evento **5.00 UMA.**

b) Emisión de opinión técnica de factibilidad vial para fraccionamientos, por opinión **25.00 UMA.**

c) Elaboración de estudio técnico vial, **60.00 UMA.**

## **CAPÍTULO VIII SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 24.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Registro de nacimiento, adopción o defunción	<b>GRATUITO</b>
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	<b>7.00</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>10.00</b>
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	<b>13.00</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>20.00</b>
IV. Registro de sentencia de divorcio	<b>5.00</b>
V. Por la expedición de certificaciones	<b>1.00</b>
VI. Otros registros del estado civil	<b>1.50</b>
VII. Búsqueda de datos	<b>1.50</b>
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	<b>0.50</b>
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>5.00</b>
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>GRATUITO</b>
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>GRATUITO</b>
XII. Por cambio de régimen patrimonial en el matrimonio	<b>12.00</b>
XIII. Matrimonios Comunitarios	<b>GRATUITO</b>

Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente aumentará en **50%**.

## **CAPÍTULO IX SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 25.** Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito:

- I. Particulares por cajón para un vehículo, anual **50.00 UMA**
- II. Comercial para realizar maniobra de carga y descarga por cajón para un vehículo, anual **65.00 UMA**  
Sujeto a horario de tránsito.
- III. Autorización para ocupar la vía pública como terminal o maniobra para servicio de transporte público,  
por un vehículo, anual. **95.00 UMA**

## **CAPÍTULO X SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 26.** El derecho de conservación de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

I. Tratándose de personas físicas o morales que canalicen líneas de infraestructura de cualquier tipo, o las sustituyan, se cobrará **1.50 UMA** por metro lineal.

El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento.

II. Por dictamen técnico para la valoración de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrará según el siguiente tabulador:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) De 1.00 a 100.00	7.00
b) De 100.01 a 200.00	9.50
c) De 200.01 a 500.00	12.00
d) De 500.01 a 1000.00	13.50
e) De 1000.01 a 5000.00	17.50
f) De 5000.00 en adelante	20.00

III. Por la supervisión de obras de infraestructura subterránea o aérea de cualquier tipo deberá de pagar una cuota de **0.15 UMA** por cada metro lineal.

Se exenta los cobros por conservación de pavimento las obras que fuesen realizadas por la Federación, Estado o Municipio.

## **CAPÍTULO XI SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 27.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

	<b>UMA</b>
I. Difusión impresa (por millar)	2.19
II. Difusión fonográfica por día	1.82
III. Mantas colocadas en vía pública por m2	1.82
IV. Carteles y posters (por millar)	2.82
V. Anuncios pintados en pared por m2 anual	2.82
VI. Anuncio pintado en vidrio por m2 anual	2.82
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste por m2 anual	3.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared por m2 anual	2.19
IX. Anuncio pintado, colocado en la azotea por m2 anual	2.19
X. Anuncio espectacular por m2 anual sin luz	4.28
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste por m2 anual	2.28
XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared por m2 anual	2.28
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared por m2 anual	3.50
XIV. Anuncio adosado sin luz por m2 anual	2.28
XV. Anuncio espectacular luminoso por m2 anual	5.28
XVI. Anuncio en vehículos por m2 anual	2.28
XVIII. Anuncio proyectado por m2 anual	2.28
XVIII. En toldo por m2 anual	1.63
XIX. Pintado en estructura de banqueta por m2 anual	2.28
XX. Pintado luminoso por m2 anual	10.00
XXI. En estructura por camellón por m2 anual	2.63
XXII. Anuncio luminosos, gas neón por m2 anual	2.28
XXIII. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.28
XXIV. Anuncio espectacular alimentado con panel solar	3.50
XXV. Los inflables por día	2.00
XXVI. Anuncio de Letras resaltadas adosadas	2.28
XXVII. Tótem	3.50

Los anuncios a los que se refiere las fracciones de la V a XXIV, de este artículo deberán pagar los derechos de licencia durante el primer trimestre de cada año; los que se coloquen por un tiempo menor a un año pagarán este derecho en proporción al periodo correspondiente.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible el número de permiso otorgado por la Dirección de Comercio.

**ARTÍCULO 28.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas;
- II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales, y
- III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa.

**ARTÍCULO 29.** La autoridad municipal regulará en su Bando y reglamentos, mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad que la autoridad municipal fije de acuerdo al volumen y tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

Para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas instaladas en el municipio, que cuenten con anuncios y que se encuentren al corriente en sus contribuciones e impuestos, se otorgará una reducción del 15% en el mes de enero, 10% en el mes de febrero y 5% en el mes de marzo para el pago de la licencia de anuncios o publicidad.

## **CAPÍTULO XII SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 30.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y cutas siguientes:

- I. Por asignación de alineamiento y/o número oficial

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
Vivienda en general en fraccionamientos registrados	<b>1.00</b>
Vivienda en general en fraccionamientos No registrados	<b>1.00</b>
Predios de 200.01 a 5,000 m <sup>2</sup>	<b>3.24</b>
Predios mayores de 5,000.01 m <sup>2</sup> en adelante	<b>4.86</b>

- II. Las constancias de nomenclatura urbana se cobrarán por vivienda: **1.00 UMA**

III. Por dictamen técnico para la valoración del predio para el otorgamiento de la licencia de alineamiento y número oficial, cuando sea necesario se cobrará de la siguiente manera por metro cuadrado de superficie:

CONCEPTO	UMA
De 0.00 – 500.00 m <sup>2</sup>	<b>5.40</b>
De 500.01 – 1,500.00 m <sup>2</sup>	<b>12.96</b>
De 1,500.01 – 5,000.00 m <sup>2</sup>	<b>48.60</b>
De 5,000.01 – en adelante	<b>75.60</b>

### **CAPÍTULO XIII**

#### **SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 31.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, le corresponde al Ejecutivo del Estado.

Tratándose de permisos temporales podrá el Ayuntamiento expedirlos a quienes los soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley, exclusivamente una vez al año y por un lapso no mayor de tres semanas y con un cobro que se sujetará a los costos que se establecen en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, y son los siguientes:

- I. Tratándose de bebidas con contenido alcohólico no mayor de 6% de alcohol volumen: **99.00 UMA.**
- II. Tratándose de bebidas con contenido alcohólico de entre 6.1% y hasta 20% de alcohol volumen: **66.00 UMA.**

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

### **CAPÍTULO XIV**

#### **SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 32.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

UMA PESOS

I.	Actas de Cabildo, por foja	<b>\$ 1.00</b>
II.	Actas de identificación, cada una	<b>1.00</b>
III.	Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>1.00</b>
IV.	Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cartas de residencia, cada una	<b>0.50</b>
V.	Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en las fracciones VI y IX del artículo 14 de esta Ley	<b>0.20</b>
VI.	Expedición de permisos de bailes para eventos familiares	<b>3.50</b>
VII.	Registro de Fierro	<b>1.00</b>
VIII.	Reproducción de documentos expedidos a través de solicitud de información, por hoja	<b>0.10</b>

**CAPÍTULO XV  
SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 33.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causará las siguientes tasas y tarifas:

I.- Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				<b>AL MILLAR</b>
Desde	\$ 1.00	Hasta	\$100,000.00	<b>2.00</b>
	\$ 100,001.00		En adelante	<b>3.40</b>
				<b>UMA</b>
La tarifa mínima por avalúo será de:				<b>5.00</b>
II.- Altas y Modificaciones al Padrón Catastral.				<b>UMA</b>
a). Altas y modificaciones de inmuebles registrados				<b>1.00 por predio resultante</b>
b). Altas por empadronamiento, por división de predios, por régimen de condominio y por fraccionamiento				<b>2.00 por predio resultante</b>
III.- Modificaciones al Padrón Catastral.				<b>UMA</b>
a). Rectificación de superficie				<b>2.00</b>
b). Registro y/o rectificación de construcción				<b>1.00</b>
c). Rectificación por uso de suelo				<b>1.00</b>
d). Rectificación al Nombre de propietario				<b>1.00</b>
e). Rectificación de ubicación (alineamiento y número oficial)				<b>1.00</b>
IV.- Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas.				<b>UMA</b>
a). - Certificación de registro o no registro en el padrón catastral municipal (por predio):				<b>4.00</b>
b). - Certificación física de medidas y colindancias de un predio (Por predio):				<b>8.00</b>
c).- Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				<b>3.30</b>
V.- Cartografía				<b>UMA</b>
a).- Copia de plano de manzana o región catastral, por cada uno				<b>3.00</b>
b).- Copia de plano de la cabecera municipal o plano del Municipio				<b>5.00</b>
c).- Copia de plano de región o zona catastral				<b>3.00</b>
d).- Venta de croquis por vértice en predios menores de 5 Ha				<b>4.00</b>
e).- Venta de croquis por vértice en predios de 5 a 10 Ha				<b>1.50</b>

f).- Venta de croquis por vértice en predios de 10 a 15 Ha	<b>1.75</b>
g).- Venta de croquis por vértice en predios de 15 Ha en adelante	<b>2.00</b>
VI.- Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	<b>UMA</b>
a).- En zona urbana y suburbana	<b>2.00</b>
b).- En predios rústicos	<b>3.00</b>
c).- Levantamiento topográfico plano incluido hasta 5 Ha	<b>25.00</b>
d).- Levantamiento topográfico de 5 Ha en adelante, por hectárea adicional	<b>3.50</b>
e).- Marcación de puntos por par de coordenadas	<b>1.00</b>
f).- Ubicación de predios por coordenadas	<b>4.00</b>
VII.-Servicios de verificación de campo	<b>UMA</b>
a).- Ubicación de predios registrados en el padrón catastral	<b>3.50</b>
b).- Visita al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral	<b>5.00</b>
c). – Levantamientos topográficos de predios mayores de 2,500 m2 causados por diferencia exhibida	<b>8.00</b>
VIII.- Para las modificaciones de medidas y colindancias, previa verificación por la autoridad catastral de la veracidad de la información del contribuyente, se realizará el movimiento en el padrón con un costo de <b>4.50 UMA</b> por predio.	

## **CAPÍTULO XVI SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 34.** Por los servicios que preste la Dirección de Protección civil, se causará el cobro de derecho de acuerdo a lo siguiente:

I. De visitas de verificación sobre medidas de seguridad y en su caso expedición de Visto bueno:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
Por cada solicitud y, en su caso registro y visto bueno de Programa Interno de Protección civil	<b>31.05</b>
Por cada solicitud y, en su caso inspección y visto bueno de esta, en base al Programa Interno de Protección civil.	<b>16.14</b>
Por cada solicitud y, en su caso, inspección y Constancia de Liberación del procedimiento	<b>13.66</b>
Verificación y visto bueno de quema a cielo abierto	<b>8.50</b>
Verificación y visto bueno de quema agropecuaria	<b>5.00</b>
Por cada solicitud y en su caso expedición de visto bueno sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos en inmuebles públicos y/o privados	<b>18.70</b>
Por cada solicitud y en su caso expedición de visto bueno sobre medidas de seguridad en quema de pólvora	<b>7.00</b>
Verificación y expedición de visto bueno para circular con materiales peligrosos, por unidad	<b>17.50</b>
Verificación y expedición de visto bueno de instalaciones de gas	<b>17.50</b>

II. Por cursos de capacitación en materia de protección civil a petición de parte, por persona:



CONCEPTO	UMA
Curso de capacitación nivel básico (Duración de 6 a 8 horas)	8.00
Curso de Capacitación Nivel uno (Duración de 16 horas)	15.00
Curso de capacitación Nivel dos (Duración de 15 horas)	21.50
Curso de Capacitación nivel especializado (Duración de 18 a 24 horas)	30.00

III. De Visitas de verificación para opinión técnica de conformidad con la Ley de Bebidas Alcohólicas:

CONCEPTO	UMA
Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas para consumo inmediato dentro de estos	23.00
Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar	17.50
Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas en forma eventual y transitoria para consumo inmediato dentro de los mismo	30.00

IV. De autorización de Registro y Refrendo como consultor externo en la elaboración de Programas Internos de Protección civil:

CONCEPTO	UMA
Autorización de Registro como consultor externo en la elaboración de Programas Internos de Protección Civil,	91.50
Autorización de Registro como consultor externo en conformación y capacitación de brigadas de primeros auxilios, prevención y control de conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate.	89.50
Autorización de registro como consultor externo en análisis de riesgo o vulnerabilidad.	85.00
Refrendo anual de Registro como consultor externo	60.00

V. Análisis de Riesgos y emisión de opinión técnica:

CONCEPTO	UMA
Análisis de riesgo y emisión de opinión técnica	<b>71.00</b>
Constancia de simulacros	<b>12.50</b>
Análisis de riesgo de Gas LP o natural	<b>46.00</b>
Análisis de riesgo por ubicación del establecimiento o la construcción	<b>100.00</b>
Aprobación del Plan de Emergencias en proceso de construcción	<b>100.00</b>
Apoyo con camión de bomberos, por evento	<b>37.00</b>

--	--

VI. Visto bueno para transportar material y/o residuo peligroso dentro del Municipio, por vehículo: 15.00 UMA.

## **CAPÍTULO XVII ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 35.** Son accesorios de los derechos por los que el municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por la omisión o extemporaneidad en el pago de derechos.

Los derechos que se paguen de manera extemporánea, se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

También será accesorio de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto.

Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en términos del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO I VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 36.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

Las bases de subastas tendrán el costo que establezca el Comité o en su caso el Cabildo.

**ARTÍCULO 37.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

### **CAPÍTULO II VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 38.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

i. Las bases de las licitaciones públicas Estatales y Nacionales tendrán el costo que establezca el Comité de Adquisiciones y Servicios del Ayuntamiento de San Luis Potosí, tomando en cuenta el valor de las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

ii. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá a razón de **\$1.00 por foja.**

iii. Cada Ejemplar de la Gaceta Municipal se venderá a razón de **1.50 UMA** por ejemplar.

iv. Cualquier otra publicación que tenga ese carácter y provenga del municipio y/o ayuntamiento: **\$1.00 por foja.**

### **CAPÍTULO III ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 39.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes cuotas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos en los mercados públicos, se pagará como sigue:

	<b>UMA</b>
a) Locales exteriores	<b>3.12</b>
b) Local interior cerrado	<b>2.45</b>
c) Local interior abierto grande (más de 3mts)	<b>2.12</b>
d) Local interior abierto chico (hasta 3 mts)	<b>1.47</b>
e) Puestos semifijos grandes (más de 3 mts)	<b>1.66</b>
f) Puestos semifijos chicos (hasta 3 mts)	<b>1.39</b>
g) Pago por el uso de sanitario por persona	<b>0.06</b>

II. El uso de piso en la vía pública para fines comerciales en áreas autorizadas, cubrirá una cuota de:

a) Para los días de tianguis, se cobrará diariamente y por adelantado las siguientes tarifas:

De 1 a 6 metros lineales sin exceder de 2 metros de fondo	<b>0.14 UMA</b>
De 6.1 metros lineales en adelante sin exceder de 2 metros de fondo	<b>0.17 UMA</b>

b) Para la fiesta patronal, los espacios serán asignados por la autoridad municipal y el costo será de **2.12 UMA** por metro lineal sin exceder de 2 metros de fondo, por un periodo hasta de quince días.

c) Para la fiesta decembrina, los espacios serán asignados por la autoridad municipal y el costo será de **3.10 UMA** por metro lineal sin exceder de 2 metros de fondo, por un periodo hasta de quince días.

III. Arrendamiento de inmuebles en general: Se pagará mensualmente según se autorice por el cabildo de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

IV. Renta del Auditorio de la Juventud: Se pagará por evento cuota fija de **30 UMA**,

y para casos en que el evento dure más de un día, se cobrará según se autorice por el Cabildo de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luís Potosí.

V. Para eventos sin fines de lucro de naturaleza educativa y deportiva, será gratuito.

VI. Renta de la Plaza de Toros: Se pagará por evento cuota fija de **60 UMA**, y para casos en que el evento dure más de un día, se cobrará según se autorice por el Cabildo de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luís Potosí.

VII. Los Servicios Públicos de funeraria Municipal que preste el Ayuntamiento pagará conforme a las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
Por Preparación	90.00
Por Velación	25.00
Por Carroza	0.95 Por km
Por Velación en Domicilio Particular	15.00
Por Cremación de cadáver	60.00
Renta de Ornamentales	25.00

VIII. Para la venta de cohetes, previo permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional, espacio no mayor a 2.00 metros cuadrados se cobrará una cuota de **8.00 UMA**.

#### **CAPÍTULO IV RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIONES DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 40.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

#### **CAPÍTULO V POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS**

**ARTÍCULO 41.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**TÍTULO SEXTO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 42.** Constituyen multas administrativas a favor del fisco municipal las siguientes:

**i. Multas de policía y tránsito.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos y Bando de Policía y Buen Gobierno, relativos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>INFRACCIÓN</b>	<b>MULTA</b>
	<b>CALCOMANIAS</b>	<b>UMA</b>
<b>1</b>	Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	<b>3.00</b>
<b>2</b>	Falta de engomado de refrendo en lugar visible	<b>2.00</b>
	<b>DOCUMENTOS</b>	
<b>3</b>	Documentos Alterados o falsificados	<b>25.00</b>
<b>4</b>	Falta de licencia de conducir o licencia vencida	<b>5.00</b>
<b>5</b>	Falta de tarjeta de circulación o tarjeta de circulación vencida	<b>3.00</b>
	<b>PERMISOS</b>	
<b>6</b>	Circular sin placas y tarjeta de circulación, y sin el permiso correspondiente	<b>15.00</b>
<b>7</b>	Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	<b>8.00</b>
<b>8</b>	Falta de permiso para conducir en menor de edad	<b>15.00</b>
<b>9</b>	Permiso vencido en menor de edad	<b>8.00</b>
	<b>PLACAS DE CIRCULACIÓN</b>	
<b>10</b>	Falta de placas en remolques	<b>5.00</b>
<b>11</b>	Falta de placas de bici moto, tetramoto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico	<b>6.00</b>
<b>12</b>	Falta de una o dos placas	<b>10.00</b>
<b>13</b>	Placas en el interior del Vehículo	<b>3.00</b>
<b>14</b>	Placas dobladas, pintadas, rotuladas o ilegibles	<b>2.00</b>
<b>15</b>	Portar placas falsificadas	<b>30.00</b>
<b>16</b>	Portar placas que no correspondan al vehículo	<b>19.00</b>
<b>17</b>	Portar Placas vencidas	<b>3.00</b>
	<b>CINTURON DE SEGURIDAD</b>	
<b>18</b>	No usar cinturón de seguridad conductor, copiloto y acompañantes	<b>3.00</b>
	<b>LUCES</b>	
<b>19</b>	Falta de cuartos o reflejantes	<b>3.00</b>
<b>20</b>	Falta de luces direccionales	<b>3.00</b>
<b>21</b>	Falta de luces en Remolque	<b>10.00</b>
<b>22</b>	Falta de luces intermitentes	<b>4.00</b>
<b>23</b>	Falta de luz parcial o total	<b>3.00</b>
<b>24</b>	Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros	<b>8.00</b>
<b>25</b>	Portar luces de emergencia, de estrobo o torretas sin autorización	<b>15.00</b>
	<b>HECHOS DE TRÁNSITO</b>	
<b>26</b>	Abandonar vehículo ocasionando hecho de tránsito	<b>19.00</b>
<b>27</b>	Abandono de vehículo por accidente	<b>15.00</b>
<b>28</b>	Abandono de víctima en hecho de tránsito	<b>85.00</b>

29	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños	15.00
30	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	50.00
31	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	130.00
32	Derribar personas con vehículo en movimiento	35.00
	<b>AGRESIONES</b>	
33	Agresión física o verbal a los agentes de tránsito o seguridad pública municipal	40.00
34	Injuriar al agente de tránsito o seguridad pública municipal	20.00
	<b>MOTOCICLETAS, BICI MOTO, TETRAMOTO Y MOTONETA</b>	
35	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	10.00
36	No usar casco protector en conductor y acompañantes	8.00
37	Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad	10.00
38	Viajar dos o más personas no estando aptas para ello	3.00
	<b>CIRCULACIÓN</b>	
39	Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en la vía pública	5.00
40	Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	8.00
31	Circular a exceso de velocidad	20.00
42	Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante	6.00
43	Circular manipulando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil	15.00
44	Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación	5.00
45	Circular por carril contrario para rebasar	3.00
46	Realizar competencias de velocidad en vía pública	15.00
47	Intento de Fuga	35.00
48	Circular a exceso de velocidad en zonas escolares	15.00
	<b>MANEJO</b>	
49	Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	5.00
50	Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U	5.00
51	Manejar con Aliento Alcohólico	50.00
52	Manejar en estado de ebriedad	150.00
53	No obedecer indicaciones de agente de tránsito	3.00
54	No permitir la preferencia de paso a personas de la tercera edad o con discapacidad	3.00
	<b>ESTACIONAMIENTO</b>	
55	Estacionarse a menos de 3 metros de una esquina	4.00
56	Estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento exclusivo de personas con discapacidad	35.00
57	Estacionarse en doble fila	15.00
58	Estacionarse al lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de tránsito	5.00
59	Estacionarse en salidas de vehículos de emergencia, y entrada y salidas de centros de salud u hospitales	8.00
60	Estacionarse en esquinas	10.00
61	Estacionarse en zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras	15.00
62	Estacionarse sobre banquetas, camellones o áreas diseñadas para separaciones de carriles, parques públicos y zonas peatonales	10.00
63	Estacionarse y obstruir las cocheras particulares	5.00
	<b>SEÑALES</b>	
64	No obedecer semáforo en luz roja	10.00
	<b>MEDIO AMBIENTE</b>	
65	Escape abierto	3.00
66	Exceso de humo en escape	3.00

En caso en que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas número 25,26,27,28,29,30, 31,46, 47,51, 52 y 53.

**ii. Multas diversas.** Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, o el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

<b>III. Multas por infracciones de rastro municipal</b>	<b>UMA</b>
a) Por matanza de ganado y aves de corral no autorizados por el rastro municipal	<b>40.00</b>
b) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	<b>20.00</b>
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano y la introducción al municipio	<b>50.00</b>
d) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	<b>50.00</b>
e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que pretende vender	<b>40.00</b>
f) Por transportar canales de carne en vehículos en condiciones de insalubridad	<b>10.00</b>
g) No acudir a la solicitud de la autoridad a realizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora	<b>4.00</b>
h) Realizar cortes o troceo de canales de carne dentro de las instalaciones del rastro municipal	<b>15.00</b>
i) Realizar venta de canales de menores a un cuarto de canal de bovino, una canal completa de porcino, ovino y caprino	<b>15.00</b>
j) Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal	<b>15.00</b>
k) Por faltas a la autoridad y/o causar desorden en las instalaciones del rastro municipal	<b>20.00</b>
l) Por negar el acceso al personal de inspectores al establecimiento para su verificación	<b>40.00</b>
m) Por negarse a proporcionar documentos que amparen la legal procedencia de los productos cárnicos en el transporte	<b>40.00</b>
n) Por mantener en condiciones de insalubridad los contenedores y enseres de productos cárnicos, así como las instalaciones de los establecimientos de venta y manejo de productos cárnicos en el piso.	<b>30.00</b>

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de lo establecido, además de cancelación de la clave de usuarios y prohibición a ingresar a las instalaciones del rastro municipal.

Además de sanciones a los infractores de estos supuestos, se les aplicarán las que establezca la ley en materia.

**iv. Multas por infracciones a la Ley de Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de acuerdo a lo establecido en el artículo 164, del título Quinto de Las Infracciones y Sanciones de la Ley señalada.

Son infracciones en materia de Catastro, las señaladas en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y las siguientes:

- a) No realizar las manifestaciones para la inscripción de inmuebles en el padrón catastral municipal;
- b) Manifestar datos falsos a las autoridades catastrales, o a sus órganos dependientes, respecto del bien inmueble objeto de los trabajos catastrales;
- c) No informar en el tiempo y forma previstos, los datos que deben ser comunicados a las autoridades catastrales municipales;
- d) Negar la información que requieran las autoridades municipales para la realización de trabajos catastrales, y
- e) Incurrir en omisiones de los preceptos de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, que sean distintas a las previstas en las fracciones anteriores.

Las infracciones antes descritas serán sancionadas por la Dirección, con multa de:

a) **1 a 10 UMA**, a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto en el inciso e) de este apartado;

b) **11.00 a 100.00 UMA**, a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto en los incisos a) y b) de este apartado, y

v. **101.00 a 500.00 UMA** a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto en los incisos c) y d). **Multas por violaciones al Reglamento de Comercio, Tianguis Fijos, Semifijos, Anuncios y Espectáculos.** Se cobrará las multas por infracciones de acuerdo al Título Cuarto "Sanciones", Capítulo Noveno del Reglamento de Comercio, Tianguis Fijos, Semifijos, Anuncios y Espectáculos, vigente en el Municipio de Villa de Reyes.

vi. Multas por violaciones a la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí.

Se cobrará según lo que establezca la Ley enunciada.

vii. **Multas por infracciones a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y al Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Villa de Reyes.**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, así como lo relativo al Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Villa de Reyes:

CONCEPTO	UMA
No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	<b>80.00</b>
Disposición ilícita de áreas verdes o destrucción de la Vegetación por metro	<b>4.00</b>



cuadrado	
No contar con el registro ambiental municipal para la compra – venta de animales.	<b>10.00</b>
Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	<b>50.00</b>
Por transportar materiales peligrosos en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	<b>50.00</b>
Por descargar residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	<b>50.00</b>
Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligroso en el suelo, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	<b>100.00</b>
Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	<b>30.00</b>
Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	<b>40.00</b>
Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud al ambiente o que provoque molestias a la población	<b>250.00</b>
Operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal	<b>50.00</b>
Explotación de bancos de materiales sin contar con el permiso o refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	<b>300.00</b>
Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por Tonelada o fracción	<b>30.00</b>
Por tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	<b>10.00</b>
Por realizar descargas de sustancias no peligrosas al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, por evento	<b>250.00</b>
Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento.	<b>300.00</b>
Por acumular o permitir acumular en terrenos de su propiedad o posesión, basura que prolifere la fauna nociva	<b>50.00</b>
Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas posteriores a la celebración del evento.	<b>50.00</b>
Por realizar obras y actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental	<b>150.00</b>
Por realizar obras y actividades sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental	<b>100.00</b>
Por realizar obras y actividades sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental	<b>120.00</b>
Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el Dictamen de impacto ambiental	<b>300.00</b>
Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	<b>100.00</b>
Por tirar basura en la vía pública	<b>10.00</b>
Por dejar desechos de mascotas en vía pública	<b>3.00</b>
Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente o teniéndolo, no se cumplan las especificaciones realizadas en el permiso, por evento.	<b>300.00</b>
Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin permiso, por hora o fracción.	<b>100.00</b>

En caso de reincidencia, la multa se cobrará al doble.

#### **viii. Multas por Violaciones a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.**

Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y al Reglamento de Construcción del Municipio de Villa de Reyes S.L.P. que no serán menores de **5.00** ni mayor de **3,000.00 UMA** a toda infracción relativa a proyectos de construcción, proyectos y construcciones irregulares, tomando en cuenta la calificación que en a tal efecto realice la autoridad municipal.

- a) Vivienda, comercio, industria y servicios: UMA**
1. Por la ejecución parcial de construcciones en comercios y servicios, sin previa autorización. **30.00**
  2. Por ejecución parcial de construcciones en industria, sin previa autorización. **130.00**
  3. Por ejecución parcial de construcciones en vivienda, sin previa autorización. **20.00**
  4. Por ejecución total de construcciones en vivienda, sin previa autorización **50.00**
  5. Por la ejecución total de construcciones en comercio y servicios, sin previa autorización. **100.00**
  6. Por la ejecución total de construcciones en industria, sin previa autorización **200.00**
  7. Por no respetar la altura máxima permitida en construcción se cobrará conforme a lo siguiente.
    - a. Unifamiliar por cada metro excedente se cobrará **200 UMA** por metro de altura no excediendo el **25%** permitido según su clasificación multifamiliar se aplicará por departamento y/o vivienda.
    - b. Comercial por cada metro excedente se cobrará **400 UMA** por metro de altura no excediendo el **25% permitido**.
  8. Por no cumplir con el COS en los siguientes predios:
    - a) viviendas de particulares y ampliaciones: **50.00 UMA**
    - b) viviendas en fraccionamientos nuevos: **62.10 UMA**
  9. Por cambio de prototipo de vivienda sin previa autorización: **15.00 UMA**
  10. Por modificaciones en el diseño de proyectos autorizados: **20.00 UMA**
  11. Por la alteración y/o falsedad de documentos de los requisitos establecidos en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y Reglamento respectivos para la autorización de la licencia de construcción, fraccionamientos o condominios causara la cancelación inmediata del mismo.
  12. Por no contar con cajones de estacionamiento:
    - a) Para viviendas particulares de hasta 100 m2 de construcción se cobrará por cajón. **25.00**
    - b) Para comercios y servicios de hasta 250 m2 de construcción se cobrará por cada cajón faltante. **25.00**
    - c) Para comercios, servicios e industria: **200.00 UMA**

**13.** Por violación de sellos de clausura, colorados por la dirección de Obras Públicas, Desarrollo y Equipamiento Urbano Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y al Reglamento de Construcción del Municipio de Villa de Reyes, S.L.P. que no serán menores de **5.00** ni mayor de **3,000.00 UMA** a toda infracción relativa a proyectos de construcción, proyectos y construcciones irregulares, tomando en cuenta la calificación que en a tal efecto realice la autoridad Municipal.

**b) Demoliciones:**

1. Por demolición de edificios no autorizadas: **20.00 UMA**

**c) Uso de la vía pública:**

1. Por apertura de pavimento en áreas urbanas sin previa autorización: **10.00 UMA**

2. Por ejecución de obras que no estén acorde con los proyectos autorizados: **30.00 UMA**

3. Por no cumplir con las medidas de seguridad en instalaciones u obras en la vía pública en áreas urbana **10.00 UMA**

**d) Subdivisiones y fusiones:**

1. Por subdividir predios rústicos o en zonas urbanas sin previa autorización: **20.00 UMA**

2. La alteración y/o falsedad de documentos en los trámites de subdivisión o fusión: **20.00 UMA**

3. Por subdividir predios sin previa autorización y que ya están construidos en corredor distrital o comercial se cobrará una cuota fija de: **100.00 UMA**

**e) directores responsables de obra.**

Suspensión hasta por un año de la inscripción como Director Responsable de Obra en el registro del municipio de Villa de Reyes, así como la cancelación de éste, dependiendo del grado de la sanción que se trate.

f) Por promoción o publicidad engañosa de, celebrar actos o contratos traslativos de dominio, posesión o promesa de ellos sin estar autorizado el fraccionamiento o condominio sancionara conforme lo siguiente:

1. Suspensión temporal del desarrollo además de una sanción equivalente a: **500 UMA**

2. Suspensión total del fraccionamiento hasta que regularizar su situación jurídica y la Regularización de permisos, además de una sanción equivalente a: **1,000 UMA**

3. Dedicar otros fines las áreas de uso común, sus construcciones o instalaciones, causara la suspensión y demolición inmediata además de una sanción a quien resulte por la cantidad de: **500 UMA**

g) Revocación a la licencia de uso de suelo de acuerdo a la contravención de las disposiciones de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y los planes de Desarrollo Urbano.

h) Utilizar para la promoción de fraccionamientos propaganda o publicidad engañosa que le atribuye características u ofrezca beneficios o servicios no contemplados en su autorización:

**1. Suspensión temporal de desarrollo además de una sanción equivalente a: 1,000 UMA**

**ix. Multas por violaciones al reglamento de horarios para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios en el Municipio Villa de Reyes.**

Las multas por violación al reglamento de horarios para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, se cobrará de **10 a 500 UMA** según sea el caso.

**x. Multas por violaciones al Reglamento de Cementerios de Municipio de Villa de Reyes, S.L.P.**

Las multas por violación al Reglamento de Cementerios se cobrarán de **10 a 500 UMA** según sea el caso.

**XI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:**

<b>CONDUCTA</b>	<b>UMA</b>
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

**ARTÍCULO 43.** Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado. Además, se causarán recargos moratorios de acuerdo al mismo precepto, aplicándose una tasa del **50%** mayor a aquella que para pagos a plazo de las contribuciones federales señale la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

En caso de que Cabildo Municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferidos o en parcialidades de alguna contribución, producto o aprovechamiento, causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

## **CAPÍTULO II ANTICIPOS E INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 44.** Los anticipos e indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones en que se decreten los convenios que respecto a ellos se celebren.

También serán indemnizaciones aquellos ingresos que perciba el Municipio derivados del incumplimiento de contratos.

## **CAPÍTULO III REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 45.** Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales, o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o Auditoría Superior del Estado.
- IV. También serán reintegros las cantidades que perciba el municipio como pago de daños al Patrimonio Municipal por parte de empleados.

## **CAPÍTULO IV REZAGOS**

**ARTÍCULO 45.** Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

## **CAPÍTULO V DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 46.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones que con motivo de la autorización de fraccionamientos y subdivisión de los predios están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

También serán donaciones las cantidades en efectivo que reciba el Ayuntamiento por apoyo de instituciones o Particulares.

**ARTÍCULO 47.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

## **CAPÍTULO VI CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 48.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **0.11 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

Para obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio, a través de la Dirección de Administración y Desarrollo Urbano, un aprovechamiento según el siguiente tabulador, de acuerdo a metros cuadrados construidos o por construir:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) De 1.00 a 100.00 m <sup>2</sup>	<b>10.00</b>
b) De 101.01 a 200.00 m <sup>2</sup>	<b>12.50</b>
c) De 201.01 a 500.00 m <sup>2</sup>	<b>15.00</b>
d) De 501.01 a 1,000.00 m <sup>2</sup>	<b>60.00</b>
e) De 1,001.01 a 1, 500.00 m <sup>2</sup>	<b>120.00</b>
f) De 1,501.01 EN ADELANTE	<b>250.00</b>

Por la revisión y emisión de dictamen de técnico de seguridad para fraccionamiento y condominios deberán pagar al municipio, a través de la Dirección de Administración y Desarrollo Urbano, un aprovechamiento de **40.00 UMA**, por dictamen.

Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, deberán pagar al Municipio a través de la Dirección de Administración y Obras Públicas desarrollo y Equipamiento Urbano, un aprovechamiento de **0.05 UMA** por metro lineal de construcción proyectada, por obtener la verificación de los

dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

## **CAPÍTULO VII Registro de Proveedores**

**Artículo 49.** Por el Registro al Padrón de Proveedores del Municipio de Villa de Reyes, se cobrará conforme a las cuotas siguientes **5.00 UMA** anual.

## **TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 50.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos;
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios;
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos;
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel, y
- VII. Fondo de Fiscalización.

**ARTÍCULO 51.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

**ARTÍCULO 52.** Los Ingresos que perciba el Municipio como resultado de Apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para el desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

## **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 53.** Serán ingresos por endeudamiento interno los que perciba el Municipio derivados de la contratación de pasivos mediante la celebración de los actos o contratos previstos en la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y solo cuando los plazos que se pacten para amortizar las obligaciones financieras contraídas trasciendan el período Constitucional del Ayuntamiento, será necesaria la autorización del Congreso del Estado.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veintitrés, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**TERCERO.** El ayuntamiento de Villa de Reyes, S. L. P. deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2023 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto aquellos a los que refiere el artículo 6º de esta Ley.

**QUINTO.** Por lo que respecta a la instalación en el municipio de, micro, pequeñas, medianas, y grandes empresas; ampliación de las ya existentes; instituciones educativas e instituciones de salud que generen nuevas fuentes de trabajo y, según sea el caso se encuentren al corriente en sus correspondientes pagos de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, accesorios de contribuciones, productos y aprovechamientos, se otorgara una reducción hasta del 25% a la tasa establecida para el pago de derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, previa autorización del cabildo.

**SEXTO.** Se otorga un estímulo fiscal del 100% durante los meses de febrero y agosto a todos los ciudadanos nacidos y/o registrados en el municipio de Villa de Reyes que requieran certificaciones de actas de nacimiento para trámites escolares, quienes deberán presentar en original y copia una constancia de estudios vigente del plantel donde cursan o una credencial escolar vigente o la boleta de calificaciones reciente con fotografía para acceder a este beneficio.

**SÉPTIMO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley. En el caso de que los ingresos establecidos en el artículo 1º modifiquen su denominación, podrán continuar percibiéndose con la denominación que los sustituya.

**OCTAVO.** La autoridad municipal podrá otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones económicas lo justifiquen o con ello se



incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio, únicamente en multas y recargos de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**DADO POR LA COMISION SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA  
Y DESARROLLO MUNICIPAL**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI Presidenta			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA Vicepresidente			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA Vocal			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			

Firmas del dictamen en donde se autoriza la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2023. (Turno 2596).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

A la Comisiones, Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua; en Sesión Ordinaria celebrada el 1 de diciembre de 2022, les fue turnado el proyecto de Ley de Ingresos del municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las dictaminadoras, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que las Comisiones, Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua; son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracciones I, y XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, fue aprobada por unanimidad de votos, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 22 de noviembre de 2022, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el ayuntamiento de Villa Hidalgo, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

***“Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen***

**recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.**

**Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.**

**Sin embargo, es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.**

**Las finanzas de un Municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos que, junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.**

**Es por ello y para hacer frente a las responsabilidades que en materia de servicio, administrativas y financieras tienen las municipalidades se presentan las propuestas de pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que se establecen en las Leyes de Ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan, mismas que se aplicarán para el ejercicio fiscal 2023.**

**Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal. Sin embargo, estas contribuciones no deben ser excesivas, para evitar que se conviertan en impagable por parte del ciudadano contribuyente.**

**Así mismo si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.**

**El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos**

***pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo con sus ingresos. En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.***

***Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo trato, pago igual y beneficios iguales, respecto a hipótesis de causación; es decir, acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.***

***De lo anterior, el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.***

***Para la conformación de la propuesta de este ordenamiento es importante considerar que los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público, es complicado que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.***

***También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.***

***Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.***

***Para el ejercicio fiscal 2023, es necesario que quienes están al frente del gobierno de los tres niveles se comprometan a preservar la estabilidad financiera a través de la disciplina de la política fiscal, en estricta observancia a los lineamientos de austeridad, para contar con fundamentos macroeconómicos sólidos ante un entorno económico internacional y nacional en el que prevalece la incertidumbre. En ese***

**sentido, se debe privilegiar la estabilidad macroeconómica del país con la finalidad de crear las condiciones necesarias para afianzar las finanzas públicas del nuestro país, las entidades y en nuestro caso los municipios.**

**Los escenarios actuales requieren de la implementación de las políticas de ingresos y la de gasto, para el diseño de programas y proyectos orientados a promover un restablecimiento vertiginoso del empleo y de la actividad económica, sustentando las bases para un desarrollo equilibrado y sostenible a corto plazo sin causar desequilibrios financieros al Estado. Para lograrlo, se debe racionalizar el gasto y aplicar de manera eficiente los recursos para una mayor eficiencia en el ejercicio del presupuesto ratificándose la exacta observancia a los lineamientos de austeridad y a los criterios de transparencia, eficiencia y eficacia. Asimismo, debe prevalecer el compromiso de que en la medida de lo posible no se incrementen los impuestos existentes y de crearse algunos estos sean lo estrictamente necesarios.**

**En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.**

**La Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., para el ejercicio 2023, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tiene derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.**

**Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.**

**En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.**

**En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año, y para el ejercicio 2023 se plantea un incremento relativo a lo que se contempla se tendrá como inflación para el próximo año.**

**Por otro lado, en materia de impuesto predial el H. Cabildo podrá autorizar en pleno descuentos en multas y recargos. Que son los conceptos que autoriza la ley para este concepto**

**Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.**

**Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto y para el ejercicio 2023 se plantea un incremento de 23.57%, y se plantea que el pago mínimo por esta impuesto será de 4.50 UMAS, lo que representa en relación a ejercicio 2022 un 12.5%. Asimismo, en el impuesto que se cobra por Adquisición e inmuebles y otros derechos se plantea un incremento de 0.01 UMAS lo que representa un 0.67 en relación con lo establecido en la Ley de Ingresos de 2022.**

**En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación. Este impuesto no sufre modificaciones y se mantiene igual que en la Ley de Ingresos vigente.**

**En derechos, se prevén los de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado; servicio de aseo público; servicio de panteones; se deroga el artículo 21 relativo a los derechos de servicio de rastro, ya que el municipio no cuenta con la infraestructura para el cobro de esta contribución; servicio de planeación; servicios de tránsito y seguridad; servicios de registro civil; se deroga el artículo 27 relativo a los derechos de servicio de salubridad por solo ser el municipio apoyo a los servicios que brinda el Estado y la Federación, que son estos dos últimos órdenes de gobierno quienes jurídicamente son los responsables de brindar estos servicios; servicios de ocupación de la vía pública; servicios de estacionamiento en la vía pública; servicios de reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; servicios de licencias de publicidad y anuncios; servicios de nomenclatura urbana; servicios de licencia y refrendo para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; servicio de expedición de copias, constancias certificaciones, reproducciones de documentos, requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares; servicios catastrales; servicios de supervisión de alumbrado público; y servicios de protección civil.**

**En la propuesta de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, en cuanto a derechos se plantean las siguientes modificaciones:**

**En el rubro de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, se plantea modificar de cuota a UMA el cobro por contrato y los derechos por el suministro de este servicio, y se plantea un incremento del 4.23% en la contratación de servicio doméstico; un 13.20 en la contratación de servicio comercial; y un 22.83 en el caso de la contratación para uso industrial y de servicios. En lo que respecta al derecho por el suministro de agua potable los incrementos son del 3% con relación a lo cobrado en 2022, este incremento ya es considerando el probable incremento de la UMA para el próximo ejercicio fiscal.**

**Se habilita la Fracción II que se había derogado en la Ley de 2022, por contemplar para el próximo ejercicio un programa de instalación de medidores, proponiendo una tabla para el cobro del servicio medido por consumo de agua potable en el que se tabula en ascenso los consumos y la obligación de pago en base a los litros utilizados por los contribuyentes. Asimismo se adiciona un párrafo en el que se plantea que a los propietario de tomas de agua cuyo medidor refleje un consumo nulo o inferior al mínimo señalado en el inciso a) de la tabla ya referida, pagaran de manera fija el 50% de lo indicado en dicho apartado, además se establece como obligación la instalación de medidor en nuevas contrataciones para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales, y se propone que el agua potable para auto baños, fábricas de hielo, paradores, gasolineras, hoteles y en general para comercios y establecimientos de servicios que no cuenten con medidor y que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido que un servicio doméstico, pagará siempre conforme a la cuota industrial de la fracción I del artículo 16.**

**Se establece la obligación para que los titulares de nuevos fraccionamientos paguen el derecho por conexión por cada lote, lo cual se plantea de acuerdo al tipo de fraccionamiento. Y se precisa el pago por conexión de nuevos contratos que soliciten el servicio de agua para predios donde ya existe infraestructura de este servicio, cuyo derecho ya contempla la dotación e instalación del medidor correspondiente, esto a fin de ya no tener tomas con servicio estimado.**

**En relación a la prestación del servicio de drenaje se adiciona la fracción II en la que se plantea el cobro de un derecho en los casos en los que los contribuyentes solicitan al Ayuntamiento que realice los trabajos y aporte los materiales necesarios para hacer la conexión del servicio de drenaje desde la red hasta el registro del domicilio.**

**En lo referente a los servicios de aseo público, se plantea una reforma significativa ya que la ley vigente solo contempla el pago mensual de derechos por recolección de desechos sólidos no peligrosos a establecimiento comercial, industriales y de servicios. En la propuesta**



**para el ejercicio 2023 se plantean este cobro por metro cúbico de basura y se adiciona el uso de relleno sanitario con vehículos particulares, es decir el depósito de manera directa por lo generadores de ésta en el sitio destinado al confinamiento de desechos sólidos urbanos no peligrosos, en el que se incluyen quienes generen desechos comerciales o de servicios, desechos industriales no peligrosos, los generados en tianguis o de mercados sobre ruedas, y en espectáculos públicos; así mismo se incluye el retiro escombros o material de construcción en área urbana por m<sup>3</sup>, tanto a solicitud del contribuyente como en caso de rebeldía del causante. Además, considerando que los terrenos baldíos se convierten en áreas donde de manera clandestina se tiran desechos que generan malos olores, infecciones e incluso zonas riesgosas para la comisión de delitos cuando se llenan de maleza, se propone el cobro por la limpia de dichos terrenos a petición de los propietarios o por rebeldía cuando la autoridad se lo solicite.**

**En el pago de derechos del servicio de panteones se disminuyen significativamente la tarifa para inhumaciones a perpetuidad con bóveda en un 360%, a perpetuidad sin bóveda en un 275% y temporal con bóveda en un 533.3%, dicha disminución se plantea por considerar que el monto de la Ley de ingresos de 2022 es excesivo, y así mismo se elimina el cobro de inhumación en “chica 1.60/1.00 mts.”, porque es irrelevante la medida de la bóveda o tumba donde se depositan los restos, el cobro corresponden al servicio de inhumación, y porque el terreno disponible en el panteón municipal está destinado a lotes de una sola medida 2.40 x 1.30 mts.**

**Se adicionan tres conceptos de cobro por inhumación que son requeridos por los contribuyentes de este derecho y que no se contemplaban en la ley anterior. Asimismo, se hace un incremento en otros rubros como son sellado de fosa, exhumación de restos, constancia de a perpetuidad, certificación de permisos, permiso de traslado dentro del Estado. Los incrementos de estos rubros van desde un 2.56% a un 6.66%; y en el caso del permiso para traslado internacional se incrementa un 15.38%.**

**En servicios de planeación se realiza una desagregación en lo relativo al pago de derechos por autorizaciones para construcción, reconstrucción, remodelación, así como para instalar, ampliar, adecuar, restaurar, conservar, mantener, modificar y/o demoler edificaciones, asimismo se establecen nuevas disposiciones para el cobro de permisos de construcción de bardas perimetrales, licencias de construcción y modificación de obras en la vía pública; se establecen consideraciones generales para la licencia de construcción; se especifican cobros por modificación de proyectos presentados para la licencia de construcción, por expedición de actas de terminación de obras en edificaciones, por servicios en materia de fraccionamientos y condominios (subdivisiones, fusiones y relotificaciones), por gastos de supervisión de**

**fraccionamiento o condominio; por municipalizaciones y expedición de acta de entrega recepción de fraccionamientos; por el registro de planos de subdivisiones y la autorización de subdivisión de predios; por el registro de planos de fusiones, y la autorización de fusión de predios; por la autorización de relotificación de predios; por la licencia de remodelación y reconstrucción de fincas; por los permisos para demoler fincas; por la devolución de documentación procesada y/o cancelación de trámites; por copia de planos autorizados; por registro, cambio y refrendo de directores responsables de obra o corresponsables; por expedición de información cartográfica; y por inspección de obras. Además, se contemplan descuentos en este tipo de contribuciones para personas adultos mayores y personas con discapacidad que sean legítimos propietarios de los inmuebles objeto de la obra y para personas de escasos recursos.**

**En lo que respecta a la expedición de licencias de uso de suelo en relación a la Ley vigente para 2022, se desagrega a detalle por tipo de actividad y giro, considerando los contribuyentes que existen en el municipio y que se dedican a actividades comerciales y de servicios, industriales, aprovechamiento de recursos naturales y se presenta un apartado de servicios públicos.**

**En lo que respecta a cobro por cambio de uso de suelo se simplifica la tabla para este cobro y de cuatro supuestos se proponen solamente dos, haciéndose una actualización de los cobros para este derecho.**

**En el servicio de tránsito y seguridad se incluye la expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación por un máximo de 30 días naturales y el refrendo de este permiso, así mismo se incluyen los cobros por expedición de constancia de no infracción y constancia de no faltas administrativas.**

**En la propuesta de pago de derechos por servicios de registro civil se deroga la fracción II relativa al “registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad” porque actualmente solo se necesita el consentimiento de los padres a menores de edad cuando los menores se presentan a registrar un nacimiento y este tipo de registro no genera cobro.**

**Se propone el incremento en algunos servicios del registro civil como es registro de sentencia de divorcio, otros registro del estado civil, búsqueda de datos por cada cinco años, por inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero; ya que este tipo de servicios requieren atención especial y dedicarles más tiempo, lo cual en algunos casos implica destinar a un trabajador para que atienda de manera exclusiva estos servicios y se deja de brindar otros.**

**También se limita el cobro de 0.35 UMAS, por la expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para trámites escolares, las cuales solo se tramitarán durante los meses de febrero, julio y agosto, ya que son los meses de preinscripción e inscripción a los niveles educativos de educación inicial, preescolar, primaria y secundaria.**

**Se propone un costo por el registro extemporánea de nacimiento, ya que al no generar un gasto para la ciudadanía, estos no acuden en tiempo a registrar los nacimientos y de acuerdo a lo que establece el artículo 63 de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, el término para declarar el nacimiento es dentro de los ciento ochenta días de ocurrido, y si lo hicieren después, deben ser sancionados con un multa que impondrá la autoridad municipal por la declaración extemporánea del nacimiento de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 64 de la ley mencionada.**

**Se suprime el artículo 27 relativo a los servicios de salubridad por corresponder esta obligación a la federación y a las entidades federativas, y la actuación del municipio solamente es como apoyo y se considera que lo que puede atenderse en el rubro de salud es limitado (auxilio a través de paramédicos, traslados en ambulancia, apoyos de medicamentos, entre otros) y por considerar que este servicio debe de brindarse de manera gratuita, por brindarse en situaciones de emergencia y a personas de escasos recursos.**

**En lo que respecta a los servicios de ocupación de la vía pública se plantea una propuesta de cobro anual por uso de suelo y ocupación de la vía pública por la instalación de postes, estructuras verticales con dimensiones superiores a un poste, instalación de aparatos telefónicos, ductos para telefonía, televisión por cable y tuberías para el suministro de gas natural.**

**Se proponen nuevas tarifas por el servicio de estacionamiento exclusivo en la vía pública, con cobros anuales a particulares, establecimientos comerciales que requieran estacionamiento exclusivo en la vía pública para realizar maniobras de carga y descarga, para terminales para servicio de transporte público y de carga, así como para estacionamiento exclusivo para taxis. Además, se establece la posibilidad de pagar por mes en lugar de realizar el pago por año, si así lo deciden los contribuyentes de este impuesto. La propuesta de estos cobros son proporcionales y equitativos de acuerdo a los ingresos que tienen los contribuyentes de este derecho, además de que este servicio es a petición de los interesados.**

**En los servicios de nomenclatura urbana y otorgamiento de número oficial, números interiores y alineamiento se proponen cobros por los servicios que se soliciten para vivienda en general de fraccionamientos, departamentos, condominios, predios superiores a 200.01m<sup>2</sup> y por**

**dictamen técnico para la valorización del predio para el otorgamiento de la licencia de alineamiento y número oficial, estableciendo en este último una tabla de acuerdo a la superficie del predio, aumentando la obligación de acuerdo a los m2 que mida el terreno del que se solicite al municipio el servicio señalado.**

**En los derechos por servicios de expedición de copias, constancias, certificaciones reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares se hace una separación de cobro por copias simple y copias certificadas de actas de cabildo, adicionando a esta propuesta el de copias certificadas y se propone el mismo cobro que la Ley vigente contempla para certificaciones diversas; se adiciona como derecho la búsqueda de datos en archivos municipales; se disminuye el cobro por constancias de datos de archivos municipales por considerar que en la Ley aprobada de 2022 es excesivo; se adicionan los cobros por permisos y/o autorizaciones para eventos privados y públicos, por anuencias municipales para autorizaciones del gobierno federal para realizar carreras de caballos y peleas de gallos, y por el registro y refrendo anual de fierro para errar ganado; registro y refrendo anual de la señal de sangre para ganado; y el registro y refrendo anual de fierro de apicultura.**

**En cuanto a servicios catastrales se adiciona el inciso e) de la fracción II, por “copia simple de recibió de pago de predial”, asimismo se adicionan los conceptos especificados en las fracciones IV. Modificaciones al padrón catastral, V. Expedición de certificación y certificaciones diversas; y VI. Otros Servicios Catastrales.**

**Se adiciona el artículo 39 los derechos por el cobro de servicios de protección civil; en el que se contemplan los cobros por visitas de verificación sobre medidas de seguridad y expedición de visto bueno; cobros por verificación y autorización para la quema de juegos pirotécnicos; visitas de verificación para opinión técnica de conformidad con la Ley de Bebidas Alcohólicas; revisión de proyecto para dictamen de análisis de riesgos y emisión de medidas de reducción para anteproyectos de impacto significativo; Revisión de proyecto para dictamen de medidas de seguridad en la construcción, edificación, demolición, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada; revisión y aprobación de medidas de seguridad para establecimientos o predios donde se realicen actividades recreativas; así como cobros por constancia de simulacros, dictamen de riesgo por afectación en inmuebles, dictamen de riesgo por ubicación, para funcionamiento, registro de grupos voluntarios, registro de organizaciones civiles en materia de protección civil, visto bueno para transportar material y/o residuo peligroso dentro del municipio (por vehículo), por la emisión de dictamen de medidas de seguridad en almacenes dentro de un establecimiento donde se resguarden, fabriquen o empleen materiales**

***y/o residuos peligrosos, dictamen de medidas de seguridad para detonaciones de alto o bajo impacto en obras de construcción y se adiciona un apartado de multas por acciones que representan algún riesgo a la seguridad, al patrimonio, e integridad física de la ciudadanía y por obstruir las funciones del personal de la Dirección de protección civil.***

***En el apartado de “Otros Derechos”, en el artículo 41 se adicional el cobro por expedición de licencias de funcionamiento, las cuales se establecieron en esta propuesta en función de los metros cuadrados del establecimiento, indistintamente del giro que corresponda.***

***En la sección de enajenación de bienes mueble e inmuebles se adicionan el segundo y tercer párrafo, en el segundo se fija el cobro por la enajenación de bienes inmuebles del fondo municipal y en el tercer párrafo se especifica que en todos los casos, la enajenación de bienes inmuebles del fondo municipal solo procederá habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 111 y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y disposiciones relativas aplicables de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, por lo que solo será aplicable a los casos que el cabildo determine como de interés social. En cualquier otro caso se estará a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, por lo que no aplicará dicha tarifa.***

***En la fracción VII del Artículo 47 de Multas Diversas, se adiciona la facultad de municipio para cobrar multas contenidas en leyes locales y federales en las que es competente, así como para realizar los cobros de las sanciones establecidas en el Bando de policía y gobierno.***

***Esta propuesta de Ley de ingresos para 2023, se prevén como ingresos las participaciones del Ramo 28 entre las cuales se encuentran las relativas al Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel, Fondo General, Fondo de Compensación al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Impuesto sobre Automóviles Nuevos e ISR, Enajenación de Bienes Inmuebles. Así mismo se incluyen las aportaciones federales del Ramo 33 del Fondo de Infraestructura Social Municipal y del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios.***

***No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y***

**registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.**

**Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para los gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: “se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”. En el formato para la ley de ingresos para el Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.**

**En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones, números arábigos, e incisos, lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.**

**De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.**

## **POLÍTICAS DE INGRESO**

**Para el Ejercicio Fiscal 2023, el Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:**

### **OBJETIVOS:**

- Incrementar la recaudación en materia de impuestos sobre patrimonio.**
- Perfeccionar la recaudación en materia del cobro de agua potable.**

- **Incrementar la recaudación en materia de derechos por prestación de servicios.**
- **Perfeccionar la recaudación en materia de otros aprovechamientos.**
- **Asegurar la sostenibilidad de las finanzas públicas.**

#### **ESTRATEGIAS:**

- **Aumentar la recaudación permanente de ingresos derivados de Impuestos Municipales, a través de modificaciones al marco tributario y una fiscalización más eficiente.**
- **Persistir en la mejoría de la progresividad del Sistema Tributario.**
- **Mantener el proceso de mejora continua de la eficiencia de la administración tributaria, fomentando el cumplimiento en el pago de impuestos.**
- **Buscar una mayor simplificación para cumplir con las obligaciones fiscales y ampliar el número de contribuyentes.**
- **Mejorar los procesos de vigilancia del cumplimiento de dichas obligaciones.**
- **Continuar con los esfuerzos para combatir la evasión y elusión fiscales.**
- **Proseguir con la reducción de carga regulatoria en materia de Derechos sin generar una erosión en la capacidad recaudatoria.**

#### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

**Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$90'622,561.80, (NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL QUIENTOS SESENTA Y UN PESOS 80/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P.**

#### **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

**Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2023 en cantidad de \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)”**

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

**"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley**

**General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.**

**Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.**

**Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:**

**I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**

**Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;**

**II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**

**III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y**

**IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.**

**Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el**



***apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".***

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 36, se estipula:

***"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y el Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos, así como indicadores desagregados por sexo, que valoren la transversalización del gasto con perspectiva de género".***

***"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:***

***I. La exposición de motivos en la que se señale:***

***a) Su política de ingresos.***

***b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.***

***c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.***

***II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:***

***a) Los ingresos por financiamiento.***

***b) Saldo y composición de la deuda pública.***

***c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable."***

Para el caso únicamente de los municipios, además de lo anterior, deberán incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos, un comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, en donde se puntualicen los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, debiendo ampliar en la exposición de motivos, las razones y fundamentos de las modificaciones respectivas.

El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, se deberá elaborar conforme a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación,

los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2023</b>	<b>2022</b>	<b>2021</b>	<b>2020</b>	<b>2019</b>	<b>2018</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios

con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>

*Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.*

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

**Recomendaciones específicas:**

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*
- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO. - En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".**

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización

VALOR DE LA UMA			INCREMENTO		
<b>2021 DIARIO</b>	\$ 89.62	<b>2022 DIARIO</b>	\$ 96.22	\$ 6.60	7.36 %
<b>2021 MENSUAL</b>	\$ 2,724.45	<b>2022 MENSUAL</b>	\$ 2,925.09	\$ 200.64	7.36 %
<b>2021 ANUAL</b>	\$ 32,693.40	<b>2022 ANUAL</b>	\$ 35,101.08	\$ 2,407.68	7.36 %

- b) La inflación:

Inflación en:

Oct      2022

Inflación medida por:	Mensual	Acumulada en el año	Anual
INPC índice general	0.57	6.79	8.41
INPC subyacente <sup>1/</sup>	0.63	7.17	8.42
INPC no subyacente	0.38	5.70	8.36

**NOVENA.** Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de los posibles incrementos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén pesos, a excepción de las tarifas de agua, todas se convertirán a UMA, las cuales se actualizarán de forma automática cada año, con el ajuste anual de la UMA, que da el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, en el mes de febrero de cada año.
2. En relación a los nuevos conceptos se analiza su constitucionalidad y su costo será en relación al análisis que se hace de cada uno de ellos.
3. Que los valores de ingresos serán establecidos en un máximo del 8%, considerando la inflación estimada para el ejercicio fiscal 2022.

**DÉCIMA.** Que la Ley de Aguas para los Municipios de San Luis Potosí, establece en los artículos, 164, y 165:

**"ARTICULO 164. Para el establecimiento de cuotas y tarifas en el servicio público urbano, se deben homologar los criterios y la metodología en la determinación de éstas, buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente, así como propiciar:**

**I. La racionalización del consumo del agua y su reuso;**

**II. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos;**

**III. La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos, y**

**IV. La orientación del desarrollo urbano e industrial".**

**"ARTICULO 165. Para conseguir los objetivos del artículo anterior, la Comisión, en apoyo a los prestadores de los servicios públicos propondrá, con la opinión del Consejo Técnico Consultivo, las fórmulas que determinen los componentes del costo y su interrelación para el cálculo de las cuotas y tarifas.**

**Dichas fórmulas y la metodología para su aplicación, serán enviadas por la Comisión, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, al Congreso para su aprobación y, en su caso, publicación en el Periódico Oficial del Estado".**

En ese tenor, se observa que el ayuntamiento plantea integrar conceptos para cobro, (para adicionar en adquisición de inmuebles y otros derechos reales; así como en servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado) y si bien es cierto en su caso, han de ser considerados, también lo es que para determinarlos se debe atender lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, que estipula:

**"ARTÍCULO 33. El Informe General contendrá como mínimo:**

**I. Un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas;**

**II. Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;**

**III. Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto, participaciones federales y la evaluación de la deuda fiscalizable;**

**IV. La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la**

***Administración Pública Estatal, los municipios y el ejercido por los órganos constitucionales autónomos;***

***V. Derivado de las Auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso del Estado para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas, y***

***VI. La demás información que se considere necesaria.”***

La Auditoría Superior del Estado entregará el Informe General a la Comisión, a más tardar el quince de junio del año en que las cuentas públicas fueron presentadas, para que a su vez, la Comisión lo remita al Congreso a más tardar el veinte de junio.

La Auditoría Superior del Estado remitirá a la Comisión del Agua, los informes, cumpliendo con el Decreto Legislativo No. 594 publicado el 14 septiembre de 2006, que establece la metodología que se aplicará para el cálculo de las cuotas y tarifas para los servicios públicos, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, a más tardar el uno de diciembre del año en que se trate.

Al recibir la Comisión del Agua del Congreso del Estado, el informe de viabilidad de incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento, lo revisará para el efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, y ésta pueda emitir el correspondiente dictamen.

Si la Comisión del Agua del Congreso del Estado encontrara que el informe enviado por la Auditoría Superior del Estado, incumple o viola alguna disposición legal aplicable, hará las observaciones que estime pertinentes y, con base en ello, propondrá la reposición del procedimiento de auditoría.”

Es así que se debe acatar lo dispuesto en el Decreto número 594, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el catorce de septiembre de dos mil seis, en el cual "*Se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el estado de San Luis Potosí*".

**DÉCIMA PRIMERA.** Que después de haber solicitado la opinión de la Comisión del Agua de esta Honorable Legislatura, mediante el Oficio N° LVIII/CDA/38/2022, de fecha 5 de diciembre de 2023, se hace la recomendación de:

***“...se establezca como alza, el acumulado de este indicador en el año, es decir un 6%, lo implica que nominalmente un ajuste de la cuota y tarifa a la inflación, para que no pierdan valor.”***

Por lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## D I C T A M E N

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa Hidalgo, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

#### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **VILLA HIDALGO, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior



**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2023 el Municipio de **Villa Hidalgo, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	
<b>Total</b>	<b>\$ 90,622,561.80</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>2,500,000.00</b>
11 Impuestos sobre los ingresos	0.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	2,500,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0
14 Impuestos al comercio exterior	0
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
16 Impuestos Ecológicos	0
17 Accesorios	0
18 Otros Impuestos	0
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22 Cuotas para el Seguro Social	0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0
25 Accesorios	0
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>	<b>500,000.00</b>
31 Contribución de mejoras por obras públicas	500,000.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>4 Derechos</b>	<b>8,920,000.00</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 3,500,000.00
42 Derechos a los hidrocarburos	0
43 Derechos por prestación de servicios	\$ 5,000,000.00
44 Otros Derechos	300,000.00
45 Accesorios	120,000.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>5 Productos</b>	<b>400,000.00</b>
51 Productos de tipo corriente	400,000.00
52 Productos de capital	0
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>1,200,000.00</b>
61 Aprovechamientos de tipo corriente	1,200,000.00

62 Aprovechamientos de capital	0
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>7 Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>0</b>
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0
<b>8 Participaciones y Aportaciones</b>	<b>77,102,561.80</b>
81 Participaciones	29,348,279.84
82 Aportaciones	27,754,281.96
83 Convenios	20,000,000.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>0</b>
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
92 Transferencias al Resto del Sector Público	0
93 Subsidios y Subvenciones	0
94 Ayudas sociales	0
95 Pensiones y Jubilaciones	0
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0</b>
01 Endeudamiento interno	0
02 Endeudamiento externo	0

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I; las proyecciones de ingreso a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II; los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, Anexo IV; el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V; Riesgos Relevantes, Anexo VI. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, Anexo VII; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, Anexo VIII.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

## **CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

### **SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, y de acuerdo al Anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, se cobrará la tasa de 4.00% de la base establecida en dicha ley.

La persona física o moral organizadora del evento que solicite la exención del pago del impuesto a la Tesorería Municipal, deberá presentar la solicitud acompañada de la siguiente documentación.

- I.- Documento que acredita la personalidad del solicitante con relación a la institución que promueve la exención;
- II.- Copia del contrato o contratos de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo público, y
- III.- Copia del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando se trate en un local que no sea propio de la institución u organismo que lo promueva.

Durante el Ejercicio Fiscal 2023, no se deberá otorgar exención alguna de este impuesto a las organizaciones políticas, agrupaciones políticas y partidos políticos, o a los propietarios de restaurantes, centros nocturnos, salones de fiesta o baile, o discotecas, por ser esta clase de exenciones contrarias a los principios contenidos en el artículo 115, fracción IV, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el normativo 32, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **SECCIÓN PRIMERA PREDIAL**

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

- I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:

**AL  
MILLAR**

- 1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva

**0.648**

2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.972</b>
3. Predios no cercados	<b>1.24</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.35</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.35</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>1.40</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.864</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>4.50</b>
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7º.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, personas con discapacidad, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	<b>100.00%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a	\$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a	\$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a	\$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a	\$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10º.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>1.72%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>4.32</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.50%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.50</b>

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA 20.00</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>50%</b>

	<b>UMA</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>30.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>30.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Son accesorios de los impuestos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por el pago extemporáneo de impuestos.

Los impuestos que se paguen de manera extemporánea se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

También serán accesorios de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto, por causas imputables al librador.

Cuando la Tesorería Municipal, en el Ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado.

Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto de las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las Leyes Fiscales o sus Reglamentos, y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado.

Los montos de Honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado.

Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado. En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización, en los términos del Código Fiscal del Estado.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Servicio doméstico	<b>\$ 125.08</b>
<b>II.</b> Servicio comercial	<b>\$ 173.20</b>
<b>III.</b> Servicio industrial	<b>\$ 244.40</b>

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

<b>I.</b> El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	<b>CUOTA</b>
a) Domestico	<b>\$ 72.16</b>
b) Ejidos y comunidades	<b>\$ 67.35</b>
c) Comercial	<b>\$ 159.00</b>
d) Industrial y de Servicios	<b>\$ 288.66</b>

--

**II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:**

	DESDE	HASTA	CUOTA		
			DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a)	0.01 m3	20.00 m3	\$ 4.81	\$ 5.77	\$ 8.66
b)	20.01 m3	30.00 m3	\$ 5.77	\$ 6.74	\$ 9.62
c)	30.01 m3	40.00 m3	\$ 6.74	\$ 7.70	\$ 10.58
d)	40.01 m3	50.00 m3	\$ 7.70	\$ 8.66	\$ 11.55
e)	50.01 m3	60.00 m3	\$ 8.66	\$ 9.62	\$ 12.51
f)	60.01 m3	80.00 m3	\$ 10.58	\$ 11.55	\$ 14.43
g)	80.01 m3	100.00 m3	\$ 12.51	\$ 13.47	\$ 16.36
h)	100.01 m3	En adelante	\$ 15.40	\$ 16.36	\$ 19.24

Los propietarios de las tomas de agua cuyo medidor refleje un consumo nulo o inferior al mínimo señalado en el inciso a) de la tabla que antecede pagaran de manera fija únicamente el 50% de lo indicado en dicho apartado.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación en nuevas contrataciones para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, únicamente del predio que habiten, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo, paradores, gasolineras, hoteles y en general para comercios y establecimientos de servicios que no cuenten con medidor y que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido que un servicio doméstico, pagará siempre conforme a la cuota industrial de la fracción I de este artículo.

**III.** Los trabajos de instalación y similares, los efectuará el usuario por su cuenta, debiendo ser autorizados y supervisados por el municipio previo pago de 1.00 UMA.

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de:	<b>CUOTA</b>
<b>a)</b> Por lote en fraccionamientos de interés social	<b>\$ 140.00</b>
<b>b)</b> Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	<b>\$ 180.00</b>
<b>c)</b> Por los demás tipos de lotes	<b>\$ 191.00</b>



Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

**V.** La solicitud para conexión de predios a la línea municipal en áreas urbanas que ya cuenten con el servicio será de \$ 191.00, el costo comprenderá la dotación e instalación del medidor correspondiente. En el caso de que no se cuente con medidores o por cualquier razón no se instalen, únicamente se cobrarán.

**VI.** Las conexiones, reconexiones y reparaciones en general, tanto de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. La instalación y trabajos dentro del domicilio corresponderán al usuario. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras y bajo supervisión del municipio.

	<b>UMA</b>
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción por cada una de las infracciones cometidas, por el equivalente a	<b>11.00</b>

Cuando existan fugas, fallas o daños a la propiedad municipal, red hidráulica vía pública, ocasionados por un particular, este deberá cubrir el costo de las reparaciones correspondientes, sin perjuicio de la sanción a que se refiere la presente fracción.

**VII.** Las conexiones, reconexiones y reparaciones en general, tanto de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras y bajo supervisión del municipio.

	<b>UMA</b>
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción por cada una de las infracciones cometidas, por el equivalente a	<b>11.00</b>

Cuando existan fugas, fallas o daños a la propiedad municipal, red hidráulica vía pública, ocasionados por un particular, este deberá cubrir el costo de las reparaciones correspondientes, sin perjuicio de la sanción a que se refiere la presente fracción.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

**I.** La instalación de las líneas nuevas de drenaje que se requieran las realizará el municipio. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, y las leyes que regulan en la materia, presentando previamente los planos autorizados

y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

II. Por la autorización de conexión a la red de drenaje o alcantarillado, se pagarán por un monto equivalente a \$ 290.00.

La tarifa señalada en la fracción anterior será independiente de los costos derivados por los trabajos necesarios para hacer la conexión al drenaje.

III. Los contribuyentes que soliciten que el Ayuntamiento realice los trabajos y aporte los materiales necesarios para hacer la conexión del servicio de drenaje cubrirán una cuota de \$ 4,800.00 UMAS.

<b>ARTÍCULO 18.</b> Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje, se causará un derecho del sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	<b>16%</b>
---	------------

Cuando existan fugas, fallas o daños a la propiedad municipal, red de drenaje, o a la vía pública, ocasionados por un particular, este deberá cubrir el costo de las reparaciones correspondientes.

## SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por recolección de basura por el ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por m3 se cobrará:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Establecimientos comerciales	
<b>0.01 a 1.00</b>	<b>0.20</b>
Cualquier excedente equivalente a metro cubico o fracción se cobrará bajo la regla señalada anteriormente.	
Los contribuyentes podrán optar por pagar el servicio de recolección y depósito de basura de manera anticipada y mensualmente, a razón del equivalente a	<b>1.00</b>
Siempre y cuando no exceda de 8 metro cúbicos en dicho periodo en cuyo caso sobre el excedente se aplicará la tarifa señalada en el inciso a). El cálculo de los volúmenes descritos corresponderá al responsable de la recolección, pudiendo el contribuyente hacer las observaciones pertinentes, siempre y cuando se encuentre presente al momento que el ayuntamiento se presente a prestar el servicio.	
<b>b) SE DEROGA</b>	
<b>c) Casa Habitación</b>	<b>SIN COSTO</b>
<b>II.</b> Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
<b>a)</b> Desechos domésticos de casa habitación	<b>SIN COSTO</b>
<b>b)</b> Desechos comerciales o de servicios	<b>0.50</b>
<b>c)</b> Desechos industriales no peligrosos	<b>4.00</b>

<b>III.</b> Por la recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto por día.	<b>0.10</b>
<b>IV.</b> Por recoger escombros o material de construcción en área urbana por m3 en caso de rebeldía del causante y Previa solicitud del usuario	<b>4.00</b> <b>2.00</b>
<b>V.</b> Por espectáculos públicos que generen basura y no la retiren al lugar de confinamiento, se pagará por m3; quienes obtengan permiso para su realización, deberán depositar en garantía de la tesorería municipal, el equivalente a la cuota referida y en caso de haber recogido y depositado debidamente los desechos podrá solicitar dentro de los tres días hábiles siguientes el reembolso del depósito, de lo contrario se aplicará como donativo a favor del ayuntamiento.	<b>10.00</b>
<b>VI.</b> Por servicio de limpieza de lotes baldíos y disposición final previa solicitud del propietario se cobrará por m2	<b>0.50</b>
a) Servicio de limpieza de lotes baldíos por rebeldía de sus propietarios se cobrará por m2, dicho cobro se realizará a través de Catastro Municipal incluido en el impuesto predial.	<b>1.00</b>

Otros servicios proporcionados por el Servicio de Limpia Municipal imprevistos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación del servicio.

### **SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 20.** El derecho por el uso de suelo y servicios de panteones municipales, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>	
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>5.00</b>
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>4.00</b>
c) Inhumación temporal con bóveda	<b>3.00</b>
d) Inhumación temporal sin bóveda	<b>2.00</b>
e) Inhumación en fosa ocupada c/exhumación	<b>3.00</b>
f) Inhumación a Perpetuidad sobre bóveda	<b>3.00</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>	<b>UMA</b>
a) Sellado de fosa	<b>3.20</b>
b) Exhumación de restos	<b>3.20</b>
c) Constancia de perpetuidad	<b>1.20</b>
d) Certificación de permisos	<b>1.20</b>
e) Permiso de traslado dentro del Estado	<b>4.00</b>
f) Permiso de traslado nacional	<b>11.00</b>
g) Permiso de traslado internacional	<b>14.04</b>

### **SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 21. DEROGADO**

### **SECCIÓN QUINTA**

## SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación una vez cumplidos los requisitos que establezca la Dirección responsable para cada trámite, se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

- I. Las autorizaciones para construcción, reconstrucción, remodelación, así como para instalar, ampliar, adecuar, restaurar, conservar, mantener, modificar y/o demoler edificaciones, según el caso, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos.

- a) Por las licencias de construcción en edificios se cobrará conforme a los metros cuadrados de construcción (se considerará la superficie techada), las siguientes tasas:

CONCEPTO	UMA
1) Habitacional, horizontal o vertical, en las localidades de Villa Hidalgo Cabecera, Peotillos, Leoncito y Corcovada	0.10
En el resto de las localidades se pagará el	0.08
2) Comercial o mixto en las localidades de Villa Hidalgo Cabecera, Peotillos, Leoncito y Corcovada	0.12
En el resto de las localidades se pagará el	0.10
3) Industrial	0.70
4) Servicios educativos, deportivos, recreativos y de salud (realizadas por una institución pública).	SIN COSTO
5) Plazas, jardines, parques, explanadas, edificaciones destinadas a algún culto religioso o espacios destinados al uso público	SIN COSTO
En casos no previstos, el costo por licencia será equivalente al segundo apartado del inciso 1 de este artículo	

- b) Por el permiso de construcción de bardas perimetrales hasta **3.00 metros** de altura en predios privados, se cobrará de acuerdo a los metros lineales, las siguientes tasas:

CONCEPTO	UMA
1) De 1 metro lineal a 50 metros lineales	0.08
2) De 51 metros lineales a 150 metros lineales	0.07
3) De 151 metros lineales a 300 metros lineales	0.06
4) De 300 metros lineales en adelante	0.05
Si excede de 3.00 metros de altura se cobrará una tarifa de <b>0.1 UMAS</b> por cada metro excedente, por metro lineal	

- II. Por las licencias de construcción o modificación de obras en la vía pública, las siguientes tasas:

CONCEPTO	UMA
1) Para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagará	250.00
2) Para la instalación de postes de cualquier tipo, por unidad.	30.00

<b>3)</b> Para la sustitución de postes de cualquier tipo, por unidad.	<b>20.00</b>
<b>4)</b> Para la instalación en vía pública de transformadores subterráneos, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes), por metro cuadrado	<b>20.00</b>
<b>5)</b> Para la sustitución en vía pública de transformadores subterráneos, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes), por metro cuadrado	<b>10.00</b>
<b>6)</b> Para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 10 metros cuadrados, con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueta o arroyo,	<b>150.00</b>
<b>7)</b> Por cada cara adicional de anuncios publicitarios establecidos en el numeral anterior.	<b>100.00</b>
<b>8)</b> Para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones inferiores a 10 metros cuadrados, con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueta o arroyo,	<b>50.00</b>
<b>9)</b> Por la ocupación de la vía pública y uso de infraestructura municipal, de líneas aéreas, o subterráneas por año, por metro lineal	<b>0.03</b>
<b>10)</b> Equipamiento Urbano y Pavimentaciones, por metro cuadrado (fraccionamientos)	<b>0.05</b>
<b>11)</b> Infraestructura Carretera (superficie de rodamiento), por metro cuadrado	<b>0.15</b>

Quedan exentas del pago previsto en el último inciso, las obras que ejecute el municipio, ya sea directamente o a través de asignación a terceros en términos de las leyes de obras aplicables. Quedando además a consideración del Cabildo, la extensión de dicho beneficio para cualquier otra obra que sea ejecutada por cualquier otro orden de gobierno o por particulares concesionarios o contratistas de aquellos.

### III. Consideraciones generales para la licencia de construcción:

<b>a)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, con un cobro por metro cuadrado de:	<b>0.30</b>
<b>b)</b> Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>c)</b> El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a:	<b>4.50</b>
<b>1)</b> La reposición de la banda de obra tendrá un costo de:	<b>3.00</b>
<b>d)</b> El retiro, rompimiento, daño o modificación de sellos de suspensión o clausura sin autorización de la dirección responsable será motivo de sanción para el director responsable de obra o propietario del predio o inmueble con una multa equivalente a:	<b>30.00</b>
<b>e)</b> La vigencia de la licencia de construcción será establecida por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. Por prórroga de licencia de construcción por <b>12 Meses</b> , se cobrará el <b>30%</b> del valor del costo actualizado de la licencia. Y Por <b>6 meses</b> , se cobrará el <b>15%</b> del valor del costo actualizado de la licencia. Dicho trámite solo se podrá prorrogar y/o actualizar una sola vez, de lo contrario deberá solicitar un nuevo permiso de licencia de construcción.	
<b>f)</b> Por regulación de licencia de construcción de edificios, instalaciones, pavimentaciones, fincas y en general cualquier edificación construida o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de	

las mismas pagarán el <b>doble</b> de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.	
<b>g)</b> Por constancias de licencia de construcción	<b>4.00</b>
<b>h)</b> Por bitácora de obra para fraccionamientos o condominios con firma y sello de la dirección	<b>8.00</b>

**IV.** Por modificación del proyecto presentado para la licencia de construcción referente a:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Cambios estructurales o de diseño se cobrará:	
1. Por cada revisión del proyecto	<b>2.00</b>
2. Por modificación del proyecto	<b>5%</b> del costo de la licencia o permiso original

**V.** Por la expedición de actas de terminación de obra en edificaciones se cobrará un costo fijo de 5.00 UMA; más un excedente por metro cuadrado dependiendo del tipo de uso de suelo:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Uso habitacional por metro cuadrado	<b>0.01</b>
b) Uso comercial o mixto por metro cuadrado	<b>0.03</b>
c) Uso industrial por metro cuadrado	<b>0.05</b>
d) Servicios Públicos (realizadas por una institución pública).	<b>SIN COSTO</b>

**VI.** Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios: se cobrará de la siguiente manera:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para el análisis preliminar de uso de suelo y de factibilidad de uso de suelo de predio se pagará, previo a la iniciación de los trámites	<b>5.00</b>
<b>b)</b> Por expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso de suelo para condominios, por lote:	
1. Habitacional, se cobrará por cada una.	<b>15.00</b>
2. Comercial o mixto, se cobrará por cada una.	<b>30.00</b>
3. Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>100.00</b>
En el caso de que un dictamen de factibilidad o licencia de uso de suelo presentara varios usos, se cobrará el que resulte de mayor tarifa.	
<b>c)</b> Por la revisión de proyectos de:	
1) Fraccionamientos y condominios de 0 m <sup>2</sup> y hasta 5000 m <sup>2</sup> de terreno	<b>25.00</b>
2) Fraccionamientos y condominios mayores a 5000 m <sup>2</sup> de terreno	<b>50.00</b>
3) Relotificaciones de fraccionamientos y condominios	<b>20.00</b>
4) Subdivisiones y fusiones	<b>10.00</b>
5) Reposición de planos de fraccionamientos	<b>10.00</b>
<b>d)</b> El registro de planos para fraccionamientos y condominios en zonas urbanas y rurales para autorización de urbanización, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:	
1. Habitacional	<b>0.03</b>
2. Comercial o mixto	<b>0.04</b>
3. Industrial	<b>0.07</b>

**VII.** Por gastos de supervisión de fraccionamiento o condominio se deberá pagar en el momento de su registro por metro cuadrado de área destinada de vía pública en fraccionamientos o vialidad privada en condominios:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Habitacional	<b>0.02</b>
b) Comercial o mixto	<b>0.04</b>
c) Industrial	<b>0.06</b>

**VIII.** Por municipalizaciones y expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento, se cobrará de acuerdo con lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Fraccionamiento Habitacional	<b>70.00</b>
b) Fraccionamiento Comercial o mixto	<b>100.00</b>
c) Fraccionamiento Industrial	<b>200.00</b>
d) Por las municipalizaciones para colonias, parques industriales, o fraccionamientos etc. Se cobrará por lote:	<b>2.00</b>

<b>IX.</b>	<b>UMA</b>
Por el registro de planos de subdivisiones y la autorización de subdivisión de predios por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará lo siguiente:	
Por el Registro de Plano de subdivisiones se cobrara por plano	<b>15.00</b>
<b>CONCEPTO PARA USO HABITACIONAL</b>	<b>UMA</b>
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito), y no requiera del trazo de vías públicas	<b>0.023</b>
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo	<b>0.013</b>
c) Predios Rústicos	<b>0.005</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el metro cuadrado o fracción.	<b>0.002</b>
<b>CONCEPTO PARA USO INDUSTRIAL</b>	<b>UMA</b>
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).	<b>0.25</b>
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo	<b>0.10</b>
<b>CONCEPTO PARA USO COMERCIAL</b>	<b>UMA</b>
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).	<b>0.25</b>
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo	<b>0.10</b>
<b>CONCEPTO PARA USO DE SERVICIOS (COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA)</b>	<b>UMA</b>
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).	<b>0.25</b>
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las localidades del municipio de Villa Hidalgo	<b>0.10</b>

No se expedirá permiso de subdivisión y será nulo de pleno derecho el que se haya otorgado, si no se da cumplimiento previo a las obligaciones previstas en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

<b>X.</b> Por el registro de planos de fusiones, y la autorización de fusión de predios por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará lo siguiente:	<b>UMA</b>
Por el Registro de Plano de fusiones se cobrará por plano	<b>15.00</b>
<b>CONCEPTO PARA USO HABITACIONAL</b>	<b>UMA</b>
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).	<b>0.023</b>
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo	<b>0.013</b>
c) Autorización de fusión de predios rústicos, por metro cuadrado.	<b>0.005</b>
<b>CONCEPTO PARA USO INDUSTRIAL</b>	<b>UMA</b>
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).	<b>0.25</b>
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo	<b>0.10</b>
<b>CONCEPTO PARA USO COMERCIAL</b>	<b>UMA</b>
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).	<b>0.25</b>
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo	<b>0.10</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de retotificación de predios, por metro cuadrado o fracción, se cobrará las siguiente:	<b>UMA</b>
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos Leoncito).	<b>0.023</b>
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo	<b>0.005</b>

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Por la solicitud de permiso de ruptura y reparación por metro cuadrado o fracción se cobrará una cuota de: más una tarifa por metro cuadrado:	<b>5.00</b>
<b>1)</b> De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>6.00</b>
<b>2)</b> De calles revestidas de grava o base hidráulica conformada	<b>8.00</b>
<b>3)</b> De concreto hidráulico o asfáltico	<b>12.00</b>
<b>4)</b> Guarniciones o banquetas de concreto	<b>15.00</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta realizará las reparaciones correspondientes. La ruptura sin autorización supondrá una multa del DOBLE de la tarifa aplicable.	
<b>b)</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública, se cobrará por metro cuadrado o fracción según sea el caso, por día:	
<b>1)</b> Andamios por ejecución de construcción, remodelación o demolición	<b>0.10</b>
<b>2)</b> Tapiales por ejecución de construcción, remodelación o demolición	<b>0.02</b>
<b>3)</b> Material de construcción	<b>0.20</b>



4) Escombro, tierra y/o material producto de excavaciones, limpiezas y/o demoliciones	<b>0.20</b>
La utilización de la vía pública sin autorización previa de la autoridad, ocasionará un pago adicional del 30% de la cuota establecida en los incisos anteriores, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.	

**XI.** Por la licencia de remodelación y reconstrucción de fincas, se cobrará de la manera siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Licencia de remodelación y reconstrucción de fincas por metro cuadrado	<b>0.05</b>
En ningún caso el costo por licencia será menor a	<b>5.00</b>

**XII.** Por los permisos para demoler fincas

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Permiso de demolición de fincas	<b>3.00</b>
Mas cuota por metro cuadrado de losas o bóvedas	<b>0.10</b>

**XIII.** Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Devolución de documentación procesada	<b>1.00</b>
b) Cancelación de trámites	<b>1.00</b>

**XIV.** Por copia de planos autorizados

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Copia de plano formato impreso	<b>3.00</b>

**XV.** Relativo a los directores responsables de obra o corresponsables

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Por el registro como director responsable de obra o corresponsable	<b>5.00</b>
b) Por el refrendo anual como director responsable de obra o corresponsable	<b>4.00</b>
c) Por cambio de director responsable de obra o corresponsable y/o desistimiento	<b>3.00</b>

**XVI.** Expedición de información cartográfica, por plano:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Información cartográfica en medios magnéticos, por plano.	<b>1.00</b>
b) Información cartográfica en medios impresos, por plano.	<b>3.00</b>

**XVII.** Inspección de obras:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) La inspección de obras será <b>gratuita</b> . Los inspectores previa identificación podrán entrar en edificios desocupados o en construcción, con sujeción a las normas establecidas en el Reglamento de Construcción, y con fundamento en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, dando	<b>10.00</b>

<p>cumplimiento a las obligaciones que se dicten en él. Los propietarios y sus representantes, los encargados, los directores y los auxiliares de éstos, así como los ocupantes de los lugares donde se vaya a practicar la inspección, tienen la obligación de permitir el acceso al inmueble a los inspectores de la dirección. En el caso de que no se cumpla con esta disposición la dirección hará cumplir lo dispuesto en el Reglamento de Construcción. Y sin perjuicio de las sanciones que correspondan por el delito de desobediencia a un mandato de la autoridad se aplicará la sanción correspondiente a:</p>	
--	--

## XVIII. Descuentos:

CONCEPTO	
a) Para las solicitudes de los trámites administrativos que ingresen a la dirección y que sean solicitados por personas de la tercera edad (adultos mayores) y/o personas con discapacidad, previa revisión de su expediente tendrá una condonación de hasta <b>50%</b> del pago correspondiente, siempre y cuando se compruebe ser legítimo propietario del inmueble objeto de la obra y presente la credencial correspondiente (INAPAM, Pensionado y/o personas con Discapacidad). Y que el costo del trámite sea inferior a <b>50.00 UMA</b>	
b) Se condonará hasta el <b>100%</b> de los derechos de construcción a las personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico de la dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal. Siempre y cuando el costo del trámite sea inferior a <b>30.00 UMA</b>	

**ARTÍCULO 23.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>		
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>		<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		<b>Gratuito</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		<b>9.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		<b>12.20</b>
4. Vivienda campestre		<b>14.20</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>		
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		<b>Gratuito</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		<b>15.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		<b>16.00</b>
<b>II. Comercial y de servicios:</b>		
<b>a) Comercio:</b>		
1. Locales comerciales		
1.1 Minisúper, tiendas de abarrotes y misceláneas con o sin venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, hasta 25 metros cuadrados.		<b>10.00</b>
1.2 Minisúper, tiendas de abarrotes y misceláneas con o sin venta de cerveza en botella cerrada, con una superficie mayor a la señalada en el numeral anterior pagará:		<b>20.00</b>
1.3 Minisúper, tiendas de abarrotes y misceláneas con venta de vinos y licores en botella cerrada.		<b>40.00</b>
1.4 Tendejones con o sin venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, hasta 25 metros cuadrados.		<b>10.00</b>
1.5 Tendejones con o sin venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, con una superficie mayor a la señalada en el numeral anterior pagará:		<b>20.00</b>
2. Tiendas de venta de productos agrícolas		<b>15.00</b>
3. Tiendas para la construcción y acondicionamiento de viviendas		
3.1 Materiales de construcción, acero, cemento, grava, arena etc.		<b>25.00</b>

3.2	Ferreterías, material eléctrico y de plomería	20.00
3.3	Electrodomésticos y mueblerías	20.00
3.4	Herrerías, cancelerías y carpinterías	20.00
4.	Tortillerías, panaderías, pastelerías o similares	15.00
5.	Carnicerías	20.00
6.	Papelerías y mercerías	7.00
7.	Florerías	15.00
8.	Serigrafías	10.00
9.	Comercios Vehiculares	
9.1	Agencia de Autos y camiones	150.00
9.2	Tiendas de refacciones y artículos vehiculares	20.00
9.3	Talleres Mecánicos	15.00
9.4	Autolavados	15.00
10.	Oficinas administrativas, agencias comerciales	20.00
11.	Instituciones Bancarias	
10.1	Sucursales Bancarias	50.00
10.2	Cajeros Automáticos	25.00
12.	Salón de eventos sociales	
12.1	De 1.00 M2 a 80.00 M2	20.00
12.2	De 80.01 M2 a 500.00 M2	30.00
12.3	De 500.01 M2 a 1000.00 M2	40.00
12.4	De 1000.01 M2 en adelante	50.00
12.5	Salón de fiestas infantiles	20.00
13.	Cervecería, vinaterías, bares y cantinas, centros nocturnos	40.00
14.	Clubes Sociales	
14.1	Billares	40.00
14.2	Boliches	70.00
14.3	Discotecas	100.00
14.4	Cabarets o similares	120.00
15.	Restaurantes	
15.1	Cafés	15.00
15.2	Fondas y cenadurías	18.00
15.3	Taquerías	20.00
15.4	Restaurantes a la carta (con zona de comensales)	25.00
16.	Supermercados	
16.1	Supermercados y centros comerciales	500.00
16.2	Tiendas departamentales	200.00
16.3	Tiendas de autoservicio	100.00
16.4	Mercados de abastos	400.00
16.5	Tianguis	200.00
17.	Salones de belleza	
17.1	Estéticas	15.00
17.2	Peluquerías y barberías	15.00
17.3	Spa	25.00
18.	Combustibles	
18.1	Gasolineras, estaciones de gas y similares	600.00
19.	Almacenamiento y Bodegas	
19.1	Almacenamiento, Bodegas y Centros de Distribución de 0.01 m2 a 250 m2	14.00
19.2	Almacenamiento, Bodegas y Centros de Distribución de 251 m2 a 500 m2	35.00
19.3	Almacenamiento, Bodegas y Centros de Distribución de 501 m2 a 750 m2	50.00
19.4	Almacenamiento, Bodegas y Centros de Distribución de 751 m2 a 1000 m2	60.00
19.5	Almacenamiento, Bodegas y Centros de Distribución de más de 1000 m2	70.00
19.6	Recicladora y chatarrera	23.00
20.	Fabricación y/o venta de artículos pirotécnicos	15.00
21.	Baños públicos	10.00

<b>22. Alojamiento</b>	
22.1 Hoteles y Moteles.	30.00
22.2 Albergues, posadas, casas de huéspedes	20.00
22.3 Hogares de ancianos	15.00
22.4 Orfanatorios	15.00
<b>23. Servicios Funerarios</b>	
23.1 Funerarias	15.00
23.2 Cementerios y crematorios privados	100.00
<b>24. Comunicaciones</b>	
24.1 Antenas Radiofónicas, televisoras, y telefónicas	400.00
24.2 Oficinas y estaciones de comunicación audiovisual	200.00
24.3 Agencias de paquetería	20.00
24.4 Oficinas de redacción de prensa	30.00
<b>25. Transportes</b>	
25.1 Estacionamientos y pensiones	30.00
25.2 Patio de maniobras	30.00
25.3 Deshuesaderos	50.00
25.4 Central de transportes	200.00
25.5 Estación de ferrocarril	100.00
25.6 Agencia de viajes	40.00
<b>b) Servicios:</b>	
1. Salud	
1.1 Consultorios Particulares	20.00
1.2 Clínicas privadas	50.00
1.3 Hospitales privados	300.00
1.4 Farmacias	20.00
1.5 Laboratorios de análisis	35.00
2. Educación y cultura	
2.1 Jardín de niños, guarderías y estancias infantiles particulares	15.00
2.2 Escuelas primarias, secundarias y colegios privados	20.00
2.3 Preparatorias privadas	20.00
2.4 Universidades e Institutos Tecnológicos privados	20.00
2.5 Escuelas de educación especial privadas	10.00
2.6 Escuelas de música, idiomas, artes, deportes etc. Privados.	10.00
2.7 Museos, casas de cultura, centros culturales privados	10.00
2.8 Bibliotecas, hemerotecas, fototecas, mediatecas, cinetecas privadas	5.00
3. Recreación y deporte	
3.1 Auditorios, cines, salas de conciertos, salas de exposición etc. Privados.	20.00
3.2 Campos deportivos y de recreación, pistas de atletismo privados	20.00
3.3 Lienzos charros, ruedos, palenques, carriles para carreras o similares privados	40.00
3.4 Centros de ferias y parques de diversiones privados	300.00
3.5 Gimnasios.	20.00
3.6 Teatros privados.	20.00
4. Transportes	
4.1 Autopistas por kilómetro lineal	100.00
<b>III) Industrial:</b>	
<b>a) Industria Artesanal:</b>	
1. Talleres de manualidades decorativas	10.00
2. Talleres de joyería	10.00
3. Talleres de artesanías	10.00
<b>b) Industria Ligera</b>	
1. Manufactura textil	100.00

2. Manufactura de calzado	100.00
3. Manufactura de muebles	100.00
<b>c) Industria Mediana</b>	
1. Manufactura y producción de alimentos	100.00
2. Manufactura y producción de bebidas alcohólicas	200.00
3. Fabricación de componentes electrónicos	200.00
<b>d) Industria Pesada</b>	
1. Manufactura de plásticos	500.00
2. Fundiciones y producción de acero	500.00
3. Fabricación de piezas automotrices o ensamblaje	500.00
<b>IV) Aprovechamientos a recursos naturales:</b>	
<b>a) Agricultura</b>	
1. Viveros	90.00
<b>b) Acuicultura</b>	
1. Actividades productivas y de comercialización de peces	90.00
2. Actividades productivas y de comercialización de plantas y/o vegetales	50.00
<b>c) Pecuarios</b>	
1. Establos (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino)	30.00
2. Granjas (avícolas, cunícolas)	20.00
<b>d) Minería</b>	
1. Bancos de tepetate, arena o cal (menores a 5,000 m2)	100.00
2. Bancos de extracción de piedra o cantera (menores a 5,000 m2)	120.00
3. Bancos de extracción de Barro, Balastre, caolín, carbón, yeso y cualquier mineral, material pétreo o similares (menores a 5,000 m2)	150.00
4. Minas o bancos de extracción extensiva cualquier mineral, material pétreo o similares	
4.1 Minas o bancos de 5,001 M2 a 50,000 M2	200.00
4.2 Minas o bancos de 50,001 M2 a 100,000 M2	400.00
4.3 Minas o bancos de 100,001 M2 a 300,000 M2	600.00
4.4 Minas o bancos de 300,001 M2 a 500,000 M2	800.00
4.5 Minas o bancos de 500,001 M2 en adelante	1000.00
<b>V. Servicios Públicos:</b>	
<b>a) Administración Pública</b>	
1. Oficinas de gobierno municipal, estatal o federal	0.00
<b>b) Comunicaciones y transportes</b>	
1. Calles y carreteras	0.00
<b>c) Cultura</b>	
1. Museos públicos	0.00
2. Casa de cultura	0.00
<b>d) Deporte</b>	
1. Unidades deportivas, canchas y pistas de acceso público	0.00
<b>e) Educación</b>	
1. Escuelas públicas, cualquier nivel	0.00
<b>f) Espacios Abiertos</b>	
1. Parques y jardines públicos	0.00
2. Plazas y explanadas públicas	0.00
<b>g) Infraestructura</b>	
1. Estaciones de almacenamiento, bombeo o rebombeo de agua potable, gas o combustible	0.00
2. Energía eléctrica	0.00
2.1 Estaciones y subestaciones eléctricas	0.00
2.2 Líneas, torres y postes de transmisión de energía eléctrica	0.00

2.3	Parques eólicos y solares	0.00	
3.	Saneamiento		
3.1	Relleno sanitario	0.00	
3.2	Planta de tratamiento de aguas residuales	0.00	
h) Recreación			
1.	Auditorios y centros de exposiciones públicos	0.00	
i) Salud			
1.	Hospitales, clínicas y centros de asistencia públicos.	0.00	
j) Seguridad y protección al ciudadano			
1.	Agencia de Ministerio Público	0.00	
2.	Cuarteles y destacamentos militares	0.00	
3.	Módulos de vigilancia	0.00	
4.	Juzgados y cortes	0.00	
5.	Estación de bomberos	0.00	
6.	Comandancia y estación de policía	0.00	
k) Servicios bancarios			
l).-	Sucursales bancarias gubernamentales	0.00	
Por refrendo anual de licencia de uso de suelo, se cobrará el 50 % de acuerdo a lo previsto en las fracciones II, III y IV de este artículo. En caso de no justificar la existencia u obtención de la licencia original se pagara el 100% de las cuotas.			
VI. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará por cada m2 de predio de la manera siguiente:			
	De:	A:	UMA
	1	1,000	0.03
	1,001	En adelante	0.05
VII. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			7.00

**ARTÍCULO 24.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en la cabecera municipal.		
a)	Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1.	Fosa, por cada una	5.25
2.	Bóveda, por cada una	5.50
3.	Gaveta, por cada una	5.25
4.	Lapida, por cada una	5.25
5.	Placa de identificación	4.00
b)	Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1.	De ladrillo y cemento	2.00
2.	De cantera	3.00
3.	De granito	3.00
4.	De mármol y otros materiales	5.00
5.	Piezas Sueltas (jardinería) cada una	1.00
c)	Otorgamiento de terreno por metro cuadrado en panteón municipal	5.00
d)	Cuota anual de mantenimiento general por tumba (corte, deshierbe, riego, y limpieza general)	3.00
La asignación del terreno o lote para disposición de restos humanos es atribución exclusiva del municipio, y no implica derechos de propiedad o dominio sobre el suelo en término de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.		

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 25.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de:	<b>3.00</b>
II. La expedición de permiso para circular sin placa o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de:	<b>3.00</b>
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>5.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Expedición de Constancia de no infracción.	<b>1.00</b>
V. Expedición de Constancia de no faltas administrativas.	<b>1.00</b>
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>12.00</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>1.00</b>
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>1.00</b>
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre por kilómetro será de	<b>3.00</b>

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 26.** Los servicios de registro civil causarían las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
II. DEROGADA	
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	<b>1.50</b>

<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>2.13</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>2.65</b>
<b>IV. Celebración de matrimonios a domicilio:</b>	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>5.76</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>8.63</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>10.13</b>
<b>V. Registro de sentencia de divorcio</b>	<b>0.87</b>
<b>VI. Por la expedición de certificación de actas</b>	<b>0.58</b>
<b>VII. Otros registros del estado civil</b>	<b>0.87</b>
<b>VIII. Búsqueda de datos hasta por cinco años</b>	<b>0.58</b>
<b>IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria (solamente durante los meses de febrero, julio y agosto).</b>	<b>0.35</b>
<b>X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero</b>	<b>3.0</b>
<b>XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento</b>	<b>Sin costo</b>
<b>XII. Por el registro de reconocimiento de hijo</b>	<b>Sin costo</b>
<b>XIII. Expedición de constancias de inexistencia de registro</b>	<b>1.00</b>
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente por manifestación expresa del contribuyente, costará el	<b>Doble</b>

## **SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 27. DEROGADO.**

## **SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal.

Cuota anual por uso de suelo y ocupación de la vía pública:		<b>UMA</b>
<b>a)</b> Por poste (por unidad).		<b>2.00</b>
<b>b)</b> Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ejemplo postes troncoónicos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad		<b>100.00</b>
<b>c)</b> Por utilización de vía pública con aparatos telefónicos por cada teléfono anual		<b>30.00</b>
<b>d)</b> Por estructuras que sirva de conector entre dos predios y que atraviesen la vía pública		<b>300.00</b>
<b>e)</b> Por uso de la vía pública por ductos, para telefonía, para televisión por cable y, por tuberías para suministro de gas natural, por metro lineal subterráneo		<b>0.10</b>



**SECCIÓN DÉCIMA**  
**SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 29.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 5 metros de largo.

CONCEPTO	UMA
I. Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares.	
a) Particulares, por cajón para un vehículo, anual	<b>30.00</b>
b) Comercial para realizar maniobras de carga y descarga, por cajón para un vehículo, anual	<b>50.00</b>
c) Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de Transporte público y de carga, por un cajón para un vehículo, anual.	<b>50.00</b>
d) Tratándose de estacionamientos exclusivos de taxis se cobrará una cuota mensual de	<b>5.00</b>
Por la autorización para ocupar la vía pública por cajón para un vehículo por mes se cobrará el 10% de la cuota anual	

**SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA**  
**SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 30.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

	DE	HASTA	UMA
	<b>1.00</b>	<b>1,500.00</b>	<b>0.10</b>
	<b>1,500,01</b>	<b>en adelante</b>	<b>0.50</b>

**SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA**  
**SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>1.00</b>
II. Difusión fonográfica, por día	<b>1.00</b>

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	1.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.50
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.50
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.50
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.50
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.50
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	1.50
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	1.50
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	1.50
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	1.50
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	3.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	1.50
XX. En toldo, por m2 anual	1.50
XXI. Pintado en estructura en banquetta, por m2 anual	1.50
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	3.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	1.50
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00

**ARTÍCULO 32.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad equivalente a	<b>UMA</b> <b>69.06</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

## **SECCIÓN DÉCIMO TERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 34.** Los derechos por servicios de Nomenclatura Urbana, consistentes en el otorgamiento del número oficial, números interiores y alineamiento previsto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y su reglamento, se causarán por cada uno de la siguiente forma:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Vivienda en general en fraccionamientos registrados	<b>0.68</b>
<b>II.</b> Vivienda en general en fraccionamientos no registrados	<b>0.80</b>
<b>III.</b> Departamentos, condominios o similares	<b>0.50</b>
<b>IV.</b> Predios de 200.01 a 5000.00 m2	<b>2.00</b>
<b>V.</b> Predios mayores de 5000.01 m2 en adelante	<b>3.00</b>
<b>VI.</b> Por dictamen técnico para la valorización del predio para el otorgamiento de la licencia de alineamiento y número oficial, cuando sea necesario se cobrará de la siguiente manera por metro cuadrado de superficie:	
<b>a)</b> De 0.00 a 500.00 m2	<b>10.00</b>
<b>b)</b> De 500.01 a 1,500.00 m2	<b>20.00</b>
<b>c)</b> De 1,500.01 a 5,000.00 m2	<b>50.00</b>
<b>d)</b> De 5,000.01 En Adelante	<b>75.00</b>

## **SECCIÓN DÉCIMO CUARTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 35.** De conformidad con el artículo 10, 11, 12 y 17 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 Fracción I, de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

## **SECCIÓN DÉCIMO QUINTA**

## SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

**ARTÍCULO 36.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Copias simples de actas de cabildo, por foja	0.01
II. Copias certificadas de actas de cabildo, por foja	0.50
III. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.16
IV. Constancias de identificación, origen y residencia, cada una	0.55
V. Búsqueda de datos de archivos municipales	0.30
VI. Constancias de datos de archivos municipales en copia simple, por foja	0.01
VII. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cada una	0.50
VIII. Cartas de no propiedad	Sin costo
IX. Permisos y/o autorizaciones para eventos privados (bodas, XV años, bautizos, primeras comuniones, confirmaciones, cumpleaños, etc.) se pagará	3.00
X. Permisos y/o autorizaciones para eventos públicos (jaripeos, bailes, etc.), se pagará por evento	5.00
XI. Anuencias municipales para autorizaciones del gobierno federal para realizar carreras de caballos y peleas de gallos	10.00
XII. Registro y refrendo anual de fierro para errar ganado; registro y refrendo anual de la señal de sangre para ganado; registro y refrendo anual de fierro de apicultura.	0.25
XIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 0.50
b) Información entregada en disco compacto o dispositivo USB (el disco compacto o el dispositivo USB deberá ser proporcionado por el solicitante).	Gratuita

## SECCIÓN DÉCIMO SÉXTA SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarás las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	1.80
	\$ 100,001		en adelante	3.50
La tarifa mínima por avalúo será de				UMA 7.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				1.00
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				UMA 6.00
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				UMA 1.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				1.59

<b>e) Copia Simple de recibo de pago de predial</b>	<b>UMA</b> <b>0.25</b>
<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:</b>	<b>Sin costo</b>
<b>b) En colonias de zonas de interés social y popular:</b>	<b>1.10</b>
<b>c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:</b>	<b>0.05</b>
<b>1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:</b>	<b>8.00</b>
<b>d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:</b>	<b>6.00</b>
<b>IV. Modificaciones al padrón catastral</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Rectificación de Superficie</b>	<b>1.00</b>
<b>b) Registro y/o rectificación de Construcción</b>	<b>1.00</b>
<b>c) Rectificación de Uso de Suelo</b>	<b>1.00</b>
<b>d) Rectificación al nombre del propietario</b>	<b>1.00</b>
<b>e) Rectificación de ubicación (alineamiento y número oficial)</b>	<b>1.00</b>
<b>V. Expedición de Certificaciones y Certificaciones diversas</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Expedición de Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):</b>	<b>1.00</b>
<b>b) Expedición de Certificación de medidas y colindancias de un predio con superficie menor a 1000m2</b>	<b>1.00</b>
<b>c) Expedición de Certificación de medidas y colindancias de un predio con superficie mayor a 1001m2 (por metro cuadrado):</b>	<b>0.001</b>
<b>d) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):</b>	<b>1.00</b>
<b>VI.- Otros servicios catastrales</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Búsqueda de datos de registros de 2005 a 2009</b>	<b>3.00</b>
<b>b) Búsqueda de datos de registros de 2010 a 2015</b>	<b>2.00</b>
<b>c) Búsqueda de datos de registros de 2016 a 2020</b>	<b>1.00</b>
<b>d) Búsqueda de datos de registros de 2021 en adelante</b>	<b>0.50</b>
<b>e) Expedición de planos de un predio con superficie hasta 1000m2</b>	<b>6.00</b>
<b>f) Expedición de planos de un predio con superficie de 1001m2 a 5000 m2</b>	<b>12.00</b>
<b>g) Expedición de planos de un predio con superficie de 5001m2 a 10000m2</b>	<b>18.00</b>
<b>h) Expedición de planos de un predio con superficie mayor a 10000m2 (por metro cuadrado):</b>	<b>0.002</b>

## **SECCIÓN DÉCIMO SEPTIMA**

### **SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 38.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público</b>	<b>4.00</b>
<b>II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por traslado</b>	<b>4.00</b>
<b>por la revisión de cada luminaria instalada</b>	<b>4.00</b>
<b>III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno</b>	<b>37.26</b>
<b>IV. Por realizar visita de verificación.</b>	<b>5.00</b>

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Obras Públicas y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	<b>2.00</b>
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

## **SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL**

**ARTÍCULO 39.** Por los servicios que preste la Dirección de Protección civil, se causará el cobro de derecho de acuerdo a lo siguiente:

I. De visitas de verificación sobre medidas de seguridad y en su caso expedición de Visto bueno:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Por cada solicitud y, en su caso registro y visto bueno de Programa Interno de Protección civil	<b>8.00</b>
b) Por cada solicitud y, en su caso inspección y visto bueno de esta, en base al Programa Interno de Protección civil.	<b>10.00</b>
c) Asesoría técnica para la elaboración de programas de protección civil. Se exceptúa de esta contribución a las instituciones públicas que prestan servicios dentro del municipio.	<b>3.00</b>
d) Por cada solicitud y en su caso cada dictamen estructural en casa habitación, industria, instituciones educativas, centros de trabajo.	<b>10.00</b>
e) Verificación y visto bueno de quema agropecuaria	<b>7.00</b>
f) Por cada solicitud de permisos temporales para la venta de pirotecnia menor.	<b>8.00</b>
g) Por cada solicitud y en su caso expedición de visto bueno sobre medidas de seguridad en quema de pólvora para festividades religiosas /patronales, en cada localidad.	<b>6.00</b>
h) Por dictámenes de factibilidad para industria, o construcciones por m2.	<b>0.30</b>

II. Por la verificación y autorización para la quema de juegos pirotécnicos

	<b>UMA</b>
a) Verificación del sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos	<b>3.00</b>
b) Autorización en quemas menores de 20 kgs	<b>4.00</b>
c) Autorización en quemas de 20 a 50 kgs.	<b>10.00</b>
d) Autorización en quemas de 50 a 100 kgs.	<b>50.00</b>

El excedente de 100 kgs., se pagarán 2 UMA's por cada Kg. adicional.

III.- De Visitas de verificación para opinión técnica de conformidad con la Ley de Bebidas Alcohólicas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas para consumo inmediato dentro de estos	<b>10.00</b>
b) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar	<b>2.00</b>
c) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas en forma eventual y transitoria para consumo inmediato dentro de los mismo	<b>4.00</b>

**IV. Revisión de proyecto para dictamen de análisis de riesgos y emisión de medidas de reducción para anteproyectos de impacto significativo**

	<b>UMA</b>
a) Hasta 90 m2 de superficie destinada a la actividad	<b>5.00</b>
b) De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie destinada a la actividad	<b>7.00</b>
c) De 200.01 m2a 500 m2 de superficie destinada a la actividad	<b>10.00</b>
d) De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie destinada a la actividad	<b>12.00</b>
e) De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie destinada a la actividad	<b>20.00</b>
f) De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie destinada a la actividad	<b>30.00</b>
g) Más de 10,000.00 m2 de superficie destinada a la actividad	<b>50.00</b>

**V. Revisión de proyecto para dictamen de medidas de seguridad en la construcción, edificación, demolición, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada**

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Hasta 90 m2 de superficie de construcción	<b>5.00</b>
<b>b)</b> De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie de construcción	<b>7.00</b>
<b>c)</b> De 200.01 m2 a 500 m2 de superficie de construcción	<b>10.00</b>
<b>d)</b> De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie de construcción	<b>12.00</b>
<b>e)</b> De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie de construcción	<b>20.00</b>
<b>f)</b> De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie de construcción	<b>30.00</b>
<b>g)</b> Más de 10,000.00 m2 de superficie de construcción	<b>50.00</b>

**VI. Por la revisión y aprobación de medidas de seguridad para establecimientos o predios donde se realicen actividades recreativas:**

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> De 1 a 250 personas	<b>5.00</b>
<b>b)</b> De 251 a 500 personas	<b>6.00</b>
<b>c)</b> De 500 a 1000 personas	<b>8.00</b>
<b>d)</b> Más de 1000 personas	<b>10.00</b>

Se aplicará una sanción del DOBLE de la tarifa aplicable en caso de que se realicen dichas actividades sin la revisión y aprobación correspondiente, o si no cuenta con las medidas de seguridad indicadas.

	<b>UMA</b>
VII. Constancia de simulacros	<b>2.00</b>
VIII. Dictamen de riesgo por afectación en inmuebles	<b>5.00</b>

IX. Dictamen de riesgo por ubicación, para funcionamiento	<b>10.00</b>
X. Registro de grupos voluntarios	<b>0.00</b>
XI. Registro de organizaciones civiles en materia de protección civil	<b>0.00</b>
XII. Visto bueno para transportar material y/o residuo peligroso dentro del Municipio (por vehículo)	<b>10.00</b>
XII. Por la emisión de dictamen de medidas de seguridad en almacenes dentro de un establecimiento donde se resguarden, fabriquen o empleen materiales y/o residuos peligrosos.	<b>20.00</b>
XIII. Dictamen de medidas de seguridad para detonaciones de alto o bajo impacto en obras de construcción	<b>20.00</b>

XIV. Se aplicarán las siguientes multas a quien realice:

	<b>UMA</b>
a) Quema de basura en la mancha urbana	<b>10.00</b>
b) Quema parcelaria en la zona rural sin permiso	<b>10.00</b>
c) No permitir el acceso a personal autorizado de protección civil a instalaciones para revisar condiciones de seguridad establecidas en las Leyes de la Materia; en caso de reincidencia se procederá a clausura del local.	<b>15.00</b>
d) No permitir el acceso a personal de Protección Civil al interior del inmueble para inspección y/o situaciones de emergencia.	<b>15.00</b>
e) Efectuar actos que pongan en riesgo la seguridad, el patrimonio e integridad física de la ciudadanía	<b>30.00</b>
f) Derrame de un material peligroso en el asfalto	<b>50.00</b>
g) Derrame de un material peligroso en el asfalto, involucrando drenaje	<b>50.00</b>
h) Derrame de un material peligroso con daño a la naturaleza	<b>30.00</b>
i) Derrame o fuga de material peligroso (originado por vehículos de transporte y/o empresa establecida) se procederá a la detención del vehículo y una multa de:	<b>100.00</b>
j) Quema de matorrales o áreas forestales	<b>50.00</b>

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 40.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	<b>UMA</b>
Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	1.73
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	2.76
II. Por arrendamiento de locales y puestos del centro comercial.	
a) Cada locatario pagará	1.73
III. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado de comidas.	
a) Cada locatario pagará	2.88
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	0.06



Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	0.09
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	0.09
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el de lo establecido.	50%
c) Permisos especiales en días festivos, feriado o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	0.17
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	0.16
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	0.16
4. En el resto de la zona urbana	0.01
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriado o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	0.17
2. En días ordinarios, por puesto	0.12

**ARTÍCULO 41.** Para la expedición de las licencias de funcionamiento se aplicarán las siguientes tarifas:

	UMA
I. Establecimientos con una superficie de 0 a 200 m <sup>2</sup>	1.55
II. Establecimientos con una superficie de 201 a 500 m <sup>2</sup>	2.08
III. Establecimientos con una superficie de 501 a 1000 m <sup>2</sup>	5.20
VI. Establecimientos con una superficie superior a 1000 m <sup>2</sup>	10.00

## **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 42.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 43.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>UMA</b> <b>0.46</b>
--	---------------------------

## **SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 44.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

La enajenación de bienes inmuebles del fondo municipal se pagara por metro cuadrado 0.10 UMAS.

En todos los casos, la enajenación de bienes inmuebles del fondo municipal solo procederá habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 111 y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y disposiciones relativas aplicables de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, por lo que solo será aplicable a los casos que el cabildo determine como de interés social. En cualquier otro caso se estará a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, por lo que no aplicará dicha tarifa.

**ARTÍCULO 45.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

## **SECCIÓN TERCERA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 46.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

### **TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 47.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>25.00</b>
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>25.00</b>
c) Ruido en escape	<b>6.00</b>
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>7.00</b>
e) Manejar en estado de ebriedad	<b>40.00</b>
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>16.00</b>
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>7.00</b>
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>7.00</b>
i) No obedecer señalamiento restrictivo	<b>7.00</b>
j) Falta de engomado en lugar visible	<b>7.00</b>
k) Falta de placas	<b>10.00</b>
l) Falta de tarjeta de circulación	<b>5.00</b>
m) Falta de licencia	<b>9.00</b>
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	<b>7.00</b>
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	<b>7.00</b>
o) Estacionarse en doble fila	<b>7.00</b>
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	<b>7.00</b>
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	<b>25.00</b>
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	<b>25.00</b>
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	<b>25.00</b>
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	<b>50.00</b>
u) Abandono de vehículo por accidente	<b>50.00</b>
v) Placas en el interior del vehículo	<b>6.00</b>
w) Placas sobrepuestas	<b>9.00</b>
x) Estacionarse en retorno	<b>9.00</b>
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	<b>22.00</b>
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	<b>6.00</b>
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	<b>15.00</b>
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	<b>10.00</b>
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	<b>9.00</b>
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	<b>6.00</b>
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>7.00</b>
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	<b>7.00</b>
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	<b>6.00</b>
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>6.00</b>
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>6.00</b>
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	<b>4.00</b>
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	<b>4.00</b>
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	<b>6.00</b>

am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	6.00
an) Intento de fuga	11.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	4.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	7.00
ap) Circular con puertas abiertas	4.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	5.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	5.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	5.00
at) Circular con pasaje en el estribo	4.00
au) No ceder el paso al peatón	4.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	15.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	10.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	20.00
ay) Remolque con la grúa de Tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	5.00
Az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagara por día	10.00
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: <b>f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).</b>	

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

### III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:

CONDUCTA	UMA
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00

Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

## **VI. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes locales o federales, reglamentos, bando de policía y gobierno, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales, según lo establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 48.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 49.** Constituyen los ingresos de este ramo:

**I.** Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

**II.** Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

**III.** Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 50.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 51.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 52.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

### **APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 53.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 54.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de	<b>10.00</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 55.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

- I. Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel
- II. Fondo General
- III. Fondo de Compensación al Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
- IV. Fondo de Fiscalización y Recaudación.
- V. Fondo de Fomento Municipal.
- VI. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
- VII. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VIII. ISR, Enajenación de Bienes Inmuebles

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 56.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 57.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 58.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 59.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 60.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2023, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

**DADO POR LAS COMISIONES, SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL; Y DEL AGUA, EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.**



**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA  
Y DESARROLLO MUNICIPAL**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI Presidenta			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA Vicepresidente			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA Vocal			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			

Firmas del dictamen en donde se autoriza la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2023. (Turno 2583).

POR LA COMISIÓN DE AGUA

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN Presidenta			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN Vicepresidenta			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ Vocal			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE Vocal			

Firmas del dictamen en donde se autoriza la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2023. (Turno 2583).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

A la Comisiones, Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua; en Sesión Ordinaria celebrada el 1 de diciembre de 2022, les fue turnado el proyecto de Leyes de Ingresos del municipio de Villa Juárez, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las dictaminadoras, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que las Comisiones, Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua; son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracciones I, y XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, fue aprobada por unanimidad de votos, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 10 de noviembre de 2022, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el ayuntamiento de Villa Juárez, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

***“Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.***

***Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para***

***compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.***

***Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.***

***Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.***

***A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.***

***En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.***

***La ley de ingresos del Municipio de Villa Juárez, S.L.P., para el ejercicio 2023, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.***

***Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.***

***En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.***

***En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.***

***No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.***

***Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.***

***Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.***

***En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.***

***En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.***

***En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.***

***En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.***

***En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.***

***En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.***

***Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.***

***Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.***

***Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.***

***La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.***

***En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.***

***En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.***

***Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.***

***Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.***

***Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.***

***En productos aumentan los que están en UMA, al ajuste que tenga éste en el año.***

***En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.***

***En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga la UMA en el año.***

***También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.***

***No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.***

***Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: “se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2023, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.***

***En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable***

**(CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.**

### **POLITICAS DE INGRESO**

**Para el Ejercicio Fiscal 2023, el Municipio de Villa Juárez, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:**

- **Seguir realizando las gestiones necesarias ante los entes federales y estatales siempre respetando el Plan Municipal de Desarrollo que dé inicio de Administración trazamos.**
- **Facilitar el proceso de trámites administrativos y procedimiento de cobro en el Ayuntamiento**
- **Realizar las actualizaciones necesarias dentro del sistema de catastro municipal**

### **ESTIMACION DE LOS INGRESOS**

**Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 69 500,000.00 (Sesenta y nueve millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa Juárez, S.L.P.**

### **PROPUESTA DE DEUDA PUBLICA**

**No se prevé la contratación de Deuda Pública para el Municipio de Villa Juárez, S.L.P. para el Ejercicio 2023”**

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

**"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los**



**programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.**

**Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.**

**Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:**

**I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**

**Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;**

**II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**

**III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y**

**IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.**

**Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".**

Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 36, se estipula:

**"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y el Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos, así como indicadores desagregados por sexo, que valoren la transversalización del gasto con perspectiva de género".**

**"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:**

**I. La exposición de motivos en la que se señale:**

**a) Su política de ingresos.**

**b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.**

**c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.**

**II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:**

**a) Los ingresos por financiamiento.**

**b) Saldo y composición de la deuda pública.**

**c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable."**

Para el caso únicamente de los municipios, además de lo anterior, deberán incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos, un comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, en donde se puntualicen los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, debiendo ampliar en la exposición de motivos, las razones y fundamentos de las modificaciones respectivas.

El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, se deberá elaborar conforme a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "**CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

*Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.*

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2023</b>	<b>2022</b>	<b>2021</b>	<b>2020</b>	<b>2019</b>	<b>2018</b>

*Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.*

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>

*Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.*

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

**Recomendaciones específicas:**

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*
- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO. - En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".**

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y

equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización

VALOR DE LA UMA			INCREMENTO		
<b>2021 DIARIO</b>	\$ 89.62	<b>2022 DIARIO</b>	\$ 96.22	\$ 6.60	7.36 %
<b>2021 MENSUAL</b>	\$ 2,724.45	<b>2022 MENSUAL</b>	\$ 2,925.09	\$ 200.64	7.36 %
<b>2021 ANUAL</b>	\$ 32,693.40	<b>2022 ANUAL</b>	\$ 35,101.08	\$ 2,407.68	7.53 %

- b) La inflación:

Inflación en:

Oct 2022

Inflación medida por:	Mensual	Acumulada en el año	Anual
INPC índice general	0.57	6.79	8.41
INPC subyacente <sup>1/</sup>	0.63	7.17	8.42
INPC no subyacente	0.38	5.70	8.36

**NOVENA.** Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de los posibles incrementos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén pesos, a excepción de las tarifas de agua, todas se convertirán a UMA, las cuales se actualizarán de forma automática cada año, con el ajuste anual de la UMA, que da el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, en el mes de febrero de cada año.
2. En relación a los nuevos conceptos se analiza su constitucionalidad y su costo será en relación al análisis que se hace de cada uno de ellos.
3. Que los valores de ingresos serán establecidos en un máximo del 8%, considerando la inflación estimada para el ejercicio fiscal 2022.

**DÉCIMA.** Que la Ley de Aguas para los Municipios de San Luis Potosí, establece en los artículos, 164, y 165:

**"ARTICULO 164. Para el establecimiento de cuotas y tarifas en el servicio público urbano, se deben homologar los criterios y la metodología en la determinación de éstas, buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente, así como propiciar:**

***I. La racionalización del consumo del agua y su reuso;***

***II. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos;***

***III. La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos, y***

***IV. La orientación del desarrollo urbano e industrial".***

***"ARTICULO 165. Para conseguir los objetivos del artículo anterior, la Comisión, en apoyo a los prestadores de los servicios públicos propondrá, con la opinión del Consejo Técnico Consultivo, las fórmulas que determinen los componentes del costo y su interrelación para el cálculo de las cuotas y tarifas.***

***Dichas fórmulas y la metodología para su aplicación, serán enviadas por la Comisión, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, al Congreso para su aprobación y, en su caso, publicación en el Periódico Oficial del Estado".***

En ese tenor, se observa que el ayuntamiento plantea integrar conceptos para cobro, (para adicionar en adquisición de inmuebles y otros derechos reales; así como en servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado) y si bien es cierto en su caso, han de ser considerados, también lo es que para determinarlos se debe atender lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, que estipula:

***"ARTÍCULO 33. El Informe General contendrá como mínimo:***

***I. Un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas;***

***II. Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;***

***III. Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto, participaciones federales y la evaluación de la deuda fiscalizable;***

***IV. La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal, los municipios y el ejercido por los órganos constitucionales autónomos;***

***V. Derivado de las Auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso del Estado para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas, y***

## **VI. La demás información que se considere necesaria.”**

La Auditoría Superior del Estado entregará el Informe General a la Comisión, a más tardar el quince de junio del año en que las cuentas públicas fueron presentadas, para que a su vez, la Comisión lo remita al Congreso a más tardar el veinte de junio.

La Auditoría Superior del Estado remitirá a la Comisión del Agua, los informes, cumpliendo con el Decreto Legislativo No. 594 publicado el 14 septiembre de 2006, que establece la metodología que se aplicará para el cálculo de las cuotas y tarifas para los servicios públicos, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, a más tardar el uno de diciembre del año en que se trate.

Al recibir la Comisión del Agua del Congreso del Estado, el informe de viabilidad de incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento, lo revisará para el efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, y ésta pueda emitir el correspondiente dictamen.

Si la Comisión del Agua del Congreso del Estado encontrara que el informe enviado por la Auditoría Superior del Estado, incumple o viola alguna disposición legal aplicable, hará las observaciones que estime pertinentes y, con base en ello, propondrá la reposición del procedimiento de auditoría.

Es así que se debe acatar lo dispuesto en el Decreto número 594, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el catorce de septiembre de dos mil seis, en el cual "*Se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el estado de San Luis Potosí*".

**DÉCIMA PRIMERA.** Que después de haber solicitado la opinión de la Comisión del Agua de esta Honorable Legislatura, mediante el Oficio N° LVIII/CDA/38/2022, de fecha 5 de diciembre de 2023, se hace la recomendación de:

***“...se establezca como alza, el acumulado de este indicador en el año, es decir un 6%, lo implica que nominalmente un ajuste de la cuota y tarifa a la inflación, para que no pierdan valor.”***

Por lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.



**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa Juárez, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA JUAREZ, S.L.P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **VILLA JUAREZ, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del **1º de enero al 31 de diciembre de 2023**, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde <b>\$ 0.01</b> y hasta <b>\$ 0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde <b>\$ 0.51</b> y hasta <b>\$ 0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2023 el **MUNICIPIO DE VILLA JUAREZ, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Municipio de Villa Juárez, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	
<b>Total</b>	<b>\$ 69'500,000.00</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>830,000.00</b>
11 Impuestos sobre los ingresos	-
12 Impuestos sobre el patrimonio	800,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	-

<b>Municipio de Municipio de Villa Juárez, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	
14 Impuestos al comercio exterior	-
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
16 Impuestos Ecológicos	-
17 Accesorios de Impuestos	30,000.00
18 Otros Impuestos	-
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
22 Cuotas para la Seguridad Social	-
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>	<b>330,000.00</b>
31 Contribución de mejoras por obras públicas	330,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>4 Derechos</b>	<b>3'780,000.00</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	-
43 Derechos por prestación de servicios	3'380,000.00
44 Otros Derechos	350,000.00
45 Accesorios de Derechos	50,000.00
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>5 Productos</b>	<b>0.00</b>
51 Productos	-
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>2'100,000.00</b>
61 Aprovechamientos	2'100,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	-
63 Accesorios de Aprovechamientos	-
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0.00</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-

<b>Municipio de Municipio de Villa Juárez, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-
79 Otros Ingresos	-
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>62'460,000.00</b>
81 Participaciones	20'960,000.00
82 Aportaciones	27,500,000.00
83 Convenios	14'000.000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-
85 Fondos Distintos de Aportaciones	-
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
91 Transferencias y Asignaciones	-
93 Subsidios y Subvenciones	-
95 Pensiones y Jubilaciones	-
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
01 Endeudamiento interno	-
02 Endeudamiento externo	-
03 Financiamiento Interno	-

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario

de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal	4%

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	<b>AL MILLAR</b>
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.535</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.80</b>
3. Predios no cercados	<b>1.118</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.0</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.56</b>

<b>d) Predios rústicos:</b>		
1. Predios de propiedad privada		<b>0.80</b>
2. Predios de propiedad ejidal		<b>0.80</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	<b>4.0</b>

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	<b>100.00%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>

c)	De	\$ 100,001	a	\$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 200,001	a	\$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 300,001	a	\$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10º.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

DESDE \$	HASTA \$	TASA %
a)0.01	25,000.00	1.00
b)25,000.01	50,000.00	1.25
c)50,000.01	75,000.00	1.50
d)75,000.01	100,000.00	1.75
e)100,000.01	125,000.00	2.00
f)125,000.01	150,000.00	2.25
g)150,000.01	250,000.00	2.50
h)250,000.01	En Adelante	2.75

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagara aplicando la tasa neta del 2% a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de 4 UMA.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de 15 UMA elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el 20%.

Se considera vivienda de interés social aquella cuyo valor global al termino de la construcción no exceda de 15 UMA elevado al año, se considera vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al termino de la construcción no exceda de 20 UMA elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna propiedad

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

##### **SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

#### **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

##### **SECCIÓN PRIMERA**

## SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

I. Contratación de servicios de agua potable y alcantarillado	<b>CUOTA</b>
a) Servicio doméstico	<b>\$50.68</b>
b) Servicio público	<b>\$ 86.70</b>
c) Servicio comercial	<b>\$101.38</b>
d) Servicio industrial	<b>\$173.47</b>

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	<b>CUOTA</b>
a) Doméstica	<b>\$62.00</b>
b) Público	<b>\$88.00</b>
c) Comercial	<b>\$110.00</b>
d) Industrial	<b>\$110.00</b>

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:					<b>CUOTA</b>
DESDE	HASTA	DOMESTICO Por m3	PUBLICO Por m3	COMERCIAL Por m3	INDUSTRIAL Por m3
a) 0.01m3	10.00m3	\$ 1.25	\$ 1.43	\$2.09	\$2.99
b) 10.01m3	20.00m3	\$ 1.36	\$1.53	\$2.29	\$2.99
c) 20.01m3	30.00m3	\$ 1.53	\$1.68	\$2.64	\$3.71
d) 30.01m3	40.00m3	\$ 1.70	\$1.84	\$2.88	\$4.06
e) 40.01m3	50.00m3	\$ 1.87	\$1.99	\$3.17	\$4.41
f) 50.01m3	60.00m3	\$ 2.15	\$2.24	\$3.71	\$5.11
g) 60.01m3	70.00m3	\$ 2.54	\$2.60	\$4.23	\$5.82
h) 70.01m3	en adelante	\$ 3.40	\$3.37	\$5.29	\$7.06

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado hasta por un consumo básico de 10 metros cúbicos y para una sola toma por usuario, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, las purificadoras de agua, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Por viajes de pipas de agua propiedad del Municipio a particulares en la cabecera municipal y más un kilómetro a la redonda \$575.00 (quinientos setenta y cinco pesos 00/100 MN) a comunidades a una distancia no mayor a 5 km de la cabecera \$920.00 (novecientos veinte pesos 00/100 MN).

La carga de agua potable para cisternas móviles (pipas) tendrá un costo de \$ 15.00 (quince pesos 00/100 MN) por metro cúbico. Para consumo y para comercial o industrial \$ 29.00 (veinte y nueve pesos 00/100 MN) por metro cúbico.



Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$140.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$200.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 280.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

**V.** La solicitud por conexión a la línea de agua potable

	CUOTA
a)domestica	\$ 50.00
b) publico	\$ 65.00
c)comercial	\$ 80.00
d)industrial	\$200.00

**VI.** La contratación de la instalación del servicio de Agua Potable

	CUOTA
a)domestica	\$ 1,500.00
b) publico	\$ 1,500.00
c)comercial	\$ 1,500.00
d)industrial	\$ 1,500.00

Presentar documento original y copia donde se acredite ser dueño del inmueble así como identificación oficial del propietario.

Así mismo se prohíbe hacer contratos en terreno o lote solo o con animales sin indicios de construcción de vivienda o local ya que el servicio es para uso domestico, comercial, industrial o publico

**VII.** El mantenimiento y reposición de medidores, las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, estos costos serán absorbidos por el Municipio sin cargo para el Usuario y no deberán reflejarse en los recibos correspondientes, con excepción de los costos originados por la instalación de llaves nariz y de paso las cuales deberán incluir su costo en los recibos correspondientes

**VIII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**IX.** La falta de pago por prestación de los servicios de agua potable que no sean pagados en dos meses consecutivos se cobrara cuota de reconexión \$100.00 (ciento pesos 00/100 MN)

**X.** La falta de pago de 3 meses consecutivos del servicio, faculta al Municipio y su departamento operador de agua, previo apercibimiento por escrito al usuario, suspender el servicio hasta que regularice su pago, previo pago de \$100.00 (ciento pesos 00/100 MN) por cuota de reconexión.

**XI.** La sanción por desperdicio de agua (lavado de banqueta, automóvil, paredes y calle con manguera) será de \$ 200.00 (doscientos pesos 00/100 MN), será cargado en el recibo junto con la notificación de la sanción. Así mismo en caso de reincidencia la sanción será de \$ 400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 MN)

	<b>UMA</b>
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	<b>12.45</b>

Así mismo se sancionara a aquellas personas que al realizar trabajos de construcción o mantenimiento particulares dañen u ocasionen descomposturas a la red de agua potable pagando el costo de materia ocupado para su reparación, así como una sanción de \$900.00 (novecientos pesos 00/100 m.n.) para cubrir gastos operativos

Sera sancionada con el importe de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 m.n.) a quien se encuentre retirando, dañando o maltratando medidores de agua y será aplicable misma sanción a personas que se conecten a la red de agua potable por su cuenta sin previo aviso, autorización y contratación del servicio.

**XII.** El cambio de nombre en el contrato de agua tendrá un costo de \$150 (ciento cincuenta pesos 00/100 MN) y el cambio de nombre temporal en edificios, locales o viviendas en renta tendrá un costo de \$60.00 (sesenta pesos 00/100 MN) previa autorización por el dueño del lugar.

**XIII.** Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día 26 de cada mes posterior al facturado aplicando un 4% mensual sobre el volumen facturado.

**XIV.** Por suspensión temporal de un año solicitada por el usuario será de \$ 150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 MN)

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	<b>16%</b>
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

## **SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Establecimientos comerciales o de servicios	<b>5.40</b>
<b>b)</b> Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>5.40</b>

## **SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA CHICA</b>	<b>UMA GRANDE</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	1.65	2.68
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	0.62	0.92
c) Inhumación temporal con bóveda	1.65	1.33
d) Inhumación temporal sin bóveda	1.65	2.98
e) inhumación en fosa ocupada c/exhumación	1.65	2.68
f) inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	1.65	2.68
g) inhumación en lugar especial	2.06	3.80
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
a)Exhumación de restos		1.75
b)permiso de exhumación		2.06
<b>III. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
a) Sellada de fosa		3.10
b) Constancia de perpetuidad		1.55
c) Certificación de permisos		1.55
d) Permiso de traslado dentro del Estado		2.06
e) Permiso de traslado nacional		2.06
f) Permiso de traslado internacional		3.09
g) hechura de bóveda p/a adulto (material y mano de obra)		46.00

## **SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 21.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

A) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

<b>1. Para casa habitación:</b>				<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>HASTA</b>	<b>\$</b>
		<b>1</b>		<b>20,000</b>
				<b>7.50</b>
	<b>\$</b>	<b>20,001</b>	<b>\$</b>	<b>40,000</b>
	<b>\$</b>	<b>40,001</b>	<b>\$</b>	<b>50,000</b>
	<b>\$</b>	<b>60,001</b>	<b>\$</b>	<b>80,000</b>
	<b>\$</b>	<b>80,001</b>	<b>\$</b>	<b>100,000</b>
	<b>\$</b>	<b>100,001</b>	<b>\$</b>	<b>300,000</b>
	<b>\$</b>	<b>300,001</b>		
			<b>en</b>	
			<b>adelante</b>	
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>				<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>HASTA</b>	<b>\$</b>
		<b>1</b>		<b>20,000</b>
				<b>7.62</b>
	<b>\$</b>	<b>20,001</b>	<b>\$</b>	<b>40,000</b>
	<b>\$</b>	<b>40,001</b>	<b>\$</b>	<b>50,000</b>
	<b>\$</b>	<b>50,001</b>	<b>\$</b>	<b>60,000</b>
				<b>9.78</b>
				<b>10.50</b>
				<b>11.95</b>

	\$ 60,001	\$ 80,000	13.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	15.34
	\$ 100,001	\$ 300,000	18.10
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	21.35
	\$ 1,000,001	en adelante	25.19
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>			<b>AL MILLAR</b>
	DE \$ 1	HASTA \$ 100,000	15.34
	\$ 100,001	\$ 300,000	18.10
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	21.35
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	25.19
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	29.72
	\$ 10,000,001	en adelante	35.07

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable

	<b>UMA</b>
Se autoriza como autoconstrucción previo estudio socioeconómico y tendrá una cuota fija de por metro de construcción	<b>0.20</b>
Se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	<b>50%</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA</b> <b>1.50</b>
Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	<b>35%</b>
de lo establecido en el inciso	
<b>a)</b> por licencia de construcción de barda perimetral	<b>5.50</b>
<b>b)</b> La inspección de obras será	<b>5.00</b>
<b>c)</b> por la expedición de licencias de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistema de comunicación, se pagara	<b>250.00</b>
d) por la expedición de licencias de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios luminosos o de cualquier tipo se pagara	<b>200.00</b>
e) por la autorización de subdivisión de predios (por fracción)	<b>4.50</b>
f) por la autorización de fusión de predios (por fusionado)	<b>4.50</b>
g) Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación se pagara	<b>500.00</b>
h) Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios luminosos o cualquier tipo, se pagara	<b>400.00</b>
I) Formato de solicitud de licencia de construcción	<b>.50</b>
j) Por la expedición de licencia de construcción de barda perimetral se cobrara de acuerdo a lo	

siguiente:	
a) De 2.70 metros a 270.00 metros	<b>6.00</b>
b) De 270.00 metros en adelante	<b>8.00</b>
k) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor l) Por prorroga de vigencia de licencia de construcción se cobrará solamente el 20% del valor Actualizado de la licencia de construcción.	<b>1.50</b>
m) Por la actualización de licencia de construcción se cobrará solamente el 20 % del valor actualizado de la licencia de construcción.	
n) Por la revisión de proyectos arquitectónicos para la edificación de cualquier tipo, que se aplicara adicional en el pago de la licencia de construcción, tratándose del mismo prototipo de vivienda pagara una sola vez dicha revisión	<b>1.05</b>
ñ) Por copia de planos autorizados se cobrará una cuota fija de	<b>5.00</b>
o) Por constancias de licencia de construcción y de directores responsables de obra se cobrará una cuota fija por cada uno de	<b>3.60</b>
p) Por la expedición de actas de terminación por la elaboración del dictamen de seguridad en establecimiento que lo requieran por ley se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas en el ramo acción de obra se cobrará una cuota fija de	<b>3.00</b>
q) La notificación y ejecución de obras previo aviso la cuota será de, la iniciación de obras será sin previo aviso según lo establecido en el código fiscal del estado	<b>1.00</b>
r) El propietario y/o director responsable de la obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en un lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por lo que equivale a	<b>10.00</b>
s) Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
t) Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>19.61</b>
u) Por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	<b>16.80</b>
v) Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>0.50 al millar</b>
Sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
a) Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de prototipos de vivienda autorizada en fracción se cobrará una cuota fija de Más lo que implique por el costo de licencia de construcción de ampliación, pasando el tiempo fijado al término de la licencia de construcción, deberá efectuar un nuevo registro.	<b>4.00</b>
b) Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>4.00</b>
c) Por la expedición de la información cartográfica, medios magnéticos se cobra	<b>2.00</b>
d) Por la expedición de la información cartográfica, medios impresos se cobrará	<b>5.00</b>

e) Por servicios en materia de función y condominios, subdivisiones, fusiones y re litificaciones, se cobraran de la siguiente manera:	
1.- Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo de predios se pagara, previo a la iniciación de los tramites por dictamen	<b>5.00</b>
2.- La expedición de factibilidad de uso de suelo por fracción	<b>5.00</b>
3.- Licencia de uso de suelo por condominios horizontal, vertical y mixto	<b>10.00</b>

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondencia factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se consideran cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos en la materia, previo el pago de los derechos que establecen este y demás artículos aplicables a la presente ley.

Las cuotas que comprenden esta fracción se cuadrícula para el registro de los planos de aquellas superficies que en cualquiera de los puestos a que se refiere el primer párrafo, hubieran sido incorporadas a los perímetros urbanos por acuerdos estratégicos, planes de desarrollo y cualquier otra norma o disposición que hubiera aprobado o aprobara el ayuntamiento de Villa Juárez. SLP, se excepciona de estas contribuciones, los periodos por los cuales se hubieran pagado previamente el gravamen por concepto de cambios de uso de suelo o para los casos de viviendas de interés social o popular.

**B) Por el registro de subdivisiones y fusiones se cobraran conforme a lo siguiente:**

### **I.HABITACIONAL**

Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>4.00</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>7.00</b>
3. Vivienda media, de más de 301 m2 hasta 800m2 por predio	<b>12.00</b>
4. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>15.00</b>
5. Vivienda campestre de más de 800 m2 de terreno por predio	<b>18.00</b>
6. Fraccionamiento de densidad	<b>100.00</b>
7. Fraccionamiento para la industria mediana	<b>200.00</b>
8. Fraccionamiento para la industria pesada	<b>300.00</b>

Para predios individuales:

1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>2.00</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>4.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>10.00</b>
4. Fraccionamiento de densidad	<b>50.00</b>
5. Fraccionamiento para la industria mediana	<b>100.00</b>
6. Fraccionamiento para la industria pesada	<b>200.00</b>

C) Por la revisión de proyecto se cobrará conforme lo siguiente:

	<b>UMA</b>
Para fraccionamiento o condominio de más de 2,000 m2 de terreno	<b>47.50</b>

D) Por el registro de planos se cobrará conforme lo siguiente:

	<b>UMA</b>
Para fraccionamiento y condominios en zonas Urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre m2 vendibles.	
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	<b>0.50</b>
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	<b>0.50</b>
3. Fraccionamiento de densidad media	<b>0.50</b>
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	<b>0.85</b>
5. Fraccionamiento comercial	<b>0.85</b>
6. Fraccionamiento Industrial	<b>0.85</b>
7. Fraccionamiento residencial campestre	<b>0.95</b>
8. Condominio horizontal industrial	<b>1.00</b>
9. Condominio horizontal, vertical y mixto	<b>1.00</b>

E) Por gastos de supervisión de una fracción, se deberá pagar en el momento de su registro por m2:

	<b>UMA</b>
Para fraccionamiento y condominios en zonas Urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre m2 vendibles.	
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	<b>0.50</b>
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	<b>0.50</b>
3. Fraccionamiento de densidad media	<b>0.50</b>
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	<b>0.85</b>
5. Fraccionamiento comercial	<b>0.85</b>
6. Fraccionamiento Industrial	<b>0.85</b>
7. Fraccionamiento residencial campestre	<b>0.95</b>
8. Condominio horizontal industrial	<b>1.00</b>
9. Condominio horizontal, vertical y mixto	<b>1.00</b>

F) Por la expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento y parte de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se cobrara de acuerdo a lo siguiente:

	<b>UMA</b>
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	<b>100.00</b>
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	<b>200.00</b>
3. Fraccionamiento de densidad media	<b>200.00</b>
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	<b>200.00</b>
5. Fraccionamiento comercial	<b>100.00</b>
6. Fraccionamiento Industrial	<b>200.00</b>

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
VI. Por análisis de factibilidad para la subdivisión fusión y relotificación, para fraccionamiento se cobrara	<b>7.00</b>



VII. Por prorroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamiento por obra de urbanización se cobrará 10% a valor actualizado de su licencia de registro.	
VIII. Por el registro de planos de subdivisiones, deberá cubrir sus derechos de	<b>25.00</b>
IX. Por el registro de planos por re lotificaciones, con excepciones de fraccionamientos industriales, deberá cubrir sus derechos sobre cada m2 modificado, de acuerdo a la tabla del inciso E de esta fracción.	
X. Por el registro de planos por re lotificaciones, con excepciones de fraccionamientos industriales, deberá cubrir sus derechos sobre cada m2 modificado, el 30% de la tabla del inciso Ede esta fracción.	
XI. Por el registro de planos de fusiones, se causaran	<b>25.00</b>
XII. Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 22.** Por la expedición de licencia de funcionamiento se aplicarán las siguientes cuotas:

### LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:

<b>I. Habitacional:</b>	
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>gratis</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>5.98</b>
	<b>6.24</b>
<b>b)</b> Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>gratis</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>10.0</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>12.5</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>	
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>15.0</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>19.0</b>
<b>b)</b> Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>18.0</b>
2. Educación, cultura, salud, farmacias, consultorios médicos, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos, loncherías, casa de huéspedes y alojamiento	<b>31.0</b>
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas	<b>19.0</b>
4. templos de culto , panaderías, tortillería, abarrotes, refaccionaria, oficinas, Academias y centros de exposiciones, locales comerciales en general	<b>20.4</b>
5. salon de eventos sociales y restaurantes	<b>30.6</b>
6. bares, cantinas, vinaterías, centros nocturnos, centros comerciales y video bares (venta de bebidas alcohólica)	<b>60.0</b>
7. Tienda de abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada	<b>54.0</b>
8. Tienda de abarrotes sin venta de cerveza en botella cerrada	<b>10.0</b>
9. Tienda de conveniencia o cadena comercial	<b>150.0</b>
10. estación de servicio de combustible y/o gasolineras	<b>26.0</b>
11. campos deportivos y de recreación en las que se vendan bebidas alcohólicas	<b>30.6</b>
12. talleres en general (mecánicos, herrería, hojalatería etc.)	<b>22.0</b>
13. antenas comerciales: radiofónicas, televisoras, telefonías , microondas y celulares	<b>500.0</b>

14. aprovechamiento de recursos naturales: agricultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros, invernaderos, banco, trituración de piedra, banco de cantera, mina para la extracción de azufre, yeso y similares	500.0
15. casetas telefónicas	10.00
16. anuencia para carrera de caballos (por evento)	27.77
17. anuencia para pelea de gallos (por evento)	27.77
18. sala de caballos (por evento)	40.00
19. casteo de gallos (por evento)	40.00

**ARTÍCULO 23.** Por la expedición de **licencia de uso de suelo** se aplicarán las siguientes cuotas:

**I. Derecho de factibilidad y constancia de usos de suelo** se causaran según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

**a)** Aprovechamiento de los recursos naturales:

	UMA
1. Agricultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros forestales, bancos y trituración de piedra, baños de arena, cal, barro, balastre, caolín, etc., bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas, (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas ( avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores y hortalizas) con casa habitación	50.00

**b)** Alojamiento temporal:

	UMA
1. Albergues o posadas, casa de huéspedes, condo-hoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, trailerspark, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades casa de asistencia	20.00

**c)** Comercio y Servicios:

1. Todo tipo de locales destinados a comercio u oficinas de cualquier tipo	20.00
2. Todo tipo de locales destinados a tienda de Conveniencia o cadena comercial de cualquier tipo	250.00

**d)** Servicios a la Industria:

	UMA
1. almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustible derivados del petróleo, almacenes de madera, bodegas de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios.	20.00

**e)** Industria

	UMA
1. Todo tipo de industria, manufacturas menores, ligeras, medianas y pesadas	40.00

f) Antenas comerciales

	<b>UMA</b>
1. Radiofónicas, televisoras, telefónicas microondas y celular	<b>600.00</b>

g) Naves industriales o toda construcción especial industrial

	<b>UMA</b>
Naves industriales o toda construcción especial industrial	<b>500.00</b>

h) Equipamiento urbano

	<b>UMA</b>
<b>1. Públicos:</b> Jardín de niños, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorios médicos y dental de primer contacto, unidad médica de primer contacto, caseta de vigilancia, centro para el desarrollo de la comunidad (promoción social) guarderías infantiles, sanitarios, escuelas de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fototeca, mediateca, cineteca, academia de baile, teatro, convento, sanatorio público, unidad de urgencias, casa una, academia en general: atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales, estación de bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museos, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos, para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatorios, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital general, centro de rehabilitación, laboratorio de investigación científica.	<b>3.00</b>
<b>2. Privado:</b> Jardín de niños, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, iglesia, guardería infantiles, sanitarios, escuelas de bachillerato general y técnico, preparatoria escuela de idiomas, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica dental, academias en general atípico, capacitación laboral, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museos, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, laboratorio de investigación científica.	<b>30.00</b>

i) Transporte

	<b>UMA</b>
Autobuses de pasajeros, administración de correos, administración pública, estación de ferrocarril, de carga y de pasajeros, mercado de abastos (mayoreo), terminal de autobuses foráneos.	<b>5.00</b>

II. **Licencia de uso de suelo** para funcionamiento de toda actividad comercial e industrial aplicaran las siguientes tarifas:

**USO DE SUELO:**

	<b>UMA</b>
--	------------

1. Agricultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros forestales, bancos y trituración de piedra, baños de arena, cal, barro, balastre, caolín, etc., bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas, (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas ( avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores y hortalizas) con casa habitación. Las pequeñas y medianas empresas con ingresos menores a \$4,000,000.00 pagaran.	<b>400.00</b>
2. Las empresas con ingresos mayores al monto antes señalado pagaran	<b>700.00</b>
La aplicación de las tarifas antes señaladas se realizaran en base a los ingresos anuales del año anterior.	

	<b>UMA</b>
3. Albergues o posadas, casa de huéspedes, condo-hoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, trailerspark, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades casa de asistencia	<b>50.00</b>
4. Salones de eventos sociales y restaurantes	<b>50.00</b>
5. Abarrotes, accesorios, refacciones o equipos neumáticos e hidroneumáticos, equipos de sonido de video, galería de arte, refacciones (sin taller), rocolas, tiendas de artículos especializadas	<b>20.00</b>
6. Cervecería, vinaterías, bares y cantinas, centros nocturnos, centros comerciales, y video bares(venta de bebidas alcohólicas)	<b>54.00</b>
7. Tiendas de abarrotes con venta de vinos y licores en botella cerrada	<b>40.00</b>
8. Campos deportivos y de recreación en los que se vendan bebidas alcohólicas	<b>40.00</b>
9. Transporte, servicios urbanos, servicios administrativos	<b>20.00</b>
10. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas	<b>75.00</b>
11. Tortillerías, panaderías	<b>10.00</b>
12. Plazas comerciales y tiendas departamentales	<b>35.00</b>
13. Estación de servicio de combustible y/o gasolineras	<b>100.00</b>
14. Introducción de tanques para almacenamiento de combustible c/u	<b>50.00</b>
15. Talleres en general	<b>10.00</b>
16. Antenas comerciales, radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas y celulares	<b>450.00</b>
17. Agencia de autos, camiones, Centrales camioneras	<b>100.00</b>
18. Fabricación de artículos pirotécnicos	<b>5.00</b>
19. Deshuesaderos y pensiones	<b>50.00</b>
20. Centrales televisoras, centros financieros, centros nocturnos, cines, espectáculos para adultos y radiodifusora	<b>75.00</b>
21. Centros de acopio de productos de desecho doméstico (cartón, papel, vidrio, botes y perfil de aluminio, tubo de cobre, muebles, colchones y enseres domésticos de lámina y metal)	<b>50.00</b>
22. Almacenamiento de productos químicos, sulfatantes resina y solvente, almacenamiento y distribución de gas, almacenamiento y envasado de lubricantes y combustible, almacenamiento y venta de forraje, centrales de autobuses foráneos, centros de acopio, depósito de chatarra, depósito de vehículos, patios de almacenamiento, pulido de metales en seco, rastros frigoríficos, reparación de autobuses, tráiler y similares, reparación de maquinaria pesada, reparación y distribución de maquinaria para construcción, terminales de autobuses de transporte urbano	<b>50.00</b>
23. Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de	<b>40.00</b>

combustible derivados del petróleo, almacenamiento, venta y centros de transformación de madera cuyo local sea mayor de 200 m2, bodegas de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios	
<b>24.</b> Todo tipo de locales destinados a tienda de Conveniencia o cadena comercial de cualquier tipo	<b>250.00</b>
<b>25.</b> Jardín de niños,, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorios médicos y dental de primer contacto, unidad médica de primer contacto, caseta de vigilancia, centro para el desarrollo de la comunidad(promoción social) guarderías infantiles, sanitarios, escuelas de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fototeca, mediateca, cineteca, academia de baile, teatro, convento, sanatorio público, unidad de urgencias, casa una, academia en general: atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales, estación de bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museos, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos, para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatorios, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital general, centro de rehabilitación, laboratorio de investigación científica.	<b>30.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>b)</b> Por la instalación, tendido y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública, se cobrara por metro lineal.	<b>0.50</b>
<b>b)</b> La dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del municipio podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública. Los ingresados deberán pagar derecho a las siguientes tasas en tanto dure el obstáculo:	

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>1.</b> De 01 m3 a 3 m3	<b>1.50</b>
<b>2.</b> De 3.01 m3 a 10.00 m3	<b>1.00</b>
<b>3.</b> De 10.01 m3 en adelante	<b>0.75</b>
<b>c)</b> La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionara que el pago sea de un 50% mayor, independientemente que de considerarse se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.	
	<b>UMA</b>
<b>d)</b> Tratándose de empresas que canalizan redes de infraestructura o la sustituyan, deberán pagar por m2, por semana en tanto dure el obstáculo. La localización de mismo sin autorización previa de la autoridad ocasionara que el pago sea del 150% mayor, independientemente que de considerarse se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.	<b>1.00</b>

### III. OTROS CONCEPTOS

	<b>UMA</b>
<b>1.</b> Por copia del dictamen de factibilidad, constancia y licencia de uso de suelo	<b>1.00</b>

2. Por refrendo anual de licencia de uso de suelo, para licencia de funcionamiento se cobrará el <b>30 %</b> de acuerdo a lo previsto en las fracciones II y III de este artículo.	
3. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	<b>1.00</b>

				<b>UMA</b>
4. Por la licencia de cambio de uso de suelo lo no incluido en los apartados anteriores, se cobrará de la manera siguiente:				
De	1	1,000	Cada 10 m2	<b>0.572</b>
	1,001	10,000	Cada 10 m2	<b>0.468</b>
	10,001	1,000,000	Cada 10 m2	<b>0.364</b>
	1,00,001	En adelante	Cada 10 m2	<b>0.260</b>

		<b>UMA</b>
5. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		<b>0.144</b>

Para la realización del trámite querido en este artículo en caso de ser propietario del inmueble, el solicitante del trámite deberá de demostrar estar al corriente en el pago del impuesto predial, así como acreditar la propiedad; y en caso de no ser, el solicitante solo acreditara la legítima propiedad.

**ARTÍCULO 24.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I Permisos de construcción de fosas y gavetas en cementerios	<b>UMA</b>
a) Fosa, por cada una	<b>1.60</b>
b) Bóveda, por cada una	<b>1.60</b>
c) lapida, por cada una	<b>1.60</b>
d) Gaveta, por cada una	<b>1.60</b>
II Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
a) De ladrillo y cemento	<b>2.14</b>
b) De cantera	<b>3.21</b>
c) De granito	<b>2.68</b>
d) De mármol y otros materiales	<b>4.55</b>
e) Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	<b>0.54</b>
f) instalación de cruz de madera , material y/o tubular cada uno	<b>0.54</b>
III. Permiso de construcción de capillas	<b>13.93</b>

**ARTICULO 25.** El derecho de servicio de ocupación en la vía pública, la tarifa causara de la forma siguiente:

<b>Cuota anual por uso de la vía publica</b>	<b>UMA</b>
I. Por metro lineal subterráneo	<b>0.104</b>

II. Por metro lineal aéreo	<b>0.35</b>
III. Por poste(por unidad)	<b>2.00</b>
IV. Por estructuras verificables de dimensiones mayores a un poste (postes tronconicos, torre estructurales para alta tensión) por unidad	<b>100.0</b>
V. Por utilización de la vía publica con aparatos telefónicos y/o máquinas expendedoras de productos (por unidad/ anual )	<b>30.0</b>

## SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

**ARTÍCULO 26.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>I.Servicio de grúa:</b>	<b>UMA</b>
a)automóviles o camionetas	<b>6.24</b>
b)motocicletas	<b>1.872</b>
<b>II. Servicio de pensión por día:</b>	
a)bicicletas	<b>0.15</b>
b)motocicletas	<b>0.27</b>
c)automóviles	<b>0.58</b>
d)camionetas	<b>0.36</b>
e)camioneta 3 toneladas	<b>0.72</b>
f)camiones rabones, urbanos, volteo, de redilas	<b>0.85</b>
g)tracto camiones y autobuses foráneos	<b>1.35</b>
h)tracto camiones con semirremolque	<b>1.65</b>
<b>III. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, el cual se dará por una sola ocasión y su cobro será de</b>	<b>UMA 4.31</b>
<b>IV. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de</b>	<b>UMA 5.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>V.Por la impartición del curso de manejo la tarifa será de por persona</b>	<b>UMA 3.00</b>
<b>VI. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de</b>	<b>UMA</b>
<b>VII.Por permisos para manejar a mayores de 16 años por un máximo de tres meses, la tarifa será de</b>	<b>UMA 4.31</b>
<b>VIII. Por permiso para cierre de calle para evento con fines de lucro, la tarifa será de por evento</b>	<b>UMA 10.00</b>

## SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 27.** Los servicios de registro civil causarían las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I. Registro de nacimiento o defunción</b>	<b>Sin costo</b>
<b>II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad</b>	<b>1.12</b>
<b>III. Celebración de matrimonio en oficialía:</b>	
a) En días y horas de oficina	<b>3.45</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>4.60</b>
<b>IV. Celebración de matrimonios a domicilio:</b>	
a) En días y horas de oficina	<b>10.53</b>
b) En días y horas inhábiles(en cabecera y comunidades cercanas)	<b>12.66</b>
c) En días y horas inhábiles( comunidades lejanas)	<b>13.39</b>
<b>V. Registro de sentencia de divorcio</b>	<b>5.76</b>
<b>VI. Por la expedición de certificación</b>	
Acta de Nacimiento	<b>0.84</b>
Acta de defunción	<b>0.84</b>
Acta de Matrimonio	<b>0.84</b>
Acta de Nacimiento Escolar	<b>0.47</b>
Acta de Divorcio	<b>0.84</b>
<b>VII. Otros registros del estado civil</b>	
Registro de sentencia de Divorcio	<b>5.76</b>
Otros registros del estado civil	<b>0.84</b>
<b>VIII. Búsqueda de datos por años consultados</b>	<b>0.40</b>
<b>IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria</b>	<b>0.45</b>
<b>X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero</b>	<b>1.73</b>
<b>XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento</b>	<b>Sin costo</b>
<b>XII. Por el registro de reconocimiento de hijo</b>	<b>Sin costo</b>
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	<b>doble</b>

## **SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 28.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**



**ARTÍCULO 29.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 30.** Por estacionarse en la vía pública en los lugares en los que se hayan instalado estaciono metros, se pagara la cantidad de **\$10.00** por una hora.

Los domingos y días festivos de descanso obligatorio y todo los días de las diez de la noche a la seis de la mañana el estacionamiento será **gratuito**

La cuota mensual será de	<b>UMA 10.00</b>
--------------------------	----------------------

### **SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 31.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá por metro lineal **1.18 UMA** por metro cuadrado canalizando en área urbana pavimentada. El ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

### **SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 32.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual) volantes	<b>0.25 por millar</b>
II. Difusión fonográfica, por día	<b>1.48 por día</b>
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>1.00 p/m2 mens</b>
IV. Carteles y posters, por cada ciento	<b>1.50 por c/ciento</b>
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>1.70 p/m2 anual</b>
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>1.70 p/m2 anual</b>
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>1.90 p/m2 anual</b>
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>1.90 p/m2 anual</b>
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>3.00 p/m2 anual</b>
X. Anuncio espectacular pintado, por m2 anual	<b>3.12 p/m2 anual</b>

CONCEPTO	UMA
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	4.68 p/m2 anual
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.12 p/m2 anual
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.34 p/m2 anual
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	5.46 p/m2 anual
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3.09 p/m2 anual
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.08 p/m2 anual
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	5.79 p/m2 anual
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	1.56 p/m2 anual
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	1.56 p/m2 anual
XX. En toldo, por m2 anual	2.60 p/m2 anual
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.08 p/m2 anual
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	1.56 p/m2 anual
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	0.52 p/m2 anual
XXIV. los inflables por día	1.04 por día
XXV. comercio ambulante con sonido por día	1.04 por día

Los anuncios a los que se refieren las fracciones de la V a la XXV de este artículo deberán pagar los derechos de licencia durante el primer semestre de cada año; lo que se coloquen por un tiempo menor a un año pagaran este derecho con proporción al periodo correspondiente

**ARTÍCULO 33.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 34.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	<b>UMA 46.04</b>
--	----------------------

## SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

**ARTÍCULO 35.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>2.36</b>
<b>II.</b> Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>2.36</b>

### **SECCIÓN DÉCIMO TERCERA**

#### **SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 36.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

### **SECCIÓN DÉCIMO CUARTA**

#### **SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Actas de cabildo, por foja	<b>0.07</b>
<b>II.</b> Actas de identificación, cada una	<b>1.08</b>
<b>III.</b> Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>1.08</b>
<b>IV.</b> Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, cada una	<b>0.54</b>

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>V. Documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una</b>	<b>2.16</b>
<b>VI. Los permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro, sin bebidas alcohólicas.</b>	<b>1.17</b>
<b>VII. los permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro, con venta de bebidas alcohólicas</b>	<b>21.68</b>
<b>VIII. Otras certificaciones por foja</b>	<b>5.00</b>
<b>IX. el costo de la información expedida por archivos municipal será bajo la siguiente tabla en</b>	
Información expedida en disco compacto	<b>Gratuito</b>
Copia simple tamaño carta u oficio	
Por cada hoja impresa	<b>\$ 0.50</b>
Expedición de documentos certificados en tamaño carta u oficio por foja	<b>0.31</b>
Información en disco de video digital	<b>Gratuito</b>
Información electrónica expedida en USB del propietario	<b>Gratuito</b>
<b>X. Los permisos para realizar eventos públicos de particulares con cierre de calle y bebidas alcohólicas</b>	<b>30.00</b>
<b>XI. el costo de la información expedida por el Área de Transparencia Municipal será bajo la siguiente tabla en</b>	
Reproducción de documentos en hoja siempre por foja	<b>\$ 1.00</b>
Reproducción de información mediante CD o DVD	<b>Gratuito</b>
Reproducción de información a través de USB proporcionada por el solicitante	<b>Gratuito</b>
<b>XII. Los permisos para realizar eventos públicos de particulares con cierre de calle y sin bebidas alcohólicas</b>	<b>5.75</b>

Los permisos para eventos públicos de particulares sin fines de lucro solo se darán con la previa aprobación de la Secretaria Municipal y del Departamento de Seguridad Publica.

## **SECCIÓN DÉCIMO QUINTA SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 38.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

<b>I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:</b>				<b>AL MILLAR</b>
Desde	\$	1	Hasta	En adelante
				<b>2.50</b>
La tarifa mínima por avalúo será de				<b>UMA</b>
El avalúo tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha de su expedición, Tratándose de avalúos para predios rústicos y diligencias de información testimonial, además de los requisitos ya previstos es necesario presentar plano de ubicación geográfica con cuadro de construcción y coordenadas UTM.				<b>4.68</b>
<b>II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</b>				<b>UMA</b>
<b>a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):</b>				<b>1.04</b>
<b>b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):</b>				<b>3.12</b>
<b>c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):</b>				<b>0.78</b>

<b>d)</b> Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	<b>2.60</b>
<b>e)</b> Constancia de no adeudo del impuesto predial	<b>1.20</b>
<b>f)</b> Alta en el padrón - registro	<b>1.18</b>
<b>g)</b> Certificación de Resto	<b>4.00</b>
<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> En zona urbana y suburbana	
1.- de 01 a 300 mts <sup>2</sup>	<b>7.00</b>
2.- de 301 a 500 mts <sup>2</sup>	<b>9.50</b>
3.- de 501 a 600 mts <sup>2</sup>	<b>12.50</b>
4.- de 601 a 800 mts <sup>2</sup>	<b>14.50</b>
5.- de 801 a 1000 mts <sup>2</sup>	<b>16.50</b>
6.- de 1001 en adelante	<b>25.00</b>
<b>b)</b> en predios rústicos hasta 3 hectareas	<b>9.72</b>
<b>c)</b> Por cada hectárea adicional	<b>3.00</b>
<b>IV. Levantamiento topográfico</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> levantamiento topográfico plano incluido hasta 5 hectáreas	<b>45.95</b>
<b>b)</b> de 5 hectáreas en adelante, por hectárea adicional	<b>7.19</b>
<b>V. Marcación de Puntos</b>	<b>UMA</b>
<b>c)</b> marcación de puntos por par de coordenadas	<b>2.09</b>
<b>VI. Ubicación de predios por coordenadas conforme a lo siguiente</b>	<b>UMA</b>
<b>1.</b> predios de hasta 5 hectáreas	<b>6.10</b>
<b>2.</b> predios de hasta 5 hectáreas, hasta 10 hectáreas	<b>6.63</b>
<b>3.</b> predios de hasta 10 hectáreas, hasta 20 hectáreas	<b>7.14</b>
<b>4.</b> predios de hasta 20 hectáreas, en adelante	<b>9.18</b>
<b>VII. Venta de croquis por vértice</b>	<b>UMA</b>
<b>1.</b> base	<b>4.13</b>
<b>2.</b> en predios menores de 5 hectáreas	<b>1.08</b>
<b>3.</b> en predios de 5 a 10 hectáreas	<b>1.59</b>
<b>4.</b> e predios de 10 a 15 hectáreas	<b>1.84</b>
<b>5.</b> en predios mayores a 15 hectáreas	<b>2.09</b>

En el **a)** y **b)** una distancia de 10 km del predio a deslindar, a partir de la cabecera municipal de Villa Juárez S.L.P. se aplicaran los valores de la tabla anterior, y por cada 10km adicionales de distancia se cobrara **1.00 UMA**, a la tarifa antes señalada

<b>VIII. Impresión de Registro Catastral o Planos se cobrara según las siguientes tarifas</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> copia de registro catastral en tamaño carta	<b>0.26</b>
<b>b)</b> copia del plano del municipio, cabecera o sección en tamaños siguientes se cobrara	
<b>TIPO:</b>	<b>UMA</b>
<b>1)</b> carta	<b>0.26</b>
<b>2)</b> doble carta	<b>0.48</b>
<b>3)</b> 60cm X 90cm	<b>2.04</b>
<b>IX. de conformidad a lo estipulado en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el estado y los Municipios de San Luis Potosí, para la consulta de</b>	<b>0.60</b>

información a expedientes, incluyendo o no solicitud de copias fotostáticas de documentos.	
<b>X.</b> Por la <b>asignación de clave única catastral</b> para subdivisiones debidamente protocolizadas ante notario público y registradas ante el Instituto Registral y Catastral del Estado y Municipios de San Luis Potosí, al momento de su manifestación.	<b>2.00</b>
<b>XI.</b> Por la reposición de documentos de documentos expedidos (no aplica para avalúos).	<b>1.00</b>
<b>XII.</b> Por la expedición de copia simple de recibo de pago de impuesto predial.	<b>0.25</b>

## **SECCIÓN DÉCIMO SEXTA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 39.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>4.50</b>
<b>II.</b> Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	<b>5.00</b>
por traslado, más	<b>3.00</b>
por cada luminaria instalada.	
<b>III.</b> Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	<b>39.5</b>
<b>IV.</b> Por realizar visita de verificación.	<b>2.4</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	<b>20.00</b>
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

## **SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 40°.** Sera la base de estos derechos, el tipo de servicios que solicita o que se preste por disposición legal previo a un dictamen que emiten el área de Ecología Municipal, los cuales se establecerán a continuación.

Por el servicio de poda y derribo de árboles, previo dictamen del ayuntamiento, se pagara conforme a lo siguiente

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	2.50
<b>II.</b> Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	
<b>a)</b> En cabecera municipal	10.00

<b>b) En comunidades</b>	4.05
<b>III.</b> Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	6.00
<b>IV.</b> Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	10.00
<b>V.</b> Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	12.00
<b>VI.</b> Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	5.00
<b>VII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	2.00
<b>VIII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	4.00
<b>IX.</b> Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
<b>a)</b> Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	5.00
<b>b)</b> Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	7.00
<b>c)</b> Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	8.00
<b>d)</b> Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	5.00
<b>e)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	20.00
<b>f)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	20.00
<b>X.</b> Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
<b>a)</b> Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	5.00
<b>XI.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	3.00
<b>XII</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	5.00
<b>XIII.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	10.00
<b>XIV.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	10.00
<b>XV.</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	10.00
<b>XVI.</b> Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	5.00
<b>XVII</b> Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo	15.00

Referente a los incisos VI y VII, únicamente tratándose de inminente riesgo a la integridad de los ciudadanos en su persona o en sus bienes, y después de emitido el dictamen correspondiente y/o a solicitud de Protección Civil, el servicio de poda y/o derribo de árboles, será gratuito.

Con el fin de preservar nuestro entorno por cada derribo solicitado, el solicitante deberá realizar el pago proporcionado a la autoridad de dos árboles de la misma especie a la que se derriba, los cuales serán planteados en el áreas de reforestación o áreas verdes urbanas.

Los servicios y permisos que realice la Dirección de Protección Civil Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I. Por la conformidad para uso y quema de pirotécnicos sobre:</b>	
a) Artificios pirotécnicos	<b>1.00</b>
b) Juegos pirotécnicos	<b>2.00</b>
c) Pirotecnia fría	<b>2.50</b>
<b>II. Por dictámenes de seguridad para programas de protección civil sobre:</b>	
a) Programas internos	<b>5.00</b>
b) Plan de contingencias	<b>7.00</b>
c) Especial	<b>8.00</b>
d) Análisis de riesgo	<b>4.00</b>
e) Programa de prevención de accidentes	<b>3.00</b>
<b>III. Por personal asignado a la evaluación de simulacros por evento</b>	<b>1.00</b>
<b>IV. Por servicios extraordinarios de medidas de seguridad en eventos especiales, quema de pirotecnia en espacio público, quema de pirotecnia fría y maniobras en lugares públicos de alto riesgo, por elemento</b>	<b>1.50</b>
<b>V. Servicio de traslado en vehículo oficial cuando se justifique ampliamente el motivo social de traslado este tendrá un costo 50% menor.</b>	<b>10.00</b>

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 41.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

<b>I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.</b>	<b>UMA</b>
a) Local exterior	<b>2.09</b>
b) local interior cerrado	<b>2.09</b>
c) local interior abierto grande	<b>2.09</b>
d) local interior abierto chico	<b>2.09</b>
e) Puesto semifijos grandes, más de 3 mts	<b>1.56</b>
f) Puestos semifijos chicos, hasta 3 grandes	<b>1.045</b>
g) Por el uso de sanitario por persona	<b>.06</b>

**II.** el uso en la vía pública para fines comerciales solo podrá ser otorgado por la autoridad municipal previa petición escrita por el interesado: de autorizarse se cubrirá una tarifa de la manera siguiente:

	<b>MENSUAL</b>	<b>DIARIO</b>
	<b>UMA</b>	<b>UMA</b>
a) puesto semifijo grande, más de 3 mts	5.20	0.36
b) puesto semifijo chico hasta 3 mts	3.12	0.52
c) vehículos con mercancía		2.3
d) carretilleros y charoleros, por día por carretilla		0.34



e) otros de 1 a 8 m2		0.60
f) puesto semifijo foráneo pagará diariamente		1.5

III. Por el uso de lote en los panteones municipales

		<b>UMA</b>
a) venta de lote a perpetuidad		5.20
b) fosa común		<b>GRATUITO</b>

IV. Por arrendamiento de Auditorio y Albercas municipales.

		<b>UMA</b>
a) Renta de Auditorio por hora		3.0
b) Renta de Auditorio para Conferencia		8.0
c) Renta de Albercas para competencia o eventos deportivos		8.0
d) Renta de Albercas para evento social		16.0

## **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 42.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 43.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>UMA</b>
Cada ejemplar se calcula en base al número de pagina	<b>0.01</b>
	<b>Por pagina</b>

#### **SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 44.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 45.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCION TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 46.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 47.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Si excede la velocidad hasta 20 Km de lo permitido	<b>4.30</b>
<b>b)</b> Si excede la velocidad hasta 40 Km de lo permitido	<b>10.50</b>
<b>c)</b> Si excede la velocidad más 40 Km de lo permitido	<b>19.00</b>
<b>d)</b> velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados	<b>18.80</b>
<b>e)</b> ruido en escape	<b>4.50</b>
<b>f)</b> maneje en sentido contrario	<b>5.50</b>
<b>g)</b> maneje en estrado de ebriedad	<b>36.0</b>
<b>h)</b> cometer cualquier infracción con aliento alcohol	<b>10.00</b>
<b>i)</b> No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>3.00</b>
<b>j)</b> No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>7.50</b>
<b>k)</b> No obedecer señalamiento restrictivo	<b>5.00</b>
<b>l)</b> Falta de engomado en lugar visible	<b>5.50</b>
<b>m)</b> Falta de placas	<b>8.00</b>
<b>n)</b> Falta de tarjeta de circulación	<b>4.00</b>
<b>ñ)</b> Falta de licencia	<b>9.00</b>
<b>o)</b> Falta de luz parcial	<b>4.50</b>
<b>p)</b> Falta de luz total	<b>7.00</b>
<b>q)</b> Falta de verificación vehicular	<b>5.00</b>
<b>r)</b> Estacionarse en lugar prohibido	<b>5.00</b>
<b>s)</b> Estacionarse en doble fila	<b>4.50</b>
<b>t)</b> Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	<b>2.50</b>
<b>u)</b> Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	<b>10.00</b>
<b>v)</b> Chocar y causar lesiones	<b>12.00</b>
<b>w)</b> Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	<b>23.00</b>
<b>x)</b> Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	<b>5.00</b>

y) Abandono de vehículo por accidente	6.00
z) Placas en el interior del vehículo	5.00
aa) Placas sobrepuestas	24.00
ab) Estacionarse en retorno	5.00
ac) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	10.00
ad) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	6.00
ae) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00
af) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.00
ag) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	6.00
ah) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	3.00
ai) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	4.50
aj) No circular bicicleta en extrema derecha de vía	1.00
ak) Circular bicicleta en acera y/o lugares de uso exclusivo para peatones	2.50
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.00
an) Intento de fuga	7.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	4.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	8.00
ap) Circular con puertas abiertas	3.00
aq) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	3.00
ar) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	3.00
as) Vehículo abandonado en vía pública	4.50
at) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	3.50
au) Derribar persona con vehículo en movimiento	9.00
av) Circular con pasaje en el estribo	3.50
aw) No ceder el paso al peatón	3.50
ax) no usar cinturón de seguridad	6.00
ay) entorpecer el flujo vehicular	3.50
az) estacionarse en línea amarilla	3.00
ba) estacionarse a tres metros de una intersección	3.00
bb) estacionarse en sentido contrario al establecido	3.00
bc) estacionarse en sitio exclusivo para patrullas	3.50
bd) estacionarse en zonas peatonales	5.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

### III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

**IV. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:**

<b>CONDUCTA</b>	<b>UMA</b>
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

**V. MULTAS DIVERSAS**

Estas multas corresponden a infracciones a Leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones acuerdos y convenios municipales y se determinaran de conformidad de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de san Luis Potosí

**SECCIÓN SEGUNDA  
INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 48.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

**SECCIÓN TERCERA  
REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 49.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

#### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 50.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

##### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 51.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 52.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

##### **APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 53.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

##### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 54.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General.
- II. Fondo de Fomento Municipal.

- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel.
- VII. Fondo de Fiscalización.
- VIII. Incentivo para la Recaudación.
- IX. Fondo de Ahorro Municipal
- X. Fondo Hidrocarburos
- XI. Recuperación impuesto sobre nominas
- XII. Recaudación Impuesto sobre la Renta

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 55.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 56.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 57.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2023, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

**DADO POR LAS COMISIONES, SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL; Y DEL AGUA, EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**



**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA  
Y DESARROLLO MUNICIPAL**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI Presidenta			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA Vicepresidente			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA Vocal			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			

Firmas del dictamen en donde se autoriza la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2023. (Turno 2604).



POR LA COMISIÓN DE AGUA

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN Presidenta			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN Vicepresidenta			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ Vocal			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE Vocal			

Firmas del dictamen en donde se autoriza la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2023. (Turno 2604).